





# **AGUSTÍN CAÑIZO, un hidalgo liberal**

**(Época, familia, vida y obra)**

*Miguel Ángel Naranjo Sanguino*

*Juan Antonio Matador de Matos*

*Manuel Roso Díaz*

Agustín Cañizo, un hidalgo liberal (Época, familia, vida y obra)

Miguel Ángel Naranajo Sanguino

Juan Antonio Matador de Matos

Manuel Roso Díaz

Depósito legal: BA: 000225/2023

I.S.B.N.: 978-84-09-49571-9

Imprime: Imprenta Diputación Provincial de Badajoz

Ilustración de la portada: Plano de la ciudad de Llerena a mediados del siglo XIX. Colegio de Arquitectos de Extremadura (1888): “Planos de ciudades y pueblos extremeños”. En COELLO, F. Atlas de España y sus posesiones de Ultramar, cuarta hoja de suplementos, dedicada a León y Extremadura. Coade, Madrid (28 láminas).

## **Agradecimiento de los Autores a:**

- Personal del Archivo de la Diputación de Badajoz, por la digitalización que nos hicieron del opúsculo de Agustín Cañizo.
- D. Luis José Garraín Villar, Cronista Oficial de Llerena, por su asesoramiento y sugerencias.
- D. Felipe Lorenzana de la Fuente, Doctor en Historia, por su asesoramiento y sugerencias.
- D. Esteban Mira Caballos, Doctor en Historia, por su asesoramiento y sugerencias.
- D. Juan Pedro Cuesta Recio, Doctor en Historia, por su asesoramiento y sugerencias.
- D. Agustín del Cañizo Álvarez, médico y Catedrático de la universidad de Salamanca, por sus informaciones familiares.
- D. Raúl Jareño Crespo, Diputado delegado de Publicaciones e Imprenta en la Diputación de Badajoz, por su apoyo para la publicación de este libro.
- D. Francisco Alejandro Mendoza Rojas, Jefe de Servicio de Publicaciones e Imprenta de la Diputación de Badajoz, por su apoyo para la publicación de este libro.
- D<sup>a</sup> Juana Moreno Sierra, Alcaldesa de Llerena, por su apoyo para la publicación de este libro.

La contribución de todos ellos ha mejorado los contenidos de nuestro libro y ha posibilitado su aparición. Todos los errores que pueda haber en el mismo son achacables en exclusiva a nosotros, sus autores.

“... los personajes no son tanto  
forjadores de la realidad  
en la que viven  
como producto de la sociedad  
en la que se forman y actúan.”

ALEJANDRO QUIROGA,

*Miguel Primo de Rivera.*

*Dictadura, Populismo y Nación*

## Índice

Objeto del libro .....	13
1.- La biografía histórica: Historiografía, conceptualizaciones, metodología y propuestas .....	17
2.- Las fuentes primarias y sus yacimientos .....	27
3.- Contextualización histórica de Agustín Cañizo .....	31
3.1. Antiguo Régimen y Régimen Liberal Burgués.....	31
3.2. Agustín Cañizo y su época.....	35
4.- Nacimiento y orígenes familiares de Agustín Cañizo .....	43
4.1. Nacimiento de Agustín Cañizo.....	43
4.2. Orígenes familiares de Agustín Cañizo.....	47
4.2.1. La familia paterna de Agustín Cañizo: los “del Cañizo” .....	48
4.2.2. La familia materna de Agustín Cañizo: los “de la Lastra” .....	50
4.3. La relación de las familias del Cañizo y de la Lastra con las Indias .....	51
4.3.1. Contexto de las relaciones de España con las Indias en aquella época .....	51
4.3.2. Los del Cañizo y las Indias .....	53
4.3.3. Los de la Lastra y las Indias.....	56
4.4. Conclusiones obtenidas de la relación de los del Cañizo y los de la Lastra con las Indias.....	57
4.5. Los hermanos de Agustín Cañizo	
4.6. El impacto familiar en la personalidad e ideología de Agustín Cañizo .....	60
5.- La formación académica reglada de Agustín Cañizo .....	63
5.1. La primera formación académica reglada de Agustín Cañizo.....	63
5.2. La formación universitaria de Agustín Cañizo .....	65

6.-	Las primeras actuaciones en política de Agustín Cañizo .....	69
7.-	Agustín Cañizo llega a Extremadura .....	79
8.-	Agustín Cañizo y la Primera Guerra Carlista (1833-1840) .....	95
9.-	Primer matrimonio de Agustín Cañizo, con María de la Encarnación González Subirán del Castillo.....	103
9.1.	María de la Encarnación González Subirán del Castillo, primera esposa de Agustín Cañizo .....	103
9.2.	Manuel González García, padre de María de la Encarnación González Subirán del Castillo.....	108
9.3.	Josefa Subirán del Castillo, madre de María de la Encarnación González Subirán del Castillo.....	110
9.4.	Los hermanos de Josefa Subirán del Castillo .....	110
9.4.1.	María Subirán del Castillo .....	111
9.4.2.	Gregorio Subirán del Castillo .....	111
9.4.2.1.	Antonio María Subirán, ¿hijo de Gregorio Subirán del Castillo?.....	113
9.5.	Primos de María de la Encarnación González Subirán del Castillo .....	114
9.5.1.	Manuel Fernández Subirán .....	114
9.5.2.	Matías Fernández Subirán.....	117
9.5.3.	Gregorio Fernández Subirán .....	118
9.6.	El apellido del Castillo.....	120
9.6.1.	Antonio María del Castillo.....	121
9.6.2.	Manuel del Castillo .....	123
9.7.	Conclusiones sobre el primer matrimonio de Agustín Cañizo.....	123
10.-	Agustín Cañizo, diputado provincial por el partido de Llerena .....	125
10.1.	Orígenes de la Diputación. La Diputación de Extremadura y de Badajoz.....	127



10.2.	La corporación de la Diputación de Badajoz del año 1838.	
	Agustín Cañizo, diputado provincial.....	132
<b>11.-</b>	<b>Agustín Cañizo y la Milicia Nacional.....</b>	<b>141</b>
11.1.	Breve referencia de la evolución histórica de la Milicia Nacional en España .....	141
11.2.	La Milicia Nacional de Llerena y sus conflictos.....	142
<b>12.-</b>	<b>Agustín Cañizo, el pronunciamiento de septiembre-octubre de 1841 y su destierro de Llerena .....</b>	<b>153</b>
12.1.	El “pronunciamiento”: causas y caracteres.....	153
12.2.	El pronunciamiento de septiembre-octubre de 1841 .....	155
12.2.1.	El pronunciamiento de septiembre-octubre de 1841 a nivel nacional .....	155
12.2.2.	El pronunciamiento de septiembre-octubre de 1841 en la provincia de Badajoz.....	156
12.2.3.	El pronunciamiento de septiembre-octubre de 1841 en la ciudad de Llerena.....	160
<b>13.-</b>	<b>Actividades públicas y problemática familiar de Agustín Cañizo desde el año 1842 hasta el de 1860.....</b>	<b>191</b>
13.1.	La herencia recibida por Agustín Cañizo de su padre Alonso del Cañizo y de la Higuera.....	195
13.2.	El segundo matrimonio de Agustín Cañizo, con Agustina Martínez de las Heras .....	197
13.3.	La relación entre fiscalidad y propiedad en la persona de Agustín Cañizo .....	204
13.4.	La desamortización y Agustín Cañizo .....	207
13.4.1.	Aspectos básicos de la desamortización española .....	208
13.4.2.	Aspectos básicos de la desamortización extremeña.....	210
13.4.3.	La participación de Agustín Cañizo en la desamortización .....	212
<b>14.</b>	<b>Los últimos años de Agustín Cañizo (1860-1866).....</b>	<b>219</b>
14.1.	Agustín Cañizo, caballero de la Real Orden de Carlos III.....	219

14.2.	Agustín Cañizo, alcalde de Llerena en el cuatrienio 1861-1864 .....	221
14.2.1.	Breves aspectos de la corporación municipal de Llerena del año 1860 .....	223
14.2.2.	Agustín Cañizo alcalde de Llerena en el año 1861 .....	224
14.2.3.	Agustín Cañizo alcalde de Llerena en el año 1862 .....	236
14.2.4.	Agustín Cañizo alcalde (teórico) de Llerena en el año 1863 .....	241
14.2.5.	Agustín Cañizo alcalde (teórico) de Llerena en el año 1864 .....	251
14.3.	Agustín Cañizo y la administración final de sus bienes .....	252
<b>15.-</b>	<b>La muerte de Agustín Cañizo .....</b>	<b>257</b>
<b>16.-</b>	<b>La herencia dejada por Agustín Cañizo .....</b>	<b>261</b>
<b>17.-</b>	<b>La significación histórica de Agustín Cañizo .....</b>	<b>267</b>
<b>18.-</b>	<b>Los descendientes de Agustín Cañizo .....</b>	<b>271</b>
18.1.	José del Cañizo y González, hijo de Agustín Cañizo .....	271
18.2.	Los nietos de Agustín Cañizo .....	282
18.2.1.	Encarnación del Cañizo y Robina .....	284
18.2.2.	Augusto del Cañizo y Robina .....	285
18.2.3.	César del Cañizo y Robina .....	288
18.2.4.	Reflexiones sobre los nietos de Agustín Cañizo .....	296
<b>19.-</b>	<b>Cohesión familiar de los Cañizo. Los Cañizo de Madrid .....</b>	<b>299</b>
<b>20.-</b>	<b>Conclusiones generales finales .....</b>	<b>305</b>
<b>21.-</b>	<b>Análisis del opúsculo de Agustín Cañizo Instrucción Popular sobre el derecho de S.M. la Reina doña Isabel segunda a la Corona de España .....</b>	<b>309</b>
<b>22.-</b>	<b>Bibliografía citada .....</b>	<b>339</b>

<b>ANEXO 1.-</b>	Firmas de la familia Cañizo .....	361
<b>ANEXO 2.-</b>	Retrato de César del Cañizo y Robina .....	367
<b>ANEXO 3.-</b>	Texto del opúsculo de Agustín Cañizo	
	“INSTRUCCIÓN POPULAR” .....	371



## OBJETO DEL LIBRO

¿Por qué este libro? Se trata básicamente de una biografía. ¿Pero, para qué sirve una biografía? Eso depende. Puede servir para ensalzar o popularizar un personaje, para publicitar un pariente, para darse autobombo o justificarse cuando se trata de una autobiografía, etc. Una biografía también puede servir para ilustrar una ÉPOCA histórica cuando el personaje biografiado resultó ser un ejemplo representativo del tiempo que le tocó vivir. Y esto es lo que hemos intentado hacer en este libro. Así pues, no hemos pretendido trazar una biografía al uso y del personaje por el personaje mismo.

Para lograr este objetivo que nos hemos marcado no hace falta que el biografiado sea un gran personaje de la Historia. Esos personajes suelen ser muy singulares y su gran protagonismo puede generar claros oscuros en la percepción del lector acerca del momento histórico en que vivieron. Naturalmente, resulta bastante fácil trazar las biografías de los grandes personajes por las abundantes fuentes que se pueden consultar y por la densa información que se puede obtener de ellas en comparación con las escasas informaciones que se pueden conseguir en el caso de otros personajes de perfil más bajo, que pasaron por la Historia dejando un rastro difícil de seguir. Pero la VIDA de un personaje histórico de bajo perfil puede fundirse con su época de tal manera que sea un ejemplo muy a propósito de dicha época, y de esta forma su relativa relevancia personal resalta el contexto histórico que le tocó vivir. Quizás fuese este el caso de Agustín Cañizo;<sup>1</sup> aunque, como se podrá apreciar en el transcurso de este trabajo, su trayectoria vital no resultó irrelevante, ni mucho menos.

La historiografía española se ha ocupado extensamente de las vicisitudes acontecidas a la nobleza titulada (alta nobleza) tras la caída del Antiguo Régimen;<sup>2</sup> sin embargo, apenas ha investigado el destino histórico que le cupo a la pequeña nobleza (hidalgos y otros) en el nuevo Régimen Liberal

---

<sup>1</sup> Su filiación completa fue la de Agustín Antonio del Cañizo-Arredondo y de la Lastra, pero nos referiremos a él en este libro normalmente con la fórmula abreviada de Agustín Cañizo.

<sup>2</sup> A modo de ejemplo, se puede citar un reciente libro del GRUPO DE ESTUDIOS DE Hª DE LA NOBLEZA (2014) sobre la alta nobleza española. Poco antes se publicó otro libro donde se pueden encontrar informaciones sobre la alta nobleza extremeña en el contexto nobiliario nacional. SÁNCHEZ MARROYO (2013).

Burgués, sin pensar mucho si esa pequeña nobleza pudiera haber cumplido una función histórica importante.

Claro que no son las fuentes igual de generosas con la gran nobleza que con la pequeña nobleza (además, desaparecida técnicamente con el liberalismo); al igual que no es lo mismo biografiar a un marqués, duque o conde, que analizar la vida de un hidalgo, dotado normalmente de una escasa relevancia social y/o política. Quizás fuera este el caso de ese HIDALGO LIBERAL llamado Agustín Cañizo. No se puede decir de él en sentido estricto que se tratase de un personaje muy destacado. En cambio, sí fue ciertamente un individuo representativo de su tiempo que, además, coincidió vitalmente con el final del absolutismo y con el inicio del liberalismo (1810-1823), así como con la consolidación de este último en la era isabelina (1833-1868). También fue bastante representativo de su colectivo social, la baja nobleza (esencialmente la hidalguía) del Antiguo Régimen, que con la pérdida de sus privilegios en el nuevo Régimen Liberal Burgués desapareció técnicamente, pero no físicamente. Pretendemos demostrar con este ejemplo que esos hidalgos, al menos en el centro y sur de España, fueron relativamente influyentes y ricos en sus pueblos de residencia, con unas cuotas de influencia que no perdieron sustancialmente, pasando de hidalgos en el Antiguo Régimen a sólidos propietarios en el nuevo Régimen Liberal Burgués. Su ubicación en la etapa política liberal fue importante, como comprobaremos en este libro, para comprender la evolución del propio régimen liberal.

Agustín Cañizo nos legó una sola OBRA (que sepamos). Se trató de un opúsculo<sup>3</sup> que fue muy pertinente en su momento histórico y estuvo dotado de unas características muy peculiares. Precisamente, fue su opúsculo el que en un principio nos llamó tanto la atención que nos impulsó a profundizar en su autor.

Cabe apuntar también que cualquier persona no se entiende realmente sin su contexto (social, político, económico, etc.). Pero cabría añadir igualmente que el contexto FAMILIAR puede ser tan importante, o más, que los demás contextos. El contexto familiar suele ser clave no solo para explicar la vida de un personaje sino también para entenderla, especialmente en las situaciones de Antiguo Régimen y en el siglo XIX, en donde los orígenes de cada individuo pesaban aún mucho, dadas las escasas posibilidades de mo-

---

<sup>3</sup> Opúsculo: obra científica o literaria de poca extensión (RAE). De latín *opusculum*, diminutivo de *opus* “obra”.

vilidad y ascenso o descenso social existentes en aquellas épocas, entre otras razones. De ahí el amplio análisis que hacemos del contexto familiar anterior y posterior de Agustín Cañizo, que rebasa la propia individualidad del personaje como tal para transformarse en una especie de saga familiar dentro del contexto histórico que le tocó vivir.

Por todo lo dicho hasta ahora, resultará evidente al lector que no hemos tratado de hacer una biografía al uso de un personaje de segunda fila, sino que hemos intentado analizar la vida de un individuo y su familia como reflejo del grupo social y de la época histórica en que vivieron.<sup>4</sup>

Ya, para terminar este apartado, solo nos cabe añadir que todas las razones alegadas anteriormente son las que nos han llevado a darle a este libro el título que lleva: *Agustín Cañizo, un hidalgo liberal (Época, familia, vida y obra)*. También hemos procurado que las ideas expuestas hasta aquí, y resaltadas con letras mayúsculas, sean el hilo conductor de nuestras indagaciones a lo largo de todo este trabajo de investigación, que ahora sometemos a la valoración de los lectores.

---

<sup>4</sup> Existe una brevísima reseña biográfica de Agustín Cañizo en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 102-103).





## 1. LA BIOGRAFÍA HISTÓRICA: HISTORIOGRAFÍA, CONCEPTUALIZACIONES, METODOLOGÍA Y PROPUESTAS.-

Siguiendo las palabras de Núñez Pérez, se puede decir que la biografía se define como la historia de la vida de una persona. Pero la biografía histórica es el relato encadenado lógicamente a partir de datos suficientemente probados y contrastados.<sup>5</sup>

La biografía histórica es una modalidad plenamente reconocida y reconocible en la actualidad dentro del panorama de la historiografía. Y distinta, obviamente, de la biografía literaria. Sin embargo, su trayectoria a lo largo del tiempo no ha sido regular.

La biografía fue una modalidad histórica muy utilizada por las escuelas historiográficas metódicas o positivistas del siglo XIX, porque se ajustaba cómodamente a la *histoire événementielle*, que practicaban; pero las escuelas de *Les Annales*, el marxismo y el estructuralismo del siglo XX impusieron una historia de media y larga duración, colectiva y anónima, en la que se le daba poca importancia al individuo/acontecimiento.<sup>6</sup> Sin embargo, a finales del siglo XX estas escuelas decayeron por varios motivos: sus análisis de la estructura de la *longue durée* no han conseguido explicar suficientemente los cambios históricos rápidos, tenían una excesiva dependencia de los factores económico-sociales, la aparición de un nuevo marco histórico con líderes políticos destacados y atractivos, etc. Todo ello ha impulsado nuevamente la historia política y, por ende, la biografía histórica.<sup>7</sup>

Así, a finales del siglo XX, la Nueva Historia Política retomó la antigua modalidad histórica de la biografía, considerándola como un elemento importante para explicar la historia política, que esta corriente consideraba como una <<ciencia encrucijada>> ampliamente pluridisciplinar abierta a otras muchas ciencias y metodologías historiográficas, con el objetivo último de alcanzar la historia total. De esta forma, intentó imbricar lo estructural y lo coyuntural con los acontecimientos, en un esfuerzo por explicar la realidad histórica en su globalidad. De esa manera, volvió a dignificarse la modalidad histórica de la biografía.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> NÚÑEZ PÉREZ (1997: p. 408).

<sup>6</sup> GÓMEZ-NAVARRO (2005: pp. 8-10).

<sup>7</sup> GÓMEZ-NAVARRO (2005: pp. 10-13).

<sup>8</sup> NARANJO SANGUINO (2013: pp. 13-15).

Desde finales del siglo XX y en lo que llevamos del siglo XXI, la biografía histórica ha tenido en España un notable resurgir ligado sobre todo a la temática parlamentaria. En diferentes universidades de nuestro país se han desarrollado diversas investigaciones que han tenido como centro de interés el Parlamento y, por otra parte, los servicios de estudios de las Cortes Generales y de los parlamentos autonómicos han desarrollado por sí mismos, o ha impulsado en otras instituciones, la elaboración de estudios parlamentarios.<sup>9</sup> Aunque esta labor está enraizada en una profunda tradición europea del siglo XX.<sup>10</sup>

Así pues, en España se ha producido en los últimos años un importante florecimiento de estudios sobre los parlamentos; lo que ha dado lugar a diversos diccionarios parlamentarios, que han centrado su interés en el análisis biográfico de los personajes que los componían (diputados, senadores, próceres, etc.), con especial atención, naturalmente, a su labor legislativa.<sup>11</sup> Pero que, como contrapartida, ha impulsado la modalidad histórica de la biografía.

El más reciente y destacado por su repercusión y dimensiones es el proyecto de investigación anteriormente indicado, que responde al título de *Diccionario Biográfico de Parlamentarios Españoles, 1810-1854*. En pala-

---

<sup>9</sup> Seguimos en parte la Presentación entregada a los colaboradores del proyecto de investigación titulado *Diccionario Biográfico de Parlamentarios Españoles, 1810-1854*, cuyo director ejecutivo fue Mikel Urquijo Goitia, secundado por el equipo director formado por Joseba Aguirreazkuenaga Zigorraga, Pedro Carasa Soto, Xavier Moreno Luzón, Borja de Riquer i Permanyer y María Sierra Alonso.

<sup>10</sup> Algunos ejemplos son el *History of Parliament* británico, la Comisión Internacional para el estudio de las asambleas representativas y parlamentarias (ICHRPI / CIEAE) o el más reciente *Comité d'histoire parlementaire et politique* de Francia, que ha contado con el patrocinio de la Asamblea Nacional y del Senado francés.

<sup>11</sup> Entre otros, se encuentran los diccionarios de los siguientes autores:

- *DICCIONARIO biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1808-1876) (1993)*.
- AGIRREAZKUENAGA, GRACIA, MARTÍNEZ, y URQUIJO (2007).
- CARASA (dir.) (1997).
- BARREIRO FERNÁNDEZ (dir.) (2002).
- CUADRA HERRERA (2002).
- GARRIDO (dir.) (2003).
- GARRIDO (dir.) (2006).
- BARRIOS (2006).

bras de sus máximos responsables, tenía una finalidad y unas referencias muy determinadas:

*El objeto de nuestro trabajo es la elaboración del Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles. Es decir, la redacción de las biografías de todos los parlamentarios elegidos hasta la actualidad, siguiendo el modelo establecido por el Dictionnaire des Parlementaires Français.*

Este proyecto se estructuró en etapas, de las que solo se ha acometido la primera, entre los años 2006 y 2010, y en la que se han llevado a cabo 3.700 biografías de los parlamentarios españoles del periodo histórico comprendido entre los años 1810 y 1854. En esta primera etapa, primero se afrontó el estudio de los parlamentarios que desarrollaron su actividad básicamente entre 180 y 1814, y después se hizo lo propio con los que desarrollaron su actividad entre 1820 y 1854. Todo este proyecto se editó en dos CD y, al parecer, algunas copias en papel.<sup>12</sup>

En este proyecto intervinieron 5 universidades promotoras y 39 universidades colaboradoras (29 universidades españolas y 10 americanas), que aportaron 200 investigadores para la redacción del Diccionario.

Las biografías que se han llevado a cabo hasta ahora abarcan la vida de los personajes en todas sus facetas: su familia y relaciones sociales, su formación, su patrimonio y profesión, y su actividad política, con una especial atención a su labor en el Parlamento. Así pues, reúnen los elementos básicos de toda biografía histórica.

Independientemente de las biografías de parlamentarios, también tenemos en España desde los años noventa del pasado siglo, según Núñez Pérez, numerosas biografías de carácter histórico que introducen al personaje en el espacio y en el tiempo. Pero han centrado la atención en políticos y estadistas relevantes, o procedentes de la Iglesia, el ejército o el mundo empresarial. A modo de ejemplo podemos citar entre los historiadores españoles a Santos Juliá, Javier Tusell, Julio Aróstegui y Fernando Suárez, y entre los hispanis-

---

<sup>12</sup> *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles. Cortes de Cádiz, 1810-1814.* Cortes Generales, 2010. Edición digital, 1º CD. ISBN: 978-84-7943-386-4.

*Diccionario biográfico de parlamentarios españoles. 1820-1854.* Cortes Generales, 2012. Edición digital, 2º CD. ISBN: 978-84-7943-429-8.

tas británicas, a Paul Preston y Henry Kamen. Sin embargo, los personajes secundarios han recibido poca atención por parte de nuestros historiadores.<sup>13</sup>

Núñez Pérez dice que la biografía actual en España intenta relacionar al individuo y su entorno con las causas generales y los grandes movimientos de la época, intentado mostrar las características de la sociedad y la época a través de la trayectoria vital del biografiado. Pero dotando a la biografía del personaje de unas fuentes exhaustivas y cruzadas que presten a la biografía la máxima credibilidad científica.<sup>14</sup> En cierta medida, eso pretendemos hacer nosotros con este estudio sobre Agustín Cañizo, aunque el personaje no sea en sí mismo alguien relevante de la historia de España.

Por lo que se refiere a Extremadura, cabe destacar un importante trabajo biográfico colectivo que se ha realizado bajo la coordinación de José María Lama y que responde al título de *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura 1810-1854*.<sup>15</sup> Se trata de las biografías de 27 relevantes liberales extremeños o que desarrollaron su actividad en Extremadura durante, esencialmente, la primera mitad del siglo XIX, y llevadas a cabo por especialista en esa época histórica.

En una posición similar a la que hemos ido exponiendo hasta ahora sobre la biografía histórica se ha manifestado con claridad el citado historiador extremeño José María Lama:

*La biografía, uno de los más viejos géneros historiográficos, ha estado mal vista durante decenios por una mal entendida veneración al papel de las masas y una exagerada aversión a considerar el acontecimiento como lo que es: la unidad mínima del hecho histórico. Pero desde hace años ha adquirido una pujanza nueva. Libres ya de los prejuicios –más ideológicos que estrictamente historiográficos– que impedían conciliar convicciones entendidas como contrarias, los nuevos historiadores son conscientes de que lo individual y lo episódico forman parte de la historia en la misma medida que lo colectivo y lo procesal. Más aún: que el individuo y el episodio son los necesarios eslabones de la colectividad y del proceso.*

---

<sup>13</sup> NÚÑEZ PÉREZ (1997: p. 424).

<sup>14</sup> NÚÑEZ PÉREZ (1997: p. 432).

<sup>15</sup> LAMA (ed.) (2012).

*Una buena biografía contribuye al conocimiento del pasado tanto o tan poco como lo hace una serie ordenada de datos económicos. Depende de la pericia de quien la hace.*<sup>16</sup>

Una vez establecida la validez de la biografía histórica, lo que sí debemos es marcar sus características básicas. Ante todo, una biografía histórica debe ser poliédrica; es decir, debe contener una información completa del biografado en todas sus facetas significativas, tanto públicas como privadas.

Además, debe evitar tanto la tendencia a la hagiografía como al alegato contra el personaje estudiado. La medida y la valoración objetiva deben ser elementos metodológicos fundamentales en la labor de cualquier historiador que se precie de serlo.

En suma, se trata de una biografía renovada metodológicamente, en la que el estudio biográfico de carácter histórico sirva al historiador para analizar el personaje biografado en todas sus facetas relevantes o significativas; pero además el historiador tiene la obligación de impostar al personaje biografado en su época y sociedad, porque forma parte de todo un colectivo humano que es el protagonista de la etapa histórica que le ha tocado vivir. A través del personaje debemos conocer el período histórico en el que ha vivido, porque forma parte de dicho período. Todo ello, incorporando al análisis biográfico las aportaciones más recientes de las ciencias sociales y humanas, y acompañándolo de un tratamiento riguroso de las fuentes. Dicho en palabra de Gómez-Navarro:

*El tipo de biografía al que nos referimos son aquellas que buscan convertirse en instrumento de conocimiento histórico, que incorporan los avances metodológicos y temáticos de las “nuevas historias”, que integran el análisis del individuo o de los grupos en su realidad circundante y la sociedad, que utilizan las técnicas de la historia en la búsqueda y utilización de las fuentes, que son fieles a éstas, que incorporan en sus análisis las aportaciones más recientes de las ciencias humanas y sociales...*<sup>17</sup>

El estudio biográfico resulta más o menos fácil, en función de la relevancia del personaje, sus diversas facetas y la documentación existente sobre el mismo; todo lo cual permitirá estudiarle con más o menos profundidad o

---

<sup>16</sup> LAMA (ed.) (2012: p. 15).

<sup>17</sup> GÓMEZ-NAVARRO (2005: p. 16).

extensión e impostarle mejor o peor en la época que le tocó vivir. De ahí que una labor importante del biógrafo sea la de establecer y evaluar cuáles son los aspectos públicos y privados más destacables del personaje estudiado.

Por esta razón proponemos a continuación unas *Pautas para la elaboración de una biografía de carácter histórico*. Somos conscientes que no hace falta seguirlas todas para realizar una buena biografía; incluso es posible que se puedan utilizar, además de las reseñadas a continuación, otras que no hemos contemplado en esta propuesta. HeLa aquí:

- Orígenes familiares. Lugar y fecha en que nació y lugar y fecha en que murió, con indicación de los años vividos. Se destacará el entorno familiar en que nace el biografiado, su lugar de nacimiento, la clase social o estamento a que pertenece su familia y sus características específicas, tales como nivel económico, profesional, cultural, perfil ideológico-político, etc. Se destacarán igualmente las circunstancias relevantes de su muerte (enfermedades, muerte violenta u otra situación especial).
- La familia propia del biografiado. Si se casó, analizar a su esposa o esposas. Dónde y cuándo se casaron y en qué circunstancia específica lo hicieron y el por qué, en todos los aspectos posibles de investigar. Origen familiar de la esposa o esposas y su formación, ideología, profesión, base económica, dote aportada al matrimonio, etc. Número de hijos, nacidos, muertos y supervivientes. Hacer las referencias necesarias y pertinentes a sus hijos e hijas, e incluso nietos. Todo este estudio familiar nos permitirá explicar, contextualizar y dar una mayor perspectiva histórica al personaje y su legado.
- Al trazar el perfil de los allegados (familiares, amigos, correligionarios) del personaje biografiado y puesto que es una biografía histórica lo que se pretende hacer, deberá incidirse en aspectos de cada uno de los personajes que sean realmente “significativos”, es decir, que permitan ubicarlo económica, social, política e ideológicamente. El estudio de todos ellos tendrá como objetivo fundamental explicar y contextualizar al personaje biografiado.
- Importa constatar y analizar también la ideología religiosa del biografiado y su posible influencia en el contexto familiar y en la evolución de su existencia.

- Formación académica, cultural e intelectual. Se suele centrar preferentemente en la infancia y juventud del biografiado. Analizar los lugares y diversas instituciones en las que se formó. Tipo y orientación de la formación académica, cultural e intelectual recibida. Estudios específicos cursados, con sus características y carreras o títulos obtenidos. Es importante destacar los aspectos más relevantes y que más influyeron en la formación intelectual y forma de pensar posterior del personaje biografiado.
- Trayectoria empresarial, profesional y/o funcionarial del biografiado. En el caso de actividad empresarial y/o profesional, se analizará el tipo y características de las mismas, así como su ubicación, importancia y significación en el contexto de la época. Se debe ver la evolución del biografiado en estas actividades. En caso de ser funcionario, indicar si lo fue civil, militar o judicial (religioso en su caso). Analizar su carrera funcionarial y sus vicisitudes y su significación en el contexto de su época.
- Trayectoria política. Examinar su ubicación ideológica y partidaria, así como su significación en el contexto de su época. Analizar su trayectoria y labor política en todos los niveles que la ejerciese: municipal, provincial, regional, nacional o internacional; examinar su actuación en todos los cargos e instituciones en donde ejerció su actividad y en todos los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial).
- Faceta intelectual y cultural. Analizar las actividades de creación literaria, artística, cultural, etc., que ejerció, con su correspondiente ubicación y relevancia en su época y en el futuro. Analizar su obra en detalle, con sus características, tipos o modalidades y contenidos. Examinar su trayectoria y labor en el desempeño de actividades en entidades y asociaciones culturales, intelectuales, religiosas, recreativas, etc...
- Honores. Títulos nobiliarios, eclesiásticos, intelectuales, literarios, artísticos y sociales que ostentó a lo largo de su vida, con su significación y relevancia en el contexto económico, social, cultural y político de su época. Indicar también todos los premios, condecoraciones, etc., recibidos.
- Faceta económica. Analizar el patrimonio del biografiado: herencias recibidas, dotes de su esposa o esposas, salarios obtenidos, ingresos

por actividades económicas, empresariales o especulativas; evolución de su patrimonio a lo largo de su vida; evaluación de todas estas actividades en el contexto económico, social, ideológico y de mentalidades de su época. Gravámenes fiscales que soportó. Su testamento y el reparto de su herencia.

- Aportación de firmas. Incluir la firma o rúbrica de los personajes que aparecen en la biografía es útil, porque es un elemento más que nos sirve para aproximarnos a ellos y a su personalidad.
- Aportación de material gráfico sobre los personajes más destacados: cuadros, fotos, etc.
- Las preceptivas conclusiones del final pueden ir precedidas de conclusiones parciales en los capítulos más importantes. Estas conclusiones servirán sobre todo para dimensionar al personaje en función de su época y del área geográfica en donde le tocó vivir.

La elección de las facetas más importantes y su secuenciación en el texto de la biografía permitirán una mayor o menor comprensión del personaje estudiado y de su imbricación en la época a la que perteneció. Sin embargo, no todos los personajes pueden tener el mismo tratamiento biográfico, pues existen muchas variables. Las fuentes disponibles, las capacidades específicas del biografiado, su práctica vital, las características y circunstancias del tiempo que le tocó vivir, etc., influyen grandemente en las características de la biografía que se le pueda hacer. Por todas estas variables, las fórmulas expositivas que se pueden emplear para ir las presentando son igualmente diversas y de ellas dependerá buena parte de la calidad del producto final.

En otro orden de cosas y siguiendo con los aspectos metodológicos, debemos tener muy presente que en cualquier investigación histórica es imprescindible la utilización de fuentes, que son de dos tipos: la bibliografía (fuentes secundarias) y las fuentes primarias.

La primera (la bibliografía) permite conocer el estado de la cuestión del tema que se pretende investigar y nos ofrece una variada gama de opciones metodológicas.

La segunda (las fuentes primarias) nos brinda la información que debemos estudiar y que analizaremos utilizando la bibliografía que hemos consultado previamente y que deberíamos ir consultando al hilo de la investigación en curso.



Así obtendremos lo que se denomina el *conocimiento histórico*, que es el resultado de aplicar a las fuentes encontradas el riguroso análisis científico propio de la ciencia histórica; porque relatar y glosar las fuentes históricas localizadas solo aporta información histórica, no *conocimiento histórico*.<sup>18</sup>

En lo que se refiere a nosotros, la bibliografía utilizada la hemos ido haciendo constar en las correspondientes notas a pie de página. Y también está toda ella recogida en una lista al final de este libro.

El tratamiento de un personaje difiere al de otro en función de las épocas. Un personaje del Antiguo Régimen requiere mucho estudio de sus orígenes, porque suelen ser fundamentales para su vida y, además, existen ciertas fuentes que aportan abundante información genealógica. Véase, a modo de ejemplo, la documentación necesaria en las pruebas de limpieza de sangre para el ingreso como caballero en la Orden de Santiago o en la de Carlos III.

Sin embargo, a medida que nos acercamos a nuestro tiempo y la sociedad se hace más dinámica y abierta, importa menos profundizar en el origen del personaje, porque está menos ligado a sus orígenes al ser la sociedad en la que vive menos estática y más abierta, y porque podemos obtener más información y más diversificada del biografiado procedente de otros tipos de fuentes; como, por ejemplo, las mediáticas (Biblioteca Virtual de la Prensa Histórica, la Hemeroteca Digital, Internet, fotografía y medios audiovisuales diversos, etc.). Todo esto no implica el olvido de los archivos y bibliotecas tradicionales, que siguen siendo un basamento fundamental para la investigación histórica.

---

<sup>18</sup> Conocimiento histórico: es el resultado o producto de la evaluación de las fuentes de información histórica, hecha a la luz del análisis y de la metodología de la ciencia histórica.

Información histórica: es la que nos brindan las fuentes documentales; es decir, las diversas fuentes históricas.

Ver NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2018: pp. 1135-1136), (2020: pp. 16-18).



## 2. LAS FUENTES PRIMARIAS Y SUS YACIMIENTOS.-

Las fuentes primarias<sup>19</sup> que se pueden utilizar en una biografía son harto numerosas y dispares, máxime si el biografiado nació en una época y murió en otra, como fue el caso de Agustín Cañizo, que nació al final del Antiguo Régimen, para desarrollar casi toda su vida en el Nuevo Régimen Liberal Burgués. A continuación, hacemos un breve análisis de las fuentes primarias que hemos utilizado nosotros.

Una de las fuentes que aporta numerosos datos sobre los orígenes familiares es el Expediente de prueba (de sangre) para ingresar como Caballero en la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III.<sup>20</sup>

Se trataba de un largo expediente en el que se explicitaban los ascendientes paternos y maternos del aspirante hasta la 7ª generación (excluida la del aspirante) con sus correspondientes partidas bautismales y de defunción, certificadas por el sacerdote responsable del archivo o archivos parroquiales pertinentes.

---

<sup>19</sup> Las fuentes secundarias o bibliografía aparecen en su apartado correspondiente al final de este libro.

<sup>20</sup> En el año 1771 el Rey creó la Orden de Carlos III. En 1783 creó la clase de Caballeros Supernumerarios, entre los caballeros Grandes Cruces y los Pensionados. La nueva Orden estaba reservada únicamente a nobles. Los nobles para ser caballeros debían presentar un expediente de pruebas de su buena vida y arregladas costumbres, limpieza de sangre hasta sus bisabuelos, y nobleza de sangre –no siendo admisible la de privilegio– al menos en su línea paterna, según las leyes y fueros de España. Al incorporarse, el caballero juraba vivir y morir en la Fe Católica; no emplearse jamás, ni directa ni indirectamente, contra la persona del Rey, su Casa y sus dominios; servir fielmente al Rey si eran sus vasallos; reconocerle por único Jefe y Soberano de la Orden; y de cumplir con las Constituciones y Estatutos, en que se comprende la defensa del Misterio de la Inmaculada Concepción. Como deber espiritual, los caballeros estaban obligados a comulgar una vez al año, en víspera o día de la Inmaculada y a rezar las oraciones cada día. Había distintos grados: caballero, supernumerario, comendador y gran cruz.

La reforma más profunda se produjo durante el reinado de Isabel II. El nuevo modelo de la España liberal requirió adaptar todas las órdenes militares y civiles a estas nuevas circunstancias históricas. El Real Decreto de 26 de julio de 1847 estableció el carácter exclusivamente civil de la orden y configuró cuatro grados. A partir de ese momento fueron los méritos, y no exclusivamente el afecto a la Corona y a su Reina, los que determinaron el acceso a la Orden. Ver “Orden de Carlos III”: [es.m.wikipedia.org](https://es.m.wikipedia.org) [consultado 04-08-2020].

Además, al menos 5 testigos que conocieran bien a la familia del aspirante debían responder bajo juramento y positivamente a varias cuestiones relacionadas con la familia: condición nobiliaria; ser cristianos viejos sin mezcla de moro, judío o converso; goce continuado de los privilegios nobiliarios; constar en los padrones de nobleza de sus lugares de origen o de residencia; no haber ejercido oficio prohibido a la nobleza; haber llegado una vida ejemplar en usos y costumbres, etc. Todo ello debidamente certificado por las autoridades competentes. Después el expediente era entregado a las instancias de la Orden de Carlos III en las que un fiscal hacía una exhaustiva comprobación de la información aportada en el expediente para ser aprobado o no por la Suprema Asamblea.<sup>21</sup>

Otra fuente interesante son los expedientes de solicitud de licencia a la Corona, para que se le conceda al aspirante el permiso de emigración para ir a las Indias.<sup>22</sup>

En dicho expediente constaban varios documentos al menos. La solicitud del aspirante para emigrar. Si era menor de edad e iba a la casa de un pariente en América, aparecían el permiso paterno y las solicitudes de la familia de aquí y la de allá para que se le concediera al aspirante el permiso de emigración. Declaración del aspirante y de la familia en caso de menor de edad,

---

<sup>21</sup> Ver, a modo de ejemplo, “Cañizo y de la Higuera Labin y de la Corcoba, Tomás de”. Archivo Histórico Nacional

Signatura: ESTADO-CARLOS\_III, Exp. 2522

Ver en DE CÁRDENAS PIERA (1991: p. 227) la referencia al expediente de la Orden de Carlos III en que aparece Tomás del Cañizo como supernumerario:

- Cañizo, Tomás del

Legajo 6.287, núm. 65, año 1838

Legajo 7441, núm. D 1, año 1838

Legajo 7443, núm. 6-2, año 1845

Supernumerario.

<sup>22</sup> Ver “Tomás del Cañizo Higuera”, Archivo General de Indias, Signatura: MEXICO, 2496, M. 75.

“Miguel Antonio del Cañizo y Analecto Francisco Muñoz”, Archivo General de Indias, Signatura: INDIFERENTE, 2131, N. 155.

“José Antonio de la Lastra”, Archivo General de Indias, Signatura: INDIFERENTE, 2127, N. 120.

de que reunía los requisitos necesarios: cristiano viejo, limpieza de sangre, católico ejemplar, noble (si lo era), la edad y algún rasgo físico identificativo del aspirante a emigrar. Todo esto iba inmerso en un auto de las autoridades municipales que incluía la declaración de varios testigos que corroboraban la identidad y requisitos del solicitante. Una vez concluido el expediente, se elevaba a la Corona, que concedía su permiso de emigración o no.

Las partidas de nacimiento, defunción y matrimonio, bien parroquiales y/o de los registros civiles, aportan una densa información del personaje biografiado y de los diversos entornos en los que se movió, con aportes de todo tipo: personajes con los que contactó, circunstancias varias que influyeron y condicionaron su vida, diferentes contextos en los que discurrió su existencia, etc.

Los boletines oficiales provinciales y de todo tipo, la producción protocolar diversa, las variadas fuentes de contabilidad, los libros de época, las cartas personales, la prensa escrita, documentos gráficos, etc., son fuentes informativas de ineludible consulta que, de hecho, hemos consultado para la elaboración de esta biografía, como se puede comprobar en las innumerables referencias contenidas en las notas a pie de página de que consta este libro.

Los yacimientos donde localizar todo este tipo de fuentes son básicamente los archivos y bibliotecas: Archivo Histórico Nacional (ANC), Archivo General de Indias (AGI), archivos institucionales (Congreso, Senado, autonómicos, etc.), archivos históricos provinciales, archivos de las Diputaciones provinciales, archivos diocesanos, archivos parroquiales, registros civiles, archivos municipales, archivos privados, etc. Así como la Biblioteca Nacional y bibliotecas autonómicas, provinciales, locales y privadas de todo tipo. Hemos tenido que recurrir a todos estos tipos de yacimientos de fuentes y de bibliografía en la elaboración de esta biografía, como demuestran las referencias contenidas en muchas de nuestras notas a pie de página.

La llegada de la prensa y la fotografía, y la posterior informatización e inclusión en Internet de muchísima información de todo tipo, ha permitido una mejora sustancial en la labor investigadora de los historiadores, no solo por el mayor volumen y variedad de información a la que acceder, sino por la facilidad de acceso a dicha información. En nuestro caso, también nos han servido para avanzar en la investigación que nos hemos propuesto.

Incluso, hemos recurrido en este trabajo a fuentes orales actuales,<sup>23</sup> cuando tuvimos que analizar a algunos personajes del siglo XX. Tal ha sido el caso de los nietos de nuestro biografiado (César, Augusto y Encarnación) y de familiares contemporáneos de estos últimos avecindados en Madrid y Llerena, como podremos comprobar al final de este libro.

Específicamente, en la investigación para este libro, han sido muy importantes las fuentes localizadas en diversos archivos y medios de información. Sin ánimo exhaustivo podemos citar los que siguen: el Archivo Histórico Nacional (ANC), el Archivo General de Indias (AGI), el Archivo Histórico Provincial de Badajoz, el Archivo de la Diputación Provincial de Badajoz, el Archivo Diocesano de Santander, el Archivo Diocesano de Badajoz, el Archivo del Centro Universitario Santa Ana de Almendralejo, el Archivo Municipal de Badajoz, el Archivo de Protocolos de Llerena, la Biblioteca y Archivo Municipal de Llerena, la Hemeroteca Municipal de Madrid, la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica y la Hemeroteca Digital.

---

<sup>23</sup> Como es de conocimiento general, la Historia Oral es una modalidad histórica de reciente aparición, pero de extraordinaria importancia para tratar temas relacionados con la Memoria Histórica. En España, está siendo de especial utilidad a los historiadores que investigan desde la Segunda República (1931-1936) en adelante.

### 3. CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA DE AGUSTÍN CAÑIZO.-

Agustín Antonio del Cañizo-Arredondo y de la Lastra nació en el lugar de Miera<sup>24</sup> perteneciente a la diócesis de Santander el 17 de mayo de 1803 y murió el 31 de enero de 1866 en la ciudad de Llerena, perteneciente a la provincia de Badajoz y sede oficiosa del Priorato de San Marcos. Vivió 62 años, 8 meses y 14 días.

#### 3.1. Antiguo Régimen y Régimen Liberal Burgués.-

La vida de Agustín Cañizo se desarrolló en dos épocas. Nació en los compases finales del Antiguo Régimen y después presencié la lucha entre este régimen y el nuevo Régimen Liberal Burgués, que terminó arrumbándolo.<sup>25</sup> Pero la parte más significativa de su vida discurrió en ese nuevo Régimen Liberal Burgués. Por estas razones creemos pertinente trazar un breve perfil de ambos regímenes, interrelacionándolos.<sup>26</sup> Aunque no haremos un exhaustivo análisis comparativo de ambas estructuras históricas, sino que incidiremos en los aspectos de ellas que nos interesan más para explicar la historia que nos ocupa.

En España, el cambio de uno a otro régimen se inició con la Guerra de la Independencia Española (1808-18013) y las Cortes de Cádiz (1810-1813), culminando este proceso histórico a lo largo del reinado de Isabel II (1833-1868).

A nivel político, el Antiguo Régimen se caracterizó por una monarquía absoluta (de origen divino), que concentraba en ella misma los tres poderes del Estado (el ejecutivo, el legislativo y el judicial). Los individuos del reino eran súbditos sin derechos civiles ni políticos.

El Régimen Liberal Burgués estableció la separación e independencia de los tres poderes del Estado, que se apoyó básicamente en la Constitución,

---

<sup>24</sup> Era una población de poca representatividad, pues ni siquiera llegaba a la categoría de villa.

<sup>25</sup> Para el Antiguo Régimen y su relación con el Régimen Liberal Burgués se puede consultar, entre otros, a ARTOLA (1991) y ARTOLA GALLEGO (1995).

<sup>26</sup> Unas reflexiones muy recientes sobre el Antiguo Régimen se pueden leer en GELABERT (2020). Sobre el Régimen Liberal Burgués trataremos abundantemente a lo largo de este libro.

la monarquía parlamentaria y los partidos políticos. Los individuos del reino fueron ya ciudadanos con derechos civiles<sup>27</sup> y finalmente también con derechos políticos.<sup>28</sup> El derecho más valorado fue la libertad; de ahí la denominación de liberales.

A nivel social, el Antiguo Régimen se caracterizó por una sociedad estamental y muy poco permeable. Tenía dos estamentos,<sup>29</sup> el constituido por los privilegiados que eran la nobleza y el clero,<sup>30</sup> y el formado por los no privilegiados o estado llano, definido por carecer de privilegios fiscales y jurídicos e integrar al resto de la población (campesinos, jornaleros, oficios, comerciantes, profesiones liberales, etc.) y en cuyo seno estaba instalada la burguesía, con escaso poder político e institucional.

La sociedad del Régimen Liberal Burgués era una sociedad clasista,<sup>31</sup> más permeable y basada en el poder económico de la riqueza. Tenía básicamente dos clases sociales: los poseedores de los medios de producción (burguesía<sup>32</sup>) y los que solo disponían de su fuerza del trabajo (asalariados). La desaparición de los privilegios a la caída del Antiguo Régimen dejó sin identidad de grupo a la baja nobleza.<sup>33</sup> Pero, como pretendemos demostrar en este libro, esta baja nobleza no desapareció sin más, sino que se integró en la nueva situación burguesa e influyó en ella.

Por lo que se refiere a la economía, conviene señalar que en el Antiguo Régimen existió una economía bastante desarticulada y poco eficiente, en la que el sector básico y determinante fue el sector agrario. El mismo contó con

---

<sup>27</sup> Libertad, igualdad, propiedad, inviolabilidad personal, etc.

<sup>28</sup> Derecho de votar y ser votado, derecho a asociarse políticamente, derecho de manifestación y reunión, derecho a ocupar cargos públicos, etc.

<sup>29</sup> Estamento: grupo de individuos heterogéneo y cerrado, caracterizado por el disfrute de determinados beneficios otorgados por la ley (privilegios), que eran el fundamento de su cohesión interna. Destacaba el privilegio de no pagar impuestos, pero también tenían preferencia en los puestos y cargos del aparato estatal y otros.

<sup>30</sup> Representaban menos del 10% de la sociedad española.

<sup>31</sup> Clase: grupo de individuos a los que les unen los mismos intereses económicos.

<sup>32</sup> La burguesía se identificaba con los propietarios y las capacidades (cultura) en el siglo XIX. Tuvo diversas formas de clasificarse: propietarios rurales, propietarios urbanos; clases medias alta y baja; alta, media y baja burguesía, etc.

<sup>33</sup> La alta nobleza conservó sus títulos, sus grandes propiedades y buena parte de su influencia política.



una tecnología obsoleta y unos sistemas de cultivo muy poco productivos, por lo que necesitaba mucha mano de obra (casi toda la población rural). La tierra estaba vinculada mayoritariamente a la nobleza, el clero y los municipios y, por tanto, estaba casi inmovilizada.

El Régimen Liberal Burgués impuso la economía de mercado (capitalista) a través del gran cambio que supuso la Revolución Industrial, que fue una revolución económica integral. El sector agrario fue perdiendo su gran importancia anterior y se le incorporó a la economía de mercado mediante diversas transformaciones que caracterizaron la Revolución Agraria (integrada en la Revolución Industrial): desamortización, desvinculación, abolición de los mayorazgos, desaparición de los señoríos, cercamiento de fincas, etc. Algunas de ellas, serán especialmente significativas en la vida de Agustín Cañizo.<sup>34</sup>

Por último, deseamos señalar algunos cambios ideológicos y culturales que pueden ser útiles para comprender ciertos aspectos de esta historia y sus personajes. El Régimen Liberal Burgués impuso un pensamiento racionalista y crítico que arrumbó el principio de autoridad mantenido por la monarquía y la Iglesia. También introdujo una creciente igualdad y secularización social. Por último, extendió en la sociedad el utilitarismo económico (afán de lucro, ahorro, inversión, valoración de todas las formas de trabajo, etc.) frente a la anterior economía de rentas, el gusto nobiliario por el gasto y el rechazo clerical a la usura. Esta transición en las mentalidades no fue inmediata. Por el contrario, se adaptó de manera progresiva a los nuevos tiempos que se estaban configurando, que asimismo se fueron imponiendo lenta y gradualmente.

Los más perjudicados por todos estos cambios fueron la monarquía absoluta, el clero y las clases populares.

El paso del Antiguo Régimen al Régimen Liberal Burgués en Extremadura tuvo algunas peculiaridades que lo determinan.<sup>35</sup>

Extremadura era a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX una región periférica y marginal en el territorio español. El cambio fue dificultoso dadas sus numerosas carencias económicas y sociales, que difícilmente podían permitir un desarrollo importante. Al término de la Edad Moderna

---

<sup>34</sup> Los cambios en los sectores secundario y terciario no afectarán casi nada a nuestro relato, por lo que hemos decidido obviarlos en aras de la economía de información.

<sup>35</sup> MELÓN JIMÉNEZ (1989 y 1992).

(1492-1808),<sup>36</sup> Extremadura presentaba una estructura político administrativa de Antiguo Régimen en sus villas y ciudades (corregimientos, alcaldías mayores, etc.<sup>37</sup>), pero con algunas instituciones que le prestaban una cierta unidad, como la representación de sus ciudades en Cortes heredada del siglo XVII,<sup>38</sup> y aquellas otras instituciones que potenció o creó la nueva dinastía de los Borbones (1700), como la Capitanía General de Extremadura<sup>39</sup> con sede en la ciudad de Badajoz, la Intendencia de Extremadura y la Real Audiencia de Extremadura (1790) con 8 partidos judiciales, ubicada en la ciudad de Cáceres.

La puesta en marcha de las Cortes de Cádiz (1810-1813) fue el punto de partida de la revolución liberal en España. También afectó a Extremadura, que tuvo una sonada representación en aquellas Cortes con figuras de tanto prestigio como Diego Muñoz Torrero, Francisco Fernández Golfín o José María Calatrava.<sup>40</sup> Allí se empezó a diseñar la nueva estructura administrativa de España y, por ende, la de Extremadura: la Jefatura Política de Extremadura, la Diputación de Extremadura, los ayuntamientos constitucionales, etc. Este proceso se desarrolló aún más en el Trienio Liberal (1820-1823), con la creación de la Milicia Nacional,<sup>41</sup> incluso con la aparición fugaz de las dos provincias extremeñas, Cáceres y Badajoz, con sus respectivas Diputaciones.<sup>42</sup>

Sin embargo, las transformaciones socioeconómicas que propiciaron el paso del Antiguo Régimen al Régimen Liberal Burgués en nuestra región fueron mucho más lentas y espaciadas en el tiempo, porque Extremadura a finales del Antiguo Régimen tenía graves y profundos problemas socioeconómicos. Era una región poco poblada que arrastraba graves conflictos fronterizos, y con una economía agrícola y ganadera determinante pero muy poco

---

<sup>36</sup> RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, RODRÍGUEZ CANCHO y FERNÁNDEZ NIEVA (1985). TERRÓN ALBARRÁN (dir.) (1986: tomo II, pp. 11-1.023). *EXTREMADURA. La historia* (1997: tomo I, pp. 263-309).

<sup>37</sup> LORENZANA DE LA PUENTE (2016).

<sup>38</sup> LORENZANA DE LA PUENTE (2018).

<sup>39</sup> MELÉNDEZ TEODORO (2008: pp. 95-254).

<sup>40</sup> GARCÍA PÉREZ (2009). NARANJO SANGUINO (2011a, 2011b).

<sup>41</sup> NARANJO SANGUINO (2008: p. 17).

<sup>42</sup> NARANJO SANGUINO (2009: pp. 183-194).

eficiente, que estaba lastrada por diversos problemas (la Mesta, la concentración de la propiedad en las manos muertas, obsolescencia tecnológica, etc.).

En el ámbito sociopolítico, la burguesía carecía de un espacio propio y definido frente al peso de los estamentos privilegiados (nobleza y clero) considerablemente mayor en todas las facetas. Su paso al Régimen Liberal Burgués fue muy dificultoso, como tendremos ocasión de comprobar en detalle a lo largo de este libro.

### **3.2. Agustín Cañizo y su época.-**

Como dijimos anteriormente, nuestro personaje nació en Cantabria, pero su vida la terminó afincado en la Baja Extremadura (Llerena).

Desde la segunda mitad del siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX la migración procedente del norte de España hacia Extremadura fue muy importante, al menos cualitativamente. Diversos contingentes de migrantes norteaños se asentaron en la región extremeña buscando mejorar sus condiciones de vida, aunque no tuvieron todos ellos la misma procedencia. Algunos vinieron de La Rioja, sobre todo de Tierra de Cameros, y se dedicaron en Extremadura mayormente al comercio, el préstamo con interés, negocios diversos entre los que se incluyó la especulación con bienes desamortizados, etc.<sup>43</sup> Otros llegaron procedentes de la zona de Soria (algunos también cameranos), y practicaron sobre todo la ganadería trashumante vinculada u originada en la Mesta.<sup>44</sup> Hubo también una cierta inmigración de catalanes, que se dedicaron en especial al comercio, el préstamo con interés, los negocios en general y la compraventa de bienes desamortizados.<sup>45</sup> En suma, fueron grupos que, aunque no

---

<sup>43</sup> Importantes personajes de esta inmigración riojano-camerana, entre otros, fueron:

El camerano Pedro Romero de Tejada (abuelo materno de la poetisa Carolina Coronado). Ver FERNÁNDEZ-DAZA ÁLVAREZ (2011: pp. 102-163).

El camerano Manuel Martínez de Tejada. Ver ZARANDIETA ARENAS (2012-2013). Ver NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2016a).

<sup>44</sup> Soriano y camerano fue José García Carrasco Romero, patriarca de la importantísima saga familiar cacereña de los “García Carrasco”. Ver ROSO DÍAZ (2012). Para conocer el papel de los cameranos en la provincia de Cáceres es imprescindible consultar la labor investigadora de Miguel Ángel Melón Jiménez, sus libros y sus artículos. A modo de ejemplo ver MELÓN JIMÉNEZ (1989 y 1992).

<sup>45</sup> Ilustres personajes de la inmigración catalana fueron, entre otros, los hermanos José y Guillermo Nicolau, procedentes del pueblo de Llivia (Girona). José se instaló en Zafra y Guillermo en Don Benito. Ver NARANJO SANGUINO (2016a: pp. 121-127) y RUIZ

muy numerosos, ayudaron a dinamizar la economía extremeña, secularmente demasiado inmovilista.

Sin embargo, Agustín Cañizo no perteneció a ninguno de estos grupos, sino que procedía de más allá de la cordillera cantábrica, de Santander, y no vino para mejorar su fortuna mediante la actividad económica específicamente, sino a desempeñar un cargo político administrativo, como veremos en su momento.

La vida de Agustín Cañizo se extendió por los dos primeros tercios del siglo XIX, de 1803 a 1866, y lo hizo a lo largo de tres reinados: Carlos IV (1788-1808), Fernando VII (1808-1833) e Isabel II (1833-1868). Toda su infancia y adolescencia, hasta que se fue a Madrid en 1818 con la edad de 16 años, las pasó en su Cantabria natal. Allí vivió mientras sucedían un montón de acontecimientos de relieve para la historia de España en los que él no participó obviamente: los últimos años del reinado de Carlos IV, con una España en plena decadencia económica y política, cada vez más mediatizada por el emperador francés Napoleón I; el breve arranque del reinado de Fernando VII, truncado temporalmente por la Guerra de la Independencia (1808-1813); el nacimiento del liberalismo español en las Cortes de Cádiz (1810-1813) y el Sexenio Absolutista de Fernando VII (1814-1820), que abrió el agrio enfrentamiento entre absolutistas y liberales, que caracterizó el resto del reinado de este monarca. Hasta su marcha a la capital de España, Agustín Cañizo se aplicó a culminar su formación académica primaria y secundaria.

Parte de su juventud la pasó en Madrid, desde los 16 años a los 23 de edad. Primero como estudiante universitario, hasta la obtención de su correspondiente título y después, brevemente, como profesional. En este período tuvo ocasión de contemplar en primera fila, e incluso participar activamente, en los nuevos y duros enfrentamientos entre liberales y absolutistas que caracterizaron el tramo final del reinado de Fernando VII: el Trienio Liberal (1820-1823) y la Década Ominosa (1823-1833).

El resto de su juventud desde los 23 años, más su madurez y su senectud ya las vivió Agustín Cañizo afincado en la Baja Extremadura (Esparragosa de Lares, Usagre y Llerena). Esta prolongada etapa de su vida discurrió casi toda ella bajo el largo reinado liberal de Isabel II (1833-1868), puesto que Agustín

---

RODRÍGUEZ (2015: pp. 257-274). Curiosamente las informaciones que aportan ambos autores son complementarias, de tal manera que el lector puede sacar una idea bastante completa de la biografía de los personajes.

Cañizo murió en el año 1866. Desde luego, fue el tramo más interesante y productivo de su existencia, como tendremos ocasión de comprobar más adelante. También debemos considerar el componente de exaltación romántica que caló en la sociedad española hasta la Restauración (1875); mentalidad colectiva que también debió influir en el carácter fogoso y arriesgado con que Agustín Cañizo se enfrentó a la vida en bastantes ocasiones.

Dada la importancia que jugó el contexto histórico isabelino en el tramo de vida más importante de Agustín Cañizo, vale la pena señalar algunos aspectos relevantes del reinado de Isabel II que ayudarán a comprender las vicisitudes políticas de nuestro biografiado.

Este largo reinado, que ocupó el segundo tercio del siglo XIX y duró 35 años, fue un período tumultuoso y complejo.<sup>46</sup> Durante el mismo, el liberalismo político español primero acabó derrotando definitivamente a su opositor, el absolutismo,<sup>47</sup> y después acaparó el poder político para disfrutarlo casi sin interrupción hasta el comienzo de la dictadura de Miguel Primo de Rivera (1923).

Dos grandes partidos casi monopolizaron la práctica política en la nueva monarquía liberal parlamentaria de Isabel II: el partido liberal moderado, situado a la derecha del liberalismo, y el partido liberal progresista, situado a su izquierda.

Los períodos más significativos de este reinado fueron los que siguen:

- Regencia de María Cristina (1833-1840): dominio alterno de moderados y progresistas.
- Regencia de Espartero (1840-1843): dominio total de los progresistas.

---

<sup>46</sup> La bibliografía sobre la era isabelina es muy abundante. Sin ánimo de exclusión proponemos algunos autores: SÁNCHEZ AGESTA (1978), MARICHAL (1980), COMELLAS (1988), BAHAMONDE y MARTÍNEZ (1998), RUEDA HERNANZ (2001), FONTANA (2007), BURDIEL (2011), RUEDA HERNANZ (2012).

<sup>47</sup> La Primera Guerra Carlista (1833-1840), de las tres que hubo, fue la decisiva para acabar con el absolutismo como alternativa real al liberalismo. Para conocer los entresijos de esta tremenda guerra civil en Extremadura ver RECIO CUESTA (2015).

Esta victoria del liberalismo sobre el absolutismo (también denominado carlismo) aceleró la desaparición definitiva del Antiguo Régimen con todo lo que significaba, sustituido por el Régimen Liberal Burgués y su novedosa propuesta histórica.

- Década Moderada (1844-1854): dominio total de los moderados.
- Bienio Progresista (1854-1856): dominio total de los progresistas.
- Período final del reinado (1856-1868): dominio de los moderados, salvo entre 1858 y 1863 (Unión Liberal de O'Donnell).

Los dos grandes partidos isabelinos practicaron una política básicamente elitista y censitaria (más los moderados y menos los progresistas) que alejó del poder a la gran mayoría de la población española. Solo los ciudadanos propietarios y/o instruidos (capacidades)<sup>48</sup> tuvieron derechos políticos: derecho al voto en Cortes y a la representación en las instituciones del Estado. Prácticamente nunca pudo participar más allá del 4% o 5% de la población española en las elecciones a Cortes durante la era isabelina.<sup>49</sup>

Es obvio que las elecciones tenían como objetivo fundamental constituir la representación política en las instituciones del Estado; pero también aportaba a los miembros de aquel cuerpo electoral la autosatisfacción de pertenecer a un grupo muy elitista de la sociedad española que, de alguna manera, los vinculaba como colectivo específico, independientemente de su adscripción a una u otra opción política (moderados o progresistas).

Hubo 4 leyes electorales a Cortes esenciales en el reinado isabelino, cada una de su signo político y con distinto alcance electoral:

- El Real Decreto de convocatoria para la celebración de Cortes Generales del reino de 24 de mayo de 1836. Se trató de una ley aprobada por el moderantismo más conservador, pues las exigencias económicas fueron tan elevadas para tener derecho al voto en Cortes que solo pudo gozar de este derecho el 0,53% de la población española.<sup>50</sup> Bajo esta ley electoral solo hemos considerado la convocatoria electoral a Cortes del año 1836.<sup>51</sup>

---

<sup>48</sup> Naturalmente decimos que solo votaban los ciudadanos, porque las ciudadanas alcanzaron el derecho al voto en Cortes a comienzos de la Segunda República Española (1931-1936).

<sup>49</sup> Como ejemplo ilustrativo véase el Cuadro VIII sobre las “Convocatorias electorales de Cortes de Don Benito durante la era isabelina” del libro *Don Benito en el reinado de Isabel II (1833-1868)*, que también refleja las nacionales y las de la provincia de Badajoz. NARANJO SANGUINO (2016a: pp. 171-173).

<sup>50</sup> En el artículo 4º se especificaba quiénes podían ser básicamente electores en Cortes: “Gozarán del derecho de votar en la elección de Diputados á Cortes los españoles de

- La Ley Electoral del 18 de julio de 1837. Esta ley la aprobó el partido progresista y fue la que más amplió el censo electoral en Cortes durante el reinado isabelino, al conceder el derecho al voto en Cortes básicamente a los ciudadanos que pagasen más de 200 reales al fisco de contribución directa anual. No obstante, apenas permitió el derecho al voto en Cortes a un 4% ó 5% de la población española.

Bajo esta ley electoral hemos considerado las convocatorias electorales a Cortes de los años: 1837, 1838, 1839, 1840, 1841 y 1854.

- La Ley Electoral del 18 de marzo de 1846. Fue la ley que más tiempo estuvo en vigencia durante el reinado de Isabel II y su aprobación se debió a los moderados. Restringió duramente el censo electoral, al conceder el derecho al voto en Cortes solo a aquellos ciudadanos que pagasen básicamente más de 400 reales de contribución directa anual al fisco. Aún sin llegar a un extremo tan restrictivo como la ley del año 1836 no permitió votar a más allá del 2% de la población española.

Bajo esta ley electoral hemos considerado las convocatorias electorales a Cortes de los años: 1850, 1851, 1857 y 1858.

- La Ley Electoral de Cortes de 18 de julio de 1865. Se aprobó en la fase final de reinado de Isabel II y bajo el gobierno moderado, aunque su promotor fuera O'Donnell. Permitió una ampliación del voto mayor que la que concedía la ley moderada del año 1846, pero no alcanzó la apertura lograda por la ley progresista del año 1837, pues la concesión del derecho al voto en Cortes alcanzó a poco más del tres y pico por ciento de la población española. Concedió el derecho al voto en Cortes a los ciudadanos que pagasen más de 20 escudos (200 reales) anuales de contribución directa al fisco. Sin embargo, las manipulaciones en las zonas electorales y la aparición de los distritos unipersonales que contemplaba esta ley desmovilizaron al electorado progresista.

---

veinticinco años cumplidos que sean los mayores contribuyentes en la provincia en que estén avecindados, en razón de 200 por cada Diputado que á la provincia cupiere.” Por ejemplo, en una provincia con cinco diputados solo se contemplaría un cuerpo electoral de 1.000 electores; es decir, casi nadie podía votar.

<sup>51</sup> Hemos consignado las convocatorias electorales a Cortes que se hicieron en la provincia de Badajoz bajo las cuatro leyes electorales habidas en el reinado de Isabel II, pero solo aquellas convocatorias en las que sus listas de votantes aparecieron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Bajo esta ley electoral hemos considerado la convocatoria electoral a Cortes del año 1867.

Concluyendo, las duras restricciones que impusieron ambos partidos a la participación política ciudadana les acarrearón unos apoyos sociales muy escasos por parte de las clases sociales populares, que en el mundo urbano intentaron paliar básicamente con la Milicia Nacional y en los ámbitos rurales con el clientelismo.<sup>52</sup>

De todas formas, estos escasos apoyos sociales hicieron de ellos unos partidos débiles políticamente, lo que les impulsó a uno y otro con frecuencia a caer en la tentación de intentar la fórmula del pronunciamiento<sup>53</sup> para acceder al poder cuando no ganaban en las urnas.<sup>54</sup> Tal proceder de estos dos partidos situó al Ejército en el centro de la política española, pues el Ejército era el instrumento esencial que utilizaban ambos en sus pronunciamientos. Pero los numerosos pronunciamientos habidos desde la Guerra de la Independencia y, sobre todo, a lo largo del reinado isabelino, generaron una endémica inestabilidad política en España durante todo este período histórico.

Debemos añadir que el componente de exaltación romántica que impregnó la sociedad isabelina favoreció la toma de decisiones con riesgo, como fueron muchos de los pronunciamientos de aquella época. En cambio, en la posterior Restauración (1875-1923) predominó una mentalidad más realista y el pronunciamiento terminó por caer en desuso (también influyó decisivamente la nueva estructura política, claro está).

---

<sup>52</sup> Sobre las tensiones en el seno de la sociedad isabelina y su Estado liberal ver PÉREZ GARZÓN (2020).

<sup>53</sup> El pronunciamiento fue un suceso político muy frecuente en el reinado isabelino. El partido moderado y el progresista fueron incapaces de establecer unas reglas del juego político respetadas por ambos y recurrieron cada uno con asiduidad a la conspiración política civil aunada a la rebelión de la facción del ejército que le era adicta para que les instalase en el poder mediante el pronunciamiento.

Ya veremos más adelante, que Agustín Cañizo se vio afectado muy personalmente en uno de estos acontecimientos, en concreto por el pronunciamiento moderado fracasado de septiembre-octubre de 1841. En el apartado en que vamos a tratar este suceso, nos extendemos más sobre los pronunciamientos. Ver el apartado de este libro titulado *12.1. El “pronunciamiento”: causas y caracteres*.

<sup>54</sup> Para el partido en la oposición era muy difícil ganar las elecciones, porque el partido en el poder, fuera el que fuese de los dos, solía recurrir a prácticas electorales fraudulentas y a otras manipulaciones que le daban la victoria casi siempre.



Retomando el tema electoral y sus implicaciones económicas, tenemos que decir que las exigencias patrimoniales que imponían a los ciudadanos las leyes electorales que acabamos de citar para tener derecho al voto en Cortes, nos han permitido medir la categoría de cada ciudadano como contribuyente y, en función de la cuantía que desembolsaba al fisco, le hemos podido catalogar de gran contribuyente local y/o provincial o no.

En la provincia de Badajoz tenemos una fuente extraordinaria en este sentido. Nos referimos al Libro de Impuestos Provinciales de Badajoz del año 1852 en el que aparecían todos los contribuyentes de la provincia de Badajoz con sus cuotas fiscales en cada pueblo respectivo por los conceptos de contribución territorial (renta de tierras, casas y ganado) y contribución industrial y de comercio.<sup>55</sup>

Una publicación ha evaluado, en base a este libro de impuestos, los contribuyentes en la provincia de Badajoz en el año 1852.<sup>56</sup> Y ha aportado las siguientes cifras: en la contribución territorial aparecen 72.782 vecinos, más 12.611 hacendados forasteros, y en la contribución industrial y de comercio figuran 11.158 individuos.

Claro que esto no implica que hubiera un total de 96.551 personas contribuyentes en la provincia de Badajoz, porque había bastantes contribuyentes repetidos: muchos hacendados forasteros aparecían también como contribuyentes en sus respectivas localidades de vecindad, y muchos de los contribuyentes por el concepto industrial y de comercio también lo eran por el anterior concepto de la contribución territorial. Quizás la cifra real estuviera en torno a las ochenta mil personas contribuyentes.

De estas personas contribuyentes, aquellas que pagaban más de 200 reales por la contribución territorial en su localidad de vecindad estarían en una horquilla del 10-15% del total.<sup>57</sup> Y precisamente los 200 reales de contribución directa eran el mínimo exigido para ser elector en Cortes por la ley

---

<sup>55</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852). Ver un análisis de esta fuente en NARANJO SANGUINO (1994: tomo I, pp. 161-170) y (1997: pp. 36-37).

<sup>56</sup> “Índice onomástico de los repartimientos individuales de la Contribución Territorial, Industrial y de Comercio de la provincia de Badajoz para 1852”, *Cuadernos de Genealogía*, n° 10, revista HISPAGEN, 2011.

<sup>57</sup> Se trata de una evaluación que hemos realizado pueblo a pueblo de toda la provincia de Badajoz en base al citado libro de impuestos provinciales del año 1852.

electoral de Cortes más benigna del reinado de Isabel II, que fue la Ley Electoral de 18 de julio de 1837. Así que consideramos que un contribuyente que pagase más de 200 reales al año en su localidad bien podría ser catalogado de vecino gran contribuyente.

Igual que también se podría considerar que una persona que pagase una cuota por la contribución territorial en su propia localidad superior a 400 reales (requisito mínimo exigido para poder votar en Cortes según la Ley de 18 de marzo de 1846) bien podría ser catalogada como un gran contribuyente a nivel provincial, pues ese grupo que pagase más de 400 reales se situaría en un porcentaje bastante inferior al 10% del total de contribuyentes provinciales, que a su vez eran una pequeña parte de la población total.

Todo esto, considerado que la condición de contribuyente no era mayoritaria, ni mucho menos, entre la población total de la provincia de Badajoz. En el año 1837 la población total de la provincia de Badajoz era oficialmente de 272.444 almas,<sup>58</sup> de las que solo contribuirían unas 80.000 (en 30% aproximadamente), si nos atenemos a lo evaluado fiscalmente para el año 1852.

De ahí que cuando hemos caracterizado a algunos personajes en esta biografía y hemos aportados sus datos fiscales, nos hemos atrevido a calificarlos en función de esos datos fiscales como grandes contribuyentes locales cuando pagaban más de 200 reales de contribución directa al año en su propia localidad, y de grandes contribuyentes provinciales cuando la cuota superaba los 400 reales anuales.

En otro orden de cosas, queremos añadir para terminar con este apartado que el nuevo Estado Liberal generó sus propias instituciones, entre las que deseamos destacar ahora solo la Diputación Provincial, la Milicia Nacional y la Jefatura Política Provincial por las repercusiones que tuvieron estas instituciones en la vida política de Agustín Cañizo, como comprobaremos más adelante.

---

<sup>58</sup> Boletín Oficial de la provincia de Badajoz 7 noviembre de 1837, nº 133.

## 4. NACIMIENTO Y ORÍGENES FAMILIARES DE AGUSTÍN CAÑIZO.-

Ya indicamos anteriormente la importancia de indagar los orígenes familiares en la biografía histórica sobre cualquier personaje.

### 4.1. Nacimiento de Agustín Cañizo.-

Hemos comentado en páginas anteriores que Agustín Antonio del Cañizo-Arredondo y de la Lastra nació en el lugar de Miera,<sup>59</sup> perteneciente a la diócesis de Santander, el 17 de mayo de 1803, y murió el 31 de enero de 1866 en la ciudad de Llerena, perteneciente a la provincia de Badajoz y al Priorato de San Marcos de León. Vivió 62 años, 8 meses y 14 días.

El documento más fiable sobre su nacimiento es su partida de bautismo,<sup>60</sup> que da testimonio cierto y veraz de quién, dónde y cuándo se le bautizó:

*En la Iglesia Parroquial de nuestra Señora de la Asunción la Real del Lugar de Miera a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres, Yo Don Antonio Giménez de la Higuera Capellán y Cura regente en ella, bauticé solemnemente... y puse los santos óleos a un Niño que nació en el mismo día diez y siete de dicho mes..., puse por nombre Agustín Antonio...*<sup>61</sup>

Así pues, Agustín Cañizo nació en el lugar de Miera perteneciente a la diócesis de Santander. Queda claro que no nació en una villa, sino en un

---

<sup>59</sup> Era una población de poca representatividad, pues ni siquiera llegaba a la categoría de villa.

<sup>60</sup> Partida de bautismo en el libro de Bautizos de los años 1741-1803 en MIERA (parroquia de La Asunción). Con la Signatura 2680, en el folio 532r y/o 533r (doble paginación). Archivo-Biblioteca Iglesia Catedral de Santander.

<sup>61</sup> En la partida de bautismo queda muy clara la fecha de su nacimiento: 17 de mayo de 1803. Sin embargo, en varias ocasiones Agustín Cañizo aumentó su edad en torno a los dos años. En el primer informe de méritos de este personaje, que veremos más adelante, fechado el 3 de agosto de 1826 decía tener 26 años cumplidos el 17 de mayo de 1826 y, en realidad, según su partida de nacimiento, tenía solamente 23 años.

En su partida de defunción se dice que murió el 31 de enero de 1866 a la edad de 64 años, cuando por la fecha de nacimiento indicada en su partida de bautismo Agustín Cañizo tendría 62 años al morir. Desconocemos si es un error, curiosamente repetido, de Agustín Cañizo o lo hizo por alguna causa determinada, de la indicaremos alguna hipótesis a lo largo de este libro.

núcleo de población de inferior categoría administrativa al de villa; es decir, nació en un lugar. Y fue bautizado en el mismo día de su nacimiento por Don Antonio Giménez de la Higuera, capellán y cura regente de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Miera, el 17 de mayo de 1803 con el nombre de Agustín Antonio.

Además, esta partida de bautismo nos aporta información accesorio de la accidentada llegada al mundo del pequeño Agustín, que estuvo en peligro de muerte durante el parto de su madre y tuvo que ser bautizado dos veces:

*(Le)... bautizó privadamente por urgente peligro Agustín Gómez, Cirujano, quien me informó (indica el cura) dudaba si había aplicado la materia al debido tiempo, o si la dicha materia había tocado al Infante por lo acelerado del caso, y otras circunstancias que ocurrieron en el mismo acto...*

Según la narración que hacía el cura en la partida de bautismo, el nacimiento de Agustín fue complicado y asistido por un cirujano, quien le bautizó “interinamente” ante la posibilidad de que el recién nacido no sobreviviera al parto. Pero cuando el cirujano Agustín Gómez comunicó al cura sus dudas sobre la validez del bautizo que había llevado a cabo en el recién nacido, éste último, Don Antonio Giménez de la Higuera, optó por bautizarle otra vez, por si acaso el *Infante* no había recibido un buen bautismo de las manos del cirujano:

*... Yo Don Antonio Giménez de la Higuera capellán y cura regente en ella (la parroquia), bauticé solemnemente sub conditione, y puse los santos óleos a un niño... que puse por nombre Agustín Antonio...*

Así pues, ante las dudas del cirujano el cura bautizó nuevamente al niño “sub conditione” con todos los requisitos pertinentes, incluidos los santos óleos.

---

Sin embargo, con fecha de 8 de junio de 1864 firmó un arrendamiento y entonces alegaba tener 60 años, aunque en realidad debía tener 61 recién cumplidos. En este caso ya declaraba una edad bastante más acorde con su partida de nacimiento. Ver documento de arriendo de Agustín Cañizo y Lastra y Agustina Martínez de las Heras a Manuel Casto Romero y Martínez. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán, protocolo nº 97, Llerena, 8 junio 1864, folio 571-597. Archivo Notarial de Llerena.

Lo que está claro es que su partida de bautismo estaba inscrita en el libro de bautismos de la parroquia de Miera del año 1803 y, además, se decía textualmente que nació concretamente el 17 de mayo de aquel mismo año.

Nuestro biografiado tuvo una relativa suerte en su nacimiento, pues acabó sobreviviendo y gozó de una vida moderadamente larga para aquella época (62 años). Decimos que tuvo suerte, porque su madre recibió la asistencia de un técnico sanitario, (un cirujano) durante el parto, que posiblemente le salvó la vida a la parturienta y al recién nacido.

Contratar los servicios de un sanitario para asistir al acto del nacimiento denotaba un cierto nivel económico y cultural por parte de la familia del recién nacido, puesto que, a principios del siglo XIX, al igual que durante el Antiguo Régimen y buena parte del siglo XX, la mortalidad infantil fue muy abultada, así como los fallecimientos de las madres a lo largo del parto o por complicaciones en el mismo o en el posparto.<sup>62</sup>

Sin embargo, no fue un médico<sup>63</sup> quien les asistió a la madre y al hijo, sino un sanitario de inferior rango en aquella época como era un cirujano, que no tenía los amplios conocimientos de un médico para curar, sino que restringía su campo de actuación a las intervenciones quirúrgicas.<sup>64</sup>

Obsérvese que el cura se refiere a él en la partida de nacimiento como Agustín Gómez “a secas” y no como Don Agustín Gómez (si hubiese sido médico). Es lógico que la familia recurriera solo a un cirujano, porque sería la única asistencia sanitaria que existiera en un lugar como Miera, que ni siquiera tenía la condición de villa.

El pequeño Agustín Antonio nació en el seno del legítimo matrimonio entre don Alonso del Cañizo y doña María de la Lastra. Sus abuelos paternos fueron don Domingo Romualdo del Cañizo y doña Lucía de la Higuera; y los

---

<sup>62</sup> PÉREZ MOREDA (2003).

<sup>63</sup> Medicina: El Arte ò Ciencia que se emplea en excogitar y aplicar remedios para conservar la salud en el cuerpo humano, ó para restituir la que se perdió. Médico: El que sabe y profesa el Arte de la Medicina.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de Autoridades* (Edición facsímil), Editorial Gredos, Madrid, 3ª reimpresión, 1976, vol. 2º, p. 526. (Original: en Madrid. En la Imprenta de la Real Academia Española: Por la Viuda de Francisco del Hierro. Año 1732).

<sup>64</sup> Cirujía: Arte, ò ciencia de curar heridas y llagas, abrir tumores, cauterizar, y cortar las partes del cuerpo que necesitan de esta curación. Cirujano: El que examinado y aprobado exercita el arte de la Cirujía. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de Autoridades* (Edición facsímil), Editorial Gredos, Madrid, 3ª reimpresión, 1976, vol. 1º, p. 360. (Original: en Madrid. En la Imprenta de la Real Academia Española: Por la Viuda de Francisco del Hierro. Año 1732).

maternos, don Tomás de la Lastra y doña María Ruiz. Todos ellos naturales y vecinos del lugar de Miera (Santander).

*... es hijo legítimo de Don Alonso del Cañizo y de Doña María de la Lastra, cuyos abuelos paternos fue Don Domingo Romualdo del Cañizo y lo es Doña Lucía de la Higuera, y los maternos son Don Tomás de la Lastra y Doña María Ruiz, todos naturales y vecinos de este lugar.*

A todos los ascendientes del niño que aparecen en la partida bautismal les antepuso el cura el apelativo de “don/doña”, lo que en el Antiguo Régimen era signo de distinción o rango social.<sup>65</sup> Y estaba acertado el cura al aplicarles este tratamiento de “don”, como explicamos más abajo. Además, todos eran vecinos del lugar de Miera, lo que indica que estaban enraizados en aquella localidad.<sup>66</sup>

Ejercieron de padrinos de Agustín Cañizo el cirujano Agustín Gómez, que le auxilió en el nacimiento, y su abuela materna Doña María Ruiz, con la presencia del sacristán de la parroquia Lorenzo Gómez como testigo.

*Fueron sus Padrinos que le tocaron en la Pila bautismal el expresado Agustín Gómez y su abuela Doña María Ruiz.*

El cura terminaba la partida de bautismo encomendando a los padrinos que hicieran de Agustín Antonio un buen cristiano con la fórmula habitual empleada en aquella época:

Advertílos (a los padrinos) el parentesco espiritual que debían contraer si el sacramento fue de ningún valor en el primer caso, y la obligación de instruirle en la Doctrina Cristiana.

Volviendo a la familia del recién nacido, cuyos miembros aparecían todos mencionados con el apelativo de “don/doña”, podemos decir que se les aplicó ese tratamiento porque pertenecían a la baja nobleza, concretamente a la hidalguía, como se podrá comprobar sobradamente en el análisis que haremos posteriormente de su familia paterna y materna.

---

<sup>65</sup> NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2016b).

<sup>66</sup> Lo habitual en amplias regiones de España hasta el siglo XX ha sido la tendencia endogámica, practicada en la familia y en los núcleos de población, acentuada por la escasez de comunicaciones y la persistencia de economías cerradas tendentes a la autosuficiencia.

La condición hidalga fue muy usual en el norte de España y, por tanto, en un lugar como Miera (Santander). En las zonas del norte de Castilla era habitual que casi todos o todos sus pobladores fueran nobles, normalmente hidalgos;<sup>67</sup> mientras que esta condición nobiliaria estuvo mucho menos extendida entre las gentes del sur de Castilla.

En consecuencia, Agustín perteneció a la baja nobleza, circunstancia que a finales del Antiguo Régimen le permitía gozar de los correspondientes privilegios estamentales (exenciones fiscales, ventajas jurídicas, preeminencia pública, reserva de cargos municipales y militares, etc.). Además, los apellidos Cañizo y de la Lastra eran usuales en Cantabria y hubo importantes personajes que los llevaron.

#### **4.2. Orígenes familiares de Agustín Cañizo.-**

Los antecedentes familiares fueron mucho más determinantes para cualquier individuo en la sociedad de Antiguo Régimen que en la sociedad clasista burguesa que le sustituyó.

La sociedad de Antiguo Régimen apenas permitió el ascenso social de los individuos de un estamento a otro y estableció derechos y deberes muy distintos para cada uno de esos estamentos (privilegios). En consecuencia, cada individuo nacía en buena medida muy condicionado por su pertenencia a uno u otro grupo dentro de aquella sociedad. A pesar de que Agustín Cañizo nació en las postrimerías del Antiguo Régimen, todavía perduraban buena parte de esos condicionamientos. De ahí que debamos examinar detenidamente sus orígenes familiares, porque ellos condicionaron su existencia y su mentalidad en buena medida.

La familia de Agustín Cañizo estaba muy enraizada en el lugar de Miera (Santander), tanto la paterna como la materna.

---

<sup>67</sup> La condición de hidalgo estaba muy extendida entre la población de la zona cantábrica durante el Antiguo Régimen (Santander, Vasconia, Asturias...). Allí los pueblos enteros podían gozar de tal condición privilegiada. Ver LEÑERO FERRARI, PÉREZ LEÓN (2014) y SORIA SESÉ (2006).

#### 4.2.1. La familia paterna de Agustín Cañizo: los “del Cañizo”.-

La conocemos con suficiente certeza y exactitud, gracias a la existencia de fuentes muy explicativas.<sup>68</sup> Así, conocemos los ascendientes paternos de Agustín Cañizo<sup>69</sup> hasta la séptima generación, aunque por razones de economía solo nos remontaremos hasta sus tatarabuelos:

- Tatarabuelos: D. Domingo del Cañizo (1673-1726) y D<sup>a</sup> Lucía Gutiérrez de la Higuera. Casados en 1699.
- Bisabuelos: D. Santiago del Cañizo Arredondo y D<sup>a</sup> Agustina del Labin (1708-1768). Casados en 1734.
- Abuelos: D. Domingo Romualdo del Cañizo y D<sup>a</sup> Lucía de la Higuera. Casados en 1766.
- Padres: D. Alonso del Cañizo y D<sup>a</sup> María de la Lastra. Casados ¿en 1801 ó 1802?<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> Una fuente relevante para conocer los orígenes familiares paternos del biografiado es el expediente de prueba de pureza de sangre que se instruyó para conseguir que su tío carnal (hermano de su padre) Tomás del Cañizo obtuviera la condición de Caballero en la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. Se instruyó el expediente en 1833 en el Ayuntamiento de Santander, del que Tomás Cañizo era miembro. Su Majestad le nombró Caballero supernumerario en 1838. Finalmente, la prueba fue aprobada en la Asamblea Suprema en sesión de 14 de noviembre en 1845. “Cañizo y de la Higuera Labin y de la Corcoba, Tomás de”. Archivo Histórico Nacional, Signatura: ESTADO-CARLOS-III, Exp. 2522.

Ver también DE CÁRDENAS PIERA (1991: p. 227) para la referencia del expediente de la Orden de Carlos III en que aparece Tomás del Cañizo como supernumerario: - Cañizo, Tomás del: Legajo 6.287, núm. 65, año 1838. Legajo 7441, núm. D 1, año 1838. Legajo 7443, núm. 6-2, año 1845 Supernumerario.

<sup>69</sup> En las fuentes consultadas sobre sus orígenes, siempre aparecen los miembros de esta familia denominados como “del Cañizo”. Sin embargo, las fuentes posteriores que hacen alusión a la vida de nuestro biografiado lo nombraban Agustín Cañizo a secas. Hemos procurado ajustarnos a las fuentes en uno y otro caso.

<sup>70</sup> Alonso del Cañizo estaba en México en 1794 y desde allí reclamó a su hermano Tomás para que le ayudase en el negocio comercial que regentaba. Ver “Tomás del Cañizo Higuera”. Archivo General de Indias (en adelante AGI), MÉXICO, 2496, N. 75. Sabemos que en 1801 murió su padre Domingo Romualdo del Cañizo (1735-1801) por el expediente de pruebas para el ingreso en la Orden de Carlos III del hijo del fallecido, Tomás del Cañizo. En 1802 sabemos que Tomás seguía en México y reclamó a Alonso,



Los hijos y herederos de D. Domingo Romualdo del Cañizo y D<sup>a</sup> Lucía de la Higuera, abuelos de Agustín Cañizo, fueron los siguientes (seguramente nombrados en su testamento y en el acta de defunción de Romualdo por orden de mayor a menor edad): D. Alonso, D. Tomás, D. Agustín, D. Miguel Antonio, D. Bernardo, D<sup>a</sup> María, D<sup>a</sup> Lorenza, D<sup>a</sup> Tomasa y D<sup>a</sup> Luisa del Cañizo y de la Higuera. Eran el padre y los tíos carnales paternos de Agustín Cañizo, y los ofrecemos al lector por cerrar el árbol genealógico inmediato de nuestro biografiado, y porque su tío Agustín le acogió en su casa de Madrid cuando nuestro biografiado estuvo cursando su carrera universitaria.

Son relativamente ricas las informaciones aportadas en el expediente de pruebas para ingresar en la Orden de Carlos III por parte de Tomás del Cañizo. Por ellas sabemos que todos los (y las) ascendientes de Agustín Cañizo fueron naturales y vecinos/as del lugar de Miera (Santander), lo que indica a las claras el gran enraizamiento de su familia paterna en aquella localidad. Todos fueron hidalgos (e hidalgas), como demostraban los Padrones de Nobleza de la Junta de Cudeyo, depositados por aquel entonces en el Archivo de Cudeyo, a cuya jurisdicción pertenecía el lugar de Miera.

También Alonso del Cañizo<sup>71</sup> y los testigos del expediente de pruebas pusieron de manifiesto numerosos perfiles de la familia Cañizo: se abundaba en que la familia era noble pues eran hijosdalgo (hidalgos) notorios de sangre, que gozaron de los privilegios, franquicia y libertades propios de los nobles y que nunca pagaron impuestos propios de los vecinos del Estado general.<sup>72</sup> Igualmente, los miembros de la familia desempeñaron todos los cargos hono-

---

que estaba en Miera, que le enviase a su común hermano Miguel Antonio a México para que le ayudara en el negocio comercial que regentaba en aquella ciudad. Ver “Miguel Antonio del Cañizo y Anacleto Francisco Muñoz”. AGI, INDIFERENTE, 2131. N. 155. En mayo de 1803 nació en Miera Agustín Cañizo, hijo de Alonso. Ver Libro de Bautizos 1741-1803 en MIERA (parroquia de La Asunción). Signatura 2680, en el folio 532r y/o 533r (doble paginación). Archivo-Biblioteca Iglesia Catedral de Santander. Suponemos que Alonso era el mayor de los hermanos, porque en el testamento y acta de defunción de su padre (Domingo Romualdo del Cañizo) aparecía nombrado en primer lugar, por delante de Tomás y de los demás hermanos y hermanas. Y suponemos también que, a la muerte de su padre en 1801, dejó a Tomás al frente del negocio en México y regresó a Miera para regentar la primogenitura de la familia. Como en mayo de 1803 ya tuvo a su hijo Agustín, debemos suponer que se casó en Miera en los años 1801 ó 1802.

<sup>71</sup> Alonso Cañizo gestionó el expediente de pruebas en nombre de su hermano Tomás, al estar éste en México al menos en el año 1843.

<sup>72</sup> Es decir, los pertenecientes al estado llano y, por tanto, no nobles.

ríficos, oficios y empleos en la república y la Iglesia propios de los nobles que nunca habían desempeñado los vecinos del Estado general.

Todos eran tenidos y comúnmente reputados por limpios, cristianos viejos, sin mezcla de judío, moro o converso en ningún grado. Nunca fueron sospechosos en la fe. Igualmente, la familia tuvo fama de llevar una vida arreglada y de practicar loables costumbres, sin que nunca se hubiera informado de que estuvieran incurso en un cargo grave y feo. Bastantes de ellos y ellas dejaron mandas piadosas y limosnas en sus testamentos; y el hecho de testar algunos, indicaba que poseían algún patrimonio, aunque no se especifica cuál.

Tal cúmulo de condiciones para ingresar en la Orden de Carlos III, tan propias de los siglos del Antiguo Régimen (s. XVI, XVII, XVIII) como acabamos de ver, cambiaron en el reinado de Isabel II con el liberalismo, pero con poca premura,<sup>73</sup> porque aún en 1845, cuando el expediente de Tomás del Cañizo fue aprobado en la Asamblea Suprema de la orden de Carlos III, seguían tal y como estaban las condiciones de acceso desde su fundación. Aunque poco después, por el Real Decreto de 26 de julio de 1847, se adaptaron las condiciones a los nuevos tiempos.

#### **4.2.2. La familia materna de Agustín Cañizo: los “de la Lastra”.-**

La madre de Agustín Cañizo, D<sup>a</sup> María de la Lastra, perteneció también a una antigua familia noble de Miera. Pero las fuentes que hemos conseguido para trazar la genealogía de la familia de la Lastra son bastante menores que las que obtuvimos en el caso de los Cañizo, aunque sean suficientes para realizar un breve perfil de la familia de la Lastra.<sup>74</sup> Los ascendientes localizados en la línea materna de Agustín Cañizo son los que siguen:

- *Bisabuelos*: D. Lázaro de la Lastra y D<sup>a</sup> María Ruiz.
- *Abuelos*: D. Tomás de la Lastra y D<sup>a</sup> María Ruiz Higuera.
- *Padres*: D. Alonso del Cañizo y D<sup>a</sup> María de la Lastra.

---

<sup>73</sup> Sobre la pervivencia de los honores, usos y costumbres del Antiguo Régimen en la época liberal se puede consultar NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2016b).

<sup>74</sup> “José Antonio de la Lastra”, AGI, INDIFERENTE, 2127, N. 120.

Los miembros de las familias de la Lastra y Ruiz que se citaban eran vecinos del lugar de Miera; ambas familias poseían la hidalguía, y tenían pureza de sangre, es decir, no descendían de “judíos, gitanos, moriscos, ni protestantes”.

Constatando la repetición del cruce de apellidos, su enraizamiento en Miera y las pocas alusiones a su patrimonio, podemos concluir que todas estas familias hidalgas del lugar de Miera (de la Lastra, Ruiz, Higuera, incluso los Cañizo) no gozaron de un gran patrimonio y practicaron entre ellas una endogamia bastante acusada a lo largo del tiempo, lo que acentuó su “pureza de sangre”.

### **4.3. La relación de las familias del Cañizo y de la Lastra con las Indias.-**

Merece la pena detenerse un poco en esta relación con América o las Indias, porque fue mantenida por ambas familias y porque fue intensa en la época coincidente con nuestro biografiado, pues emigraron a América, su padre y algunos tíos suyos. Este análisis permitirá conocer mejor la idiosincrasia de ambas familias y el entorno socioeconómico en el que se movieron. Además, contamos para dicho análisis con las mejores fuentes posibles, que son las “licencias de embarque” con su documentación anexa:

*Las fuentes imprescindibles, y las más utilizadas desde los inicios de las investigaciones sobre este tema son las custodiadas en el Archivo General de Indias (en adelante AGI), destacando las denominadas “licencias de embarque”, que aportan gran cantidad de datos sobre los emigrantes.<sup>75</sup>*

#### **4.3.1. Contexto de las relaciones de España con las Indias en aquella época.-**

La emigración de los españoles a las Indias Occidentales constituye un tema muy importante de la historia de España.<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> GARCÍA HIDALGO (2019: p. 2)

<sup>76</sup> Germán Rueda Hernanz (2000) ha publicado un libro breve, pero denso y documentado, en el que hace un buen análisis del estado de la cuestión sobre este tema de la emigración española hacia América.

Un reciente estado de la cuestión sobre la migración indiana y sobre sus nuevas líneas de investigación (la migración femenina) se puede consultarse en GARCÍA HIDALGO (2019).

Puede que seis millones y medio de españoles y españolas emigraran a América entre el siglo XVI y el siglo XX, de los que pudieron regresar casi la mitad.<sup>77</sup>

Ya en el siglo XVIII se observaba una participación creciente en la emigración procedente del norte-noroeste peninsular y de Cataluña en detrimento de la procedente del centro y sur de España.<sup>78</sup>

En la segunda mitad del siglo XVIII la emigración a América de hombres solos era muy fuerte en un área que iba desde Galicia hasta el País Vasco, y en el siglo XIX destacó en este aspecto la emigración procedente de la provincia de Santander.<sup>79</sup> En concreto, *montañeses* (santanderinos) y *vascos dominaron el comercio y la minería en Nueva España* (el virreinato con centro en México) *en la última etapa colonial*.<sup>80</sup> Incluso cabe añadir que *cántabros y vascos dominaron el comercio (instalados previamente en Sevilla y Cádiz) de Nueva España*; todo ello referido al período concreto de 1765-1824.<sup>81</sup>

Como norma general para la emigración española a América se puede decir que *el tipo característico entre los emigrantes españoles es el hombre en una edad joven, entre veinte y cuarenta años, que se traslada solo, al menos en el primer viaje, y que llega soltero*.<sup>82</sup> Además, también se puede añadir que desde Asturias y Cantabria emigraban muchos hombres jóvenes que estaban alfabetizados.<sup>83</sup>

---

La propia Palmira García Hidalgo alabó el trabajo de Germán Rueda Hernanz que acabamos de citar en su propia publicación: *Germán Rueda...realizó un importante trabajo de síntesis, ... reuniendo toda la información existente sobre los emigrantes, y aportando un amplio listado final de bibliografía a modo de estado de la cuestión*. GARCÍA HIDALGO (2019: p. 13).

Por nuestra parte, debemos añadir que Palmira García Hidalgo ofrecen igualmente una amplísima bibliografía sobre la temática migratoria.

<sup>77</sup> RUEDA HERNANZ (2000: p. 16).

<sup>78</sup> RUEDA HERNANZ (2000: p. 18).

<sup>79</sup> RUEDA HERNANZ (2000: p. 45).

<sup>80</sup> RUEDA HERNANZ (2000: p. 46).

<sup>81</sup> RUEDA HERNANZ (2000: p. 56).

<sup>82</sup> RUEDA HERNANZ (2000: p. 26).

<sup>83</sup> RUEDA HERNANZ (2000: pp. 69-70).

Entre otras razones, a los emigrantes les impulsaba el deseo de mejorar y la necesidad. Pero no entendida en muchos casos como una necesidad de extrema pobreza, porque la persona que emigraba debía hacer frente a unos gastos iniciales (pasaje, instalación en el lugar de destino, etc.) que debía afrontar ella o su familia.<sup>84</sup> Lógicamente la idea del emigrante era poder ayudar con las ganancias que obtuvieran allí a sus familias de acá.<sup>85</sup>

La emigración que tuvo como destino México fue más que interesante.<sup>86</sup> Las palabras de Germán Rueda lo corroboran:

*El comercio en general había sido tradicionalmente la fuente de acumulación de capital para los españoles en América. Tanto en Cuba como en México el sector terciario estaba en manos de españoles. En México, en 1887... comerciantes, dependientes y empleados constituían el 89 por ciento de los españoles residentes en este país, dedicados especialmente a tiendas de abarrotes o ultramarinos...*<sup>87</sup>

Suponemos que esta breve introducción nos puede permitir encuadrar mejor la aventura de los del Cañizo y los de la Lastra en América. La propia emigración de miembros de estas dos familias hidalgas (y no analfabetas) de Miera, es un indicio más de sus moderados medios económicos, que los llevaría a buscar fortuna al otro lado del charco, excluyendo totalmente la pobreza de solemnidad de ambas familias en Miera. De hecho, los pobres quedaron excluidos, al menos técnicamente, de la emigración ultramarina al no disponer de medios para pagarse el elevado coste del billete de embarque.

#### **4.3.2. Los del Cañizo y las Indias.-**

La emigración de los Cañizo a las Indias tuvo todo el aspecto de ser una pequeña saga familiar al menos.<sup>88</sup> El primer miembro de la familia Cañizo del que tenemos noticias que emigró a Indias fue Alonso del Cañizo, padre de Agustín, y el mayor de todos sus hermanos seguramente. Se instaló en la ciudad de México en una fecha indeterminada.

---

<sup>84</sup> RUEDA HERNANZ (2000: pp. 29-30).

<sup>85</sup> RUEDA HERNANZ (2000: p. 70-71).

<sup>86</sup> *Comercio y negocios coloniales conformaron... una inmigración española privilegiada en México desde los últimos años del Virreinato hasta los años treinta del presente siglo (siglo XX).* RUEDA HERNANZ (2000: p. 15).

<sup>87</sup> RUEDA HERNANZ (2000: p. 35).

<sup>88</sup> Ver "Tomás del Cañizo Higuera", AGI, MEXICO, 2496, M. 75.

En 1794 ya aparecía asentado como comerciante en aquella ciudad y desde allí reclamaba a su padre por carta ológrafa que le enviase a su hermano Tomás del Cañizo (el segundo en edad de los hermanos seguramente) para que le ayudara en su negocio, que era, como no podía ser de otra manera, una compañía de índole comercial. En aquella fecha Tomás tenía 13 años. En las cartas de solicitud para el permiso de emigración a las Indias de Tomás, su hermano Alonso firmó como Alonso del Cañizo Arredondo de la Higuera, y Tomás, como Thomas Santiago del Cañizo Arredondo de la Higuera.

Las razones que alegaba Alonso para reclamar a Tomás para su comercio en México las expresaba así: *...de quien necesito valerme (referido a Tomás) para ayuda, y alivio del despacho, y administración, sin cuyo auxilio no puedo desempeñar este giro.* Incluso ya le daba consejos a su padre para que fuera preparando a su hermano Agustín (el tercero en edad) con vistas a enviárselo posteriormente: *...que a mi hermano Agustín me lo aplique a la Escuela,<sup>89</sup> para que con el favor de Dios venga siguiendo los pasos de Thomas y se aviste con nosotros en esta.<sup>90</sup>*

Su padre, Domingo Romualdo, estuvo enteramente de acuerdo con la petición de Alonso y así se lo hizo saber a las autoridades en su solicitud de permiso para la emigración de Tomás: *...con mi permiso a ayudar (Tomás) a seguir los giros y comercio de su carrera a su hermano carnal D. Alonso del Cañizo Higuera.* Y poniendo como aval al procurador síndico de la Junta de Cudeyo, añadía que Tomás reunía todas las condiciones exigibles para que la Corona le concediera el permiso de emigración: era respetuoso, de buenas costumbres, y no había hecho ningún voto ni tenía ningún vínculo (religioso o de esposa) que le ligase en su tierra. Decía que la familia Cañizo no descendía de los conquistadores españoles de las Indias (Pizarro, Hernán Cortés, etc.) ni de sus emperadores,<sup>91</sup> y que los Cañizo eran una familia de cántabros, nobles

---

<sup>89</sup> La emigración santanderina hacia América no era analfabeta. Este es un ejemplo muy claro del interés que se tenía en que los emigrantes fueran alfabetizados.

<sup>90</sup> Más adelante veremos que Agustín no estuvo nunca en América, sino que fue empleado del Estado en Madrid.

<sup>91</sup> Al parecer los graves altercados que generaron nuestros conquistadores en la conquista y posterior colonización no fueron muy del agrado de la Corona, y ser descendientes de ellos, no era un aval precisamente para emigrar a América. Desde el último tercio del siglo XVI con frecuencia los solicitantes incluían esta coletilla para favorecer la concesión de la licencia. MIRA CABALLOS (2018; p. 206).

Los descendientes de los reyes incas y aztecas tampoco estaban bien vistos, porque podían reclamar derechos al trono que entrarían en colisión con los intereses de la Corona española.

(hidalgos de sangre), castellanos viejos, cristianos viejos y sin problemas con la Inquisición. Tres testigos de Miera avalaron todos estos asertos de Domingo Romualdo en el expediente que se formó para la concesión del permiso de emigración de Tomás. La Corona le concedió licencia a Tomás el 7 de julio de 1794.

El viaje de Tomás lo tenía perfectamente diseñado Alonso con la ayuda de sus amistades, y en esta circunstancia podemos constatar la red de relaciones comerciales y sociales existentes entre Santander y México.<sup>92</sup> Alonso le decía a su padre que debía enviar a Tomás desde Santander por mar hasta Cádiz donde le recogería D. Valentín Pastos, que había sido hasta ahora compañero del propio Alonso,<sup>93</sup> y Valentín le enviaría a Veracruz, en donde tenía encargado a D. Manuel de Revilla y Alvarado que le recogiese en el puerto a Tomás y le remitiera hasta él en la ciudad de México.

Años después, Miguel Antonio del Cañizo, el cuarto hermano en la línea de edad también cruzó el océano, reclamado por su hermano Tomás que permanecía allí.<sup>94</sup>

Hemos obtenido abundante información del expediente de solicitud a la Corona por parte de la familia Cañizo para que concediera el permiso de emigración a México a Miguel Antonio Cañizo:

- Tomás Cañizo seguía en México regentado el negocio comercial que ya tenía su hermano mayor Alonso, que ya reside en Miera.
- Tomás solicitaba por carta de 26 de septiembre de 1802 a su hermano Alonso que tramitase el permiso de emigración para Miguel Antonio, porque Alonso ya era el cabeza de familia por fallecimiento de su padre Domingo Romualdo.
- Los trámites del permiso se iniciaron el 30 abril de 1803 y la Corona le concedió la licencia de emigración para Miguel Antonio el 22 de mayo del mismo año.

---

<sup>92</sup> Ya las hemos puesto de manifiesto en el marco histórico que hemos trazado al inicio de este apartado.

<sup>93</sup> De las palabras de Alonso Cañizo se deduce que Valentín Pastos fue su socio en el negocio de México y que después Alonso se hizo cargo de todo el negocio allí, mientras Valentín se instalaba en Cádiz, ciudad privilegiada en las relaciones comerciales de España con las Indias.

<sup>94</sup> Ver “Miguel Antonio del Cañizo y Analecto Francisco Muñoz”, AGI, INDIFERENTE, 2131, N. 155.

- El itinerario del viaje fue el mismo que el que hizo anteriormente Tomás: por barco de Santander a Cádiz y de Cádiz a Veracruz, y, por tierra, de Veracruz a la ciudad de México.
- Miguel Antonio tenía entonces 16 años y era de color trigueño. Estaba soltero y era un devoto católico, manifestando que quería ir a ayudar a su hermano Tomás en México.
- Se repetían las cualidades de la familia Cañizo: hidalgos, cristianos viejos, etc., y se añadía que no descendían de los conquistadores españoles ni de los emperadores americanos. La identidad de Miguel Antonio, sus cualidades y el perfil de la familia Cañizo fueron corroborados por varios testigos vecinos de Miera.

### 4.3.3. Los de la Lastra y las Indias.-

Por lo que se refiere a la familia de la Lastra, sabemos que un hermano de María de la Lastra, la madre de Agustín Cañizo (nuestro biografiado) y, por tanto, su tío carnal, también emigró a México. Se llamaba José Antonio de la Lastra.<sup>95</sup> El expediente de emigración aporta abundante información, como en los dos casos anteriores analizados, pero similar a ellos.

- La solicitud se inició el 29 de julio de 1802 y la licencia de emigración estaba aprobada ya el 16 de octubre del mismo año.<sup>96</sup>
- José Antonio de la Lastra se declaraba natural y vecino de Miera. De la edad de 14 años,<sup>97</sup> delgado, moreno, de pelo y ojos negros. Soltero y cristiano devoto.
- El perfil alegado por la familia de la Lastra ya lo conocemos: hidalgos, cristianos viejos, sin ascendientes conquistadores (Hernán Cortés, Pizarro, etc.) o emperadores americanos, etc. Todo ello iba avalado por las autoridades locales y 3 testigos vecinos de Miera.

---

<sup>95</sup> Ver “José Antonio de la Lastra”, AGI, INDIFERENTE, 2127, N. 120.

<sup>96</sup> En el expediente pone por error que la aprobación del permiso de emigración se concedió el 16 de octubre de 1800. Pero insisto que es un error porque todo el resto de la documentación del expediente tiene fecha del año 1802.

<sup>97</sup> En alguna parte del expediente se dice que tenía 12 años en 1802, pero su partida de bautismo atestiguaba que nació en 1788. Así pues, en 1802 tenía 14 años.



- El meollo de tema es como sigue: Simón de la Lastra, primo-hermano de Tomás de la Lastra que era el padre de José Antonio,<sup>98</sup> tenía una compañía de comercio en la ciudad de Guadalajara, en el virreinato de Nueva España (capital, México), y como estaba ya muy viejo, le pidió a su primo Tomás que le mandase a José Antonio para que le ayudara en el negocio. Tomás accedió, enviando a su hijo José Antonio de la Lastra a la Guadalajara mexicana. El itinerario del viaje no se especificaba tanto como en los anteriores personajes, pero se intuye que tuvo el mismo recorrido.

#### **4.4. Conclusiones obtenidas de la relación de los del Cañizo y los de la Lastra con las Indias.-**

Concluyendo este apartado del relato de las relaciones de las familias Cañizo y de la Lastra con América, podemos decir que coinciden en sus rasgos generales con los análisis de Germán Rueda que hemos ofrecido al principio de este apartado. Las relaciones entre Cantabria y América eran muy fluidas a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, y muestra de ello es que, de Miera, un pequeño lugar santanderino, emigraron varias personas en este período.

Parece que los emigrantes iban a América a progresar económicamente, pero, como ya hemos afirmado, no eran menesterosos de solemnidad en sus lugares de origen, sino que en casos como los Cañizo y los de la Lastra eran nobles con una cierta hacienda.

Los emigrantes santanderinos hacia América eran hombres solteros, jóvenes y alfabetizados. Y así eran los miembros de estas dos familias que emigraron a América. Además, eran hidalgos, cristianos viejos y gente de orden, pues daban como prueba que ninguno de sus ascendientes fue conquistador ni emperador americano. Así pues, la emigración santanderina era de una cierta calidad social y, en consecuencia, también los familiares de nuestro biografiado, Agustín Cañizo.

El procedimiento legal para emigra era elevar un expediente de solicitud de permiso de emigración a la Corona con los antecedentes y el perfil de la familia de aspirante, junto al del propio solicitante, y el aval de las autori-

---

<sup>98</sup> Y el padre también de María de la Lastra, la madre de Agustín Cañizo, nuestro biografiado.

dades competentes y de algunos testigos vecinos de la propia localidad. Así se hace en los tres expedientes que hemos analizado.

Normalmente, los que emigraban se marchaban al cobijo de familiares o amigos que ya estaban instalados en América.<sup>99</sup> Y así ocurre en los tres casos que hemos analizado. Fueron al cobijo de familiares muy directos (dos hermanos y un tío).

Muchos emigrantes del norte de España, entre ellos muchos santanderinos, se dedicaron al comercio y extendieron sus redes notablemente en el virreinato de Nueva España con capital en México (México, Guadalajara, Veracruz, etc.) y también en Cádiz, que desde 1717 hasta su desaparición (1790) dio asiento a la Casa de Contratación, que fue la institución esencial de las relaciones comerciales entre España y las Indias. Nuestros tres emigrantes cumplían plenamente con este perfil, repartiéndose entre las ciudades de México y Guadalajara, pero con relaciones en Cádiz y Veracruz.

Así pues, las familias del Cañizo y de la Lastra, tenían una cierta relevancia en su Miera natal, pero no renunciaban a la aventura, si era para prosperar. Y fueron un ejemplo más de lo que era una generalidad en aquella época entre España y Las Indias.

#### **4.5. Los hermanos de Agustín Cañizo.-**

Con este último apartado, cerramos el entorno familiar de Agustín Cañizo en lo que se refiere a su familia de origen en Santander. Más adelante conoceremos la familia que él mismo fundó en Extremadura cuando se instaló definitivamente en nuestra región.

No sabemos mucho de sus hermanos y hermanas, aunque, al parecer, Agustín fue el único de ellos que emigró del norte de España hacia el sur. Sí podemos decir que Agustín debió ser el hermano mayor de todos ellos, porque los demás le sobrevivieron, y la mayoría casi dos décadas, como veremos a continuación.

Hay una providencia del juzgado de Santander de 12 de febrero de 1885<sup>100</sup> para que, quien se crea con derecho a heredar, reclame los bienes de

---

<sup>99</sup> Sobre el peso de la amistad y el paisanaje en la emigración véase SÁNCHEZ RUBIO y TESTÓN NÚÑEZ (2002).

<sup>100</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Santander 14 febrero 1885 n° 187.

Doña Elvira Samperio Cañizo, soltera, con 27 años, natural de Miera y vecina de Santander, que murió sin testar en Miera, accidentalmente, en la fecha del 3 de noviembre de 1884.

Sus tíos carnales maternos de Doña Elvira Samperio Cañizo eran Don Manuel, Doña Juana y Doña María del Cañizo Lastra y sus tíos carnales paternos eran Don Pedro, Doña Bernarda y Doña Antonia Samperio. Todos ellos se personaron en el juicio “abintestato” de Elvira para heredar.

Está claro que Manuel, Juana y María, más la madre de la difunta Elvira, eran los hermanos de Agustín Cañizo de la Lastra, nuestro biografiado. Y está claro que debían tener menos edad que Agustín porque a la altura de 1885 aún vivían, mientras que nuestro biografiado falleció en 1866.

La madre de la difunta se llamaba Antonia Cañizo de la Lastra y aún vivía en agosto de 1866, pero ya por entonces era viuda. Antonia era natural de Miera y vecina de Santander. Conocemos su identidad porque el único hijo de Agustín del Cañizo de la Lastra (nuestro biografiado), que se llamaba José del Cañizo y González, formalizó en agosto de 1866, pocos meses después de morir su padre, un poder notarial al favor de su tía, Antonia del Cañizo de la Lastra, concediéndole plenos poderes para tomar posesión y gestionar en su nombre todas las propiedades que tuviera o pudiera tener su padre en Santander.<sup>101</sup> Como veremos en su momento, Agustín Cañizo heredó algo de su padre, Alonso Cañizo Higuera, pero la herencia debió ser poco interesante.<sup>102</sup>

Así pues, Agustín Cañizo de la Lastra tuvo varios hermanos, todos seguramente menores que él: Manuel, Juana, María y Antonia. Todos siguieron viviendo en Miera y en localidades dentro de la provincia de Santander. Tenían propiedades, como demuestra el hecho del juicio para heredar a la difunta Elvira y el poder notarial del hijo de Agustín, José, intentado hacerse cargo de los bienes que pudiera tener su padre allí. Pero tampoco debían ser notables las propiedades de los Cañizo, porque en caso contrario José, el hijo de Agustín, estaría muy al tanto de ellas por su propio interés.

---

<sup>101</sup> Escribano de número de Llerena Joaquín Garraín Millán, Protocolo notarial nº 105, en Llerena a 25 de agosto de 1866, folios 515-517. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>102</sup> Conocemos esta circunstancia por el testamento del hijo de Agustín Cañizo, José de Cañizo y González, que analizaremos en su momento. Y aunque no se daban datos muy precisos en dicho testamento sobre este asunto, parece que lo heredado por Agustín Cañizo de la Lastra de su padre Alonso Cañizo Higuera fue de poca entidad.

Además, en concreto, en un boletín oficial de la provincia de Santander se citaban las propiedades de una de las hermanas, María Cañizo de la Lastra, y eran poca cosa.<sup>103</sup> También tenemos otra referencia de esta hermana por aparecer como testigo en un juicio, aunque no se presentaría al mismo.<sup>104</sup>

Hemos localizado algunas otras noticias de poca entidad sobre Manuel y Juana Cañizo de la Lastra en la prensa de Santander.<sup>105</sup>

#### **4.6. El impacto familiar en la personalidad e ideología de Agustín Cañizo.-**

Las características de la familia en cuyo seno nació y se crio, influyeron, como era lógico, en la personalidad y la ideología de Agustín Cañizo.

Ya hemos examinado los perfiles de su familia, tanto paterna como materna:

- Orgullo de su pureza de sangre.
- Catolicismo acendrado.
- Apego a sus privilegios nobiliarios que era casi lo único que podía diferenciarlos de los miembros del Estado llano.
- Recursos económicos bastante moderados, muy en la línea de su entorno<sup>106</sup> y que les impulsaban a su propia superación.
- Eran capaces de asumir riesgos cuando producían beneficios, como muestran sus emigraciones a América.

---

<sup>103</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Santander 27 de agosto de 1889 n° 58.

<sup>104</sup> La Voz Montañesa, Época tercera, Año XII, n° 2905, septiembre 1884.

<sup>105</sup> Boletín Oficial de la Provincial de Santander 1 de enero de 1864 n° 56.

Boletín Oficial de la Provincia de Santander 26 de diciembre de 1889 n° 58.

<sup>106</sup> Como ya hemos indicado anteriormente, por aquella época en la zona cantábrica (Santander en este caso) abundaban los hidalgos que, además, solían gozar de un pequeño o mediano patrimonio.

- Se supone que profesaban una gran adhesión hacia la monarquía, que era la clave de todo este mundo. Y muestra de ello es que para emigrar a América se ciñeron estrictamente al protocolo de la Corona para poder emigrar legalmente.

En suma, Agustín Cañizo se embebió desde pequeño en su familia de una tradición acusadamente católica y conservadora en lo político y en lo social, así como de una cierta propensión al riesgo, si éste producía ganancias. Tampoco podemos soslayar que la asunción de riesgos que el movimiento romántico introdujo hasta la Restauración (1875) implicó un componente de exaltación notable en la sociedad española que impregnó a sus miembros. Y Agustín Cañizo con su familia, formaban parte de aquella sociedad.



## **5. LA FORMACIÓN ACADÉMICA REGLADA DE AGUSTÍN CAÑIZO.-**

Distinguiremos entre su formación anterior a la universidad y su formación universitaria.

### **5.1. La primera formación académica reglada de Agustín Cañizo.-**

Como veremos en este apartado y en el siguiente, Agustín Cañizo recibió una esmerada formación académica, quizás por ser el primogénito de la familia de hidalgos en cuyo seno nació.<sup>107</sup>

Conocemos la formación académica que recibió a partir de los 10 años<sup>108</sup> gracias a información aportada por una documentación que hemos localizado en el Archivo Histórico Nacional. Se trata de tres informes sobre los méritos de Agustín Cañizo elaborados en las instancias burocráticas de la villa y Corte (Madrid) y apoyados en los documentos que aportó el interesado. Los tres informes se emitieron sucesivamente en los años 1826, 1830 y 1833.<sup>109</sup>

El origen de los informes está en las aspiraciones que tenía Agustín Cañizo de ocupar cargos públicos, para lo que tuvo que promover las tres relaciones de méritos aludidas. Y surtieron efecto porque, como veremos más adelante, Agustín Cañizo acabó obteniendo sucesivamente los cargos de Regente de la Jurisdicción Real de la villa de Esparragosa de Lares y, posteriormente, la condición de Alcalde mayor de la villa de Usagre, ambas poblaciones sitas en Extremadura. Así llegó Agustín Cañizo a nuestra región, como analizaremos en detalle en su momento oportuno.

Estos informes de méritos fueron de carácter oficial por haber sido elaborados dentro del aparato burocrático estatal, pero se construyeron a partir de la documentación aportada por Agustín Cañizo, lo que nos lleva a valorarlos con cuidado, porque el objetivo de Agustín fue sin ninguna duda que

---

<sup>107</sup> Recuérdese que su padre, Alonso Cañizo Higuera, también fue primogénito.

<sup>108</sup> Es de suponer que hasta aquella edad vivió con sus padres en Miera, de los que debió recibir la educación que hubiera menester, quizás complementada con su asistencia a alguna escuela de la localidad.

<sup>109</sup> Agustín Antonio Cañizo Arredondo, Archivo Histórico Nacional:

- CONSEJOS, 13350, Exp. 103, fecha 1826-8-3
- CONSEJOS, 13350, Exp. 103 Bis, fecha 1830-3-11
- CONSEJOS, 13350, Exp. 103 Ter, fecha 1833-3-30

resultaran muy favorables para su persona. Por eso el burócrata de turno que elaboró en el primer informe de méritos, el del año 1826, lo terminó con estas palabras:

*Todo lo cual resulta de la partida de bautismo, certificados de estudios, grado, título, información y otros papeles que ha presentado (Agustín Cañizo) y se le han devuelto.*

*Madrid, 3 de Agosto de 1826.*

Pero volviendo a la formación académica de Agustín Cañizo, podemos decir que sus primeras vicisitudes académicas regladas las conocemos a través del primero de estos informes de méritos.<sup>110</sup> Así sabemos que Agustín Cañizo fue alumno (colegial) del Colegio de Escuelas Pías de Villacarriedo<sup>111</sup> desde 1813 hasta 1818. Allí estudió con aplicación y aprovechamiento numerosas materias: Gramática Castellana, Gramática Latina, Aritmética, Álgebra, Geometría, Esfera Celeste y Terrestre, Geografía y Retórica. Aunque también se añade expresamente que estudió muy detenidamente la materia de Filosofía y que lo hizo en todas sus partes: Lógica, Metafísica, Filosofía Moral y Física. Incluso se especifica que estudió esta materia nada más y nada menos que durante tres cursos en los años de 1816, 1817 y 1818.

Después se señala en el informe de méritos del año 1826: *...y acreditó su laboriosidad y progresos en los exámenes públicos y privados, saliendo de ellos con todo lucimiento y la mejor opinión: observó buena conducta y practicó los ejercicios de piedad cristiana y los peculiares a aquellas escuelas en todo el referido tiempo.* Es decir, que fue un alumno ejemplar tanto en los estudios como en su comportamiento en estos 5-6 años que pasó formándose en el Colegio de Escuelas Pías de Villacarriedo. Insistimos nuevamente que los

---

<sup>110</sup> Agustín Antonio Cañizo Arredondo, Archivo Histórico Nacional, CONSEJOS, 13350, Exp. 103, fecha 1826-8-3.

<sup>111</sup> El Colegio se fundó en 1746 en la población de Villacarriedo (Santander). Alcanzó un gran prestigio, con sus propios métodos de enseñanza y con clases de Latín, Humanidades, Álgebra, Aritmética, Geometría, etc., e incluso con la impartición de Filosofía, considerada por entonces como una materia de rango universitario. Tenía alumnos externos e internos. Está dirigido por los padres escolapios (San José de Calasanz) y aún pervive como Colegio de Enseñanza Secundaria.

Curiosamente un alumno de este Colegio fue otro cántabro como Agustín. Nos referimos a Luis de la Lastra Cuesta (1803-1876), sacerdote, obispo y cardenal y, además, contemporáneo de nuestro biografiado. ¿Fueron parientes?



informes que estamos analizando se hicieron con la documentación aportada por Agustín Cañizo, que intentaría presentarse y realizarse lo mejor posible en ellos. De todas formas, los datos nos indican que fue un buen estudiante con un comportamiento bueno.

Para terminar este apartado de la primera formación académica reglada de Agustín Cañizo queremos hacer una reflexión que nos parece pertinente. Es obvio que Agustín Cañizo difícilmente llegaría a militar en el liberalismo anticlerical progresista con el tipo de educación que recibió en su infancia y adolescencia. Téngase en cuenta esto para comprender el posicionamiento político que adoptó más adelante.

## **5.2. La formación universitaria de Agustín Cañizo.-**

Siguiendo la misma fuente informativa del apartado anterior, es decir, el informe de méritos del año 1826, sabemos que Agustín Cañizo cursó sus estudios superiores en la Universidad de Alcalá de Henares.

Cursó la carrera de jurisprudencia. Aprobó sucesivamente entre los años 1818 y 1821 dos cursos de Instituciones civiles y otro de Instituciones Canónicas. Además:

*En todo este tiempo fue Actuante de la Academia de Leyes en dicha Real Universidad y sustentó y presidió diferentes actos, en los que fue arguido por varios Doctores y Cursantes de Jurisprudencia.*<sup>112</sup>

En consecuencia, según el informe, alcanzó una formación práctica aceptable, además de la formación teórica, que ya se le supone.

Se matriculó después en los Reales Estudios de San Isidro de la villa y Corte de Madrid,<sup>113</sup> asistió con puntualidad a la Cátedra de Derecho Natural y de Gentes, y *ganó el curso que empezó en 1821 y concluyó en el siguiente año de 1822.*

---

<sup>112</sup> Academias de Jurisprudencia: para impulsar los ejercicios prácticos de los estudiantes estaban las dos Academias de Jurisprudencia (Cánones y Leyes) en la Universidad de Alcalá, a cuyas actividades estaban obligados a asistir los alumnos de la facultad de Cánones. A los estudiantes se les denominaba “actuantes” en las mismas y no podían realizar conclusiones en los ejercicios. Las conclusiones estaban reservadas a niveles superiores como los bachilleres. Ver AZNAR I GARCÍA (2002: pp. 175-194).

<sup>113</sup> Los Reales Estudios se cerraron tras la expulsión de los jesuitas en 1767, y volvieron a abrirse 3 años después por Carlos III con el nombre de Reales Estudios de San Isidro,

En 2 de abril de 1822 alcanzó el grado de *Bachiller en Leyes*<sup>114</sup> por la misma Universidad de Alcalá de Henares, habiendo sido aprobado “*nemine discrepante*”; es decir, aprobó con el voto a favor de todos sus examinadores. Así pues, Agustín Cañizo obtuvo el título universitario que se propuso.

Posteriormente se matriculó en la llamada Universidad Central<sup>115</sup> y ganó en ella el curso de Historia Eclesiástica de 1822 a 1823.

Aquí concluyeron los densos estudios universitarios de Agustín Cañizo. Aunque faltaba un requisito, impuesto por los acontecimientos políticos de la época, para validar su título de Bachiller en Leyes, y era mostrar su adhesión al rey absoluto Fernando VII. Pero no tuvo problemas para demostrar que él era un adicto de Fernando VII y conseguir así la validación, como se puede comprobar:

*Habiendo presentado la justificación de su conducta política durante el llamado Gobierno Constitucional, le fue revalidado el título de Bachiller en 13 de diciembre de 1824, habiendo prestado el juramento prevenido en Real Cédula de primero de Agosto de aquel año.*

También los acontecimientos políticos frustraron la posible carrera de Agustín Cañizo como profesor, una vez concluida su formación académica:

---

dotados con 15 cátedras, inauguradas el 21 de octubre de 1771. Tras diversos avatares pasaron a denominarse Estudios Nacionales en 1835 y fueron renombrados en el año 1845 con el nombre de Universidad Literaria de Madrid.

Ver “El Colegio Imperial de Madrid y los Reales Estudios de San Isidro”. Madrid: Universidad Complutense. Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla. 1999. [Consultado el 7 de febrero de 2019].

<sup>114</sup> El subrayado es nuestro y lo hacemos para resaltar la culminación de los estudios académicos de Agustín Cañizo.

<sup>115</sup> En 1821 el Gobierno del Trienio Liberal (1820-1823) decidió trasladar la Universidad de Alcalá de Henares a Madrid con el nuevo nombre de Universidad Central. En noviembre de 1822 se inauguraron las nuevas instalaciones de esta universidad; pero con la vuelta al absolutismo en julio de 1823 los estudios universitarios regresaron a Alcalá de Henares.

*El 13 de Diciembre de 1823 fue admitido como Profesor en la Real Academia teórico-práctica de ambas Jurisprudencias de la Purísima Concepción de la Villa y Corte de Madrid,<sup>116</sup> en la que desempeñó diferentes ejercicios, y asistió con puntualidad hasta el 5 de julio de 1825, en que se cerró de orden superior.*

Pero Agustín Cañizo, incansable, se dio de alta en el Colegio de Madrid para poder ejercer su carrera profesionalmente:

*Asistió al estudio de Abogado desde Junio de 1822 hasta Diciembre de 1825, después de cuyo tiempo, previo el examen del Ilustres Colegio de esta Corte, fue recibido de Abogado en 12 de Enero último (año de 1826).*

Así pues, Agustín Cañizo estaba en Madrid a principios del año 1826 como abogado en disposición de dedicarse a la práctica jurídica privada.

---

<sup>116</sup> Abierta nuevamente con los liberales, en 1838 pasó a llamarse Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación. En 1882 se convirtió en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.



## 6. LAS PRIMERAS ACTUACIONES EN POLÍTICA DE AGUSTÍN CAÑIZO.-

Acabamos de ver cómo la política interfirió en la titulación del grado de Bachiller en Leyes de Agustín Cañizo y en su frustrada actividad docente. Pero es que aquella época estuvo afectada por una gran tensión política. Nos referimos al Trienio Liberal (1820-1823) y a la Década Ominosa (1823-1833), los dos últimos períodos del reinado de Fernando VII (1808-1833).

Ya hemos dicho que el reinado de este monarca se caracterizó por los enfrentamientos constantes entre los absolutistas encabezados por el propio rey y los liberales. Durante el Trienio Liberal,<sup>117</sup> los liberales, en el poder, llevaron a cabo una acción política que borró del mapa temporalmente a los absolutistas, e intentaron controlar al rey, que aumentó así su resentimiento hacia los liberales, de los que tomó amplísima venganza en la posterior Década Ominosa.<sup>118</sup> Además, durante el Trienio el partido liberal se desdobló en dos facciones, los exaltados y los doceañistas.<sup>119</sup> Estos dos grupos se transformaron en los partidos políticos clásicos del liberalismo durante el reinado de Isabel II (1833-1868) con el nombre de partido progresista y partido moderado.<sup>120</sup>

En este contexto político tan conflictivo y cambiante hizo Agustín Cañizo su carrera universitaria y llevó a cabo sus primeras actuaciones políticas. Conocemos algunas de sus actividades en política a través de su primer informe de méritos del año 1826 que estamos siguiendo hasta ahora.<sup>121</sup>

---

<sup>117</sup> Para el Trienio Liberal a nivel nacional ver BAHAMONDE y MARTÍNEZ (1998: pp. 116-152), FUENTES ARAGONÉS (2002: pp. 19-37) y RÚJULA Y FRASQUET (2020). Para Extremadura ver NARANJO SANGUINO (2009: pp. 159-204).

<sup>118</sup> Para la represión a nivel nacional en la Década Ominosa ver BAHAMONDE y MARTÍNEZ (1998: pp. 154-163). Para la represión a nivel civil a lo largo del reinado de Fernando VII en Extremadura ver GONZÁLEZ CABALLERO (2009: pp. 205-262). Para la represión en el clero a lo largo del reinado de Fernando VII en Extremadura ver SARMIENTO PÉREZ (2013) y la bibliografía que incorpora.

<sup>119</sup> Los doceañistas fueron el sector más moderado del liberalismo, mientras que los exaltados, como su nombre da a entender, constituyeron el sector más radical del liberalismo durante el Trienio Liberal.

<sup>120</sup> Los exaltados dieron lugar al partido progresista y los doceañistas, al partido moderado. MARICHAL (1980).

<sup>121</sup> Agustín Antonio Cañizo Arredondo, Archivo Histórico Nacional, CONSEJOS, 13350, Exp. 103, fecha 1826-8-3.

*Durante el tiempo del Gobierno llamado Constitucional no perteneció (Agustín Cañizo) a la Milicia Nacional ni a sociedad secreta alguna, antes por el contrario, se condujo como un verdadero español adicto a la causa del Altar y del Trono, ...*<sup>122</sup>

Es natural que, en el año 1826, en plena Década Ominosa (1823-1833), Agustín Cañizo hiciera todas las alegaciones necesarias para aparecer como un absolutista impecable, adicto al rey (el Trono) y a la Iglesia (el Altar). Puede que fuera así, porque formaba parte, como ya hemos puesto de relieve anteriormente, de una familia de pequeños nobles santanderinos, que casi por definición era una familia católica, fiel a la monarquía absoluta tradicional, y perfectamente acomodada en la vieja sociedad de Antiguo Régimen.<sup>123</sup> De ahí que Agustín declarase, y fuese incorporado al informe, que no tuvo ninguna simpatía hacia el gobierno constitucional del Trienio Liberal, ni perteneció a su brazo civil armado que fue la Milicia Nacional,<sup>124</sup> ni participó en las sociedades secretas (masones, comuneros, carbonarios) que los liberales organizaron en aquel período.<sup>125</sup>

Hay cierta información del año 1821, en pleno Trienio Liberal y cuando Agustín Cañizo era estudiante, que le relaciona en cierta manera con la Milicia Nacional:

---

<sup>122</sup> Ya veremos cómo en los otros dos informes siguientes esta fórmula del “Altar y el Trono” irá transformándose en función de la evolución política.

Con la derrota de Napoleón I en Waterloo (18-06-1815) se instaló en toda Europa, excepto en Gran Bretaña, el período histórico de la Restauración (1815-1830) que tuvo su punto de arranque en el Congreso de Viena (18-09-1814/09-06-1815) inspirado por el ministro de asuntos exteriores austríaco Metternich, y fue sostenida básicamente por la Santa Alianza (26-09-1815). La etapa restauradora supuso el rechazo de la Revolución Francesa (1789-1799) junto con sus revolucionarios y la reinstauración del Antiguo Régimen y de la monarquía absoluta. Uno de sus lemas más significativos fue la fidelidad al Trono y al Altar, como símbolos de las ideas y creencias prerrevolucionarias. DROZ (1974). CORTÉS SALINAS (1984).

<sup>123</sup> Ya hemos dejado todos estos aspectos muy claros en el análisis que hicimos al principio de este libro sobre las familias del Cañizo y de la Lastra.

<sup>124</sup> Para la Milicia Nacional en su conjunto ver el ya libro clásico de PÉREZ GARZÓN (1978). Para este mismo tema en Extremadura ver NARANJO SANGUINO (2008). Trataremos el tema de la Milicia Nacional extensamente en el apartado de este libro titulado 11. Agustín Cañizo y la Milicia Nacional.

<sup>125</sup> ZAVALA (1971).

*Continúa la lista de los ciudadanos (de Madrid, claro) que deben ser Milicianos en el cuartel de la Plaza de la Constitución, Barrio de Santa Cruz:*

*... Don Agustín Cañizo, 36 años, oficial segundo de la Tesorería de Expósitos, domiciliado en la Plaza de Santa Cruz n° 9, piso 3°; Agustín Cañizo, estudiante, con el mismo domicilio.<sup>126</sup>*

Está claro que el mayor de los dos y empleado de la Tesorería de Expósitos era Agustín Cañizo Arredondo y de la Higuera, hermano de Alonso Cañizo Arredondo y de la Higuera (padre de nuestro biografiado) y, por tanto, tío carnal de nuestro biografiado, Agustín Cañizo Arredondo y de la Lastra,<sup>127</sup> que era el estudiante del que se habla en la cita.

Por lo que se ve, la educación que Alonso Cañizo le pedía a su padre Domingo Romualdo del Cañizo que diera a su hermano menor Agustín para que se lo mandase después a México,<sup>128</sup> le sirvió a dicho hermano Agustín para llegar a ser *oficial segundo de la Tesorería de Expósitos* en Madrid. Lo que le permitió albergar en su casa a su sobrino Agustín (nuestro biografiado) para que estudiara su carrera en la universidad madrileña, como hemos constatado en los apartados anteriores.

La afiliación de nuestro biografiado a una institución liberal como era la Milicia Nacional podría ofrecerle pocas ventajas, dado el perfil familiar y personal tan tradicional que presentaba Agustín Cañizo. Claro que la fuente no dice que tío y sobrino fueran milicianos, sino que *deben ser milicianos*; que es algo muy distinto. Lo más probable es que no llegasen a integrarse en las filas de la Milicia Nacional a pesar de ser llamados a ella. Por lo menos el sobrino, que no tenía tantas presiones para ello como el tío que, al fin y al cabo, era un empleado del Estado.

---

<sup>126</sup> Diario Madrid 13/3/1821, pág. 2 (consultado en la Hemeroteca Digital).

<sup>127</sup> Los hijos del matrimonio formado por Domingo Romualdo del Cañizo y Lucía de la Higuera (los abuelos de nuestro biografiado) fueron: Alonso (el padre de nuestro biografiado), Tomás, Agustín, Miguel Antonio, Bernardo, María, Lorenza, Tomasa y Luisa. Ver partida de defunción de Domingo Romualdo del Cañizo en “Cañizo y de la Higuera Labín y de la Corcoba, Tomás de” Código de referencia: ESTADO-CARLOS\_III, Exp.2522. Archivo Histórico Nacional.

<sup>128</sup> Ver “Tomás del Cañizo Higuera”, Archivo General de Indias, Signatura: MEXICO, 2496, M. 75.

De hecho, al final de segundo informe de méritos de nuestro biografiado,<sup>129</sup> se aclara algo sobre su no pertenencia a la Milicia Nacional:

*... en tiempo del Gobierno llamado Constitucional (Trienio Liberal) no perteneció a la milicia nacional, ni a sociedad alguna secreta; antes, por el contrario, se condujo como un verdadero español adicto a la justa causa del Altar y del Trono.*

Incluso, parece ser que durante el Trienio Liberal Agustín colaboró con la insurgencia absolutista, si hacemos caso al primer informe de méritos que estamos siguiendo:<sup>130</sup>

*... y durante aquel tiempo<sup>131</sup> estuvo en comunicación con el Coronel Don Ignacio Cuevillas para coadyuvar a la destrucción de dicho Gobierno,<sup>132</sup> y restituir al Rey nuestro Señor a la plenitud de sus derechos;<sup>133</sup> le dio avisos con que evitó más de una vez que fuese sorprendido con la partida que mandaba en aquel tiempo;<sup>134</sup> por medio de sus relaciones hizo se proporcionase la fuga de algunos soldados que habían caído prisioneros y sido conducidos a la cárcel de Burgos; hizo el referido Don Agustín Cañizo Arredondo de la Lastra los esfuerzos y sacrificios que estuvieron de su parte para librarle de la prisión, y particularmente de que sufriese la pena de garrote a que había sido sentenciado, y por sus disposiciones no tuvo efecto;...*

Si nos creemos el informe, Agustín Cañizo protagonizó acciones de mérito a favor de la causa fernandina o absolutista durante el Trienio Liberal. Quizás su protagonismo no fuese tan grande, pero puede que su relación con el coronel D. Ignacio Cuevillas fuera cierta. Este personaje existió realmente.

---

<sup>129</sup> Agustín Antonio Cañizo Arredondo, Archivo Histórico Nacional, CONSEJOS, 13350, Exp. 103 Bis, fecha 1830-3-11.

<sup>130</sup> Continuamos con el primer informe de méritos: Agustín Antonio Cañizo Arredondo, Archivo Histórico Nacional, CONSEJOS, 13350, Exp. 103, fecha 1826-8-3.

<sup>131</sup> Durante el Trienio Liberal (1820-1823).

<sup>132</sup> Se refiere al Gobierno constitucional del Trienio Liberal.

<sup>133</sup> Es decir, que volviera a entrar en posesión de los poderes ilimitados propios de un monarca absoluto; pues durante el Trienio Liberal los tenía limitados por la Constitución de 1812.

<sup>134</sup> La *partida* era el grupo guerrillero que comandaba aquel coronel Cuevillas.



Alonso Cuevillas Remón, Ignacio,<sup>135</sup> *Cuevillas*, [Cervera del Río Alhama (La Rioja), 15. X.1785 – Madrid, 6.XI.1853] fue guerrillero absolutista en el Trienio Liberal, y después llegó a mariscal de campo en el bando carlista (Primera Guerra carlista, 1833-1840).<sup>136</sup> Fue caballero de la Gran Cruz y Laureado de la Orden de San Fernando.

Era hijo del brigadier Ignacio Alonso Cuevillas Zapatero, héroe de la Guerra de la Independencia, conocido por *Cuevillas* al haber nacido su abuelo paterno en La Cueva (Soria), y al que Fernando VII autorizó en 1814 a incorporar dicho sobrenombre a sus apellidos. El caso es que el Cuevillas que trató con Agustín Cañizo alcanzó el grado de coronel en el año 1822 en que fue herido luchando contra los constitucionalistas o liberales. Pero siguió participando en acciones de guerra con los realistas en el norte de España hasta el final del Trienio Liberal.

También alegaba Cañizo que intervino para librar a soldados de la cárcel, e incluso de la pena de garrote. Nada sabemos de los detalles al respecto, porque el informe en este particular es muy escueto y no aclara nada.

El caso es que esta “acción humanitaria” no sería la última de Agustín Cañizo durante el enfrentamiento entre liberales y absolutistas o realista a finales del Trienio Liberal:

*...y habiendo sido puesto en la cárcel de Santander por las Autoridades de aquella ciudad el Capitán Don José Arroyo por haber sospechado de su conducta anticonstitucional, contribuyó el mismo Don Agustín a que se le pusiese en libertad, lo que consiguió al cabo de dos meses, con lo que evitó que fuese conducido a la Coruña en compañía de los beneméritos españoles que por la misma causa fueron arrojados al mar.*

No hemos localizado al capitán Arroyo, que sería un oficial de los muchos que se rebelaron contra el Gobierno constitucional y a favor de Fernando VII a lo largo del Trienio Liberal. Sin embargo, es cierto que en La Coruña tuvo lugar un desgraciado suceso el 27 de julio de 1823. El general liberal

---

<sup>135</sup> Real Academia de la Historia. Biografías. *Ignacio Alonso Cuevillas Remón*. [dbe.rah.es/biografias/28150/ignacio-alonso-cuevillas-remon] (Consultado el 6 de febrero de 2019).

<sup>136</sup> Tras la muerte de Fernando VII en 1833, los absolutistas más convencidos siguieron a su hermano Carlos María Isidro, por lo que recibieron el apelativo de “carlistas”. Se opusieron a la hija de Fernando VII la reina niña Isabel II, y esta oposición dio lugar a las Guerras Carlistas.

Méndez de Vigo, al mando de la plaza de La Coruña, ordenó arrojar al mar a 51 presos realistas<sup>137</sup> detenidos en el penal de San Antón. Todos se ahogaron. Lo que no impidió que la ciudad capitulase el 17 de agosto siguiente ante las fuerzas del general absolutista o realista Morillo.<sup>138</sup>

Pero no sabemos cómo podía Agustín Cañizo intervenir en Santander, si se suponía que estaba en Madrid. A no ser que hubiera vuelto a su tierra natal provisionalmente.

Para terminar, debemos añadir que el funcionario que elaboró este primer informe de los méritos alegados por Agustín Cañizo no se comprometió demasiado porque terminó dicho informe con la siguiente coletilla, que ya hemos citado anteriormente:

*Todo lo cual resulta de la partida de bautismo,<sup>139</sup> certificados de estudios, grado, título, información y otros papeles que ha presentado y se le han devuelto.*

*Madrid, 3 de Agosto de 1826.*

Obsérvese que la participación en la lucha de Agustín Cañizo a favor del absolutismo que se narra debió justificarse no con documentos objetivos como los *certificados de estudios, grado, título*, que poco podían informar al respecto, sino con la *información y otros papeles* que aportó el propio Cañizo y que después recuperó. Pero nada nos dice el informe de la fiabilidad de esa información y de esos papeles.

De todas formas, conviene hacer una reflexión sobre todas estas actuaciones de Agustín Cañizo a favor de la causa de Fernando VII. Nuestro biografiado y su familia eran conservadores y adictos a la monarquía tradicional. Esta monarquía estaba decantada hacia el absolutismo en aquel período histórico (1820-1833) y, en consecuencia, estaba en lucha contra el liberalismo.

---

<sup>137</sup> Absolutistas, partidarios de Fernando VII como monarca absoluto.

<sup>138</sup> FERNÁNDEZ CAAMAÑO, José M.: “El lance que acabó con la etapa liberal coruñesa”, EL IDEAL GALLEGO [[www.elidealgallego.com/articulo/coruna/lance-acabo-etapa-liberal-corunesa/20150606224138244351.html](http://www.elidealgallego.com/articulo/coruna/lance-acabo-etapa-liberal-corunesa/20150606224138244351.html)] (consultado el 14-02-2019).

<sup>139</sup> Sentimos una curiosidad morbosa por saber la fecha de nacimiento que figuraba en “esta partida de nacimiento concreta” que entregó Agustín Cañizo para sus informes de méritos, puesto que Agustín Cañizo siempre alegó tener tres años más de los que tenía en dichos informes.

Por tanto, Agustín y su familia, monárquicos declarados, estaba a favor de la monarquía absoluta.

Pero ya veremos que el compromiso real de Agustín Cañizo fue con la monarquía y con el conservadurismo. Por eso, cuando la monarquía borbónica se tornó liberal en el reinado de Isabel II, Agustín Cañizo se tornará también liberal por fidelidad monárquica. Pero eligió para militar políticamente el sector más conservador del liberalismo isabelino. Y ese sector fue el partido liberal moderado.

Esta evolución de Agustín Cañizo no fue una rareza en la era isabelina, sino que fue algo habitual entre los hidalgos del Antiguo Régimen reconvertidos después, con el nuevo Régimen Liberal Burgués, en ricos propietarios locales, conservadores normalmente.

Jesús Cruz ve con claridad la conexión entre la baja nobleza del Antiguo Régimen y la elite del régimen liberal:

*Por su extracción social los hombres que protagonizaron la revolución liberal en España no pertenecían a una simple clase social recientemente ascendida. La evidencia (...) demuestra que los políticos españoles de este período (1800-1853) procedían de un espectro social instalado de una u otra manera en posiciones de dominación antes de la revolución industrial. En su mayor parte se trataba de un reducido grupo de familias de la baja nobleza provincial que tradicionalmente colocaban a sus descendientes en la burocracia, las profesiones y la Iglesia.<sup>140</sup>*

Bartolomé Yun también mantiene la tesis de que la baja nobleza del Antiguo Régimen no se derrumbó con la llegada del nuevo régimen liberal, sino que mantuvo buena parte de la influencia social que había tenido.<sup>141</sup>

Ángel Ramón del Valle es muy claro con el destino de la hidalguía manchega:

*...la élite que nace de la desamortización reúne a un conglomerado de propietarios y a un segmento muy definido de la antigua sociedad estamental, la hidalguía manchega, junto con otros más claramente burgueses*

---

<sup>140</sup> CRUZ (2000: p. 165).

<sup>141</sup> YUN CASALILLA (2002: pp. 56-57).

*como banqueros madrileños, profesiones liberales, comerciantes, industriales y funcionarios. Tenemos, por tanto, signos de continuidad respecto de la sociedad del Antiguo Régimen y de cambios con la incorporación de nuevos grupos sociales, más típicos de una sociedad capitalista y urbana. En este sentido parece que la desamortización favoreció la confluencia de ambos en una nueva élite agraria con un rasgo común, la propiedad rústica. Especialmente significativa será la comunión de intereses entre la burguesía liberal, los grandes propietarios de tierras y la nobleza manchega.*<sup>142</sup>

Miguel Ángel Naranjo ha puesto de relieve la notable importancia que tuvo esa baja nobleza reconvertida en ricos propietarios agrarios liberales conservadores en la política municipal de Extremadura mediante su estudio de la clase política isabelina en Don Benito (Badajoz).<sup>143</sup> Contabilizó unos 23 hidalgos dombenitenses, muchos de los cuales participaron activamente en la política municipal de los últimos tiempos del Antiguo Régimen y en la primera parte del reinado de Isabel II (1833-1868), estableciendo así una línea de continuidad clara en Don Benito entre las élites del Antiguo Régimen y las posteriores del régimen liberal. Además, el número de hidalgos contabilizados por Miguel Ángel Naranjo (unos 23) tampoco era poca cosa, puesto que la élite política liberal en el reinado de Isabel II estuvo formada por unos 400 individuos en sus 35 años de duración.

Un estudio similar llevado a cabo por este mismo autor y Manuel Roso sobre la villa de Almendralejo en la era isabelina arrojó resultados parecidos.<sup>144</sup> Localizaron 37 vecinos con ascendencia hidalga que participaron en la política municipal durante el reinado de Isabel II; estableciendo así, como en Don Benito, una línea de continuidad clara entre las élites del Antiguo Régimen y las del régimen liberal posterior. Igualmente, esta cifra de 37 vecinos de origen hidalgo participantes en la política liberal isabelina fueron muchos, si consideramos que la élite municipal del Almendralejo en los 35 años del reinado de Isabel II la constituyeron unos 300 individuos.

Sin entrar en un análisis tan pormenorizado como los de Don Benito y Almendralejo, el trabajo de Miguel Ángel Naranjo y Manuel Roso sobre

---

<sup>142</sup> VALLE CALZADO (2015: p. 164).

<sup>143</sup> NARANJO SANGUINO (2016a: pp. 69-71).

<sup>144</sup> NARANJO SANGUINO (2015: pp. 22-27).

Fuente de Cantos en la misma época isabelina,<sup>145</sup> parece apuntar hacia los mismos resultados de estos otros dos trabajos anteriormente reseñados, en lo referente al nexo de continuidad entre el Antiguo Régimen y el régimen liberal posterior.

Por otra parte, los cuatro artículos que dedicó Miguel Muñoz de San Pedro al análisis de los pueblos extremeños en el año 1829 aportaban una información detallada de las élites locales, en la gran mayoría de ellos.<sup>146</sup> Y en dichas élites, Muñoz de San Pedro identificaba a los miembros de la baja nobleza que había en cada uno de esos pueblos. Pues bien, la mayor parte de las poblaciones extremeñas contaban con una representación de esa baja nobleza. Y recuérdese que los hidalgos solían ser grandes propietarios locales, con poder político en el ayuntamiento y con un prestigio social secular. Eran gentes influyentes. No iban a desaparecer sin más, por la supresión de unos privilegios feudales, cuya desaparición en el régimen liberal poco iba a afectar a su patrimonio (propiedad privada), a los derechos políticos que les concedía su condición de propietarios en el régimen liberal y, al menos durante cierto tiempo, a su influencia social arraigada siglo tras siglo.

De ahí la necesidad de profundizar en el estudio del papel que jugó la hidalguía en el nuevo régimen liberal; porque los hidalgos tuvieron que aportar caracteres propios a este régimen en el que se integraron como propietarios, como funcionarios y como políticos. La carga de conservadurismo que inyectaron al nuevo régimen tuvo que marcar necesariamente su evolución y, con ello, la evolución de la historia de España y de Extremadura.

---

<sup>145</sup> NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2009: pp. 26-28).

<sup>146</sup> MUÑOZ DE SAN PEDRO (1960a, 1960b, 1963 y 1964).



## 7. AGUSTÍN CAÑIZO LLEGA A EXTREMADURA.-

El segundo informe burocrático sobre sus méritos, elaborado en la Corte (Madrid) y fechado el 11 de marzo de 1830<sup>147</sup> nos da cuenta de su llegada a Extremadura. Sería un viaje sin retorno, porque se afincó definitivamente en la Baja Extremadura (Esparragosa de Lares, Usagre y, finalmente, Llerena) y ahí terminó sus días.

La información nueva que aporta este segundo informe se extiende desde el año 1826 al de 1830, cuando Agustín Cañizo pasó de los 23 a la edad de 27 años, entrando definitivamente en la fase de madurez de su vida.

Recuérdese que lo último que sabemos de él hasta ahora es su incorporación al Colegio de Abogados de Madrid el 12 de enero de 1826. Pues bien, en aquel mismo año de 1826 nuestro personaje empezó a trabajar para la Corona aquí en Extremadura y, en concreto, en la villa de Esparragosa de Lares (incluido su barrio de Galizuela).<sup>148</sup>

Se trataba de una villa situada en el ángulo N.E. de la actual provincia de Badajoz perteneciente a la comarca de Los Montes, en la raya de Toledo. Con la instauración definitiva de los partidos judiciales en España a comienzo del reinado de Isabel II (Decreto de 21 de abril de 1834) Esparragosa de Lares terminó formando parte del partido judicial de Puebla de Alcocer.

Esta villa tenía en aquella época una reducida población: según el padrón municipal del año 1824 contenía 2.325 almas y 634 vecinos; según el padrón del año 1829 pasó a 2.506 y 662 vecinos; y según el padrón del año 1831 se situó en las 2.559 almas y 643 vecinos.<sup>149</sup>

Agustín Cañizo fue nombrado Regente de la Jurisdicción Real de la villa de Esparragosa de Lares el 28 de septiembre de 1826 y posteriormente se le nombró el 2 de febrero de 1828 Alcalde mayor de la villa de Usagre.<sup>150</sup>

---

<sup>147</sup> Agustín Antonio Cañizo Arredondo, Archivo Histórico Nacional: CONSEJOS, 13350, Exp. 103 Bis, fecha 1830-3-11.

<sup>148</sup> Para conocer la historia de Esparragosa de Lares consultar el exhaustivo y extenso trabajo de GUTIÉRREZ LLERENA (2018).

<sup>149</sup> GUTIÉRREZ LLERENA (2018: p. 72).

<sup>150</sup> En los tres informes de méritos de Agustín Cañizo, éste hizo constar que nació el 17 de mayo de 1800, con lo que aumentó su edad en tres años. ¿Cuál pudo ser la razón para ello? Agustín Cañizo nació realmente el 17 de mayo de 1803, por lo que la edad que

## ¿Qué eran los cargos de Regente y Alcalde mayor?

Ambos fueron cargos de designación real y tuvieron básicamente la misma función. Claro que el Regente no era un cargo habitual y perfectamente definido como el del Alcalde mayor, sino que solía ser nombrado para unas circunstancias precisas<sup>151</sup> y suele aparecernos en el siglo XVIII. Así pues, las atribuciones del Alcalde mayor nos pueden valer para hacernos una idea de las del cargo de Regente.<sup>152</sup> El cargo de Alcalde mayor tenía una duración

---

tenía cuando se le nombró Regente de Esparragosa de Lares (28 de septiembre de 1826) era la de 23 años. Igualmente, cuando fue nombrado Alcalde mayor de Usagre (2 de febrero de 1828), le faltaban unos meses para alcanzar los 25 años de edad.

Seguramente la razón que le movió a Agustín Cañizo para aumentar ficticiamente su edad pudieron ser los requisitos de edad que se requerían para desempeñar tales cargos.

Felipe Lorenzana, especialista en las instituciones de la Edad Moderna, apunta lo siguiente: en alguna de las diferentes reales órdenes que acompañan a la ley XXIX, título XI, libro VII de la Novísima Recopilación, aprobada en 1783, se establecía la edad de 26 años para ejercer el oficio de corregidor, ya de letras o de capa y espada; para alcalde mayor no se citaba expresamente la edad requerida, pero los requisitos solían ser los mismos, porque el corregimiento de letras estaba prácticamente equiparado a una alcaldía mayor, con la obligación en ambos casos de que el aspirante fuera abogado. En la ley XXX, de 1789, se establecía, además, que debían tener ambos 10 años de estudios (incluidos 4 de prácticas), por lo que en realidad casi todos los aspirantes a dichos cargos habrían de superar aquella edad de los 26 años. Se supone que a los alcaldes se les aplicaba la norma general que decía que para ocupar un oficio público (excepto el de regidor, para el que se pedían 18 años) había que tener los 25 años cumplidos, edad en que se adquiría la emancipación en el ámbito familiar (la mayoría de edad).

Así pues, la reflexión de Felipe Lorenzana de la Puente responde en gran medida a nuestra hipótesis; Agustín Cañizo aumentó su edad en 3 años, para fingir que tenía 26 años cumplidos y así no tener ningún problema de edad para desempeñar los cargos de Regente y de Alcalde mayor.

Hasta tal punto llegó su fingimiento que hasta en su partida de defunción estaba falseada su edad, como veremos en su momento, indicándose que tenía 64 años, cuando en realidad murió a los 62 años. Ver el apartado de este libro titulado *15. La muerte de Agustín Cañizo*.

<sup>151</sup> Más adelante conoceremos con más detalle que Agustín Cañizo accedió al cargo de Regente en Esparragosa de Lares cuando se separó de dicho cargo al regente anterior. También conoceremos las especiales circunstancias de aquella villa que requirieron un cargo de ese tipo.

<sup>152</sup> Estas figuras, pertenecientes a la estructura municipal del Antiguo Régimen, desaparecieron (como todo él) cuando el régimen liberal impuso su propio modelo de administración municipal. Ver NARANJO SANGUINO (2016a).



variable de 2-3 a 5 años para cada nombramiento. El nombrado debía tener formación en leyes (licenciado, bachiller, etc.) y se dedicaba básicamente a la administración de justicia en su localidad de destino. Por delegación, podía ejercer las amplias atribuciones del corregidor del partido bajo cuya autoridad estaba. Su sueldo no era alto y se complementaba con aportaciones variables del ayuntamiento.<sup>153</sup> Ambos, el Regente y el Alcalde mayor, desempeñaban las tareas de alcalde-presidente del ayuntamiento y juez de primera instancia, tras arrebatárles estas funciones a los alcaldes ordinarios.

¿Cuáles pudieron ser las causas reales de su venida a Extremadura? Está claro que Agustín Cañizo intentó rentabilizar su título de bachiller en leyes, su condición nobiliaria, sus méritos “políticos” de adhesión al absolutismo y las posibles influencias familiares para obtener un empleo del Estado donde fuera, puesto que la hacienda familiar no fue nunca demasiado boyante y tenía varios hermanos con los que compartirla. De hecho, su carrera universitaria en Madrid la cursó viviendo en el domicilio de su tío paterno Agustín del Cañizo y de la Higuera,<sup>154</sup> lo que debió suponer un ahorro de gasto importante para la familia.

¿Con qué apoyos contó para venir a Extremadura? Sería lógico pensar que nuestro personaje intentó rentabilizar los servicios que prestó a la causa de Fernando VII durante el Trienio Liberal (1820-1823). Pero también pudo echar mano de las influencias familiares y contar, por ejemplo, con el apoyo de su tío paterno D. Agustín del Cañizo y de la Higuera, empleado del Estado como “*oficial segundo de la Tesorería de Expósitos*” en Madrid.

Sea como fuere, el caso es que el 12 de enero de 1826 ingresó en el colegio de abogados de Madrid, y el 28 de septiembre de este mismo año, con su título de bachiller en leyes, alcanzó el cargo de Regente de la Real Jurisdicción en Esparragosa de Lares. Dice así textualmente el segundo informe que estamos siguiendo:

*En 28 de Septiembre de 1826, en consecuencia de la separación del Regente de la Real jurisdicción, de la villa de Esparragosa de Lares y su barrio de Galizuela, en la Real Orden de Alcántara, fue nombrado Regente*

---

<sup>153</sup> Sobre este tema en Extremadura ver LORENZANA DE LA PUENTE (2016 y 2003).

<sup>154</sup> Recuérdese que, en el capítulo referente a los estudios universitarios de Agustín Cañizo de la Lastra en Madrid, hemos visto que éste se hospedó en casa de su tío paterno y tocayo suyo, Agustín Cañizo de la Higuera.

de la expresada Real Jurisdicción;<sup>155</sup> y habiendo tomado posesión en 14 de octubre siguiente, ...

Agustín Cañizo, nada más tomar posesión del cargo de Regente, escribió un oficio con fecha 16 de octubre al Regente de la Real Audiencia de Extremadura, sita en la ciudad de Cáceres,<sup>156</sup> dándole cuenta de su toma de posesión y poniéndose a su disposición, que tuvo el correspondiente acuse de recibo por parte de la Real Audiencia el 23 de aquel mismo mes de octubre. En el documento, el flamante nuevo Regente, con solo 23 años, quedaba claro

---

<sup>155</sup> Agustín Cañizo. Archivo Histórico Provincial de Cáceres. Signatura RA/309:24.

Felipe Gutiérrez Llerena señala en su libro que en el año 1823 el alcalde de la villa de Esparragosa de Lares y su barrio de Galizuela era Bartolomé Fermín González de León. Pero ya en el año 1824 estaba el licenciado D. José Téllez como Regente de la Real Jurisdicción de la villa de Esparragosa de Lares (que incluía el barrio de Galizuela). El Regente era el que ejercía las labores de máximo responsable en la localidad, como si fuera el alcalde GUTIÉRREZ LLERENA (2018: p. 788).

El mismo autor nos aclara la pertenencia de esta villa y las razones del cargo de Regente: *...pertenece (Esparragosa de Lares) a la Orden de Alcántara y a S. Majestad como administrador perpetuo desde que el rey Fernando el Católico fue investido como Maestre de todas las Órdenes Militares...* GUTIÉRREZ LLERENA (2018: p. 232).

Finalmente, el mismo autor nos hace un breve recorrido temporal entre los cargos de alcalde y regente en esta villa diciéndonos que en el año 1826 aparecía ejerciendo el mismo cargo del Regente de la Real Jurisdicción en el pueblo de Esparragosa de Lares (y Galizuela) el licenciado D. Agustín Antonio Cañizo Arredondo. En el año 1829 aparecía en tal cargo José Ramos Lobato, y en el año 1831 el Regente era ya el licenciado D. José Carrizo de Llano. Pero en el año 1832 desapareció la figura del Regente sustituida por la del Alcalde mayor en la persona del licenciado D. Ignacio González Olivares. Y desde entonces en adelante no volvió a aparecer la figura del Regente. GUTIÉRREZ LLERENA (2018: p.789).

Así pues, el cargo de Regente era el representante del Rey y por lo tanto también su administrador en el pueblo de Esparragosa, dada la condición del rey como Maestre de la Orden de Alcántara, orden militar a cuya jurisdicción pertenecía esta villa. El caso es que estuvo vigente en la villa entre 1824 y 1832 y posteriormente desapareció.

<sup>156</sup> Recuérdese que el Alcalde mayor ejercía especialmente funciones judiciales, por lo que se exigía para el cargo una buena formación en leyes (licenciado o bachiller en leyes). Para el cargo de Regente debía ser igual. De ahí su puesta en contacto inmediata con la Real Audiencia de Extremadura.

Pero había también otra razón, que era la siguiente. La Real Audiencia, antes del período constitucional, ejercía funciones ejecutivas o administrativas por delegación del Consejo de Castilla. Por lo tanto, controlaba todas las funciones de los ayuntamientos, no solo las judiciales, y la correspondencia de los alcaldes o regentes con aquella era obligatoria.

que había sido nombrado en el *cargo por el Rey N. S. (Nuestro Señor) y su Supremo Consejo de las Órdenes Militares.*

Pero no acabó ahí el oficio de Agustín Cañizo, sino que además solicitó el apoyo del Regente de la Real Audiencia de Extremadura para iniciar una voluntariosa cruzada para consolidar la autoridad de la Corona en aquella villa, en la que él creía que debían mejorar muchas cosas:

*..., teniendo la satisfacción de ofrecerme a sus órdenes, y al mismo tiempo el sentimiento de verme en la necesidad de manifestar a V. S. (Vuestra Señoría) que he encontrado todos los asuntos pertenecientes a Justicia y Ayuntamiento en el mayor desorden y confusión; y espero con la protección de V. S. conseguir que sean respetadas las Leyes y Autoridades en este pueblo (Esparragosa de Lares) acostumbrado mucho tiempo hace a desobedecerlas.<sup>157</sup>*

Según nos narra el informe de méritos, la actuación del nuevo Regente fue enérgica y diversificada:

*...y habiendo tomado posesión en 14 de octubre siguiente (del año 1826), restableció desde luego (rápidamente) la paz del vecindario, haciendo calmar las pasiones exaltadas de los partidos, conteniéndola dentro de los límites de la ley, e impidiendo la mutua persecución de los unos contra los otros, hija de resentimientos particulares.<sup>158</sup> Hizo desaparecer los rateros, respetar como un sagrado las siembras y plantíos, impidiendo absolutamente el robo de los frutos a cuyo efecto recorría personalmente con paciencia, aun de noche, los arbolados y siembras, por todo el término, sin que le arredrase el mal tiempo;...*

Como se puede leer, su primer objetivo fue restablecer el orden público bastante alterado por diversas causas: los ajustes de cuentas políticos y personales entre los vecinos, por una parte, y por otra, los robos diversos, en especial en las cosechas. Incluso se añade que todo lo hizo con un gran des-

---

<sup>157</sup> Real Audiencia, legajo 309, carpeta 24, año 1826. Archivo Histórico Provincial de Cáceres.

GUTIÉRREZ LLERENA (2018: pp. 12-13).

<sup>158</sup> Quizás ya hubiera problemas en la localidad entre partidarios de “Carlos V” (carlistas) y fernandinos. O bien entre absolutistas y algunos residuos liberales. Quizás también se podía tratar de desórdenes de tipo criminal y social solamente.

velo, recurriendo a la nocturnidad en sus actuaciones cuando fue necesario. Quizás la gestión del Regente que le precedió, el licenciado José Téllez, había sido bastante nefasta, motivo por el cual le cesaron y asumió el cargo Agustín Cañizo.

Éste también se ocupó de mejorar las condiciones urbanísticas y de seguridad de la población:

*...hizo empedrar las calles, mejorando los tránsitos y la policía (la seguridad) de la población; ...*

Así, pues, no solo estaba interesado en el mantenimiento del orden y la protección de la propiedad privada, además también se preocupó por mejorar las condiciones materiales de la población que regía. ¿Estaría imbuido Agustín Cañizo por las ideas ilustradas, nacidas en el siglo anterior?

Se ocupó de la moral pública y privada desde una óptica conservadora que le llevó a defender el orden establecido como norma fundamental:

*...contuvo la embriaguez pública, reunió los matrimonios separados,...*

E incluso reforzó la posición del absolutismo fernandino en Esparragosa de Lares, porque en aquel momento histórico era la posición de la Corona:

*...y contribuyó al mayor fomento de los Voluntarios Realistas.<sup>159</sup>*

Por lo que dice el informe, Agustín Cañizo llevó a cabo una gestión muy eficaz en poco tiempo restableciendo la paz social, manteniendo el orden público, mejorando la red viaria de la población, reforzando la moralidad y apuntalando el posicionamiento político de la monarquía absoluta. Es decir, la actuación de un buen gestor político y hombre de acción que, además, dejó patente su perfil conservador, monárquico y católico.

Quizás fuera cierta su buena gestión a ojos de sus superiores, porque le ascendieron incluso antes de cumplir dos años en su cargo de Regente en Esparragosa:

---

<sup>159</sup> El Cuerpo de Voluntarios Realistas fue una especie de milicia que creó Fernando VII (Orden de 10 de junio de 1823) en todas las ciudades del país una vez finalizado en Trienio Liberal. Su objetivo era impedir el restablecimiento del régimen liberal en España. Formaban parte de aquel cuerpo muchos absolutistas y, en cierta medida, fue una alternativa a la Milicia Nacional que crearon los liberales.

*En dos de febrero de 1828 fue promovido y nombrado Alcalde Mayor y Capitán a Guerra de la villa de Usagre, territorio de la Orden de Santiago; y desde que tomó posesión en 28 del mismo mes, ...*

Ya hemos analizado poco más arriba la figura del Alcalde mayor, que era básicamente un cargo de administración de justicia en la localidad respectiva bajo la autoridad del Corregidor correspondiente, pero que, por delegación de éste, podía asumir las amplias funciones del Corregidor, entre las que había competencias policiales y militares.<sup>160</sup> Así pues, Agustín Cañizo dejó de ser Regente en Esparragosa de Lares para asumir un cargo más reconocido administrativamente como era el de Alcalde mayor, ahora en la villa de Usagre y, por lo que parece, lo hizo en notable plenitud de atribuciones (Capitán a la Guerra o Capitán de Guerra).

La villa de Usagre estaba situada en el sudeste de la actual provincia de Badajoz, próxima a poblaciones destacadas como Zafra, Llerena, Bienvenida y Fuente de Cantos. En la Edad Moderna, perteneció al partido de Llerena, pero con la instauración definitiva de los partidos judiciales en España a comienzo del reinado de Isabel II (Decreto de 21 de abril de 1834), Usagre terminó formando parte del partido judicial de Fuente de Cantos.

Esta villa, en el año 1829, tenía 1.598 almas y 448 vecinos.<sup>161</sup> Así pues, era una villa algo menor que la de Esparragosa de Lares, aunque el cargo que Agustín Cañizo venía a desempeñar en ella fuera más relevante que el ejercido en Esparragosa. En realidad, fue un ascenso en la carrera político-administrativa de nuestro biografiado.

Es curioso que Usagre tuviera Alcalde mayor siendo una villa más pequeña que Esparragosa que tenía solo Regente. Pero Usagre era una villa de notable peso económico al disponer de siete dehesas de propios muy extensas y apetecibles para los ganaderos:

---

<sup>160</sup> LORENZANA DE LA PUENTE (2016: pp. 537-539).

<sup>161</sup> Miguel Muñoz de San Pedro, informaba de este tema refiriéndose al año 1829, incluyendo además una información de Agustín Cañizo. Decía textualmente: *Usagre, que agrupaba 448 vecinos y 1.598 almas, tenía el alto rango de contar con un alcalde mayor, que lo era el abogado de los Reales Consejos, D. Agustín Antonio Cañizo Arredondo.* MUÑOZ DE SAN PEDRO (1960b: p. 343).

*En este termino hai siete dehesas de propios y quatro de particulares, .... Todas las quales son de pasto, a escepcion de una de los propios nominada los Labradores que se halla oy sembrada.*<sup>162</sup>

De los propios obtenía el ayuntamiento unos ingresos de los mejores de Extremadura, según decía el oidor comisionado por la Real Audiencia<sup>163</sup> en 1792:

*El producto de los propios es uno de los mayores de toda la provincia, ascendiendo anualmente a cincuenta y tres mil reales, ...*<sup>164</sup>

También indicaba el oidor, comisionado por Real Audiencia para hacer el informe sobre Usagre en el año 1792, que el pueblo era conflictivo, con dos bandos enfrentados, pero que el nombramiento de un Alcalde mayor puso paz en esta villa:

*Las facciones que fomentaban las dos familias poderosas de este pueblo de los Bueno y Grageras, ... han tenido dividida la villa en dos partidos con grave perjuicio del buen orden y de la recta administración de justicia. El establecimiento del alcalde mayor verificado en el año próximo pasado (año 1791) ha restituido la buena inteligencia en estas familias y ha acavado de calmar los animos; ...*<sup>165</sup>

Además, el Interrogatorio aportaba más características de la figura del Alcalde mayor de Usagre:

*Es (Usagre) del territorio de las ordenes, no hay mitad de oficios por haber alcalde mayor por nueva exacción de bara, cuio nombramiento toca al Real Consejo de las Ordenes.... El alcalde mayor no tiene subdelegacion alguna ni otras comisiones que las que se le confieren por los tribunales su-*

---

<sup>162</sup> INTERROGATORIO de la Real Audiencia de Extremadura (1994), Partido de Llerena, Usagre, p. 955.

<sup>163</sup> La Real Audiencia de Extremadura se fundó en 1790 en Cáceres, y una de sus primeras medidas fue ordenar hacer en el año de 1791 un interrogatorio (informe) de todos los pueblos de la antigua provincia de Extremadura.

<sup>164</sup> INTERROGATORIO de la Real Audiencia de Extremadura (1994), Partido de Llerena, Usagre, p. 958.

<sup>165</sup> INTERROGATORIO de la Real Audiencia de Extremadura (1994), Partido de Llerena, Usagre, p. 962.

*periores, goza del salario de seis mil reales de vellón anuos que se le pagan del fondo de propios.*<sup>166</sup>

Concluyendo, Usagre era una villa pequeña pero rica, que tuvo problemas sociales y, como podía pagarlo, los solucionó con el nombramiento de un Alcalde mayor desde el año 1792, cuyo nombramiento correspondía al Consejo de las Órdenes, por estar dentro de su jurisdicción.

La labor de Agustín Cañizo en Usagre<sup>167</sup> se debió extender desde febrero de 1828 hasta posiblemente entrada la primera mitad del año 1835, como pondremos de manifiesto más adelante.

Aparecía firmando el Padrón del año 1829 de Usagre el 29 de abril de aquel año como Alcalde mayor de la villa. Además, se le catalogaba en este mismo padrón como abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de esta villa (Usagre) (por nombramiento de) S. M. (Su Majestad). Se decía que era noble y que estaba domiciliado en la calle del Guijo. También se hacía constar que en su domicilio solo vivía él, pues no se hace contabilizaban más almas que la suya.<sup>168</sup>

La gestión de Agustín Cañizo no desmereció para nada de la que desarrolló en Esparragosa, si hacemos caso a los informes de méritos que estamos siguiendo, en los que pudo haber algo de autobombo por parte de Agustín Cañizo. Su gestión abarcó un amplio abanico de actividades, entre las que ahora destacarán bastante las actuaciones policiales.

*...desde que tomó posesión..., ha conservado la paz y buena armonía entre los vecinos, impidiendo los escesos con su vigilancia; ha hecho desapa-*

---

<sup>166</sup> *INTERROGATORIO de la Real Audiencia de Extremadura* (1994), Partido de Llerena, Usagre, p. 944.

<sup>167</sup> La labor de Agustín Cañizo se explica, de forma un poco confusa, en los informes segundo y tercero de méritos que estamos analizando. Así pues, no haremos distinción entre uno y otro de ahora en adelante:

Agustín Antonio Cañizo Arredondo, Archivo Histórico Nacional, CONSEJOS, 13350, Exp. 103 Bis, fecha 1830-3-11.

Agustín Antonio Cañizo Arredondo, Archivo Histórico Nacional, CONSEJOS, 13350, Exp. 103 Ter, fecha 1833-3-30.

<sup>168</sup> Padrón de Usagre del año 1829. Código de referencia: Archivo Provincial de Cáceres/2.3.1.33//RA/376:32. El documento está digitalizado.

*recer del término los ladrones y malhechores, a cuya persecución ha salido el primero en las ocasiones que se han presentado en la jurisdicción, tanto de día, como de noche.*

Al parecer, se ejerció con una gran contundencia y diligencia en el mantenimiento del orden, que no conocía descanso ni siquiera de noche (al igual que en Esparragosa). Nuestro personaje sacaba bastante rentabilidad, por lo que parece, a la vigilancia y persecución nocturna.

Siguió combatiendo con firmeza la moralidad pública y privada:

*Ha desterrado en la espresada (sic) villa de Usagre el vicio de la embriaguez pública; y tan pronto como tomó posesión de su destino, hizo de acuerdo con el Cura Párroco reunir los matrimonios separados; ...*

Pero no olvidó su afición por mejorar y sanear las infraestructuras de la villa que él regía y en este aspecto desarrolló una labor importante en beneficio de Usagre:

*...ha hecho reformar el empedrado de las calles, recomponer el puente de la Ribera de aquella villa, poner un reloj en la torre, sin gravamen alguno de los fondos públicos...; a pesar de la escabrosidad del terreno, y de ser este poco a propósito para el plantío, ha establecido dos paseos de arboleda en las inmediaciones de aquella villa, en uno con 900 álamos y otro con 200, que ha hecho plantar, murando uno y otro; destruido el potril<sup>169</sup> de dicha villa desde el año 1808, a consecuencia de la invasión de los franceses, ha hecho levantar sus paredes, que en el día constituye uno de los mejores de la Provincia; ...*

Volvemos a resaltar un cierto carácter ilustrado en la gestión de Agustín Cañizo, que le llevaba a preocuparse por las condiciones materiales y económicas de la población. Obsérvese también el detalle de la cita precedente en que se dice que el empedrado de las calles y el arreglo del puente los llevó a cabo... *sin gravamen alguno de los fondos públicos...* Agustín Cañizo fue, por lo que se da a entender, un buen gestor público con un cierto componente ilustrado. Pero además fue también un fiel defensor de los intereses del Estado:

---

<sup>169</sup> Este término se aplica a la dehesa en que se crían los potros después de ser separados de sus madres, por lo general a los dos años de nacidos.



*...y hallándose aquella villa (Usagre) con atrasos de más de 130.000 reales a favor de la Hacienda, la ha hecho reintegrar en su totalidad, dejándola al corriente.*

Desarrolló una febril actividad con motivo de una plaga de langosta en Usagre. Este tipo de plaga fue uno de los mayores azotes para la agricultura de aquella época, puesto que podía aniquilar toda la cosecha. En Extremadura fue un mal endémico de muy difícil solución, porque las larvas de la langosta se incubaban dentro del suelo, y para acabar con ellas era necesario roturar la tierra, pero la gran cantidad de dehesas existentes en Extremadura lo impedía en gran medida, porque la roturación de la tierra hubiera acabado con el pasto para el ganado.

*Habiendo aparecido en Abril de 1830 en el término de aquella villa (Usagre) una inmensa plaga de langosta que amenazaba la destrucción de la sementera, trabajó sin cesar para su extinción, recorriendo continuamente los parajes infestados, en el espacio de legua y media cuadrada para presenciar y dirigir por sí mismo las operaciones de los jornaleros, a pesar de los ardores del sol, y en efecto se debió a su actividad la extinción de aquella plaga después de haber cogido más de 500 fanegas de dicho insecto en mosquito y saltón, sin contar lo que se quemó y destruyó con el ganado de cerda; de cuyo incesante trabajo y ardores del sol le resultó en 13 de mayo siguiente una grave enfermedad, en la que estuvo desahuciado de los facultativos durante 54 días.*

Así pues, el esfuerzo y dedicación, en esa estación de creciente calor en el campo extremeño, por parte de Agustín Cañizo en la extinción de la plaga de langostas, le llevó a la extenuación y la enfermedad. Si fue verdad, demostró una gran entrega a su deber. Aunque no descartamos que padeciera alguna crisis palúdica o similar, muy frecuente en la Extremadura de aquella época.

Una vez analizada esta parte de su gestión como Alcalde mayor de la villa de Usagre, vamos a conocer ahora algunas otras actividades entre policiales y militares de nuestro personaje, más propias de su papel como capitán de guerra, en colaboración con la Capitanía General de Extremadura y la Real Audiencia de Extremadura. Obsérvese la astucia, eficacia, rapidez y arrojo demostrados por Agustín Cañizo en el desempeño de estas misiones. Obsérvese igualmente que en algunas de estas misiones el personaje salió del ámbito de su jurisdicción, que era Usagre.

*Persuadido el Capitán General de la Provincia de Extremadura de su exactitud y actividad, le comisionó en 24 de octubre de 1828 para la aprehensión de un malhechor cuya captura se procuraba hacía seis meses; y después de diferentes indagaciones que hizo acerca de su paradero de acuerdo con el referido Capitán General, en consecuencia de orden de éste del mismo 24 de Abril,<sup>170</sup> se puso en marcha desde esta villa<sup>171</sup> para la de Llera a las 10 de la noche del 27 del mismo mes,<sup>172</sup> con la fuerza militar necesaria; y habiendo llegado a ella a las 2 de la madrugada del día siguiente, después de tomar las precauciones oportunas para evitar su fuga, consiguió sorprenderlo una hora después, y asegurarlo hasta que el Capitán General dispuso su traslación a la Real cárcel de la villa de Don Benito, de la que se había fugado anteriormente.*

Poco después el Capitán General le mandó otra misión:

*La correspondencia de la Capitanía General de la Provincia, en la villa de Valencia de las Torres, fue abierta en el mes de Noviembre de 1828 por personas a quienes no correspondía, y en su virtud le comisionó el Capitán General para la averiguación, cuyo encargo desempeñó con la mayor actividad y exactitud, descubriendo los perpetradores de aquel delito.*

Pero no solo estuvo al servicio del Capitán General de Extremadura, sino que, como era una de sus atribuciones y obligaciones, también colaboró estrechamente con la Real Audiencia de Extremadura:

*Estando comisionado desde el año 1828 por la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Extremadura, para capturar algunos de los autores del motín ocurrido en la villa de Usagre en la noche del 28 de Diciembre de 1828, en la que fue asesinado el Alcalde Mayor de ella D. Francisco Sanz de la Peña,<sup>173</sup> y habiendo tenido noticia a las 6 de la tarde del 17 de Marzo de 1831 de que uno de ellos se hallaba en la villa de Hinojosa del Valle, distante 2 leguas de la de su residencia, salió para aquella a las 11 de la noche*

---

<sup>170</sup> Se supone que del año 1828.

<sup>171</sup> Debe ser Usagre.

<sup>172</sup> Octubre de 1828.

<sup>173</sup> Le mataron el 28 de diciembre de 1828, pero debió ser Alcalde mayor de Usagre tiempo atrás, porque este cargo lo desempeñaba Agustín Cañizo desde febrero del mismo año de 1828.

*del mismo día con 5 caballos, y tomadas las disposiciones conducentes con la actividad y reserva que exigía el caso, consiguió sorprenderlo a las 2 de la mañana siguiente, y asegurarlo hasta que fue remitido a disposición del Gobernador de la Sala del Crimen. Seguía “atacando” por la noche. Y, al parecer, con éxito.*

Los disturbios en Usagre a los que se alude, con la muerte de Alcalde mayor Francisco Sanz de la Peña, pudieron tener algún componente político y/o social, al darse muerte en ellos a un cargo político administrativo de tanta relevancia en la localidad. Lo que sí podemos decir con seguridad es que Usagre fue una villa con cierta conflictividad en el liberalismo isabelino inmediatamente posterior, en donde el político Joaquín Muñoz Bueno,<sup>174</sup> natural de este pueblo, encabezó el ala más radical del progresismo pacense hasta su traslado a Cáceres. Pero su tío Pedro Bueno<sup>175</sup> y el hijo de éste, Juan Andrés Bueno,<sup>176</sup> mantuvieron viva la llama del progresismo radical durante el reinado isabelino en la provincia de Badajoz, con sólidos apoyos en Fuente de Cantos, Bienvenida, Usagre y Llerena. Por cierto, muy enfrentados políticamente a Agustín Cañizo, como veremos a lo largo de esta historia.

Lo que no deja de resultar curioso es que la figura del Alcalde mayor se instauró en Usagre en el año 1791 para acabar con las disputas entre las dos familias poderosas de la localidad, que eran los Bueno y los Grageras, y años después puede que los disturbios a los que hizo frente Agustín Cañizo como Alcalde mayor también tuvieran algo que ver con la familia de los Bueno.

Para terminar el tercer y último informe de méritos veamos una acción policial de Agustín Cañizo contra unos ladrones.

*Recorriendo el campo de su jurisdicción en la noche del 8 de Abril de 1832 con la ronda compuesta de 6 hombres de su confianza, armados con escopetas, se encontró inesperadamente con una gavilla de ladrones a caballo, que en la tarde anterior habían estado robando a las puertas de la villa de Llerena; y lejos de intimidarse mandó hacerles fuego, logrando*

---

<sup>174</sup> Ver referencia biográfica de Joaquín Muñoz Bueno en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 361-364). Más adelante, daremos cuenta pormenorizada de esta referencia biográfica.

<sup>175</sup> Ver referencia biográfica de Pedro Bueno en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 70-74).

<sup>176</sup> Ver referencia biográfica de Juan Andrés Bueno y Prado en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 74-76).

*con su serenidad y acertadas disposiciones capturar al gefe (sic) de ellos; y aunque al llevarlo al pueblo para asegurarlo, volvieron los demás a galope hacia la ronda, los hizo retroceder a balazos, apoderándose de un caballo y persiguiéndolos por algunas horas no obstante la grande oscuridad de la noche, que impidió aprehenderlos a todos, pero sin embargo quedó libre la comarca de ladrones; y por lo mismo el Capitán General de la Provincia en oficio de 15 de dicho mes manifestó al referido Alcalde mayor lo satisfactorio que le había sido su actividad y zelo (sic), mandándole dar las gracias en su nombre por aquel servicio a los 6 individuos que le acompañaron y distribuir entre ellos el producto del caballo aprehendido, como se verificó en el acto del remate en pública subasta.*

Como se ha podido leer, el mismo Capitán General de Extremadura le felicitó por su arrojo y eficacia en estas acciones policiales de campo que acabamos de describir.

Esta actitud tan aguerrida de Agustín Cañizo también pudo estar influenciada en parte por el ambiente de exaltación romántica que inundaba la sociedad de aquella época y de la posterior isabelina.

El tercer informe de méritos se cierra con fecha de 30 de marzo de 1833, y finaliza con una coletilla más que significativa: se hace constar que Agustín Cañizo es adicto al *Rey nuestro Señor, a su Augusta descendencia y Real Familia*. Ya no proclama su fidelidad al Altar y el Trono, y su rechazo al constitucionalismo, como terminaban los dos informes de méritos anteriores; ahora, en 1833 y a pocos meses de morir el rey (29 septiembre 1833), solo se declaraba adicto al rey, a su descendencia (Isabel II) y a la Real Familia, en previsión de lo que pudiera suceder (carlismo). Y no decía nada de los liberales.

Eran tiempos cambiantes, y Agustín Cañizo adoptó una posición expectante, pero salvaguardando sus dos creencias primigenias: la monarquía y su conservadurismo. Además, a lo largo de estos tres informes de méritos, hemos comprobado que se reveló como un buen gestor, un buen servidor público y un arrojado hombre de acción.

El año 1834 Agustín Cañizo publicó su única obra de la que tenemos conocimiento. Se trata de un opúsculo<sup>177</sup> titulado “Instrucción Popular sobre

---

<sup>177</sup> Opúsculo: obra científica o literaria de poca extensión (RAE). De latín *opusculum*, diminutivo de *opus* “obra”.

el derecho de S. M. la Reina doña Isabel segunda a la Corona de España”.<sup>178</sup> Era una obra jurídico-política en la que Agustín Cañizo se decantó muy claramente por la monarquía de Isabel II frente al carlismo en lucha. Esta es otra muestra más de la capacidad de nuestro biografiado para anticiparse en política para situarse del lado ganador, a pesar de residir en una región periférica y marginada del Estado español, a la que debía llegar la información más tarde que temprano. Incluso él residía no en una gran capital extremeña, sino en un pequeño pueblo de la Baja Extremadura (Usagre). Quizás sus familiares de Madrid le tuvieron al día de los acontecimientos y las tendencias de la política nacional.

En la obra a la que acabamos de aludir aparecía por debajo del título antes indicado lo siguiente:

*Escrita (la obra) en forma de diálogo por Don Agustín Antonio Cañizo, alcalde mayor de la villa de Usagre. Así pues, Agustín Cañizo seguía ejerciendo este cargo en el año 1834.*

En la Gaceta de Madrid de 23 de junio 1835, número 174, pág. 3, se insertaba la siguiente noticia fechada en Madrid a 22 de aquel mismo mes:

*S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar alcaldes mayores interinos..., para el partido de Rioseco, en la provincia de Valladolid, por renuncia de D. Agustín Antonio Cañizo Arredondo, a don Isidro Benito Aguado, cesante de Casar de Ves; ...*

Así pues, lo más probable es que en la primera mitad del año 1835 le intentaron trasladar de destino a Agustín Cañizo desde Usagre a Rioseco (Valladolid) y éste no aceptó el traslado, lo que llevaba implícita la renuncia al cargo de Alcalde mayor. Ante su negativa, la Corona tuvo que nombrar un Alcalde mayor interino en Rioseco, Isidro Benito Aguado, que venía de ejercer este mismo cargo en Casar de Ves.<sup>179</sup>

---

<sup>178</sup> Más adelante dedicaremos un apartado entero de este libro a analizar y comentar este opúsculo.

<sup>179</sup> Debe ser Casas de Ves (Albacete).

¿Por qué nuestro personaje se negó a ir a Rioseco (Valladolid) para seguir ejerciendo de Alcalde mayor? Ya veremos más adelante que nuestro biografiado tenía poderosas razones familiares para seguir en Extremadura desde hacía unos años. Pero antes vamos a conocer las actuaciones de Agustín Cañizo en la Primera Guerra Carlista. Estas actuaciones se iniciaron en el año de 1834.

## 8. AGUSTÍN CAÑIZO Y LA PRIMERA GUERRA CARLISTA (1833-1840).-

La Primera Guerra Carlista fue un feroz conflicto civil entre españoles cargado de una gran significación histórica. Los vencidos fueron los carlistas (absolutistas),<sup>180</sup> que con su derrota perdieron toda opción de ocupar el poder en nuestro país desde entonces en adelante.<sup>181</sup> La guerra la ganaron los liberales,<sup>182</sup> que con su victoria se consolidaron en el poder durante el resto del siglo XIX y parte del siglo XX.

Esta larga guerra generó una gravísima crisis social y económica, provocando también serias alteraciones en el devenir político del país. Entre sus hitos más relevantes se pueden citar los que siguen.

- La llamada, al principio de la guerra, de la Regente del reino María Cristina de Borbón a los liberales para que defendieran el trono de su hija niña Isabel II, con la consiguiente entrada de éstos en el Gobierno; del cual ya no volverían a salir en casi noventa años.
- La cabalgada de Gómez (el general carlista Miguel Gómez Damas) desde el 26 de junio al 20 de diciembre de 1836, que recorrió toda España de norte a sur sembrando el miedo por donde pasaba, incluida Extremadura.
- La Expedición Real del pretendiente carlista en la primavera del año 1837, que llegó a avistar Madrid, y propició el consenso entre los dos grandes partidos del liberalismo isabelino, moderados y progresistas, que dio lugar a la Constitución de 1837.

---

<sup>180</sup> Eran los partidarios del hermano de Fernando VII, Carlos María Isidro de Borbón, autoproclamado Carlos V, que disputó el trono de España a su sobrina Isabel II, hija de Fernando VII. Carlos María Isidro y sus partidarios defendieron la monarquía absoluta, los fueros vascos y catalanes y muchos aspectos del Antiguo Régimen. A Carlos María Isidro los liberales le solían denominar como “el pretendiente”.

<sup>181</sup> Hubo otras dos guerras carlistas, la segunda (1846-1849) y la tercera (1872-1876), pero tuvieron mucha menos importancia y significación.

<sup>182</sup> También fueron llamados durante la guerra “cristinos” por defender a la Regente del reino, María Cristina de Borbón, madre de Isabel II. Se les llamó igualmente “isabelinos”, por defender los derechos al trono de la reina niña Isabel II.

- Por último, el abrazo de Vergara (31 de agosto de 1839) entre el general carlista Maroto y el general isabelino Baldomero Espartero, que selló la derrota definitiva de los carlistas y encumbró a Espartero. Pero la guerra no terminó teóricamente hasta que el general carlista Ramón Cabrera salió de España en el año 1840.<sup>183</sup>

Extremadura fue un escenario secundario en la Primera Guerra Carlista.<sup>184</sup> Quizás el acto bélico más sonado fue el breve paso de la cabalgada de Gómez por territorio extremeño (26 de octubre a 7 de noviembre de 1836), quien entró en numerosas poblaciones extremeñas, entre ellas Cáceres. Sin embargo, Extremadura fue el escenario de una dura y larga lucha entre las partidas de los guerrilleros carlistas<sup>185</sup> (llamados por los isabelinos “facciosos”) y el ejército regular isabelino, que sumió a la región en una grave crisis económica y generó un tremendo dolor y terror en el conjunto de la sociedad extremeña.

Las zonas más conflictivas fueron aquellas por las que penetraban los guerrilleros carlistas: al oeste, la frontera portuguesa; y al este, la raya con La Mancha. Tal fue así que los partidos judiciales con una desamortización de Mendizábal más corta en el tiempo y más escasa en recaudación y ventas de toda la provincia de Badajoz fueron los partidos situados en sus ángulos: Alburquerque, al oeste, y Puebla de Alcocer y Herrera del Duque al este. En concreto, Herrera del Duque fue el único partido judicial en donde no se iniciaron las ventas de bienes nacionales hasta el año 1839, una vez terminada la guerra carlista en Extremadura.<sup>186</sup>

---

<sup>183</sup> Para conocer la Primera Guerra Carlista y el carlismo en general se puede consultar, por ejemplo, la bibliografía de un gran especialista en el tema como es Alfonso Bullón de Mendoza. Ver BULLÓN DE MENDOZA Y GÓMEZ DE VALUGERA (1992 y 1998).

<sup>184</sup> Sobre la Primera Guerra Carlista en Extremadura consultar *Historia de Extremadura* (1985: tomo 4º, pp. 759-776), *Historia de la Baja Extremadura* (1986: tomo 2º, pp.1.063-1.073), FLORES DEL MANZANO (2002: pp.163-274), NARANJO SANGUINO (2007: tomo 1º, pp. 91-93), RODRÍGUEZ PLAZA (2012 y 2014) y RECIO CUESTA (2013, 2015 y 2016).

<sup>185</sup> Jara, Peco, Montejo, Rincón, Donato, Palillos, Valencia, Rondeño, Cuesta, Basilio, etc.

<sup>186</sup> NARANJO SANGUINO (1997: pp. 58-59).



La guerra adquirió una gran brutalidad por ambos bandos. Los liberales fusilaron muchos guerrilleros y castigaron a sus entornos familiares.<sup>187</sup> Los carlistas, por ejemplo, el 29 de mayo de 1837 entraron en la villa de Castilblanco, la arrasaron e incendiaron,<sup>188</sup> y de paso asesinaron a Pedro Fernández Galán,<sup>189</sup> vecino de aquella villa y diputado provincial por el partido de Herrera del Duque.

De todas formas, el conjunto de las “fuerzas vivas” de Extremadura estuvo del lado isabelino, aunque también los carlistas tuvieron algún predicamento en ciertos sectores sociales e instituciones. Según Juan Pedro Recio,<sup>190</sup> los carlistas contaron con simpatías y apoyos en el alto clero (cabildo catedralicio de Plasencia, el obispo de Badajoz Manuel Delgado y Moreno...). También tuvieron bastantes apoyos en el clero regular (sobre todo el masculino), pero sus apoyos fueron bastante menores en el clero secular. Entre la nobleza titulada hubo ciertas individualidades destacadas que apoyaron la causa carlista, pero la hidalguía aportó un apoyo escaso y puntual al carlismo en nuestra región.<sup>191</sup> Sin embargo, las clases populares (especialmente del mundo rural) aportaron la mayor parte de los integrantes de las partidas carlistas. En cambio, el carlismo apenas contó con apoyos en el ejército, quizás porque previamente se había llevado a cabo en el mismo una depuración de elementos carlistas.

Hasta aquí, un breve análisis del contexto bélico en el que estuvo inmerso Agustín Cañizo durante la Primera Guerra Carlista. Sin embargo, la participación de éste en la misma fue bastante reducida, aunque de ninguna manera inexistente o dubitativa.

---

<sup>187</sup> Por ejemplo, el 12 de julio de 1834 fusilaron en Badajoz a buena parte de la familia guerrillera de los Cuesta (Feliciano, Francisco y Ramón). Ver RECIO CUESTA (2015: p. 135).

<sup>188</sup> RECIO CUESTA (2015: p. 241).

<sup>189</sup> Breve referencia biográfica en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 201).

<sup>190</sup> RECIO CUESTA (2015: pp. 323-344).

<sup>191</sup> En Don Benito y en Almendralejo la gran mayoría de los elementos más conservadores, muchos de ellos vinculados a la hidalguía del Antiguo Régimen, apoyaron la causa isabelina. NARANJO SANGUINO (2015: pp. 25-27 y 29) y (2016a: pp. 71-76).

Agustín Cañizo se alineó desde un principio con la causa isabelina, desde su condición de afecto a la Corona “legal” y desde la responsabilidad de su cargo como Alcalde mayor de Usagre. Y lo hizo, al menos, con la pluma y bajo una óptica legalista y propagandística. En 1834 publicó la única obra que conocemos de él. Se trataba de un opúsculo con el significativo título de “Instrucción Popular sobre el derecho de S. M. la Reina doña Isabel segunda a la Corona de España”.<sup>192</sup> Y a continuación de este título añadía: “Escrita en forma de diálogo por Don Agustín Antonio Cañizo, alcalde mayor de la villa de Usagre”. El opúsculo se publicó en Badajoz, en la imprenta del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el año 1834 como acabamos de decir; por lo que es evidente que contó con pleno respaldo y apoyo oficial.

Así pues, Agustín Cañizo tomó partido clara y tempranamente a favor de Isabel II frente a los carlistas con la publicación de la obra que acabamos de citar. En adelante, nuestro biografiado seguiría con su inveterado apoyo a la Corona desde las filas del liberalismo, aunque en su ala más conservadora, que sería el partido moderado, como veremos más adelante. Esta actitud con respecto a la Corona y al liberalismo se generalizó en amplias capas de la clase social y política dominante en la España de entonces.

La segunda y última participación, que conocemos, de Agustín Cañizo en la guerra fue de carácter militar. Tenemos conocimiento de ella por un documento muy posterior a los hechos ocurridos y a la misma guerra, finalizada a efectos prácticos en Extremadura en el año 1839. Resulta que, en el año 1841, en pleno Trienio Progresista (1840-1843), Agustín Cañizo junto con los miembros más significativos del partido moderado en la ciudad de Llerena se vieron exceptuados (excluidos) de la Milicia Nacional de aquella ciudad y obligados a pagar una cuota mensual debido a esa condición de exceptuados. Los afectados protestaron por esta exclusión ante el ayuntamiento llerenense, ante el Jefe Político de la provincia de Badajoz y ante la misma Regencia.<sup>193</sup> Concretamente Agustín Cañizo elevó un escrito de protesta al Jefe Político de la provincia de Badajoz en el que le daba cuenta de sus méritos como buen liberal y fiel seguidor de Isabel II, entre los que incluía la obra que hemos

---

<sup>192</sup> No damos más información sobre esta obra porque dedicaremos un apartado entero de este libro a analizarla y comentarla.

<sup>193</sup> Ver el apartado de este libro titulado *II. Agustín Cañizo y la Milicia Nacional*.

mencionado un poco más arriba.<sup>194</sup> Además, atacaba a sus enemigos políticos del partido progresista, causantes de su expulsión de la Milicia Nacional Llerense, entre los que se encontraba Vicente Barba, el juez de primera instancia de Llerena y su partido judicial. Le acusaba a dicho juez en el citado escrito de cobarde, narrando cómo en una acción en Herrera del Duque contra los carlistas de los guerrilleros de Cuesta, Valencia y otros, y siendo el juez por entonces Comandante del Escuadrón (de caballería) de la Milicia Nacional de Llerena, se rezagó 5 leguas atrás del lugar del encuentro armado, *mientras los demás cumplimos con nuestro deber, batiendo al enemigo, causandole 9 muertos y 17 prisioneros*.

Así pues, Agustín Cañizo decía expresamente que participó en combate en la Primera Guerra Carlista (1833-1840) en el bando cristino,<sup>195</sup> es decir, en el bando liberal y contra los carlistas. Sin embargo, Agustín Cañizo no fue muy preciso en los datos que aportó acerca de este enfrentamiento en que participó, y no dio una fecha siquiera. En cambio, citó a algunos de los guerrilleros contra los que combatió y aportaba el dato localizador de Herrera del Duque.

Vistas las dudas y lagunas que ofrecía la información aportada por Agustín Cañizo, consultamos a Juan Pedro Recio Cuesta, un gran y actualizado especialista sobre el carlismo en Extremadura. Éste, una vez que contrastó la información que le dimos con su banco de datos, nos dijo que había dos acciones a las que se podía referir Agustín Cañizo.

Tras el asedio, incendio y arrasamiento de la villa de Castilblanco el 29 de mayo de 1837 por guerrilleros carlistas al que hemos aludido anteriormente,<sup>196</sup> éstos quizás pudieron protagonizar después alguna acción contra las fuerzas isabelinas en las cercanías de Herrera del Duque.

Sin embargo, nos señaló otra acción posterior la cual consideró él que debía ser la que narra Agustín Cañizo. La acción debió tener lugar en el trans-

---

<sup>194</sup> Escrito de 9 de mayo de 1841 de Agustín Cañizo dirigido al Jefe Político de la Provincia de Badajoz. Carpeta de la Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena (años 1838-1844), Legajo de Llerena (años 1839-1844), carpeta del año 1841 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>195</sup> En el bando liberal, bajo la Regente del reino María Cristina de Borbón, madre de la reina niña Isabel II.

<sup>196</sup> RECIO CUESTA (2015: p. 241).

curso de la expedición del militar carlista Basilio entre marzo y mayo de 1838 por territorio extremeño.<sup>197</sup> El 24 de marzo las fuerzas de Basilio entraron y pernoctaron en Herrera del Duque. Basilio había agrupado a las partidas de varios guerrilleros carlistas como Pedro Valencia, Félix Cuesta (hermano de Feliciano y Francisco), Fernando Sánchez y otros. Y bien pudo haber un enfrentamiento entre las fuerzas isabelinas y este conglomerado de carlistas en el término de Herrera del Duque, pues la expedición de Basilio con todos estos cabecillas de partidas no llevaba un plan claro, sino que su marcha fue errática y sin un rumbo definido. De hecho, los guerrilleros carlistas entraron en la pedanía de Peloché y en Talarrubias, amenazando también a Puebla de Alcocer. El día 25 de marzo Basilio abandonó Herrera del Duque y marchó hacia Siruela perseguido por las fuerzas isabelinas. Éstas últimas consiguieron que Basilio regresase a Ciudad Real.<sup>198</sup>

Pensamos que la presencia de los cabecillas guerrilleros carlistas Valencia y Cuesta, más el hecho de que se movieron en el entorno de Herrera del Duque y la constatación de que hubo enfrentamientos entre ellos y las fuerzas isabelinas, son pruebas suficientes para contextualizar históricamente la acción bélica en la que participó Agustín Cañizo. Aunque, de todas formas, la acción que éste le refería en su escrito al Jefe Político de la provincia de Badajoz fue indudablemente de escasa entidad. Sin embargo, debió ser la acción militar más importante en la que participó la Milicia Nacional Llerenense en la guerra carlista, porque Agustín Cañizo es la única acción bélica en la que indica su propia participación y, por lo tanto, estaba orgulloso de haber participado en ella, pero no destacó ninguna otra. Además, otro llerenense importante como Juan Boceta, también aludió a que él participó en dicha acción militar, considerando su participación como una contribución suya importante a la causa isabelina en la Primera Guerra Carlista.<sup>199</sup>

Por último, podríamos indagar en calidad de qué participó Agustín Cañizo en esta refriega. Sabemos que éste, a la altura de marzo de 1838, era

---

<sup>197</sup> RECIO CUESTA (2015: pp. 264 y ss.)

<sup>198</sup> Las fuerzas isabelinas estaban comandadas por Pardiñas, Azpiroz y Flinder, más las tropas que había acantonado el general Méndez Vigo en diversas poblaciones como Medellín, Don Benito, Campanario. RECIO CUESTA (2015: pp. 267-269).

<sup>199</sup> Remitimos a la pequeña reseña biográfica que hacemos de Juan Boceta en el apartado 12.2.3 *El pronunciamiento de septiembre-octubre de 1841 en la ciudad de Llerena*.

vecino de Llerena y formaba parte de la Milicia Nacional de aquella ciudad; aunque desconocemos el rango que tenía dentro de ella. Además, era diputado provincial por el partido de Llerena en la Diputación de Badajoz.<sup>200</sup> También sabemos que la Milicia Nacional de Llerena estuvo presente con una fuerza importante en este episodio de la persecución del carlista Basilio y su partida, porque el Escuadrón (de caballería) de la Milicia Nacional llerenense, dirigido por Vicente Barba, estaba presente y, como es lógico, habría igualmente algunas fuerzas de infantería de la Milicia Nacional llerenense. Es de suponer que Agustín Cañizo estuviera en calidad de miliciano nacional de Llerena en este episodio de la Primera Guerra Carlista.

Para terminar, debemos decir que no descartamos que nuestro biografiado participara en alguna otra acción de esta guerra, dada su trayectoria anterior tan activa como Regente y Alcalde mayor, dada su condición de miliciano nacional y teniendo en cuenta su carácter arrojado. Sin embargo, consideramos dudosa su participación en otro acto bélico de similar entidad porque, si hubiera participado en alguna acción relevante, no dudamos que lo hubiese puesto de manifiesto en el escrito que elevó al Jefe Político provincial.

---

<sup>200</sup> En dos amplios apartados posteriores de este libro se analiza el paso de Agustín Cañizo por la Diputación de Badajoz y su pertenencia a la Milicia Nacional de Llerena.



## **9. PRIMER MATRIMONIO DE AGUSTÍN CAÑIZO, CON MARÍA DE LA ENCARNACIÓN GONZÁLEZ SUBIRÁN DEL CASTILLO.-**

Para el año 1835 hacía tiempo que nuestro personaje había echado raíces en la zona de Extremadura en donde vivía: Usagre y Llerena. Se había casado hacía años. Su primer matrimonio lo llevó a cabo con María de la Encarnación González Subirán del Castillo, vecina de Llerena.

### **9.1. María de la Encarnación González Subirán del Castillo, primera esposa de Agustín Cañizo.-**

Debieron casarse entre la llegada de Agustín Cañizo a Extremadura en 1826 y el año 1831, y más posiblemente entre 1829 y 1831, siendo él ya Alcalde mayor de Usagre. Desde luego la fecha tope fue el año 1831, puesto que su único y legítimo hijo nació en el año 1832.<sup>201</sup>

¿Quién era esta mujer? Había nacido hacia el año 1809, puesto que, en la fecha de su muerte, 4 de enero de 1844, tenía 35 años. Así pues, solo estuvieron casados unos 13 años. Como Agustín Cañizo nació en 1803 y su esposa en 1809, él era 6 años mayor que ella.

María de la Encarnación falleció, según su partida de defunción,<sup>202</sup> de una irritación crónica en el estómago, a la edad de los treinta y cinco años.

---

<sup>201</sup> Hemos buscado la partida del matrimonio entre Agustín Cañizo Arredondo y de la Lastra con Encarnación González García y Subirán del Castillo, vecina de Llerena, en las dos parroquias de Llerena: en la de Santa María de la Granada y en la de Santiago, entre 1826 y 1832. Pero sin resultados positivos.

Por si acaso se casaron en Usagre, villa de la que fue Agustín Cañizo Alcalde mayor entre 1828 y 1835, hemos intentado buscar también su partida de matrimonio entre esas fechas, pero faltan los libros de matrimonios correspondientes a los años de 1828 a 1832. Lo más probable es que se casaran en Usagre entre los años de 1828 y 1831, y su partida de matrimonio haya desaparecido junto con todas las demás entre las fechas indicadas. El hecho cierto es que en el año 1832 tuvieron su único hijo que, por supuesto, fue legítimo. Y, en consecuencia, ya estaban casados para ese año.

Sí podemos afirmar que en abril de año 1829 Agustín Cañizo estaba domiciliado en Usagre y vivía en su domicilio solo; por lo que es de suponer que aún no se había casado. Ver Padrón de Usagre de 1829. Código de referencia: Archivo Provincial de Cáceres/2.3.1.33//RA/376:32.

<sup>202</sup> No tenemos su partida de nacimiento, pero sí tenemos la de defunción, y de ella extraemos algunos de los datos que ofrecemos. Ver partida de defunción de “Doña En-

Por disposición de los facultativos se le dio sepultura en el mismo día en que murió, aunque debió fallecer casi de noche. Seguramente la finada estaría descomponiéndose ya en vida, y de ahí las prisas de los médicos. Tan grave debía ser el caso que se le dio sepultura con premura, pues se ofició una misa nocturna en el entierro. Al día siguiente y de mañana, se le oficiaron laudes y otra misa. Sus funerales correspondieron a la parroquia de Santiago, en Llerena, de donde era vecina, y los actos fúnebres corrieron a cargo del cura de la misma Cristóbal Martínez Zapata. Firmaron como testigos la partida de defunción Manuel Fernández Gómez<sup>203</sup> y Manuel Taracena,<sup>204</sup> ambos significados personajes de la ciudad de Llerena. Testó ante el escribano de esta ciudad Lorenzo Maesso y Vargas.

---

carnación González, mujer de D. Agustín Cañizo”. Parroquia de Santiago Apóstol en Llerena. Libro 6º de difuntos (comprende desde el 6 de Noviembre de 1834 hasta el 31 de octubre de 1851), folio 95 (la foliación del todo el libro se continúa sin separación por años). Archivo Diocesano de Badajoz.

<sup>203</sup> Debía ser pariente de María Encarnación por parte de Matías Fernández, esposo de su tía carnal María Subirán del Castillo. Fue un personaje relevante de Llerena. Era un político moderado y durante varios años ejerció como secretario del ayuntamiento de Llerena. Fue desterrado, al igual que Agustín Cañizo, por su implicación o adhesión al pronunciamiento moderado fracasado del septiembre-octubre de 1841. Sobre los aspectos biográficos de este personaje nos extenderemos más adelante en el apartado 12. Agustín Cañizo, el pronunciamiento de septiembre-octubre de 1841 y su destierro de Llerena.

<sup>204</sup> Este personaje aparece catalogado como escribano en el año 1829. Ver MUÑOZ DE SAN PEDRO (1963: p. 39). Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a dos de las cuatro leyes electorales a Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1836 y la de 1837. Lo que demuestra que disfrutaba de un patrimonio aceptable, puesto que la ley electoral de Cortes del año 1836 era muy exigente en lo que se refería al patrimonio de los ciudadanos para concederles este derecho político.

Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes:

- Año 1836 (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 26 de julio de 1836).
- Año 1837: Boletines Oficiales de la Provincia de Badajoz 10 de octubre y 14 de noviembre de 1837.
- 1838: Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de mayo de 1838.
- 1840: Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 25 de abril de 1840.

Además, en el año 1852 figuraba soportando en Llerena una cuota fiscal de 244 reales anuales en la Contribución territorial y de rústica, por lo que podría considerársele como un gran contribuyente en la ciudad de Llerena. LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: p. 711).



Con lo dicho hasta aquí, se puede afirmar que María de la Encarnación era una mujer bien ubicada en la sociedad llerenense. Obsérvese todas las atenciones y consideraciones dedicadas a María de la Encarnación por parte de los médicos y del párroco, también la presencia de testigos de calidad en su partida de defunción y el mismo hecho de haber testado, lo que indicaba que tenía propiedades que legar. Todo ello indica que la difunta era una persona de consideración dentro de Llerena. Y era cierto, como comprobaremos por sus apellidos, que examinaremos posteriormente, y por el caudal que dejó a su único hijo, José del Cañizo y González.

Pocos datos más sabemos de ella, puesto que las mujeres tenían poca relevancia en aquella época, salvo que llegaran a ser personajes excepcionales. Apenas recibían formación, pocas sabían leer y escribir y aún menos de ellas llegaron a desempeñar una actividad destacada.<sup>205</sup> En consecuencia, dejaban pocos rastros documentales de su paso por esta vida.

Pero veamos la herencia que dejó a su único hijo, y que demuestra claramente su condición de propietaria. En realidad, se trata de un documento mediante el cual Agustín Cañizo hizo entrega a su hijo José del Cañizo y González de la herencia que le correspondía de su madre María de la Encarnación González, y que Agustín Cañizo tenía en depósito, y ahora entregó a su hijo cuando éste alcanzó su mayoría de edad.<sup>206</sup> En honor a la verdad, hay que añadir que no hubo problemas en el proceso de transmisión ni por parte del padre ni por parte del hijo. La relación y tasación de los bienes entregados era exhaustiva, así como la especificación de su situación, calidad, composición, número, tamaño, tipología, función, estado de uso, etc.

Los bienes totales que legó María de la Encarnación a su hijo estuvieron tasados en 196.961 reales.

Estos bienes los podemos agrupar en dos conceptos básicos:<sup>207</sup> bienes inmuebles y bienes muebles.

---

<sup>205</sup> Sobre lo que eran y no eran las mujeres en aquella época en Extremadura, quizás sea bueno consultar NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2017). Para el “empoderamiento” de las mujeres, ver quizás NARANJO SANGUINO (2020).

<sup>206</sup> Hijueta materna de José del Cañizo y González entregada a él por su padre Agustín Cañizo Arredondo que la estaba administrando desde el fallecimiento de su primera esposa. Protocolo de 21 de febrero de 1856, tomo 209, folios 12-26. Escribano del Llerena Gregorio Fernández Subirán. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>207</sup> Todos los bienes inmuebles, tierras y casas, estaban radicados en el término municipal de Llerena.

- Bienes inmuebles:
- Bienes inmuebles de carácter rústico: 16 suertes de tierra<sup>208</sup> con 163 fanegas (105 hectáreas) valoradas en 64.240 reales, 2 olivares con 1.200 olivos valorados en 18.500 reales, una cerca de 44 fanegas (28 hectáreas) valorada en 30.000 reales, 1 huerto valorado en 1.000 reales, varias zahúrdas<sup>209</sup> valoradas en 2.500 reales y un corralón para bueyes con dos pajares, valorados en 4.400 reales. En total, lo bienes rústicos sumaban 120.640 reales.<sup>210</sup>
- Bienes inmuebles de carácter urbano: dos casas en Llerena valoradas en 18.500 reales.<sup>211</sup>

En total, los bienes inmuebles rústicos y urbanos sumaban 139.140 reales (el 70,6% del valor de los bienes legados). Era una cifra importante para un patrimonio de tipo local. En el mismo dominaba el componente rústico sobre el urbano obviamente, dado el carácter eminentemente agrario y rural de la economía llerenense y extremeña de aquella época.

- Bienes muebles: sumaron la cantidad de 57.812 reales (el 29,4% de los bienes legados). Eran una cantidad considerable. Se incluían una serie variadísima de enseres diversos, que permitían entre todos ellos un magnífico acondicionamiento de una casa perteneciente a la rica de burguesía agraria de Llerena. La cantidad de objetos relacionado en el documento de cesión era muy grande y en cantidades y calidad más que suficientes para los distintos servicios y partes de una casa rica: salón de estar, comedor, dormitorio, cocinas, es-

---

<sup>208</sup> El término de "suerte" se aplicaba a una unidad de superficie agraria de moderadas proporciones. La denominación de "tierra" indicaba que esa suerte se dedicaba al cultivo de cereal (trigo, avena, cebada).

<sup>209</sup> Cochiqueras para criar cerdos.

<sup>210</sup> De estos bienes rústicos hubo dos que habían pertenecido a Manuela Subirán del Castillo: una tierra tasada en 2.800 reales y un olivar tasado en 6.500 reales.

<sup>211</sup> La más valiosa estaba tasada en 15.000 reales, en la calle de Santiago nº 44 y era el domicilio de José y/o Agustín (no queda claro en el documento). Pero según la documentación que examinaremos más adelante fue el domicilio de José hasta su muerte acaecida en el año 1882. La otra casa que heredó José de su madre estaba situada en la calle del Zorro y la vendió en el año 1860 por 2.800 reales. Ver escritura de venta extendida ante el escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán, protocolo nº 14, en Llerena, a 9 de marzo de 1860, folios 27-28. Archivo Notarial de Llerena.

critorio, etc. De esta forma, aparecían en el inventario multitud de objetos: sofás, sillas, mesas, braseros, cuadros, baúles, arcas, escritorio, cómoda, peroles, cazos, jarrones, sartenes, planchas, alcuza, velones, asadores, calderos, almireces, palmatorias, faroles, artesas, aceiteros, sillones, esteras, palangana, tinajas, loza, botellas, vasos, cubiertos, cuchillos, manteles, cortinas, sábanas, cama, catres, almohadas, toallas, colchas, servilletas, cobertores, visillos, colchones, espejos, y otros objetos más, entre los que cabe señalar las joyas (por valor de 1.540 reales).<sup>212</sup> Los consumibles también eran importantes, por valor de 8.900 reales;<sup>213</sup> así como una yegua (1.300 reales) y una potra (300 reales).

En suma, todos estos objetos caseros indican a las claras el nivel de vida de una familia pudiente de la burguesía llerenense, básicamente agraria, a la que María de la Encarnación González Subirán del Castillo obviamente pertenecía. Así pues, podemos decir con rotundidad que Agustín Cañizo realizó con ella un matrimonio ventajoso económicamente. Entre otras razones porque la legislación de aquella época le concedía al marido la potestad de administrar los bienes de su esposa con una gran libertad, puesto que incluso la mujer, cuando quería vender una propiedad suya, necesitaba el permiso expreso de su marido para hacerlo.

Pero es que Agustín Cañizo, además, obtuvo parte de las propiedades de su esposa al fallecer ella. El 30 de diciembre de 1847 nuestro biografiado vendió una suerte de tierra de 22 fanegas en sembradura al sitio de la Piedra del Jacho en término de Llerena y de Villagarcía, libre de cargas. Y se decía expresamente en la escritura de venta que en *virtud del testamento otorgado por la difunta esposa de D. Agustín Cañizo* (es decir, María de la Encarnación González Subirán del Castillo) *ante el escribano D. Lorenzo Manso Bargas, le correspondió a él el quinto de los bienes de la testadora* y entre las fincas que se le adjudicaron estaba la que ahora se vendía. Como el único heredero de la difunta fue su hijo, que heredó bienes por valor de 196.961 reales, la quinta parte de Agustín Cañizo tuvo que ascender a bienes por un valor aproximado de casi 50.000 reales.<sup>214</sup>

---

<sup>212</sup> Sortijas, un collar, una cadena y un rosario.

<sup>213</sup> 120 fanegas de trigo, 4 fanegas de garbanzos, 100 arrobas de aceite y una cantidad de cecina sin cuantificar.

<sup>214</sup> Protocolo de venta, en Llerena, a 30 de diciembre de 1847, folios 279-280 vuelto. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán. Archivo Notarial de Llerena.

Por último, añadiremos que los padres de María de la Encarnación González Subirán del Castillo fueron Manuel González García, natural de Villoslada de Cameros (obispado de Calahorra, en La Rioja) y Josefa Subirán del Castillo, natural de Llerena. Y que fue hija única.

## **9.2. Manuel González García, padre de María de la Encarnación González Subirán del Castillo**

Así pues, el suegro de Agustín Cañizo era norteño como él. Manuel González García figuraba como alcalde constitucional de Llerena en pleno Trienio Liberal (julio de 1820). En aquel mes, Manuel González García y el juez de primera instancia interino del partido judicial de Llerena, Francisco Delgado Ayala, fueron acusados por Manuel de Burgos, vecino de Llerena, de prevaricación ante las mismísimas Cortes españolas.

Sin embargo, la Comisión de Infracciones de Constitución de las Cortes, que examinó el caso, decidió que la infracción alegada por Manuel de Burgos era tan insignificante que no merecía que el caso hubiese llegado a las Cortes, y que se debía solventar en instancias judiciales pertinentes.<sup>215</sup> Pero la Comisión añadió que, en su reclamación ante las Cortes, Manuel de Burgos había denunciado igualmente la violación y allanamiento por parte del alcalde y del juez de los domicilios de otros dos vecinos de Llerena, Antonio Gutiérrez y Francisco Crehuet.<sup>216</sup> Y la Comisión consideró que los allanamientos sí habían infringido la Constitución (de 1812), por lo que añadía:

*Pero por lo que importa a la causa pública, y a la consolidación del sistema constitucional, opina la comisión se devuelva la exposición de Burgos al Gobierno para que tenga en consideración el remedio de los demás excesos que comprende y particularmente para que tomando los debidos informes del jefe político y diputación provincial de Extremadura sobre el allanamiento*

---

<sup>215</sup> *En el arranque de la primera legislatura (del Trienio), la llegad a las Cortes de temas y asuntos varios..., individuales o colectivos, acabó por interferir en la dinámica parlamentaria... pronto se dejó ver; un serio obstáculo si no se delimitaban estrictamente los asuntos “particulares” de los “generales”.* GARCÍA MONERRIS (2020, p. 90).

<sup>216</sup> *Gaceta del Gobierno*, Miércoles 26 de julio de 1820 nº 28. Sesión de Cortes de 25 de Julio de 1820, pp. 118-119.

*Diario de actas y discusiones de las Cortes de los años de 1820 y 1821*, Tomo Primero, Madrid, 1820, Imprenta especial de las Cortes por don Diego García Campoy. Sesión del día 25 de julio de 1820, p. 92.

*de las casas de Gutiérrez y Crehuet, los pase a las Cortes para la resolución conveniente; pero sobre todo el congreso resolverá lo más acertado.*<sup>217</sup>

Así pues, la Comisión de Infracciones de Constitución de las Cortes no consideraba ni acorde ni respetuosa con la Constitución la actuación del alcalde Manuel González García ni la del juez que le secundó.

Podemos constatar que Manuel González García era regidor perpetuo del ayuntamiento de la ciudad de Llerena en el año de 1829; por lo que podemos suponer que era hidalgo, condición muy frecuente en la tierra de Cameros (La Rioja) de la que procedía.<sup>218</sup> En el año 1829 estaba domiciliado en la calle Santiago de Llerena y en su domicilio vivían un vecino (él) y tres almas: él, su esposa Josefa y suponemos que su hija María de la Encarnación.<sup>219</sup>

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a la primera de las cuatro leyes electorales a Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1836. Lo que indica que debía disfrutar de un patrimonio más que aceptable,<sup>220</sup> puesto que el Real Decreto de convocatoria para la celebración de Cortes Generales del reino de 24 de mayo de 1836 era muy exigente en lo que se refería al patrimonio de los ciudadanos para concederles este derecho político.

Votó en la convocatoria de elecciones a Cortes del año 1836.<sup>221</sup>

Lo que queremos resaltar es que el padre de la primera esposa de Agustín Cañizo procedía del norte de España,<sup>222</sup> como el propio Cañizo. Y no era

---

<sup>217</sup> Diario de actas y discusiones de las Cortes de los años de 1820 y 1821, Tomo Primero, Madrid, 1820, Imprenta especial de las Cortes por don Diego García Campoy. Sesión del día 25 de julio de 1820, pp. 323-324.

<sup>218</sup> Sin embargo, no aparecía catalogado como hidalgo en la lista de hidalguía del año 1829 en Llerena. Ver MUÑOZ DE SAN PEDRO (1963: pp. 38-39).

<sup>219</sup> Padrón de Llerena del año 1829. Código de referencia: Archivo Provincial de Cáceres/2.3.1.33//RA/376:23. Este documento está digitalizado.

Suponemos que esa casa fue la misma que posteriormente habitaron María de la Encarnación y Agustín Cañizo cuando se casaron y que después ella dejó en herencia a su hijo José.

<sup>220</sup> O bien administrar el patrimonio de su esposa, que podía ser considerable.

<sup>221</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 26 de julio de 1836.

<sup>222</sup> Ya hemos tratado al principio de este libro sobre la migración hacia Extremadura por parte de gentes del norte de España que tuvo lugar en los siglos XVIII y XIX: zona canábica, norte de Castilla y León, Cataluña, etc.

un “don nadie”, puesto que ostentó el puesto de alcalde de una ciudad extremeña tan importante como Llerena y, además, era regidor perpetuo de ella,<sup>223</sup> y gozó de derechos políticos plenos en la era isabelina. Así pues, debía estar muy bien instalado socialmente. Y lo estaba, como veremos por su esposa, Josefa Subirán del Castillo, con la que llevó a cabo un matrimonio ventajoso.

### **9.3. Josefa Subirán del Castillo, madre de María de la Encarnación González Subirán del Castillo.-**

La esposa de Manuel González García era natural y vecina de Llerena y pertenecía a la élite llerenense. Así pues, hasta cierto punto, su esposo había hecho un buen matrimonio al casarse con ella.

Josefa Subirán de Castillo, madre de María de la Encarnación González Subirán (esposa de Agustín Cañizo), tenía dos apellidos de cierto lustre en aquella época en Llerena: Subirán y del Castillo. Nuestro análisis de ambos nos ha permitido catalogarlos como unos entornos de profesionales, básicamente relacionados con las leyes, que disfrutaban de un considerable volumen de propiedades y que políticamente estaban mucho más próximos al partido liberal moderado (conservador) que al partido liberal progresista; además gozaron de derechos políticos plenos en la era isabelina, que fue muy restrictiva en la concesión de dichos derechos.

### **9.4. Los hermanos de Josefa Subirán del Castillo.-**

Hemos identificado las personas que se apellidaban Subirán del Castillo en Llerena en aquella época y fueron los que siguen: Josefa, María, Gregorio ¿y Manuela?<sup>224</sup> Presumiblemente todos fueron hermanos. Sus padres

---

Fue un flujo demográfico útil para nuestra región, puesto que estos inmigrantes se dedicaron en casi su totalidad a servicios diversos muy necesarios (comerciantes, prestamistas, administradores, negociantes en general y empleados públicos -también ganaderos trashumantes-). Además, estos inmigrantes contribuyeron a reforzar y a aumentar el volumen de las escuálidas clases medias extremeñas.

<sup>223</sup> Probablemente era hidalgo, pues esta condición estaba muy extendida en el norte de España, como ya hemos visto. Además, su condición de regidor perpetuo de una ciudad tan destacada como Llerena, abona esta posibilidad.

<sup>224</sup> Recordemos que entre los bienes que María de la Encarnación González Subirán del Castillo lega a su hijo José, había unas pequeñas propiedades que en su día fueron propiedad de Manuela Subirán del Castillo. Quizás esta Manuela fue una hermana más de Josefa, María y Gregorio, y que murió pronto y sin casar, por lo que sus hermanos la heredaron.

aparecen citados en la partida de defunción de María<sup>225</sup> y se llamaban: Miguel Subirán y Lorenza del Castillo.

#### 9.4.1. María Subirán del Castillo.-

En la partida de defunción de María, de la que hemos dado cuenta más arriba, se decía que murió el 13 de julio de 1841 a la edad de 68 años,<sup>226</sup> por lo que debió nacer en el año 1773.

Fue natural de Berlanga,<sup>227</sup> pero a su fallecimiento era vecina de Llerena. Había enviudado de Matías Fernández. Así pues, los hijos de ambos debían apellidarse Fernández Subirán. De hecho, debieron ser hijos suyos por los apellidos y por los nombres de pila Manuel, Gregorio y Matías Fernández Subirán, que aparecía en el año 1843 como vecinos y escribanos de la ciudad de Llerena.<sup>228</sup> Y, por tanto, primos de María de la Encarnación González Subirán del Castillo, primera esposa de Agustín Cañizo.

#### 9.4.2. Gregorio Subirán del Castillo.-

El hermano de Josefa, Gregorio Subirán del Castillo, fue un significativo personaje llerenense por las referencias que hemos encontrado. En 1799 Gregorio Subirán del Castillo, natural de Llerena, bachiller en leyes por la universidad de Sevilla, solicitaba examinarse de abogado.<sup>229</sup>

---

<sup>225</sup> Partida de defunción de D<sup>a</sup> María Subirán, viuda de Don Matías Fernández. Parroquia de Santiago Apóstol en Llerena. Libro 6º de difuntos, Comprende desde el 6 de Noviembre de 1834 hasta el 31 de octubre de 1851. Folio 75 y vuelto (la foliación es continuada en todo el libro, sin distinguir por años). Archivo Diocesano de Badajoz.

<sup>226</sup> Una vida larga para la esperanza de vida femenina de aquella época; lo que puede ser indicativo de que hubiera gozado de un elevado bienestar, derivado de una buena posición económica.

<sup>227</sup> Villa del partido judicial de Llerena y cercana a esta ciudad.

<sup>228</sup> Ver en las Actas Municipales de Llerena del año 1843, el documento del folio 112 con fecha de 2 de junio de 1843. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>229</sup> *Archivo Histórico Nacional*. Código de referencia: ES.28079.AHN/1.1.5.18.1//CONSEJOS,12158, Exp. 68. Boletines Oficiales de la Provincia de Badajoz 26 de julio y 16 de agosto de 1836.

Hacia 1812-1814 se cursó una solicitud por parte de Gregorio Subirán del Castillo, abogado de los Tribunales nacionales y vecino de Llerena, provincia de Badajoz, para la provisión de la judicatura de primera instancia en la villa de Zafra, provincia de Badajoz.<sup>230</sup> Pero no debió fructificar su solicitud, en la que aspiraba a la plaza de juez en Llerena.

En el padrón de Llerena del año 1829 figuraba como abogado y domiciliado en la calle Avilese. En su domicilio vivía un vecino (él) y, en total, 6 almas, que serían él, su esposa y demás miembros de la familia, y puede que alguien más del servicio doméstico.<sup>231</sup>

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a la primera de las cuatro leyes electorales a Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1836. Lo que indica que debía disfrutar de un patrimonio más que aceptable, puesto que el Real Decreto de convocatoria para la celebración de Cortes Generales del reino de 24 de mayo de 1836 era muy exigente en lo que se refería al patrimonio de los ciudadanos para concederles este derecho político. Aunque también cabe la posibilidad de que tuviera derecho al voto como “capacidad” en función de su condición de escribano.

Votó en la convocatoria de elecciones a Cortes del año 1836.<sup>232</sup>

La última referencia que tenemos de él es de junio de 1835, en que le vemos como empleado de Hacienda en la sección de Maestrazgos de Llerena.<sup>233</sup>

---

<sup>230</sup> *Archivo Histórico Nacional*. Código de referencia: ES.28089.AHN/2.3.1.2.22//CONSEJOS,13559, Exp.152. Fecha de formación del documento: 1814-3-5. Consejo de Estado (1812-1814).

<sup>231</sup> Padrón de Llerena del año 1829. Código de referencia: Archivo Provincial de Cáceres/2.3.1.33//RA/376:23. Este documento está digitalizado.

<sup>232</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 26 de octubre de 1836.

<sup>233</sup> *Guía de la Real Hacienda. Parte reglamentaria. Estado de los empleados que componen la Real Hacienda de España en el fin de junio de 1835*, por D. Narciso Ferrera y Pou, Madrid, 1835, Imprenta de D. José Palacios. Ver en el apartado de Maestrazgos, subapartado Llerena.



### 9.4.2.1. Antonio María Subirán, ¿hijo de Gregorio Subirán del Castillo?.-

Este personaje debía ser su hijo. Aparece como alcalde de Llerena en 23 de marzo de 1839.<sup>234</sup> También era miembro de la corporación municipal de Llerena en 27 de marzo de 1844.<sup>235</sup>

En el 18 de julio del año de 1849 se le titulaba como licenciado, alcalde constitucional de Llerena y Juez interino de primera instancia del partido judicial de Llerena.<sup>236</sup>

Por las fechas indicadas (1839, 1844 y 1849) debía ser un personaje conservador, próximo al partido moderado.

En el testamento de José del Cañizo y González, hijo de Agustín Cañizo, aparecía un tal Antonio Subirán y Ramos, al que José del Cañizo, reputaba como tío suyo, le nombraba uno de sus albaceas testamentarios y tutor sustituto de sus hijos.<sup>237</sup> Quizás, Antonio Subirán y Antonio María Subirán y Ramos fueran la misma persona o padre e hijo. Lo que está claro es que eran parientes de los Cañizo.

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a dos de las cuatro leyes electorales a Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1837 y la de 1846. Lo que demuestra que disfrutaba de un patrimonio aceptable, puesto que la ley electoral de Cortes del año 1846 era muy exigente en lo que se refería al patrimonio de los ciudadanos para concederles este derecho político.

---

<sup>234</sup> Propios Municipales de Llerena, Caja de Propios de Llerena de los años 1839-1841. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>235</sup> Legajo de Propios del Ayuntamiento de Llerena en 1843-1858. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>236</sup> Boletín Oficial de la Provincial de Badajoz, lunes, 13 de agosto de 1849, nº 96, p. 383.

<sup>237</sup> Testamento municipal de José del Cañizo, en Llerena a 9 de septiembre de 1873, pp. 19-22, Protocolo notarial nº 3- Escribano de número de Llerena Gregorio Fernández Subirán. Este documento se encuentra en una sección aparte e independiente denominada "Protocolos reservados de 1854, 1860, 1862, 1867, 1871 y 1873". Están localizados estos protocolos como un grupo aparte después de los protocolos del año 1853 en los microfilms de este escribano, D. Gregorio Fernández Subirán, colgado en Internet junto con toda la producción protocolar histórica del Archivo Notarial de Llerena.

Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: año 1854<sup>238</sup> y 1857.<sup>239</sup>

Según el Libro de Impuestos Provinciales de Badajoz del año 1852 pagaba en Llerena por la contribución territorial (rentas de tierras, casas y ganados) la cuota de 220 reales<sup>240</sup> y por la contribución industrial y de comercio, como abogado, la cuota de 116 reales.<sup>241</sup> La suma total de sus contribuciones hacían de él un gran contribuyente en Llerena.<sup>242</sup>

## **9.5. Primos de María de la Encarnación González Subirán del Castillo.-**

María Subirán del Castillo y Matías Fernández pudieron tener tres hijos, que serían primos de la primera esposa de Agustín Cañizo. Se trata de tres vecinos de Llerena en la primera época isabelina llamados Manuel, Gregorio y Matías Fernández Subirán. Sus nombres de pila y sus apellidos abonan esta posibilidad.

Los tres (Manuel, Gregorio y Matías) aparecían en el año 1843 como vecinos y escribanos de la ciudad de Llerena.

### **9.5.1. Manuel Fernández Subirán.-**

Como ya hemos indicado, era escribano en Llerena.<sup>243</sup>

En el año 1838 era administrador de arbitrios de Llerena, habiendo sustituido en el cargo a Benito Cebrián que lo había sido el año anterior.<sup>244</sup>

Debió continuar en tal cargo hasta el año 1842, en el que como tal autoridad retuvo fondos de la obra pía de Barba por valor 16.583 reales al menos

---

<sup>238</sup> Boletín Oficial de la Provincial de Badajoz 5 de enero de 1855.

<sup>239</sup> Alcance al Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 3 de marzo de 1857.

<sup>240</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: p. 710).

<sup>241</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: p. 716).

<sup>242</sup> Ver en las Actas Municipales de Llerena del año 1843, el documento del folio 112 con fecha de 2 de junio de 1843. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>243</sup> Ver una breve reseña biográfica de este personaje en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 205).

<sup>244</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 11 de noviembre de 1837 n° 135, pág. 4 y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 26 de abril de 1838 n° 50 pp. 2-3.

en aquel año de 1842 y otras cantidades en el anterior año de 1839, por lo que la Diputación de Badajoz le separó del cargo y nombró, de nuevo, administrador de Llerena a Benito Cebrián, al que Subirán debía entregar todos los fondos y papeles vinculados al cargo. Pero Manuel Fernández Subirán se resistió y terminó el tema en el juzgado de 1ª instancia de Llerena, aunque Subirán perdió el cargo.<sup>245</sup>

Aparecía como secretario del ayuntamiento de Llerena (pensamos que interino) en fecha de 30 de junio de 1839.<sup>246</sup>

En 7 de marzo de 1841 era síndico de la corporación municipal de Llerena.<sup>247</sup> Precisamente esta corporación municipal depuró de políticos moderados y conservadores la Milicia Nacional de Llerena, por lo que los afectados, al ser exceptuados de la misma, reclamaron ante la Diputación de Badajoz y ante el Jefe Político Provincial de Badajoz.<sup>248</sup>

Benito Cebrián también estuvo vinculado a la familia Cañizo.<sup>249</sup>

---

<sup>245</sup> Acta del pleno de la Diputación de Badajoz de 10 de febrero, de 8 y 22 de marzo y de 1 de mayo de 1842. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>246</sup> Ver Caja Milicia Nacional años 1838-1844, legajo de Llerena años 1839-1844, carpeta año 1839 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>247</sup> Ver Caja Milicia Nacional años 1838-1844, legajo de Llerena años 1839-1844, carpeta año 1841 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>248</sup> Ver carta de 7 de mayo de 1842 del ayuntamiento de Llerena al Jefe Político Provincial de Badajoz con la lista de los exceptuados de la Milicia Nacional de Llerena. Carpeta del año 1841, letra LL, legajo de 1839 a 1844 de la Milicia Nacional de Llerena. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>249</sup> El apellido Cebrián aparecía en el año 1785 vinculado a dos regidores perpetuos de la corporación llerenense. Se trataba de Benito Cebrián y Matías Cebrián López. Ver Actas de sesiones de la corporación municipal de Llerena 1 y 17 de enero de 1785. Archivo Municipal de Llerena.

Como vemos, el Benito Cebrián de nuestra historia fue en 1837 y en 1842 al menos, administrador de arbitrios de Llerena. Más adelante le veremos, con el nombre de Benito Cebrián Hernán y como capitán de caballería retirado, vinculado a la familia Cañizo en algunos importantes eventos familiares: fue testigo en la boda de José del Cañizo y González (hijo de Agustín Cañizo) con su primera esposa María Robina Muñoz el 24 de febrero de 1856; fue testigo en el bautizo de César del Cañizo y Robina, hijo de José del Cañizo y nieto de Agustín Cañizo, el 23 de enero de 1864; también fue padrino de otro hijo de José del Cañizo y González, Augusto del Cañizo y Robina, el 25 de junio de 1867, y se le reputaba como tío del recién bautizado Augusto. Creemos que el parentesco

Siguiendo con Manuel Fernández Subirán, podemos decir que éste figuraba como miliciano de a pie en la lista de miembros de la Milicia Nacional de Llerena de 7 de septiembre de 1841.<sup>250</sup>

En el 20 de mayo de 1843, Manuel Fernández Subirán protestó ante la Diputación de Badajoz por haber sido expulsado de la Milicia Nacional de Llerena en el año 1842<sup>251</sup> y alegaba que él había sido miliciano nacional desde el año 1834.<sup>252</sup>

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a dos de las cuatro leyes electorales a Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1837 y la de 1846. Lo que demuestra que disfrutaba de un patrimonio aceptable, puesto que la ley electoral de Cortes del año 1846 era bastante exigente en lo que se refería al patrimonio de los ciudadanos para concederles este derecho político. Aunque también cabe la posibilidad de que tuviera derecho al voto como “capacidad” en función de su condición de escribano.

Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: año 1837,<sup>253</sup> 1838,<sup>254</sup> 1841<sup>255</sup> 1851.<sup>256</sup>

---

con los Cañizo le venía a Benito Cebrián a través de la familia Robina, con la que José del Cañizo y González entroncó a través de sus dos matrimonios sucesivos con las hermanas María y Manuela Robina Muñoz. Ver los apartados de este libro titulados:

*18.1. José del Cañizo y González, hijo de Agustín Cañizo*

*18.2.2. Augusto del Cañizo y Robina*

*18.2.3. César del Cañizo y Robina*

Como hemos dado a entender, Benito Cebrián pudo tener ascendencia noble en Llerena, también alcanzó el grado de capitán de caballería y fue administrador de arbitrios de Llerena, pero debió gozar de un modesto patrimonio, pues solo pagó 67 reales con 10 maravedíes en la contribución territorial (tierras solamente) del año 1852. Ver LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES (1852: p. 709).

<sup>250</sup> Propios Municipales de Llerena. Caja de propios de Llerena de los años 1839-18421. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>251</sup> Como se examinará ampliamente en el apartado de este libro en el que se trata de la Milicia Nacional, durante el Trienio Progresista (1840-1843), los progresistas llerenenses marginaron duramente a los moderados o conservadores en la Milicia Nacional de aquella ciudad. Hicieron lo mismo en el resto de España.

<sup>252</sup> Ver Caja Milicia Nacional años 1838-1844, legajo de la Milicia Nacional de Llerena de los años 1842-1843 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>253</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 10 de octubre de 1837.

Adquirió bienes rústicos en la desamortización de Mendizábal-Espartero por valor de 44.652 reales y con una superficie de 150 hectáreas.<sup>257</sup> Esta inversión indica que debía poseer un patrimonio aceptable.

### 9.5.2. Matías Fernández Subirán.-

Parece que se resumió, hasta donde hemos visto, a su labor como escribano en Llerena.

Aparece firmando documentos públicos procedentes del juzgado de primera instancia de Llerena por mandato del alcalde segundo de Llerena (en ejercicio de juez interino seguramente) en 1844,<sup>258</sup> del alcalde primero de Llerena en funciones de juez interino de Llerena en 1848<sup>259</sup> y del juez de primera instancia de Llerena y su partido en 1851.<sup>260</sup>

Agustín Cañizo frecuentó su escribanía y la de su hermano Gregorio Fernández Subirán para hacer documentos legales, y la razón no debe ser otra que el vínculo familiar que les unía. Un arriendo de un gran lote de fincas por parte de Agustín Cañizo y de su segunda esposa Agustina Martínez de las Heras a favor de Manuel Casto Romero y Martínez se hizo en la notaría de Matías Fernández Subirán, quien en el encabezamiento de aquel protocolo se titulaba como:

*Notario del Distrito de los del Colegio del Territorio de la Audiencia de Cáceres, Delegado del mismo en este Partido; Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de la misma (Llerena), su vecino y propietario...*<sup>261</sup>

---

<sup>254</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de mayo de 1838.

<sup>255</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 15 de julio de 1841.

<sup>256</sup> Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 12 de mayo de 1851.

<sup>257</sup> NARANJO SANGUINO (1994: tomo IV, p. 391).

<sup>258</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 26 de febrero de 1844, p. 4.

<sup>259</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 4 de agosto de 1848, p. 4.

<sup>260</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 6 de agosto de 1851, nº 102.

<sup>261</sup> Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán, protocolo nº 97, Llerena, 8 junio 1864, folios 571-597. Archivo Notarial de Llerena. El protocolo del arriendo se hizo en la escribanía de Matías Fernández Subirán, pero este protocolo se depositó después en la notaría de Gregorio Fernández Subirán, posiblemente a la muerte de Matías.

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a tres de las cuatro leyes electorales a Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1837, la de 1846 y la de 1865. Lo que demuestra que disfrutaba de un patrimonio aceptable, puesto que la ley electoral de Cortes del año 1846 era bastante exigente en lo que se refería al patrimonio de los ciudadanos para concederles este derecho político.

Fue muy activo ejerciendo su derecho al voto. Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: año 1840,<sup>262</sup> 1850,<sup>263</sup> 1851,<sup>264</sup> 1854,<sup>265</sup> 1857,<sup>266</sup> 1858<sup>267</sup> y 1867.<sup>268</sup>

Según el libro de impuestos del año 1852 pagaban en Llerena 888 reales por la contribución territorial, más 101 reales por la matrícula industrial y de comercio como escribano.<sup>269</sup> Lo que hacían del mismo un gran contribuyente local y provincial.

En la sesión de pleno de la corporación municipal de Llerena de 28 de marzo de 1861 se le nombró perito de la Junta pericial local para el repartimiento de impuestos en su calidad de gran contribuyente. Por entonces soportaba una cuota fiscal anual de 1.692 reales, que era una cuota ciertamente elevada.<sup>270</sup>

### 9.5.3. Gregorio Fernández Subirán.-

En el año 1841 figuraba como escribano de Llerena y, además, como sargento de la Milicia Nacional de la ciudad.<sup>271</sup>

---

<sup>262</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 25 de abril de 1840, nº 49.

<sup>263</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 3 de septiembre de 1850.

<sup>264</sup> Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 12 de mayo de 1851.

<sup>265</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de enero de 1855.

<sup>266</sup> Alcance al Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 3 de marzo de 1857.

<sup>267</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 3 de noviembre de 1858.

<sup>268</sup> Suplemento al Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 18 de marzo de 1867.

<sup>269</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: pp. 710 y 716).

<sup>270</sup> Acta municipal de Llerena 28 de marzo de 1861. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>271</sup> Ver Caja Milicia Nacional años 1838-1844, legajo de Llerena años 1839-1844, carpeta año 1841 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

En el año de 1850 aparecía como teniente de alcalde primero del ayuntamiento de Llerena,<sup>272</sup> en unas fechas de amplio dominio político de los moderados en España y Llerena.

Salió elegido munícipe en las elecciones municipales de diciembre de 1862 y fue nombrado por el Gobernador de la provincia teniente de alcalde 1º, pero además sustituyó en las funciones de alcalde a Agustín Cañizo, que estaba enfermo, desde el 1 de enero de 1863 hasta en 24 de mayo en que dejó de pertenecer a la corporación municipal de Llerena por incompatibilidad con su cargo de escribano de número de aquella ciudad.<sup>273</sup> Igualmente, esta participación suya en la política municipal se dio en un contexto político de dominio conservador en Llerena y en España.

La familia Cañizo utilizó la escribanía de Gregorio Fernández Subirán para documentos legales importantes; tanto por parte de Agustín Cañizo, como de su hijo José del Cañizo y González. Ambos utilizaron esta escribanía para hacer el documento por el que Agustín Cañizo entregaba a su hijo José del Cañizo y González la herencia que le pertenecía de su difunta madre, María de la Encarnación González Subirán.<sup>274</sup> Incluso José del Cañizo hizo su testamento municipal con este escribano.<sup>275</sup> Dado el carácter reservado de este tipo de testamentos, es de suponer que el escribano que lo custodió estaba vinculado al testador. En este caso debían ser familia cercana, como así lo eran.

---

<sup>272</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 24 de abril de 1850, nº 49, p. 196.

<sup>273</sup> Actas municipales de Llerena del año 1863. Legajo 510, carpeta 5, folios 1-6. Ver también, acta de pleno municipal del Llerena del 24 de mayo de 1863. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>274</sup> Hijueta materna de José del Cañizo y González entregada a él por su padre Agustín Cañizo que la estaba administrando por la minoría de edad del primero. Protocolo de 21 de febrero de 1856, tomo 209, folios 12-26. Escribano Gregorio Fernández Subirán. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>275</sup> Testamento municipal de José del Cañizo, en Llerena a 9 de septiembre de 1873, pp. 19-22, Protocolo notarial nº 3. Escribano de número de Llerena Gregorio Fernández Subirán. Este documento se encuentra en una sección aparte e independiente denominada “Protocolos reservados de 1854, 1860, 1862, 1867, 1871 y 1873”. Están localizados estos protocolos como un grupo aparte después de los protocolos del año 1853 en los microfilms de este escribano, D. Gregorio Fernández Subirán, colgado en Internet junto con toda la producción protocolar histórica del Archivo Notarial de Llerena.

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a tres de las cuatro leyes electorales a Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1837, la de 1846 y la de 1865. Lo que demuestra que disfrutaba de un patrimonio aceptable, puesto que la ley electoral de Cortes del año 1846 era bastante exigente en lo que se refería al patrimonio de los ciudadanos para concederles este derecho político.

Fue muy activo ejerciendo su derecho al voto. Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: año 1837,<sup>276</sup> 1838,<sup>277</sup> 1840,<sup>278</sup> 1851,<sup>279</sup> 1857,<sup>280</sup> 1858<sup>281</sup> y 1867.<sup>282</sup>

En el libro de impuestos del año 1852 pagaban en Llerena 202 reales por la cuota territorial y 101 por la contribución industrial y de comercio como escribano.<sup>283</sup> Aportación fiscal que hacía de él un gran contribuyente a nivel local.

## 9.6. El apellido del Castillo.-

El apellido del Castillo, segundo apellido materno de la primera esposa de Agustín Cañizo, María de la Encarnación González Subirán del Castillo, también tenía lustre en Llerena.

En la desamortización de Godoy ya encontramos a Joaquina del Castillo, que adquirió bienes desamortizados por valor de 11.729 reales.<sup>284</sup> Pero no tenemos la vinculación parental exacta entre los del Castillo y María de la Encarnación, aunque existió porque sus nietos tendrán lazo parental. Vamos a destacar a dos personajes apellidados del Castillo para poner de manifiesto el importante perfil profesional, económico y social de este apellido.

---

<sup>276</sup> Boletines Oficiales de la Provincia de Badajoz 10 de octubre de 1837 y 14 de noviembre de 1837.

<sup>277</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de mayo de 1838.

<sup>278</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 25 de abril de 1840, nº 49.

<sup>279</sup> Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 12 de mayo de 1851.

<sup>280</sup> Alcance al Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 3 de marzo de 1857.

<sup>281</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 3 de noviembre de 1858.

<sup>282</sup> Suplemento al Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 18 de marzo de 1867.

<sup>283</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: pp. 710 y 716).

<sup>284</sup> NARANJO SANGUINO (2004: p. 245).



### 9.6.1. Antonio María del Castillo.-

En las fuentes aparece indistintamente como Antonio o Antonio María del Castillo.

En el padrón del año 1829 de Llerena aparecía domiciliado como vecino con el nombre de Antonio del Castillo en la calle Corredera. Se le catalogaba como abogado y consta que en su domicilio vivía él solo.<sup>285</sup>

En enero de 1840 aparecía catalogado como abogado y como Subdelegado de Rentas Nacionales del partido de Llerena.<sup>286</sup>

En el año 1841 le encontramos como abogado y vecino de Llerena, protestando por haber sido exceptuado de la Milicia Nacional de la ciudad. Además, añadía que había pertenecido a ella desde 1835 y que había defendido el trono de Isabel II y la libertad frente a los carlistas en la década de 1830, refiriéndose a la Primera Guerra Carlista (1833-1840).<sup>287</sup>

Fue procurador síndico 2º del ayuntamiento de Llerena en el año 1843.<sup>288</sup> En los primeros días del año 1843 la corporación municipal de Llerena, de la que Antonio María del Castillo era procurador síndico, reorganizó la Milicia Nacional y eliminó de la misma a los milicianos progresistas radicales (clientes de Joaquín Muñoz Bueno). Entre los mandos aparecía Antonio María del Castillo como teniente segundo y además se le catalogaba como abogado, propietario y labrador.<sup>289</sup>

---

<sup>285</sup> Padrón de Llerena del año 1829. Código de referencia: Archivo Provincial de Cáceres/2.3.1.33//RA/376:23. Este documento está digitalizado. Ver también MUÑOZ DE SAN PEDRO (1963: p. 39).

<sup>286</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 8 de febrero de 1841, nº 16, p. 3.

<sup>287</sup> Ver Caja Milicia Nacional años 1838-1844, legajo de Llerena años 1839-1844, carpeta año 1LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>288</sup> Libro de Actas del ayuntamiento de Llerena. Año de 1843, acta de 1 de enero de 1843. Archivo Municipal de Llerena. Las actas municipales de Llerena tienen un vacío enorme, pues desaparecen a partir de 1785 hasta 1843, y desde ahí hasta el año 1860.

<sup>289</sup> Carta del Jefe Político Provincial Cayetano Cardero de la Vega a la Diputación de Badajoz con fecha de 21 de enero de 1843, en que le comunica la reorganización de la Milicia Nacional que el ayuntamiento de Llerena ha llevado a cabo a principios del 1843. Ver Caja de la Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena de los años 1838-1844, legajo de Llerena de los años 1839-1844, carpeta de la Milicia Nacional de Llerena de los años 1842 y 1843 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

Una vez que hubo triunfado el pronunciamiento de julio de 1843 que derribó al progresismo esparterista del poder y aupó al mismo a los moderados, el ayuntamiento de Llerena (del que formaba parte Antonio María del Castillo como procurador síndico) elevó una presentación al Jefe Político Provincial de Badajoz contra las actuaciones del antiguo Jefe Político Provincial de Badajoz de la época esparterista por haber desarmado a la Milicia Nacional de la ciudad.<sup>290</sup> Se trataba del Jefe Político Cayetano Cardero de la Vega, fogoso progresista muy adicto a Espartero, que saldrá más adelante en esta historia.

Antonio María del Castillo estuvo en el pleno del ayuntamiento del 3 de julio de 1843 en el que el alcalde de Llerena notificó al pleno municipal el éxito del pronunciamiento antiesparterista y siguió en la corporación municipal hasta el final del año por lo menos.<sup>291</sup> Todo lo dicho nos indica la clara tendencia política moderada de Antonio María del Castillo.

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a tres de las cuatro leyes electorales a Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1836, la de 1837 y la de 1846. Lo que demuestra que disfrutaba de un sólido patrimonio, puesto que las leyes electorales de Cortes de los años 1836 y 1846 eran muy exigentes en lo que se refería al patrimonio de los ciudadanos para concederles este derecho político.

Fue muy activo en el ejercicio de su derecho al voto. Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: año 1836,<sup>292</sup> 1837,<sup>293</sup> 1838,<sup>294</sup> 1840,<sup>295</sup> 1850,<sup>296</sup> 1854<sup>297</sup> y 1857.<sup>298</sup>

---

<sup>290</sup> Ver Caja Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena de los años 1838-1844, legajo de la Milicia Nacional de Llerena de los años 1842-1843 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>291</sup> Ver Actas Municipales de Llerena de 3 de julio y 10 de diciembre del año 1843. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>292</sup> Boletines Oficiales de la Provincia de Badajoz 26 de julio de 1836 y 16 de agosto de 1836.

<sup>293</sup> Boletines Oficiales de la Provincia de Badajoz 10 de octubre de 1837 y 14 de noviembre de 1837.

<sup>294</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de mayo de 1838.

<sup>295</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 25 de abril de 1840, nº 49.

<sup>296</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 3 de septiembre de 1850.

<sup>297</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de enero de 1855.

<sup>298</sup> Alcance al Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 3 de marzo de 1857.

Este personaje tenía un sólido patrimonio, como lo demuestran sus inversiones y su contribución fiscal.

Adquirió en la desamortización de Mendizábal-Espartero bienes nacionales por valor de 93.677 reales.<sup>299</sup> Su inversión en fincas rústicas fue de 47.450 reales (46 hectáreas) y en fincas urbanas fue de 46.227 reales.

En el año 1852, figurando como Antonio del Castillo, pagó al fisco en Llerena por la contribución territorial (de rentas de tierras, casas y ganado) la elevada suma de 1.169 reales. También abonó en el mismo año, como Antonio María del Castillo, otros 106 reales por su cuota de abogado en la contribución por la matrícula industrial y de comercio.<sup>300</sup> Estas cotizaciones fiscales hacían de él un gran contribuyente a nivel local y provincial.

### **9.6.2. Manuel del Castillo.-**

En el padrón del año 1829 de Llerena aparecía domiciliado como vecino en la calle Corredera. Se le catalogaba como médico y consta que en su domicilio vivía él y otras dos personas más.<sup>301</sup>

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a una de las cuatro leyes electorales a Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1837, que era la que menos exigencias económicas ponía a la concesión del voto en Cortes a los ciudadanos.

Votó solo en la convocatoria de elecciones a Cortes del año 1854.<sup>302</sup>

Sin embargo, no hemos localizado ninguna otra información de este personaje.

### **9.7. Conclusiones sobre el primer matrimonio de Agustín Cañizo.-**

Podemos decir que Agustín Cañizo hizo un buen matrimonio al casarse con María de la Encarnación González Subirán del Castillo, al igual que tam-

---

<sup>299</sup> NARANJO SANGUINO (1994: tomo IV, p. 391), (2004: p. 256).

<sup>300</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: pp. 712 y 716).

<sup>301</sup> Padrón de Llerena del año 1829. Código de referencia: Archivo Provincial de Cáceres/2.3.1.33//RA/376:23. Este documento está digitalizado. Ver también MUÑOZ DE SAN PEDRO (1963: p. 39).

<sup>302</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de enero de 1855.

bién lo hiciera en su momento su suegro Manuel González García al desposar a Josefa Subirán del Castillo.

Ambos matrimonios debieron ser de conveniencia, como era usual en aquella época entre personas de una cierta relevancia social.

Aunque en el caso de Agustín Cañizo, que es el que realmente nos interesa, debemos tener en cuenta que, si bien no aportó muchos bienes al matrimonio,<sup>303</sup> también es verdad que él contaba con una posición prestigiosa: era bachiller en leyes, se había revelado como un buen servidor del Estado en el desempeño de cargos de cierta importancia y tenía orígenes nobles contrastados (hidalguía).<sup>304</sup>

Sin embargo, este primer matrimonio le proporcionó a Agustín Cañizo diversos beneficios. Le prestó una notable solidez económica a través de la administración del patrimonio que su esposa aportó, y le permitió a él integrarse dentro de la ciudad de Llerena y su área de influencia en un entorno políticamente conservador (partido liberal moderado), el cual disfrutaba de derechos políticos plenos (en un régimen tan censitario como el isabelino). Además, este entorno era socialmente elevado y profesionalmente muy preparado. Dicho entorno fue muy adecuado para Agustín Cañizo, puesto que concordaba bastante con sus propias convicciones y con su perfil ideológico.

También hay que tener en cuenta que, hasta su afincamiento en Llerena, Agustín Cañizo había encauzado su vida al servicio público, al integrarse en la estructura del Estado, como hicieron muchos miembros de la antigua hidalguía en el Régimen Liberal Burgués. Pero tras su primer matrimonio, se integró en la oligarquía llerenense. Es decir, primero empezó optando por la vía del servicio público en el aparato estatal, que siguió parte de la hidalguía ya sin privilegios en el régimen liberal.<sup>305</sup> Pero después terminó optando por la otra vía que también tomó la hidalguía en dicho régimen liberal, la de grupo de presión integrado en las élites locales, lo que les prestó a estas élites locales un fuerte componente político conservador y al moderantismo isabelino, que fue dominante en esas élites, le inclinó también hacia un acusado conservadurismo.

---

<sup>303</sup> En el análisis que haremos más adelante de los bienes de Agustín Cañizo comprobaremos esta circunstancia.

<sup>304</sup> Aunque el régimen liberal acabó con los privilegios estamentales y, por tanto, desintegró la baja nobleza, aún le quedó a ésta cierta preeminencia social durante algún tiempo. NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2016b).

<sup>305</sup> CRUZ (2000: p. 165).

## 10. AGUSTÍN CAÑIZO, DIPUTADO PROVINCIAL POR EL PARTIDO DE LLERENA.<sup>306</sup>

Una vez acabada su tarea como Alcalde mayor, nuestro biografiado centró su actividad en Llerena con arreglo a sus nuevas circunstancias. Tenía una hacienda que administrar (la de su esposa básicamente) y una familia de la que cuidar, constituida por su esposa María de la Encarnación y el hijo de ambos, José.

Suponemos que dedicó parte de su tiempo a estos menesteres privados entre los años 1835 y 1838. Las fuentes consultadas nos han aportado poca información sobre su vida pública en aquel período.<sup>307</sup> No obstante sabemos que siguió manteniendo su lealtad a la Corona constitucional isabelina oponiéndose al absolutismo en la Primera Guerra Carlista (1833-1840),<sup>308</sup> y participó en las instituciones liberales de su época ejerciendo su derecho al voto en Cortes en las sucesivas convocatorias electorales que tuvieron lugar.<sup>309</sup>

---

<sup>306</sup> Para conocer un análisis en profundidad de la Diputación de Extremadura y de la Diputación de Badajoz desde sus inicios hasta el final del reinado de Isabel II en el año 1868 consultar NARANJO SANGUINO (2007: tomo I). Para conocer una versión actualizada de la Diputación de Extremadura y de la Diputación de Badajoz en sus inicios (1812-1813) y durante el Trienio Liberal (1820-1823) consultar NARANJO SANGUINO (2009 y 2012). Es imprescindible también la consulta de las actas existentes de la Diputación de Badajoz.

Nos remitimos a estos tres estudios, más las actas de la Diputación, en la información que ofrecemos en el apartado de este libro titulado *10. Agustín Cañizo, diputado provincial por el partido de Llerena*.

<sup>307</sup> Las actas municipales de Llerena entre 1785 y 1860 prácticamente no existen (salvo el año 1843), por lo que es imposible analizar su política municipal. Además, las fuentes provinciales (Archivo de la Diputación de Badajoz, Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, etc.) arrojan muy poca información sobre las actividades públicas de Agustín Cañizo en el período de 1835 a 1839.

<sup>308</sup> Ya hemos consignado anteriormente la que fue obra teórica, publicada en 1834, *Instrucción Popular sobre el derecho de S. M. la Reina Isabel segunda a la Corona de España* (1834) apoyando los derechos al trono de Isabel II frente a las aspiraciones del pretendiente carlista (absolutista), su tío Carlos María Isidro (autoproclamado Carlos V). Insistiremos nuevamente sobre esta obra más adelante con un análisis específico de la misma. Además, participó militarmente en aquella guerra. Ver el apartado de este libro titulado *8. Agustín Cañizo y la Primera Guerra Carlista (1833-1840)*.

<sup>309</sup> Remitimos al lector a análisis de las leyes electorales de Cortes del reinado isabelino que hicimos en el apartado: *3.2. Agustín Cañizo y su época*.

Agustín Cañizo fue elector en Cortes con arreglo a las 4 leyes electorales de Cortes que hubo en la era isabelina, para lo que era necesario ser un propietario muy solvente; y nuestro personaje lo fue teóricamente, como demostraremos detenidamente más adelante. Pero además de ser un elector en Cortes, fue un asiduo votante; es decir, no solo tuvo el derecho de votar, sino que lo ejerció con mucha frecuencia. Y tengamos en cuenta el carácter acusadamente censitario o restrictivo del reinado de Isabel II en la concesión de derecho de voto en Cortes a los ciudadanos, restringido, básicamente, en función del volumen de su patrimonio.

Consta que votó en las siguientes convocatorias de elecciones a Cortes a lo largo de toda su vida:<sup>310</sup>

- Elección a Cortes del año 1836,<sup>311</sup> que se convocó bajo el restrictivo Real Decreto de convocatoria para la celebración de Cortes Generales del reino de 24 de mayo de 1836, aprobado por el moderantismo más conservador.
- Elección a Cortes del año 1837,<sup>312</sup> que se convocó bajo la más generosa Ley Electoral del 18 de julio de 1837, aprobada por los progresistas.
- Elección a Cortes del año 1840,<sup>313</sup> que se convocó bajo la más generosa Ley Electoral del 18 de julio de 1837, aprobada por los progresistas.
- Elección a Cortes del año 1841,<sup>314</sup> que se convocó bajo la más generosa Ley Electoral del 18 de julio de 1837, aprobada por los progresistas.
- Elección a Cortes del año 1851,<sup>315</sup> que se convocó bajo la restrictiva Ley Electoral del 18 de marzo de 1846, aprobada por los moderados. Además, en este proceso electoral fue uno de los secretarios es-

---

<sup>310</sup> Aprovechamos la ocasión para ofrecer al lector la participación completa de Agustín Cañizo como elector en las elecciones a Cortes.

<sup>311</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 26 de julio de 1836.

<sup>312</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 10 de octubre de 1837 y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 14 de noviembre de 1837.

<sup>313</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 25 de abril de 1840.

<sup>314</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 15 de julio de 1841.

<sup>315</sup> Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 12 de mayo de 1851.

crutadores de la mesa electoral de Llerena en el escrutinio de votos realizado el 10 de mayo de 1851.<sup>316</sup>

- Elección a Cortes del año 1854,<sup>317</sup> que se convocó bajo la más generosa Ley Electoral del 18 de julio de 1837, aprobada por los progresistas.
- Elección a Cortes del año 1857,<sup>318</sup> que se convocó bajo la restrictiva Ley Electoral del 18 de marzo de 1846, aprobada por los moderados.
- Elección a Cortes del año 1858,<sup>319</sup> que se convocó bajo la restrictiva Ley Electoral del 18 de marzo de 1846, aprobada por los moderados.

A partir del año 1858 en adelante no tenemos constancia de que Agustín Cañizo votase en ninguna otra elección a Cortes hasta su muerte acaecida en el año 1866. Pero podemos decir que su perseverancia hasta el año 1858 le acreditó como un votante ejemplar.

Además de su participación electoral en Cortes, Agustín Cañizo debió desarrollar una intensa actividad política partidista entre los años 1835 y 1838. Pensamos que dirigió todos sus esfuerzos a consolidar la amistad y la colaboración que mantenía con los personajes del partido moderado en Llerena y en todo su partido judicial. Fruto de todas estas relaciones debió ser su elección en diciembre de 1837 (apoyado por el partido moderado) como diputado provincial de la Diputación de Badajoz por el distrito de Llerena,<sup>320</sup> cuyo mandato dio comienzo en enero de 1838.<sup>321</sup>

### **10.1. Orígenes de la Diputación. La Diputación de Extremadura y de Badajoz.-**

La “provincia” heredada del Antiguo Régimen no les pareció a los liberales de las Cortes de Cádiz una circunscripción adecuada,<sup>322</sup> por lo que

---

<sup>316</sup> Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 12 de mayo de 1851, p. 233.

<sup>317</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de enero de 1855.

<sup>318</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 3 de noviembre de 1858.

<sup>319</sup> Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 12 de mayo de 1851.

<sup>320</sup> El distrito coincidía con el partido judicial de Llerena en aquella época.

<sup>321</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 17 de Marzo de 1838 nº 33, pp. 3-4

<sup>322</sup> NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, p. 15).

ya en el artículo 11 de la Constitución de 1812 decidieron crear una organización administrativa provincial de nuevo cuño: *Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas lo permitan.*

Y para administrar la nueva provincia liberal decidieron también crear dos nuevas instituciones, la Jefatura Política Provincial y la Diputación Provincial.

La Diputación Provincial fue definida ya tempranamente en la Constitución de Cádiz.<sup>323</sup> Así pues, *las diputaciones provinciales fueron producto del Estado Liberal.*<sup>324</sup> Las Diputaciones Provinciales nacieron como entidades administrativas para, precisamente, administrar la “provincia”, una entidad de carácter artificial que debía enlazar dos entidades naturales, como fueron los municipios y el Estado.<sup>325</sup>

Estos fueron los orígenes de la Diputación Provincial en España. Así pues, queda claro que la Diputación Provincial fue un producto institucional liberal.

Por lo que se refiere a los orígenes de esta institución en Extremadura, nos tenemos que ir al año 1812, en plena Guerra de la Independencia.<sup>326</sup>

En nuestra región se constituyó la Diputación de la provincia de Extremadura,<sup>327</sup> con sede en Badajoz y presidida por el Jefe Político de la provincia de Extremadura. Aún no se había procedido a la división de España y Extremadura en provincias (Cáceres y Badajoz) como las conocemos ahora.

Según Lino Duarte,<sup>328</sup> la Diputación Provincial de Extremadura se votó en el palacio episcopal de Badajoz el 2 de octubre de 1812. Se eligieron siete

---

<sup>323</sup> Constitución de 1812, título VI “Del Gobierno interior de las provincias y de los pueblos”, capítulo II “Del Gobierno político de las provincias y de las Diputaciones Provinciales”, artículos 324-337.

<sup>324</sup> PONCE ALBERCA (1999: p. 46).

<sup>325</sup> PONCE ALBERCA (1999: p. 54).

<sup>326</sup> La aportación de la Diputación de Extremadura a la Guerra de la Independencia se puede localizar en las publicaciones de Lino Duarte y en el Legajo Suministros de tropas, recursos y correspondencia 1812-1818. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>327</sup> La antigua provincia de Extremadura, la que nos legó el Antiguo Régimen.

<sup>328</sup> DUARTE INSÚA (1927 a: tomo I –Enero, Abril-, nº 1, pp. 61-72).

DUARTE INSÚA (1927 b: tomo I –Mayo, Agosto-, nº 2, pp. 158-170).



diputados más tres suplentes. El diputado por el partido de Llerena fue Joaquín Ayala, vecino de Fuente de Cantos.

Posteriormente, nos contaba Lino Duarte que esta Diputación se constituyó el 24 de octubre de 1812, pero fue anulada por las Cortes en resolución de 13 de mayo de 1813 por vicios en su elección.

Así que el 16 de agosto de 1813 por orden del Jefe Político de la provincia de Extremadura, Álvaro Gómez Becerra, se eligió la nueva Diputación de Extremadura en el convento de San Gabriel de Badajoz, compuesta por siete diputados provinciales y tres suplentes. Por el partido de Llerena, la elección de diputado recayó en el marqués de Encinares, vecino de Usagre.

El objetivo fundamental de la Diputación de Extremadura durante la Guerra de la Independencia, presidida por el Jefe Político de nuestra región, fue conseguir recursos con que abastecer a las tropas que lucharon contra el invasor francés. En realidad, esta fue la tarea esencial de todas las autoridades extremeñas durante la Guerra de la Independencia.<sup>329</sup>

Terminada la guerra, la reacción absolutista se abatió sobre España con el regreso de Fernando VII procedente de Francia, y esto dio lugar al Sexenio Absolutista (1814-1820). En dicho período se suprimió el liberalismo en todo nuestro país y, junto con él, se suprimieron también las instituciones que había creado, entre las que se contaba la Diputación de Extremadura.

La llegada del Trienio Liberal (1820-1823) supuso la implantación, nuevamente, de la Diputación de Extremadura. Su primera corporación se eligió los días 21 y 22 de mayo de 1820 y estuvo compuesta por el Jefe Político Provincial (presidente), el Intendente (vicepresidente), siete vocales, tres vocales suplentes y un secretario.<sup>330</sup>

Por el Decreto de Cortes de 27 de enero de 1822, puesto en vigor el 3 de marzo del mismo año, se estableció la división provincial de España, y Extremadura quedó dividida en dos provincias. Cáceres y Badajoz. Se celebraron elecciones parciales para constituir ambas Diputaciones Provinciales en mayo de 1822, con el mismo número de vocales y suplentes cada una que la anterior Diputación de Extremadura. Desde mediados de junio de aquel año

---

<sup>329</sup> Para examinar el esfuerzo que supuso para la economía extremeña el Guerra de la Independencia ver un documentado y reciente trabajo de SARMIENTO PÉREZ (2020).

<sup>330</sup> NARANJO SANGUINO (2009: pp.183-184).

de 1822 la presión de los absolutistas y de las tropas francesas que los apoyaban mediatizaron muchísimo el desenvolvimiento de ambas diputaciones. La presión fue aún más dura a lo largo del año 1823. La Diputación de Badajoz desapareció con la entrada en la ciudad de Badajoz de las tropas de Fernando VII al mando del general Gregorio Laguna el 24 de octubre de 1823.<sup>331</sup>

La Diputación de Badajoz renació en la era isabelina, ahora ya sí de forma definitiva, el 11 de noviembre de 1835. Estuvo constituida por el Jefe Político Provincial de Badajoz como Presidente, el Intendente de la provincia como vicepresidente, 14 vocales correspondientes a los 14 partidos judiciales<sup>332</sup> y un secretario. Hasta el año 1839 La Diputación de Badajoz dedicó casi todas sus fuerzas, recursos y desvelos a la guerra contra los carlistas en la provincia de Badajoz.<sup>333</sup> El diputado por el partido de Llerena fue Juan Franco Romero.<sup>334</sup>

La renovación por mitad de los diputados provinciales en octubre de 1836 no afectó al partido de Llerena.<sup>335</sup> La renovación por mitad del año 1837

---

<sup>331</sup> NARANJO SANGUINO (2009: pp.184-186).

<sup>332</sup> Partidos de Almendralejo, Badajoz, Castuera, Don Benito, Fregenal, Fuente de Cantos, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Villanueva de la Serena, Olivenza, Puebla de Alcocer y Zafra. En el año 1836 se les añadió el partido de Alburquerque, con lo que fueron definitivamente 15 partidos. Hubo un diputado provincial por cada uno de los 15 partidos de la provincia a lo largo de todo el reinado de Isabel II (1833-1868), hasta el año 1864 en el que por la ley de 25 de septiembre de 1863 se permitió que algunos partidos tuvieran dos diputados: los partidos de Almendralejo, Castuera, Llerena y Mérida. Ver NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp. 414-417).

<sup>333</sup> NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp. 91-94). Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 14 de noviembre de 1835, p. 520.

Entre los años 1835 y 1839 más de 70% del gasto total de la Diputación de Badajoz se destinó a la guerra carlista, a través del mantenimiento de la Milicia Nacional, de donativos al Ejército y de la persecución de malhechores (guerrilla). NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp. 30-33).

<sup>334</sup> Era vecino de Maguilla. Se trataba de un hacendado de perfil liberal, que fue elector a Cortes por el muy exigente Real Decreto de convocatoria para la celebración de Cortes Generales del reino de 24 de mayo de 1836. Adquirió bienes rústicos desamortizados por valor de 14.964 reales (incluidas 39 fanegas). En la contribución del año 1852 pagó la cantidad de 5. 177 reales por el impuesto territorial y de rústica, lo que hacía del mismo un gran contribuyente a nivel local y provincial. NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 209).

<sup>335</sup> El Gobierno progresista de José María Calatrava, nacido de la Sargentada de la Granja (12 de agosto de 1836), ordenó llevar a cabo en octubre de 1836 la renovación por mitad

estableció un equilibrio entre diputados progresistas y moderados.<sup>336</sup> Esta nueva renovación parece ser que sí afectó al partido de Llerena, en donde su diputado provincial fue seguramente el progresista radical Joaquín Muñoz Bueno.<sup>337</sup>

---

de los diputados de la Diputaciones Provinciales. En la Diputación de Badajoz salió elegido un grupo de diputados de una clara orientación progresista. NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp.101-102).

<sup>336</sup> NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp. 106-107).

<sup>337</sup> Por la especial relevancia del personaje y porque su biografía ayuda a conocer especialmente el ambiente político llerenense del Trienio Progresista (1840-1843), reflejamos un extracto amplio de su reseña biográfica aparecida en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 361-364).

Nació en Bienvenida en 1811 y murió en Cáceres en 1875. Era sobrino de Pedro Bueno y primo del hijo de éste, Juan Andrés Bueno Prado (DÍAZ y PÉREZ, 1884: tomo 1º pp. 113-116). Todos ellos militaron políticamente en el progresismo radical, en especial durante el Trienio Progresista (1840-1843). Fue abogado como su primo Juan Andrés Bueno. Los Bueno eran una familia de hacendados sólidamente asentados en la zona de Usagre, Bienvenida, Fuente de Cantos y Llerena. Fue diputado provincial por el partido de Llerena en la elección del año 1837 (actas de la Diputación de Badajoz de 5 de julio de 1837 en adelante). En el año 1839 aparecía como alcalde único de Usagre (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 7 de septiembre de 1839 nº 108 pág.2). Formó parte por el partido judicial de Llerena de la Junta Provisional de Gobierno de Badajoz, muy radical, nacida a raíz del pronunciamiento progresista de septiembre de 1840 que los aupó al poder a los progresistas y a la Regencia del reino al general Espartero (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 24 de octubre de 1840). Diputado provincial por Llerena en 1841 (acta de la Diputación de Badajoz de 1 de enero de 1841), y posteriormente diputado en Cortes por Badajoz en el año de 1841 (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 23 de febrero de 1841 e *Historia de la Baja Extremadura*, 1986, tomo 2º, pág. 1.087).

Un duro crítico de su gestión hasta el año 1843, el coronel Ramón Corres, trazó un agrio retrato de Joaquín Bueno tachándole de populista, republicano y alborotador. Corres también indicó que Joaquín Muñoz Bueno, en combinación con el alcalde de Llerena del año 1841, su cliente político Lorenzo Benítez, había confinado en los días 13 y 14 de octubre de 1841 a buena parte de sus enemigos políticos moderados en aquella ciudad bajo la acusación de conspiradores en el fracasado pronunciamiento moderado de septiembre-octubre de 1841 (entre ellos a Agustín Cañizo) y que después engañó al Jefe Político Provincial Cayetano Cardero de la Vega, quien tomó contra ellos duras medidas de destierro. También le acusó de exceptuar de la Milicia Nacional de Llerena a sus enemigos (ver comunicado desde Llerena del coronel Ramón Corres de fecha de 5 de agosto de 1842 dirigido al Capitán general de Extremadura, adjunto entre el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 10 de agosto de 1842 nº 96 y el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 13 de agosto de 1842 nº 97, colección del Archivo de la Diputación de Badajoz).

## 10.2. La corporación de la Diputación de Badajoz del año 1838.

### Agustín Cañizo, diputado provincial.<sup>338</sup>

Como referencia a nivel nacional para la corporación de la Diputación de Badajoz nacida en el año 1838, se puede indicar que entre 1837 y 1840 se sucedieron varios gobiernos de los moderados. El 18 de agosto de 1837 se nombró presidente del consejo de ministros a un moderado, Bardají, cuyo

---

Joaquín Muñoz Bueno fue comandante de la Milicia Nacional del partido de Llerena en 1842, pero le separó del cargo a finales de dicho año el Jefe Político Provincial de Badajoz Cayetano Cardero de la Vega, un progresista esparterista con el que los Bueno, progresistas radicales, estuvieron muy enfrentados (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 14 de diciembre de 1842 n° 150 pág. 4).

En Llerena Joaquín Muñoz Bueno tuvo muchos partidarios, entre los que destacó el alcalde del año 1842, Antonio Carrasco, que fue el segundo comandante de la Milicia Nacional del Batallón de aquella ciudad y fue destituido por Cayetano Cardero de la Vega en compañía de Joaquín Muñoz Bueno.

A finales del año 1842 y principios del año 1843 el Jefe Político Provincial Cayetano Cardero de la Vega mantuvo en Llerena al coronel Ramón Corres con una fuerza armada que se encargó de anular la candidatura radical apoyada por los Bueno para las elecciones municipales del año 1843 y conseguir en triunfo de otra más conservadora. Esta candidatura más conservadora la encabezaron Miguel de Torre (alcalde primero) y Antonio de la Cámara (alcalde segundo).

Además, entre el 21 y el 23 de febrero de aquel año de 1843, Joaquín Muñoz Bueno fue apresado y encarcelado en Llerena por el alcalde segundo y juez de primera instancia interino de Llerena Antonio de Cámara, arropado por la fuerza militar del coronel Ramón Corres, bajo acusaciones difusas de fomentar algaradas republicanas en el partido de Llerena. También aparecen en este asunto clientes políticos de Joaquín Muñoz Bueno en Llerena, como Lorenzo Benítez (teniente coronel retirado, comandante de armas, alcalde primero en 1841 y juez interino de 1ª instancia en Llerena según el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 3 de enero de 1842 n° 2 pág.3).

En 1844 Joaquín Muñoz Bueno pasó a Cáceres y a partir de entonces fue remitiendo su radicalismo hasta transformarse en un bastión del progresismo oficial en esa provincia. Fue alcalde de Cáceres en 1856 y en 1868 formó parte de la Junta Revolucionaria de aquella provincia, para ser elegido después diputado en Cortes por la provincia de Cáceres. Ver DÍAZ y PÉREZ (1884: tomo 2º, pp. 146-148) y *Gran Enciclopedia Extremeña* (1989: tomo 7º, pág. 188).

Para conocer más información sobre la saga de los Bueno en conjunto consultar CEBRIÁN VÁZQUEZ (2014).

<sup>338</sup> Para la elaboración de este apartado nos apoyaremos en NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp. 116-118, 131-135 y 142) y en las actas de sesiones de la Diputación de Badajoz.

nombramiento no se hizo efectivo hasta la celebración de las elecciones a Cortes del 14 de septiembre, bajo la recientemente aprobada Ley Electoral de 20 de julio de 1837 y en las que se impusieron los moderados. Le sucedió el gobierno del también moderado Ofalia, desde 16-12-1838 hasta principios de septiembre de 1838, y a éste le sucedió el gobierno igualmente moderado del duque de Frías. El dominio moderado en el poder continuó con el largo gobierno de Evaristo Pérez de Castro (9-12-1837/27-07-1840), durante el cual tuvieron lugar las elecciones a Cortes de junio de 1839, que ganaron los progresistas, y el Abrazo de Vergara (31 de agosto de 1839), que supuso prácticamente el final de la Primera Guerra Carlista y una gran popularidad para el general Baldomero Espartero, que terminaría por presidir el Trienio Progresista (1840-1843).<sup>339</sup>

Así pues, bajo el dominio de los moderados en el gobierno de la nación se celebraron las elecciones para la renovación de la Diputación de Badajoz con arreglo a la nueva Ley de 13 de septiembre de 1837. La nueva corporación provincial se presentó el 15 de enero de 1838 y tuvo esta composición:<sup>340</sup>

- Presidente: Patricio Martínez del Tejar y Ribera, el Jefe Político provincial.
- Vicepresidente: Domingo Fernández Angulo, Intendente de Rentas.
- Partido de Alburquerque: diputado provincial Pedro Reixa Barrantes.<sup>341</sup>
- Partido de Almendralejo: diputado provincial Juan Gutiérrez Salamanca.<sup>342</sup>
- Partido de Badajoz: diputado provincial Vicente Orduña.<sup>343</sup>
- Partido de Castuera: diputado provincial Mariano Gómez Bravo.<sup>344</sup>

---

<sup>339</sup> BAHAMONDE y MARTÍNEZ (1998: pp. 212-213).

<sup>340</sup> Actas de la Diputación de Badajoz 15 y 17 de enero de 1838. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>341</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 430-431).

<sup>342</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 263-264).

<sup>343</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 380-384).

<sup>344</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 245-247).

- Partido de Don Benito: diputado provincial Juan Lemus Zambrano.<sup>345</sup>
- Partido de Fregenal: diputado provincial Rafael Sánchez Arjona y Boza.<sup>346</sup>
- Partido de Fuente de Cantos: diputado provincial Pedro Bueno.
- Partido de Jerez de los Caballeros: diputado provincial Damián Daza.<sup>347</sup>
- Partido de Herrera del Duque: diputado provincial Antonio Fernández Daza.<sup>348</sup>
- **Partido de Llerena: diputado provincial Agustín Cañizo.**
- Partido de Mérida: diputado provincial Alonso Segundo Pacheco.<sup>349</sup>
- Partido de Olivenza: diputado provincial Julián Sánchez Gata.<sup>350</sup>
- Partido de Puebla de Alcocer: diputado provincial Diego Fernández Cano.<sup>351</sup>

---

<sup>345</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 284-285). Consultar también NARANJO SANGUINO (2016a: pp. 116-120).

<sup>346</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 470-471).

<sup>347</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 161).

<sup>348</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 196-197). Consultar también en el *DICCIONARIO biográfico de parlamentarios españoles. 1820-1854* (2012: 2º CD) la biografía de “Fernández Daza, Antonio” realizada por Ruiz Rodríguez, Juan Ángel (JARR).

<sup>349</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 391). Consultar también en el *DICCIONARIO biográfico de parlamentarios españoles. 1820-1854* (2012: 2º CD) la biografía de “Pacheco, Alonso Segundo” realizada por Marín Hernández, Carlos (CMH).

<sup>350</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 476-477). Consultar también en el *DICCIONARIO biográfico de parlamentarios españoles. 1820-1854* (2012: 2º CD) la biografía de “Sánchez Gata, Julián” realizada por Naranjo Sanguino, Miguel Ángel (MANS)

<sup>351</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 194-195). Consultar también en el *DICCIONARIO biográfico de parlamentarios españoles. 1820-1854* (2012: 2º CD) la biografía de “Fernández Cano, Diego” realizada por Ruiz Rodríguez, Juan Ángel (JARR).

- Partido de Villanueva de la Serena: diputado provincial Pedro Camprovín.<sup>352</sup>
- Partido de Zafra: diputado provincial Manuel Llera.<sup>353</sup>

Hubo una renovación casi total de diputados provinciales, pues solo repitió mandato con respecto a la anterior corporación provincial de 1836-1837 el diputado por el partido de Fuente de Cantos Pedro Bueno.<sup>354</sup>

Esta corporación tuvo una larga vida, pues acabó su mandato cuando fue cesada el 12 de septiembre de 1840 por decisión de la Junta Superior Gubernativa, que se constituyó en Badajoz<sup>355</sup> tras el pronunciamiento que aupó al general Espartero a la Regencia del reino y dio paso al Trienio Progresista (1840-1843).

La aprobación del acta de nombramiento de algunos diputados no estuvo exenta de alguna polémica. La comisión de revisión de actas de la Diputación, formada por Pedro Bueno, Agustín Cañizo y Pedro Camprovín,<sup>356</sup> tuvo que revisar por diversas circunstancias las actas de los siguientes diputados

---

<sup>352</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 99).

<sup>353</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 302).

<sup>354</sup> Pedro Bueno Flores fue el patriarca del clan progresista radical de los Bueno: hermano de Antonio Bueno, padre de Juan Andrés Bueno Prado y tío de Joaquín Muñoz Bueno. Eran una familia de hacendados, cuya área de influencia se extendió por la zona de Fuente de Cantos, Bienvenida, Usagre y Llerena.

Pedro Bueno tuvo una extensa e intensa actividad política. Fue concejal de Fuente de Cantos en el Trienio Liberal (1820-1823) y reprimido en la Década Ominosa (1823-1833). Fue diputado provincial por el partido de Fuente de Cantos varias veces en la era isabelina. Llevado por su radicalismo, durante el Trienio Progresista (1840-1843) combatió la línea progresista esparterista, en especial frente al el Jefe Político Provincial de Badajoz Cayetano Cardero de la Vega. También fue diputado provincial por el partido de Fuente de Cantos en el Bienio Progresista (1854-1856), aunque durante este período centró sus ataques en el partido moderado. Incluso en el Sexenio Revolucionario fue nombrado Comisionado por la Junta de Gobierno de Badajoz en 1868. Para una información más amplia de este personaje consultar NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 70-74) y para una información aún más amplia del personaje y de la saga de los Bueno en conjunto consultar CEBRIÁN VÁZQUEZ (2014).

<sup>355</sup> Ver escrito entre las actas de la Diputación de Badajoz de 2 y 14 de septiembre de 1840. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>356</sup> Actas de la Diputación de Badajoz de 15 y 17 de enero de 1838. Archivo de la Diputación de Badajoz.

provinciales: Damián Daza, Juan Lemus Zambrano, Alonso Segundo Pacheco, Rafael Sánchez Arjona y Boza, Diego Fernández Cano y Pedro Bueno.

La orientación política de los diputados provinciales elegidos para esta corporación provincial de 1838 estaba relativamente equilibrada de principio. Había seis diputados provinciales de orientación claramente progresista: Vicente Orduña, Pedro Bueno, Pedro Reixa Barrantes, Julián Sánchez Gata, Diego Fernández Cano y Rafael Sánchez Arjona y Boza. Posiblemente, Pedro Camprovín también estuvo próximo al progresismo.

Otros seis diputados provinciales eran de orientación política moderada: Alonso Segundo Pacheco, Agustín Cañizo, Damián Daza, Mariano Gómez Bravo, Juan Lemus Zambrano y Antonio Fernández Daza.

Los dos diputados provinciales restantes, Manuel Llera y Juan Gutiérrez Salamanca, que procedían de ricas familias propietarias debían estar más próximos al moderantismo que al progresismo.

Además, el Jefe Político Provincial y el Intendente de Rentas eran nombrados por el entonces gobierno conservador de Madrid (Ofalia), y su adscripción política era lógicamente moderada.

En conclusión, se puede decir que esta corporación provincial nacida en el año 1838 era, de principio, de tendencia moderada, aunque con importantes contrapesos progresistas.

Cuando se distribuyeron los diputados provinciales entre las diversas comisiones de trabajo, Agustín Cañizo quedó incluido en la Comisión de Contribuciones extraordinarias de guerra junto con otro diputado, Juan Gutiérrez Salamanca.<sup>357</sup>

Las tensiones entre el sector moderado y el sector progresista en el seno de la Diputación de Badajoz se fueron agudizando progresivamente y en los encononazos que se produjeron apareció perseverantemente Agustín Cañizo.

El cese de Jefe Político provincial Ramón Ceruti y el nombramiento para este cargo de Juan Alix (un progresista)<sup>358</sup> en julio de 1838<sup>359</sup> enardeció a

---

<sup>357</sup> Actas de la Diputación de Badajoz de 28 de enero y 24 de febrero de 1839. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>358</sup> Breve referencia biográfica en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 17-18).

<sup>359</sup> Actas de pleno de la Diputación de Badajoz de 22 de julio y 4 de septiembre de 1838. Archivo de la Diputación de Badajoz.



la facción progresista en la Diputación, puesto que ello le daba la presidencia de la Diputación. Y a principios del año 1839 estalló una guerra declarada entre ambas facciones (moderada y progresista) en el seno de la Diputación por dos escaños en la misma.<sup>360</sup> Resulta que la Corona decidió suspender temporalmente en sus funciones al diputado por Don Benito Juan Lemus Zambrano (moderado) mientras se solventaba un caso judicial contra él.<sup>361</sup> Además, el 10 de marzo de 1839 se aceptaba la renuncia al cargo de Pedro Camprovín, diputado provincial por el partido de La Serena, y en mayo salió elegido en su sustitución<sup>362</sup> el progresista Francisco Moreno Gallardo.<sup>363</sup> En resumen, los progresistas habían ganado 3 puestos<sup>364</sup> en la Diputación y esto alteraba la relación de fuerzas entre moderados y progresistas en su seno. La facción moderada, con Agustín Cañizo a la cabeza, alegó fraude en la elección de Francisco Moreno Gallardo e irregularidades en la aceptación de su acta de diputado, pero la facción progresista, contundentemente apoyada por el Jefe Político provincial, Juan Alix (progresista), se enfrentó a las acusaciones de los moderados. Estaban en esto, cuando el Gobierno (moderado ya por entonces) sustituyó en la Jefatura Política de Badajoz a Juan Alix por un moderado Gregorio Pérez Aloe,<sup>365</sup> y la situación cambió a favor de los moderados, por lo que los progresistas optaron por no asistir a las sesiones de pleno de la Diputación en señal de protesta. A la sesión de pleno del 24 de junio de 1839 sólo acudieron diputados provinciales moderados,<sup>366</sup> aunque se leyó un escrito de

---

<sup>360</sup> Consultar NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp. 133-136).

<sup>361</sup> Acta de la Diputación de Badajoz de 24 de enero de 1839. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>362</sup> Actas de la Diputación de Badajoz de 10 de marzo de 1839 y acta extraordinaria de la Diputación de Badajoz de 13 de mayo de 1839. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>363</sup> Ver breve referencia biográfica en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 353-355).

<sup>364</sup> La del Jefe Político Provincial (Juan Alix), que además era el Presidente nato de la Diputación, la suspensión temporal del diputado Juan Lemus Zambrano y el escaño de Francisco Moreno Gallardo.

<sup>365</sup> En la sesión del 20 de junio de 1839 el pleno de la Diputación de Badajoz fue informado del cese del Jefe Político Provincial de Badajoz Juan Alix (progresista) y el nombramiento para este cargo de Gregorio Pérez Aloe (moderado). Ver breve referencia biográfica de este personaje en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 403-404).

<sup>366</sup> Jefe Político Provincial, Intendente de Rentas y los diputados provinciales Agustín Cañizo, Manuel Llera, Alonso Segundo Pacheco, Damián Daza, Antonio Fernández Daza y Mariano Gómez Bravo.

protesta presentado por los diputados provinciales progresistas ausentes.<sup>367</sup> Pero la facción moderada endureció sus posturas y escribió a la mismísima Regente del reino, María Cristina de Borbón (madre de Isabel II, menor de edad aún) solicitando la anulación de la elección como diputado provincial de Francisco Gallardo Moreno, y que se pudiera incorporar a su escaño el diputado provincial Juan Lemus Zambrano.<sup>368</sup> El escrito, con fecha de 2 de julio, estaba encabezado por los diputados provinciales Agustín Cañizo, Mariano Gómez Bravo y Juan Gutiérrez Salamanca, a los que seguían las firmas de otros diputados provinciales moderados como Alonso Segundo Pacheco, Damián Daza, Antonio Fernández Daza, Manuel Lera y Juan Lemus Zambrano.

Otro motivo de fricción estuvo en las numerosas reclamaciones que hubo a las listas electorales.<sup>369</sup> Algunas tan serias como la del alcalde de Quintana de la Serena, apoyado por el diputado provincial progresista Diego Fernández Cano, que protestaba por la exclusión de numerosos votantes en las listas electorales del pueblo, y que motivó una agria discusión en el pleno de la Diputación. Pero la reclamación se desestimó, quizás porque en la votación estuvieron más diputados provinciales moderados (el Jefe Político Provincial Gregorio Pérez Aloe, Agustín Cañizo, Alonso Segundo Pacheco, Antonio Fernández Daza, Juan Gutiérrez Salamanca y Manuel Llera) que progresistas (Diego Fernández Cano y Julián Sánchez Gata).<sup>370</sup> Así pues, Agustín Cañizo participó en todo momento en la lucha política en el seno de la Diputación de Badajoz a favor de la facción moderada, de la que formaba parte.

De todas formas, la labor de Agustín Cañizo estuvo bastante diluida dentro del colectivo de diputados provinciales moderados y tuvo pocas intervenciones individuales que se consignasen en las actas de pleno de la Diputación de Badajoz. Sin embargo, a finales de noviembre de 1839<sup>371</sup> tuvo lugar una intervención específica de Agustín Cañizo con una propuesta a favor de Llerena: *...se dio cuenta de la proposición presentada por el señor Cañizo* (el

---

<sup>367</sup> Julián Sánchez Gata, Pedro Bueno, Vicente Orduña, Diego Fernández Cano y Francisco Moreno Gallardo.

<sup>368</sup> Periódico madrileño "El Eco del Comercio" 29 de julio de 1839, pp. 2-3. Hemeroteca Digital.

<sup>369</sup> Actas de la Diputación de Badajoz de 11, 12, 13, 21, 22 y 25 de julio de 1839. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>370</sup> Acta de la Diputación de Badajoz de 14 de julio de 1839. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>371</sup> Acta de la Diputación provincial de Badajoz de 25 de noviembre de 1839.

diputado provincial por el partido de Llerena Agustín Cañizo) *sobre la erección de una Escuela primaria y otra de latinidad y retorica en la Ciudad de Llerena que podría dotarse con las rentas de las Obras pías que señala*". El pleno de la Diputación decidió pasar la propuesta a la Comisión de Instrucción Primaria para que analizara dicha proposición.

También conocemos algún que otro manejo (posiblemente partidista, caciquil y con algunas pintas de corrupción) por parte de Agustín Cañizo en su época de diputado provincial. En el año 1839 era alcalde de Trasierra Juan de la Mata Bermúdez, mientras que Agustín Cañizo, como sabemos, era diputado provincial del partido de Llerena. Los dos eran de tendencia política moderada. Pues bien, tiempo después, el vecino de Trasierra Joaquín Millán acusó a ambos en el año 1842 de defraudar fondos de los propios de Trasierra en el año 1839. La Diputación de Badajoz, de tendencia netamente progresista en el año 1842, nombró comisionado para averiguar los hechos a Manuel Martínez, secretario del ayuntamiento de Llerena y conocido progresista. Éste acusó a ambos de tales delitos y además a Agustín Cañizo le acusó también de obrar con parcialidad en la división de jurisdicción entre los pueblos de Trasierra, Fuente del Arco, Reina y Casas de Reina. La Diputación multó a Juan de la Mata Bermúdez con 1.000 reales y le obligó al pago de las dietas del comisionado. Además, pasó información al juzgado de 1ª instancia de Llerena para la depuración de las responsabilidades penales a que pudiera haber lugar.<sup>372</sup> Pero no sabemos nada más de todo este feo asunto.

Finalmente, y como hemos señalado anteriormente, la corporación de la Diputación de Badajoz nacida en enero de 1838 desapareció por las consecuencias del pronunciamiento progresista triunfante de septiembre de 1840. La Junta Provisional de Gobierno que tomó el poder en la provincia de Badajoz tras este pronunciamiento, cesó a esta corporación provincial de 1838 y llamó a los diputados provinciales que había constituido la anterior corporación provincial de 1837, mucho más adicta al progresismo, para constituir una nueva corporación en la Diputación de Badajoz.<sup>373</sup>

Todos estos acontecimientos supusieron el cese de Agustín Cañizo como diputado provincial y su regreso a Llerena.

---

<sup>372</sup> Acta de la Diputación de Badajoz de 8 de abril de 1842. Archivo de la Diputación de Badajoz.

Ver NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 102-103).

<sup>373</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 15 de septiembre de 1840 n° 110.



## **11. AGUSTÍN CAÑIZO Y LA MILICIA NACIONAL.-**

Su cese como diputado provincial no acabó con su actividad y su militancia política. Siguió en la agria confrontación entre moderados y progresistas que tuvo lugar durante el Trienio Progresista (1840-1843).

Uno de los motivos de conflicto más importante entre ambos grupos políticos fue la Milicia Nacional.

### **11.1. Breve referencia de la evolución histórica de la Milicia Nacional en España.-**

La Milicia Nacional<sup>174</sup> fue una institución liberal establecida con carácter forzoso por las Cortes de Cádiz en la Constitución de 1812. Aunque el carácter forzoso fue evolucionando con el tiempo.

La Milicia Nacional intentó ser “el pueblo en armas para defender el liberalismo”. Pretendía ser una milicia civil organizada militarmente. Se estructuró básicamente por municipios. La Milicia Nacional fue esencialmente local, y estuvo controlada y apoyada económicamente por los ayuntamientos.

Podían pertenecer a la Milicia Nacional los ciudadanos entre 18 y 50 años básicamente, salvos lo que fueran “exceptuados” de la misma, es decir, excluidos por diversas razones, aunque terminaron imponiéndose mayoritariamente las razones de exclusión por motivos políticos. Los exceptuados debían pagar una cuota variable (5, 10, 20, 40 reales mensuales...) que se aplicaba a los gastos de la Milicia Nacional: uniformes, armamento, equipamiento musical, sueldos, etc. La cuota fue considerada por los exceptuados por motivos políticos como una afrenta hacia ellos. Las Milicias Nacionales locales se “reorganizaron” con frecuencia, sobre todo en el Trienio Progre-

---

<sup>374</sup> A nivel nacional, se puede consultar la información que se ofrece sobre esta institución en BAHAMONDE y MARTÍNEZ (1998) y también la monografía ya clásica de PÉREZ GARZÓN (1978).

En Extremadura se han ocupado muy pocos historiadores de forma específica sobre esta institución liberal tan importante. Consultar la monografía de NARANJO SANGUINO (2008), que además aporta abundante bibliografía sobre el tema, especialmente la referida a las monografías provinciales más recientes a nivel nacional. Consultar también el análisis específico que se hace de la Milicia Nacional en algunas localidades de la provincia de Badajoz en NARANJO SANGUINO (2015: pp. 46-47), NARANJO SANGUINO (2016a: pp. 85-104) NARANJO SANGUINO (2016b), NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2009: pp. 65-71).

sista (1840-1843), pero la “reorganización” en realidad era un procedimiento que aprovechaban los políticos en el poder en aquel momento para quitar de las listas de la Milicia Nacional a los ciudadanos que deseaban exceptuar.

La Milicia Nacional de cada municipio se organizaba, según su capacidad, en regimientos y compañías (de infantería, de caballería, de zapadores...) y tenía cuarteles propios asignados por el Estado.

Sobre la composición social de la Milicia Nacional se puede decir a niveles generales que estuvo dominada por la burguesía liberal de orientación urbana, quien ocupó los cargos más relevantes (jefes y oficiales), mientras que entre los milicianos nacionales (la tropa de a pie) hubo grandes contingentes de ciudadanos pertenecientes al mundo de los diversos oficios vinculados a los sectores económicos secundario y terciario. Aunque en algunas áreas acusadamente rurales, como por ejemplo Fuente de Cantos, se han localizado bastantes pequeños campesinos y jornaleros entre los milicianos nacionales.

La Milicia Nacional tuvo un discurrir histórico muy torturado. Con el regreso al poder en 1813 de Fernando VII y su absolutismo la Milicia Nacional fue abolida. Se reimplantó en el Trienio Liberal (1820-1823). Volvió a ser abolida en la Década Ominosa (1823-1833) por los absolutistas. Con el régimen liberal isabelino se recreó nuevamente en 1835 (Guardia Nacional) y 1836 (Milicia Nacional). Pero esta institución acabó decantándose a favor de los progresistas frente a los moderados y fue abolida por estos últimos en la Década Moderada (1844-1854). En el Bienio Progresista (1854-1856) fue reinstaurada por el partido político progresista, y abolida nuevamente cuando terminó este período al tomar el poder los moderados. Finalmente, reapareció en el Sexenio Revolucionario (1868-1874) con diversos apelativos como los Voluntarios de la Libertad, y desapareció definitivamente con la llegada de la Restauración (1875).<sup>375</sup>

## **11.2. La Milicia Nacional de Llerena y sus conflictos.-<sup>376</sup>**

Vale la pena hacer aquí una reflexión sobre la actitud política de Agustín Cañizo y su evolución con respecto a la Milicia Nacional.

---

<sup>375</sup> NARANJO SANGUINO (2008: pp. 13-15).

<sup>376</sup> Para evitar excesivas citas a pie de página indicamos que para este apartado hemos consultado en especial dos fuentes:

- Dentro de la Caja general de la Milicia Nacional (1838-1844) de los pueblos de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena, hemos utilizado el Legajo de la Milicia Nacional de Llerena

Recordemos que en el Trienio Liberal (1820-1823), cuando era un estudiante universitario en Madrid, evitó ingresar en esta institución liberal, precisamente porque era una institución liberal,<sup>377</sup> y ahora veremos cómo Agustín Cañizo formará parte de la Milicia Nacional de Llerena y cuando le echen de ella, peleará para ser aceptado de nuevo. Su evolución política ha sido notable, pues se ha integrado en el liberalismo y en una de sus instituciones paradigmáticas, la Milicia Nacional.

Sin embargo, la clave de esta evolución pensamos que no estuvo tanto en las bondades del liberalismo que terminara viendo Agustín Cañizo como en la fidelidad de éste a la Corona. Cuando la Corona pasó del absolutismo al liberalismo en el reinado de Isabel II, Agustín Cañizo evolucionó desde sus posiciones absolutistas al liberalismo conservador. Tal actitud no fue exclusiva de nuestro biografiado, ni mucho menos, puesto que numerosos colectivos tuvieron la misma evolución en España, los cuales engrosaron generalmente las filas del partido moderado; algunos siendo medio carlistas, como fue el caso de buen parte del sector más conservador de la oligarquía de Don Benito que optó claramente por el bando isabelino y las instituciones liberales (incluida la Milicia Nacional) frente al carlismo en la Primera Guerra Carlista (1833-1840).<sup>378</sup>

Siguiendo con el relato que nos ocupa, añadiremos que como en el resto de la geografía nacional y extremeña, la Milicia Nacional llerenense estuvo lastrada por los conflictos entre los dos partidos del liberalismo, moderados y progresistas.

Pero, además, la actividad política llerenense se caracterizaba por una notable acritud debido a un panorama político bastante complejo en esta ciudad, en el que se disputaban el poder tres facciones.<sup>379</sup> Por una parte, estaba la familia de los Bueno (Joaquín Muñoz Bueno, Juan Andrés Bueno y Pedro Bueno), que constituían una facción muy radical dentro del partido progresista. Por otra, estaban los progresistas oficialistas esparteristas, que se hicieron presentes en el Trienio Progresista (1840-1843) con la figura del Jefe Político

---

(1839-1844), subdividido en 4 carpetas agrupadas a su vez por años y letras. Archivo de la Diputación de Badajoz.

- NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, p. 158).

<sup>377</sup> Ver el apartado de este libro titulado 6. *Las primeras actuaciones en política de Agustín Cañizo*.

<sup>378</sup> NARANJO SANGUINO (2016a: pp. 67 y 104).

<sup>379</sup> NARANJO SANGUINO (1993).

Provincial de Badajoz Cayetano Cardero de la Vega<sup>380</sup> y con otras figuras menores como el coronel Ramón Corres,<sup>381</sup> y a quienes les hemos dado esta denominación porque representaban la línea política oficial del progresismo en el poder durante dicho trienio, representada por la Regencia del reino ostentada por el general progresista Baldomero Espartero. Por último, estaban los componentes del partido moderado, que eran bastante conservadores y entre los que se contaba Agustín Cañizo. Lógicamente, con estas facciones tan distantes, la pugna política fue muy agria y, además, se fue polarizando progresivamente.

Los enfrentamientos entre los políticos de distintos bandos con la Milicia Nacional Llerenense de por medio fueron numerosos, y afectaron muy de lleno a Agustín Cañizo, sus amigos personales y los políticos de su misma ideología.

Con fecha 12 de julio de 1839 el Consejo de subordinación y disciplina de la Milicia Nacional de Llerena, con el rico hacendado Miguel de Torres<sup>382</sup> como presidente, multó al rico hacendado Juan Boceta,<sup>383</sup> amigo y correligionario político de Agustín Cañizo, con 40 reales por su desobediencia. Posteriormente, Juan Boceta elevó un escrito a la Milicia Nacional de Llerena el 28 de julio de 1839 en el que declaraba que fue capitán de la segunda compañía de la Milicia Nacional de Llerena y que le correspondía quedar exento del servicio en la misma, pero que se le había obligado a seguir en activo. Quizás Boceta se desligó por cuenta propia del servicio y el consejo le multó por ello. Pero todo da que pensar que había un trasfondo de tirantez entre estos personajes.

Sin embargo, en 1839 y hasta el pronunciamiento progresista de septiembre de 1840,<sup>384</sup> la Milicia Nacional de Llerena estuvo controlada por los

---

<sup>380</sup> Fue un político y militar muy representativo de la época isabelina y romántica. Ver NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 109-111), GIL NOVALES (1998: PP. 52-54). Consultar también en el *DICCIONARIO biográfico de parlamentarios españoles. 1820-1854* (2012: 2º CD) la biografía de “Cardero de la Vega, Cayetano” realizada por Barriqueiro Teixeira, Encarnación (EBT).

<sup>381</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 147-148).

<sup>382</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 507-509).

<sup>383</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 62-63).

<sup>384</sup> El pronunciamiento de septiembre de 1840 estuvo orquestado por los progresistas para derribar del gobierno de la nación a los moderados, tras el fracaso de la conservadora



moderados. De hecho, Miguel de Torres fue un político moderado, aunque sabía amoldarse a las circunstancias. Además, había otros mandos moderados importantes: el 16 de septiembre de 1839 el comandante de la Milicia Nacional de Llerena era José Gil de la Vega, seguía en el mismo cargo el 25 de abril de 1840 e incluso ya en período progresista (26 de octubre de 1841),<sup>385</sup> mientras que el importante hacendado Manuel Fernández Gómez<sup>386</sup> era el secretario de la Milicia Nacional y del ayuntamiento.

También controlaron el ayuntamiento hasta el pronunciamiento progresista de septiembre de 1840. Hasta el 26 de septiembre de 1840 sus mandata-

---

ley de ayuntamientos que intentaron aprobar los moderados con el apoyo de la Regente de reino, María Cristina de Borbón (madre de la reina niña Isabel II). Los progresistas llevaron a cabo el pronunciamiento con el aval de general Baldomero Espartero, que acabó abrazando esa causa política y que en aquel momento estaba aureolado por el éxito de terminar prácticamente con la Primera Guerra Carlista (Abrazo de Vergara, 31 de agosto de 1839). El pronunciamiento se llevó a cabo mediante una fórmula muy clásica en este tipo de eventos políticos: el 2 de septiembre de 1840 se pronunció una junta revolucionaria creada en Madrid el día anterior, a continuación, nacieron otras en diversas ciudades del país que la apoyaron y al final el ejército se pronunció también a favor de este proceso revolucionario. El Gobierno moderado de Evaristo Pérez de Castro cayó y la Regente abandonó su cargo y se exilió en París. El 14 de septiembre se constituyó el nuevo gobierno provisional progresista presidido por Espartero. Así se inició el Trienio Progresista (1840-1843). En el año 1841 se nombró Regente del reino al general Espartero. NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp. 137-138).

En Badajoz el pronunciamiento tuvo lugar el 7 de septiembre de la mano de la Milicia Nacional y después se constituyó una Junta Provisional de Gobierno muy radical que se hizo cargo del poder en esta provincia. NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp. 156-157).

<sup>385</sup> Curiosamente veremos a este personaje pasarse al progresismo en el Trienio Progresista (1840-1843) por un cargo de oficial 1º de la Contaduría de Rentas de Llerena. Ver Carpeta de la Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena (años 1838-1844), Legajo de Llerena (años 1839-1844), carpeta del año 1841 LL. Escrito de Agustín Cañizo de 9 de mayo de 1841 dirigido al Jefe Político Provincial de Badajoz. Archivo de la Diputación de Badajoz.

José Gil de la Vega tenía derecho al voto en Cortes por la permisiva ley electoral del año 1837, y bajo dicha ley voto en Llerena en el año 1840 (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 25 de abril de 1840).

<sup>386</sup> De este personaje ofrecimos unas amplias referencias biográficas cuando hicimos el análisis de los familiares de la primera esposa de Agustín Cañizo, María de la Encarnación González Subirán del Castillo.

rios eran dos moderados: el rico hacendado José María Montero<sup>387</sup> era alcalde 1º y el negociante y especulador Dionisio Torres<sup>388</sup> era alcalde 2º, más Manuel Fernández Gómez como secretario. Pero a finales de octubre de 1840 aparecía ya como alcalde 1º el progresista Fernando Santa Cruz<sup>389</sup> y como secretario figuraba Manuel Martínez,<sup>390</sup> un progresista radical. Con toda seguridad la Junta Provisional de Gobierno de Badajoz, nacida tras el pronunciamiento progresista de septiembre de aquel año de 1840, promovió el cambio de corporación municipal en Llerena, pues la actuación de esta Junta estuvo caracterizada por un acusado progresismo radical.<sup>391</sup>

Los cambios obrados por el pronunciamiento también afectaron a los políticos moderados en la Milicia Nacional Llerenense. Existe un escrito de fecha de 28 de diciembre de 1840 dirigido al Jefe Político Provincial por parte de varios milicianos nacionales quejándose de que habían sido separados del cuerpo a raíz del pronunciamiento de septiembre de 1840,<sup>392</sup> por una comisión de reorganización organizada por el ayuntamiento de Llerena (por mandato de la Junta Provisional de Gobierno de la provincia). Alegaban que se les había expulsado de la Milicia Nacional por esa comisión de reorganización el 28 de octubre de 1840 de forma absolutamente arbitraria y que se les había incluido en la condición de “exceptuados”, obligándoseles a pagar abultadas cuotas de exceptuados (hasta 40 reales mensuales), que ellos juzgaban injustas y desproporcionadas. Algunos se negaron a pagar las cuotas y se les embargaron bienes con qué responder de ellas. Entre los que adoptaron esta actitud, estaban los que siguen:

- Fernando Zambrano,<sup>393</sup> grandísimo hacendado, político moderado y amigo personal de Agustín Cañizo. En el escrito este personaje decía que había sido teniente y después capitán de la 2ª compañía

---

<sup>387</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 343).

<sup>388</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 507).

<sup>389</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 479-480).

<sup>390</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 317-318).

<sup>391</sup> NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp. 156-164).

<sup>392</sup> Caja general de la Milicia Nacional (1838-1844) de los pueblos de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena; Legajo de la Milicia Nacional de Llerena (1839-1844), carpeta 1841-LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>393</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 523-533).

de la Milicia Nacional de Llerena, pero que la Junta Provisional de Gobierno de Badajoz nacida del pronunciamiento progresista de septiembre de 1840 (a través del ayuntamiento de Llerena como instrumento necesario) le exceptuó a él y a otros muchos,<sup>394</sup> dejando reducida la Milicia Nacional de aquella ciudad a una cuarta parte de lo que era.

- Agustín Cañizo, al que se le reputaba en el escrito como vecino de Llerena y uno de sus mayores contribuyentes.
- Gregorio Fernández Subirán.<sup>395</sup> Escribano. Alegaba que fue miliciano y sargento de la Milicia Nacional llerenense. Era familia política de Agustín Cañizo.
- Juan Boceta. Abogado, moderado, gran hacendado y amigo personal de Agustín Cañizo.

La reorganización de la Milicia Nacional del 28 de octubre de 1840 llevada a cabo por la comisión de reorganización de la Milicia nacional llerenense que fue promovida por el ayuntamiento de aquella ciudad a instancia de la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia, elevó a 62 ciudadanos los que quedaron exceptuados de la Milicia Nacional llerenense. Dominaban las cuotas de 5 reales mensuales entre los exceptuados, pero también las hubo de 10 reales, 20 reales e incluso una de 40 reales (Fernando Zambrano). Encontramos a bastantes personajes de los que estamos tratando en esta historia: Antonio (María) Subirán (5 reales), Dámaso Calleja (10 reales),<sup>396</sup> José María Castañón (20 reales), Gregorio Fernández y Subirán (5 reales), Matías Fernández Subirán (5 reales), Fernando Zambrano (40 reales), Agustín Cañizo (10 reales), Luis Bacas (5 reales) y Manuel Fernández Gómez (5 reales). Según las cuentas del secretario del ayuntamiento de por entonces, Manuel Martínez, la cantidad total mensual que reportaban las cuotas de los

---

<sup>394</sup> Según él, *...todas personas que aman la Ley y de Probidad y Arraigo y sin tacha...*

<sup>395</sup> Ya hemos trazado en este libro una breve biografía de este personaje.

<sup>396</sup> Al menos fue elector en Cortes por la ley de 1837, que era la más abierta en la concesión del voto en Cortes. Participó al menos en la convocatoria electoral de 1840 (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 25 de abril de 1840). Adquirió en la desamortización de Mendizábal-Espartero bienes nacionales rústicos por valor de 83.704 reales, incluidas 10 hectáreas. NARANJO SANGUINO (1994: tomo IV, p. 391). Podemos concluir que era un ciudadano con derechos políticos y con solvencia económica.

exceptuados de Llerena se elevaba a 5.880 reales. Cantidad que debía revertir como un ingreso más en la Milicia Nacional de la ciudad para hacer frente a sus gastos.<sup>397</sup>

El Jefe Político Provincial de Badajoz pidió explicaciones al Ayuntamiento de Llerena de estas reclamaciones y éste se las remitió en un informe con fecha de 7 de mayo de 1841. En el informe la corporación municipal llerenense alegaba que la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia mandó constituir en Llerena una comisión que reorganizara su Milicia Nacional y dicha comisión solo incluyó en sus filas *a todos aquellos vecinos que inspiraron su confianza por su opinión política y moral*,... La lista final de milicianos fue aprobada por la corporación municipal llerenense tal como se la presentó la comisión. *Y en su vista, según sus facultades o caudal, hizo y formó (la corporación municipal) el señalamiento de cuota como exceptuados, a todos aquellos que no se hallaban inscritos, por no merecer la confianza de la comisión de reorganización; ...*Añadía la corporación municipal que Fernando Zambrano, Agustín Cañizo, Juan Boceta y otros más presentaron una reclamación una vez que se les reclamaron las cuotas de exceptuados para ser reintegrados a la Milicia Nacional, pero que tal solicitud *era debido a su cobarde opinión y mezquino modo de obrar, acojiéndose a las filas de un instituto que odian y aborrecen, como enemigos irreconciliables de la Libertad e independencia Nacional*. El informe terminaba diciendo que las cuotas señaladas a estos exceptuados eran bajas en comparación con los grandes patrimonios que poseían.<sup>398</sup>

Todas estas palabras ayudarán a comprender el ambiente tan enrarecido que existía ya entre los progresistas y los moderados en Llerena a mediados del año 1841. Pero, además, el ayuntamiento y la Milicia Nacional de la ciudad habían caído en manos de la facción progresista radical que encabezaba Joaquín Muñoz Bueno.

---

<sup>397</sup> Caja Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena (años 1838-1844), Legajo de Llerena (años 1839-1844), carpeta año 1841 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz. Ver una lista de 62 exceptuados de la Milicia nacional de Llerena en 28 octubre de 1840, con las cuotas mensuales que debía pagar cada uno. La lista se refiere a un estado de cuentas de los pagos de las cuotas de los exceptuados, que está firmada por el secretario de ayuntamiento de Llerena, Manuel Martínez, con fecha de 22 de enero de 1842.

<sup>398</sup> Nos remitimos para la constatación de estas aseveraciones a la amplia reseña biográfica que hemos hecho del personaje en este libro, y su actuación y la de su clientela en Llerena a lo largo del Trienio Progresista (18401-843).

No acabó aquí la controversia de los exceptuados. Con fecha de 9 de mayo de 1841 Agustín Cañizo envió un escrito al Jefe Político Provincial en el que decía cosas curiosas de verdad.<sup>399</sup> Aludía a que el anterior Jefe Político Provincial (Julián Sánchez Gata, progresista) no había recibido contestación del ayuntamiento de Llerena a su petición de informes sobre el tema de los exceptuados.<sup>400</sup> Y que solo le había elevado un informe al actual Jefe Político Provincial (Cayetano Cardero de la Vega). Añadía que el ayuntamiento a *insertado un informe redactado por el Juez de 1ª instancia de este Partido* (de Llerena) *D. Vicente Barba, que... denigra sobremanera al exponente (Agustín Cañizo), y sus compañeros excluidos de la Milicia... En referido informe, según he oído, se dice que somos retrogrados, carlistas y otras cosas de este estilo, y que en mi casa se han celebrado juntas de esta clase de personas.*

Aprovechó Cañizo para descalificar la acusación por parte del alcalde, que le acusaba de carlista, alegando que él escribió y publicó en el año 1834 un opúsculo en el que defendía los derechos al trono de Isabel II frente a su tío Carlos María Isidro.<sup>401</sup>

También dedicaba al juez Vicente Barba<sup>402</sup> varias actuaciones, que no le dejaban en buen lugar precisamente. Le acusaba de ser un cacique y un manipulador: *...las elecciones de Diputados a Cortes se han de hacer a su*

---

<sup>399</sup> Carpeta de la Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena (años 1838-1844), Legajo de Llerena (años 1839-1844), carpeta del año 1841 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>400</sup> Los progresistas radicales (los Bueno, los Fernández Blanco y otros) mantuvieron relaciones muy tensas con Julián Sánchez Gata, a pesar de ser del mismo partido progresista. Aunque con el también progresista Cayetano Cardero de la Vega terminaron siendo mucho peores. NARANJO SANGUINO (1993).

<sup>401</sup> Adjuntaba el opúsculo en cuestión a este informe. Es la única obra que conocemos de Agustín Cañizo y la dedicaremos un análisis específico en este libro.

<sup>402</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 44). Además de los datos que ahí se aportan, podemos añadir que fue elector en Cortes por Llerena por dos leyes electorales:

La exigente Ley electoral de 1836, votando en la convocatoria electoral del año 1836 (Boletines Oficiales de la Provincia de Badajoz 26 de julio y 16 de agosto de 1836). Posiblemente tenía derecho al voto en calidad de “capacidad” por su condición de juez de primera instancia.

La ley electoral de 1837, bastante más permisiva con la anterior en la concesión del voto. Por esta ley participó en Llerena en las convocatorias electorales a Cortes de los años 1837

*gusto y voluntad, y lo mismo las del de Provincia, y no menos las del Ayuntamiento. El que se separe de su voluntad, ya es su enemigo capital.* Le acusaba igualmente de cobarde, narrando como en una acción en Herrera del Duque contra los carlistas de los guerrilleros de Cuesta, Valencia y otros, y siendo el juez por entonces Comandante del Escuadrón (caballería) de la Milicia Nacional de Llerena se rezagó 5 leguas atrás del lugar del encuentro armado.<sup>403</sup> Por último, decía del juez Vicente Barba que fue uno de los partícipes en la reorganización de la Milicia Nacional en Llerena y contribuyó a excluirles a él y a sus compañeros de la misma.

También tuvo algunas palabras para el oficial 1º de la Contaduría de Rentas de Llerena, José Gil de la Vega, antiguo conservado reconvertido al progresismo, al que achacaba buena parte de la reorganización de la Milicia Nacional y a quien culpaba de excluirle a él y a sus correligionarios de esa institución. Decía de José Gil de la Vega que, *según noticias que por aca tenemos, fue celador real en Madrid en tiempos de Calomarde*<sup>404</sup> *y ahora aparece aquí como un ardiente defensor de la libertad. Quanto puede un empleo. Entonces gendarme del absolutismo, y ahora liberal.*

Los exceptuados llerenenses fueron muy persistentes en sus reclamaciones y llegaron a reclamar ante la misma Regencia del reino.<sup>405</sup>

Sin embargo, los líderes moderados llerenenses tuvieron que hacer frente a otro gran problema con motivo del pronunciamiento moderado fracasado de septiembre-octubre de 1841, como ya veremos.

Por lo demás, los problemas en la Milicia Nacional y el ayuntamiento de Llerena siguieron, sobre todo en los años 1842 y 1843; pero ya no fueron protagonistas los moderados, sino que lo fue el enfrentamiento entre el Jefe

---

(Boletines Oficiales de la Provincia de Badajoz 10 de octubre y 14 de noviembre de 1837), 1838 (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de mayo de 1838), 1840 (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 25 de abril de 1840) y 1841 (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 15 de julio de 1841).

<sup>403</sup> Remitimos al apartado de este libro titulado 8. Agustín Cañizo y la Primera Guerra Carlista (1833-1840).

<sup>404</sup> Ministro de Fernando VII en la Década Ominosa (1823-1833) y caracterizado absolutista.

<sup>405</sup> Acta de la Diputación de Badajoz de 5 de noviembre de 1842. Archivo de la Diputación de Badajoz.

Político Provincial de Badajoz, Cayetano Cardero de la Vega y el progresista radical Joaquín Muñoz Bueno con su clientela en la ciudad llerenense.

Los sucesos fueron de tal magnitud que Cayetano Cardero envió allí una fuerza armada al mando de coronel Ramón Corres, y Muñoz Bueno fue destituido de comandante de la Milicia Nacional de Llerena e incluso encarcelado. Además, se reorganizó y se depuró la Milicia Nacional llerenense de elementos radicales, y el progresista esparterista Cayetano Cardero de la Vega apoyó una candidatura conservadora para la alcaldía del año 1843 que ganó a la radical progresista.<sup>406</sup> Esta alcaldía conservadora estuvo encabezada por el alcalde 1º Miguel de Torres y por el alcalde 2º Antonio de la Cámara.<sup>407</sup> Además, el conservador Manuel Fernández Gómez desbancó de la secretaría del ayuntamiento llerenense a Manuel Martínez.

---

<sup>406</sup> NARANJO SANGUINO (1993) y (2007: tomo I). También hay interesantes testimonios en la Caja general de la Milicia Nacional (1838-1844) de los pueblos de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena; Legajo de la Milicia Nacional de Llerena (1839-1844), carpeta 1841-LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>407</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 92-93).





## **12. AGUSTÍN CAÑIZO, EL PRONUNCIAMIENTO DE SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 1841 Y SU DESTIERRO DE LLERENA.-**

El pronunciamiento progresista triunfante de Septiembre de 1840 tuvo mucha más trascendencia histórica que el pronunciamiento moderado fracasado de septiembre-octubre de 1841.

Sin embargo, éste último afectó muy personalmente a Agustín Cañizo. Por eso nos detendremos en este apartado para hacer un breve análisis de la contextualización histórica del pronunciamiento.<sup>408</sup>

### **12.1. El “pronunciamiento”: causas y caracteres.-**

El régimen político liberal aportó los elementos básicos de la posterior democracia, pero aquel régimen adolecía de graves defectos en España. La época de mayor incidencia de los pronunciamientos fue el reinado de Isabel II (1833-1868) por parte de los dos grandes partidos liberales del mismo, el moderado y el progresista. Ambos no eran unos partidos perfectamente estructurados en cuanto tales, sino que aún no habían superado la fase de “grupos de notables”.

En el reinado isabelino el liberalismo sistematizó la representación política a través de los procesos electorales. Sin embargo, hubo un sistema electoral censitario muy restrictivo, que reservó el disfrute de los derechos políticos (votar, ser votado y ocupar cargos públicos) a una exigua minoría de propietarios y hombres de cultura (capacidades), lo que le prestó una base social demasiado pequeña al régimen liberal en el conjunto de la sociedad española.

La propensión de ambos partidos al fraude electoral, a las manipulaciones diversas, al clientelismo y al autoritarismo en el ejercicio del poder, impidieron casi siempre que las urnas decidieran realmente la alternancia en las instituciones de uno y otro. Era casi imposible descabalgarse electoralmente del poder al partido en el Gobierno.

En tal estado de cosas, el partido en la oposición consideró siempre que era más fácil acceder al poder político mediante el pronunciamiento que mediante las urnas. Circunstancia que indica a las claras la existencia en las

---

<sup>408</sup> Recuérdense los análisis de pronunciamiento que ya hicimos en el apartado 3.2. *Agustín Cañizo y su época*.

élites sociales y en su clase política de un componente autoritario poco acorde con la representación política a través de los procesos electorales que predicaba el liberalismo. Y el pronunciamiento fue la manifestación política más palpable de esta corriente autoritaria que existía en la sociedad liberal burguesa.

La mecánica del pronunciamiento era casi siempre la misma. Se constituían juntas revolucionarias (trama civil de la conspiración) por parte de los políticos del partido que se pronunciaba; a continuación, se sublevaba la facción del Ejército (trama militar de la conspiración) que les era adicta y entre ambas tramas arrastraban a la población, o bien a parte de ella. José Cepeda dice textualmente: *En todos ellos (los pronunciamientos) hubo una conspiración previa, en la que participaban grupos civiles, y, una vez pronunciados los militares, salían las masas populares -principalmente urbanas- que exteriorizaban en la calle y en las barricadas su entusiasmo por la libertad.*<sup>409</sup> Y así tenemos que en el reinado de Isabel II hubo numerosos pronunciamientos por parte de ambos partidos políticos. También hay que tener presente el halo de exaltación romántica que impregnó a buena parte de la sociedad española de esta época y que impulsó a muchos personajes a acciones muy arriesgadas como fueron algunos pronunciamientos. Sin embargo, con la llegada de la Restauración a finales de 1874, el cambio de circunstancias políticas y la generación de una mentalidad con un fuerte componente de realismo, el pronunciamiento cayó en desuso, aunque no en el olvido.

Mediante la dinámica del pronunciamiento que acabamos de exponer, el Ejército se aupó a la posición de árbitro de la vida política: *Desde los primeros pronunciamientos habidos en los años que siguen al retorno a España de Fernando VII hasta que el general Martínez Campos, en los últimos días de 1874, se pronuncie en Sagunto a favor de la proclamación de Alfonso XII, la intervención de los altos mandos militares en la política española fue manifiesta, constante y decisiva.*<sup>410</sup>

Pero toda esta dinámica política fue nefasta para el régimen liberal español, pues vació de validez el sistema electoral en buena medida, generó una gran inestabilidad política y perjudicó el enraizamiento de dicho régimen en la sociedad española. De todas formas, el hecho cierto es que ambos componentes, la vía electoral y el pronunciamiento (autoritarismo), dominaron la escena política del reinado isabelino.

---

<sup>409</sup> CEPEDA GÓMEZ (1999: p. 8).

<sup>410</sup> CEPEDA GÓMEZ (1999: p. 8).

Por lo que se refiere al período que estamos examinando, se puede decir que la presión de los progresistas a todos los niveles institucionales durante el Trienio Progresista (1840-1843),<sup>411</sup> incluida la Regencia de Espartero (1841-1843) que tuvo lugar en su seno, fue tan intensa que no dieron ninguna opción de acceso al poder a los moderados por la vía constitucional de las urnas, de tal manera que la oposición moderada se hizo más conspirativa, hasta desembocar en el pronunciamiento de septiembre-octubre de 1841.

## **12.2. El pronunciamiento de septiembre-octubre de 1841.-<sup>412</sup>**

Lo vamos a examinar sucesivamente en los tres estratos que nos interesan: a nivel nacional, en la provincia de Badajoz y en Llerena.

### **12.2.1. El pronunciamiento de septiembre-octubre de 1841 a nivel nacional.-**

Este pronunciamiento se desarrolló en septiembre-octubre de 1841. Parece que contó con el apoyo del rey francés Luis Felipe de Orleans, celoso probablemente de la ascendencia de los británicos sobre el Regente Espartero; también contó con el beneplácito del Vaticano y con la coordinación del círculo de la antigua Regente María Cristina de Borbón (madre de Isabel II) desde su exilio en París.<sup>413</sup> María Cristina seguía aspirando a volver a ocupar la Regencia del reino. Naturalmente, los sectores del ejército que se sublevaron fueron de tendencia conservadora.

El pronunciamiento tuvo tres focos básicos: Pamplona, Vitoria y Madrid. El 27 de septiembre de 1841 se sublevó el general Leopoldo O'Donnell en Pamplona con poco éxito. El 4 de octubre se pronunció el comandante general de Álava Piquero en la ciudad de Vitoria y a continuación se constituyó una Junta Suprema de Gobierno por parte de los sublevados presidida por el general Montes de Oca. Poco después se pronunció a favor de María Cristina de Borbón el general Urbiztondo en Vergara.

---

<sup>411</sup> PIRALA (1868: tomo VI). Este historiador, contemporáneo de los hechos que narra, traza un preciso panorama del Trienio Progresista (1840-1843).

<sup>412</sup> PIRALA (1868: tomo VI, pp. 280-317), BAHAMONDE y MARTÍNEZ (1998: pp. 232-233), GUTIÉRREZ LLERENA (2004), NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp. 194-198).

<sup>413</sup> MARICHAL (1980: pp. 222-223).

Sin embargo, el intento más serio fue el asalto frustrado al Palacio Real el 7 de octubre de 1841 capitaneado por los generales Diego de León y Manuel de la Concha con el objeto de secuestrar a la reina niña Isabel II y utilizarla para hacer triunfar la causa de los sublevados.

Al final, el pronunciamiento terminó fracasando, y la represión fue dura por parte del Regente Espartero y del Gobierno progresista. Montes de Oca y Diego de León fueron fusilados, y muchos moderados sufrieron destierro o cárcel.

Durante el pronunciamiento, como reacción al mismo, se constituyeron juntas de tendencia progresista en diversas ciudades del país para hacerle frente. Algunas tuvieron cierto carácter democrático y republicano (Barcelona). Pero el Regente Espartero las disolvió una vez pasado el peligro moderado.

### **12.2.2. El pronunciamiento de septiembre-octubre de 1841 en la provincia de Badajoz.-**

Las circunstancias políticas de la provincia de Badajoz en el año 1841 fueron muy poco propicias para los políticos moderados.

La corporación de la Diputación de Badajoz nacida el 1 de enero de 1841<sup>414</sup> al abrigo del Gobierno progresista de la nación resultó ser de corte netamente progresista con un importante grupo de diputados provinciales progresistas radicales en su seno (Joaquín Muñoz Bueno, Pedro Bueno, Victoriano Fernández Blanco, Juan José García Rey, Guillermo Nicolau, Diego Fernández Cano, Francisco Moreno Gallardo, José Cañizares Pastor).<sup>415</sup> Precisamente la oposición de los diputados radicales en la Diputación terminó forzando el cese del Jefe Político Provincial, el progresista Julián Sánchez Gata,<sup>416</sup> al que juzgaban demasiados templado en su gestión, el 21 de marzo de 1841 y su sustitución por otro progresista Cayetano Cardero de la Vega,<sup>417</sup>

---

<sup>414</sup> NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp. 164-165). Acta extraordinaria de constitución de la Diputación de Badajoz de 1 de enero de 1841 y acta ordinaria de la Diputación de Badajoz de 2 de enero de 1841.

<sup>415</sup> Algunos de estos diputados provinciales fueron templando sus posiciones políticas con el tiempo.

<sup>416</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 476-477). Consultar también en el *DICCIONARIO biográfico de parlamentarios españoles. 1820-1854* (2012: 2º CD) la biografía de “Sánchez Gata, Julián” realizada por Naranjo Sanguino, Miguel Ángel (MANS).

<sup>417</sup> Breves referencias biográficas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 109-111). Consultar GIL NOVALES (1998: pp. 52-54). Consultar también en el *DICCIONARIO*

según informaba el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 6 de abril de 1841.

Cayetano Cardero de la Vega fue un militar y político progresista de carácter resolutivo y belicoso, bastante proclive a la exaltación propia del romanticismo ambiental de aquella época. Estuvo muy vinculado a Facundo Infante Chaves, político progresista y militar extremeño, que era ministro de la Gobernación (Interior) en aquel año de 1841.

La conjunción del combativo Jefe Político Provincial y una Diputación de Badajoz tan radicalizada, fue funesta en esta provincia para los moderados a lo largo de aquel pronunciamiento de septiembre-octubre de 1841, puesto que, como podremos comprobar más adelante, ambas instituciones colaboraron unidas y activamente para desactivar las posibles ramificaciones del pronunciamiento que hubiera o pudiera haber en la provincia de Badajoz.

Badajoz y Extremadura en su conjunto tenían un serio inconveniente de seguridad, y éste era su amplia frontera con Portugal, desde donde podían pasar a suelo extremeño todo tipo de agentes para alterar el orden legal vigente, y en el caso que nos ocupa, los agentes moderados partidarios de la antigua Regente María Cristina de Borbón. Y de eso eran conscientes en la Diputación de Badajoz, como se vio en su sesión de pleno del 17 de septiembre de 1841, en donde la Diputación se hizo eco de ciertos disturbios ocasionados por “partidas” en la frontera con Portugal, y pidió al Jefe Político Provincial<sup>418</sup> que informara a la Regencia del reino de tal circunstancia para que le solicitara ayuda en caso de que volvieran a repetirse tales sucesos.

Ante las informaciones que llegaban acerca del pronunciamiento, Cayetano Cardero de la Vega se hizo nombrar comandante de la Milicia Nacional de Badajoz, pese a haber otros candidatos para tal cargo y verse mal la acumulación de cargos en una misma persona,<sup>419</sup> como señalaba el “Eco del Comercio” madrileño.<sup>420</sup>

---

biográfico de parlamentarios españoles. 1820-1854 (2012: 2º CD) la biografía de “Cardero de la Vega, Cayetano” realizada por Encarnación Barranqueiro Texeira (EBT).

<sup>418</sup> El Jefe Político Provincial y el Intendente de Rentas de la provincia eran Presidente y Vicepresidente natos de la Diputación Provincial.

<sup>419</sup> Periódico madrileño “El Eco del Comercio” 8 octubre de 1841.

<sup>420</sup> Todas las consultas de periódicos madrileños de este apartado se han realizado en la Hemeroteca Municipal de Madrid.

La sesión de pleno extraordinaria de la Diputación de Badajoz del 10 de octubre de 1841 fue decisoria. Conocidas las actividades de los sublevados hasta aquella fecha y con la presencia en el pleno del Jefe Político Provincial, del Intendente de la Provincia (Presidente y Vicepresidente natos de la Diputación) y del Comandante General,<sup>421</sup> la Diputación de Badajoz decidió que, habiéndose ordenado salir a la mayor parte de las tropas de la provincia camino de Valladolid el 8 de octubre y quedando sólo el Segundo de Ligeros con 800 hombres para proteger las dos provincias extremeñas, ella (la Diputación) levantaría a su costa una compañía de 120 hombres con sus oficiales y suboficiales, elegidos todos entre gente progresista que fueran retirados del ejército o milicianos nacionales. En la sesión de pleno del día siguiente, el 11 de octubre, la Diputación decidió enviar a la Regencia una exposición de adhesión, y se reafirmó en su idea de levantar la compañía de 120 hombres antes citada, generando los fondos para pagarla.<sup>422</sup>

La sesión de pleno de la Diputación de Badajoz del 12 de octubre también estuvo muy cargada de contenido. Cayetano Cardero de la Vega, en su calidad de presidente de la Diputación, propuso a ésta que se constituyese en Junta Auxiliar de Gobierno en unión de las demás *Autoridades Superiores* de la provincia *Militar, Económica y Política* (Jefatura política, Intendencia Provincial, Capitanía General de Extremadura), al objeto de conseguir un mayor control de los pueblos de la provincia y afrontar en mejores condiciones los peligros que pudieran venir desde la frontera con Portugal. La Diputación aceptó de muy buena gana la propuesta de Cayetano Cardero de la Vega y se constituyó después en Junta Auxiliar.<sup>423</sup> También se leyó en esta misma sesión del pleno de la Diputación del 12 de octubre un oficio del propio Cayetano Cardero de la Vega en el que, como Jefe Político Provincial, mostraba su rotundo apoyo a la Regencia e informaba a la Diputación que había decidido *que salgan fuera de la provincia varias personas sospechosas de Merida y Llerena, mas que habiendo otras muchas que según la opinión publica deben tambien alejarse, esperaba que la Diputacion le ilustrase para el acierto*. Así pues, la sintonía entre la Diputación de Badajoz con sus diputados radicales y

---

<sup>421</sup> Era el equivalente del Capitán General de Extremadura.

<sup>422</sup> Sin embargo, por la R. O. de 28 de octubre de 1841 la Regencia del reino ordenó que no se llegara a crear la compañía de 120 hombres que tenía proyectada la Diputación de Badajoz, porque ya no hacía falta. Ver sesión del pleno de la Diputación de Badajoz del 22 de noviembre de 1841.

<sup>423</sup> Periódico madrileño “El Correo Nacional” 18 de octubre de 1841.

la Jefatura Política Provincial era completa en su meta común de aniquilar el pronunciamiento en Badajoz.

Por su parte, el Jefe Político Provincial también desarrolló una gran actividad. Dio un gran mitin el 12 de octubre a la Milicia Nacional de la ciudad de Badajoz e hizo firmar a sus miembros un pliego de adhesión al Regente Espartero.<sup>424</sup> También se dedicó a perseguir a los moderados de toda la provincia. Según “El Correo Nacional”<sup>425</sup> desterró de la provincia de Badajoz a 25 individuos entre los que estaban Santiago Negrete (destacado político moderado), José Rodríguez Vera (antiguo secretario del Gobierno político de Cáceres) y Miguel de la Peña y Oliva (canónigo de la catedral de Badajoz). Además de los destierros, también parece que hubo confinamientos<sup>426</sup> según “El Eco del Comercio”. Por su parte “El Correo Nacional”<sup>427</sup> informó que el día 13 de octubre se habían desterrado 22 individuos de la ciudad de Badajoz y que se pensaba desterrar a más de cien, pero que no se hizo porque intercedieron desde el ayuntamiento y desde la Milicia Nacional de la ciudad. “El Eco del Comercio”<sup>428</sup> dio incluso una lista con los nombres de los políticos moderados de Llerena que habían sido desterrados; aunque este asunto lo analizaremos detenidamente más adelante.

Desde finales de octubre y a lo largo del mes de noviembre abundaron en la prensa valoraciones muy diversas sobre la violencia y el número de los destierros en la provincia de Badajoz, según la inclinación política de cada periódico. El periódico conservador “El Castellano”<sup>429</sup> insistía que los destierros habían sido más de cien, afectando en algunos casos a padres de familia y consideraba los motivos de estos destierros como inocuos y faltos de legalidad. El periódico “El Eco del Comercio”,<sup>430</sup> de tendencia progresista, defendía la actuación de Cayetano Cardero de la Vega, e incluso reclamaba más vigilancia y mano dura. Y argumentaba que muchos de los desterrados habían pasado previamente a Portugal, y otros se presentaron voluntariamen-

---

<sup>424</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 25 de octubre de 1841, nº 127 pp. 4-5.

<sup>425</sup> Periódico madrileño “El Correo Nacional” 22 de octubre de 1841.

<sup>426</sup> Periódico madrileño “El Eco del Comercio” 20 de octubre de 1841.

<sup>427</sup> Periódico madrileño “El Correo Nacional” 27 de octubre de 1841.

<sup>428</sup> Periódico madrileño “El Eco del Comercio” 27 de octubre de 1841.

<sup>429</sup> Periódico Madrileño “El Castellano” 28 de octubre de 1841.

<sup>430</sup> Periódico madrileño “El Eco del Comercio” 7, 10 y 17 de noviembre de 1841.

te a las autoridades para evitar persecuciones; añadiendo que algunos estaban comprometidos con la conspiración y que, por tanto, eran necesarias las medidas tomadas para poder salvaguardar el gobierno progresista.

Desde finales de octubre y a lo largo de todo noviembre se sucedieron numerosas adhesiones de ayuntamientos y milicias nacionales locales hacia el gobierno progresista y sus autoridades, como se puede comprobar en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz durante el período indicado.

Pero a finales de octubre el pronunciamiento era ya un mal recuerdo para el Gobierno progresista de la nación. En la sesión del pleno de la Diputación de Badajoz del 17 de noviembre de 1841 se conoció la R. O. de 27 de octubre de 1841 en que la Regencia ordenaba a las juntas creadas en las provincias para oponerse al pronunciamiento moderado *cesar a consecuencia de haber cesado la rebelión que en todas partes ha sido sofocada*. En aquella misma sesión se informó también que la Junta Auxiliar de Gobierno de Badajoz ya había acatado la orden de la Regencia.

Una vez pasado el peligro llegó la hora de los parabienes. En su sesión de pleno del 22 de noviembre de 1841 la Diputación de Badajoz decidió elevar una exposición a la Regencia del reino felicitando al Jefe Político Provincial de Badajoz, Cayetano Cardero de la Vega, por su decidida actuación en su política de destierros que, según la Diputación, fue muy acertada, eficaz y sin abusos de ningún tipo.

Y para terminar “El Eco del Comercio” de 5 de diciembre de 1841 informaba que se había dado ya orden de que los desterrados regresaran de sus respectivos destinos de confinamiento. Con lo que los destierros duraron, a lo sumo, mes y medio.

### **12.2.3. El pronunciamiento de septiembre-octubre de 1841 en la ciudad de Llerena.-**

Como ya hemos ido anticipando, a los políticos moderados de Llerena les fue muy mal en el fracasado pronunciamiento moderado de septiembre-octubre de 1841. Y es que, además del mal panorama que hemos dibujado en el apartado anterior para los moderados a nivel provincial, la situación política de Llerena aún les era más desfavorable.

Resulta que en el año 1841 dominaban las instituciones en esta ciudad los progresistas radicales; tanto el ayuntamiento como la Milicia Nacional.



El coronel Ramón Corres estuvo en Llerena con una fuerza armada por orden del Jefe Político Provincial Cayetano Cardero de la Vega y del Capitán General de Extremadura en los años de 1841, 1842 y 1843, y trazó en su informe un duro retrato de los progresistas radicales de Llerena y de sus actuaciones. Sus críticas las centró especialmente en el cabecilla de esta facción allí, que no era otro sino Joaquín Muñoz Bueno. Ramón Corres le acusó de republicano, defraudador de bienes públicos, ladrón, cobarde y alterador del orden público y de la legalidad vigente.<sup>431</sup>

Pero en lo que concierne a su actuación en Llerena en el pronunciamiento del septiembre-octubre de 1841, Ramón Corres indicó concretamente que Joaquín Muñoz Bueno, arropado ya por su condición de diputado en Cortes por la provincia de Badajoz,<sup>432</sup> y en combinación con el alcalde de Llerena del año 1841, su cliente político Lorenzo Benítez, confinó en los días 13 y 14 de octubre de 1841 a buena parte de sus enemigos políticos del partido moderado de Llerena bajo la acusación de conspiradores en el fracasado pronunciamiento moderado de septiembre-octubre de 1841 (entre ellos, a Agustín Cañizo). Después, según Corres, engañó al Jefe Político Provincial Cayetano Cardero de la Vega con falsas acusaciones sobre los moderados llerenenses y consiguió que éste tomara contra ellos duras medidas de destierro: *Asociado (Joaquín Muñoz Bueno) al alcalde que fue de Llerena en 1841,<sup>433</sup> supuso y engañó al Sr. Jefe político haciéndole creer que en aquella ciudad había una conspiración; y sin esperar órdenes confinó en 13 ò 14 de Octubre último a varios vecinos de la misma. En la designación de personas para consumir este atentado contra las leyes no se distinguió color alguno, solo se observó que ningún amigo de Muñoz sufriera este padecimiento, que se hacía mas insoportable por la fuerza que se empleaba en registrar las casas y consterñar al pueblo, a tal punto, que el anciano Cámara sucumbió a la noticia del destierro de su hijo.*<sup>434</sup>

---

<sup>431</sup> Ver el apartado de este libro titulado *10.1. Orígenes de la Diputación. La Diputación de Extremadura y de Badajoz* una reseña biográfica de Joaquín Muñoz Bueno en nota a pie de página y que recoge sobre todo lo expuesto en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 361-364).

<sup>432</sup> Recuérdese que Joaquín Muñoz Bueno salió elegido diputado provincial por el partido de Llerena a la Diputación de Badajoz del año 1841, pero poco después renunció a este escaño porque resultó elegido diputado en Cortes por la provincia de Badajoz. Ver Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 23 de febrero de 1841.

<sup>433</sup> El alcalde de Llerena en el año 1841 fue Lorenzo Benítez.

<sup>434</sup> Se refiere al padre de José de la Cámara, uno de los desterrados.

También le acusó Ramón Corres a Joaquín Muñoz Bueno de que junto con su tío Pedro Bueno depuró la Milicia Nacional del área de influencia de su familia (Fuente de Cantos, Bienvenida, Usagre, Llerena) echando de ella a los propietarios, transformándoles en exceptuados para que pagaran la cuota correspondiente por esta condición y con cuyo dinero hizo buena parte de los uniformes de la Milicia Nacional de la zona, en especial la de Llerena.<sup>435</sup>

Parte de verdad debía haber en las acusaciones formuladas por el coronel Ramón Corres, porque los moderados fueron desterrados por Cayetano Cardero de la Vega y los progresistas llerenenses, en su mayoría radicales y clientes de la familia Bueno, ya habían depurado la Milicia Nacional local desde octubre de 1840 y a lo largo de todo el año de 1841 de elementos moderados, imponiéndoles, además, elevadas cuotas de exceptuados.<sup>436</sup>

Sin embargo, disponemos de más documentación sobre los prolegómenos y desarrollo de los acontecimientos con respecto a estos destierros que sufrieron varios llerenenses en octubre de 1841 en relación con el pronunciamiento moderado frustrado de septiembre-octubre de este mismo año. La información procede de un amplio Informe sobre las andanzas de Joaquín Muñoz Bueno hasta comenzado el año 1843 elaborado por el coronel Ramón Corres para el Capitán General de Extremadura con fecha de 9 de febrero de 1843. El Informe llevaba anexos 7 documentos justificativos del mismo.<sup>437</sup>

En este Informe el coronel Ramón Corres indicaba que en octubre de 1841 estaba él con una fuerza militar en Llerena, y añadía que el acoso a los posteriormente desterrados partió de Joaquín Muñoz Bueno y de su cliente

---

<sup>435</sup> Para toda esta información ver “Comunicado desde Llerena del teniente coronel Ramón Corres de fecha de 5 de agosto de 1842 dirigido al Capitán General de Extremadura”, adjunto entre el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 10 de agosto de 1842 n° 96 y el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 13 de agosto de 1842 n° 97; en la colección del Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>436</sup> Téngase en cuenta todo lo expuesto en el pasado apartado de este libro titulado *II.2. La Milicia Nacional de Llerena y sus conflictos*.

<sup>437</sup> Informe de coronel Ramón Corres al Capitán General de Extremadura el 9 de febrero de 1843 desde Llerena, describiéndole las andanzas de Joaquín Muñoz Bueno en Fuente de Cantos y Llerena. Adjuntaba a su informe 7 documentos justificativos para avalar dicho informe. Al final de la última hoja del documento n° 7 aparecía: “BADAJOZ, 1845-IMPRESA DEL BOLETIN”. Lo que da a entender que toda esta documentación se publicó por la imprenta del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz en el año 1845. De todas formas, se puede consultar un ejemplar de este informe con sus 7 documentos anexos en el Archivo Municipal de Llerena.

político el alcalde del Llerena del año 1841, Lorenzo Benítez. Decía que la razón no era la supuesta conspiración de los futuros desterrados a favor del pronunciamiento moderado frustrado de septiembre-octubre, sino el interés que ambos tenían en quitar de en medio a estos enemigos políticos suyos para que no estuvieran en Llerena durante las próximas elecciones municipales que debían celebrarse en diciembre de 1841. Y sobre la conspiración decía textualmente: *La reunión de casa de don Agustín Cañizo, reducida a tres o cuatro caballeros, entre ellos un oficial del ejército perteneciente a la columna destinada a perseguir malhechores, y las señoras de la casa y alguna otra de la vecindad, eran todos los conspiradores que sorprendió el alcalde, que... tuvo el valor suficiente para alucinar (a) las autoridades superiores, calificando de conspiración una pequeña tertulia.* El oficial al que se refería el coronel Ramón Corres era el capitán José María Pastor que pertenecía a la fuerza militar que mandaba el coronel en Llerena y al que se le había señalado como alojamiento la casa de Agustín Cañizo. Decía además el coronel Ramón Corres, hablando de las intenciones del alcalde:... lo que se quería era hacer salir del pueblo las personas de influencia; así es que desterraron, no solo a los que encontraron en casa del señor Cañizo, sino a otras muchas que ni aún la visitaban...

El coronel añadió a su Informe hasta 7 documentos justificativos. Y uno de ellos, el documento nº 5, aportaba la versión de los hechos por parte del alcalde de Llerena, Lorenzo Benítez y por parte también del Jefe Político Provincial Cayetano Cardero de la Vega. Se trata de varios oficios que se cruzaron entre ambos por correo. En el primer comunicado del 10 de octubre de 1841 el alcalde de Llerena Lorenzo Benítez decía al Jefe Político Provincial que ya le habían llegado las noticias del pronunciamiento en las Vascongadas y añadía: *...debo poner en conocimiento de V. S. (Vuestra Señoría) que el ex-provisor don José María Castañón, unido con don Agustín Cañizo, don Fernando Zambrano, don José María Montero y don Tomás Montero, no cesan de intrigar contra el actual orden de las cosas, según de público se dice.*

En contestación a este oficio, el Jefe Político Provincial le enviaba otro desde Badajoz con fecha 11 de octubre de 1841 en el que le decía al alcalde de Llerena: *Las circunstancias graves en que la nación se encuentra a efectos de las insurrecciones militares ocurridas en Navarra, Vizcaya, Zaragoza y Madrid, requieren la mas activa vigilancia de parte de las autoridades, para que ni en lo mas leve se turbe el orden público.* Y añadía que desde el Gobierno le habían cursado orden de que vigilase a todas las personas contrarias al orden establecido, *y que inmediatamente haga salir de esa población a distancias*

*convenientes a aquellos que por su carácter e influencia están en el caso de formar centro de rebelión y resistencia a las órdenes de S.A.S. (Su Alteza Serenísima) el Regente del Reino (Espartero), favoreciendo así los criminales proyectos de los desleales que desean sumergir a su patria en el piélago de males y horrores. Le ordenaba después al alcalde que tomase las medidas necesarias para mantener el orden en Llerena.*

Seguidamente el Jefe Político Provincial le mandaba un segundo oficio fechado en Badajoz a 12 de octubre de 1841 al alcalde de Llerena en que le daba contestación al primero del alcalde del día 10 de octubre en el que éste le decía al Jefe Político Provincial que don Agustín Cañizo, el ex provisor don José María Castañón, don Fernando Zambrano, don José María Montero y don Tomás Boceta *no cesan de intrigar contra el actual orden de las cosas. Y le decía el Jefe Político Provincial al alcalde: Han merecido mi aprobación estas disposiciones tomadas por el celo de V. (usted) y la línea de conducta que se propone seguir para lo sucesivo; y como sea una la de hacer salir de esa población el ex provisor don José María Castañón, don Agustín Cañizo, don Fernando Zambrano, don José María Montero y don Tomás Montero..., espero... que esta medida rigurosa se lleve inmediatamente a debido efecto, haciendo salir a los mismos fuera de esa población, teniendo presente que los puntos que puede señalarles son Magacela, Castilblanco y San Vicente..., dentro de la provincia; y si es necesario que salgan fuera, pueden tenerse presente los puntos de Albacete, Almería, Malaga, Zaragoza y Oviedo.*

Así conocemos cómo desterraron y a dónde a 5 de los afectados.

Pero el alcalde de Llerena, seguramente crecido por la colaboración obtenida del Jefe Político Provincial, le mandó otro oficio a éste con fecha de 13 de octubre de 1841, en el que le decía: *El adjunto testimonio enterará a V. S. de la reunión que anoche (12 de octubre) tuvieron las personas que en él se mencionan, en casa de don Agustín Cañizo. Sin instrucciones en aquel instante para proceder, me limité por entonces a tomar una nota de sus nombres, para que enterado V. S. de mi vigilancia y de las reuniones que en días tan críticos celebraban personas tan marcadamente sospechosas, tuviera la bondad de manifestarme lo que debía hacer.* El adjunto testimonio al que se refería el alcalde era un acta notarial que había extendido ante un escribano de la localidad, Gregorio Calado, describiendo su irrupción en el domicilio de Agustín Cañizo en la noche del 12 de octubre de 1841 asistido por dicho escribano, alguaciles y algunos milicianos nacionales. Allí encontraron reunidos con Agustín Cañizo a Dionisio Torres, Manuel Fernández Gómez, Fernando Zambrano, Juan Boceta y José María Pastor.

Aquí están los futuros desterrados que hay que añadir a los anteriores. Y sabemos que la determinación del Jefe Político Provincial, Cayetano Cardero de la Vega, fue desterrar a estos también: Dionisio Torres, Manuel Fernández Gómez y Juan Boceta. Aunque al final, hubo tres desterrados más: Luis Bacas, José de la Cámara y Antonio Boceta.

Así pues, queda muy claro que los protagonistas de los destierros fueron el alcalde de Llerena, Lorenzo Benítez, y el Jefe Político Provincial de Badajoz, en un contexto de gran convulsión política nacional como fue el pronunciamiento de septiembre-octubre de 1841. Sin embargo, las medidas de destierro estaban avaladas por disposiciones del Gobierno. También es posible que el alcalde Lorenzo Benítez aprovechara la ocasión para quitarse de en medio a sus enemigos políticos del partido moderado con vistas a las elecciones municipales para el siguiente año de 1842, que ganaron también los progresistas radicales al salir elegido alcalde Antonio Carrasco, otro cliente político de Joaquín Muñoz Bueno. Sin embargo, es dudoso que las reuniones que celebraron durante el pronunciamiento los más señalados políticos moderados de Llerena fueran totalmente inocuas; aunque sería difícil demostrar que estaban conectados con los dirigentes del pronunciamiento. Pero de haber algún tipo de conspiración por parte de los políticos moderados llerenenses, también queda patente que el epicentro de la conspiración fue el domicilio de Agustín Cañizo. Y no es de extrañar el seguimiento que le hicieron durante los días anteriores al destierro las autoridades locales llerenenses a Agustín Cañizo, porque éste ya había demostrado su carácter contundente y decidido durante su paso por Usagre como Alcalde mayor (1828-1835) y con sus actuaciones cuando fue diputado provincial por Llerena en la Diputación de Badajoz (1838-1840). En ambas ocasiones los miembros de la familia Bueno fueron testigos privilegiados.

De todas maneras, expuesta ha quedado aquí toda la información que hemos localizado sobre este asunto, que posiblemente es la única que existe.

Concluyendo, el corresponsal en Llerena del periódico madrileño “El Eco del Comercio” del 27 de octubre de 1841 publicaba escuetamente en la segunda página del periódico, los nombres de todos los desterrados y su lugar de destierro: José María Montero, desterrado a Sevilla; Tomás Montero, a Magacela; José María Castañón, a Zaragoza; el secretario de éste como ex provisor y gobernador eclesiástico, a Cabeza del Buey;<sup>438</sup> Juan Boceta, a

---

<sup>438</sup> Desconocemos la identidad de este desterrado.

Málaga: Antonio Boceta, a Castilblanco; José Cámara, a La Guardia; Agustín Cañizo, a Salamanca; Fernando Zambrano, a Albacete; Manuel Fernández Gómez, a Burgos; Dionisio Torres, a Almería; Luis Bacas, a Usagre. En total, 12 desterrados.

A continuación, trazamos una breve reseña biográfica de todos ellos con dos objetivos, primero, para conocerlos mejor, y segundo, para contar con elementos de juicio sólidos con que evaluar el entorno político en el que se movía Agustín Cañizo.

Naturalmente, no hemos hecho una reseña biográfica de Agustín Cañizo, porque este libro describe con amplitud toda su vida. Tampoco decimos nada del personaje del que no sabemos su identidad (el secretario de José María Castañón, como ex provisor y gobernador eclesiástico, y que fue desterrado a Cabeza del Buey).

Presentaremos a los desterrados en el mismo orden en que aparecieron en “El Eco del Comercio” 27 de octubre de 1841.

– *José María Montero*<sup>439</sup>

Era vecino de Llerena. Estuvo vinculado políticamente al partido moderado.

Fue tío de Fernando Zambrano, otro de los desterrados.<sup>440</sup>

Pensamos que José María Montero y Tomás Montero, otro de los desterrados, estaban relacionados parentalmente. Quizás fueran padre e hijo.

Fue alcalde de Llerena en el año 1821 durante el Trienio Liberal.<sup>441</sup>

---

<sup>439</sup> Breve reseña biográfica de este personaje en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 343).

<sup>440</sup> Ver “Comunicado desde Llerena del teniente coronel Ramón Corres de fecha de 5 de agosto de 1842 dirigido al Capitán general de Extremadura”, adjunto entre el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 10 de agosto de 1842 nº 96 y el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 13 de agosto de 1842 nº 97; en la colección del Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>441</sup> Caja: Diputación 1821-1825, Carpeta: Diputación provincial de Extremadura -Elecciones-. Relación de nombres y cargos renovados en los ayuntamientos del partido de Badajoz y Llerena en las últimas elecciones para el año 1821, Documento: partidos de Badajoz y Llerena. Año 1821. Archivo de la Diputación de Badajoz.

Aparecía como regidor perpetuo del ayuntamiento de Llerena en el año 1829. Además, en el padrón de Llerena de 1829<sup>442</sup> figuraba como vecino domiciliado en la calle Cura Moreno y se decía de él que era teniente coronel retirado de Caballería y tenía la condición de hidalgo. Bajo su techo vivía él como vecino y dos almas más.<sup>443</sup>

Era alcalde primero de Llerena en febrero de 1840 y encabezó el escrito de adhesión al Congreso (de tendencia moderada) y en contra de la algarada organizada por los progresistas los días 23 y 24 de febrero de 1840 en Madrid.<sup>444</sup> Pero después del pronunciamiento progresista triunfante de septiembre de 1840 ya no estaba de alcalde José María Montero, sino que ejercía como tal Fernando Santa Cruz.<sup>445</sup> José María Montero fue posiblemente depurado por los progresistas por sus inclinaciones hacia el partido moderado.

El Jefe Político Provincial de Badajoz, el progresista esparterista Cayetano Cardero de la Vega, le desterró a Sevilla por considerarle simpatizante o conspirador en el pronunciamiento moderado fracasado de septiembre-octubre del año 1841.<sup>446</sup>

Al comienzo de la Década Moderada (1844-1854) resultó elegido comisionado del distrito electoral de Llerena para la junta de escrutinio general de la elección al Congreso y al Senado en octubre de 1844.<sup>447</sup>

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a tres de las cuatro leyes electorales de Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1836, la de 1837 y la de 1846. Lo que demuestra que disfrutaba de un sólido patrimonio, puesto que las leyes electorales de Cortes de los años 1836 y 1846 eran muy exigentes con el aspecto patrimonial de los ciudadanos para concederles este derecho político.

---

<sup>442</sup> MUÑOZ DE SAN PEDRO (1963: p. 39).

<sup>443</sup> Padrón de Llerena en 1829. Código de referencia: Archivo Provincial de Cáceres/2.3.1.33//RA/376.

<sup>444</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 21 de abril de 1840 n° 47.

Caja de Propios del ayuntamiento de Llerena entre 1839-1841, legajito con los documentos de 25 de marzo y 9 de abril de 1840. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>445</sup> Caja de Propios del ayuntamiento de Llerena entre 1839-1841, legajito con el documento de 5 de septiembre de 1840 y con un anexo del informe del Ayuntamiento de Llerena de 22 de septiembre de 1840. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>446</sup> Periódico madrileño "El Eco del Comercio" de 27 de octubre de 1841.

<sup>447</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 14 de octubre de 1844 n° 124, pág. 1.

Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: año 1836,<sup>448</sup> 1838,<sup>449</sup> 1840,<sup>450</sup> 1850<sup>451</sup> y 1851.<sup>452</sup>

Adquirió bienes rústicos en la desamortización de Mendizábal-Espartero por valor de 4.001 reales con una superficie de 29 hectáreas.<sup>453</sup>

En la contribución del año 1852 pagó la elevada cantidad de 3.728 reales por el impuesto territorial (tierras, ganados y casas) en Llerena, lo que hacía del mismo un gran contribuyente a nivel local y provincial.<sup>454</sup>

– *Tomás Montero.*<sup>455</sup>

Era vecino de Llerena. Estuvo vinculado políticamente al partido moderado.

Pensamos que Tomás Montero y José María Montero, otro de los desterrados, estaban relacionados parentalmente. Podían ser hijo y padre.

El Jefe Político Provincial de Badajoz, el progresista esparterista Cayetano Cardero de la Vega, le desterró a Magacela (Badajoz) por considerarle simpatizante o conspirador en el pronunciamiento moderado de septiembre-octubre del año 1841, que terminó en fracaso.<sup>456</sup>

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a dos de las cuatro leyes electorales a Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1837 y la de 1846. Lo que demuestra que disfrutaba de un sólido patrimonio, puesto que la ley electoral de Cortes aprobada en el año 1846 era bastante exigente con el aspecto patrimonial de los ciudadanos para concederles este derecho político.

---

<sup>448</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 26 de julio de 1836.

<sup>449</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de mayo de 1838.

<sup>450</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 25 de abril de 1840.

<sup>451</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 3 de septiembre de 1850.

<sup>452</sup> Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 12 de mayo de 1851.

<sup>453</sup> NARANJO SANGUINO (1994: tomo IV, p. 392).

<sup>454</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: p. 711).

<sup>455</sup> Breve reseña biográfica de este personaje en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 343-344).

<sup>456</sup> Periódico madrileño “El Eco del Comercio” de 27 de octubre de 1841.



Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: año 1837,<sup>457</sup> 1850,<sup>458</sup> 1851<sup>459</sup> y 1857.<sup>460</sup>

En la contribución del año 1852 pagó la elevada cantidad de 1.275 reales por el impuesto territorial (tierras, ganado y casas) en Llerena, lo que hacía del mismo un gran contribuyente a nivel local y provincial.<sup>461</sup>

– *José María Castañón*<sup>462</sup>

Era vecino de Llerena y eclesiástico. Políticamente fue muy conservador.

A finales del año 1840, en pleno dominio del partido progresista en España y en Llerena, aparecía en la lista de exceptuados de la Milicia Nacional de la ciudad, junto con Agustín Cañizo. La Milicia Nacional llerenense fue depurada en aquella época de elementos no progresista (sobre todo de elementos moderados), que quedaban como exceptuados, y en cuya condición no pertenecían a la Milicia Nacional pero sí estaban obligados a pagar una cuota para sostenerla. En la lista de 62 exceptuados del 22 de octubre de 1841, elaborada en Llerena en aquellas fechas por la Comisión de reorganización de aquella ciudad creada por la corporación municipal a instancias de la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia, aparecían pagando, entre otros, Agustín Cañizo una cuota de 10 reales (alta) y otra de 20 reales José María Castañón, que era aún más alta. Aunque se dice de él que se le dio de baja en septiembre de 1840 por haberse ausentado de Llerena.<sup>463</sup>

---

<sup>457</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 10 de octubre de 1837 y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 14 de noviembre de 1837.

<sup>458</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 3 de septiembre de 1850.

<sup>459</sup> Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 12 de mayo de 1851.

<sup>460</sup> Alcance al Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 28 de marzo de 1857.

<sup>461</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: p. 711).

<sup>462</sup> Breve reseña biográfica de este personaje en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 120).

<sup>463</sup> Ver Caja Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena (años 1838-1844), legajo de Llerena (años 1839-1844), carpeta del año 1841 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz. Ver una lista de 62 exceptuados de la Milicia Nacional de Llerena en 28 octubre de 1840, con las cuotas mensuales que debía pagar cada uno. La lista se refiere a un estado de cuentas de los pagos de las cuotas de los exceptuados, que estaba firmada por el secretario de ayuntamiento de Llerena, Manuel Martínez, con fecha de 22 de enero de 1842.

El Jefe Político Provincial de Badajoz, el progresista esparterista Cayetano Cardero de la Vega, le cesó como Provisor de Llerena y le desterró a Zaragoza por considerarle simpatizante o conspirador en el pronunciamiento moderado de septiembre-octubre del año 1841, que terminó en fracaso.<sup>464</sup>

En noviembre del año 1843 se dio cumplimiento a la Real Orden de 17 de septiembre de 1843 que pedía a la Diputación de Badajoz un informe sobre la conducta política y moral de José María Castañón. Naturalmente el informe que emitió la corporación de esta Diputación Provincial nacida el 4 de noviembre de aquel año de 1843, y ya de signo político netamente moderado, fue positivo. El motivo del informe era reinstalar a José María Castañón en el cargo del que fue desposeído en el año 1841 por los progresistas.<sup>465</sup>

En el año 1845 José María Castañón extendió un poder notarial a favor de Pedro Cáceres. En el mismo, José María Castañón se declaraba vecino de Llerena, pero residente en la ciudad de Badajoz y se reputaba como presbítero, caballero del hábito de Santiago y gobernador eclesiástico del obispado y priorato de Magacela (Badajoz); mientras que Pedro Cáceres se declaraba vecino de Llerena y subteniente gobernador del priorato de San Marcos de León.<sup>466</sup>

En el año 1850 se seguía reputando como gobernador eclesiástico.<sup>467</sup>

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a dos de las cuatro leyes electorales de Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1836 y la de 1846. Lo que demuestra que disfrutaba de un sólido patrimonio, puesto que las leyes electorales de Cortes de los años 1836 y 1846 eran muy exigentes con el aspecto patrimonial de los ciudadanos para concederles este derecho político.

Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: año 1836<sup>468</sup> y año 1850.<sup>469</sup>

---

<sup>464</sup> Periódico madrileño "El Eco del Comercio" de 27 de octubre de 1841.

<sup>465</sup> Acta de pleno de la Diputación de Badajoz de 18 de noviembre de 1843.

<sup>466</sup> Escribano de Badajoz Francisco Gómez Membrillera, legajo 829, folio 3.122, poder notarial de 19 de julio de 1845. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>467</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 6 de septiembre de 1850 n° 107 pág. 430.

<sup>468</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 26 de julio de 1836.

<sup>469</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 3 de septiembre de 1850.

– *Juan Boceta*.<sup>470</sup>

Era vecino de Llerena. Estuvo vinculado políticamente al partido moderado.

Posiblemente él y Antonio Boceta, otro de los desterrados, estaban emparentados.

Con fecha 12 de julio de 1839, el Consejo de subordinación y disciplina de la Milicia Nacional de Llerena, con el rico hacendado Miguel de Torres como presidente, multó a Juan Boceta, rico hacendado y amigo y correligionario político de Agustín Cañizo, con 40 reales por su “desobediencia”. Posteriormente, Juan Boceta elevó un escrito a la Milicia Nacional de Llerena el 28 de julio de 1839 en el que declaraba que fue capitán de la segunda compañía de la Milicia Nacional de Llerena y que le correspondía quedar exento del servicio en la misma (quizás ya por edad), pero que se le había obligado a seguir en activo.<sup>471</sup> Quizás Boceta se desligó por cuenta propia del servicio y el Consejo de subordinación y disciplina le multó por ello.

Fue comisionado del distrito electoral de Llerena para la junta general de escrutinio de la elección al Congreso y al Senado de febrero de 1840, aún bajo el poder moderado.<sup>472</sup>

A finales del año 1840, en pleno dominio del partido progresista en España y en Llerena, aparecía en la lista de exceptuados de la Milicia Nacional de la ciudad, en la que estaban Juan Boceta, Agustín Cañizo y otros. La Milicia Nacional llerenense fue depurada en aquella época de elementos no progresista (sobre todo de elementos moderados), que quedaban como exceptuados, y en cuya condición no pertenecían a la Milicia Nacional, pero sí estaban obligados a pagar una cuota para sostenerla. En la lista de 62 exceptuados del 22 de octubre de 1840, elaborada en Llerena por la Comisión de reorganización de aquella ciudad creada por la corporación municipal a instancias de la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia, aparecían pa-

---

<sup>470</sup> Ver una breve reseña biográfica de este personaje en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 62-63).

<sup>471</sup> Caja general de la Milicia Nacional de los pueblos de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena de los años 1838-1844. Legajo de Llerena de los años 1839-1844, carpeta del año 1839 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>472</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 6 de febrero de 1840 nº 15, pág. 3.

gando, entre otros, Agustín Cañizo una cuota de 10 reales (alta) y otra de 20 reales Juan Boceta, que era aún mayor.<sup>473</sup>

Pero Juan Boceta, junto con otros de los exceptuados (Agustín Cañizo entre ellos) elevó un escrito al Jefe Político Provincial quejándose por haber sido exceptuados de la Milicia Nacional y solicitando su reingreso y el cese del pago de sus cuotas.<sup>474</sup>

Incluso, él junto con otros exceptuados más, elevaron la petición de reingreso en la Milicia Nacional de Llerena a la mismísima Regencia del reino, con el propósito de eludir la elevada cuota que dicha Junta impuso a estos exceptuados.<sup>475</sup>

En un escrito de 27 de julio de 1841 dirigido al Jefe Político de Badajoz, Juan Boceta aportaba algunos datos biográficos interesantes de su persona.<sup>476</sup> Decía en descargo de su fe liberal que *no solo he pertenecido a la Guardia Nacional (Milicia Nacional) durante la Guerra Civil (la Primera Guerra Carlista), sino que fui movilizado en el año 1836 contra la facción de Gómez..., soy adicto a las instituciones liberales..., que no solo poseo en bienes nacionales (bienes desamortizados) un capital suficiente para mi manutención, sino que pago por Contribución ordinaria más de 2.500 reales.*<sup>477</sup> Continuando con el escrito, alegaba que participó en la Guardia Nacional (Milicia Nacional) de caballería en la acción de Herrera del Duque contra el guerrillero

---

<sup>473</sup> Caja Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena de los años 1838-1844, legajo de Llerena años 1839-1844, carpeta año 1841 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz. Ver una lista de 62 exceptuados de la Milicia nacional de Llerena en 28 octubre de 1840, con las cuotas mensuales que debía pagar cada uno. La lista se refiere a un estado de cuentas de los pagos de las cuotas de los exceptuados, que estaba firmada por el secretario de ayuntamiento de Llerena, Manuel Martínez, con fecha de 22 de enero de 1842.

<sup>474</sup> Ver Expediente promovido el 28 de diciembre de 1840 por varios vecinos de Llerena quejándose al Jefe Político Provincial por ser exceptuados de la Milicia Nacional. Caja Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena de los años 1838-1844, legajo de Llerena años 1839-1844, carpeta año 1841 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>475</sup> Actas del pleno de la Diputación de Badajoz de 12 de julio de 1841 y 5 de noviembre de 1842.

<sup>476</sup> Caja general de la Milicia Nacional de los pueblos de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena de los años 1838-1844. Legajo de Llerena de los años 1839-1844, carpeta del año 1841 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>477</sup> La cantidad de 2.500 reales de contribución fiscal en el año 1841 era notablemente alta.

carlista Cuesta y otros,<sup>478</sup> y que en el año 1838 desempeñó la capitanía de la segunda compañía de la Milicia Nacional de Llerena. Por último, se quejaba amargamente de que le hubieran exceptuado de la Milicia Nacional y apelaba al Jefe Político Provincial de Badajoz para que se le reintegrara en la misma y se le eximiera de pagar la cuota de exceptuado.

Sin embargo, no solo no fue integrado nuevamente en la Milicia Nacional de Llerena, sino que el Jefe Político Provincial de Badajoz, el progresista esparterista Cayetano Cardero de la Vega, lo desterró a Málaga por considerarle simpatizante o conspirador en el pronunciamiento fracasado que los moderados llevaron a cabo en septiembre-octubre del año 1841.<sup>479</sup>

En el año 1843 la Diputación de Badajoz le nombró perito para evaluar los daños causados por la plaga de la langosta en la ciudad de Llerena.<sup>480</sup>

En el mismo año de 1843 fue miembro de la Junta Municipal de Beneficencia de Llerena por el sector de los vecinos junto con Agustín Cañizo, Luis Bacas y otros.<sup>481</sup> Claro que para entonces la alcaldía estaba en manos conservadoras, gracias contradictoriamente al mismo Jefe Político Provincial que prefería una alcaldía conservadora a una progresista radical dominada por los clientes de Joaquín Muñoz Bueno, del que había terminado siendo un feroz enemigo.

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a dos de las cuatro leyes electorales de Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1836 y la de 1837. Lo que demuestra que disfrutaba de un sólido patrimonio, puesto que la ley electoral de Cortes del año 1836 era muy exigente en lo que se refería al patrimonio de los ciudadanos para concederles este derecho político.

Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: año 1836,<sup>482</sup> 1837<sup>483</sup> y 1838.<sup>484</sup>

---

<sup>478</sup> Remitimos para conocer esta acción bélica con más detalle al apartado 8. Agustín Cañizo y la Primera Guerra Carlista (1833-1840).

<sup>479</sup> Periódico madrileño "El Eco del Comercio" de 27 de octubre de 1841.

<sup>480</sup> Acta de la Diputación de Badajoz de 11 de marzo de 1843. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>481</sup> Acta municipal de Llerena 20 de abril de 1843. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>482</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 26 de julio de 1836.

<sup>483</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 10 de octubre de 1837.

<sup>484</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de mayo de 1838.

El 1 de julio de aquel mismo año de 1843 adquirió el convento desamortizado de Santa Isabel de Llerena por 69.170 reales, pero en la adjudicación de 6 de septiembre del mismo año ya figuraba su viuda.<sup>485</sup>

Adquirió bienes nacionales en la desamortización de Mendizábal-Espartero por un valor total de 80.886 reales. De ellos, los bienes rústicos importaron 11.716 reales, con una superficie de 23 hectáreas. El único bien urbano, fue el convento que hemos señalado más arriba.<sup>486</sup>

Es evidente, que este personaje se situaba entre los mayores contribuyentes en la ciudad de Llerena y de la provincia de Badajoz.

– *Antonio Boceta.*<sup>487</sup>

Era vecino de Llerena. Estuvo vinculado al partido moderado.

Pensamos que Antonio Boceta y Juan Boceta, otro de los desterrados, estaban relacionados parentalmente.

Junto con Dionisio Torres, eran los dos únicos futuros desterrados que figuraban como milicianos de la lista de la Milicia Nacional de Llerena a fecha de 7 de septiembre de 1841, en la que aparecían 122 miembros.<sup>488</sup>

El Jefe Político Provincial de Badajoz, el progresista esparterista Cayetano Cardero de la Vega, lo desterró a Castilblanco (Badajoz) por considerarle simpatizante o conspirador moderado en el pronunciamiento moderado de octubre del año 1841.<sup>489</sup>

---

<sup>485</sup> Escribano de Badajoz Juan de la Fuente Sánchez, legajo 1.270, folio 185, documento de 5 de julio de 1853. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

En el acta municipal de Llerena 31 de diciembre de 1843 figura Juan Boceta como fallecido, aludiéndose a que había sido miembro de la Junta Municipal de Beneficencia de aquel año de 1843. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>486</sup> NARANJO SANGUINO (1994: tomo IV, p.392).

<sup>487</sup> Ver una breve reseña biográfica de este personaje en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 62).

<sup>488</sup> Lista de la Milicia Nacional de Llerena a fecha de 7 de septiembre de 1841. Propios Municipales de Llerena, Caja de Llerena de los años 1839-1841. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>489</sup> Periódico madrileño “El Eco del Comercio” de 27 de octubre de 1841.

En la corporación municipal de Llerena del año 1843 fue regidor quinto<sup>490</sup> y también mayordomo de la fábrica de la iglesia de Santa María de la Granada.<sup>491</sup>

Aparecía como teniente de alcalde 1º en la corporación municipal de Llerena del año 1860 y como concejal<sup>492</sup> en la del año 1861, en la que aparecía con el nombre completo: Antonio Boceta Boceta.<sup>493</sup> En realidad debió estar como múnice cuatro años: 1859, 1860, 1861 y 1862.

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a dos de las cuatro leyes electorales de Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1837 y la de 1846. Lo que demuestra que disfrutaba de un sólido patrimonio, puesto que la ley electoral de Cortes a probada en el 1846 era bastante exigente con el aspecto patrimonial de los ciudadanos para concederles este derecho político.

Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: año 1840,<sup>494</sup> 1854<sup>495</sup> y 1857.<sup>496</sup>

Adquirió bienes rústicos en la desamortización de Mendizábal-Espartero por valor de 6.010 reales con una superficie de 2 hectáreas.<sup>497</sup>

---

<sup>490</sup> Acta municipal de Llerena 1 de enero de 1843 en el Archivo Municipal de Llerena. La corporación del año 1843 fue de signo conservador y estuvo apoyada por el Jefe Político Provincial Cayetano Cardero de la Vega, que era un progresista oficialista esparterista, para evitar que saliera la candidatura de los progresistas radicales acaudillados por Joaquín Muñoz Bueno.

<sup>491</sup> Acta municipal de Llerena 15 de febrero de 1843. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>492</sup> Concejal era sinónimo de regidor. Durante la Edad Moderna el término usual era el de regidor, pero avanzado el régimen liberal terminó por ser sustituido por el término de concejal.

<sup>493</sup> Actas de pleno municipales de Llerena. Legajo 510, carpeta 2. Año 1860. Archivo Municipal de Llerena.

Actas de pleno municipales de Llerena. Legajo 510, carpeta 3. Año 1861. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>494</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 25 de abril de 1840 nº 49.

<sup>495</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de enero de 1855.

<sup>496</sup> Alcance al Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 28 de marzo de 1857.

<sup>497</sup> NARANJO SANGUINO (1994: tomo IV, p. 391).

En la contribución del año 1852 pagó la crecida suma de 1.475 reales por el impuesto territorial (tierras, ganado y casas) en Llerena, lo que hacía del mismo un gran contribuyente a nivel local y provincial.<sup>498</sup>

– *José (de la) Cámara.*–

Era vecino de Llerena y comprometido con el partido moderado.

Nos aparece como Depositario de fondos públicos en el Trienio Liberal (1820-1823) nombrado por la Diputación Provincial en Badajoz.<sup>499</sup> También en el Trienio Liberal fue subteniente de la 3ª compañía de infantería del batallón de la Milicia Nacional de la ciudad de Badajoz.<sup>500</sup>

Su confinamiento el 13 ó 14 de octubre de 1841 por obra del alcalde progresista radical de Llerena, Lorenzo Benítez, con la complicidad del diputado en Cortes Joaquín Muñoz Bueno, cabecilla de los progresistas radicales llerenenses, unido a su posterior destierro a La Guardia (Pontevedra) por mandato del Jefe Político Provincial Cayetano Cardero de la Vega, agravaron tanto la salud de su padre que terminó falleciendo, según informó posteriormente el coronel Ramón Corres.<sup>501</sup>

---

<sup>498</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: p. 708).

<sup>499</sup> Caja: Diputación 1821-1825, Carpeta: [Liquidación de la cuenta del que fue Depositario de fondos públicos nombrado por la Diputación José de la Cámara]. 1824-03-09 / 11. Contiene: una relación de la data y minuta de oficio del Intendente comunicando que ha pasado cuenta a la Contaduría para su examen, Documento: Inventario de los documentos de data que acompaño a la cuenta que rindo al Sr. Intendente General de este Ejército y Provincia de la época que fui Depositario de fondos públicos por nombramiento de la llamada Diputación de esta provincia a saber=

A continuación, aparece la relación. Al final del documento pone:

Badajoz a 9 noviembre de 1824. Y aparece firmado claramente por José de la Cámara.

Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>500</sup> Caja: Milicia y Quintas, Estadística, Carpeta: Milicia y Quintas Año 1821 y 1822, Documento: Listado de jefes, oficiales, sargentos y cabos de la Milicia Nacional de la ciudad de Badajoz de 13 de agosto de 1821. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>501</sup> Ver “Comunicado desde Llerena del teniente coronel Ramón Corres de fecha de 5 de agosto de 1842 dirigido al Capitán General de Extremadura”, adjunto entre el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 10 de agosto de 1842 nº 96 y el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 13 de agosto de 1842 nº 97; en la colección del Archivo de la Diputación de Badajoz.



A finales del año 1840, en pleno dominio del partido progresista en España y en Llerena, aparecía en la lista de exceptuados de la Milicia Nacional de la ciudad junto con Agustín Cañizo y otros. La Milicia Nacional llerenense fue depurada en aquella época de elementos no progresistas (sobre todo de elementos moderados), que quedaban como exceptuados, y en cuya condición no pertenecían a la Milicia Nacional, pero sí estaban obligados a pagar una cuota para sostenerla. En la lista con 62 exceptuados del 22 de octubre de 1840, elaborada en Llerena por la Comisión de reorganización de la Milicia Nacional de aquella ciudad, promovida por la corporación municipal a instancias de la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia, aparecían pagando, entre otros, Agustín Cañizo una cuota de 10 reales (alta) y otra de igual cuantía José de la Cámara.<sup>502</sup>

El Jefe Político Provincial de Badajoz, el progresista esparterista Cayetano Cardero de la Vega, lo desterró a La Guardia (Pontevedra) por considerarle simpatizante o conspirador moderado en el pronunciamiento moderado frustrado de octubre del año 1841.<sup>503</sup>

Antonio de la Cámara, alcalde 2º de Llerena y juez interino de primera instancia de su partido en el año 1843, apresó y encarceló a Joaquín Muñoz Bueno, apoyado por la tropa del coronel Ramón Corres, que estaba en Llerena por orden del Jefe Político Provincial Cayetano Cardero de la Vega. Hubo en esta detención obvias razones políticas, puesto que tanto Antonio de la Cámara, componente de una corporación municipal conservadora, como Cayetano Cardero (progresista oficialista esparterista) querían arruinar políticamente a Joaquín Muñoz Bueno. Sin embargo, seguro que José de la Cámara, su difunto padre y Antonio de la Cámara eran parientes y puede que hubiera, además, un motivo familiar de venganza por parte de Antonio hacia Joaquín Muñoz Bueno, debido a la muerte del padre y por el destierro de José en el año 1841.<sup>504</sup> Sobre Antonio de la Cámara sabemos además algunas otras

---

<sup>502</sup> Caja Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena de años 1838-1844, legajo de Llerena de los años 1839-1844, carpeta año 1841 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz. Ver una lista de 62 exceptuados de la Milicia nacional de Llerena en 28 octubre de 1840, con las cuotas mensuales que debía pagar cada uno. La lista se refiere a un estado de cuentas de los pagos de las cuotas de los exceptuados que estaba firmada por el secretario de ayuntamiento de Llerena, Manuel Martínez, con fecha de 22 de enero de 1842.

<sup>503</sup> Periódico madrileño "El Eco del Comercio" de 27 de octubre de 1841.

<sup>504</sup> Breve referencia biográfica de Antonio de la Cámara en NARANJO SANGUINO (2007: DC, pp. 92-93).

cosas. En diciembre de 1842 Cayetano Cardero de la Vega fue a Llerena y apoyado en la fuerza militar del coronel Ramón Corres disolvió la Milicia Nacional de aquella ciudad. Así pues, en los primeros días del año 1843 la corporación municipal de Llerena, de la que Antonio de la Cámara era alcalde 2º, reorganizó la Milicia Nacional y eliminó de la misma a los milicianos progresistas radicales (clientes de Joaquín Muñoz Bueno). Entre los mandos aparecía ya Antonio de la Cámara como capitán y además se le catalogaba de doctor en leyes y contador de Rentas Nacionales del Partido de Llerena.<sup>505</sup>

José de la Cámara tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a tres de las cuatro leyes electorales de Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1836, la de 1837 y la de 1846. Lo que demuestra que disfrutaba de un sólido patrimonio, puesto que las leyes electorales de Cortes de los años 1836 y 1846 eran muy exigentes con el aspecto patrimonial de los ciudadanos para concederles este derecho político.

Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: año 1836,<sup>506</sup> 1837,<sup>507</sup> 1838,<sup>508</sup> 1840,<sup>509</sup> 1851,<sup>510</sup> 1854<sup>511</sup> y 1858.<sup>512</sup> No votó en la convocatoria electoral del año 1857, aunque ese año estaba censado como elector con derecho al voto en Cortes.<sup>513</sup>

Realmente, fue un elector muy comprometido con su deber de votar, pues participó al menos en 7 convocatorias electorales en un amplio período de tiempo que fue del año 1836 al año 1858.

---

<sup>505</sup> Carta del Jefe Político Provincial Cayetano Cardero de la Vega a la Diputación de Badajoz con fecha de 21 de enero de 1843, en que le comunica la reorganización de la Milicia Nacional que el ayuntamiento de Llerena ha llevado a cabo a principios del 1843. Ver Caja de la Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena de los años 1838.1844, Legajo de Llerena de los años 1839-1844, carpeta de la Milicia nacional de Llerena de los años 1842 y 1843 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>506</sup> Boletines Oficiales de la Provincia de Badajoz 26 de julio y 16 de agosto de 1836.

<sup>507</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de mayo de 1838

<sup>508</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de mayo de 1838.

<sup>509</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 25 de abril de 1840.

<sup>510</sup> Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 12 de mayo de 1851.

<sup>511</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de enero de 1855.

<sup>512</sup> Suplemento al Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 3 de noviembre de 1858.

<sup>513</sup> Suplemento al Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 4 de junio de 1858.

José de la Cámara pagó en el año 1852 en su localidad de Llerena por la contribución territorial la cantidad de 991 reales y 29 maravedíes; cifra que se derivó de las siguientes rentas así evaluadas: 4.004 reales de renta procedente de sus tierras, 3.117 reales procedentes de la renta de sus casas y 100 reales procedentes de la renta de sus ganados.<sup>514</sup> Además, pagó también 63 reales y 3 maravedíes por la contribución territorial como hacendado forastero en Higuera de Llerena; cantidad que se derivó de la renta de sus tierras en aquella población evaluada en 500 reales.<sup>515</sup> En consecuencia pagó más de 1.000 reales de impuestos directos en el año 1852, cantidad que hacían de él un gran contribuyente a nivel local y provincial. Además, como sus rentas principales procedían de sus tierras, podemos decir que era un sólido labrador o hacendado.

– *Fernando Zambrano.*<sup>516</sup>

Era vecino de Llerena. Posiblemente fuera el padre de otro gran propietario y político del partido moderado de Llerena, Fernando Zambrano y Bargas.

Era sobrino de José María Montero, otro de los desterrados.<sup>517</sup> Debió haber una sólida amistad entre las familias Cañizo y Zambrano, pues el hijo de Agustín Cañizo, José del Cañizo y González, nombró en su testamento a Fernando Zambrano y Vargas, presumiblemente hijo de Fernando Zambrano, como albacea y tutor sustituto de sus hijos. Incluso Agustín Cañizo le dejó en depósito a Fernando Zambrano una notable suma de dinero que debía entregar a su muerte a José del Cañizo y González, su único hijo.<sup>518</sup>

---

<sup>514</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: p. 710).

<sup>515</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: p. 878).

<sup>516</sup> Breve reseña biográfica de este personaje en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 532).

<sup>517</sup> Ver “Comunicado desde Llerena del teniente coronel Ramón Corres de fecha de 5 de agosto de 1842 dirigido al Capitán general de Extremadura”, adjunto entre el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 10 de agosto de 1842 nº 96 y el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 13 de agosto de 1842 nº 97; en la colección del Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>518</sup> Testamento municipal de José del Cañizo, en Llerena a 9 de septiembre de 1873, pp. 19-22, Protocolo notarial nº 3- Escribano de número de Llerena Gregorio Fernández Subirán. Este documento se encuentra en una sección aparte e independiente denominada “Protocolos reservados de 1854, 1860, 1862, 1867, 1871 y 1873”. Están localizados

Posiblemente, Agustín Cañizo y Fernando Zambrano fueron los dos puntales más destacados del partido moderado en Llerena y, además, buenos amigos entre ellos. Fueron los más grandes contribuyentes llerenenses (años 1860 y 1861), fueron ambos diputados provinciales por el partido de Llerena en la Diputación de Badajoz (1838 y 1856-1862), ambos fueron sucesivamente alcaldes de esta ciudad (Cañizo sustituyó a Zambrano en la alcaldía en el año 1861) y corrieron los mismos avatares políticos, como ocurrió con sus problemas en la Milicia Nacional en el Trienio Progresista (1840-1843) o con sus destierros en el año 1841.

A finales del año 1840, en pleno dominio del partido progresista en España y en Llerena, Fernando Zambrano aparecía en la lista de exceptuados de la Milicia Nacional de la ciudad, junto con Agustín Cañizo y otros. La Milicia Nacional llerenense fue depurada en aquella época de elementos no progresista (sobre todo de elementos moderados), que quedaban como exceptuados, y en cuya condición no pertenecían a la Milicia Nacional pero sí estaban obligados a pagar una cuota para sostenerla. En la lista con 62 exceptuados del 22 de octubre de 1840, elaborada en Llerena por la Comisión de reorganización de aquella ciudad, promovida por la corporación municipal a instancias de la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia, aparecían pagando, entre otros, Agustín Cañizo una cuota de 10 reales (alta) y otra de 40 reales Fernando Zambrano, que era la cuota más alta entre los 62 exceptuado de la lista.<sup>519</sup>

El Jefe Político Provincial de Badajoz, el progresista esparterista Cayetano Cardero de la Vega, le desterró a Fernando Zambrano a Albacete por considerarle simpatizante o conspirador en el pronunciamiento moderado de septiembre-octubre del año 1841, que terminó en fracaso.<sup>520</sup>

---

estos protocolos como un grupo aparte después de los protocolos del año 1853 en los microfilms de este escribano, D. Gregorio Fernández Subirán, colgado en Internet junto con toda la producción protocolar histórica del Archivo Notarial de Llerena.

<sup>519</sup> Caja Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena de los años 1838-1844, legajo de Llerena de los años 1839-1844, carpeta año 1841 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz. Ver una lista de 62 exceptuados de la Milicia nacional de Llerena en 28 octubre de 1840, con las cuotas mensuales que debía pagar cada uno. La lista se refiere a un estado de cuentas de los pagos de las cuotas de los exceptuados, que estaba firmada por el secretario de ayuntamiento de Llerena, Manuel Martínez, con fecha de 22 de enero de 1842.

<sup>520</sup> Periódico madrileño “El Eco del Comercio” de 27 de octubre de 1841.

El pronunciamiento progresista que acabó con la Década Moderada (1844-1854) e inició el Bienio Progresista (1854-1856) en la provincia de Badajoz tuvo lugar el 19 de julio de 1854. Inmediatamente después una Junta de Gobierno de la Provincia de Badajoz tomó el poder, pero también se fueron constituyendo otras juntas en numerosos pueblos de la provincia. Así se formó la Junta de Gobierno de la ciudad de Llerena. La misma, con fecha de 31 de julio, insertó una nota en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz en la que su presidente, el coronel retirado Felipe Herrer, emplazaba a Fernando Zambrano, alcalde del partido moderado del año 1854 en dicha ciudad, a que reintegrase 25.702 reales del fondo de propios *que ha distraído de aquel, aplicándolo al anticipo decretado por la administración caída*.<sup>521</sup> Así pues, Fernando Zambrano se mantuvo activo en la política llerenense durante la Década Moderada, con el perfil político conservador que le caracterizaba y con modos y costumbres, al parecer, de no mucha honestidad.

El Capitán General de Extremadura, en uso de las atribuciones que le concedía el estado de sitio decretado por Gobierno O'Donnell<sup>522</sup> disolvió la corporación que rigió la Diputación de Badajoz durante el Bienio Progresista (1854-1856), obviamente de acusada inclinación hacia el progresismo, y ordenó la formación de otra corporación con un perfil mucho más conservador, que se constituyó el 12 de agosto de 1856,<sup>523</sup> en la que Fernando Zambrano fue diputado provincial por el partido de Llerena.

En la primavera del año 1857 aparecía nuevamente como alcalde de Llerena,<sup>524</sup> y acabaría su mandato de cuatro años al frente de la alcaldía al finalizar el año 1860.<sup>525</sup>

En la sesión del pleno de la Diputación de Badajoz de 5 de abril del año 1862 se dio cuenta de las elecciones a diputados provinciales ordenadas por Real Decreto de 5 de febrero de 1862. En estas elecciones resultó elegido

---

<sup>521</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 7 de agosto de 1854, nº 94 pág. 4.

<sup>522</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 20 de agosto de 1856 nº 99, pág. 1.

<sup>523</sup> Acta del pleno de la Diputación de Badajoz 12 de agosto de 1856 y el Suplemento al Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 20 de agosto de 1856 nº 99.

<sup>524</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 29 de abril de 1857 nº 51, p. 4.

<sup>525</sup> Actas de pleno municipales de Llerena. Legajo 510, carpeta 2. Año 1860. Archivo Municipal de Llerena.

Actas de pleno municipales de Llerena 1 de enero de 1861. Legajo 510, carpeta 3. Año 1861. Archivo Municipal de Llerena.

diputado provincial por el partido de Llerena Fernando Zambrano, que se incorporó a las sesiones de la Diputación provincial en la sesión del día 19 de abril de 1862.<sup>526</sup>

Fue miembro de la mesa electoral del distrito de Llerena en las elecciones de Cortes del año 1851.<sup>527</sup> También fue presidente de la mesa electoral del distrito de Llerena en el año 1857 en las elecciones a Cortes que se celebraron en dicha ciudad los días 25 y 26 de marzo de 1857.<sup>528</sup> Igualmente fue presidente de la mesa electoral de la sección de Llerena en las elecciones a Cortes del 11 de marzo de 1867.<sup>529</sup>

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a las cuatro leyes electorales de Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1836, la de 1837, la de 1846 y la de 1865. Lo que demuestra que disfrutaba de un sólido patrimonio, puesto que las leyes electorales de Cortes de los años 1836 y 1846 eran muy exigentes con el aspecto patrimonial de los ciudadanos para concederles este derecho político.

Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: año 1836,<sup>530</sup> 1837,<sup>531</sup> 1838,<sup>532</sup> 1851,<sup>533</sup> 1857,<sup>534</sup> 1858<sup>535</sup> y 1867.<sup>536</sup> En esta última elección, además de votar, presidió la mesa electoral.

Adquirió bienes rústicos en la desamortización de Mendizábal-Espartero por valor de 1.060 reales con una superficie de 9 hectáreas.<sup>537</sup>

---

<sup>526</sup> Actas del pleno de la Diputación de Badajoz 5 y 19 de abril de 1862.

<sup>527</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 14 de mayo de 1851, p. 2.

<sup>528</sup> Alcance al Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz de 28 de marzo de 1857.

<sup>529</sup> Suplemento al Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 18 de marzo de 1867.

<sup>530</sup> Boletines Oficiales de la Provincia de Badajoz 26 de julio y 16 de agosto de 1836.

<sup>531</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 14 de noviembre de 1837

<sup>532</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de mayo de 1838.

<sup>533</sup> Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 12 de mayo de 1851.

<sup>534</sup> Alcance al Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 28 de marzo de 1857.

<sup>535</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 3 de noviembre de 1858.

<sup>536</sup> Suplemento al Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 18 de marzo de 1867.

<sup>537</sup> NARANJO SANGUINO (1994: tomo IV, p. 392).

En la contribución territorial (tierras, ganado y casas) del año 1852 pagó en la ciudad de Llerena la muy elevada cantidad de 8.463 reales,<sup>538</sup> más otros 318 reales por su actividad como especulador en granos en la contribución industrial y de comercio. Por todo lo cual se le puede catalogar como gran contribuyente local y provincial.

En el año 1860 ocupaba el puesto nº 12 entre los 50 mayores contribuyentes de la provincia de Badajoz por el impuesto de territorial y pecuario con una cuota fiscal de 11.931 reales.<sup>539</sup> En el año 1861 ocupaba el puesto nº 6 entre los 50 mayores contribuyentes de la provincia de Badajoz por el impuesto de territorial y pecuario con una cuota fiscal de 13.893 reales.<sup>540</sup>

– *Manuel Fernández Gómez.*<sup>541</sup>

En marzo del año 1839 aparecía como secretario del ayuntamiento de Llerena, no sabemos si interino o titular.<sup>542</sup>

Estaba vinculado parentalmente con la primera esposa de Agustín Cañizo.<sup>543</sup>

En el 25 de abril año 1840 aparecía también como secretario del ayuntamiento de Llerena hasta que, hacia octubre de aquel año, fue sustituido por el progresista Manuel Martínez, una vez que triunfó el pronunciamiento progresista de septiembre de 1840.<sup>544</sup>

---

<sup>538</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: pp. 710 y 718).

<sup>539</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 20 de enero de 1860 nº 9 p. 3.

<sup>540</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 4 de octubre de 1861, p. 2. Curiosamente el que le sigue en la lista con el nº 7 es Rodrigo Vargas, vecino de Olivenza, que pagó 13.908 reales; por lo que debería haber estado por encima de Fernando Zambrano. Pensamos que en la imprenta se equivocaron en la cuota de uno de ellos “bailado” algún número de su cuota, o bien se equivocaron al no poner a Rodrigo Vargas por delante de Fernando Zambrano.

<sup>541</sup> Breve reseña biográfica de este personaje en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 201-202).

<sup>542</sup> Ver Propios Municipales de Llerena, Caja de propios de Llerena de los años 1839-1841, legajito de 23 de marzo de 1839. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>543</sup> Remito al apartado de este libro donde se analiza la familia de María de la Encarnación González y Subirán del Castillo.

<sup>544</sup> Ver Caja Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena de los años 1838-1844, legajo de Llerena de los años 1839-1844, carpeta año 1840 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

A finales del año 1840, en pleno dominio del partido progresista en España y en Llerena, aparecía en la lista de exceptuados de la Milicia Nacional de la ciudad, junto con Agustín Cañizo y otros. La Milicia Nacional llerenense fue depurada en aquella época de elementos no progresista (sobre todo de elementos moderados), que quedaban como exceptuados, y en cuya condición no pertenecían a la Milicia Nacional, pero sí estaban obligados a pagar una cuota para sostenerla. En la lista con 62 exceptuados del 22 de octubre de 1840, elaborada en Llerena por la Comisión de reorganización de aquella ciudad, promovida por la corporación municipal a instancias de la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia, aparecían pagando, entre otros, Agustín Cañizo una cuota de 10 reales (alta) y otra de 5 reales Manuel Fernández Gómez, que era la cuota más frecuente.<sup>545</sup>

Con motivo del frustrado pronunciamiento moderado de septiembre-octubre de 1841, el Jefe Político Provincial de Badajoz, el progresista esparterista Cayetano Cardero de la Vega, le represalió a él y a otros vecinos de Llerena, acusándoles de participar en el pronunciamiento o ser simpatizantes del mismo. A Manuel Fernández Gómez le desterró a Burgos.<sup>546</sup>

Con la entrada en enero de 1843 de una corporación municipal conservadora, apoyada por el propio Jefe Político Provincial, el progresista oficialista esparterista Cayetano Cardero de la Vega, para impedir que saliera elegida la candidatura apoyada por los progresistas radicales de Joaquín Muñoz Bueno, Manuel Martínez fue sustituido por Manuel Fernández Gómez en la secretaría del ayuntamiento de Llerena, primero interinamente y después como titular.<sup>547</sup>

En septiembre del año 1843 seguía Manuel Fernández Gómez como secretario del ayuntamiento de Llerena, una vez que había triunfado el pro-

---

<sup>545</sup> Caja Milicia Nacional años 1838-1844, legajo de Llerena años 1839-1844, carpeta año 1841 LL Archivo de la Diputación de Badajoz. Ver una lista de 62 exceptuados de la Milicia nacional de Llerena en 28 octubre de 1840, con las cuotas mensuales que debía pagar cada uno. La lista se refiere a un estado de cuentas de los pagos de las cuotas de los exceptuados, que estaba firmada por el secretario de ayuntamiento de Llerena, Manuel Martínez, con fecha de 22 de enero de 1842.

<sup>546</sup> Ver el periódico madrileño “El Eco del Comercio” de 27 de octubre de 1841.

<sup>547</sup> Actas municipales de Llerena 6 de enero y 9 de febrero de 1843. Archivo Municipal de Llerena.



nunciamiento moderado que derribó al progresismo esparterista en julio de 1843.<sup>548</sup>

Se mantenía en el cargo de secretario en el año 1844, ya iniciada la Década Moderada (1844-1854), pues en el “Legajo del Expediente a instancia de Manuel García Prieto para que se le mantenga en posesión de un terreno en una dehesa” aparecía la corporación municipal de Llerena a fecha de 27 de mayo de 1844 y Manuel Fernández Gómez figuraba como secretario de la misma.<sup>549</sup> Seguía en el cargo en el año 1845.<sup>550</sup>

De su cargo como secretario del ayuntamiento de Llerena se deriva que Manuel Fernández Gómez debía tener formación jurídica (quizás bachiller o licenciado en leyes). Además, está fuera de toda duda que fue políticamente moderado o conservador, pues el progresismo le echó de secretario, solo recuperó el puesto cuando volvió una corporación conservadora al poder municipal, y lo mantuvo en la Década Moderada.

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo al menos de una de las cuatro leyes electorales de Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1837, que era la más abierta en la concesión del derecho de voto en Cortes.

Al menos votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: 1837,<sup>551</sup> 1840<sup>552</sup> y 1841.<sup>553</sup>

Quizás sea el personaje al que se refieren en el libro de impuestos de 1852 con el concepto “Herederos de D. Manuel Fernández”, asignándoles a estos herederos una contribución territorial (por tierras, casas y ganado) de 1.311 reales, que era una cantidad muy alta en Llerena.<sup>554</sup> Con este nivel con-

---

<sup>548</sup> Caja Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena en los años 1838-1844, legajo de Llerena de los años 1842-1843, letra LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>549</sup> Caja de Propios del ayuntamiento de Llerena de los años 1843-1844. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>550</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 25 de octubre de 1845, p. 4.

<sup>551</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 14 de noviembre de 1837.

<sup>552</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 25 de abril de 1840.

<sup>553</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 25 de julio de 1841.

<sup>554</sup> Ver LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: p. 710).

tributivo se podría haber catalogado como un gran contribuyente a nivel local y provincial. Pero no estamos seguros de que fuera este personaje.

– *Dionisio Torres*.<sup>555</sup>

Era vecino de Llerena. Fue un negociante llerenense de tendencia política conservadora.

Junto con Antonio Boceta, eran los dos únicos futuros desterrados que figuraban como milicianos de la lista de la Milicia Nacional de Llerena a fecha de 7 de septiembre de 1841, en la que aparecían 122 miembros.<sup>556</sup>

El Jefe Político Provincial de Badajoz, el progresista esparterista Cayetano Cardero de la Vega, le desterró a Almería por considerarle simpatizante o conspirador en el pronunciamiento moderado de septiembre-octubre del año 1841, que terminó en fracaso.<sup>557</sup>

Fue nombrado por José Manuel de Torre<sup>558</sup> (¿pariente suyo?) comisionado interino de Venta de Bienes Nacionales en la provincia de Badajoz, cargo que dicho primo ostentaba en propiedad.<sup>559</sup> También pudo estar emparentado con Miguel de Torres<sup>560</sup> que fue alcalde de Llerena y diputado provincial por este partido en el año 1843.

En las elecciones a Cortes del año 1854 fue vocal de la mesa electoral del distrito de Llerena.<sup>561</sup>

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a dos de las cuatro leyes electorales de Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1837 y la de 1846. Lo que demuestra que disfrutaba de un sólido patrimonio,

---

<sup>555</sup> Breve reseña biográfica de este personaje en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 507).

<sup>556</sup> Lista de la Milicia Nacional de Llerena a fecha de 7 de septiembre de 1841. Propios Municipales de Llerena, Caja de Llerena de los años 1839-1841. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>557</sup> Periódico madrileño “El Eco del Comercio” de 27 de octubre de 1841.

<sup>558</sup> Breve reseña biográfica de este personaje en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p.509).

<sup>559</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 29 de abril de 1843.

<sup>560</sup> Breve reseña biográfica de este personaje en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 507-509).

<sup>561</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de enero de 1855.

puesto que la ley electoral de Cortes del año 1846 era bastante exigente en lo que se refería al patrimonio de los ciudadanos para concederles este derecho político.

Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: año 1851<sup>562</sup> y 1854.<sup>563</sup>

Formó parte de la mesa electoral de Llerena en las elecciones a Cortes de finales del año 1854.<sup>564</sup> En la contribución del año 1852 pagó en la ciudad de Llerena la cantidad de 46 reales por el impuesto territorial (tierras, ganado y casas), más 265 reales como abastecedor de carnes y, además, dos cuotas como arrendatario de consumos de 318 reales cada una.<sup>565</sup> Todo lo cual hacía del mismo un gran contribuyente a nivel local y provincial, y ponía en evidencia su condición de negociante y especulador.

– *Luis Bacas.*<sup>566</sup>

Era vecino de Llerena. Estuvo vinculado políticamente al partido moderado.

A finales del año 1840, en pleno dominio del partido progresista en España y en Llerena, aparecía en la lista de exceptuados de la Milicia Nacional de la ciudad junto con Agustín Cañizo y otros. La Milicia Nacional llerenense fue depurada en aquella época de elementos no progresista (sobre todo de elementos moderados), que quedaban como exceptuados, y en cuya condición no pertenecían a la Milicia Nacional, pero sí estaban obligados a pagar una cuota para sostenerla. En la lista con 62 exceptuados del 22 de octubre de 1840, elaborada en Llerena por la Comisión de reorganización de aquella ciudad, promovida por la corporación municipal a instancias de la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia, aparecían pagando, entre otros, Agustín Cañizo una cuota de 10 reales (alta) y otra de 5 reales Luis Bacas, que era la cuota más frecuente.<sup>567</sup>

---

<sup>562</sup> Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 12 de mayo de 1851.

<sup>563</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de enero de 1855.

<sup>564</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 3 de enero de 1855 nº 2, p. 2.

<sup>565</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: pp. 710, 716 y 718).

<sup>566</sup> Breve reseña biográfica de este personaje en NARANJO SANGUINO (2007 CD: p. 40).

<sup>567</sup> Caja Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena de los años 1838-1844, legajo de Llerena de los años 1839-1844, carpeta año 1841 LL. Archivo de la Diputación

El Jefe Político Provincial de Badajoz, el progresista esparterista Cayetano Cardero de la Vega, lo desterró a Usagre (Badajoz) por considerarle simpatizante o conspirador en pronunciamiento moderado de septiembre-octubre del año 1841, que terminó en fracaso.<sup>568</sup>

En el año de 1843 fue miembro de la Junta Municipal de Beneficencia de Llerena por el sector de los vecinos junto con Agustín Cañizo, Juan Boceta y otros<sup>569</sup> en el contexto de una corporación municipal conservadora.

En diciembre de 1843 hubo un corrimiento de cargos en la corporación municipal de Llerena: cesó de alcalde 1º Miguel de Torres<sup>570</sup> y pasó a ocupar su puesto el alcalde 2º Antonio de la Cámara y la alcaldía segunda pasó a desempeñarla Luis Bacas.<sup>571</sup>

Tuvo la condición de elector en Cortes con arreglo a tres de las cuatro leyes electorales de Cortes que hubo durante el reinado de Isabel II: la de 1836, la de 1837 y la de 1846. Lo que demuestra que disfrutaba de un sólido patrimonio, puesto que las leyes electorales de Cortes de los años 1836 y 1846 eran muy exigentes en lo que se refería al patrimonio de los ciudadanos para concederles este derecho político.

Votó en las convocatorias de elecciones a Cortes de los años siguientes: año 1836,<sup>572</sup> 1851,<sup>573</sup> 1854<sup>574</sup> y 1858.<sup>575</sup>

---

de Badajoz. Ver una lista de 62 exceptuados de la Milicia nacional de Llerena en 28 octubre de 1840, con las cuotas mensuales que debía pagar cada uno. La lista se refiere a un estado de cuentas de los pagos de las cuotas de los exceptuados, que estaba firmada por el secretario de ayuntamiento de Llerena, Manuel Martínez, con fecha de 22 de enero de 1842.

<sup>568</sup> Periódico madrileño “El Eco del Comercio” de 27 de octubre de 1841.

<sup>569</sup> Acta municipal de Llerena 20 de abril de 1843. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>570</sup> Cesó porque fue elegido diputado provincial por el partido de Llerena, según el acta municipal de Llerena de 31 de diciembre de 1843. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>571</sup> Acta municipal de Llerena 10 de diciembre de 1843. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>572</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 26 de julio de 1836.

<sup>573</sup> Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Badajoz 12 de mayo de 1851.

<sup>574</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 5 de enero de 1855.

<sup>575</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 3 de noviembre de 1858.

En el año 1852 pagó en la ciudad de Llerena la cantidad de 214 reales por la contribución territorial (tierras, ganado y casas), otros 74 reales por el ejercicio de su profesión de abogado en la contribución industrial y de comercio y, por último, dos cuotas como administrador de fincas de 25 reales cada una también en la contribución industrial y de comercio.<sup>576</sup> Todo lo cual hacía del mismo un gran contribuyente en la ciudad de Llerena.

En el año 1866 Luis Bacas y López, natural y vecino de Llerena, abogado, casado, con 50 años de edad, apoderado del conde de Coloma, aparecía prorrogando un contrato de arriendo de la dehesa llamada Cercado en término de Llerena y propiedad de Agustina Martínez de las Heras a favor del conde de Coloma, que ya la venía disfrutando desde el año 1864.<sup>577</sup> Puede tratarse de él.

En el año 1867 aparecía un tal Luis Bacas, con la profesión de médico, como secretario escrutador en la mesa electoral de la sección de Llerena en las elecciones a Cortes de aquel año.<sup>578</sup> Podía tratarse del hijo del Luis Bacas abogado que acabamos de examinar.

Aquí terminan las breves referencias biográficas de los llerenenses desterrados en octubre de 1841 por el Jefe Político Provincial de Badajoz, el progresista esparterista Cayetano Cardero de la Vega. Ahora lo que se tercia es hacer un sucinto análisis, a modo de conclusión, de todos estos perfiles biográficos que acabamos de exponer.

Ha quedado meridianamente claro que este grupo de desterrados era un grupo de tendencia política conservadora/moderada, pues fue objeto de represión tanto por parte de los progresistas radicales de Llerena, que los confinaron el 13 ó el 14 de octubre, como por parte del Jefe Político Provincial progresista Cayetano Cardero de la Vega, que los desterró cada uno a un sitio de la geografía española y extremeña.

---

<sup>576</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852: pp. 716 y 718).

<sup>577</sup> Protocolo nº 59, en Llerena a 14 de mayo de 1866. Escribano de Llerena Joaquín Garraín Millán.

Archivo del distrito notarial de Llerena.

<sup>578</sup> Elecciones que se hicieron ya regidas por la última ley electoral del reinado isabelino, la Ley Electoral de Cortes de 18 de julio de 1865. Suplemento del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 18 de marzo de 1867.

Juntos pasaron muchos avatares, como los que acabamos de indicar, además de la represión que sufrieron en la Milicia Nacional, de la que fueron exceptuados y la depuración de que fueron objeto en sus cargos políticos tras el pronunciamiento progresista de septiembre de 1840.

Es obvio que este pequeño grupo de 12 personas mantuvo sólidos lazos de amistad y de parentesco, junto con su afinidad política e ideológica. Aunque está claro que todo esto iba unido, pues las familias y los amigos se transmitían de generación en generación las posiciones políticas, ideológicas y de poder, como vamos a constatar en el caso de la familia de los Cañizo (Agustín, su hijo y sus nietos).

Estos desterrados constituían un grupo de élite en varias facetas. Al menos dos de ellos eran hidalgos (José María Montero y Agustín Cañizo). Profesionalmente estaban muy cualificados, pues contaban en sus filas con varios abogados, un militar, un secretario de ayuntamiento y un negociante. Casi todos ocuparon relevantes cargos en el ayuntamiento, en la Milicia Nacional y alguno incluso llegó a ser diputado provincial por el partido de Llerena en la Diputación de Badajoz (Agustín Cañizo y Fernando Zambrano). Casi todos ellos eran sólidos hacendados agrarios en Llerena y mayores contribuyentes (a nivel local e incluso provincial). Por último, se les podría encuadrar socialmente en la alta burguesía llerenense. En suma, pertenecieron a la élite llerenense en lo político, lo social, lo económico, lo cultural y lo profesional. Por tanto, su influjo y su poder eran muy grandes en Llerena. No es de extrañar que los progresistas de todas las tendencias les consideraran entre los principales enemigos a batir en aquella ciudad y tomaran contra ellos todas las medidas que pudieran y que hemos ido desgranando hasta aquí.

Finalmente, queda una cuestión pendiente que es la duración del destierro. Ya indicamos al final del apartado anterior que el periódico madrileño “El Eco del Comercio” de 5 de diciembre de 1841 informaba sobre que se había dado la orden para que los desterrados regresaran a sus hogares desde sus respectivos destinos de confinamiento. Con lo que los destierros duraron en torno a un mes y medio: desde mediados de octubre como posible fecha de la orden de destierro por parte del Jefe Político Provincial, Cayetano Cardero de la Vega,<sup>579</sup> hasta su finalización a principios de diciembre de 1841 como fecha más tardía.

---

<sup>579</sup> Consultar sesión del pleno de la Diputación de Badajoz del 12 de octubre de 1841.

### 13. ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PROBLEMÁTICA FAMILIAR DE AGUSTÍN CAÑIZO DESDE EL AÑO 1842 HASTA EL DE 1860.-

El destierro debió impactar en el ánimo de Agustín Cañizo, porque su participación en política decayó totalmente. Carecemos de las actas de pleno municipales de Llerena en todo este período, salvo para el año 1843, por lo que ignoramos si participó en la política municipal llerenense en este período de 1842 a 1860.

Desde luego no ostentó la alcaldía ni ninguna tenencia de alcaldía, ya que el rastreo de esas instituciones que hemos hecho a través del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para aquellos años no le detecta como alcalde o teniente de alcalde de Llerena antes del año 1861. Y desde luego, no ejerció ningún otro cargo de nivel provincial o nacional en este período que hemos analizamos entre los años 1842 y 1860, pues todas las fuentes consultadas nos confirman su ausencia.<sup>580</sup> Solo le hemos visto ejerciendo su derecho ciudadano de votar en las elecciones de Cortes, pero incluso en esa actividad tuvo un parón notable, pues desde 1841 hay que esperar a las elecciones del año 1851 para que aparezca nuevamente como votante a Cortes. Después, también votó en las elecciones de Cortes de los años 1854, 1857 y 1858, para no volver a hacerlo nunca más.<sup>581</sup>

Pero empezando por el año 1842, hemos visto que dicho año estuvo protagonizado en Llerena por el enfrentamiento entre las dos facciones del progresismo: el progresismo oficialista adicto a Espartero y representado por el Jefe Político Provincial, Cayetano Cardero de la Vega, y el progresismo radical encabezado por la familia de los Bueno con su clientela. Así que, poco pudieron hacer los castigados políticos moderados llerenenses, que estaban absolutamente marginados de todo tipo de poder político.

Solo podemos registrar la reclamación que hizo Agustín Cañizo con su amigo Juan Boceta y otros exceptuados de la Milicia Nacional de Llerena a

---

<sup>580</sup> No optó ni a la Diputación, ni al Congreso, ni al Senado, ni a cargos relevantes vinculados al poder ejecutivo. Hemos rastreado el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, las actas de pleno de la Diputación de Badajoz, las listas de diputados en Cortes y senadores, la Jefatura Política Provincial de Badajoz, etc. Y no hemos hallado nada.

<sup>581</sup> Anteriormente hemos hecho un recuento exhaustivo de los procesos electorales de Cortes en los que participó como votante Agustín Cañizo a lo largo de su vida. Ver el apartado de este libro titulado *10. Agustín Cañizo, diputado provincial por el partido de Llerena.*

la Regencia del reino para que se los reintegrara al servicio de la misma, sin mucho éxito.<sup>582</sup>

A finales del año 1842 Cayetano Cardero de la Vega apoyó en las elecciones municipales de Llerena una candidatura conservadora (con Miguel de Torres para alcalde 1º y Antonio de la Cámara para alcalde 2º) con objeto de impedir que triunfara otra de signo progresista radical, y lo consiguió. Pero ni aún en esa tesitura, hemos localizado una sola intervención en política de Agustín Cañizo; aunque es verdad que Miguel de Torres no se llevaba bien con un íntimo amigo de éste, Fernando Zambrano y, por lo tanto, dudamos que Agustín Cañizo le apoyase expresamente en su lucha electoral.

En el año 1843, recordemos que aparecía como miembro de la Junta Municipal de Beneficencia de Llerena por el sector de los vecinos, junto con otros desterrados del partido moderado como Juan Boceta y Luis Bacas.<sup>583</sup> Era normal que, con una alcaldía conservadora, fuera incluido un vecino tan importante como Agustín Cañizo en alguna de las muchas juntas municipales. Aparte de que era una junta, la de Beneficencia, de nula proyección política.

El año 1844 debió ser nefasto en la vida de Agustín Cañizo. El 4 de enero de 1844 falleció su esposa, María de la Encarnación González Subirán del Castillo a la edad de 35 años, dejándole viudo y con un hijo que aún no había cumplido los 13 años, José del Cañizo y González. Según apuntamos en el apartado que hemos dedicado a evaluar a la difunta y su familia,<sup>584</sup> María de la Encarnación, debió padecer una enfermedad penosa y algo larga que debió extenderse por parte del anterior año de 1843, generando una situación en la familia de Agustín Cañizo muy triste y poco proclive a que Agustín distrajera tiempo para otras ocupaciones, como la política. Una vez enterrada su esposa, Agustín Cañizo tuvo que encargarse lógicamente con más dedicación de su hijo que acababa de quedarse huérfano de madre con 12 años y también centrarse más en administrar el patrimonio que dejaba su esposa, aunque suponemos que lo vendría haciendo ya asiduamente desde que se casó.<sup>585</sup> Hemos

---

<sup>582</sup> Ya hemos tratado este tema en el capítulo anterior referido a la Milicia Nacional de Llerena.

<sup>583</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 20 abril de 1843. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>584</sup> Consultar 9. *Primer matrimonio de Agustín Cañizo, con María de la Encarnación González Subirán del Castillo.*

<sup>585</sup> El marido administraba y decidía casi siempre en todo lo referido al patrimonio familiar, independientemente de que ese patrimonio fuera suyo o de su esposa. La legislación de aquella época le concedía ese derecho.



visto que ese patrimonio era cuantioso a juzgar por la herencia que recibió el único hijo del matrimonio, José del Cañizo y González. Los bienes de aquella herencia se evaluaron en 196.961 reales.<sup>586</sup>

Además, quizás Agustín Cañizo reaccionó cómo reaccionan muchos adeptos a una tendencia política, que cuando la misma toma el poder, dejan de mostrarse activos en política, porque están básicamente de acuerdo con la gestión de los políticos de su propia tendencia. En el año 1844 se inició un largo período en el que los moderados detentaron el poder nacional y que recibió la denominación de Década Moderada (1844-1854). Sea como fuere, el caso es que la actividad política de Agustín Cañizo sufrió un parón, o al menos no hemos encontrado su participación en ninguno de los niveles en que podía haberse manifestado dicha actividad: nivel municipal (alcalde, teniente de alcalde), nivel provincial (diputado provincial y cargo de rango provincial), nivel nacional (diputado, senador, cargo de rango nacional).

Sin embargo, conocemos otras actividades muy importantes en la vida de Agustín Cañizo durante el período 1842-1860; unas fueron de índole personal; otras, de tipo económico; e incluso, algunas fueron de carácter público. En primer lugar, haremos un recuento cronológico de todas ellas y después analizaremos específicamente las más importantes.

Un tema que prácticamente no hemos analizado hasta ahora en profundidad ha sido el de la economía de Agustín Cañizo: sus finanzas, su patrimonio y sus actividades como administrador de bienes familiares. Este fue un aspecto muy relevante en la vida de Agustín Cañizo, pues llegó a ser considerado como un gran hacendado, pero ya hemos indicado varias veces, y lo demostraremos en su momento, que Agustín Cañizo tuvo un patrimonio reducido y que el grueso de los bienes que administró a lo largo de su vida correspondía al patrimonio de sus dos esposas.

Agustín Cañizo murió sin testar, por lo que no sabemos con exactitud cuál fue su patrimonio, pero analizaremos más adelante lo que le dejó su padre en herencia cuando murió en la década de 1850, y lo que él dejó a su hijo que está reflejado, en parte, en el testamento de José del Cañizo y González.

Otro hito económico en su vida fue su segundo matrimonio el 8 de octubre de 1851 con Agustina Martínez de las Heras en Llerena. Habían pasado

---

<sup>586</sup> Ya hemos analizado esta herencia en el apartado: 9. Primer matrimonio de Agustín Cañizo, con María de la Encarnación González Subirán del Castillo.

ya 7 años desde la muerte de su primera esposa. El voluminoso patrimonio de su segunda esposa que pasó administrar, más el que ya administraba de la primera, hizo de Agustín Cañizo un gran hacendado, al menos nominalmente.

Pieza clave para conocer la capacidad económica de nuestro biografiado fue su contribución fiscal del año 1852 y la del año 1861.

El 21 de febrero de 1856 Agustín Cañizo entregó formalmente a su hijo José del Cañizo y González la herencia que le correspondía de su madre. Fue una herencia voluminosa, que el patrimonio administrado por Agustín Cañizo acusó en el año 1861 con una bajada sustancial en su contribución fiscal.

Como otros muchos, Agustín Cañizo participó como comprador de fincas y redimente de censos en las desamortizaciones de Mendizábal (1836) y de Madoz (1855). La desamortización fue el fenómeno económico más importante en Extremadura a lo largo del siglo XIX.

La única actividad pública desarrollada por Agustín Cañizo en este período de 1842 a 1860, o al menos la única que hemos localizado, estuvo relacionada con su condición de perito en leyes. Sabemos positivamente que a fecha de 30 de agosto de 1859 era juez de paz de Llerena,<sup>587</sup> aunque ignoramos desde cuando desempeñaba este cargo, ni hasta cuando lo mantuvo. Pero está claro que no pudo ser hasta después de enero de 1861, pues en esa fecha pasó a ser alcalde de Llerena y ambos cargos eran incompatibles.

También sabemos que simultaneó por un tiempo el anterior cargo con el de juez interino de primera instancia del juzgado del partido de Llerena por ausencia del propietario, el juez José Montero Romera. En la fecha de 20 de enero de 1859 estaba ejerciendo este cargo de juez interino de primera instancia del juzgado del Partido de Llerena,<sup>588</sup> el 30 de agosto de 1859 seguía en el desempeño del mismo,<sup>589</sup> y así continuaba el 24 de septiembre de 1859;<sup>590</sup> pero el 29 de aquel mes ya estaba ejerciendo el juez titular, José Montero Romera.<sup>591</sup> Dicho juez titular siguió en su puesto en lo que quedaba del año 1859 y, al menos, buena parte del año 1860, como indican los Boletines Oficial de

---

<sup>287</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 7 de septiembre de 1859, p. 4.

<sup>288</sup> Protocolo nº 7, en Llerena a 20 de enero de 1859, folios 27-28. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán, Archivo Notarial de Llerena.

<sup>289</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 7 de septiembre de 1859, p. 4.

<sup>290</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 30 septiembre 1859 p. 4.

<sup>291</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 7 octubre 1859, p. 4.

la Provincia de Badajoz de las siguientes fechas del año 1860: 23 de enero, 16 de marzo, 29 de junio y 19 noviembre 1860. Después, como hemos indicado, en enero de 1861 Agustín Cañizo fue elegido alcalde de Llerena y no pudo de ninguna manera ejercer también como juez por incompatibilidad.

A continuación, analizaremos individualmente los aspectos que acabamos de enunciar brevemente.

### 13.1. La herencia recibida por Agustín Cañizo de su padre Alonso del Cañizo y de la Higuera.-

Desconocemos la fecha exacta de la muerte del padre de Agustín Cañizo. Sabemos que estaba vivo en el año 1848 porque aparecía como Don Alonso del Cañizo, vecino de Miera, en una lista de expedientes de indemnizaciones con arreglo a la Ley de 9 abril de 1842 que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander del 6 de septiembre de 1848 (nº 107).

Pero ya debía ser muy anciano, porque fue el primogénito del matrimonio formado por Domingo Romualdo del Cañizo y Lucía de la Higuera, casados en Miera el 18 de diciembre de 1766. Suponemos que Alonso nacería en el año 1767 o en el 1768 y, por lo tanto, en el año 1848 rondaría la propecta edad, para aquella época, de 80-81 años. Debió morir poco después.

Tampoco sabemos con certeza la herencia que recibió Agustín Cañizo de su padre. Además, desconocemos los bienes exactos de nuestro biografiado al final de su vida, porque murió sin testar.

Sin embargo, a través del testamento de su hijo, José del Cañizo y González, conocemos algo de la herencia recibida por Agustín Cañizo de su padre, Alonso del Cañizo y de la Higuera: *después heredó el testador (José del Cañizo y González) de su difunto padre (Agustín Cañizo)... otra cantidad que obraba en poder de D. Fernando Zambrano como en depósito por D. Agustín Cañizo para entregarla a su fallecimiento a su hijo el actual testador, procedente de los bienes vendidos por dicho D. Agustín Cañizo heredados de su difunto padre D. Alonso del Cañizo, vecino de Miera, provincia de Santander; con cuyos intereses compró (José del Cañizo y González) al Estado<sup>592</sup> el terreno<sup>593</sup> que posee en Viar<sup>594</sup> y edificó la casa que hay en el mismo.<sup>595</sup>*

---

<sup>592</sup> Seguramente el terreno lo adquirió en la desamortización de Madoz.

<sup>593</sup> La palabra “terreno” aludía a una superficie pequeña de tierra. Si hubiese utilizado el término “tierra”, “hacienda”, “dehesa” u otro similar, se referiría a una finca rústica de mayores dimensiones.

Así pues, desconocemos la cuantía de la herencia recibida de su padre por Agustín Cañizo, pero no debió ser mucha, inclusive considerando que debía ser su primogénito. La herencia solo permitió adquirir “un terreno” y construir “una casa” en el mismo. Aunque el concepto de “intereses” no sabemos si es una manera de referirse al total del valor de los bienes heredados o si, por el contrario, se refiere a los intereses generados por dichos bienes heredados. Pero nos inclinamos por la primera opción.

De todas formas, la herencia paterna de Agustín Cañizo no parece cuantiosa. Y además su percepción por parte de este heredero debió ser dificultosa y algo oscura, quizás por la lejanía de Miera y, seguramente, porque Agustín Cañizo no debió ir a Miera para hacerse cargo de ella directamente. Decimos esto porque José del Cañizo y González extendió un poder notarial desde Llerena en agosto de 1866, pocos meses después de morir su padre, a favor de su tía, Antonia del Cañizo de la Lastra,<sup>596</sup> concediéndole plenos poderes para tomar posesión y gestionar en su nombre todas las propiedades que pudieran quedar pendientes de heredar por su padre en Santander.<sup>597</sup> Es decir, José del Cañizo y González no se encontraban en posesión de mucha información sobre los bienes exactos que le podrían haber correspondido a su padre en la herencia de su abuelo en Miera. Y por si quedaba alguno pendiente de tomar posesión, José del Cañizo y González le daba poderes a su tía carnal Antonia del Cañizo, para que lo hiciera en su nombre, como legítimo y único heredero de su padre Agustín Cañizo.

---

<sup>594</sup> El río Viar es un río del sur de España, un afluente por la derecha del río Guadalquivir. Nace en Puerto Cañada (Sierra de Tentudía), en el municipio extremeño de Monesterio (Badajoz), vertiente norte de Sierra Morena. Tiene una longitud de 124 km, de los que más de la mitad pertenecen a la provincia de Sevilla.

<sup>595</sup> Testamento municipal de José del Cañizo y González. Protocolo nº 3, dado en Llerena, a 9 de septiembre de 1873, folios 19-22. Escribano de número de Llerena D. Gregorio Fernández Subirán. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>596</sup> Ver el apartado de este libro titulado 4.5. *Los hermanos de Agustín Cañizo*.

<sup>597</sup> Escribano de número de Llerena Joaquín Garraín Millán, Protocolo notarial nº 105, en Llerena a 25 de agosto de 1866, folios 515-517. Archivo Notarial de Llerena.

### 13.2. El segundo matrimonio de Agustín Cañizo, con Agustina Martínez de las Heras.-

Agustín Cañizo se casó en segundas nupcias con Agustina Martínez de las Heras en Llerena el 8 de octubre de 1851.<sup>598</sup> El acto se celebró en casa de los contrayentes y fue por la noche.<sup>599</sup> Los casó el presbítero Manuel Fernández Villanueva, cura párroco de Ahillones,<sup>600</sup> pero el matrimonio se inscribió en el libro de matrimonios de la parroquia de Santa María de la Granada de Llerena.

En la partida se hizo constar que Agustín Cañizo era viudo de María de la Encarnación González Subirán del Castillo<sup>601</sup> y Agustina Martínez de las Heras era viuda de Santiago Solano. Curiosamente se indicaba expresamente en la partida que les eximieron de las tres amonestaciones<sup>602</sup> preceptivas por causa justa: *...sin que para ello procediesen las tres amonestaciones que previene el Santo Concilio de Trento, dispensadas por su Secretario por justas causas.*<sup>603</sup> Los contrayentes debían tener prisa e influencia, para que se obviara ese requisito.

---

<sup>598</sup> Matrimonio de Agustín Cañizo y Agustina Martínez de las Heras. Libro de matrimonios de la parroquia de Santa María de la Granada de Llerena nº 11 (años 1834-1851), folio 310 vuelto y 311.

Biblioteca del Centro Universitario Santa Ana (Almendralejo. Fondo microfilmado). Referencia: libros de matrimonio de la iglesia parroquial de Santa María de la Granada en Llerena, película 18 (años 1820-1916), ítem 2 (años 1834-1851).

<sup>599</sup> Quizás estuvieran domiciliados en la calle de la Alóndiga de Llerena. Desde luego en el año 1864 tenían este domicilio. Ver Documento de arriendo de Agustín Cañizo y Lastra y D<sup>a</sup> Agustina Martínez de las Heras a favor de Manuel Casto Romero y Martínez. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán, protocolo nº 97, Llerena, 8 junio 1864, folios 571-597. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>600</sup> Puede que fuera amigo de alguna de las dos familias de los contrayentes.

<sup>601</sup> Curiosamente se la cita en esta partida como “María de la Encarnación García”, poniéndole el segundo apellido de su padre, Manuel González García.

<sup>602</sup> En la iglesia en donde se iba a realizar el matrimonio se informaba a los fieles en las misas, en tres ocasiones distintas, de que se iba a celebrar el matrimonio en cuestión, por si alguien conocía algún impedimento que no permitiera que dicho matrimonio se llevara a cabo.

<sup>603</sup> Se debía referir al Secretario del Obispado Priorato de San Marcos de León, al que pertenecía eclesiásticamente Llerena.

Entre los testigos aparecía un familiar de Agustina, Bartolomé de las Heras, vecino de Llerena.

Cuando celebraron su boda, eran ya dos personas que iban camino de la vejez (para aquella época), pues Agustín tenía 47 años y Agustina debía tener 49 años. Así pues, era una boda por interés, como también lo fue la primera boda de Agustín Cañizo. Ambos tenían sólidas razones para casarse. Agustín Cañizo pasaría a administrar con este enlace matrimonial el gran patrimonio de Agustina, y ésta conseguiría casarse con un individuo de la élite llerenense que, además, le gestionaría sus propiedades, dado que ella era viuda y analfabeta.<sup>604</sup>

Agustina Martínez de las Heras nació en Estepa de San Juan (Soria) hacia el año 1802, en donde residió con su marido, al menos en el año 1839. Tuvo un hermano llamado Vicente,<sup>605</sup> y del que heredó el 21 de enero de 1851, protocolizando la trasmisión de la herencia el 10 de abril de 1851<sup>606</sup> ante el escribano de Fuente de Cantos Antonio María Vara.<sup>607</sup>

Ambos habían heredado a su vez un gran patrimonio de su tío carnal por parte de madre Isidro de las Heras. Este individuo fue un hacendado y

---

<sup>604</sup> Ver Documento de arriendo de Agustín Cañizo y Lastra y Agustina Martínez de las Heras a favor de Manuel Casto Romero y Martínez. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán, protocolo nº 97, Llerena, 8 junio 1864, folios 571-597. Archivo Notarial de Llerena. En el folio 197 vuelto, firmó el documento un testigo por ella, que estaba presente y no lo hizo por no saber. Se utilizó la fórmula típica para aquellas ocasiones: *Testigo por sí a ruego y nombre de D<sup>a</sup> Agustina Martínez de las Heras* (y más abajo aparecía la firma del testigo en cuestión).

<sup>605</sup> Vicente Martínez de las Heras era presbítero y vecino de Usagre. Además, fue un gran propietario y el mayor contribuyente de dicha localidad en el padrón de contribuciones del año 1844 de aquella localidad con una cuota fiscal de 521 reales. Ver el padrón en el Archivo Municipal de Usagre.

Aparecía como miembro de la comisión municipal del repartimiento de contribuciones del año 1840. Ver acta del pleno municipal de Usagre 31 de diciembre de 1840. Archivo Municipal de Usagre.

<sup>606</sup> Documento de arriendo de Agustín Cañizo y Lastra y Agustina Martínez de las Heras a favor de Manuel Casto Romero y Martínez. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán, protocolo nº 97, Llerena, 8 junio 1864, folios 571-597. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>607</sup> Breve referencia biográfica de Antonio María Vara en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 520-521).

vecino de Usagre.<sup>608</sup> Quizás también fue alcalde de aquella villa en parte de ese mismo año de 1836.<sup>609</sup> Adquirió bienes nacionales durante el Trienio Liberal, primero como vecino de Sevilla (en calidad de comerciante de aquella ciudad) y después como vecino de Usagre.<sup>610</sup>

En tres documentos con fecha de 23 de septiembre de 1839 se da toda la información necesaria acerca del patrimonio y el testamento de Isidro de las Heras.<sup>611</sup>

En el primer documento Vicente Martínez de las Heras, presbítero y vecino de Usagre y Santiago Solano<sup>612</sup> en representación de su esposa Agustina Martínez de las Heras, con domicilio en Estepa de San Juan (Soria), pero estantes en aquellos momentos en Llerena declaraban que el tío de Vicente y Agustina, Isidro de las Heras, en su testamento cerrado de 1 de diciembre de

---

<sup>608</sup> Acta de pleno municipal de Usagre 2 de noviembre de 1836. Archivo Municipal de Usagre.

<sup>609</sup> En mayo del año 1836 aparecía Isidro de las Heras como alcalde de Usagre. Legajo titulado “Contribuciones-Impuestos. Desamortización-Ventas nacionales”. Archivo Municipal de Usagre.

<sup>610</sup> Isidro de las Heras y Esteban Moreno, ambos vecinos y comerciantes de Sevilla, adquirieron conjuntamente una dehesa titulada Agostaderos de Abajo, de 1.000 cabezas lanares y 70 vacas de primavera y agostadero, en término municipal de Don Benito, procedente del Monasterio de Guadalupe, tasada en 720.000 reales y rematada en 1.450.010 reales, pagados en papel de deuda pública, el 13 de octubre de 1821. Ver Escribano de Badajoz Francisco Gómez Membrillera, protocolo de 18 de junio de 1838, legajo 812, folio 1.094 y ss. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

Isidro de las Heras, ya como vecino de Usagre, adquirió él solo el edificio convento (más 20 fanegas de tierra), de los frailes de la Merced Descalza de Llerena en la subasta del 18 de diciembre de 1822 por un remate de 148.840 reales en papel de deuda pública. Ver escribano de Badajoz Francisco Gómez Membrillera, escritura de venta judicial de 19 de noviembre de 1838, legajo 815, folios 253 y ss. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

Ver también NARANJO SANGUINO (2000: p. 105).

<sup>611</sup> Casi toda la información que vamos a utilizar sobre el patrimonio y testamento de Isidro de las Heras se localiza en tres documentos protocolizados en la notaría del escribano de Llerena Francisco Clemente Henao, que llevan la fecha de 23 de septiembre de 1839, folios 148-210. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>612</sup> Santiago Solano estaba vivo el 13 de abril de 1849, cuando compró una pequeña viña. Así que murió entre esa fecha y la del segundo matrimonio de su esposa el 8 de octubre de 1851. Protocolo de venta en Llerena a 13 de abril de 1849, folio 43. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán. Archivo Notarial de Llerena.

1831 ante el notario de Usagre Antonio Timón y Real, les declaró a ambos herederos a la par de todos sus bienes junto a Juana Martínez, ya fallecida.

En el tercer documento se informaba de que Francisco Monje, vecino de Sevilla y albacea de Isidro de las Heras, atestiguaba que éste falleció en Sevilla el 20 de junio de 1839, añadiendo que además había hecho un testamento cerrado.

Pero el documento más relevante era el segundo, porque se trataba del inventario y partición de los bienes de Isidro de las Heras llevado a cabo por su albacea Francisco Monje en cumplimiento del testamento cerrado que hizo el 1 de diciembre de 1831 ante el notario de Usagre Antonio Timón y Real, y en el que declaró a Vicente Martínez de las Heras y a su hermana D<sup>a</sup> Agustina Martínez de las Heras (esposa de Santiago Solano) herederos a la par de todos sus bienes.

El albacea hizo en este documento una relación exhaustiva de los bienes del fallecido y su reparto, según lo establecido por el fallecido en su testamento. Nombró el albacea a los siguientes peritos para la tasación de sus cuantiosos y variados bienes:

- Juan Murga, para la tasación de las fincas rústicas, los utensilios de labor, ganados y muebles de diferentes usos.
- Lorenzo del Casar, para las fincas urbanas.
- Agustín de la Cámara, para las semillas, caldos y efectos de bodega.
- Juan Antonio Velázquez, para el menaje de casa, ropas, batería de cocina, lozas, cristal y efectos de oro y plata.

*El balance del inventario fue el siguiente:*

- Total de bienes de Isidro de las Heras: ..... 1.796.088 reales y 14 maravedíes.
- Bajas por débitos y otros legados: ..... 310.264 reales y 33 maravedíes.
- Total neto de la herencia para Vicente y Agustina:..... 1.485.823 reales y 15 maravedíes.



*Adjudicaciones de la herencia, los legados y los débitos:*

- Vicente Martínez de las Heras por su haber: .....	742.911
reales y 24 maravedíes.	
- Agustina Martínez de las Heras por su haber: .....	742.911
reales y 24 maravedíes.	
- Antonia del Río por su legado: .....	30.000
reales.	
- Facunda de las Heras por su legado: .....	8.000
reales.	
- Los hijos menores de Román de las Eras por su legado:..	8.000
reales.	
- Bartolomé de las Heras <sup>613</sup> por su legado:.....	10.000
reales.	
- Los capitales de censo: .....	59.733
reales y 4 maravedíes.	
- Las deudas contra el caudal: .....	186.009
reales y 20 maravedíes.	
- Sufragios y limosnas:.....	3.654
reales y 8 maravedíes.	
- Los gastos judiciales:.....	2.503
reales.	
- Los réditos de censos vencidos hasta el día:.....	1.110
reales y 1 maravedí.	
- Las deudas perdonadas a los jornaleros:.....	1.255
reales.	
- Cantidad impartible: .....	1 real.

---

<sup>613</sup> Recuérdese que este personaje fue testigo posteriormente en la boda de Agustín Cañizo y Agustina Martínez de las Heras.

En la herencia de los dos hermanos, Agustina y Vicente Martínez de las Heras, había de todo un poco de los bienes del fallecido: fincas rústicas y urbanas, lavaderos de lanas, molinos, capitales de censo, semillas, ganados, efectos de oro y plata, efectos de labor, manteles, colchas, servilletas, batería de cocina, efectos de bodega, dinero en metálico, créditos a favor del fallecido, etc. Las fincas rústicas del conjunto de la herencia se situaban en Usagre y Llerena y en mucha menor medida en La Alconera y La Higuera, todas poblaciones cercanas. Las fincas urbanas se repartían entre Usagre y Llerena básicamente.<sup>614</sup>

Sin embargo, recordemos que Vicente debió fallecer hacia 1850 o a comienzos del año 1851, porque Agustina heredó de él en el 21 de enero de 1851, protocolizando la transmisión de la herencia el 10 de abril de 1851<sup>615</sup> ante el escribano de Fuente de Cantos Antonio María Vara. Con lo que la futura mujer de Agustín Cañizo, a la que desposaría poco después, el 8 de octubre de 1851, era poseedora antes de dicho enlace matrimonial de un patrimonio valorado en 1.485.823 reales al menos.

Una vez que tenemos toda la información se ve clara la relación de Agustín Cañizo desde tiempos de su Alcaldía mayor en Usagre con la familia de las Heras. Agustín Cañizo coincidió con Isidro de las Heras cuando el primero fue Alcalde mayor de Usagre, incluso puede que Isidro le sucediera en el cargo de alcalde, pues Agustín cesó en 1835 e Isidro, al parecer, fue alcalde en parte del año 1836. También coincidió en Usagre con el sobrino de este último, el presbítero, hacendado y vecino de Usagre Vicente Martínez de las

---

<sup>614</sup> La hijuela que heredó José del Cañizo y González de su madre María de la Encarnación González Subirán del Castillo la hemos analizado con mucho detalle en el apartado titulado *9.1. María de la Encarnación González Subirán del Castillo, primera esposa de Agustín Cañizo*, y lo hemos hecho porque las propiedades de aquella hijuela permanecieron en poder de la familia de los Cañizo por generaciones, desde María de la Encarnación hasta sus nietos. Sin embargo, el patrimonio de Agustina Martínez de las Heras fue administrado por su segundo esposo, Agustín Cañizo, hasta que éste falleció en el año 1866; pero después ese voluminoso patrimonio salió de las manos de la familia de los Cañizos para siempre. Por ejemplo, en octubre de 1866, varios meses después de la muerte de su segundo esposo, Agustina Martínez de las Heras aparecía como una poderosa ganadera en Llerena, sin intermediarios ya. Acta extraordinaria de pleno municipal de Llerena 1 de octubre de 1866. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>615</sup> Documento de arriendo de Agustín Cañizo y Lastra y Agustina Martínez de las Heras a favor de Manuel Casto Romero y Martínez. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán, protocolo nº 97, Llerena, 8 junio 1864, folios 571-597. Archivo Notarial de Llerena.

Heras. También debió tener algún tipo de contacto con Bartolomé de la Heras, ya en Llerena, pues este pariente de Agustina Martínez de las Heras fue uno de los testigos de su la boda con Agustín Cañizo en el año 1851, ya muertos Isidro y Vicente.

Así pues, a principios del año 1851 Agustina estaba sin sus principales apoyos, su esposo Santiago Solano y su hermano, y seguramente mentor, Vicente Martínez de las Heras. Agustina, a principios del año 1851 era una viuda de 49 años sola, muy rica y analfabeta. Necesitaba urgentemente un marido en el que apoyarse. Por otra parte, Agustín Cañizo era en las mismas fechas un viudo de 47 años culto, respetado y con un buen currículum, perfectamente integrado en la élite llerenense y, además, un viejo conocido de la familia de las Heras. Se podría decir que “estaban hechos” el uno para el otro. Es fácil de entender su matrimonio, que duró hasta la muerte de Agustín Cañizo 15 años después.

Curiosamente, a finales del año de casamiento, el 20 de diciembre de 1851, Agustina Martínez de las Heras hizo una venta muy voluminosa. Vendió la mitad de una hacienda llamada la Cartuja, en término de Fuente del Arco (Badajoz) a Antonio de la Cámara,<sup>616</sup> vecino de Llerena y doctor en leyes, por la cantidad de 285.000 reales. Pero quizás lo más destacable de esta venta, además de su gran volumen, sea que para realizarla tuvo que pedir permiso a su marido (Agustín Cañizo) y éste concedérselo expresamente, como se hacía constar en la escritura de venta.<sup>617</sup> Con ello queremos insistir en que las propiedades de la esposa las administraba legalmente el marido que, de facto, era casi el dueño real del patrimonio de la esposa. Por lo tanto, Agustín Cañizo pasó a manejar una gran fortuna con su segundo matrimonio.

---

<sup>616</sup> Este personaje ya ha salido en esta historia en relación con José de la Cámara, individuo desterrado por el pronunciamiento frustrado de septiembre-octubre de 1841. También le hemos encontrado como alcalde 2º de Llerena en el año 1843 enfrentándose a Joaquín Muñoz Bueno y metiéndolo en la cárcel.

<sup>617</sup> Protocolo nº 53, en Llerena a 20 de diciembre de 1851, folios 103-104. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán. Archivo Notarial de Llerena.

### 13.3. La relación entre fiscalidad y propiedad en la persona de Agustín Cañizo.<sup>618</sup>

Solo con la administración de la hijuela de su hijo más su propio patrimonio, Agustín Cañizo ya era considerado como uno de los mayores contribuyentes de Llerena en el año 1838.<sup>619</sup>

Sin embargo, Agustín Cañizo figuraba como un grandísimo contribuyente en el Libro de Impuestos provinciales de Badajoz del año 1852.

Pero esa condición de grandísimo contribuyente no le venía fundamentalmente de su patrimonio personal, sino del que administraba. Recapitulemos:

- Valor de la administración de la hijuela materna de su hijo José del Cañizo y González: ..... 196.961 reales.
- Valor de la administración del patrimonio de su segunda esposa, Agustina Martínez de las Heras: ..... 1.485.823 reales.
- Total administrado:..... 1.682.784 reales.

A lo que habría que añadir su propio patrimonio, que ya hemos dicho que debía ser poco elevado. Sabemos que recibió unos 50.000 reales en bienes de la herencia de su primera esposa (el quinto de lo que legó), más la herencia de su padre, que ya veremos más adelante que fue escasa.

Sin embargo, Agustín Cañizo figuraba a efectos fiscales como un poderoso hacendado y en consecuencia pagó en el año 1852 una cuota muy elevada.

Veamos ahora su cuota fiscal en el año 1852.<sup>620</sup> Agustín Cañizo pagó cuotas fiscales por dos conceptos.

---

<sup>618</sup> Las propiedades de su segunda esposa aparecen a nombre de Agustín Cañizo en el repartimiento de impuestos de 1852 puesto que se casaron en octubre del año 1851, y Agustina no aparecía como propietaria en el Libro de Impuestos Provinciales de Badajoz del año 1852.

<sup>619</sup> Ver Expediente de varios milicianos nacionales quejándose de haber sido exceptuados de la Milicia Nacional de Llerena en octubre de 1840. Caja de la Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena de los años 1838-1844, Legajo de Llerena de los años 1839-1844, capeta del año 1841 LL. Archivo de la Diputación de Badajoz.

<sup>620</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852).

1º) Cuotas por la contribución territorial, en base al producto que se le había evaluado que le rentaban sus tierras, casas y ganados:

Condición <sup>621</sup>	Localidad Propiedades	Páginas <sup>622</sup>	Tierras	Casas	Ganados	Cuota fiscal <sup>623</sup>
Hacendado forastero <sup>624</sup>	Bienvenida <sup>625</sup>	573	675	350	—	135,2
Hacendado forastero	Casas de Reina <sup>626</sup>	866	260	—	—	33,27
Vecino <sup>627</sup>	Llerena	708	12.502	3.370	12.957	3.959,24
Vecino	Llerena	710	6.158	1.110	702	1.135,53
Hacendado forastero	Usagre <sup>628</sup>	486	23.088	2.300	10.424	4.297,17
<b>TOTAL</b>			42.683	7.130	24.083	<b>9.561,33</b>

---

<sup>621</sup> Por la “Condición” nos referimos a su condición como contribuyente: “vecino” de la localidad en donde estaban situadas sus propiedades, o” hacendado forastero” cuando pagaba por propiedades suyas pero que estaban situadas en otras localidades distintas a la localidad de la que el contribuyente era vecino.

<sup>622</sup> Página en donde se localiza la información correspondiente en el Libro de Impuestos Provinciales de Badajoz del año 1852.

<sup>623</sup> Es la cuota fiscal que ha pagado el contribuyente por sus propiedades. El valor está expresado en reales y maravedíes. Un real valía 34 maravedíes.

<sup>624</sup> Paga por los bienes que tiene en ese término municipal, pero en calidad no de vecino del mismo, sino como hacendado forastero.

<sup>625</sup> Partido judicial de Fuente de Cantos.

<sup>626</sup> Partido judicial de Llerena.

<sup>627</sup> Pagaba por las propiedades que tenía en su localidad de vecindad. A veces, como ocurre en este cuadro, el contribuyente aparecía dos veces, cuando pagaban por dos conceptos distintos dentro de la misma localidad. Agustín Cañizo debió pagar en este caso por sus propiedades y por las que correspondían a sus administraciones.

<sup>628</sup> Partido judicial de Fuente de Cantos.

- 2º) Cuotas por la contribución industria y comercio. Eran las cuotas que se pagaban por el desempeño de oficios y profesiones, así como por las actividades industriales y comerciales que se llevaban a cabo.

<b>Condición</b> <sup>629</sup>	<b>Localidad Propiedades</b>	<b>Página</b> <sup>630</sup>	<b>Actividad económica</b>	<b>Cuota fiscal</b> <sup>631</sup>
Vecino	Llerena	717	Molino de aceite on una viga	212
Vecino	Llerena <sup>632</sup>	718	Molinode aceite con una viga	212
Hacendado forastero	Usagre	488	Molino de aceite	212
<b>TOTAL</b>				<b>636</b>

En conclusión, Agustín Cañizo pagó en el año 1852 diversas cuotas fiscales de distintos tipos de contribuciones en diferentes localidades y en concepto de vecino o hacendado forastero según los casos. La suma de todas estas cuotas arrojaba la elevadísima cifra de 10.197 reales y 33 maravedíes. Lo cual hacía de Agustín Cañizo un grandísimo contribuyente local y provincial.

Sin embargo, en el año 1856 acabó su administración de la hijuela materna de su hijo José del Cañizo y González, que cumplió la edad de 25 años, preceptiva para alcanzar la mayoría de edad el 30 de enero de 1856<sup>633</sup> y entrar en plena posesión y disposición de su herencia. Así, el 21 de febrero de 1856

<sup>629</sup> Por la “Condición” nos referimos a su condición como contribuyente: “vecino” de la localidad en donde estaban situadas sus propiedades, o” hacendado forastero” cuando pagaba por propiedades suyas situadas en otras localidades distintas a la localidad de la que el contribuyente era vecino.

<sup>630</sup> Página en donde se localiza la información correspondiente en el Libro de Impuestos Provinciales de Badajoz del año 1852.

<sup>631</sup> El valor está expresado en reales y maravedíes. Un real valía 34 maravedíes.

<sup>632</sup> Aparece por error como D. Agustín Carrizo.

<sup>633</sup> Libro de nacimientos de la parroquia de Santa María de la Granada de Llerena, nº 27 (años 1824-1834), folio 352 y vuelto. Documento en microfilm en la Biblioteca del Centro universitario Santa Ana de Almendralejo: Libros de nacimientos de la iglesia parroquial de Santa María de la Granada en Llerena: Película 13 (años 1540-1840), ítem 6 (años 1824-1834).

Agustín Cañizo transfirió a su hijo la herencia materna que le correspondía,<sup>634</sup> es decir, un conjunto de bienes diversos tasados en 196.961 reales.

Esta disminución del caudal administrado por Agustín Cañizo supuso una notable reducción de su cuota fiscal, como se puede comprobar en su cuota fiscal del año 1861,<sup>635</sup> en donde aparecía en el puesto número 42 entre los 50 mayores contribuyentes de la provincia de Badajoz por la contribución territorial (tierras, ganados y casas), pagando una cuota de 6.472 reales, cantidad notablemente inferior a la del año 1852 donde abonó 9.561 reales en la contribución territorial. A pesar de esta merma, en el año 1861 Agustín Cañizo seguía estando en la élite provincial de hacendados-contribuyentes, gracias fundamentalmente a que aún administraba el cuantioso patrimonio de su segunda esposa, Agustina Martínez de las Heras.

### 13.4. La desamortización y Agustín Cañizo.-

La desamortización fue un largo proceso histórico que arrancó en el siglo XVIII y culminó en el primer tercio del siglo XX, aunque las desamortizaciones llevadas a cabo a lo largo del siglo XIX fueran las más significativas.

Este proceso ha sido bastante estudiado hasta ahora,<sup>636</sup> y remitimos al lector y a la densa bibliografía que ofrecemos, en lo que se refiere a los aspectos teóricos que vamos a aplicar en este apartado.

---

<sup>634</sup> Hijuela materna de José del Cañizo y González entregada a él por su padre Agustín Cañizo Arredondo que la estaba administrando desde el fallecimiento de su primera esposa. Protocolo de 21 de febrero de 1856, tomo 209, folios 12-26. Escribano del Llerena Gregorio Fernández Subirán. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>635</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 4 de octubre de 1861, p. 2.

<sup>636</sup> La bibliografía es muy abundante, así que únicamente citaremos varios autores significativos, algunas de cuyas obras hemos consignado en el apartado bibliográfico de este libro.

En el ámbito nacional: *Jornadas de Desamortización y Hacienda Pública* (1986) de varios autores; RUEDA HERNÁN (1993 y 1997); RUEDA, GARCÍA COLMENARES y DÍEZ ESPINOSA (1986).

En el ámbito extremeño en general: FUENTES MORCILLO (1993); LINARES LUJÁN (1995 y 2001); NARANJO SANGUINO (20128); NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2003); NARANJO SANGUINO, ROSO DÍAZ y RUIZ RODRÍGUEZ (2013).

En la provincia de Badajoz: NARANJO SANGUINO (1994, 1997, 2000, 2004); NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2010a, 2010b, 2010c).

En la provincia de Cáceres: GARCÍA PÉREZ (1994); ROSO DÍAZ (2006); NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2011).

### 13.4.1. Aspectos básicos de la desamortización española.-

La revolución industrial fue la faceta económica de la revolución liberal burguesa. Dentro de esa Revolución Industrial hubo varias facetas, que afectaron a cada uno de los tres sectores económicos: primario (agricultura y ganadería), secundario (industria) y terciario (comercio y servicios)

La revolución agraria liberal transformó el sector primario del Antiguo Régimen, en el que la mayor parte de la tierra estaba vinculada<sup>637</sup> a la nobleza, el clero y los municipios.<sup>638</sup> La reforma agraria liberal rompió sus fórmulas de vinculación y transformó la propiedad de la tierra en propiedad burguesa: individual, de libre disposición del propietario y negociable en el mercado.

La reforma agraria liberal tuvo cuatro aspectos fundamentales:

- La disolución del régimen señorial, con la supresión de los señoríos jurisdiccionales<sup>639</sup> y la conversión de los señoríos solariegos<sup>640</sup> en propiedad privada.
- La supresión de los mayorazgos. La institución del mayorazgo reservaba toda la herencia para el primogénito de la familia noble. Además, esa herencia no se podía enajenar.
- La implantación de los cerramientos de fincas, que daba la propiedad plena a los propietarios de las fincas, acabando así con los numerosos derechos parciales<sup>641</sup> propios del Antiguo Régimen.

---

<sup>637</sup> La vinculación excluía la posibilidad de enajenar la propiedad de la tierra.

<sup>638</sup> Recuérdese lo expuesto anteriormente en el apartado de este libro *3.1. Antiguo Régimen y Régimen Liberal Burgués*.

<sup>639</sup> En ellos el señor del señorío había suplantado al Estado en la función de administrarlos y de impartir justicia, cobrando por estas funciones.

<sup>640</sup> En los señoríos territoriales o solariegos el señor era el propietario de la tierra del señorío.

<sup>641</sup> Eran una variada gama de aprovechamientos que realizaban entidades distintas al dueño en la finca de su propiedad y que le impedían el pleno disfrute de la finca en cuestión: los derechos sobre las yerbas de invernada y las yerbas de agostadero, vinculadas a las terceras partes y el baldiaje; el derecho de montanera (bellota); la saca de leña; los derechos de siembra, etc. NARANJO SANGUINO, ROSO DÍAZ y RUIZ RODRÍGUEZ (2013: pp. 70-74).



- El cuarto aspecto fundamental de la reforma agraria liberal fue la desamortización. En aquel proceso histórico tan importante el Estado nacionalizó los bienes del clero y los ayuntamientos, que eran esencialmente tierras, aunque también hubo bienes urbanos<sup>642</sup> y censos<sup>643</sup> (incluso bienes muebles<sup>644</sup>). Y después los vendió en pública subasta al mejor postor.<sup>645</sup>

La desamortización tuvo varios objetivos permanentes: sufragar los gastos estatales y disminuir la ingente deuda pública. Pero desde la Revolución Liberal (1810) también se persiguió desvincular los bienes desamortizados de sus respectivas instituciones para reducirlos a propiedad privada y así ponernos en mercado para fomentar el desarrollo de la economía capitalista.

Los grandes beneficiarios del proceso desamortizador fueron la burguesía (urbana y rural) y la nobleza en el conjunto de España.

---

<sup>642</sup> Fueron muchos inmuebles urbanos: edificios conventos, casas, establecimientos industriales y comerciales, etc. La desamortización urbana estuvo en el origen de la posterior ciudad burguesa.

<sup>643</sup> Ramón Díez Espinosa indica tres tipos de censos: consignativos, enfiteúticos y reservativos. Pero el más generalizado fue el consignativo, que este autor define así: *...consistía en un préstamo hipotecario por el que el censatario o individuo que recibía el censo sometía un inmueble de su propiedad (rústico o urbano) al pago de una pensión anual en concepto de interés por una suma de dinero recibida (principal del censo) de manos del censalista, quien naturalmente era el prestamista y, por tanto, también el beneficiario de la pensión anual.* RUEDA, GARCÍA COLMENARES y DÍEZ ESPINOSA (1986: p. 117).

Cuando el Estado se hizo cargo de todos los censos en el proceso de desamortización optó por dos fórmulas para enajenarlos: la menos usual fue vender la condición de censalista en pública subasta, y la más frecuente fue ofrecer a los censatarios eliminar el censo (redimirlo) abonando al Estado una cantidad en función del capital del censo; el censatario pasaba a llamarse redimente cuando redimía (eliminaba) el censo que gravaba su propiedad.

En la desamortización de Mendizábal se emplearon las dos fórmulas. NARANJO SANGUINO (1997: pp. 214-220). Pero en la desamortización de Madoz solo se aplicó la fórmula de la redención en unas condiciones muy buenas para el redimente y así, la gran mayoría de los censos se enajenaron en esta desamortización mediante este procedimiento.

<sup>644</sup> BELLO (1997).

<sup>645</sup> Paralelamente a las desamortizaciones clásicas hubo repartimientos de tierra municipales, ocupaciones ilegales de tierras, indemnizaciones con tierra a abastecedores de la Guerra de la Independencia, etc., hasta la desamortización de Madoz (1855), que mermaron mucho el patrimonio municipal.

Hubo desamortizaciones durante el Antiguo Régimen: desamortización de los jesuitas (1766), repartimientos de tierras municipales (1793) y desamortización de Godoy (1798).

En la época liberal tuvieron lugar las desamortizaciones más destacadas. La de José I (1808), la de las Cortes de Cádiz (1810-1813) y la del Trienio Liberal fueron de escasa cuantía. Las más importantes vinieron después. La desamortización de Mendizábal (1836) puso en venta los bienes del clero regular y la de Espartero (1841) añadió a la de Mendizábal los bienes del clero secular. La desamortización de Mendizábal-Espartero fue la segunda en importancia. La primera fue la desamortización Civil, General o de Madoz (1855) que privatizó casi todos los bienes municipales y lo que quedaba de los bienes eclesiásticos.

Las consecuencias del proceso desamortizador en su conjunto fueron: la ruina del clero y de su labor asistencial, que afectó gravemente a los más pobres. El Estado terminó encargándose del mantenimiento de la Iglesia. Los municipios se empobrecieron y a los vecinos pobres (jornaleros, yunteros, cangueros, etc.) también les pasó igual. La desamortización no resolvió el problema de la deuda pública, pues era muy elevada. Sin embargo, reforzó aún más la concentración de la propiedad agraria. La desamortización afectó a más del 20% de la propiedad agraria, que se puso en el mercado. Este proceso permitió a largo plazo la modernización del sector agrario español.

#### **13.4.2. Aspectos básicos de la desamortización extremeña.-**

En Extremadura, la desamortización produjo una gran transformación de la propiedad agraria y, dada su estructura económica y social muy ruralizada, este proceso histórico fue el más importante del siglo XIX en nuestra región.

Las propiedades del clero regular y secular, junto con las de las órdenes militares (Alcántara y Santiago, sobre todo) y los obispados eran enormes en Extremadura durante el Antiguo Régimen. También tenían muchas tierras los municipios.

Se inició un activo proceso de privatización de bienes vinculados al clero secular con la desamortización de Godoy (1798-1808), pero las desamortizaciones de Mendizábal (1836) y de Espartero (1841), privatizaron la gran mayoría de las propiedades del clero y de las órdenes, que consistía en

dehesas y tierras de labor, sobre todo.<sup>646</sup> En las ciudades fueron importantes los conventos y casas desamortizados. La desamortización urbana influyó mucho en la aparición de la ciudad burguesa.

Se subastaron los bienes de riquísimas instituciones eclesiásticas como los monasterios de El Escorial y Guadalupe, los conventos de San Benito de Alcántara y Santa Clara de Zafra, las órdenes militares de Santiago (encomienda de Hornachos) y de Alcántara (encomienda de Benavente), la catedral y cabildo eclesiástico de Badajoz, etc..

La desamortización General, Civil o de Madoz fue la más grande de todas. Se puso en marcha en 1855 y perdió casi toda su fuerza a finales del siglo XIX. Acabó de privatizar los pocos bienes eclesiásticos que quedaban, pero lo más importante es que privatizó casi todos los bienes municipales (tierra fundamentalmente) y empobreció mucho los ayuntamientos extremeños.

Los beneficiarios de la desamortización en Extremadura fueron los propietarios ricos y labradores acomodados de sus pueblos (Don Benito, Zafra, Jerez, Logrosán, Trujillo, etc.), los terratenientes de sus ciudades (Badajoz, Cáceres, Plasencia) y los grandes especuladores madrileños. En el caso extremeño, la nobleza titulada tuvo un protagonismo muy reducido.<sup>647</sup>

La oposición a la desamortización en el Congreso de los Diputados fue obra de dos pacenses, miembros de la familia Bueno: Joaquín Muñoz Bueno se opuso a la desamortización de Mendizábal-Espartero, mientras que su primo Juan Andrés Bueno, años más tarde, se opuso a la desamortización de Madoz.<sup>648</sup> Ambos militaron en el progresismo radical, como ya hemos dejado constancia.

Algunas de las consecuencias más destacadas de la desamortización en Extremadura fueron:

---

<sup>646</sup> En Extremadura también paralelamente a las desamortizaciones clásicas hubo repartimientos de tierra municipales, ocupaciones ilegales de tierras, indemnizaciones con tierra a abastecedores de la Guerra de la Independencia, etc., hasta la desamortización de Madoz (1855), que mermaron mucho el patrimonio municipal.

<sup>647</sup> En la provincia de Cáceres la nobleza aportó solo el 8% del total invertido en las desamortizaciones de Mendizábal y Madoz (1836-1870), mientras que en la provincia de Badajoz invirtió un exiguo 3,4% del total en la desamortización de Mendizábal-Espartero (1836-1852). GARCÍA PÉREZ (1994: pp. 148-149), NARANJO SANGUINO (1997: pp. 199-200).

<sup>648</sup> NARANJO SANGUINO (1997: pp. 43-44).

- Reforzamiento de la concentración de la propiedad, que ya era muy grande en el Antiguo Régimen.
- Se acrecentó la polarización social y por tanto la conflictividad social, sobre todo en el campo.
- La privatización de la propiedad agraria y su puesta en el mercado permitió a la agricultura extremeña incorporarse al sistema capitalista.

Las últimas cuantificaciones de la tierra movilizada en Extremadura por las diversas desamortizaciones clásicas, más repartimientos de tierra municipales, ocupaciones ilegales de tierras, indemnizaciones con tierra a abastecedores de la Guerra de la Independencia, etc., anteriores a la desamortización de Madoz (1855), apuntan a que se enajenaron más de millón y medio de hectáreas útiles para la actividad agraria. Y como la tierra era la riqueza fundamental de Extremadura en el siglo XIX, podemos decir que la desamortización en su conjunto fue el hecho histórico más importante y determinante en nuestra región durante dicho siglo XIX.<sup>649</sup>

### **13.4.3. La participación de Agustín Cañizo en la desamortización.-**

Adquirió bienes nacionales en dos de las desamortizaciones habidas en la provincia de Badajoz, la de Mendizábal-Espartero (1836-1852) y en la de Madoz (iniciada en el año 1855).

En la desamortización de Mendizábal-Espartero Agustín Cañizo solo adquirió una suerte de tierra de 7,7274 hectáreas (12 fanegas)<sup>650</sup> situada en el sitio de la Pila y Quejigal en el término municipal de Llerena. Procedía esta suerte de tierra<sup>651</sup> de las monjas del convento de Santa Isabel de Llerena. La suerte fue tasada<sup>652</sup> en 4.800 reales y rematada<sup>653</sup> en el mismo precio de 4.800 reales en la subasta del 5 de julio de 1838.

---

<sup>649</sup> NARANJO SANGUINO, ROSO DÍAZ y RUIZ RODRÍGUEZ (2013), NARANJO SANGUINO (2018).

<sup>650</sup> En la documentación de la época la superficie se expresaba en distintas medidas: cabezas lanares, vaca de yerba, cepas, olivos, etc. La más frecuente era la fanega de marco real, que equivalía a 6.439 metros cuadrados. Nosotros damos la superficie en hectáreas (10.000 metros cuadrados), convirtiendo las demás superficies tradicionales a hectáreas. Consultar para las equivalencias NARANJO SANGUINO (1997: pp. 60-62).

<sup>651</sup> Las “suertes de tierra” eran normalmente superficies dedicadas al cultivo del cereal (trigo, cebada, avena, centeno).

La finca fue rematada por Manuel Fernández Subirán,<sup>654</sup> que se la cedió<sup>655</sup> a Agustín Cañizo, ambos vecinos de Llerena.<sup>656</sup>

El comprador pagó la finca por el procedimiento habitual: diez plazos anuales. Teóricamente se pagaba en papel de deuda pública, pero el sistema habitual era hacerlo en el equivalente en dinero metálico de la cantidad nominal en deuda pública, según la cotización en bolsa del día concreto en que correspondía abonar el plazo. Y como la deuda pública estaba muy devaluada en aquella época, el comprador salía muy beneficiado. Así, Agustín Cañizo debía abonar 10 plazos anuales de 480 reales cada uno en papel de deuda pública, pero en el primer plazo pagó solo 98 reales y 14 maravedíes que eran el equivalente en metálico de los 480 reales de deuda pública según la cotización en bolsa de aquel día en que vencía el plazo, más un 2% de penalización por acogerse a este procedimiento, que elevaba la cifra final a 100 reales y 12 maravedíes. Sabemos que en el tercer plazo abonó 132 reales en metálico<sup>657</sup> y en el quinto plazo 86 reales y 16 maravedíes.<sup>658</sup> El ahorro que obtuvieron los compradores de bienes nacionales en sus adquisiciones por este procedimiento fue muy importante.<sup>659</sup>

---

<sup>652</sup> El valor de tasación era el precio inicial con que salía la finca a la subasta.

<sup>653</sup> El remate era el valor más alto que la finca alcanzaba en la puja durante la subasta.

<sup>654</sup> Recuérdese que era un escribano pariente de Agustín Cañizo por parte de su primera esposa.

<sup>655</sup> Era una práctica muy habitual que los compradores no fueran a las subastas, sino que iban personajes que compraban para el comprador real. A estos individuos les denominamos testaferros, y solían ser procuradores y escribanos. NARANJO SANGUINO (1997: pp. 107-113).

<sup>656</sup> La escritura judicial de venta fue extendida por el escribano de Badajoz Francisco Gómez Membrillera el 20 de octubre de 1838, legajo 814, folios 2325 y ss. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

NARANJO SANGUINO (1994: tomo IV, p. 392).

<sup>657</sup> Carta de pago de 26 de octubre de 1841, nº 4050. Cartas de pago de los plazos de abono de bienes nacionales. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>658</sup> Carta de pago de 28 de octubre de 1843, nº 274. Cartas de pago de los plazos de abono de bienes nacionales. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>659</sup> NARANJO SANGUINO (1997: pp. 47-53).

De todas formas, la participación de Agustín Cañizo en la desamortización de Mendizábal-Espartero fue muy pequeña, pues solo invirtió 4.800 reales,<sup>660</sup> mientras que en la ciudad y término municipal de Llerena se adquirieron bienes nacionales por un valor total de 1.208.030 reales.<sup>661</sup>

Agustín Cañizo participó bastante más en la desamortización Civil, General o de Madoz, que se puso en marcha en el año 1855 y afectó esencialmente a los bienes concejiles, sobre todo a las tierras de los ayuntamientos; aunque también se terminaron de vender los bienes eclesiásticos que restaban por privatizar. Además, en esta ocasión, nuestro biografiado tampoco tuvo escrúpulos en adquirir bienes de procedencia eclesiástica, tanto del clero regular (frailes y monjas) como del clero secular (las jerarquías de la Iglesia).

Hasta donde sabemos, Agustín Cañizo adquirió 3 suertes de tierra y redimió dos censos. Y todo ello muy al principio de la desamortización de Madoz, a lo largo del año 1856. Analicemos sus compras.

- Una suerte de tierra<sup>662</sup> de 39,1 hectáreas (61 fanegas), al sitio del Ahijadero de Friadales, en el término municipal de Llerena; procedente del Hospital de Llerena. Tasación: 5.490 reales. Remate: 5.490 reales.
- Una suerte de tierra<sup>663</sup> de 19,3 hectáreas (30 fanegas), al sitio de Rubiales, en el término municipal de Higuera de Llerena,<sup>664</sup> procedente del convento de monjas concepciones de Higuera de Llerena. Tasación: 6.000 reales. Capitalización: 7.920 reales.<sup>665</sup> Remate: 16.100 reales.

---

<sup>660</sup> Tampoco compró o redimió censos.

<sup>661</sup> NARANJO SANGUINO (1994: tomo IV, p. 210).

<sup>662</sup> Escribano de Badajoz José Vázquez Hidalgo. Escritura de venta judicial con fecha 3 de agosto de 1856, legajo 1748. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>663</sup> Escribano de Badajoz Antonio Silva Gómez. Escritura de venta judicial de 26 de septiembre de 1856 legajo 1692. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>664</sup> Villa próxima a Llerena, incluida en su partido judicial.

<sup>665</sup> Podía haber una doble valoración por parte del Estado para elaborar el precio de salida del bien subastado en la puja de la subasta. Esa doble valoración eran la tasación y la capitalización. El bien salía a subasta con la valoración más alta.

- Una suerte de tierra<sup>666</sup> de 7,2 hectáreas (12 fanegas), al sitio de El Retamal, en el término municipal de Higuera de Llerena; procedente de la Cofradía de Ánimas<sup>667</sup> de Higuera de Llerena. Tasación: 1.350 reales. Capitalización: 1.500 reales. Remate: 3.000 reales.

Así pues, Agustín Cañizo remató 3 suertes de tierra<sup>668</sup> (para el cultivo de cereales), con una superficie total de 65,6 hectáreas (103 fanegas) en los términos municipales de Llerena e Higuera de Llerena. Solo adquirió fincas rústicas, no urbanas. Además, no solo compró en su localidad de vecindad (Llerena), sino que compró también en otra villa.<sup>669</sup>

La procedencia de estas suertes es diversa: una procedía del hospital de Llerena, otra del clero regular (monjas concepciones) y otra estaba vinculada al clero secular (cofradía de Ánimas). Así pues, Agustín Cañizo no demostró escrúpulos de ningún tipo por cuestiones religiosas y adquirió bienes tanto del clero regular como del clero secular.

El precio total de salida de las tres fincas que adquirió (el mayor entre tasación y capitalización) fue de 14.910 reales y el remate total fue de 24.590 reales. Eso quiere decir que algunas de las pujas estuvieron algo animadas. Sin embargo, tuvieron una cotización<sup>670</sup> del 164,9 %, que era bastante más baja que la cotización media de las fincas vendidas durante la desamortización de Mendizábal-Espartero en la provincia de Badajoz, que se elevó al 217%.<sup>671</sup>

---

<sup>666</sup> Escribano de Badajoz Antonio Silva Gómez. Escritura de venta judicial de 26 de septiembre de 1856 legajo 1692. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>667</sup> Las cofradías constituían un grupo importante de instituciones desamortizadas. Eran instituciones accesorias a la Iglesia y a sus ministros. Solían estar vinculadas a las parroquias, es decir, al clero secular; pero eran administradas por los miembros de la institución. En concreto las cofradías eran congregaciones de devotos con fines piadosos o caritativos. Las cofradías de ánimas tenían como objetivo velar por las almas del purgatorio. NARANJO SANGUINO (1997: pp.90-92).

<sup>668</sup> Las “suertes de tierra” eran superficie dedicadas fundamentalmente al cultivo del cereal (trigo, cebada, avena, centeno).

<sup>669</sup> Recordemos que Agustín Cañizo también administraba propiedades en Higuera de Llerena, según el LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852).

<sup>670</sup> Por “cotización” se entiende el tanto por ciento que se elevaba, debido a la puja, el valor de remate o final sobre el valor inicial (tasación o capitalización) con que la finca salía a subasta.

<sup>671</sup> NARANJO SANGUINO (1997: p. 46).

De todas formas, Agustín Cañizo invirtió 24.590 reales en fincas desamortizadas. Bastante más que los exiguos 4.800 reales que invirtió durante la desamortización de Mendizábal-Espartero.

Además, redimió 2 censos. Es decir, quitó los gravámenes que pesaban sobre dos fincas de su propiedad.<sup>672</sup>

- Redimió un censo<sup>673</sup> que pesaba sobre una tierra de su propiedad, al sitio del Egido de Juan Millán, en término municipal del Llerena. El censalista era el fondo de Propios<sup>674</sup> de Llerena. El censo tenía un capital de 240 reales, que producía unos réditos anuales de 24 reales a favor de los Propios de Llerena.
- Redimió otro censo<sup>675</sup> que pesaba sobre una tierra de su propiedad, al sitio del Tornegal, en el término municipal de Llerena. El censalista era la Colecturía de Perpetuas de la parroquia de Nuestra Señora de la Granada. El censo tenía un capital de 390 reales, que producía unos réditos anuales de 39 reales a favor de dicha colecturía.

En conjunto, redimió dos censos por un total de 630 reales. Naturalmente, levantar un gravamen era mucho más económico que comprar una finca.

Agustín Cañizo invirtió en la desamortización de Madoz la suma total de 25.220 reales. Mucho más que en la de Mendizábal-Espartero (4.800

---

<sup>672</sup> Recuérdese que hemos dicho que la mayoría de los censos eran del tipo consignativo, que ...consistía en un préstamo hipotecario por el que el censatario o individuo que recibía el censo sometía un inmueble de su propiedad (rústico o urbano) al pago de una pensión anual en concepto de interés por una suma de dinero recibida (principal del censo) de manos del censalista, quien naturalmente era el prestamista y, por tanto, también el beneficiario de la pensión anual. RUEDA, GARCÍA COLMENARES y DÍEZ ESPINOSA (1986: pp. 117).

También dijimos que en la desamortización de Madoz el Estado no vendió censos, sino que les ofreció a los censatarios redimirlos (eliminarlos) en muy buenas condiciones. Por eso la gran mayoría de los censos se enajenaron en esta desamortización mediante este procedimiento. Al censatario que redimía un censo se le denominaba redimente.

<sup>673</sup> Escribano de Badajoz Florencio Sánchez Rastrollo. Escritura judicial de redención de censo del 31 de julio de 1856, legajo 1637. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>674</sup> Los Propios eran parte de las tierras municipales, que administraba el ayuntamiento.

<sup>675</sup> Escribano de Badajoz Florencio Sánchez Rastrollo. Escritura judicial de redención de censo del 12 de agosto de 1856, legajo 1637. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.



reales). Invirtió entre ambas desamortizaciones la cantidad de 31.525 reales. Realmente, para la capacidad de compra que tenía un gran hacendado y contribuyente a nivel provincial como Agustín Cañizo, su inversión se nos antoja muy pequeña, si le comparamos, por ejemplo, con el comprador medio de la desamortización de Mendizábal-Espartero en la provincia de Badajoz, que hizo una inversión de 73.143 reales.<sup>676</sup> Y es que, realmente, Agustín Cañizo tenía poco patrimonio propio y, por tanto, una capacidad de compra real baja. Sin embargo, tenía que administrar un gran capital ajeno y eso debía tenerle muy atareado en conservarlo; pero no creemos que sintiera especial interés en acrecentar ese patrimonio ajeno.

Por último, es necesario hacer una reflexión sobre la participación de Agustín Cañizo y la baja nobleza en la desamortización. Hemos visto que en Extremadura la nobleza titulada participó muy poco a nivel colectivo en la desamortización. La nobleza titulada aportó un exiguo 8% del total invertido en la provincia de Cáceres y solo el 3,4% en la de Badajoz.<sup>677</sup> Parece como si a la nobleza titulada no le agradaba adquirir bienes nacionales de procedencia eclesiástica, que eran muy mayoritarios en esta desamortización.

¿Actuaron del mismo modo los miembros de la extinta pequeña nobleza? El antiguo hidalgo que era Agustín Cañizo participó en las desamortizaciones de Mendizábal y Madoz adquiriendo sobre todo bienes desamortizados de procedencia eclesiástica, a pesar de su condición de católico conservador y militante del partido moderado. No tuvo escrúpulos en comprar ese tipo de bienes. Y como a él, le pudo suceder a muchos más miembros de la extinta baja nobleza. Juan García Pérez para la provincia de Cáceres<sup>678</sup> y Miguel Ángel Naranjo Sanguino para la de Badajoz,<sup>679</sup> han puesto de manifiesto el gran protagonismo que tuvieron los propietarios ricos y acomodados de los pueblos en la adquisición de bienes nacionales. Este grupo social rural era un cajón de sastre social en el que ineludiblemente estuvieron englobados los

---

<sup>676</sup> Hubo 1.782 compradores que invirtieron 130.342.385 reales. NARANJO SANGUINO (1997: pp. 124 y 128).

<sup>677</sup> En la provincia de Cáceres la nobleza titulada aportó solo el 8% del total invertido en las desamortizaciones de Mendizábal y Madoz (1836-1870), mientras que en la provincia de Badajoz invirtió un exiguo 3,4% del total en la desamortización de Mendizábal-Espartero (1836-1852). GARCÍA PÉREZ (1994: pp. 148-149), NARANJO SANGUINO (1997: pp. 199-200).

<sup>678</sup> GARCÍA PÉREZ (1994: pp. 173-177).

<sup>679</sup> NARANJO SANGUINO (1997: pp. 184-189).

antiguos hidalgos, en su gran mayoría sólidos propietarios locales, pero ya desaparecidos como grupo estamental. Así pues, pudieron participar, como lo hizo Agustín Cañizo, en los procesos desamortizadores; incluso pudieron hacerlo de forma intensa, porque estaban dentro de un grupo que participó activamente, porque disponían de dinero para comprar y porque los bienes desamortizados de procedencia eclesiástica solían ser de buena calidad y, además, los precios y las fórmulas de pago en la desamortización beneficiaron mucho a los compradores.

Un autor que ha narrado la historia de su familia desde el siglo XVI (una familia de antiguos hidalgos originarios de Siruela), escribe de ella lo que sigue refiriéndose a su participación en la desamortización: *Se trasladaron las propiedades de “las manos muertas” a los que las adquirieron en subastas y nosotros, como muchos otros con cierta liquidez, las compramos. Eso nos convirtió en grandes terratenientes y acérrimos liberales.*<sup>680</sup> La sinceridad del autor de la cita no puede ser más cruda.

---

<sup>680</sup> GÓMEZ-ALBA RUIZ (2015: p. 114).

## 14. LOS ÚLTIMOS AÑOS DE AGUSTÍN CAÑIZO (1860-1866).-

Fueron años de contrastes acusados en la vida de nuestro biografiado. Hubo éxitos importantes conjugados con un declive físico irremediable, que mermó sus capacidades físicas e intelectuales.

En el capítulo de éxitos estuvieron su nombramiento como caballero de la Orden de Carlos III en 1860, su elección como alcalde de Llerena (1861-1864) y su donación de un antiguo convento llerenense para centro de enseñanza. En el capítulo negativo estuvo su incapacidad para gobernar Llerena en buena parte de su mandato como alcalde y en su incapacidad también de administrar al final de su vida el gran patrimonio de su segunda esposa. Pero vayamos por parte.

### 14.1. Agustín Cañizo, caballero de la Real Orden de Carlos III.-

Recordemos que su tío carnal Tomás del Cañizo y de la Higuera<sup>681</sup> fue nombrado Caballero supernumerario<sup>682</sup> de la Real Orden de Carlos III en el año 1845.

---

<sup>681</sup> Tomás del Cañizo obtuvo la condición de Caballero en la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. Se instruyó el expediente de su nombramiento en 1833 en el Ayuntamiento de Santander, del que Tomás Cañizo era miembro. Su Majestad le nombró Caballero supernumerario en 1838. Finalmente, la prueba fue aprobada en la Asamblea Suprema en sesión de 14 de noviembre en 1845.

“Cañizo y de la Higuera Labin y de la Corcoba, Tomás de”. Archivo Histórico Nacional, Signatura: ESTADO-CARLOS\_III, Exp. 2522.

Ver también en DE CÁRDENAS PIERA (1991: p. 227) la referencia del expediente de la Orden de Carlos III en que aparece Tomás del Cañizo como supernumerario:

- Cañizo, Tomás del:

Legajo 6.287, núm. 65, año 1838.

Legajo 7441, núm. D 1, año 1838.

Legajo 7443, núm. 6-2, año 1845.

Supernumerario.

<sup>682</sup> Hubo varias categorías en aquella orden: caballero, supernumerario, comendador y gran cruz.

Pues bien, Agustín Cañizo debió pensar que para él sería un gran honor pasar a formar parte de aquella orden tan distinguida. Al parecer, presentó la solicitud de ingreso y se instruyó el expediente preceptivo. Y así, en el año 1860, pasó a formar parte de la Orden a título de caballero.<sup>683</sup> Desgraciadamente no hemos localizado el expediente en sí, que no hubiera aportado mucha información de Agustín Cañizo, como nos aportó el de su tío Tomás. Quizás, el expediente de Agustín Cañizo ha dejado de existir.

Debió quedar muy contento con su nuevo título, pues no perdió ocasión de exhibirlo. Como tal caballero de la Real Orden de Carlos III se le denominaba en un acta de pleno municipal de Llerena del año 1863.<sup>684</sup>

También en un importante contrato de arriendo de fincas de su mujer a otro individuo, se le citaba a Agustín Cañizo de esta forma: *D. Agustín Cañizo y Lastra, natural de Miera provincia de Santander, propietario y Caballero de la real y distinguida Orden de Carlos III y de 60 años de edad...*<sup>685</sup>

Este título pone de manifiesto, una vez más, la mentalidad ganadora de Agustín Cañizo, que tantas veces buscó el ascenso en todas las facetas que pudo a lo largo de su vida. Demuestra igualmente lo satisfecho que estaba con sus orígenes nobles, puesto que esta orden nació con un fuerte carácter nobiliario. Por último, también pone en valor los méritos acumulados por Agustín Cañizo a lo largo de su vida, que le permitieron acceder a esa distinción ya casi al final del reinado isabelino, puesto que la legislación isabelina estableció que fueran los méritos contraídos por los aspirantes los requisitos fundamentales para acceder a esta orden junto con la adhesión a la Corona.<sup>686</sup> Agustín Cañizo tenía méritos suficientes y fue toda su vida un adicto a la Corona, como hemos comprobado en su biografía.

---

<sup>683</sup> Ver en DE CÁRDENAS PIERA (1991: tomo II, p. 227) la referencia del expediente de la Orden de Carlos III en que aparece Agustín Cañizo como caballero:

Cañizo Arredondo, Agustín Antonio:

- Legajo 7.399, números 58-129, año 1860
- Legajo 7.399, números 41-66-150, año 1860

Caballero

<sup>684</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 30 de mayo de 1863. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>685</sup> Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán, protocolo nº 97, Llerena, 8 junio 1864, folio 571. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>686</sup> En el año 1771 el rey creó la Orden de Carlos III. La nueva orden estaba destinada exclusivamente a los nobles. La reforma más profunda se produjo durante el reinado de

## 14.2. Agustín Cañizo, alcalde de Llerena en el cuatrienio 1861-1864.-

Su mandato como alcalde estuvo casi todo enmarcado a nivel nacional por el gobierno de la Unión Liberal fundada por el general y político Leopoldo O'Donnell (1809-1867).

El gobierno del moderado Istúriz, nacido en el año 1858, apenas pudo mantenerse en el poder y la reina Isabel II lo sustituyó por otro de Leopoldo O'Donnell y su Unión Liberal (30 de junio de 1858-27 de febrero de 1863), que fue el gobierno más largo de todo el reinado isabelino.

Apoyada en una cierta bonanza económica, la Unión Liberal practicó durante sus cinco años de gobierno una política pragmática que intentó crear un espacio de centro dentro del liberalismo, buscando aglutinar a su alrededor los sectores más avanzados del partido moderado y los más conservadores del partido progresista, pero dentro de una tendencia general hacia las posturas conservadoras. Sin embargo, el proyecto acabó en fracaso y, tras la muerte de su líder y fundador, este partido político terminó por desaparecer. El 27 de febrero de 1863 cayó el gobierno de la Unión Liberal y el 2 de marzo de aquel año se constituyó el gobierno moderado del marqués de Miraflores.<sup>687</sup>

En el plano municipal, el mandato de Agustín Cañizo estuvo regido por la Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de enero de 1845<sup>688</sup> y su Reglamento correspondiente.<sup>689</sup> Fue una ley aprobada en la Década Moderada (1844-1854) y, por tanto, de carácter conservador. Su vigencia fue larga, pues permaneció vigente entre 1845 y 1854, fue abolida durante el Bienio Progresista (1854-1856) y volvió a tener vigencia con la vuelta de los moderados al poder desde 1857 al año 1868, cuando la revolución de septiembre de 1868 acabó con el gobierno de los moderados y con la monarquía de Isabel II, dando paso al Sexenio Revolucionario (1868-1874). Esta ley reservó claramente el control y el ejercicio de la política municipal para las clases propietarias, en detrimento del conjunto de los vecinos.

---

Isabel II. El Real Decreto de 26 de julio de 1847 estableció el carácter exclusivamente civil de la orden. A partir de entonces fueron los méritos, y no exclusivamente el afecto a la Corona, los que determinaron el acceso a la misma.

<sup>687</sup> BAHAMONDE y MARTÍNEZ (1998: pp. 337-356)

<sup>688</sup> Gaceta de Madrid 15 de enero de 1845.

<sup>689</sup> Gaceta de Madrid 18 de septiembre de 1845.

Esta ley estratificó a los municipios en función del número de vecinos. El censo de Llerena sumaba en el año 1837 la cifra de 934 vecinos y 3.405 almas;<sup>690</sup> en el año 1849 sumaba 1.105 vecinos;<sup>691</sup> en el año 1852 constaba igualmente de 1.105 vecinos;<sup>692</sup> en el año 1857 subió a 1.110 vecinos<sup>693</sup> y en el año 1860 alcanzó la cifra de 1.216 vecinos.<sup>694</sup> En el año 1864 tenía 5.591 habitantes y 5.426 en el año 1874.<sup>695</sup>

A Llerena se le situó en el grupo de municipios que tenía entre 1.001 y 2.500 vecinos, y en función de esta circunstancia le correspondieron un alcalde, un teniente de alcalde 1º, un teniente de alcalde 2º y 13 concejales. En total 16 munícipes que debían concurrir a las elecciones y entre los que el Gobernador Provincial, en nombre de la Corona, elegía al alcalde y a los dos tenientes de alcalde.

Los cargos de alcalde y teniente de alcalde duraban 2 años con posibilidad de seguir otros dos, y los de concejal duraban 4 años; así pues, el alcalde y los tenientes de alcalde debían cumplir dos años más como concejales para completar los 4 de mandato, si no eran reelegidos para el cargo por el Gobernador Provincial.

En la primera sesión del año se nombraba entre los concejales aquel que iba a ejercer las funciones de procurador síndico. Los concejales se renovaban por mitad cada dos años.<sup>696</sup> Todos los concejales podían ser reelegidos, pero con su consentimiento.

No todos los vecinos podían ser electores, sino que lo eran los mayores contribuyentes cuyo número se establecía en un baremo en función de los vecinos totales de cada municipio en concreto. Llerena se situaba entre los

---

<sup>690</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 7 de noviembre de 1837, p. 4.

<sup>691</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 11 de junio de 1849.

<sup>692</sup> LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852, pp. 707-716).

<sup>693</sup> Libro de Actas Capitulares, legajo 510, carpeta 6, año 1864, folio 6. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>694</sup> Boletín Extraordinario de la Provincia de Badajoz 2 de enero de 1868.

<sup>695</sup> GARRAÍN VILLA (2010: p. 557).

<sup>696</sup> En consecuencia, cada dos años había elecciones municipales para renovar la mitad de la corporación municipal. También se elegían entonces el alcalde y los tenientes de alcalde, que podían ser reelegidos los que ya estaban en el ejercicio del cargo o bien nombrarlos el Gobernador Provincial entre los nuevos munícipes que acaban de ser elegidos.

municipios con menos de 5.000 vecinos y le correspondía 154 electores que debía ser los mayores contribuyentes, más la 11ª parte de los vecinos que excedieran de 1.000 vecinos, también entre los mayores contribuyentes. En los municipios que excedía de 1.000 vecinos podía ser elegidos para concejales solo la mitad más elevada de los electores contribuyentes.<sup>697</sup> Para ser elector se necesitaba la mayoría de edad (tener 25 años) y ser contribuyente o capacidad (tener cualificación académica).<sup>698</sup>

Así pues, esta ley solo daba el derecho al voto en las elecciones municipales a los mayores contribuyentes y daba el derecho a presentarse a concejal si se estaba entre la parte superior de los mayores contribuyentes. Además, el alcalde y tenientes alcaldes eran elegidos por la Corona o el Gobernador Provincial. Fue una ley muy conservadora, como era lógico, por haberla aprobado el partido moderado.

#### **14.2.1. Breves aspectos de la corporación municipal de Llerena del año 1860.**<sup>699</sup>

El alcalde era Fernando Zambrano, el teniente de alcalde 1º era Antonio Boceta, y el teniente de alcalde 2º era Bernardino Guerrero Florido. Como concejal nº 4 aparecía José del Cañizo y González, el hijo de Agustín Cañizo.<sup>700</sup> De los cuatro, Bernardino Guerrero Florido y Antonio Boceta siguieron en la corporación municipal del año 1861. Así pues, los moderados dominaban ampliamente el panorama político municipal.

Ya hemos indicado anteriormente que las actas de los plenos municipales de Llerena no existen desde 1785 hasta el año 1843, pero que vuelve a desaparecer al finalizar ese mismo año para reaparecer en el año 1860. Sin embargo, los moderados debieron dominar la escena política municipal llerense durante la Década Moderada (1844-1854), como ocurrió en casi todos sitios.

---

<sup>697</sup> Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 20.

<sup>698</sup> Reglamento de la Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, artículo 7.

<sup>699</sup> Actas de pleno municipales de Llerena. Legajo 510, carpeta 2. Año 1860. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>700</sup> Folio inicial de las actas municipales del año 1860 con la corporación completa. Archivo Municipal de Llerena.

Una vez acabado el Bienio Progresista (1854-1856), la siguiente corporación municipal, la constituida en el año 1857, estuvo dirigida por moderados tan significados como Fernando Zambrano y Antonio Boceta, cuyo perfil biográfico hemos trazado anteriormente. Ambos, amigos de Agustín Cañizo. Incluso el hijo de éste, José del Cañizo y González, ocupaba la cuarta concejalía.<sup>701</sup>

La línea de continuidad política la garantizó Agustín Cañizo relevando en la alcaldía de Llerena en el año 1861 a su amigo Fernando Zambrano. Tan significativa como esa circunstancia era que Fernando Zambrano fuera el 6º mayor contribuyente entre los primeros 50 contribuyentes de la Provincia de Badajoz por el impuesto de territorial en el año 1861, y que Agustín Cañizo estuviera también en esa lista aquel año ocupando el puesto nº 42.<sup>702</sup> Es decir, que los dos únicos vecinos de Llerena que había en tan selecta lista y que por tanto eran los mayores contribuyentes de esta ciudad, habían sido elegidos por el Gobernador Provincial para ser sucesivamente alcaldes de Llerena.

Estaba claro que el partido moderado en el poder era el partido de los propietarios (contribuyentes) por antonomasia. Como estaba también claro que Agustín Cañizo y Fernando Zambrano eran dos pilares del moderantismo en Llerena y su partido, y que llevaron trayectorias similares: ambos fueron alcaldes de su ciudad y ambos fueron diputados provinciales por el partido de Llerena en la Diputación de Badajoz.

#### **14.2.2. Agustín Cañizo alcalde de Llerena en el año 1861.-<sup>703</sup>**

El que sería alcalde de Llerena este año, Agustín Cañizo, presidió, dirigió y lideró todas las sesiones del pleno municipal llerenense que hubo en el año 1861.

En el primer folio de las actas municipales aparecía la lista completa de la corporación del año 1861:

---

<sup>701</sup> José del Cañizo y González reunía todos los requisitos para poder ocupar un puesto de concejal: era vecino de Llerena, mayor de edad y estaba entre los mayores contribuyentes de la ciudad.

<sup>702</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 4 de octubre de 1861, p. 2.

<sup>703</sup> Actas de pleno municipales de Llerena. Legajo 510, carpeta 3. Año 1861. Archivo Municipal de Llerena.



- Alcalde: Agustín Cañizo y Lastra.
- Teniente de alcalde 1º: Rafael Cabezas Medina.
- Teniente de alcalde 2º: Bernardino Guerrero Florido.
- Regidor 1º: Antonio Boceta y Boceta.
- Regido 2º: Antonio Menacho Soriano.
- Regidor 3º: Manuel Martín Marín.
- Regidor 4º: Diego Rafael Jaén.
- Regidor 5º: Gervasio Martínez García. Suplente del Procurador Síndico.
- Regidor 6º: Hilario Lorenzo Guerrero.
- Regidor 7º: Juan Cortés Rodríguez.
- Regidor 8º: Julián Muñoz Cortés.
- Regidor 9º: Gregorio Sabido Martínez. Procurador Síndico.
- Regidor 10º: Tomás Zamorano Rodríguez.
- Regidor 11º: Manuel García Prieto.
- Regidor 12º: Antonio Galán Sánchez.
- Regidor 13º: Joaquín Mantrana Blanco.

Secretario de la Corporación: Manuel Carámbano y Naranjo

A continuación, aparecía en las actas municipales de este año de 1861 la credencial con fecha de 15 de diciembre de 1860 en la que el Gobernador Provincial de Badajoz, Juan Barragán, aprobaba las elecciones municipales habidas en Llerena en diciembre de 1860 para renovar la mitad de la corporación, como ordenaba la ley. También elegía al nuevo alcalde (Agustín Cañizo y Lastra), al teniente de alcalde 1º (Rafael Cabezas Medina) y al teniente de alcalde 2º (Bernardino Guerrero Florido).

Una notificación del teniente de alcalde 2º de la corporación de 1860, Bernardino Guerrero Florido, convocaba el 31 de diciembre de 1860 a los miembros de la corporación saliente de 1860 y a los que habían resultado elegidos en las elecciones de diciembre de 1860 al pleno municipal del 1 de enero de 1861.

El pleno municipal del 1 de enero de 1861<sup>704</sup> fue presidido por Bernardino Guerrero Florido (teniente de alcalde 2º de la corporación de 1860), ante la ausencia del alcalde Fernando Zambrano (alcalde saliente) y la enfermedad de Antonio Boceta y Boceta (teniente de alcalde 1º saliente de la corporación de 1860). Se indicaron los munícipes<sup>705</sup> que cesaban de la corporación de 1860,<sup>706</sup> los munícipes que continuaban de la anterior corporación en la nueva,<sup>707</sup> se dio cuenta también de los munícipes de la anterior corporación que habían salido reelegidos en las nuevas elecciones,<sup>708</sup> y por último, se indicaron los munícipes salidos de las nuevas elecciones.<sup>709</sup> Se eligió al procurador síndico y a su suplente entre los concejales de la corporación municipal: Gregorio Sabido Martínez y Gervasio Martínez García, respectivamente.

En el acta de pleno municipal de 2 de enero de 1861 se sortearon los puestos que debían ocupar los concejales en la nueva corporación. Curiosamente, sabemos por las firmas del final, que había entre ellos tres analfabetos, porque firmaron con una cruz: Antonio Galán Sánchez, Diego Rafael Jaén y Manuel Martín Marín.

El acta de pleno municipal de 6 de enero de 1861 daba cuenta del nombramiento de empleados dependientes del Ayuntamiento. Curiosamente aparece elegido entre ellos un “Don Antonio Boceta” como “obrero mayor” (sic). Lo más destacado de aquella acta fue el enfrentamiento entre la nueva corporación con su alcalde a la cabeza (Agustín Cañizo) y lo más granado del clero local: los dos párrocos de las dos únicas parroquias de Llerena. El motivo fue el nombramiento por parte de la corporación municipal de los mayordomos de las fábricas<sup>710</sup> de las dos parroquias, la de Santa María de la Granada y la de Santiago Apóstol.

---

<sup>704</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 1 de enero de 1861. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>705</sup> Entendemos por “munícipes” los miembros políticos de la corporación municipal, sin distinguir entre alcalde, tenientes de alcalde y concejales.

<sup>706</sup> Dionisio Sabido, Luis Ramírez, José del Cañizo, Tomás Zamorano, Gregorio Sabido y Mateo Molina.

<sup>707</sup> Antonio Menacho, Rafael Cabezas, Manuel Martín, Gervasio Martínez e Hilario Lorenzo.

<sup>708</sup> Bernardino Guerrero, Tomás Zamorano, Gregorio Sabido y Antonio Boceta.

<sup>709</sup> Agustín Cañizo, Juan Cortés, Manuel García Prieto, Julián Muñoz, Joaquín Mantrana y Antonio Galán Sánchez.

<sup>710</sup> La “fábrica” era la materialidad de la parroquia.

El contencioso se inició cuando la corporación municipal nombró a los mayordomos de la fábrica<sup>711</sup> de la parroquia de Santa María de la Granada, empleo que recayó en Rufino Paniagua y Bernardino Guerrero. En aquel momento, el párroco de la misma, Genaro de Alday, presente en el pleno, se opuso a los nombramientos, diciendo: *Que a su juicio el Ayuntamiento de Llerena se extralimitaba de sus funciones al mezclarse en el nombramiento de los dependientes de su iglesia, (e) intervenir en el examen de sus cuentas.*

Alegaba que fue admisible aquella intromisión cuando el Rey era el gran maestro de la Orden de Santiago, a la que pertenecía esta parroquia, y el ayuntamiento actuaba como su representante, porque con los fondos de la Orden se mantenía dicha parroquia. Pero seguía argumentando que desde el año 1837 hubo un desentendimiento de tales menesteres por parte de la Corona, con la circunstancia añadida de que ahora solo se atendían los gastos de la parroquia con los fondos que proporcionaba el Gobierno mediante el concepto de culto y clero. En consecuencia, añadía este párroco que nadie se podía atribuir ya la representación de la Corona para nombrar los empleados dependientes de la parroquia.

Por otra parte, Genaro Alday, también decía que en tiempos remotos el ayuntamiento ayudó a la reedificación de su iglesia, por lo cual pudo adquirir algún derecho de patronato; pero alegaba que nunca más volvió a contribuir a las necesidades de la misma y por tanto, si hubo derecho de patronato por parte de la corporación local llerenense, había decaído por abandonarlo al no volver a contribuir a los gastos de la parroquia, porque el ayuntamiento habría dejado de atender *a las obligaciones que son inherentes a tal privilegio.*

Sin embargo, la corporación municipal respondió negativamente a las alegaciones del párroco de Santa María de la Granada: *Acto seguido y a pesar de tal protesta, el Ayuntamiento en virtud de la costumbre de mas de dos siglos, y del privilegio especial que tiene para hacer tales nombramientos los continuó en la forma siguiente.*

El pleno municipal no solo se reafirmó en el nombramiento de los mayordomos de la fábrica parroquial de Santa María de la Granada, sino que nombró para tal cargo en la fábrica de la parroquia de Santiago a su propio cura párroco Cristóbal Martínez Zapata, quien en el mismo acto del nombramiento manifestó: *que abundaba en las mismas ideas que su seguro compañero el Señor Don Genaro del Alday.*

---

<sup>711</sup> El mayordomo controlaba las cuentas de la fábrica de la iglesia.

Pero a la corporación municipal le dio igual, y siguió con los nombramientos eclesiásticos de su competencia. Nombró sacristán mayor de la parroquia de Santa María de la Granada a Nicolás Gonzalo, y para sacristanes menores designó a Rufino Palacionuevo y Juan José Cano.

Así pues, hubo roces competenciales entre el clero local y la autoridad municipal llerenense, a pesar de que el poder municipal lo tenían los moderados, que estaban mucho más próximos a la Iglesia que los progresistas. La verdad es que estos liberales que trajeron y consolidaron el régimen liberal en los dos primeros tercios del siglo XIX, tuvieron un punto de anticlericalismo, mayor o menor según el partido político al que pertenecieran; pero todos tuvieron una posición más o menos crítica con la Iglesia, que es este período fue muy castigada: supresión de órdenes religiosas, eliminación de los privilegios de la Iglesia, desamortización de casi todo su patrimonio y reducción de su preeminencia social. Artola llamó a esta burguesía la “burguesía revolucionaria”, en contraposición a la “burguesía conservadora” de la Restauración de Martínez Cuadrado, en aquella inolvidable Historia de España de la editorial Alfaguara.<sup>712</sup>

En la sesión de pleno de 28 de marzo de 1861<sup>713</sup> se notificó la orden de la Administración de Hacienda Pública<sup>714</sup> para renovar las juntas periciales para los repartimientos de impuestos con vistas al siguiente bienio. Según establecía la ley, los municipios con 16 munícipes, como era el caso de Llerena, tenían que nombrar 16 peritos, de los que la mitad (8) los elegía la corporación municipal en colaboración con los contribuyentes de la localidad y la otra mitad (8) los elegía la Administración a propuesta de la localidad que presentaba 3 listas para que eligiera una.<sup>715</sup> También se tenían que nombrar 8 sustitutos, 4 por el ayuntamiento y otros 4 por parte de la Administración siguiendo el mismo método.

Los peritos que nombró el ayuntamiento fueron: Fernando Montero, Juan Herrezuelo Carrasco, Francisco Rafael Bueno, Juan Romero López, Ju-

---

<sup>712</sup> ARTOLA (1973), MARTÍNEZ CUADRADO (1973).

<sup>713</sup> Acta municipal de Llerena 28 de marzo de 1861. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>714</sup> Boletín Oficial de la Provincial de Badajoz 5 de marzo de 1861.

<sup>715</sup> De los 16 peritos era preceptivo que 3 fueran hacendados forasteros en la localidad. Se indicaba a continuación de cada individuo la cuota fiscal anual que soportaba. Todos eran contribuyentes, y algunos bastante grandes.

lián Penco, Dionisio de la Torre,<sup>716</sup> el conde de Casa Henestrosa y Francisco Maesso. No reproducimos las listas triples que la corporación municipal propuso a la Administración por ser irrelevantes para esta historia. Solo quiero apuntar que entre sus componentes hemos localizado a otro personaje conocido, Matías Fernández Subirán, que tenía una cuota fiscal de 1.692 reales anuales. También figuraban varios concejales, que soportaban, como es lógico, unas cuotas fiscales considerables.

En la sesión de pleno municipal de 2 de mayo de 1861<sup>717</sup> se trató de la confección del expediente de arrendamiento para el período en curso de los aprovechamientos de la dehesa de propios de la ciudad, en especial las yerbas de invernada (29 de septiembre de 1861- 25 de marzo de 1862). Era un tema capital en los ingresos del ayuntamiento.

En la sesión de pleno municipal de 6 de junio de 1861<sup>718</sup> el alcalde dio cuenta a los concejales del estado en que se encontraba el expediente de recaudación de atrasos de la Contribución del Subsidio Industrial y de Comercio. El pleno decidió informar de todo ello a la Administrador de la Hacienda pública de la provincia y suspender a la vez la venta de los bienes embargados a los deudores hasta que se recibiera la resolución de la Dirección General de aquel ramo.

La sesión de pleno municipal de 25 de julio de 1861<sup>719</sup> fue muy ilustrativa de la capacidad de defensa que tenía el partido moderado en el poder, su entorno social e incluso el mismo régimen liberal isabelino, frente a una amenaza político social de caracteres revolucionarios. Fueron unos acontecimientos acaecidos a finales de julio en Llerena que eran consecuencia de otros habidos en Andalucía a finales del mes de junio y principios de julio de aquel mismo año.

El 28 de junio de 1861 hubo una insurrección campesina<sup>720</sup> con centro en Loja (Granada),<sup>721</sup> en donde funcionaba una sociedad secreta de carác-

---

<sup>716</sup> Este personaje ya ha aparecido en este libro anteriormente con la denominación de Dionisio Torres.

<sup>717</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 2 de mayo de 1861. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>718</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 6 de junio de 1861. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>719</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 6 de junio de 1861. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>720</sup> Ya hubo otra insurrección de similares características durante el gobierno del general Narváez en el año 1857 en la campiña sevillana con centro en El Arahal, que fue durísimamente reprimida.

ter republicano. La insurrección se extendió por las provincias de Granada, Córdoba y Málaga, y tuvo como objetivos principales la proclamación de la República<sup>722</sup> y el reparto de tierras.<sup>723</sup> Así pues, hubo un componente político de izquierda (republicanismo) y un componente social (reparto de tierras), que atrajo a sectores políticamente avanzados y a grupos de jornaleros del campo andaluz. El ejército aplastó el levantamiento en cuatro días, pero la represión fue menos dura de lo que hubiera tenido lugar con un gobierno del partido moderado por decisión del gobierno de la Unión Liberal de O'Donnell.<sup>724</sup> Históricamente ha sido muy usual la represión furibunda por parte del régimen vigente cuando se intentaba derribarlo mediante una revolución político social.

Las repercusiones de tal acontecimiento histórico en Llerena estaban narradas en el acta de pleno municipal del 25 de julio. La sesión de pleno municipal del 25 de julio de 1861 en Llerena fue atípica. Se reunieron en el ayuntamiento las “fuerzas vivas” de Llerena para enfrentarse a un grave peligro, que eran las que siguen: la corporación municipal presidida por su alcalde, Agustín Cañizo, el comandante militar de Llerena,<sup>725</sup> el juez de primera instancia de Llerena y su partido judicial, el administrador depositario de rentas del partido, el promotor fiscal del juzgado de primera instancia y *un número crecido de vecinos de arraigo y honradez, correspondientes a todas las clases de la sociedad.*

Agustín Cañizo, liderando la reunión, informó de la situación a los concurrentes. Dijo que la opinión pública estaba excitada *por ciertas gentes malebolas que habían hecho creer a personas ignorantes y clases proletarias* informaciones falsas acerca de que el orden público seguía subvertido en las

---

<sup>721</sup> Loja (Granada) fue el lugar de nacimiento y feudo del líder del partido moderado Ramón María Narváez (1799-1868), general y político.

<sup>722</sup> Es obvio que un régimen republicano que sustituyera a la monarquía vigente en aquella época supondría un cambio político trascendental.

<sup>723</sup> Es un hecho comúnmente aceptado por los historiadores que las desamortizaciones, especialmente la de Madoz que casi aniquiló las tierras de propiedad municipal, aumentaron la concentración de la propiedad agraria en España y empeoraron sustancialmente las condiciones de vida de los jornaleros, agudizando su sed de tierras. Estamos ante un aspecto importante de la lucha de clases.

<sup>724</sup> BAHAMONDE y MARTÍNEZ (1998: pp. 343-344).

<sup>725</sup> Por las firmas al final de acta pensamos que se trataba del teniente coronel de la Guardia Civil.

provincias de Granada, Málaga y la inmediata Huelva. Por eso, en noches anteriores *las Autoridades y la Guardia Civil habían adoptado medidas para prevenir desórdenes*. Pero vista *la buena disposición de la gente sensata del vecindario a apoyar a la Autoridad, y en tanto la Superioridad decide lo que hay que hacer, se convocaba a esta reunión en el Ayuntamiento para de común acuerdo tomar las medidas necesarias para conservar la tranquilidad*.

Resulta ilustrativo cómo Agustín Cañizo, a sus 58 años de existencia, aún conservaba parte del ardor guerrero y la lucidez que exhibió cuando era Regente de Esparragosa de Lares y Alcalde mayor de Usagre, al pensar él que podía peligrar su estatus y el del grupo social al que pertenecía. Y también es muy ilustrativo el cierre de filas de la clase política moderada (isabelina, podríamos decir) con sus bases sociales y con los instrumentos coercitivos de que disponía el Estado (la Guardia Civil, los jueces, los funcionarios) para mantener el orden (vigente, se podría añadir) frente a la oposición política al régimen isabelino (gente malévola, les llama) que intentaba excitar (levantar) a los sectores más pobres e incultos de la sociedad (en realidad, los más desfavorecidos por el sistema vigente).

Y la reunión dio sus frutos. Después de un debate se *nombró una Comisión del seno de la reunión* para que propusiera las medidas convenientes para tranquilizar los ánimos y evitar cualquier desorden. La Comisión propuso:

- Patrullas mixtas de concejales y vecinos contribuyentes que vigilarían todas las noches para mantener el orden.
- Si los *perturbadores* intentasen alterar el orden, la Autoridad haría una señal convenida *perceptible en todos los puntos del Pueblo* y, en el acto, una parte de la corporación municipal se reuniría en las *Casas Capitulares* (el edificio del Ayuntamiento) y otra en la casa cuartel de la Guardia Civil, sita en la calle de Bolaños. En ambas partes se incorporarían *vecinos honrados con las armas y municiones que cada uno tenga*, y a los que no tuvieran se les proporcionarían.
- Y todo ello se haría para cumplir la R.O. dirigida a los Gobernadores (Provinciales) por el ministerio de la Gobernación (del Interior), *dentro de la que la Comisión comprende como el Gobierno de S. M. (Su Majestad) que está la solución del orden*.

Una vez que se aprobó todo por los concurrentes, se decidió informar al Gobernador Provincial de Badajoz.

El acta de este pleno se remató con las firmas de los asistentes a la reunión, entre los que estaban algunos personajes que han ido apareciendo en este libro: Luis Bacas, Fernando Zambrano, Dionisio Torres, Manuel Taracena, Matías Fernández Subirán, Tomás Montero (se le titulaba de coronel retirado) ... En suma, representantes muy cualificados de las “fuerzas vivas” llerenenses.

Naturalmente, todo quedó en una alarma, pues los acontecimientos que acabamos de examinar no tuvieron una consecuencia inmediata. Habría que esperar para ello a la revolución de septiembre de 1868.

Una vez que hemos hecho la narración de los hechos, conviene analizarlos brevemente, porque son de un gran calado.

Repetimos nuevamente, a modo de entradilla, que históricamente ha sido muy habitual la práctica de una represión feroz por parte de cualquier régimen que se sintiera amenazado ante una revolución que pudiera acabar con su existencia.

En primer lugar, es importante tener presente el marco temporal para hacerse una valoración exacta de los acontecimientos habidos en Llerena. Los sucesos andaluces que acabamos de narrar quedaron solventados realmente a principios de julio, mientras que los sucesos llerenenses fueron una consecuencia tardía de los anteriores. Sin embargo, y a pesar de la distancia temporal, e incluso espacial, y pese a la rápida liquidación del foco revolucionario andaluz, las fuerzas vivas llerenenses se tomaron muy en serio el peligro que supondría para ellas una hipotética insurrección en su ciudad. Y es que los poderosos llerenenses debieron pensar que lo que les estaba aconteciendo les podía arrebatar su poder en el sentido amplio (político, social, económico, etc.).

En realidad, la sesión del 25 de julio de 1861 no fue una sesión de pleno municipal, fue la reunión de las fuerzas vivas de Llerena para defender el predominio político, social y económico que disfrutaban en su ciudad. Así se dieron cita en dicha reunión el poder político, el poder judicial, las fuerzas de seguridad, el funcionariado más importante y el entorno social del régimen isabelino (los propietarios).

La exposición del estado de la cuestión por parte del alcalde y presidente de la reunión, Agustín Cañizo, fue modélica en cuanto a la defensa del régimen vigente. Utilizó una terminología profundamente partidista e ideológica, con un alto contenido subliminal, al catalogar a los contrarios. Según Agustín



Cañizo, los instigadores eran unas personas malévolas, a las que no tachaba de incultas, porque no lo debían ser, puesto que debían ser republicanos y el republicanismo nació del sector más radical de la burguesía,<sup>726</sup> sin embargo les acusaba de mentir ladinamente. ¿Y a quiénes mentían? Los receptores del mensaje eran unos analfabetos que pertenecían a los sectores más pobres de la sociedad (proletarios), es decir, eran unos individuos sin nada que perder y sin criterio, que no aportaban realmente nada al Estado, según se desprende del discurso de Agustín Cañizo. Para los defensores del régimen isabelino el Estado estaba mantenido por las clases propietarias, que eran cultas y honradas, que dirigían la sociedad y que contribuían a mantener ese Estado con sus impuestos. En suma, eran superiores moral y materialmente y, por tanto, dignas de dirigir la sociedad. La fórmula expresiva empleada por Agustín Cañizo en la exposición de los acontecimientos de Llerena fue todo un recital ideológico de la clase dominante sazonado con un alto contenido subliminal.

Vemos también, que esta reunión se hizo siguiendo las indicaciones del Gobierno central a través del Gobierno de la provincia. Así pues, había una coordinación vertical, a la que se sometía en todo el poder local, que dijo claramente que tomaba sus medidas en espera de lo que determinasen las autoridades superiores. Si por algo se caracterizó nuestro liberalismo decimonónico fue por una visión centralizada del Estado, heredada de la tradición de nuestro siglo XVIII y de las ideas jacobinas de la Revolución Francesa, que se consolidaron con Napoleón.<sup>727</sup>

---

<sup>726</sup> Tampoco es descartable que entre estos agitadores estuviera Juan Andrés Bueno Prado o algunos de sus clientes, pues este personaje, militante del partido progresista, fue sin embargo muy radical en sus posiciones ideológicas. Ver unas Breves referencias biográficas tuyas en NARANJO SANGUINO (2007 CD: pp. 74-76). Rafael España señala que, en el 24 de enero de 1869, con motivo de las elecciones a la alcaldía de Llerena, Juan Andrés Bueno agitó con sus soflamas a más de 600 jornaleros, pudiendo haber provocado un grave altercado. Más adelante, y siendo ya alcalde de la ciudad, se vio comprometido en el reparto ilegal de tierras municipales pendientes de desamortizar. Ver ESPAÑA FUENTES (2000: tomo 2º, pp. 255-256). Así pues, la tensión social fue bastante notable en la Llerena isabelina y también en la Llerena del Sexenio Revolucionario.

<sup>727</sup> Para ser precisos tenemos que decir que la tendencia centralizadora y unitaria se acentuó en España en pleno Antiguo Régimen a partir de la llegada de la dinastía borbónica en la figura de Felipe V (1700) y la puesta en marcha de sus Decretos de Nueva Planta (1707-1716), junto con un buen puñado de disposiciones posteriores de los reyes ilustrados. Esta tradición debió estar presente en la legislación de los diputados de las Cortes de Cádiz. Pero también la Revolución Francesa aportó ideas centralizadoras y unificadoras a los legisladores gaditanos, en especial las jacobinas en lo que a este tema respecta. Después, Napoleón consolidó las ideas básicas de la Revolución, entre las que estuvo la

Vemos que de la reunión salió una Comisión de defensa que adoptó resoluciones para evitar alteraciones del orden. El orden constituido era clave para las clases propietarias detentadoras del poder, porque preservaba su instrumento básico de dominio, que era la propiedad. Los moderados fueron especialmente amantes del orden, porque básicamente eran los que más propiedades tenían.

La Comisión decidió movilizar todas las fuerzas del régimen par defenderlo, pero tuvo que llamar a los ciudadanos de orden y armarlos, porque no disponía de la Milicia Nacional en aquellos momentos (año 1861), institución que tenía como objetivo esencial organizar militarmente a la ciudadanía. Y esto es así porque los moderados disolvieron la Milicia Nacional cada vez que tomaron el poder (años 1844 y 1856), porque esta institución liberal fue mucho más adicta a los progresistas que a ellos. También es verdad que a continuación crearon la Guardia Civil para mantener el orden.

Por último, cabe señalar la gran desproporción entre los recursos que empleó el régimen en Llerena frente al escaso peligro real que había. Pero es que lo que podría haber estado en juego era la existencia misma del régimen.

En la sesión de pleno municipal del 28 de noviembre de 1861<sup>728</sup> se trató de la actualización del censo electoral llerenense con vistas a la convocatoria de elecciones de diputados a Cortes que se iban a celebrar. El censo debía estar a punto antes del 15 de diciembre para ser remitido a Badajoz. Imaginamos que al Gobierno Provincial. A título informativo, podemos indicar que el censo de Llerena sumaba en el año 1857 la cifra de 1.110 vecinos<sup>729</sup> y que en el año 1860 se elevó a 1.216 vecinos.<sup>730</sup>

---

visión jacobina sobre la centralización y unidad del Estado. Y esa idea pasó a los legisladores de Cádiz, que rechazaron el imperialismo francés de Napoleón, pero aceptaron las ideas liberales de la Revolución Francesa. Así pues, hubo una convergencia en la legislación de las Cortes de Cádiz de la tradición centralista y unitaria española del siglo XVIII (aunque no olvidemos que los Borbones procedían de Francia) y de la posterior de la Revolución Francesa.

<sup>728</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 28 de noviembre de 1861. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>729</sup> Libro de Actas Capitulares, legajo 510, carpeta 6, año 1864, folio 6. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>730</sup> Boletín Extraordinario de la Provincia de Badajoz 2 de enero de 1868.

En la sesión de pleno municipal del 19 de diciembre de 1861<sup>731</sup> se informó a la corporación de una circular del ministerio de Fomento remitida a los Gobernadores Provinciales para que ellos la remitieran a su vez a los ayuntamientos ordenándoles que evaluaran los aprovechamientos forestales de las fincas municipales con vistas a su arriendo. Es muy interesante esta circular porque gracias a ella podremos conocer las rentas que podía obtener por entonces el ayuntamiento de Llerena de sus tierras municipales. La evaluación que hizo la corporación municipal de Llerena fue la siguiente:

- Por la corta y limpia del arbolado<sup>732</sup> en el millar del Chaparral y dehesa del mismo nombre: 200 reales.
- Por la bellota<sup>733</sup> de la misma finca: 15.000 reales.
- Por las yerbas de invernada<sup>734</sup> en dicha finca: 45.000 reales.
- Por las yerbas de invernada de la dehesa de Buenvecino: 6.200 reales.
- Por las yerbas de invernada del Ahijadero de las ¿mesas?: 500 reales.

Y al final de esta lista se añadía que eran las únicas fincas rústicas que formaban parte de los Propios de Llerena. El 24 de diciembre de 1861 se le pasó toda esta información al Gobernador Provincial.

La reflexión que cabe hacer es que las fincas de Propios de Llerena rendían en torno a los 66.900 reales anuales por aquellas fechas. Posiblemente, la desamortización de Madoz ya había hecho mella en el patrimonio rústico del ayuntamiento de Llerena.<sup>735</sup> Y debemos tener en cuenta que los ingresos procedentes de los Propios constituyeron uno de los aportes fundamentales

---

<sup>731</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 19 de diciembre de 1861. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>732</sup> El arrendatario se quedaba con la leña que obtenía, y ahí estaba la ganancia.

<sup>733</sup> Era la montanera, para la alimentación de los cerdos, sobre todo. Su temporada iba de octubre a febrero.

<sup>734</sup> Eran los pastos de invierno; los más jugosos para el ganado. Iban de septiembre-octubre a marzo-abril. aproximadamente.

<sup>735</sup> Consultar al respecto más adelante el acta municipal de Llerena 13 de noviembre de 1862. Archivo Municipal de Llerena.

de las arcas municipales en los ayuntamientos del Antiguo Régimen. Estos sólidos ingresos terminaron por hundirse con los procesos desamortizadores de todo tipo que acontecieron con el posterior régimen liberal.<sup>736</sup>

### 14.2.3. Agustín Cañizo alcalde de Llerena en el año 1862.-<sup>737</sup>

Como las elecciones municipales eran bianuales, en 1862 se mantuvo la misma corporación municipal en Llerena que había en el año 1861. También hay que hacer constar que su alcalde, Agustín Cañizo, presidió, dirigió y lideró todas las sesiones de pleno de la corporación municipal de aquel año de 1862.

En la sesión de pleno municipal del 2 de enero de 1862<sup>738</sup> se abordó la elaboración del expediente preceptivo para limpiar de árboles viejos y sanear la dehesa del Encinar, con objeto de mantener la producción de bellota. Se decidió que la limpia debía centrarse en los sitios de Cornicabrales y Mojías dentro del millar del Chaparral *que son los que mas la necesitan*, y en las otras partes que los peritos del ayuntamiento indicasen, Francisco Rafael Bueno y Juan Cantero.

Vemos aquí nuevamente el interés de la corporación municipal por mantener su patrimonio rústico, tanto cuantitativa como cualitativamente, por su importante aportación a la economía del ayuntamiento.

El pleno municipal del 21 de enero de 1862<sup>739</sup> abordó una cuestión fiscal de gran importancia. Por orden de la Administración de la Hacienda pública se debía poner al cobro en Llerena (y demás pueblos de la provincia) el recargo del 50% sobre las cuotas del Tesoro en la contribución de consumos. El recargo iba a beneficio de la Diputación de Badajoz para atender a los gastos provinciales.

---

<sup>736</sup> Sobre este tema en Extremadura hay una amplia bibliografía. Entre otros, han profundizado en el tema FUENTES MORCILLO (1993) y LINARES LUJÁN (1991 y 1995). Un estado de la cuestión actualizada se puede leer en NARANJO SAGUINO, ROSO DÍAZ y RUIZ RODRÍGUEZ (2013: pp. 49-74).

<sup>737</sup> Actas de pleno municipales de Llerena. Legajo 510, carpeta 4. Año 1862. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>738</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 2 de enero de 1862. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>739</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 21 de enero de 1862. Archivo Municipal de Llerena.

La corporación municipal decidió, en consecuencia, ordenar a los repartidores municipales de los derechos de consumos que hicieran las cuentas pertinentes para después informar al vecindario.

Los recargos a beneficio de las Diputaciones provinciales que establecieron los gobiernos moderados y los de la Unión Liberal sobre los impuestos ordinarios,<sup>740</sup> que pagaban los vecinos de los pueblos, estabilizaron las finanzas de aquella institución. Se trató de una legislación continuada que se fue renovando en los años 1845, 1847, 1857, 1859, 1863 y 1865.<sup>741</sup>

Por lo que se refiere concretamente al impuesto de consumos, podemos decir que fue un importantísimo impuesto indirecto que gravaba los productos de consumo “de comer, beber y arder”; es decir, gravaba las bebidas alcohólicas, el aceite, la carne, el jabón, la sal, los combustibles, etc., artículos todos de primera necesidad para cualquier persona independientemente de su patrimonio. En consecuencia, las más afectadas por este impuesto fueron siempre las clases populares que, en justa correspondencia, odiaron ferozmente este gravamen, y provocaron graves altercados por su culpa. Baste decir que Juan Sisinio Pérez ha apuntado que *los consumos, según se calculaba en la prensa de la década de 1860, suponían el 25 por ciento de los ingresos de una familia de trabajadores.*<sup>742</sup>

La presión llegó a veces a ser tanta que, incluso, se consiguió que el ministro Madoz aboliera el impuesto de consumos y de puerta<sup>743</sup> en mayo de 1855 en pleno Bienio Progresista (1854-1856), lo que obligó al Estado a ejercitar sobre el contribuyente una gran presión fiscal en otros aspectos de la contribución. Con la vuelta al poder de los moderados el impuesto de consumos se instauró nuevamente en el año 1857.

Para dar una idea de las repercusiones de este impuesto podemos decir que el recargo sobre el mismo que percibió la Diputación de Badajoz

---

<sup>740</sup> Contribución de Inmuebles, cultivos y ganadería; contribución industrial y de comercio; impuestos de consumos.

<sup>741</sup> Para este tema consultar el apartado titulado “Bases legales del período 1845-1868” en NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp. 24-27).

<sup>742</sup> PÉREZ GARZÓN (2020: p. 45).

<sup>743</sup> Otro impuesto indirecto que gravaba los productos que entraban y salían de la localidad. También era odiado por los sectores populares por la pesada carga que suponía para ellos.

en el año 1862 supuso el 52,1% (1.626.000 reales) del total de sus ingresos (3.120.842 reales).<sup>744</sup>

En la sesión extraordinaria de pleno municipal del 30 de junio de 1862<sup>745</sup> la corporación tuvo que constituir una comisión para los asuntos económicos que estaría formada por dos concejales, dos mayores contribuyentes y un suplente por cada una de las dos partes.

Los concejales fueron Rafael Cabezas (teniente de alcalde 1º) y Antonio Boceta (regidor 1º). El suplente fue Bernardino Guerrero (teniente de alcalde 2º).

Los contribuyentes fueron: Matías Fernández y Rafael Paniagua. El suplente fue Manuel Carrera.

La comisión debía empezar a trabajar el 6 de julio y daría cuenta a la corporación municipal cuando terminara su trabajo.

En la sesión de pleno municipal del 17 de julio de 1862 se continuó con los temas económicos.<sup>746</sup> El Gobernador Provincial ordenó al ayuntamiento de Llerena que procediera a la recaudación de los débitos a favor del Pósito municipal. Y como era preceptivo constituir una Junta que interviniera la recaudación, se formó una en el seno de la corporación municipal:

- Presidente: Agustín Cañizo (el alcalde).
- Depositario: Tomás Zamorano Rodríguez (concejal 10º).
- Mayordomos: Antonio Menacho Soriano (concejal 2º) y Gregorio Sabido Martínez (concejal 9º y procurador síndico).

Una vez hecho el expediente de recaudación de los débitos a favor del Pósito municipal, se debía remitir al Gobernador Provincial.

Así pues, el alcalde Agustín Cañizo seguía al frente del ayuntamiento sin titubeos a mediados del año 1862, participando activamente de las actividades propias de la corporación municipal.

---

<sup>744</sup> NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp. 55-57).

<sup>745</sup> Acta de pleno municipal extraordinario de Llerena 30 de junio de 1862. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>746</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 17 de julio de 1862. Archivo Municipal de Llerena.

El Pósito municipal de cada localidad solían prestar a los vecinos si-  
miente para la siembra y, además, darles otros servicios. El Pósito fue impor-  
tante en la economía agraria de los pueblos de España durante todo el Antiguo  
Régimen.

En la sesión de pleno municipal del 9 de octubre de 1862<sup>747</sup> se abordó  
el siempre espinoso tema del impuesto de consumos. *Reunidos en sesión or-  
dinaria los Señores del Ayuntamiento Constitucional de la misma (Llerena),  
asociados a un número duplo de mayores y medianos contribuyentes en los  
que se hallan representadas todas las clases de la Sociedad.... para acordar  
los medios de hacer efectiva esta Contribucion (el impuesto de consumos) en  
el año venidero de mil ochocientos sesenta y tres, sus Señorías dijeron:* que,  
puesto que no había ninguna modificación con respecto al año 1862 por parte  
de la Hacienda pública ni por parte de Llerena, se prorrogaba el impuesto de  
consumos vigente del año 1862.

Obsérvese el concepto claramente expresado de quién era quién en  
aquella sociedad isabelina de propietarios. Realmente contaban solo los ma-  
yores contribuyentes, a los que se añadían los medianos en asuntos de gran  
interés. Y, prácticamente, solo ellos representaban los intereses del conjunto  
dignos de ser preservados.

Insistimos nuevamente en la importancia de tal tipo de impuesto. Un  
ejemplo ilustrativo de su gran importancia es el impacto que tenía en las Di-  
putaciones Provinciales. En el año de 1863 el recargo del 50% sobre el im-  
puesto estatal de consumos a favor de la Diputación de Badajoz supuso la  
cantidad de 1.600.000 reales sobre un presupuesto total de la Diputación que  
se elevó a los dos millones y medio de reales.<sup>748</sup> ¡Aportaba los dos tercios de  
su presupuesto!

En la sesión de pleno municipal del 13 de noviembre de 1862<sup>749</sup> se  
trató de un litigio entre el pueblo de Guadalcanal (Sevilla) y Llerena. El co-  
misionado de apremios de dicho pueblo reclamaba a Llerena el pago de los  
réditos de un censo a su favor que gravaba los Propios de esta ciudad. Y no

---

<sup>747</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 9 de octubre de 1862. Archivo Municipal de Lle-  
rena.

<sup>748</sup> NARANJO SANGUINO (2007: tomo I, pp. 57-59).

<sup>749</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 13 de noviembre de 1862. Archivo Municipal de  
Llerena.

era ninguna minucia, pues los réditos, según el comisionado de Guadalcanal, se elevaban a los 5.400 reales anuales. La corporación municipal llerenense negó la existencia de tal censo y añadía que los bienes que pertenecieron a los Propios de aquella ciudad habían sido enajenados casi en su totalidad ya a la altura de 1862 en el proceso desamortizador (de Madoz) y que, si algo gravaba los bienes enajenados, se deberían reclamar a la Nación que había sido la beneficiaria de dicha enajenación. Aunque señalaba que los bienes de propios llerenenses los enajenó el Estado durante el proceso desamortizador como si estuvieran libres de carga alguna.

Lo realmente interesante de esta disputa es que nos da a conocer que a la altura del año 1862 los bienes de los Propios de Llerena habían sido muy afectados por la desamortización de Madoz, que se inició en 1855. Esta pérdida supuso un duro golpe para las arcas municipales y, en consecuencia, un notable empobrecimiento del ayuntamiento, que tendrían que enjugar el déficit generado con más impuestos y menos servicios para los vecinos. Lógicamente, los peor parados fueron los vecinos más pobres. Esta dinámica fue muy habitual en los pueblos de toda Extremadura y, a la larga, generó un aumento de la tensión social en los ámbitos rurales de España y Extremadura.

Ángel Ramón del Valle dice que *el nudo gordiano de la desamortización fue la venta de los bienes de propios, que eran fundamentales para las haciendas municipales y el soporte vital de la economía campesina, que encontraban en ellos algunos recursos para su subsistencia diaria: leña, carbón, pastos... Buena parte de los contemporáneos del proceso y de la historiografía posterior ven en su venta una de las claves más importantes para explicar la crisis de la sociedad rural tradicional y su desarticulación jurídica, productiva y socio-ambiental.*<sup>750</sup> Más adelante, el mismo autor, en las conclusiones con que cierra su trabajo acerca del poder de la propiedad, las élites y la desamortización en la España interior, señala que fueron muy negativas las repercusiones que el proceso desamortizador ejerció sobre los ayuntamientos y los sectores populares del mundo rural.<sup>751</sup>

Juan Sisinio Pérez ha llegado a decir que *el resultado de las desamortizaciones y de la abolición de los señoríos consistió en la aparición por toda la geografía española de un auténtico ejército social de pobres.... Sobre todo,*

---

<sup>750</sup> VALLE CALZADO (2015: p. 252).

<sup>751</sup> VALLE CALZADO (2015: pp. 251-259).



*ocurrió en la mitad sur peninsular, aunque no dejó de afectar a todas las provincias.*<sup>752</sup>

En Extremadura tenemos un caso muy significativo, pero en sentido contrario, en la villa de Los Santos de Maimona (Badajoz). Fernando Sánchez Marroyo ha constatado que en la segunda mitad del siglo XIX y en el XX la conflictividad social en Los Santos de Maimona fue inferior a la de las poblaciones de su entorno más próximo.<sup>753</sup> Paralelamente Miguel Ángel Naranjo y Manuel Roso también han constatado en Los Santos de Maimona grandes repartos de tierra concejiles entre los vecinos que fueron anteriores a la desamortización de Madoz (1855), en los años 1837 y 1844, y que desvirtuaron esta desamortización posterior, fomentado, además, la consolidación de un amplio grupo social de propietarios agrarios de tipo medio en aquella villa.<sup>754</sup>

Posiblemente la baja conflictividad social en la segunda mitad del siglo XIX se pueda deber, en parte, en Los Santos de Maimona, a la existencia de esa amplia clase de propietarios agrarios de tipo medio, que debió general mucha más cohesión en la sociedad santeña, que la polarización social que provocó la desamortización de Madoz en las otras villas de su entorno.

Para terminar el año 1862, podemos decir que el secretario del ayuntamiento de Llerena, Manuel Carámbano y Naranjo, cerró el 31 de diciembre el Libro de Actas Municipales de Llerena del año 1862. La certificación del libro iba avalada por la firma del alcalde de la corporación municipal, Agustín Cañizo. Así pues, nuestro biografiado estuvo operativo, al menos técnicamente, hasta el cierre del año 1862.

#### **14.2.4. Agustín Cañizo alcalde (teórico) de Llerena en el año 1863.**<sup>755</sup>

En el primer folio de las actas municipales de Llerena del año 1863 aparecía la lista completa de su corporación municipal con interesantes anotaciones al margen sobre algunos municipios:

---

<sup>752</sup> PÉREZ GARZÓN (2020: p. 43).

<sup>753</sup> SÁNCHEZ MARROYO (2009).

<sup>754</sup> NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2010a).

<sup>755</sup> Actas de pleno municipales de Llerena. Legajo 510, carpeta 5. Año 1863. Archivo Municipal de Llerena.

- Alcalde: Agustín Cañizo y Lastra. No tomó posesión ni ejerció por enfermo.
- Teniente de alcalde 1º: Gregorio Fernández Subirán. Regentó la jurisdicción hasta el 24 de mayo.
- Teniente de alcalde 2º: Bernardino Guerrero Florido. Fue alcalde sustituto desde el 24 de mayo.
- Regidor 1º: Juan Cortés Rodríguez
- Regidor 2º: Julián Muñoz Cortés
- Regidor 3º: Tomás Zamorano Rodríguez
- Regidor 4º: Antonio Galán Sánchez
- Regidor 5º: Joaquín Mantrana Blanco
- Regidor 6º: José Gallego Vellanato. Suplente del suplente del Procurador Síndico Manuel Muriel desde el 24 de mayo.
- Regidor 7º: Manuel Muriel Salcedo. Suplente del procurador síndico, pero procurador síndico desde el 24 de mayo en sustitución de Dionisio Sabido.
- Regidor 8º: Dionisio Sabido Páez. Procurador Síndico, que dejó este cargo para ser Teniente de alcalde 2º desde el 24 de mayo.
- Regidor 9º: Santiago Mateo Morato
- Regidor 10º: Antonio Cardos y Figueroa
- Regidor 11º: Sergio Rojas Fernández
- Regidor 12º: Joaquín Garraín Millán
- Regidor 13º: Fernando Ortiz de la Tablada. No tomó posesión. Optó por el Juzgado de Paz (de la ciudad de Llerena).

Le seguía el documento del Gobernador de la provincia con fecha de 19 de diciembre de 1862 en el que aprobaba el resultado de las elecciones municipales en Llerena para el bienio 1863-1864 y, además, nombraba al nuevo alcalde, que seguía siendo Agustín Cañizo, al teniente de alcalde 1º Gregorio Fernández Subirán y al teniente de alcalde 2º Bernardino Guerrero Florido (que repetía), así como a los 13 concejales de la nueva corporación.

Después aparecía la convocatoria por el alcalde Agustín Cañizo, el 31 de diciembre de 1862, para una sesión de pleno el 1 de enero de 1863 con objeto de instalar a la nueva corporación municipal.

La sesión de pleno municipal 1 de enero de 1863<sup>756</sup> estuvo presidida por Rafael Cabezas Medina, teniente de alcalde 1º del bienio 1861-1862, *por enfermedad del Señor Alcalde* (Agustín Cañizo), *según el oficio de autorización que en el acto (se) ecsive...*

Cuando Rafael Cabezas Medina tomó juramento al nuevo teniente de alcalde 1º Gregorio Fernández Subirán, éste pasó a ejercer las labores de presidente sustituto de la corporación municipal en lugar del nuevo alcalde Agustín Cañizo, enfermo como se ha dicho, y tomó juramento al resto de los munícipes. Agustín Cañizo, ni siquiera juró el cargo por ausencia.

Así pues, realmente Agustín Cañizo debió enfermar a mediados de noviembre, porque después de esas fechas ya no ejerció de alcalde sino para firmar el cierre de las actas del año 1862 y convocar esta sesión de pleno, que ya ni presidió a pesar de haber sido reelegido por el Gobernador Provincial para el bienio 1863-1864.

No sabemos mucho de la enfermedad que le aquejó y que, a la larga, pudo ser en parte la responsable de su muerte en el año 1866. Debió ser una enfermedad con efectos permanentes, porque a partir de entonces Agustín Cañizo desapareció de la vida pública. Por el tipo de dolencia que acabó con su vida a principios del año 1866 podemos conjeturar que se debió tratar en esta ocasión de algún tipo de ataque cerebral que debió dejarle mermado en sus facultades motoras, e incluso pudo afectar también a sus funciones intelectivas, aunque no en un grado elevado. Esta dolencia debió incapacitarle para seguir ejerciendo de alcalde con la normalidad que requería el cargo.

Lo cierto es que Agustín Cañizo ni se llegó a estrenar como alcalde en este bienio de 1863-1864. Descartamos que se le estuviera marginado políticamente de forma encubierta, puesto que no vemos razones objetivas para ello, desde el momento que Agustín Cañizo siempre demostró mucha lealtad al partido moderado a lo largo de toda su carrera política y no tenemos constancia de que su partido lo marginara nunca, ni a nivel general ni a nivel municipal en Llerena.

---

<sup>756</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 1 de enero de 1863. Archivo Municipal de Llerena.

Así pues, la pregunta que nos podríamos hacer es por qué el Gobernador de la provincia le reeligió a Agustín Cañizo para el cargo de alcalde un bienio más, si no estaba operativo para desempeñar dicho cargo. Lo cierto es que Cañizo llevaba como munícipe dos años y le restaban otros dos que permanecer en la corporación municipal, bien como alcalde o bien como teniente de alcalde o concejal. La solución que, al parecer, adoptó el Gobernador Provincial fue reelegirle como alcalde y a continuación sustituirle durante todo el mandato por el teniente de alcalde 1º.

Pensamos que fue una solución eficaz y una salida honorable para Agustín Cañizo, que recordemos que era uno de los personajes más importantes e influyentes en la ciudad de Llerena y dentro del partido a nivel local. De hecho, cuando más adelante asista a un pleno municipal en este año de 1863 para el hipotético establecimiento de un colegio de segunda enseñanza en Llerena, lo hará, como veremos, a título de ciudadano, mientras que el que presidirá la sesión será el alcalde sustituto, Gregorio Fernández Subirán, que era el teniente de alcalde 1º.<sup>757</sup>

Sin embargo, en aquel pleno municipal fue alabado y recibió en todo momento un trato distinguido, como el gran prócer de Llerena que era y por el gran servicio que iba a prestar a su ciudad. Incluso, más adelante, una comisión del pleno municipal y las fuerzas vivas políticas y eclesiásticas de Llerena fueron a su domicilio a darle las gracias por su donación. Así pues, casi descartamos que desapareciera de la vida política municipal porque le marginasen sus propios compañeros moderados, que eran los que dominaban el poder municipal por entonces en Llerena. Nos reafirmamos, como dicen las fuentes, que dejó de ejercer el cargo por *enfermo*, es decir, por la incapacidad física que tenía para poderlo ejercer adecuadamente.

En la sesión de pleno municipal del 24 de mayo de 1863,<sup>758</sup> se cesó en la corporación municipal al teniente de alcalde 1º Gregorio Fernández Subirán, alcalde 1º que ejercía de alcalde sustituto, por no ser compatible su actividad de escribano de número de Llerena con sus cargos políticos en el ayuntamiento. Esto originó el baile de cargos que hemos examinado en el primer folio de

---

<sup>757</sup> En la sesión de pleno municipal del 24 de mayo de 1863 Gregorio Fernández Subirán cesó como munícipe. Bernardino Guerrero Florido, teniente de alcalde 2º, que pasó a ser teniente de alcalde 1º y alcalde sustituto. Así lo veremos en las sesiones de pleno municipal de 30 de mayo y 4 de agosto de 1863. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>758</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 24 de mayo de 1863. Archivo Municipal de Llerena.

las actas municipales de este año de 1863 y que dio la alcaldía a Bernardino Guerrero Florido, que hasta entonces era el alcalde 2º.

Pero en una sesión de pleno anterior y en dos posteriores se trató de un tema que afectó de lleno a Agustín Cañizo: el posible establecimiento de un colegio de enseñanza secundaria en Llerena.

La sesión de pleno municipal del 18 de mayo de 1863<sup>759</sup> reunió en el ayuntamiento a buena parte de las fuerzas vivas civiles y eclesiásticas de la ciudad de Llerena:

- La corporación municipal.
- Antonio Figueroa, gobernador eclesiástico del Obispado Priorato de San Marcos de León.<sup>760</sup>
- Genaro Alday, cura párroco de la parroquia de Santa María de la Granada.
- Cristóbal Martínez Zapata, cura párroco de la parroquia de Santiago Apóstol.
- Juan de Dios Sánchez Moreno, juez de primera instancia del partido de Llerena.

---

<sup>759</sup> Acta de pleno extraordinario municipal de Llerena 18 de mayo de 1843. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>760</sup> Fueron de interés los problemas seculares entre el obispado de Badajoz y el priorato:

- Los pleitos entre el obispo de Badajoz y el prior de la Orden de Santiago por problemas jurisdiccionales con la vicaría de Jerez de los Caballeros, que duraron más de 300 años.
- Problemas por la Vicaría de Villagarcía de la Torre, la cual incluía también una capilla dentro de la iglesia de Santa María de la Granada de Llerena. Esa capilla pertenecía al obispado, por lo que cuando el obispo de Badajoz o el provisor del obispado iban a visitarla, tenían que entrar por una puerta de acceso a ella, y no podían pasar por la iglesia que pertenecía al priorato. Además, esta vicaría estaba dentro de los territorios de la orden militar de Santiago.
- El gran problema del denominado Cisma de Llerena. En el año 1873 se publicó una bula papal “Quo Gravius” en la que se especificó que todos los territorios de las órdenes militares (que se suprimían) pasasen a pertenecer a las diócesis más cercanas. En este caso, la de Badajoz. Esta decisión papal no gustó a parte del clero de la zona que se negó a pertenecer a la diócesis de Badajoz, y se produjo el cisma. Para más información consultar SARMIENTO PÉREZ (2005, 2008 y 2014).

- Ramón Henao, promotor fiscal de dicho juzgado.
- Antonio Muriel, presbítero, fiscal del tribunal eclesiástico.
- Matías Fernández Subirán, notario y secretario del juzgado de primera instancia del partido de Llerena.
- Fernando Ortiz de la Tabla, juez de paz de Llerena.

Tomó la palabra en dicha reunión el alcalde sustituto Gregorio Fernández Subirán y dijo que era muy necesario para la juventud de la ciudad de Llerena un establecimiento de segunda enseñanza y se lamentaba que no lo hubiera a pesar de la categoría que tenía la ciudad. Añadió que sería muy bueno contar con una institución docente de aquel tipo, regentada por los padres escolapios o por la congregación de San Vicente Paul. Aunque lo primero de todo era conseguir un local adecuado. Por su parte, el sector eclesiástico pidió que el futuro colegio de segunda enseñanza impartiera clases de teología para que el mismo pudiera suplir la falta de un seminario conciliar (para generar sacerdotes) que no había tampoco.

*Acto seguido tomó la palabra el Sr. D. Agustín Cañizo, que también concurrió a esta reunión, por espresa y especial invitación, quien después de encarecer la importancia del pensamiento que motivaba esta discusión, lució su envidiable memoria en recordar los antecedentes que antes de ahora se habían creado con el mismo objeto y gestiones que se habían practicado, concluyendo con dar un testimonio incansable de desprendimiento poco común y de sus ideas favorables a la intrucción de esta Ciudad, y pueblos de su partido, brindándose a ceder graciosamente el Edificio del Exconvento de Mercedarios Calzados<sup>761</sup> de su pertenencia que radica en esta población con destino al Establecimiento de segunda enseñanza, prefiriendo siempre a los padres de las escuelas Pías a cualquiera otra corporación que desempeñara indicado Magisterio, esponiendo por condición única que en el caso de cesar por cualquier evento espresada enseñanza, para cuyo exclusivo uso cede y renuncia manifestado edificio, habrá de revertirse el dominio del mismo al dicho D. Agustín y su Sr. Esposa y herederos, sin pasar nunca y en ningún caso al Estado.*

---

<sup>761</sup> Para conocer los orígenes, jesuíticos y mercedarios, y otros aspectos de este edificio consultar el trabajo de RUIZ BARRERA (2020).

En el párrafo anterior del acta municipal quedan de manifiesto las notables carencias educativas que tenía por entonces una ciudad tan relevante como Llerena, incluidas las de tipo eclesiástico. Además, está claro que nos encontramos ante una escenificación de la donación que iba a hacer Agustín Cañizo a la ciudad, pues se le invitó a la reunión expresamente y cuando tomó la palabra, informó de su disposición a entregar el edificio convento de la Merced para el fin educativo que se buscaba, pero ya ponía sus condiciones sobre quién lo iba a regentar (los padres escolapios)<sup>762</sup> y que si cesaba su labor educativa, el edificio revertiría a él y a su esposa o a sus herederos legítimos, pero nunca al Estado.

Está claro que Agustín Cañizo hizo la donación para adquirir aún más prestigio social del que ya tenía en aquella ciudad, que ya era la suya. Está también claro que las fuerzas vivas de la ciudad estaban dispuestas a rendirle homenaje por aquella donación.

Pero también es interesante apuntar que la enfermedad que le tenía apartado de la alcaldía, para la que fue reelegido en su momento, no le afectó de una manera importante a su capacidad intelectual, pues en esta acta se dice que gozaba de una memoria *envidiable*. Además, hizo un recuento de los esfuerzos anteriores para conseguir instalar un colegio de segunda enseñanza en Llerena, lo que nos lleva a pensar que parte de esos esfuerzos los realizó él mismo cuando fue alcalde en activo (1861-1862) o quizás antes.

Pero el hecho de que alabaran su capacidad memorística y discursiva quizás pueda entenderse como que se quería dar a entender que “no estaba tal mal de la cabeza como se podía pensar tras el problema médico que sufrió”.

Quizás la minusvalía que le aquejaba se centró especialmente en sus capacidades motoras. Si fue así, es lógico pensar que para su asistencia a un único acto en el ayuntamiento esta minusvalía no impidiera su traslado; pero tal minusvalía debía ser insalvable para llevar una vida tan ajetreada como la propia de un alcalde si, además, se le unió algún tipo de disminución intelectual. Y todo eso explicaría su salida de facto de alcaldía en enero de 1863.

Pero sigamos conociendo el acta:

---

<sup>762</sup> Más adelante veremos, cuál fue la razón de esta elección. Y de paso, descartó la posibilidad apuntada por el alcalde de que pudiera regentar el colegio la congregación de San Vicente de Paul.

*Después de esto se acordó por los Señores concurrentes dar un voto de gracia al Sr. Agustín Cañizo por la marcada generosidad y deferencia con que ha respondido a los deseos del Ayuntamiento y Señores que firman;...*

Así pues, todo había sido acordado anteriormente y el pleno servía para oficializar la donación, a la que había accedido Agustín Cañizo. Había, por tanto, una buena sintonía entre nuestro biografiado y las fuerzas vivas políticas y eclesiásticas llerenenses.

*... y queriendo significar tan sincera gratitud con que acogen la cesión espontanea de dicho Señor acordaron: Que una Comisión del seno de esta respetable reunión pase a Casa del referido Señor Cañizo a esponer a su Señora Esposa D<sup>a</sup> Agustina Martínez (de las Heras), los sentimientos de merecido reconocimiento que abriga esta concurrencia por la liberalidad obtenida en el acto plausible que le empeña.*

Así pues, en reconocimiento de tan generosa donación decidieron los reunidos en el ayuntamiento formar una comisión en su seno que fuera a cumplimentar en su propio domicilio a los esposos donantes. ¿Por qué? Creemos que por dos razones: una, porque Agustín Cañizo no debía estar para salir mucho de casa, como ya hemos apuntado antes, y la otra, porque la que realmente donaba el convento era su propietaria, la segunda esposa de Agustín Cañizo, llamada como sabemos Agustina Martínez de las Heras, que por su condición femenina no era propio que asistiera a ese tipo de reuniones en el ayuntamiento como la del 18 de mayo pasado.<sup>763</sup>

Los reunidos acordaron también que la escritura de cesión del antiguo convento recogiera las condiciones indicadas por Agustín Cañizo para su cesión y se incidió nuevamente en el agradecimiento de todos los presente a los donantes.

En las firmas de los asistentes con que se remató el acta de la reunión aparecía la de Agustín Cañizo, pero no de las primeras, sino del final, como un vecino particular.

En la sesión de pleno municipal del 30 de mayo de 1863<sup>764</sup> se volvieron a tratar asuntos relacionados con la cesión del antiguo convento. Se dio cuenta al pleno de que la Comisión que se decidió formar en el pleno del

---

<sup>763</sup> Recordemos que en aquella época las mujeres carecían de derechos políticos, tenían bastante limitados sus derechos civiles e, incluso, su actividad social era bastante reducida.

<sup>764</sup> Acta de pleno municipal de Llerena 30 de mayo de 1863. Archivo Municipal de Llerena.



18 de mayo, se había constituido y había ido a cumplimentar y agradecer al domicilio de Agustín Cañizo y Agustina Martínez de las Heras su donación. Refiriéndose a la Comisión se decía textualmente en el acta: ... *ha pasado a la casa del S. D. Agustín Cañizo, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, quien recibió a esta Comisión con demostraciones de amabilidad sincera, y de esmerada delicadeza.*

El alcalde sustituto, que era ya Bernardino Guerrero Florido, relató al pleno municipal que la Comisión comunicó a Agustín Cañizo y a su esposa la gratitud de dicho pleno y del vecindario de Llerena por la donación del edificio del antiguo convento para que sirviera de colegio de segunda enseñanza regentado por los padres escolapios. También comunicó que la condición impuesta por Agustín Cañizo en la reunión municipal del 18 de mayo de que fuera regentado el colegio por los padres escolapios, se debía a que fue deseo expreso de Agustina Martínez de la Heras, quien le comunicó a la Comisión en su domicilio que su tío (Isidro de las Heras) y anterior propietario del edificio del convento en cuestión, tenía en muchísima consideración la labor desarrollada por estos clérigos escolapios.

En la sesión extraordinaria de pleno municipal del 4 de agosto de 1863<sup>765</sup> volvió a salir el tema del colegio de segunda enseñanza. Se reunió el pleno con un número duplo de grandes propietarios para *dar un impulso a la instalación del Colegio de Padres Escolapios en esta Ciudad*, puesto que la Comisión que se había nombrado para sentar las bases del colegio había trabajado muy poco en el tema. Se decidió ampliar el número de miembros de dicha Comisión con personas capaces de hacer propuestas útiles y se incluyeron algunos nombres. Entre los asistentes a este pleno estuvo el hijo de Agustín Cañizo, José del Cañizo y González a título de gran propietario, cuya firma aparecía al final del acta entre otras muchas.

La donación de Agustín Cañizo tuvo un cierto eco en la prensa. El periódico madrileño *El Clamor Público*<sup>766</sup> publicó una carta recibida desde Llerena con fecha de 22 de mayo de 1863 en la que se decía que don Agustín Cañizo había cedido el convento de la Merced, de su propiedad y antes convento de jesuitas, para instalar en el mismo un colegio de Segunda Enseñanza. No se citaba al autor de la carta.

---

<sup>765</sup> Acta de pleno extraordinario municipal de Llerena 4 de agosto de 1863. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>766</sup> *El Clamor Público*, 30-5-1863 p. 2. Hemeroteca Digital.

El actual cronista oficial de Llerena Luis José Garraín Villa también aporta información sobre este antiguo convento y colegio de segunda enseñanza que debería ser regentado por los padres escolapios en Llerena.<sup>767</sup> Al parecer estaba situado en la actual calle Bodegonas. Luis José Garraín también dice textualmente, hablando de este edificio, que, en el año 1904, en esta casa, se ubicaba el Colegio de Primera y Segunda Enseñanza “EL SALVADOR”, incorporado al Instituto de Badajoz.<sup>768</sup>

Por nuestra parte podemos decir que el convento de mercedarios en donde se quería instalar el colegio de segunda enseñanza en el año 1863 fue un bien nacional adquirido por Isidro de la Heras (tío carnal de Agustina y Vicente Martínez de las Heras) durante la desamortización del Trienio Liberal (1820-1823). Los datos de esta adquisición fueron los que siguen:

- Un edificio convento en la ciudad de Llerena y una tierra del mismo convento de 20 fanegas en el término municipal de Llerena.
- Procedente de los frailes de la Merced de Llerena.
- Rematado el 18 de diciembre de 1822.
- Valor de remate: 148.840 reales. Abonado en su totalidad en papel de deuda pública en un único plazo mediante una carta de pago con fecha 9 de mayo de 1823.
- Rematante: Isidro de las Heras, vecino de Usagre.

El adquirente no pudo hacer la correspondiente escritura judicial de venta a su favor porque la pronta supresión del Trienio Liberal lo impidió. La entrega de esta propiedad a Isidro de las Heras fue anulada en la Década Ominosa (1823-1833), como se hizo con casi todo lo desamortizado durante el Trienio Liberal.

El convento le fue devuelto a Isidro de la Heras el 4 de febrero de 1836 por Decreto de Cortes de 5 de septiembre de 1835, que devolvió a sus legítimos compradores todas las fincas enajenadas y pagadas durante el Trienio

---

<sup>767</sup> GARRAÍN VILLA (2010: pp. 81-82 y 133-134).

<sup>768</sup> GARRAÍN VILLA (2010: p. 82).

Liberal. La escritura de propiedad del convento se extendió a favor de su propietario, en base a ese Decreto de Cortes, el 25 de enero de 1837.<sup>769</sup>

Tras la muerte de Isidro de la Heras (1839) el convento pasó a sus legítimos herederos los hermanos Agustina y Vicente Martínez de las Heras.<sup>770</sup> En la correspondiente escritura de división y partición del difunto, el convento figura en la lista de propiedades heredadas por los hermanos de la siguiente manera: “Un edificio que fue convento de la Merced de esta ciudad (Llerena), cuyos linderos son notorios, “apreciado” (valorado) en 30.000 reales.”<sup>771</sup> Obviamente, el valor del edificio convento había bajado sustancialmente desde su remate en el año 1822, porque en aquella ocasión se pagó en papel de deuda pública que estaba muy devaluada, y en el año 1839 se hizo una valoración de mismo en reales en metálico.

Posteriormente, murió Vicente Martínez de las Heras (1850 o enero de 1851) y quedó Agustina Martínez de las Heras como única heredera y propietaria de la gran fortuna de su tío carnal Isidro de las Heras. Con el matrimonio de Agustina con Agustín Cañizo (8 de octubre de 1851), éste pasó a administrar y manejar la importante fortuna de su esposa, en la que estaba incluido este edificio convento.

#### **14.2.5. Agustín Cañizo alcalde (teórico) de Llerena en el año 1864.**<sup>772</sup>

En el primer folio de las actas capitulares aparece la corporación municipal con Agustín Cañizo como alcalde, con la anotación al margen de que no llegó a tomar posesión del cargo ni jurarlo por enfermedad.

El resto de los miembros del pleno municipal es el mismo del año 1863 excepto por las bajas ya conocidas de Gregorio Fernández Subirán, cesado por incompatibilidad con su ejercicio de escribano en Llerena, y Fernando

---

<sup>769</sup> Toda esta información se puede consultar en el escribano de Badajoz Francisco Gómez Membrillera, escritura de venta judicial de 19 de noviembre de 1838, legajo 815, folios 253 y ss. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>770</sup> Ya se ha tratado este tema en el apartado de este libro titulado 13.2. *El segundo matrimonio de Agustín Cañizo, con Agustina Martínez de las Heras*

<sup>771</sup> Escribano de Llerena Francisco Henao, documentos de 23 de septiembre de 1839, folios 148-210. Archivo de Protocolos de Llerena. Este convento figuraba en la lista de propiedades en el folio 164.

<sup>772</sup> Actas de pleno municipales de Llerena. Legajo 510, carpeta 6. Año 1864. Archivo Municipal de Llerena.

Ortiz de la Tabla, que renunció al cargo de concejal para ser juez de paz de Llerena.

En las actas de pleno municipal de Llerena de los años 1865<sup>773</sup> y 1866,<sup>774</sup> años de su muerte, no hay ni rastro de Agustín Cañizo como cargo municipal.

### 14.3. Agustín Cañizo y la administración final de sus bienes.-

Ya hemos visto que Cañizo actuó como administrador-propietario de las fortunas de sus dos esposas, que eran cuantiosas, y como tal figuraba en la condición de gran contribuyente en todos los documentos oficiales. La legislación de aquella época le permitía la amplia administración de aquellos bienes de sus cónyuges, y él hizo uso de esta potestad, como era habitual en aquella sociedad.

Pero hemos localizado un gran arriendo de fincas de su esposa Agustina que ambos realizaron en el año 1864, todas situadas en Usagre, más una mínima parte en Bienvenida, y que les transformó en cierta medida en unos arrendadores absentistas, por lo que se refiere a sus propiedades en Usagre. La cuestión es si este gran arriendo respondía a un aumento en la merma de las facultades físicas de Agustín Cañizo que le habrían incapacitado aún más para seguir administrando personalmente el patrimonio de su esposa.

Lo que hemos comprobado hasta ahora es que su “enfermedad” le apartó de la alcaldía de Llerena a lo largo de los años 1863 y 1864. Pero quizás los problemas médicos de Agustín Cañizo se agravaron. No sería de extrañar, porque murió poco tiempo después, el 31 de enero de 1866.

Veamos ahora las características de ese gran contrato de arrendamiento.<sup>775</sup> Fue un contrato de arrendamiento por parte de los arrendadores *D. Agustín Cañizo y Lastra, de Miera (Santander), propietario, caballero de la real orden de Carlos III, de 60 años y D<sup>a</sup> Agustina Martínez de las Heras, natural*

---

<sup>773</sup> Actas de pleno municipales de Llerena. Legajo 510, carpeta 7. Año 1865. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>774</sup> Actas de pleno municipales de Llerena. Legajo 510, carpeta 8. Año 1866. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>775</sup> Contrato de arrendamiento de fincas de Agustín Cañizo y Lastra y su esposa Agustina Martínez de las Heras a favor de Manuel Casto Romero y Martínez. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán, protocolo n<sup>o</sup> 97 extendido en Llerena el 8 junio de 1864, folios 571-198. Archivo Notarial de Llerena.

*de Estepa de San Juan (Soria), de 62 años, vecinos ambos de Llerena y domiciliados en la calle de la Alóndiga de Llerena a favor del arrendatario D. Manuel Casto Romero y Martínez, natural de Laguna de Cameros (La Rioja), vecino de Usagre y domiciliado en su calle del Convento, propietario, de 30 años de edad.*

Nos han llamado la atención algunas coincidencias: Agustina y Manuel Casto eran del norte de España (Soria y La Rioja, respectivamente) y ambos se apellidaban Martínez. Además, Isidro de las Heras y Vicente Martínez de las Heras, tío y hermano de Agustina, fueron ambos vecinos de Usagre como lo era Manuel Casto. Cabe la posibilidad de que Agustina y Manuel Casto fueran parientes; con lo que estarían haciendo un negocio dentro de la familia, lo que les prestaba más confianza y seguridad a ambas partes, a los arrendadores y al arrendatario.

Se arrendaron 25 unidades de arriendo, de las que se especificaban sus dimensiones, linderos, y origen de su propiedad. En la escritura de arriendo aparecían numeradas de la 1ª finca a la finca 25ª. Todas estaban ubicadas en la población y término municipal de Usagre, salvo un trozo de tierra de la finca 25ª, que se situaba en el término municipal de Bienvenida.

Las 25 unidades de arriendo consistían en fincas rústicas y urbanas de diversa condición.

- Cuatro dehesas con una superficie total de 2.150 fanegas (unas 1.384 hectáreas).
- Nueve tierras con una superficie total de 177 fanegas (unas 85 hectáreas).
- Dos cercados con una superficie total de 30 fanegas (unas 19 hectáreas).
- Tres olivares con una superficie total de 23 fanegas (unas 14 hectáreas).
- Dos viñas con una superficie total de 5 fanegas (unas 21 hectáreas), 21.000 cepas y 887 olivos.
- Un colmenar.
- Dos casas de habitación con abundantes dependencias para el uso humano y animal.
- Una casa lavadero grande.
- Un horno de ladrillos.

Por la identificación de los propietarios de las fincas sabemos que 13 fincas y parte de otras dos<sup>776</sup> procedían de los bienes heredados por Agustina Martínez de las Heras de su hermano Vicente el 28 de enero de 1851, otra procedía de lo que heredó ella de su tío Isidro de las Heras Muñoz<sup>777</sup> muerto en 1839, otra parte procedía de su herencia de Vicenta de la Soledad Expósito,<sup>778</sup> que falleció posiblemente el 10 de mayo de 1851,<sup>779</sup> una la adquirió directamente Agustina, otra la adquirieron conjuntamente Agustina y Agustín Cañizo, otras 5 fincas, más parte de otras dos, las adquirió Agustín Cañizo, y en una no se indica el adquirente.

Ahora bien, no deja de ser significativo que las fincas adquiridas por Agustín Cañizo<sup>780</sup> todas fueron compradas por éste después de casarse con Agustina Martínez de las Heras; por lo que lo más que probable es que las comprara para ella y con dinero de ella.

El arriendo comprendió desde el 29 de septiembre, día de San Miguel,<sup>781</sup> de 1863 (el arriendo había empezado a tener vigencia casi un año antes de hacer el contrato de arriendo) hasta el mismo día de 1871. Es decir, fue un arriendo con una duración de 8 años. Los pagos fueron anuales: el primer

---

<sup>776</sup> Se trataba de las fincas más importantes como eran las dehesas, las casas y algún olivar y viña.

<sup>777</sup> En dicha finca aparece su nombre completo: Isidro de las Heras Muñoz. Ver Contrato de arrendamiento de fincas de Agustín Cañizo y Lastra y su esposa Agustina Martínez de las Heras a favor de Manuel Casto Romero y Martínez. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán, protocolo nº 97 extendido en Llerena el 8 junio de 1864, folio 589. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>778</sup> Posiblemente la viuda de Isidro Martínez de las Heras.

<sup>779</sup> Las propiedades que heredó de ésta se registraron a nombre de Agustina Martínez de las Heras el 7 de septiembre de 1851 en la escribanía de Fuente de Cantos de José Aniebas y Valdés (pone Valle por error) en el libro 5º de predios rústicos al folio 73.

<sup>780</sup> Fueron básicamente algunas tierras de no mucha superficie.

<sup>781</sup> La fecha de San Miguel (29 de septiembre) fue muy importante en aquel mundo del siglo XIX, y en el anterior de Antiguo Régimen, caracterizados ambos por una economía agraria absolutamente dominante. A lo largo de septiembre se culminaba la vendimia, y el día de San Miguel solía ser la fecha de comienzo y final de los contratos agrarios, porque dicha fecha marcaba el inicio del año agrario: la montanera (de octubre a febrero), la roturación de tierras y su siembra (octubre-noviembre), las yerbas de invernada (de octubre a marzo y abril), etc. Era una fecha en torno a la cual se movía mucho dinero, por lo que no es de extrañar que fuera el epicentro de muchas ferias, como la de Zafra.

año, y por incluir el barbecho, el arrendatario pagó 70.000 reales y el resto de los años siguientes pagaba 56.000 reales anuales. Los pagos se abonaban en anualidades con dos plazos: mitad en San Miguel y mitad el 1 de mayo de cada año.

En el último folio de la escritura de arriendo aparecían las firmas de los interesados, pero un testigo firmó por Agustina, porque ella era analfabeta.

También en el año 1864, el 1 de agosto exactamente, Agustín Cañizo arrendó al conde de Coloma la dehesa llamada Cercado, en término de Llerena y propiedad de su esposa Agustina de las Heras *con inteligencia y conocimiento de ella*, hasta el año 1871 por 7.500 reales anuales. Cuando murió Agustín Cañizo a principios del año 1866, su esposa confirmó el contrato de arriendo con el conde de Coloma.<sup>782</sup>

Quizás el último documento público de Agustín Cañizo fue el poder notarial que concedió 18 días antes de fallecer.<sup>783</sup> Se trataba de un poder muy amplio que otorgó éste por sí y por su esposa a favor de Gregorio José Tierno, natural de la Estepa de San Juan,<sup>784</sup> provincia de Soria, viudo, propietario y mayor de sesenta años. Es curioso el encabezamiento de este documento por lo que se refiere a nuestro biografiado: D. Agustín Cañizo y Lastra, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, natural de Miera, provincia de Santander y de esta vecindad (Llerena), casado con D<sup>a</sup> Agustina Martínez de las Heras, propietario, abogado y de sesenta y un años de edad<sup>785</sup> *y que asegura hallarse en pleno uso de sus facultades mentales y físicas otorga esta escritura sin fuerza o miedo (de ningún tipo) que sea obstáculo a la libre disposición de sus bienes, y dice por sí y cual marido de la referida D<sup>a</sup> Agustina que da y confía todo su poder cuanto sea bastante y en derecho.... a D. Gregorio José Tierno,...*

---

<sup>782</sup> Protocolo n° 59, en Llerena a 14 de mayo de 1866, folios 257-260. Escribano de Llerena Joaquín Garraín Millán. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>783</sup> Poder notarial de Agustín Cañizo y Agustina Martínez de las Heras. Protocolo n° 5 emitido en Llerena el 13 de enero de 1866, folios 17-19. Escribano de Llerena Joaquín Garraín Millán, Archivo Notarial de Llerena.

<sup>784</sup> Era la villa de Soria en que nació y vivió Agustina Martínez de las Heras con su primer esposo Santiago Solano antes de heredar de su tío Isidro de las Heras (Usagre) y venir a instalarse en Llerena, donde murió Santiago Solano. En 1851 se casó Agustina con Agustín Cañizo.

<sup>785</sup> En realidad, tenía 62 años a su muerte, ocurrida pocos días después.

¿Era verdad que Agustín Cañizo estaba en tan buenas condiciones 18 días antes de morir? Seguramente no. Y lo plasmado en el poder notarial debe considerarse como una mera fórmula legal, en la que el notario dice expresamente que *el otorgante es el que dice* encontrarse en buenas condiciones físicas y mentales. Por lo demás, el documento concedía plenos poderes a Gregorio José Tierno, para velar por las propiedades y los intereses de Agustina Martínez de las Heras en la villa en que vivió, Estepa de San Juan, hasta venirse a Llerena con su primer esposo para hacerse cargo de la herencia de su tío Isidro de las Heras. Se le concedía poder para pleitear, para averiguar lo que Agustina tuviera pendiente de recibir de la herencia de su primer marido, Santiago Solano, para arrendar y administrar todos los bienes de ésta en toda la provincia de Soria, etc.



## 15. LA MUERTE DE AGUSTÍN CAÑIZO.-

Nuestro biografiado falleció el 31 de enero de 1866 a la edad de 62 años, 8 meses y 14 días en Llerena, su ciudad de adopción.<sup>786</sup>

El acta de su fallecimiento fue muy escueta, presentando, además, un fallo notable y una imprecisión que se podía haber evitado fácilmente. Decía así: *En la Ciudad de Llerena, Provincia de Badajoz, Priorato de San Marcos de León, a treinta y uno del mes de enero del año de mil ochocientos sesenta y seis: Yo D. Juan Ruiz, presbítero coadjutor de la Iglesia Parroquial mayor de Nuestra Señora Santa María de la Granada de esta expresada Ciudad (Llerena), mandé dar sepultura, en referido día, al cadáver del Licenciado D. Agustín del Cañizo y Lastra, de edad de sesenta y cuatro años, natural de Miera, Provincia de Santander,...*

Por su domicilio le correspondía la parroquia de Santa María de la Granada que, por tanto, se encargó de su funeral y de su entierro. Ambos actos los ofició su coadjutor. Resulta curioso que no fuera el oficiante el párroco titular, dada la relevancia del personaje. Aunque ya hemos constatado algún encontronazo entre el pleno municipal de Llerena con su alcalde Agustín Cañizo a la cabeza y el cura párroco de esta parroquia, Genero Alday.<sup>787</sup> ¿Influyó esta circunstancia en que no oficiara los actos el cura párroco?

Sin embargo, el oficiante no se olvidó de indicar en el acta su lugar de nacimiento (Miera, provincia de Santander). Pero falló lamentablemente en la edad que tenía el finado cuando murió, indicando que falleció a los 64 años en vez de a la edad de 62 años.<sup>788</sup> Incluso le catalogó de licenciado, cuando en realidad era solo bachiller en leyes.

---

<sup>786</sup> Libro de difuntos de los años 1852 al 1878, año 1866, folio 22 y vuelta, en la parroquia de Nuestra Señora Santa María de la Granada en Llerena. Biblioteca del Centro Universitario Santa Ana (Almendralejo), Sección microfilmes, película 21, ítem 2-8, Volumen 9-15 original.

<sup>787</sup> Acta municipal de Llerena 6 de enero de 1861. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>788</sup> Agustín Cañizo nació el 17 de mayo de 1803, según especificaba su partida de bautismo. Así pues, murió con 62 años, 8 meses y 14 días de edad, y no con los 64 años que decía el acta de fallecimiento. Cuando fue nombrado para los cargos de Regente de Esparragosa de Lares el 28 de septiembre de 1826 y para Alcalde mayor de Usagre el 2 de febrero de 1828, aún era menor de edad (la mayoría de edad se alcanzaba a los 25 años), y dijimos en su momento que quizás Agustín Cañizo alegó haber nacido en el año 1800 y figurar así en el año 1826 con la edad de 26 años, para cumplir los requisitos de edad necesarios para desempeñar ambos cargos. Ver el apartado de este libro titulado 7. *Agustín Cañizo llega a Extremadura.*

Después, el acta especificaba los vínculos familiares que solían ser habituales en este tipo de documentos: *...marido que fue en segundas nupcias de Doña Agustina Martínez de las Eras, hijo de D. Alonso y de D<sup>a</sup> María*. Así pues, su esposa le sobrevivió, a pesar de ser dos años mayor que él.

A continuación, el acta indicaba la hora exacta de la muerte y la causa de la misma: *Falleció ayer a las dos de la madrugada de un ataque apoplético... Suponemos que por ayer a las dos de la madrugada* el presbítero coadjutor Juan Ruiz quiso decir que Agustín Cañizo murió en la madrugada del mismo día 31 de enero y no en la madrugada del día 30 de enero, pues en este último caso habría permanecido insepulto casi dos días, cosa poco probable por razones higiénicas. Murió de un *ataque apopético*, es decir, de un accidente cerebro vascular o ataque cerebral, que sucede cuando se detiene el flujo sanguíneo en parte del cerebro.

Así pues, debió ser una muerte rápida y sorpresiva, como suele ocurrir en esos casos. De hecho, tuvo lugar en plena madrugada. Recordemos que él ya padecía una enfermedad, al menos desde finales del año 1862, cuyas características desconocemos y que hemos pensado que fuese debida a otro ataque cerebral. Quizás ahora le repitió, pero más fuerte, y acabó con su vida.

Después, el acta nos aportaba una noticia nada reconfortante para cualquier investigador. Se decía que el finado *...no testó...*, lo cual nos impide saber con exactitud su situación económica real al morir y sus últimas voluntades. Resulta raro que no testara un personaje de este calibre en la ciudad de Llerena, teniendo tantos notarios en la familia; pero quizás tuviera sus razones para no hacerlo. En el apartado que sigue, intentaremos profundizar en esta cuestión.

Como era habitual en el cierre del este tipo de actas, se daba cuenta de las características del funeral: *lleva un entierro general con tres comunidades, hasta el cementerio, responso en dicho lugar, cuatro ¿pasos sencillos?, laudes y misa de presente*. El sepelio fue relativamente lucido, puesto que le acompañaron tres comunidades religiosas, se le rezó un responso en el cementerio, tuvo un rezo mañanero (laudes) y una misa posterior.

El acta finalizaba con los nombres de los dos testigos que la firmaron, D. Juan Recio (presbítero) y D. José Joaquín Fernández Vázquez,<sup>789</sup> más la firma del oficiante, el presbítero coadjutor Juan Ruiz.

---

<sup>789</sup> Este personaje será una de las personas a las que el hijo de Agustín Cañizo, José del Cañizo y González, nombrará albaceas contador y partidor de todos sus bienes y derechos

De todas formas, nos parece que fue un acta muy escueta para corresponder a uno de los personajes más destacados que tuvo Llerena en la era isabelina. Igualmente, echamos de menos la constatación de algún tipo de boato en la ceremonia, como cabría esperar, para despedir a una persona como fue Agustín Cañizo, con el peso que tuvo en aquella ciudad. Sin embargo, las actas que vimos cuando estuvimos buscando en el libro de difuntos el acta de defunción de Agustín Cañizo, todas eran tan escuetas como la de nuestro biografiado.

Así enviudó Agustina Martínez de las Heras por segunda vez, quedándose viuda, rica, analfabeta a la edad de 65 años. Pero seguía siendo una hipotética esposa muy atractiva económicamente. Por otra parte, ella necesitaba un marido que administrara su capital. En consecuencia, se casó por tercera vez con rapidez. Entre septiembre de 1866 y abril de 1867 contrajo matrimonio con Roque Patrón y Ruiz, vecino de Llerena, hacendado y mayor de treinta años.<sup>790</sup>

---

en su testamento municipal. Era el marido de Josefa Robina Muñoz, hermana de la esposa de José del Cañizo y González, Manuela Robina Muñoz.

Ver Testamento municipal de José del Cañizo y González. Protocolo n° 3, dado en Llerena, a 9 de septiembre de 1873, folios 19-22. Escribano de número de Llerena D. Gregorio Fernández Subirán. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>790</sup> Protocolo n° 35, en Llerena a 4 de abril de 1867, folios 163-166. Escribano de Llerena Joaquín Garraín Millán. Archivo Notarial de Llerena.



## 16. LA HERENCIA DEJADA POR AGUSTÍN CAÑIZO.-

Agustín Cañizo debió enfermar a finales del año 1862 y se murió en enero de 1866 sin testar. Eso nos dificulta el conocimiento sobre la herencia que dejó, así como sus últimas voluntades.

Pero está claro que tuvo tiempo suficiente para testar en el período que medió entre una y otra fecha (años 1862 y 1866), y contaba además con muchos familiares y amigos notarios, para haber testado a su modo y antojo. Es evidente que, si no lo hizo, fue porque no quiso. La pregunta es ¿por qué no testó? Lo que está claro es que, si Agustín Cañizo hubiera tenido un gran patrimonio personal, lo más lógico hubiera sido testar, para asegurar a su único hijo el disfrute de su herencia.

Siempre hemos mantenido que Agustín Cañizo tuvo un patrimonio escaso. Recapitulemos. Su familia, paterna y materna, debió poseer un patrimonio poco cuantioso porque, en ambas familias, algunos miembros emigraron a las Indias en busca de una fortuna que, obviamente, no tenían en su propia tierra (Miera, en Santander).

Agustín Cañizo tuvo cuatro hermanos (Manuel, Juana, María y Antonia),<sup>791</sup> pero sabemos que tenían poco patrimonio con tantos a repartir la herencia de sus padres cuando, además, el total de lo heredado no debió ser mucho. Ni incluso el hijo de Agustín Cañizo, José del Cañizo y González, tuvo claro si su padre había heredado todo lo que le correspondía o aún podía quedar algo.<sup>792</sup> Cuando hay estas dudas es que lo heredable resulta ser poco, y la herencia está lejana (en Miera).

Por otra parte, los cargos y empleos desempeñados por nuestro personaje tampoco pudieron aportarle mucho. Los empleos de Regente y de Alcalde mayor tenían unos salarios bastante moderados. Sus cargos políticos (diputado provincial y alcalde) no tenían asignado un sueldo, y en lo que se refiere a su cargo de juez de paz de Llerena desconocemos el tiempo que lo ejerció y las contrapartidas económicas que debía tener, aunque suponemos que no eran cuantiosas. Sabemos que heredó de su primera esposa bienes por unos

---

<sup>791</sup> Remitimos al apartado de este libro titulado 4.5. *Los hermanos de Agustín Cañizo*.

<sup>792</sup> Recuérdesse que extendió un poder a su tía Antonia Cañizo y Lastra para que se hiciera cargo de los que le pudiera corresponder de la herencia de su padre allí en Santander y aún no hubiera recibido.

50.000 reales aproximadamente,<sup>793</sup> de cuyo caudal ignoramos lo que le quedaría a su fallecimiento. Pero, de todas formas, este caudal no dejaba de estar vinculado al matrimonio con su primera esposa.

Hemos sostenido que la categoría de gran propietario y de gran contribuyente a nivel provincial que tuvo Agustín Cañizo en su vida se debió a las cuantiosas fortunas de sus dos esposas. Pero él no debió tener mucho patrimonio propio que legar a su hijo.

Conocemos el testamento de José del Cañizo y González, su único hijo; y a través del mismo José, vamos a examinar lo que le pudo legar su padre Agustín Cañizo.

De todas formas, detectamos un cierto secretismo en esta herencia. Por una parte, el padre no testó, cuando lo lógico hubiera sido testar; y, por otra parte, no deja de ser sospecho que el hijo hiciera un testamento municipal, <sup>794</sup> es decir, no público, en donde hemos localizado lo que heredó de su padre.

Examinemos lo que le legó Agustín Cañizo a su hijo único José, según el testamento de este último. La información está recogida en el punto 7º del citado testamento municipal de José del Cañizo y González. Y decía textualmente así:

*Sétimo:*<sup>795</sup> *También declara (José del Cañizo y González, el testador) que es público y notorio, y por hijuela autorizada por el presente Notario (Gregorio Fernández Subirán), constan los bienes que aportara (José del Cañizo y González) al matrimonio con su actual esposa D<sup>a</sup> Manuela Rovina Muñoz, que después heredó el testador de su difunto padre en metálico la cantidad de ochenta mil reales por el arreglo del pleito de testamentaría de*

---

<sup>793</sup> El quinto de la herencia dejada por su primera esposa.

<sup>794</sup> Testamento municipal de José del Cañizo, en Llerena a 9 de septiembre de 1873, pp. 19-22, Protocolo notarial nº 3- Escribano de número de Llerena Gregorio Fernández Subirán. Este documento se encuentra en una sección aparte e independiente denominada “Protocolos reservados de 1854, 1860, 1862, 1867, 1871 y 1873”. Están localizados estos protocolos como un grupo aparte después de los protocolos del año 1853 en los microfilms de este escribano, D. Gregorio Fernández Subirán, colgado en Internet junto con toda la producción protocolar histórica del Archivo Notarial de Llerena.

<sup>795</sup> Aun manteniendo el texto literal, hemos actualizado las tildes para una mejor comprensión de dicho texto.

*dicho Sr. (Señor) y además otra cantidad que obraba en poder de D. Fernando Zambrano como en depósito por D. Agustín Cañizo para entregar a su fallecimiento a su hijo el actual testador; procedente de los bienes vendidos por dicho D. Agustín heredados de su difunto padre D. Alonso del Cañizo, vecino de Miera, provincia de Santander; con cuyos intereses compró (José del Cañizo y González) al Estado el terreno que posee en Viar y edificó la casa que hay en el mismo.*

Como ya hemos señalado en varias ocasiones, la hijuela o herencia que recibió José del Cañizo y González procedente de su madre María de la Encarnación González Subirán del Castillo<sup>796</sup> constituyó el grueso del patrimonio que disfrutó éste (196.961 reales en bienes diversos). Aquí volvemos a constatarlo.

A continuación, el texto aporta informaciones valiosas acerca de la herencia recibida por José del Cañizo y González procedente específicamente de su padre Agustín Cañizo.

Lo primero que resulta curioso es que todo lo que heredó de su padre José del Cañizo y González lo percibió en metálico y no en bienes. Claro que todos sabemos que el dinero es mucho más operativo que las propiedades y, además, es más fácil de mover y ocultar llegado el caso.

Veamos, en primer lugar, lo que recibió José de la herencia percibida por Agustín Cañizo de su padre Alonso del Cañizo (abuelo de José, naturalmente). Y la verdad es que, como ya hemos señalado, no debió ser mucha. José del Cañizo y González dice que la utilizó<sup>797</sup> para adquirir un “terreno”. No dice una tierra, ni una finca, sino un terreno, término con el que se designaba una superficie pequeña. Y de eso se trataba, pues el terreno solo lo utilizó José del Cañizo y González para hacerse en el mismo una casa a orillas del Viar.<sup>798</sup> Nos parece una propiedad para el recreo familiar, más que una finca

---

<sup>796</sup> En el apartado de este libro titulado 9.1. María de la Encarnación González Subirán del Castillo, primera esposa de Agustín Cañizo hemos analizado esta herencia cuyos bienes se tasaron en 196.961 reales.

<sup>797</sup> El texto habla de *intereses*, pero pensamos que es una forma de expresarse y en realidad se refiere a la totalidad del dinero que percibió por esa herencia en concreto.

<sup>798</sup> El río **Viar** es un río del sur de España. Es un afluente por la derecha del río Guadalquivir. Nace en Puerto Cañada (Sierra de Tentudía), en el municipio extremeño de Monesterio (Badajoz), vertiente norte de Sierra Morena. Tiene una longitud de 124 km, de los que más de la mitad pertenecen a la provincia de Sevilla.

para su explotación económica. También cabe señalar sobre esta parte de la herencia que José compró este terreno “al Estado”, es decir, que lo adquirió en las masivas ventas de bienes nacionales que hizo el Estado durante la desamortización de Madoz, iniciada en el año 1855.

Lo más curioso de esta parte de la herencia es que José del Cañizo y González percibió el dinero para la adquisición del terreno en cuestión de manos del íntimo amigo de Agustín Cañizo, y su compañero de aventuras políticas, Fernando Zambrano, que lo tuvo en depósito por deseo expreso de Agustín hasta su fallecimiento. La única razón que se nos ocurre para explicar tal decisión es que Agustín Cañizo quiso poner a salvo de cualquier eventualidad esta parte de su herencia, para asegurarse de que nadie la conociera y así nadie podría acceder a este dinero, por lo que el mismo iría con toda seguridad a su hijo, una vez hubiera fallecido él.

¿Y por qué quería poner este dinero a buen recaudo Agustín Cañizo? Quizás el resto de su herencia arroje algo de luz sobre este asunto. Sabemos que José del Cañizo y González percibió 80.000 reales en metálico procedentes del pleito sobre la testamentaría de su padre. Es decir, los bienes declarados de su padre<sup>799</sup> no estaban muy claros, porque hizo falta un pleito para dilucidarlos.<sup>800</sup>

Seguramente las dos partes interesadas en el pleito fueron su hijo, José del Cañizo y González, y su segunda esposa, Agustina Martínez de las Heras.<sup>801</sup> Quizás las diferencias entre ambos estuvieran en la delimitación de lo que eran los bienes reales de Agustín Cañizo con relación al voluminoso patrimonio de su segunda esposa, que estuvo administrando el finado durante muchos años. La delimitación de una y otra propiedad, de Agustín y de Agustina, se saldó por lo que vemos, con los 80.000 reales que percibió José del Cañizo y González en el pleito testamentario. Esto nos confirma que el patrimonio personal de Agustín Cañizo no fue grande y los realmente cuantiosos eran los patrimonios de sus dos esposas, especialmente el de la segunda, que le sobrevivió. De ahí el lío en la delimitación de los bienes de ambos espo-

---

<sup>799</sup> Sin incluir el dinero que tenía en depósito Fernando Zambrano, que era secreto.

<sup>880</sup> Desgraciadamente no hemos localizado tal pleito, que nos hubiera aclarado lo que fueron las propiedades reales de Agustín Cañizo en relación con las de su segunda esposa, cuyo voluminoso patrimonio estuvo administrando él tantos años.

<sup>801</sup> Cabe también la posibilidad de que existieran además acreedores que nosotros ignoramos.



sos en el momento de establecer la herencia real que dejaba Agustín Cañizo a su hijo José. Si la herencia de Agustín era tan pequeña, ¿para qué testar y ponerla de manifiesto antes de pleitear? Además, no se debe obviar que como su segunda esposa le sobrevivió a Agustín Cañizo, ésta podía alegar unos ciertos derechos en la herencia estricta del finado, como, por ejemplo, una quinta parte de sus bienes. En consecuencia, mientras menor fuera la cuantía comprobable de la herencia dejada por Agustín Cañizo, menor sería lo que intentara capta de ella su segunda esposa. Y es evidente que el dinero en metálico de Agustín Cañizo que su amigo Fernando Zambrano tenía en depósito quedó al margen de su herencia oficial. Incluso, quedó opacado en el testamento de su hijo José del Cañizo y González, al ser el mismo un testamento municipal (no público).

Sin embargo, no pensamos que la totalidad de los 80.000 reales dejados en herencia por Agustín Cañizo tuvieran el origen que acabamos de indicar. Aunque no podemos cuantificarlo, suponemos que parte de esos 80.000 reales pudieron corresponder a lo que aún conservaba Agustín Cañizo de la quinta parte (por un valor de 50.000 reales) que le correspondió en la herencia que percibió de su primera esposa (un quinto de la herencia de ella).

También debemos valorar en su justa medida la capacidad de conservar su patrimonio que tuvo Agustín Cañizo, pues legó a su hijo esos 80.000 reales que, por otra parte, eran una cantidad respetable para aquella época; aunque muy menor en relación con los importantes patrimonios de sus dos esposas.

Sobre el tema general de la herencia de Agustín Cañizo también debemos tener en cuenta la enfermedad que le aquejó en sus últimos años, la cual le limitó mucho y debió impulsarle a tomar medidas de autoprotección para sus bienes, como fue el depósito de dinero entregado a Fernando Zambrano, como ya hemos indicado más arriba. Igualmente pensamos que también la enfermedad que padeció pudo impedirle a Agustín Cañizo beneficiarse más del patrimonio de su segunda esposa, con la que no tuvo hijos, por lo que todo ese patrimonio terminaría pasando a la familia de ella como legítima heredera, sin que los Cañizos se vieran beneficiados sustancialmente.

Todas las circunstancias expuestas hasta ahora pensamos que podrían explicar las razones que tenía por una parte Agustín Cañizo para no testar y para esconder su dinero; y por otra, su hijo José para hacer un testamento municipal, o secreto, al que no tuviera acceso nadie que pudiera reclamar algo o pensara pedir alguna indemnización, como podría ser el caso de Agustina Martínez de las Heras, sus herederos legítimos o algún otro acreedor.

También, todo este asunto desvela a las claras algunas de las características de los matrimonios de aquella época, que eran esencialmente por interés y en los que cada uno de los cónyuges tenía sus propios intereses y debía estar atento a protegerse del otro, como era por ejemplo haciendo constar en documentos legales los bienes que se aportaban al matrimonio (la dote de la esposa, por ejemplo), los bienes propios que dejaban a sus descendientes, etc.

## 17. LA SIGNIFICACIÓN HISTÓRICA DE AGUSTÍN CAÑIZO.-

Agustín Cañizo fue un personaje muy representativo del importante colectivo humano y social, aunque poco conocido y menos estudiado, que fue la baja nobleza (hidalguía) durante el régimen liberal, y que desapareció legalmente al desaparecer sus privilegios estamentales con la implantación del citado régimen liberal.

Agustín Cañizo procedía de una familia de hidalgos inquietos que, sin renegar de su condición nobiliaria, ni renunciar a la consecución de honores (ingreso de un tío de Agustín en la orden de Carlos III) tan queridos por la nobleza, ni cambiar su mentalidad tradicional, católica y conservadora, buscaron el progreso económico, incluso emigrando a las Indias para ejercer de comerciantes, tanto por parte paterna como materna.

Agustín Cañizo heredó todos aquellos rasgos definitorios de su familia y los elevó a un nivel superior. Buscó la excelencia profesional con su carrera de leyes; incluso sus aspiraciones intelectuales se vieron reflejadas en la autoría de una obra cargada de polémica legal y política.

No le importó buscar fortuna lejos de los suyos y de su pueblo, terminando por afincarse en la distante Extremadura, vecindado en la ciudad de Llerena, de la que llegó a ser un personaje muy importante.

Buscó el progreso económico a través de dos matrimonios muy ventajosos, que le permitieron situarse entre los mayores propietarios y contribuyentes de Llerena y de la provincia de Badajoz. Manejó ambos patrimonios como si fueran propios, apoyado en el derecho que le otorgaba la legislación de la época. Incluso en esta confusión de propiedades llegó a llevarse los honores principales por donar un convento desamortizado a la ciudad de Llerena que no era suyo sino de su segunda esposa.

Su condición de católico conservador y de militante del partido moderado no le impidió participar en las desamortizaciones de Mendizábal y Madoz, adquiriendo fundamentalmente bienes eclesiásticos, al igual que hizo posteriormente también, como ya veremos, su hijo José del Cañizo y González. Supieron separar su ideología conservadora de sus intereses económicos, en un alarde de afán de lucro burgués, a pesar de sus orígenes nobiliarios. Circunstancia que no debió ser excepcional dentro de la baja nobleza.

En el caso de Agustín Cañizo, si a su condición de gran propietario-contribuyente le unimos su condición de abogado, nos dará un perfil que se apro-

ximaba bastante a lo que sería un antecedente de muchos de los miembros de la élite dominante en la posterior Restauración (1875-1923), con su doble condición de abogados y terratenientes.

Agustín Cañizo se instaló eficazmente en el tiempo que le tocó vivir. Si hacemos una breve recapitulación de su vida, podemos constatar que su perfil se ajustó bastante al perfil de un liberal decimonónico; al menos en el mundo rural que, por otra parte, era el absolutamente dominante en aquella época. Después de recibir una sólida formación académica, participó activamente en las instituciones, situaciones y sucesos históricos más definitorios del liberalismo isabelino: defendió la Corona y el liberalismo que ésta había abrazado en la Primera Guerra Carlista, así como preservó de la revuelta social el régimen liberal cuando fue alcalde de Llerena; se comprometió con las instituciones liberales tanto a nivel de elector (votando asiduamente en Cortes) como de elegido (diputado provincial en la Diputación de Badajoz, alcalde de Llerena); y fue miembro de la Milicia Nacional, una institución liberal por antonomasia; militó activamente en la lucha entre los dos partidos políticos esenciales del reinado isabelino (moderados y progresistas), decantándose hacia el partido moderado; y como consecuencia de esta militancia se vio envuelto en un fenómeno tan típico del liberalismo decimonónico como fue el pronunciamiento, alcanzando por ello la condición tan habitual por entonces del represaliado (“desterrado”). Con todo lo cual podemos señalar que Agustín Cañizo interiorizó ese doble componente de la política isabelina que fue la doble vía: la participación en los procesos electorales como procedimiento para conformar la representación institucional, y la vía autoritaria con el recurso al pronunciamiento como la fórmula alternativa de acceso al poder.

Por último, defendió como alcalde de Llerena las atribuciones de la autoridad civil frente a las pretensiones del clero secular llerenense, hecho en el que se puede intuir la vena anticlerical e intransigente hacia lo eclesiástico que recorrió el liberalismo español anterior a la Restauración.

En otro orden de cosas, podemos decir que los comportamientos que tuvo a lo largo de su vida Agustín Cañizo indican que gozó de una acusada personalidad y de un fuerte carácter. Fue arrojado y valiente cuando la ocasión lo requirió, como lo demostraron sus actuaciones policiales durante el desempeño de sus empleos públicos de Regente de Esparragosa de Lares y Alcalde mayor de Usagre, que quizás no estuvieron exentos de autobombo en los tres informes que se elaboraron de ellos. Pero en el aspecto de su valentía y su arrojo, quizás debamos considerar también el componente de exaltación propio de una sociedad como la española, inmersa en aquella época en

el movimiento del Romanticismo. Los comportamientos y actitudes estaban impregnados en muchas ocasiones de una notable exaltación romántica. Los mismos pronunciamientos estuvieron aderezados con frecuencia tanto de exaltación irracional romántica como de cálculo político. Y Agustín Cañizo fue un hombre de su tiempo.

En los dos empleos públicos citados, además, mostró también buenas cualidades como servidor público (administración responsable, defensa de los caudales públicos, mejoramiento de las infraestructuras, contundencia ante las calamidades como la langosta, etc.), y dejó ver su moralidad de católico tradicional con la defensa del matrimonio. En suma, fue concienzudo y consecuente en su gestión. Viene a cuento recordar ahora que algunos historiadores han señalado la integración de los hidalgos en el aparato estatal isabelino como uno de sus destinos más usuales. En el caso de nuestro biografiado, lo fue durante algún tiempo.

Agustín Cañizo mantuvo la gran devoción que su familia hidalga sentía por la Corona y evolucionó al ritmo de ella desde el absolutismo al liberalismo conservador, demostrándolo con su militancia en el partido moderado dentro del marco político liberal isabelino, como hemos tenido ocasión de comprobar en el desempeño de sus cargos políticos (diputado provincial y alcalde de Llerena), los cuales ejerció con autodisciplina y perseverancia hasta que enfermó. Incluso arrojó un destierro por significarse en la lucha contra sus enemigos políticos del partido progresista en el pronunciamiento del año 1841. Podríamos decir que quien no participó en algún pronunciamiento o sufrió sus consecuencias (destierro, exilio, etc.) no era nadie en la política de la era isabelina. Aunque hay que reconocerle los buenos canales de información que debió tener para ir tomando sus decisiones, anticipándose en muchas ocasiones a los cambios políticos, como fue su posición durante la Primera Guerra Carlista. Quizás sus relaciones familiares en Madrid le ayudaron a ello.

Agustín Cañizo buscó los honores, como buen hidalgo y, siguiendo la tradición familiar, consiguió llegar a caballero de la orden de Carlos III; pero también persiguió alcanzar prestigio entre sus convecinos llerenenses (apetencia tan del gusto de la mentalidad burguesa) con su donación del convento de la Merced (que no era suyo, sino de su segunda esposa) para instalar en él un colegio de segunda enseñanza. Véase en esto último un cierto ánimo ilustrado y una cierta vocación de mecenazgo.

Realmente no fue un individuo de vida vegetativa, sino que, al igual que sus familiares, fue un personaje dinámico, comprometido con los tiempos que

le tocó vivir y que evolucionó con ellos, buscando su progreso intelectual, económico, social y el reconocimiento público, sin renunciar a su ideología tradicional, conservadora y católica, en la que militó hasta su muerte.

Éste era el perfil del hidalgo liberal Agustín Cañizo, que no fue una excepción, sino más bien un ejemplo del comportamiento social que mantuvieron muchos de sus iguales en el régimen liberal.

Para terminar con el perfil que acabamos de trazar de Agustín Cañizo, solo añadiremos que fue un miembro de la élite económica, social, política, ideológica y cultural que encarnó el liberalismo decimonónico, especialmente el isabelino. En esta élite que, como hemos constatado, no tuvo un exclusivo componente burgués, Agustín Cañizo se ubicó en una posición tan conservadora como le impulsaron a hacerlo sus orígenes enraizados en la hidalguía.

## **18. LOS DESCENDIENTES DE AGUSTÍN CAÑIZO.-**

No pretendemos hacer un análisis exhaustivo de la descendencia de nuestro biografiado, porque es un cometido que se sale de los objetivos de este libro. Lo que pretendemos es trazar un breve análisis de la familia que creó Agustín Cañizo en Llerena hasta la desaparición de su apellido en aquella ciudad. Así, habríamos conseguido ofrecer al lector una visión completa del personaje, con “su antes, su ahora y su después”.

Agustín Cañizo tuvo un único hijo, y éste, a su vez, tuvo dos hijos y una hija, que fueron los tres nietos de Agustín. Veamos, pues, brevemente sus historias.

### **18.1. José del Cañizo y González, hijo de Agustín Cañizo.-**

Como persona, fue muy distinto a su padre. Incluso la forma de presentarse de ambos mediante su nombre y apellidos fue muy diferente en uno y otro.

Agustín Cañizo utilizó a lo largo de su vida distintas y sucesivas presentaciones: Agustín Antonio del Cañizo-Arredondo de la Lastra, Agustín del Cañizo Arredondo, Agustín Cañizo (la nominación más usual y más utilizada por él en el tiempo) y Agustín del Cañizo de la Lastra. Parecería que empezó haciendo ostentación de su origen familiar paterno, para pasar a una nominación corta y aséptica como la de Agustín Cañizo, en la que destacaba él personalmente, y terminar recuperando también su apellido materno. ¿Qué se escondía detrás de esos cambios de nominación? Quizás estuvieron provocados por una progresiva afirmación de su propia individualidad (Agustín Cañizo a secas), puesto que aquí en Extremadura sus apellidos no tenían influencia; y, al final de su vida, ya con una trayectoria definida y reconocida, recuperó ambos apellidos (materno y paterno) como una vuelta a sus orígenes.

Sin embargo, su hijo fue muy estable en su nominación. Utilizó casi siempre la nominación de José del Cañizo y González, que alternó con la de José de Cañizo a veces, quizás por economía. Suponemos que apreció sus dos apellidos y estuvo orgulloso de ambos. El paterno le vinculaba a la figura de su padre, hacia el que creemos que sentía un cierto complejo de inferioridad, y el apellido materno (vinculado a los Subirán y a los del Castillo) estaba muy reconocido socialmente en Llerena, que fue el entorno en el que José nació, vivió y murió. Además, pensamos que quedar huérfano de madre a los 12 años le llevó a idealizarla, hasta el extremo de dejar dicho en su testamento

que le enterrarán en el mismo nicho en que estaba ella. Sin embargo la utilización de la fórmula José “del” Cañizo “y” González, nos parece un intento de aristocratizar su nombre y poner de relieve su ascendencia hidalga.

Ambos personajes, padre e hijo, tuvieron un tiempo vital coincidente y otro distinto, como era lógico. Agustín Cañizo desarrolló su vida “útil” desde el Trienio Liberal (1820-1823) hasta casi en final de la era isabelina (1833-1868); mientras que su hijo José empezó a ejercer como ciudadano de pleno derecho, inmerso en la élite llerenense,<sup>802</sup> a lo largo de la segunda mitad del reinado real de Isabel II (1856-1868),<sup>803</sup> continuando por el Sexenio Revolucionario (1868-1874), para vivir los comienzos de la Restauración hasta el año 1882 en que murió.

Tuvieron dos perfiles psicológicos muy distintos. Agustín Cañizo tuvo una personalidad fuerte y un espíritu aguerrido y aventurero, mientras que José del Cañizo y González fue de carácter pacífico, meditabundo y con pocas aspiraciones. Además, nos da la impresión de que José del Cañizo y González vivió, en cierta medida, a la sombra y cobijo de su padre, de los amigos de su padre y de su propio entorno familiar llerenense.

Los datos vitales básicos de José del Cañizo y González fueron los que siguen. Nació en Llerena el 30 de enero de 1831. Se casó sucesivamente con las hermanas María (1856) y Manuela (1857) Robina Muñoz. De ésta última tuvo a sus tres hijos: Encarnación (1858), César (1864) y Augusto (1867) del Cañizo y Robina.

José del Cañizo y González falleció en Llerena el 9 de enero de 1882. Así pues, vivió 50 años, 11 meses y 9 días. Tuvo una vida bastante más corta que su padre, y se nos antoja demasiado breve para una persona acomodada de aquella época como fue él.

Fue bautizado en la parroquia de Santa María de la Granada de Llerena el 1 de febrero de 1831.<sup>804</sup> Recibió los nombres de José, Manuel y ¿Jesús?

---

<sup>802</sup> Alcanzó la mayoría de edad, es decir los 25 años, en 1856.

<sup>803</sup> Isabel II (1830-190) fue proclamada mayor de edad a los 13 años. Así pues, su reinado real se extendió desde 1843 hasta 1868.

<sup>804</sup> Libro de nacimientos de la parroquia de Santa María de la Granada de Llerena nº 27 (años 1824-1834), folio 352 y vuelto. Referencia de la Biblioteca del Centro Universitario Santa Ana (Almendralejo): Libro de matrimonio (por error no pone “nacimientos”) de la iglesia parroquial de Santa María de la Granada en Llerena: Película 13 (años 1540-1840), ítem 6 (años 1824-1834).



Sus padres fueron Agustín Antonio Cañizo Arredondo de la Lastra, Alcalde Mayor de la villa de Usagre por entonces y María de la Encarnación González Subirán del Castillo. Sus padrinos fueron sus abuelos maternos Manuel González García y Josefa Subirán del Castillo.

El 4 de enero de 1844 murió su madre, justo cuando José estaba a punto de cumplir los 13 años de edad.<sup>805</sup> Nos da la impresión de que esta orfandad relativamente temprana retrajo el carácter de José.

No tenemos más noticias suyas hasta cumplir la mayoría de edad (25 años) el 30 de enero de 1856. El 21 de febrero siguiente su padre Agustín Cañizo le entregó la herencia de su madre tasada en 196.961 reales.<sup>806</sup>

Su mayoría de edad y la herencia materna le permitieron casarse inmediatamente después.<sup>807</sup> Contrajo matrimonio con María Robina Muñoz el 24 de febrero de 1856 en la parroquia de Santa María de la Granada de Llerena.<sup>808</sup> La ceremonia se llevó a cabo en “casa” (sic), como era habitual en aquella época. Suponemos que el acto se llevó a cabo en el domicilio de los padres de la novia en la calle de los Avileses nº 2, puesto que esa calle correspondía a la parroquia de Santa María de la Granada. Aunque también pudo ser en el futuro domicilio de los contrayentes en la calle de Santiago nº 44.<sup>809</sup> El novio tenía 24 años y la novia 26 años, según la partida de matrimonio,

---

<sup>805</sup> Ver el apartado de este libro titulado *9.1. María de la Encarnación González Subirán del Castillo, primera esposa de Agustín Cañizo*

<sup>806</sup> Ver el apartado de este libro titulado *13.3. La relación entre fiscalidad y propiedad en la persona de Agustín Cañizo*.

Se puede ver una descripción pormenorizada de la composición de la herencia materna de José (fincas rústicas, casas, enseres caseros, etc.) en el apartado de este libro titulado *9.1. María de la Encarnación González Subirán del Castillo, primera esposa de Agustín Cañizo*.

<sup>807</sup> Por pura lógica, todos estos acontecimientos estuvieron relacionados, pues una boda en aquellos tiempos se tenía que preparar con tiempo, y se pactaba y analizaba lo que aportaba cada cónyuge al matrimonio. Y para que José llevara posesiones, era conveniente que alcanzase la mayoría de edad y entrase en pleno dominio de la herencia materna.

<sup>808</sup> Libro de matrimonios de la parroquia de Santa María de la Granada de Llerena nº 12 (años 1852-1862), año 1856, folio 80 vuelto y 81. Referencia de la Biblioteca del Centro Universitario Santa Ana de Almendralejo: Libros de matrimonio de la iglesia parroquial de Santa María de la Granada en Llerena: Película 18 (años 1820-1916), ítem 3 (años 1852-1862).

<sup>809</sup> Esta fue la casa que sería para siempre el domicilio de José del Cañizo y González. Fue una herencia de su madre.

aunque la novia debía tener en realidad 18 años.<sup>810</sup> No necesitaron recibir las tres amonestaciones previas y habituales a una boda porque les otorgó la exención pertinente la autoridad eclesiástica, que era el mismo cura que les casó: Manuel Lagos, Presbítero Coadjutor de la iglesia parroquial mayor de Nuestra Señora Santa María de la Granada de Llerena y, además, Provisor y Gobernador Interino y Juez Eclesiástico ordinario de Llerena y su Partido. Tuvieron, por tanto, un oficiante de postín (quizás por ser José hijo de Agustín Cañizo). Dos de los tres testigos de la boda fueron parientes (por parte de la novia): Ventura y Benito Cebrián.

Desgraciadamente, este matrimonio duró muy poco. María murió a las cuatro de la tarde del 10 de junio de 1856 en el domicilio del matrimonio en la calle de Santiago nº 44 de Llerena y fue enterrada al día siguiente.<sup>811</sup> Falleció de calenturas y no testó. En la partida de defunción se dice que murió a *edad de diez y nueve años menos diez días*. Tal precisión nos ha inclinado a pensar que esta era la edad verdadera que tenía María tanto cuando murió como cuando se casó, en lugar de los veintiséis años que indicaba su partida de matrimonio. Curiosamente, uno de los testigos que firmó la partida de defunción fue Juan Andrés Bueno.<sup>812</sup>

---

<sup>810</sup> La partida de matrimonio le adjudicaba una edad de 26 años a la novia, pero su partida de defunción que examinaremos poco más adelante, le adjudicaba 18 años, que posiblemente fuera su edad real.

<sup>811</sup> Partida de defunción de María Robina Muñoz. Parroquia de Santiago Apóstol en Llerena. Libro Séptimo de difuntos. Comprende desde el 2 de noviembre de 1851 hasta el 9 de octubre de 1857. Partida contenida en el folio 88 vuelto del libro (la foliación de todo el libro es seguida, sin distinguir por años). Archivo Diocesano de Badajoz.

Se le oficiaron los actos fúnebres en la parroquia de Santiago, porque el domicilio del matrimonio era la casa que tenía José del Cañizo y González en la calle de Santiago nº 44, que pertenecía a dicha parroquia.

<sup>812</sup> Sorprende que figurara un testigo tan ilustre y opuesto a los Cañizo como el progresista radical que era Juan Andrés Bueno. Estas fechas del verano de 1856 coincidieron con el final del Bienio Progresista. Y quizás Juan Andrés Bueno estaba en Llerena con alguna intención en un momento tan agitado políticamente con la Milicia Nacional de por medio.

Juan Andrés Bueno fue diputado a Cortes por el distrito de Llerena entre 1854 y 1856. En el 14 de julio de 1856 se formó el gobierno O'Donnell después de la caída de Espartero por la crisis social que se vivió desde la primavera de 1856 y que se acentuó en los meses de junio y julio. Así acabó el Bienio Progresista. El 10 de octubre de 1856 cayó el gobierno O'Donnell sustituido por el del moderado Ramón Narváez (12 octubre 1856-octubre 1857).

Sin embargo, José del Cañizo y González estuvo viudo poco tiempo. El 15 de octubre 1857 se casó con una hermana de su difunta esposa. Se trató de Manuela Robina Muñoz, de veintitrés años, natural de Puente Genil (Córdoba)<sup>813</sup> y vecina de Llerena.<sup>814</sup> Como en su matrimonio anterior, los novios estuvieron exentos de las tres admoniciones usuales para las bodas por decisión eclesiástica. Les casó en “casa” el mismo presbítero que ofició el matrimonio anterior, Manuel Lagos, Teniente de Cura de la iglesia parroquial mayor de Nuestra Señora Santa María de la Granada de Llerena. Suponemos que el acto se llevó a cabo en el domicilio de los padres de la novia en la calle de los Avileseles nº 2, puesto que esa calle correspondía a la parroquia de Santa María de la Granada. Con Manuela tuvo José sus tres hijos: Encarnación, César y Augusto del Cañizo y Robina.

¿Quién era la familia Robina Muñoz, a la que pertenecieron las dos hermanas casadas con José del Cañizo y González? La formaron el matrimonio de José Robina, y Valentina Muñoz y Ortiz. José Robina Ibarrola nació en Retes,<sup>815</sup> provincia de Álava y fue teniente coronel y capitán del regimiento de Cazadores de la Guardia Real de caballería. Murió y fue enterrado en Llerena el día 21 de junio de 1846 a sus 63 años.<sup>816</sup> Valentina Muñoz y Ortiz era natural y vecina de Llerena. Murió el 21 de noviembre de 1876 en Llerena a los 72 años de edad.<sup>817</sup>

---

<sup>813</sup> En la partida de matrimonio ponía “la Puente de D. Gonzalo”, pero en los demás documentos consultados ponía Puente Genil. Y es que Puente Genil nació de la unión administrativa entre la Puente de Don Gonzalo (Córdoba) y Miragenil (Sevilla), por R.D de 10 de diciembre de 1834.

<sup>814</sup> Partida matrimonial de José Cañizo y Manuela Robina. Parroquia de Nuestra Señora Santa María de la Granada en Llerena. Matrimonios, Libro 12, 5 de enero de 1852 hasta 25 de septiembre de 1862. La partida de matrimonio está en el folio 121 y vuelto (la foliación del libro 12 es seguida a lo largo de todo el mismo). Archivo Diocesano de Badajoz.

<sup>815</sup> Su población de origen la hemos localizado en las partidas de bautismo de sus nietos Encarnación, César y Augusto del Cañizo y Robina, así como su segundo apellido.

<sup>816</sup> Partida de defunción de José Robina. Parroquia de Nuestra Señora de la Granada en Llerena. Libro de Difuntos que comenzó en el año 1841 y concluyó en el año 1846. Entierro en el 21 de junio de 1846, folio 129 vuelto. Archivo Diocesano de Badajoz.

<sup>817</sup> Inventario, partición y adjudicación de los bienes de la fallecida Valentina Muñoz y Ortiz. Escribano de número de Llerena Joaquín Garraín Millán. Protocolo nº 137, en Llerena a 22 de agosto de 1877, folio 875 y ss. Archivo Notarial de Llerena.

Tuvieron varios hijos aparte de María y Manuela:<sup>818</sup>

- Un hijo que murió “párvulo” entre los 6 y 8 meses de edad, enterrado en Llerena el 29 de abril de 1849.<sup>819</sup>
- Antonia Robina Muñoz, muerta a los 19 años, célibe, en Llerena el 14 de febrero de 1851 y enterrada el 15 de febrero de 1851.<sup>820</sup>
- Manuel Robina Muñoz, de 36 años, soltero, interventor de correos de Llerena y vecino de esta ciudad.
- José Robina Muñoz, de 34 años, casado, capitán de infantería de remplazo, con residencia en Llerena.
- Josefa Robina Muñoz, de 41 años, con su esposo D. José Joaquín Fernández Vázquez, de 38 años, propietarios y ambos con domicilio en Llerena.

Podíamos decir que era una familia burguesa, de clase media. Sus varones fueron militares y funcionarios. Las mujeres se casaron con propietarios acomodados y sabían escribir. Sin embargo, la familia gozó de poco patrimonio propio, porque cuando murió Valentina Muñoz y Ortiz dejó a sus herederos una huerta valorada en 10.450 pesetas y la casa donde estaba domiciliada (calle de Avilese nº 2 en Llerena) valorada en 4.550 pesetas. En total, unos bienes que ascendían a 15.000 pesetas. Así pues, José del Cañizo y González no mejoró su situación económica con sus matrimonios, muy al contrario de lo que le ocurrió a su padre Agustín Cañizo.

---

<sup>818</sup> Aparte de los dos hijos que damos en primer lugar, el resto aparecían consignados con algunos datos personales en el documento anteriormente citado del año 1877. Inventario, partición y adjudicación de los bienes de la fallecida Valentina Muñoz y Ortiz. Escribano de número de Llerena Joaquín Garraín Millán. Protocolo nº 137, en Llerena a 22 de agosto de 1877, folio 875 y ss. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>819</sup> Partida de defunción de un párvulo, hijo de José Robina y Valentina Muñoz. Parroquia de Santa María de la Granada en Llerena. Libro de Difuntos que comenzó en el año 1841 y concluyó en el año 1846. Entierro en el 29 de abril de 1846, folio 124. Archivo Diocesano de Badajoz.

<sup>820</sup> Partida de defunción de Antonia Robina Muñoz Parroquia de Santa María de la Granada en Llerena. Libro de Difuntos que comenzó en el 1 de enero de 1847 hasta el año 1851. Entierro en el 15 de febrero de 1851, folio 141. Archivo Diocesano de Badajoz.

José del Cañizo y González, cuando en el año 1856 alcanzó la mayoría de edad y entró en posesión de la herencia materna, se integró en la élite llerense de la era isabelina. Y ello se tradujo en el disfrute de derechos políticos como votar y ser votado. Figuraba como elector en Cortes en las lista electorales de Llerena del año 1857,<sup>821</sup> que estaban elaboradas en base de la Ley Electoral del 18 de marzo de 1846, que era una ley promulgada por el partido moderado y muy exigente en los requisitos económicos de los ciudadanos para concederles el derecho al voto. Exigía, entre otras condiciones, pagar más de 400 reales de contribución directa al año. Ejerció su derecho al voto en las elecciones a Cortes del año 1858.<sup>822</sup>

José del Cañizo y González también participó en la política municipal, si bien de concejal, no de alcalde como fue su padre.<sup>823</sup> En la corporación municipal de Llerena del año 1860 aparecía como alcalde Fernando Zambrano, y como el teniente de alcalde 1º, Antonio Boceta, ambos políticos moderados y amigos de Agustín Cañizo. En esta corporación aparecía también como concejal nº 4 José del Cañizo y González. Así pues, José del Cañizo estuvo muy arropado en su primera intervención política.

Esta corporación municipal se renovó en el año 1861, lo que indicaba que estuvo ejerciendo desde el año 1857, puesto que las corporaciones duraban un cuatrienio, con una renovación parcial bianual. José del Cañizo y González debía pertenecer a ella desde el año 1857 porque salió con ella al ser sustituida por la corporación municipal del año 1861, de la que fue alcalde su padre Agustín Cañizo.

Después, ocupó un cargo que ya había ocupado Agustín Cañizo, pero durante la alcaldía de éste, lo que puede llevarnos a pensar en alguna forma de favoritismo del padre hacia el hijo. En abril de año 1862 José del Cañizo y González aparecía ejerciendo el cargo de juez de paz de Llerena y de juez interino de 1ª instancia de Llerena y su partido en la venta judicial de una casa en la calle de San Antonio por 550 reales. En aquel documento se le citaba expresamente como: *D. José del Cañizo y González, juez de paz e interino de primera instancia de Llerena.*<sup>824</sup> Seguía ejerciendo de juez de paz

---

<sup>821</sup> Suplemento al Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 4 de junio de 1858.

<sup>822</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz 3 de noviembre de 1858.

<sup>823</sup> Consultar el apartado de este libro titulado 14.2.1. *Breves aspectos de la corporación municipal de Llerena del año 1860.*

<sup>824</sup> Venta judicial de una casa. Protocolo nº 27, en Llerena, a 15 de abril de 1862, folios 70-71. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán. Archivo Notarial de Llerena.

en diciembre de aquel año de 1862.<sup>825</sup> Sin embargo, en el primer folio de las actas municipales de Llerena del año 1863 aparecía la corporación municipal llerenense de aquel año y en ella figuraba como regidor nº 13 Fernando Ortiz de la Tablada, que renunció a este cargo de regidor para desempeñar el cargo de juez de paz de Llerena.<sup>826</sup> No obstante, en la partida de bautismo de su hijo César del Cañizo y Robina el 23 de enero de 1864 se le titulaba a José del Cañizo y González como juez de paz de Llerena además de hacendado,<sup>827</sup> sin precisar realmente si ostentaba tal cargo en ese año o solo lo había desempeñado en el pasado.

Sin embargo, en ningún documento de todos los que hemos examinado en relación con José del Cañizo y González hemos encontrado que tuviera algún título universitario en leyes (como sí lo tuvo su padre). Así pues, posiblemente desempeñó el cargo de juez de paz de Llerena, incluso el de juez interino de 1ª instancia de Llerena y su partido, sin ningún tipo de titulación en leyes. El único apelativo que le acompañó desde su mayoría de edad fue el de hacendado.

Conocemos otra intervención en la política municipal de José del Cañizo y González. Fue concejal nº 7 en la corporación de signo moderado presidida por su amigo Fernando Zambrano y Vargas-Zúñiga que el 30 de septiembre de 1868 fue destituida por la Junta Provisional Revolucionaria que se constituyó en Llerena, de signo progresista democrático, tras el pronunciamiento de septiembre de 1868 (La Gloriosa) que abrió el Sexenio Revolucionario (1868-1874).<sup>828</sup> Está claro que José del Cañizo y González se ubicó en el partido moderado, donde también militó su padre Agustín Cañizo, pero tuvo una relevancia política muy inferior.

Otra muestra de su ubicación política en el sector conservador del liberalismo fueron los artículos que publicó en el diario llerenense El tío Juan,

---

<sup>825</sup> Juicio por impago y embargo. Protocolo nº 130, en Llerena, a 24 de diciembre de 1862, folios 340-341. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>826</sup> Actas de pleno municipales de Llerena. Legajo 510, carpeta 5. Año 1863, folio 1. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>827</sup> Partida de Bautismo de César del Cañizo Robina. Libro 20 de partidas de bautismo que dio principio en quince de junio de 1864, folio 18 cara. Parroquia de Santiago Apóstol de Llerena. Archivo Diocesano de Badajoz.

<sup>828</sup> GUTIÉRREZ BARBA (2018: pp. 299-300).

fundado por Juan Millán, que tuvo una corta duración (18 de febrero a 18 de septiembre de 1871), y en el que coincidió con otros conservadores como José Montero, Francisco Álvarez y José de la Cámara,<sup>829</sup> alguno de cuales ya ha aparecido en este libro.

A continuación ofrecemos algunas informaciones de carácter económico sobre José del Cañizo y González, que fue un hacendado y un mayor contribuyente en Llerena. Ya hemos aludido suficientemente a la herencia que recibió de su madre, así que no volveremos sobre este tema.

Participó en la desamortización de Madoz, iniciada en el año 1855, redimiendo en el años 1856 dos censos que pesaban sobre sendas propiedades suyas:

- Censo de 63 reales de réditos anuales y un principal de 630 reales que gravaba dos suertes de tierra de su propiedad en término de Llerena. Lo redimió el 1 de agosto de 1856.<sup>830</sup>
- Censo de 20 reales de réditos anuales y un principal de 207 reales que gravaba la casa de su domicilio, heredada de su madre y sita en la calle de Santiago nº 44 de Llerena. Lo redimió el 12 de agosto de 1856.<sup>831</sup>

En el año 1860 vendió una casa en la calle del Zorro de Llerena, heredada de su madre por 2.800 reales.<sup>832</sup>

Por encontrarse entre los mayores contribuyentes de Llerena y, por tanto, ser un gran hacendado de aquella ciudad, participó en algunos plenos municipales. En la sesión de pleno municipal 18 de febrero de 1864 debatió la corporación municipal asuntos fiscales y lo hizo, según dictaba la ley, junto con un número duplo de grandes contribuyentes locales, entre los que estaba

---

<sup>829</sup> GARRAÍN VILLA (2010 pp. 319-320).

<sup>830</sup> Escribano de Badajoz Florencio Sánchez Rastrollo, legajo 1373, fecha 01-08-1856. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>831</sup> Escribano de Badajoz Florencio Sánchez Rastrollo, legajo 1637, fecha 12-08-1856. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>832</sup> Escritura de venta. Protocolo nº 14, en Llerena, a 9 de marzo de 1860, folios 27-28. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán. Archivo Notarial de Llerena.

José del Cañizo y González.<sup>833</sup> En la sesión de 25 de abril de 1864 ocurrió lo mismo al tratar el pleno municipal sobre el impuesto de consumos.<sup>834</sup>

Con la muerte de su padre, a principios del año 1866, José del Cañizo y González recibió una interesante inyección monetaria.<sup>835</sup> Heredó de Agustín Cañizo 80.000 reales procedentes de su testamentaría y otra suma que procedía de la herencia que recibió Agustín Cañizo de su padre Alonso del Cañizo. Con esta última cantidad José del Cañizo y González compró un terreno en la desamortización de Madoz y se construyó una casa en el mismo. A raíz de la herencia de su abuelo, dio pleno poderes a su tía Antonia del Cañizo y Lastra, viuda, natural de Miera y vecina de Santander, para que se hiciera cargo y gestionase los bienes que pudiera haberse quedado sin heredar su padre indebidamente.<sup>836</sup>

Al menos puntualmente, ejerció de prestamista. Era una actividad muy extendida entre los hacendados, dada la falta de bancos en Extremadura. En el año 1874 José del Cañizo y González prestó 2.800 pesetas a un labrador llerenense, que este último avaló con unas tierras de su propiedad.<sup>837</sup>

En el año 1877, hizo una escritura de cancelación de hipotecas que pesaban sobre varias fincas de su propiedad.<sup>838</sup>

Para terminar, vamos a examinar su testamento y su partida de defunción. José del Cañizo y González hizo un testamento<sup>839</sup> “municipativo”<sup>840</sup> el 9

---

<sup>833</sup> Acta de pleno municipal del Llerena 18 de febrero de 1864. Libro de Actas Capitulares, Legajo 510, carpeta 6, año 1864. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>834</sup> Acta de pleno municipal del Llerena 25 de abril de 1864. Libro de Actas Capitulares, Legajo 510, carpeta 6, año 1864. Archivo Municipal de Llerena.

<sup>835</sup> Consultar el apartado de este libro titulado 16. *La herencia de Agustín Cañizo*.

<sup>836</sup> Poder general. Protocolo notarial nº 105, en Llerena, a 25 de agosto de 1866, folios 515-517. Escribano de Llerena Joaquín Garraín Millán. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>837</sup> Préstamo con hipoteca. Protocolo nº 19, Llerena a 29 de enero de 1874, folio 50 y ss. Escribano de número de Llerena D. Gregorio Fernández Subirán. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>838</sup> Escritura de cancelación de hipotecas. Protocolo nº 23, en Llerena, a 8 de febrero de 1877. Escribano de Llerena Joaquín Garraín Millán. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>839</sup> Testamento de José del Cañizo y González. Protocolo nº 3, dado en Llerena, a 9 de septiembre de 1873, folios 19-22. Archivo notarial de Llerena. Este documento, por su carácter reservado como testamento “municipativo”, se encuentra en una sección aparte e independiente denominada “Protocolos reservados de 1854, 1860, 1862, 1867,



de septiembre de 1873.<sup>841</sup> En este testamento, en su punto primero, aludía a su carpeta de escrituras de sus propiedades, y en el punto séptimo daba cuenta de sus bienes, que eran los que recibió de sus padres. Por todo ello consideramos que debió gestionar mesuradamente la herencia que recibió para legársela a sus tres hijos.

Además, el testador quedaba ordenadas algunas otras disposiciones. Quería que se le enterrase en el nicho de su madre, sin pompa y solo con la asistencia del párroco y del sacristán. Tal decisión reflejaba un poco su carácter retraído y austero.

Nombraba herederos universales a sus tres hijos por igual; aunque mejoraba con el quinto a su esposa, pero sin poder enajenarlo y para ello, los bienes del quinto debían señalarlos los albaceas en fincas raíces sin árboles para no poder desprenderse de ellos. Y al fallecimiento de su esposa estos bienes pasarían a sus hijos. Esta disposición reflejaba el carácter desconfiado y controlador del testador.

Nombraba albaceas contadores y partidores de todos sus bienes y derechos a su esposa, a Antonio Subirán y Ramos (su tío), a Fernando Zambrano y Vargas (amigo suyo) y a José Joaquín Fernández Vázquez (cuñado por parte de su mujer), a quienes instaba a que hicieran en cuanto él se muriese una división y reparto de bienes extrajudicial y en ningún caso judicializada. Parece que sus relaciones con la familia eran buenas y contaba con amigos fieles.

Nombraba tutora y curadora de sus hijos (todos menores de edad) a su esposa *por la mucha confianza que tiene en ella*, y a falta de ella, a su tío Antonio Subirán y Ramos, y en su defecto, a Fernando Zambrano y Vargas.

---

1871 y 1873”. Están localizados estos protocolos como un grupo aparte después de los protocolos del año 1853 en los microfilms de este escribano, D. Gregorio Fernández Subirán, colgado en Internet junto con toda la producción protocolar histórica del Archivo Notarial de Llerena.

<sup>840</sup> En el siglo XIX se recurría con cierta frecuencia al testamento municipal; o sea, la declaración de voluntades a un apoderado de confianza (generalmente un esposo o un hijo, sobre todo si éste era un clérigo) quien pasaría luego, al morir su familiar, a hacer protocolar los detalles del entierro y de la sucesión como si se tratara de un testamento que habían hecho en común. Ver Rodrigo Christian Núñez Arancibia: “La muerte y su entorno en Morelia durante el siglo XVIII y XIX”, en IV Congreso Latinoamericano de Ciencias Sociais e Humanidades: “Imagens da Morte”.

<sup>841</sup> Las posibles razones para hacer un testamento “municipativo” ya la expusimos anteriormente en el apartado de este libro titulado *16. La herencia dejada por Agustín Cañizo*.

José del Cañizo y González murió el 9 de enero de 1882 en su domicilio de la calle de Santiago nº 44 en Llerena, según la declaración de su concañado José Joaquín Fernández Vázquez en su partida de defunción.<sup>842</sup> Murió a consecuencia de una apoplejía. Dejaba a su segunda esposa viuda, Manuela Robina Muñoz, y tres hijos habidos con ella: Encarnación, César y Augusto del Cañizo y Robina.

En conclusión, podemos decir que la proyección personal, social y política de José del Cañizo y González fue muy inferior a la alcanzada por su padre Agustín Cañizo. No obstante, supo integrarse y mantenerse en la élite económica y políticamente conservadora de Llerena. Y ahí radica su importancia histórica, pues cumplió la función de integrarse en el grupo dominante liberal burgués de la sociedad española de su época desde sus raíces, en parte hidalgas, contribuyendo con su presencia y aportaciones a forjar y moldear las características de dicho grupo dominante.

## **18.2. Los nietos de Agustín Cañizo.-**

Sus tres nietos fueron, por orden de nacimiento, Encarnación, César y Augusto del Cañizo y Robina. Sus padres (José y Manuela) les educaron con arreglo a las pautas de aquella época: los dos varones recibieron estudios universitarios, pero la hembra no.

Estudiaremos primero y brevemente a Encarnación, de la que tenemos poca información; seguiremos con Augusto, el menor de los tres, que murió prematuramente y, por tanto, careció del tiempo necesario para labrarse una vida destacada; y dejaremos para el final a César, el segundo de los tres hermanos, que tuvo una vida suficientemente larga como para llegar a ser un personaje destacado en Llerena.

La vida de estos tres personajes discurrió básicamente durante la Restauración (1875-1923). Cuando se inició este período histórico, Encarnación era una jovencita y su dos hermanos, unos niños.

La Restauración fue un período histórico de larga duración en la Historia de España con unos 48 años de existencia.<sup>843</sup> El sistema restaurador se

---

<sup>842</sup> Partida de defunción de José del Cañizo y González el diez de enero de 1882 en Llerena. Registro civil de Llerena. Tomo 15, pp. 163-164. Certificó la partida el Juez municipal de Llerena Pedro Bueno y Candalija.

<sup>843</sup> En sentido estricto, el sistema político de la Restauración comenzó con el pronunciamiento del general Arsenio Martínez Campos y la proclamación de Alfonso XII como

caracterizó por una estabilidad política muy superior a la que tuvieron el reinado de Isabel II (1833-1868) y el Sexenio Revolucionario (1868-1874).

En la Restauración, los dos partidos isabelinos, moderados y progresista, se reconvirtieron en el partido conservador, liderado por Antonio Cánovas del Castillo, y en el partido liberal, liderado por Práxedes Mateo Sagasta. Ambos se turnaron, mediante acuerdos, en el Gobierno de España, con el apoyo impagable de un amplio entramado caciquil y clientelar. Por otra parte, el anticlericalismo que profesaron las élites liberales de las épocas anteriores quedó relegado a los republicanos y el movimiento obrero, mientras que los dos partidos de la Restauración integraron a la Iglesia en la esfera del poder, lo que le permitió a ésta crecer en fuerza y riqueza, así como recuperar el clero regular casi extinto en España durante el período anterior.<sup>844</sup>

El sistema restaurador se fue resquebrajando con la desaparición de ambos líderes en 1897 y 1903 respectivamente, que llevó al fraccionamiento de ambos partidos, y con numerosos factores y acontecimientos históricos que fueron minando el sistema restaurador: la pérdida de Cuba y Filipinas, el desarrollo de los partidos y movimientos antimonárquicos (socialistas, anarquistas, republicanos) y de los partidos autonomistas periféricos (catalanes y vascos), la guerra de Marruecos, la Semana Trágica de Barcelona, la crisis de 1917, etc.<sup>845</sup>

César del Cañizo y Robina prolongó su vida hasta entrada la Segunda República (1931-1936), lo que nos va a permitir conocer la ubicación política de la familia Cañizo en aquel conflictivo período de la historia de España.

---

rey de España el 29 de diciembre de 1874, y terminó con el golpe de estado del general Miguel Primo de Rivera que dio paso a la dictadura que llevó su nombre el 13 de septiembre de 1923.

<sup>844</sup> Un reciente e interesante artículo ha analizado este cambio en la política religiosa de la Restauración. Ver VILLENA VILLAR (2021).

<sup>845</sup> Los nietos de Agustín Cañizo son unos meros epígonos en esta historia y no vamos a hacer un encuadre histórico exhaustivo para ellos. En consecuencia, remitimos a un fondo bibliográfico muy amplio sobre la Restauración para aquel que le interese. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y ÁLVAREZ CONDE (1981).

Sobre la Extremadura de la Restauración se pueden consultar, entre otros, a ROSIQUE NAVARRO (1986), SÁNCHEZ MARROYO (1994, 2007 y 2017), MACÍAS GARCÍA (2001) y REY VELASCO (217).

### 18.2.1. Encarnación del Cañizo y Robina.-

Nació el 13 de julio de 1858 en el domicilio de sus padres José del Cañizo y Manuela Robina en la calle de Santiago nº 44 de Llerena.

Se bautizó el 16 del mismo mes en la iglesia parroquial de Santiago Apóstol de Llerena.<sup>846</sup> El oficiante fue Juan Martín Recio, presbítero y teniente de cura de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol.

Le pusieron los nombres de Valentina, Encarnación, María, Antonia, Ana; pero la llamaron siempre Encarnación, como su abuela paterna. Sus padrinos fueron sus tíos maternos Manuel y Josefa Robina.

No debió casarse, porque hemos revisado los libros de matrimonio de la parroquia de Santiago Apóstol a la que pertenecía su domicilio (calle de Santiago nº 44)<sup>847</sup> en un amplio período de tiempo, que ha ido desde el año 1851 hasta el 1902,<sup>848</sup> y no aparece su boda. Dudamos que se casara en adelante, con 44 o más años.

Poco más sabemos de ella. Lo que conocemos es a través de su hermano César, y especialmente, en lo que quedó dicho éste en su testamento. Por aquel documento, que veremos más adelante detenidamente, conocemos que el patrimonio que terminaron manteniendo ambos no fue grande. Encarnación se quedó con la casa familiar de la calle de Santiago nº 44 y con algunas tierras. En dicho testamento se ponía de manifiesto que los dos únicos hermanos vivos, que eran Encarnación y César, puesto que Augusto murió joven, soltero y sin hijos, se llevaban bastante mal.

Como ninguno de los tres hermanos tuvo hijos, el apellido Cañizo y su descendencia directa desaparecieron de Llerena.

---

<sup>846</sup> Partida bautismal de Encarnación del Cañizo y Robina (hija de José del Cañizo y Manuela Robina). Parroquia del Apóstol Santiago en Llerena. Libro 15 de bautismos, comprendidos desde el 5 Noviembre de 1851 hasta el 20 de Diciembre de 1858. Folio 228 (la foliación de este libro es toda seguida). Archivo Diocesano de Badajoz.

<sup>847</sup> Normalmente la boda se solía celebrar en el domicilio de la novia.

<sup>848</sup> Libros de matrimonio de la parroquia de Santiago Apóstol de Llerena número 8 (años 1851-1863), número 9 (años 1863-1874) y número 10 (años 1874-1902).

## 18.2.2. Augusto del Cañizo y Robina.-

Nació el 24 de junio de 1867 en el domicilio familiar, sito en la calle de Santiago nº 44 de Llerena, y fue bautizado, al día siguiente, el 25 de aquel mes en la iglesia parroquial de Santiago de Llerena por el cura párroco de la misma Cristóbal Martínez Zapata.<sup>849</sup>

Se le impusieron los nombres de Augusto, Juan, Agustín, Benito y Valentín. Sus padrinos fueron su tío Benito Cebrián y Hernán, capitán retirado de caballería, y su abuela materna Valentina Muñoz y Ortiz. Uno de los testigos fue su tío José Joaquín Fernández Vázquez (casado con su tía materna Josefa Robina Muñoz).

Hizo el bachillerato en el período 1879-1885.<sup>850</sup> En 1879-1880 le vemos haciendo el primer curso en el colegio privado San Agustín en Llerena con doce años. El 25 de febrero de 1882, con catorce años hizo una instancia en la que declaraba estar cursando estudios de bachillerato en el aludido colegio de San Agustín y solicitaba el traslado de matrícula al colegio de Nuestra Señora de la Granada que estaba incorporado al Instituto Provincial de Badajoz.<sup>851</sup> El traslado le fue aceptado el 3 de marzo de 1882, con lo que Augusto pasó de la enseñanza privada a la pública. El 12 de junio de 1883 aprobó el examen de Primera Enseñanza en el Instituto de Badajoz con un tribunal examinador que contó con dos eminentes profesores de aquel instituto, Tomás Romero de Castilla y Carlos Botello del Castillo, y siguió con la Segunda Enseñanza. Con 18 años acabó aprobando todas las asignaturas del Bachillerato, con unas notas básicamente de “aprobado” y recurriendo en varias ocasiones a la convocatoria extraordinaria por haber suspendido en la ordinaria.

El 20 de octubre de 1885 aprobó (solo con la nota de “aprobado”) los dos ejercicios pertinentes para obtener el Grado de Bachiller, cuyo certificado le extendió el secretario del Instituto Provincial de Badajoz al día siguiente

---

<sup>849</sup> Partida bautismal de Augusto del Cañizo y Robina. Parroquia del Apóstol Santiago en Llerena. Libro 17 de Bautismos, comprendidos desde 15 Junio de 1863 hasta el 22 de Julio de 1868. Partida bautismal al folio 128 (la foliación de este libro es toda seguida). Archivo Diocesano de Badajoz.

<sup>850</sup> Expediente de Bachillerato de Augusto del Cañizo y Robina. Cursos 1879-1885. Expediente Nº 4769 (tachado Nº 4832). Caja 80. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>851</sup> Sobre el Instituto Provincial de Badajoz consultar entre otros SÁNCHEZ PASCUAL (1985), NARANJO SANGUINO (1990), TIerno VELASCO (2008) y ZAMORO MADERA (2017 y 2019).

el 21 de octubre, mientras que el título se lo extendieron en la universidad de Sevilla el 21 de mayo de 1886, por pertenecer el Instituto Provincial de Badajoz al distrito universitario sevillano.

A continuación, Augusto inició su peregrinaje por tres universidades españolas en su intento de culminar la carrera de derecho. En primer lugar se matriculó en la universidad de Madrid, como antes lo hicieran su hermano César y su abuelo Agustín.<sup>852</sup> Allí aprobó 3 asignaturas en el curso 1885-1886, entre las convocatorias ordinaria de junio y extraordinaria de septiembre. Residió en la calle Costanilla de Capuchinos nº 1, cuarto 3, que quizás era el domicilio de los Cañizo Miranda, como ya analizaremos en un apartado posterior.

Pero el 20 de diciembre del curso 1886-1887 pidió traslado a la universidad de Sevilla matriculado en tres asignaturas, alegando: *Que siéndole de todo punto imposible continuar sus estudios en esa Universidad (la Central de Madrid) por asuntos de familia, y teniendo que residir habitualmente en Sevilla.... Suplica a V. S.S. (el Rector de la Central) se digne concederle traslado de matrícula de referidas asignaturas a la Universidad de Sevilla.* Resulta que el que le gestionó este traslado en Madrid, porque él estaba en Llerena, fue Antonio Cañizo Miranda.

No sabemos la causa de este traslado de Madrid a Sevilla, pero el hecho de que indicara en su solicitud que iba a residir habitualmente en Sevilla nos incita a pensar que quizás su madre, Manuela Robina Muñoz se trasladó a vivir a Sevilla desde Llerena. El motivo también lo desconocemos, pero quizás Manuela se volvió a casar y cambió su residencia a Sevilla.

El caso es que el 24 de enero de 1887 la universidad de Sevilla aceptó su traslado de matrícula.<sup>853</sup> Conocemos que en los cursos 1886-87, 1887-88 y 1888-89 aprobó en la universidad de Sevilla 4 asignaturas y que se matriculó de varias más. Pero el 29 de octubre de 1889 pidió traslado a la universidad de Salamanca, que le fue concedido el 5 de noviembre de aquel año. ¿Por qué este nuevo traslado? Tampoco lo sabemos, pero quizás su madre volvió a trasladar su residencia, esta vez a Salamanca. Quizás su madre se casó en

---

<sup>852</sup> Expediente en la Universidad Central (Madrid) de Cañizo Robina, Augusto. Signatura: UNIVERSIDADES, 3764, Exp 17. Archivo Histórico Nacional.

<sup>853</sup> Expediente académico de Augusto Cañizo Robina, nº 1.066. Período 1886-1889. Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla. Biblioteca de la Universidad de Sevilla. Signatura: AHUS Legajo 0402-16.

segundas nupcias, como ya hemos apuntado antes, con algún militar, pues su familia estaba muy vinculada al Ejército, y pudiera ser que estos traslados de residencia estuvieran relacionados con traslados de destino del nuevo esposo de Manuela Robina Muñoz. Pero esto que decimos son simples hipótesis.

Por su expediente académico en la universidad de Salamanca<sup>854</sup> sabemos que el 5 de noviembre de 1889 tenía ya concedido el traslado del mismo. En Salamanca, no aprobó nada en el curso 1889-1890, y en el curso 1890-1891 aprobó cuatro asignaturas en los exámenes ordinarios de junio del curso 1890-1891 y suspendió una. No hay más información en su expediente académico.

Si tuviéramos que hacer un balance de Augusto del Cañizo y Robina como estudiante tendríamos que decir que su trayectoria fue bastante floja, pues después de matricularse a lo largo de 6 cursos académicos entre 1885 y 1891, y ya con 24 años de edad, aún no había terminado su carrera de derecho. Además, las notas que obtuvo a lo largo de toda su vida académica no pasaron de “aprobado”, teniendo que recurrir en bastantes ocasiones a la convocatoria extraordinaria de septiembre por haber suspendido en la convocatoria ordinaria de junio.

La razón de que Augusto no prosiguiera sus estudios fue que se murió. Augusto del Cañizo y Robina falleció el 4 de agosto de 1891 en Llerena y fue enterrado al día siguiente, el 5 de agosto.<sup>855</sup>

Le dio sepultura el presbítero Enrique Úbeda Manzanares, párroco de la iglesia parroquial del Apóstol Santiago de Llerena, en el cementerio de aquella ciudad a la edad de 24 años.<sup>856</sup>

Falleció de hiperemia,<sup>857</sup> según el médico, en la casa nº 44 de la calle de Santiago de Llerena, que siempre había sido el domicilio familiar.

---

<sup>854</sup> Cañizo Robina, Don Augusto del, nº 51. AUSA, 4031/2. Archivo de la Universidad de Salamanca.

<sup>855</sup> Partida de defunción de Augusto del Cañizo y Robina. Parroquia de Santiago Apóstol de Llerena. Libro nº 14 de defunciones de los años 1891-1904. Partida inscrita en el folio 211 vuelto (la foliación es continuada a lo largo de todo el libro). Archivo Diocesano de Badajoz.

<sup>856</sup> En la partida de defunción se dice que murió a la edad de 34 años, pero es un error de la partida, pues Augusto nació el 24 de junio de 1867 y murió el 4 de agosto de 1891. Por lo tanto, vivió 24 años y 41 días exactamente.

<sup>857</sup> El término *hiperemia* significa: Exceso de sangre, ya sea considerada globalmente o en algún órgano o parte del cuerpo.

Se le hizo un entierro de tres capas hasta el cementerio, con acompañamiento de la comunidad de la Granada, todo el oficio y responsos correspondientes, además de la misa de cuerpo presente. Es decir, recibió unas exequias fúnebres acordes con su posición social.

Para finalizar, tenemos que hacer constar que, según el testamento de su hermano César del Cañizo y Robina, Augusto dejó al morir una deuda de 2.640 pesetas contraída con su tío materno Manuel Robina Muñoz.<sup>858</sup> Esta deuda pasó a la madre de Augusto y cuando ella murió, se hicieron cargo de la misma sus dos hermanos César y Encarnación. La cuestión está en saber el origen de aquella deuda. Augusto murió a los 24 años si haber terminado su carrera universitaria y sin haber entrado en pleno dominio de la herencia paterna, pues no llegó a la mayoría de edad (25 años). Está claro que Augusto fue un mal estudiante que invirtió muchos años de su vida en los estudios, pero que suspendió con frecuencia, no tuvo ninguna nota destacada y pasó por tres universidades. Suponemos que estudió poco y procuró darse una vida de señorito,<sup>859</sup> que implicó gastar mucho, y como no podía disponer entonces de su patrimonio, recurrió a su tío, que le prestó, seguramente fiado en lo que debía heredar el sobrino. Aunque debemos tener presente en lo que a los gastos de Augusto del Cañizo y Robina se refiere, que tantas matrículas de asignaturas sin conseguir aprobarlas y tantos traslados de universidad, debieron suponer unos gastos importantes.

Realmente, la vida de Augusto del Cañizo y Robina fue una vida truncada en su juventud. Su temprana muerte le permitió demostrar muy poco.

### **18.2.3. César del Cañizo y Robina.-**

Era el segundo de los tres hermanos, pero el primer varón. Nació en el domicilio de sus padres en la calle de Santiago nº 44 de Llerena el 20 de enero de 1864, y fue bautizado el 23 del mismo mes en la iglesia parroquial de Santiago Apóstol de Llerena.<sup>860</sup> Le bautizó José María Maeso y Durán, presbítero

---

<sup>858</sup> En el análisis de César del Cañizo y Robina, que abordaremos en el siguiente apartado, comentaremos en extenso el testamento de éste y daremos su referencia.

<sup>859</sup> Un “señorito” era un individuo de familia pudiente que trabajaba muy poco o nada, y se daba a la buena vida sin reparar en gastos. Esta figura fue muy frecuente durante la Restauración y se mantuvo hasta la segunda mitad del siglo XX.

<sup>860</sup> Partida de Bautismo de César del Cañizo y Robina. Parroquia de Santiago Apóstol de Llerena. Libro de bautizos que dio principio a quince de junio de 1863. Partida de bau-



y teniente de cura de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol de Llerena y capellán de número de la misma.

Se le impusieron los nombres de César, Sebastián, Joaquín del Corazón de Jesús. Se decía en la partida que su padre, José del Cañizo y González, era juez de paz de Llerena y hacendado. Fueron sus padrinos el matrimonio formado por sus tíos Josefa Robina Muñoz y José Joaquín Fernández Vázquez. Uno de los testigos del bautizo fue su tío Benito Cebrián.

El expediente académico de Bachillerato de César del Cañizo y Robina<sup>861</sup> señala que aprobó Ingreso con la nota de sobresaliente el 24 de septiembre de 1875 a la edad de 11 años en el Colegio Extremeño de Segunda Enseñanza de Don Benito dependiente del Instituto Provincial de Badajoz.

Allí siguió estudiando el Bachillerato hasta que el 27 de octubre de 1877 solicitó el traslado al Colegio Beturiense de Zafra,<sup>862</sup> igualmente dependiente del Instituto Provincial de Badajoz. Traslado que se le concedió al día siguiente de solicitarlo.

En este centro cursó el resto de las asignaturas de Bachillerato, que tenía aprobadas ya el 25 de junio de 1879, fecha en que solicitó examinarse del Grado de Bachillerato. Las notas de César del Cañizo y Robina en el Bachillerato fueron: 3 sobresalientes, 6 notables, 2 buenos y 2 aprobados. Eran unas notas no brillantes pero sí bastante buenas.

Los días 27 y 28 de junio de 1879 sacó un aprobado en los dos exámenes preceptivos en el Instituto de Provincial de Badajoz y obtuvo el Grado de Bachillerato. El Rectorado de la Universidad de Sevilla, de la que dependía el Instituto Provincial de Badajoz, le expidió el título de Bachiller el 9 de agosto de 1879.

---

tismo anotada al folio 18 cara. Certificación de la partida de bautismo de César del Cañizo y Robina adjunta a su expediente de bachillerato. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>861</sup> Expediente de Bachillerato de Cañizo y Robina, César del. Cursos 1875-1879. Expediente nº 3240, Caja 56. Instituto de Bachillerato de Badajoz. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>862</sup> Creemos que el traslado de expediente académico de Don Benito a Zafra se debió a una razón de proximidad geográfica. Llerena dista de Don Benito unos 110 kilómetros, pero de Zafra está a unos 43 kilómetros.

César del Cañizo y Robina cursó la carrera de derecho en la Universidad Central de Madrid entre los años 1879 y 1884.<sup>863</sup> Un certificado de notas del 19 de diciembre de 1884 indicaba que César era Licenciado en Derecho Civil y Canónico con 20 años de edad. Su título le fue expedido el 18 de septiembre de 1885 por el ministro de Fomento, con la nota de Aprobado.

Sus notas no fueron en la universidad tan buenas como las de bachillerato: solo obtuvo un sobresaliente, tres buenos y el resto fueron aprobados. Además, tuvo que recurrir a la convocatoria extraordinaria en cuatro ocasiones tras suspender en la ordinaria.

Para terminar con el tema de su carrera universitaria podemos señalar algunos hechos anecdóticos. En septiembre del año 1881 César vivía en Madrid en la calle Las Pozas nº 15 Ato, Principal. El 10 de Septiembre de 1881 solicitó matricularse en la asignatura de Lengua Griega del primer curso y le representó en la solicitud Ángel del Cañizo. En la matrícula del curso 1882-1883, hecha el 12 de septiembre de 1882, le representó Antonio del Cañizo Miranda. César sufrió una enfermedad de consideración en la carrera: un certificado médico de 20 de septiembre 1883 decía que desde mayo de aquel año sufría un reumatismo poliarticular crónico exacerbado.

César del Cañizo y Robina ejerció de abogado en Badajoz y Llerena. El periódico de Badajoz “El Orden” en su ejemplar de 3 julio 1893, decía en su Sección “Viajeros” lo que sigue: *Ayer se ausentaron de esta capital trasladando su residencia en Llerena, el abogado D. César Cañizo y su apreciable familia. Mucho sentimos que se aleje de esta capital (la ciudad de Badajoz) donde tantas simpatías se habían conquistado los Sres. de Cañizo.*<sup>864</sup>

Bastante tiempo después el Noticiero Extremeño,<sup>865</sup> en su ejemplar de 1 de junio de 1904, informaba de la actuación de César Cañizo, de Llerena, como abogado defensor en un juicio, posiblemente celebrado en la ciudad de Badajoz. Así pues, su labor como abogado fue continuada en el tiempo.

---

<sup>863</sup> Expedienten académico de César del Cañizo Robina. Signatura: UNIVERSIDADES, 3764, Exp. 18. Archivo Histórico Nacional.

<sup>864</sup> “El Orden; periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz”. Año V I, nº 442, de 3 julio de 1893. Sección Viajeros.

<sup>865</sup> Noticiero Extremeño. Año I, nº 78, de 1 junio de 1904.

Por otra parte, César del Cañizo y Robina fue, además de abogado, un destacado personaje en la vida social y cultural de Llerena hasta su muerte. El autor que más ha profundizado hasta ahora en su vida ha sido Luis José Garrain Villa, cronista de Llerena, al que seguimos en las noticias que ofrecemos a continuación sobre él.

César del Cañizo y Robina descubrió en 1899 un libro de un autor local que versaba sobre la historia de Llerena, e hizo una evaluación del mismo en la “Revista de Extremadura” (Nº V, Cáceres”, septiembre de 1899). Podemos añadir que hizo bien en publicar aquella evaluación del libro, porque a la postre el librito fue robado de su biblioteca.<sup>866</sup> Esta noticia nos incita a pensar que nuestro personaje fue una persona interesada por la historia de su ciudad.

El 9 de septiembre de 1909 se inauguró en Llerena un bar-cafetería, que Sandalio Zambrano y Vargas-Zúñiga bautizó con el nombre de La Casineta. Al acto asistió la gente “importante” de aquella ciudad, y entre ellos el periódico badajocense “Nuevo Diario de Badajoz” destacó a César del Cañizo junto con otros prohombres.<sup>867</sup>

En el año 1916 falleció Sandalio Zambrano Vargas-Zúñiga, hijo de Fernando Zambrano Vargas-Zúñiga, destacados miembros ambos de la élite llerenense. César del Cañizo firmó como testigo en la partida de defunción.<sup>868</sup> Esto nos indica que la gran amistad existente desde el siglo XIX entre las familias Cañizo y Zambrano se seguía manteniendo en el siglo XX; lo que también nos confirma, de paso, lo bien situado socialmente que se mantenía César del Cañizo y Robina.

El 26 de enero de 1924 César del Cañizo y Robina hizo una proposición a la corporación municipal llerenense para mejora la higiene y la comunicación entre la calle de la Cruz y el Arrabal de Tejeiro, en un ejemplo de civismo. La propuesta no terminó por tomarse en consideración desgraciadamente por parte del ayuntamiento.<sup>869</sup>

---

<sup>866</sup> Andrés Morillo de Valencia: Compendio o Laconismo de la Fundación de Llerena. Escrita por el autor entre 1641 y 1645. GARRAÍN VILLA (2010: pp. 110-111, 123-124, 377 y 463-464).

<sup>867</sup> GARRAÍN VILLA (2010: p. 234).

<sup>868</sup> GARRAÍN VILLA (2010: p. 505).

<sup>869</sup> GARRAÍN VILLA (2010: pp. 92-93).

En el año 1924 se creó en Llerena una Biblioteca Pública de carácter popular patrocinada por un puñado de personas entre las que estaba César del Cañizo y Robina. Consiguieron reunir, mediante donativos, más de tres mil quinientos volúmenes.<sup>870</sup>

Participó en la inauguración de un Grupo Escolar y del cementerio el 2 de febrero de 1929, de la que quedó constancia gráfica.<sup>871</sup>

Luis José Garraín Villa también nos ha informado de otros aspectos relevantes de la biografía de César del Cañizo y Robina.<sup>872</sup> Se casó en Llerena, soltero y con 24 años de edad el 28 de noviembre de 1888 con Elvira Hurtado Pérez, soltera también y con 19 años de edad, natural de Cáceres. Al parecer los padres de Elvira, Antero y Rosalía, eran feligreses de la parroquia de Santiago Apóstol, por lo que debían residir en Llerena. El matrimonio de César y Elvira no tuvo hijos.

César del Cañizo y Robina falleció a consecuencia de un coma diabético el día 16 de marzo de 1934, en su domicilio señalado con el número 15 de la calle llamada entonces Antonio Robina y actualmente Avilese. En la sesión del 30 de octubre del 2006, la corporación municipal de Llerena le puso su nombre a una calle del pueblo.

Este reconocimiento por parte de sus convecinos indica que su trayectoria ha sido valorada positivamente por ellos.

Cabe reseñar un acontecimiento que ocurrió dos años antes de su muerte y que resulta significativo. El periódico valenciano “Las Provincias”,<sup>873</sup> en un suelto remitido desde Badajoz, ofreció información sobre el hecho de que fueron asaltadas varias casas en Llerena hacia finales de febrero y principios de marzo de 1932 (en plena Segunda República), y entre ellas estaba la del abogado D. César Cañizo, ante la que se produjo un tiroteo y, añadía el periódico, que al parecer también se respondió a tiros desde dentro de la

---

<sup>870</sup> GARRAÍN VILLA (2010: pp. 500-501).

<sup>871</sup> GARRAÍN VILLA (2010: p. 430).

<sup>872</sup> GARRAÍN VILLA (2010: pp. 123-124).

Ver Libro 10 de matrimonios de la parroquia de Santiago Apóstol de Llerena, que empieza el 16 de marzo de 1887 y termina el 11 de junio de 1902. La partida de matrimonio de César del Cañizo y Robina está anotada en folio 126 y vuelta. Archivo Diocesano de Badajoz.

<sup>873</sup> “Las Provincias”. Año 67, nº 20405, 4 marzo 1932.

casa. Dada la ideología de César del Cañizo, los asaltantes fueron con toda probabilidad elementos de izquierda.

Esta información, indica que las tensiones sociopolíticas en Llerena durante la Segunda República (1931-1936) estaban en sintonía con las del resto del país. También indica que César del Cañizo y Robina debía ser un elemento significativo de aquella élite derechista llerenense que estaba enfrentada a los movimientos de izquierda. Así pues, la familia Cañizo mantuvo una ubicación política y social muy clara desde Agustín Cañizo hasta su nieto, quien siguió siendo fiel a la misma hasta su muerte.

Para finalizar con este personaje vamos a analizar los aspectos más relevantes de su primer testamento.<sup>874</sup> Lo hizo en el año 1915, en cuya fecha se declaraba de 51 años de edad, casado, abogado y natural y vecino de Llerena. Pedía que se le hiciera un entierro modesto y se le enterrase en el nicho de alguno de sus padres.<sup>875</sup>

Legaba a su primo Antonio Robina Boceta<sup>876</sup> su biblioteca<sup>877</sup> y muebles del despacho. También algunos enseres, entre los que estaba *un baso de pla-*

---

<sup>874</sup> Testamento abierto de Cesar del Cañizo y Robina. Documento notarial nº 20 en Llerena, a 13 de febrero de 1915, folios 119-129. Escribano de Llerena Leopoldo Lillo de Llera. Archivo Notarial de Llerena.

<sup>875</sup> Según nuestra cuenta, la familia Cañizo debía tener tres o cuatro nichos: en uno estaba Agustín Cañizo, en otro estaba su esposa Encarnación González Subirán del Castillo y posiblemente su hijo José del Cañizo (que así lo dispuso en su testamento), y en un tercero debía estar Augusto del Cañizo y Robina muerto prematuramente a la edad de 24 años. Puede que hubiera otro en donde estuviera enterrada la madre de César, Manuela Robina Muñoz, caso de que a ésta no se hubieran enterrado en alguno de los nichos ya mencionados.

<sup>876</sup> En la división y reparto de bienes de su abuela materna, Valentina Muñoz y Ortiz, en el año 1877 y de la que ya hemos tratado anteriormente, aparecían dos hijos de ésta: Manuel Robina Muñoz, de 36 años en 1877, soltero en aquella fecha, interventor de correos de Llerena y vecino de ella; y José Robina Muñoz, de 34 años en el 1877, casado, capitán de infantería de reemplazo y con residencia en Llerena.

Antonio Robina Boceta fue hijo de José Robina Muñoz, natural de Retes (Álava) y de Dolores Muñoz, natural de Llerena. Se casó con Presentación Cabezas Zamorano. No tuvieron hijos. Era un gran contribuyente de Llerena en el año 1919. Fue ingeniero agrónomo. Llevó su nombre la calle llamada antiguamente y en la actualidad Avileses. Ver GARRAÍN VILLA (2010: pp. 776-77).

<sup>877</sup> Por el perfil intelectual de César del Cañizo, debía tratarse de una biblioteca nutrida y selecta.

*ta que fue de mi padre y de mi hermano Don Augusto.* Legaba a su esposa cuantos bienes muebles restantes quisiera quedarse, incluidas las alhajas. Los demás muebles y enseres serían para su primo Antonio Robina Boceta.

Nombraba herederos universales a su esposa Elvira Hurtado y Pérez y a su primo Antonio Robina Boceta. A ella le da el usufructo vitalicio del resto de sus bienes no comprendidos en los legados y a él le dejaba la nuda propiedad de los mismos.

Le daba la posibilidad a su esposa de que dejase la administración de los bienes en manos de su primo Antonio Robina Boceta y disfrutase únicamente de las rentas, viviendo con su familia política o de sangre, como ella quisiera, cuando él muriese.

Pedía a su primo Antonio Robina Boceta que atendiera bien a su esposa Elvira Hurtado y Pérez en la enfermedad que tenía y que procurase que no pasara necesidades.

Le rogaba a su primo Antonio Robina Boceta que, si éste no tuviera descendencia, legara los bienes que le dejaba *a persona de mi familia y la suya que lleve nuestro apellido Robina*. Quizás esto lo dijera César porque se llevaba muy mal con su hermana Encarnación y no quería que una parte de sus bienes pasasen a ella, o simplemente lo decía porque él no tenía hijos y Encarnación tampoco y, por tanto, no solo se iba a perder el apellido de los Cañizo de Llerena, sino que, además, se iba a extinguir la rama familiar de los Cañizo llerenenses a la muerte de ellos dos. Por lo que pedía que sus bienes permanecieran en poder los Robina, su apellido materno.

Añadía que su esposa Elvira Hurtado y Pérez, aportó al matrimonio los bienes que heredó de su hermano Leopoldo Hurtado Pérez,<sup>878</sup> todos inmuebles radicados en Cáceres. Los bienes aportados por César del Cañizo y Robina al matrimonio fueron los de la herencia paterna, que constaban también en documento público,<sup>879</sup> de los que durante su matrimonio había ido vendiendo una gran parte, y lo que le correspondía por la herencia de su madre, que

---

<sup>878</sup> El oficial de la Diputación de Cáceres Leopoldo Hurtado Pérez fue nombrado en 1875 el primer archivero interino del Archivo de la Diputación de Cáceres. Sin embargo, hasta 1919 la Diputación no decidió crear la plaza oficial de archivero, que ocupó José Blázquez, licenciado en letras por la Universidad de Salamanca. Periódico de Extremadura 26/06/2004.

<sup>879</sup> En el apartado correspondiente ya hemos analizado suficientemente el patrimonio del padre de César del Cañizo y Robina, José del Cañizo y González.

estaba aún por documentar públicamente.<sup>880</sup> Decía que él había comprado algunos bienes durante su matrimonio, pero de mucho menor valor que lo vendido. Así pues, César del Cañizo había terminado con la mayor parte del patrimonio familiar que heredó. Si bien César fue un buen estudiante, al contrario que Augusto, debió coincidir con este último en el gusto por la buena vida. Quizás, dilapidó el patrimonio que heredó en vivir como un señorito, como parece ser que hizo su hermano Augusto durante su corta vida. De lo que podemos concluir que muy posiblemente ambos fueron unos señoritos derrochadores, con un concepto de la vida muy alejado de la austeridad que presidió la vida de su padre José del Cañizo y González. Abundando en su condición de señorito, el único retrato que hemos localizado de César del Cañizo Robina y que debió hacerse entre los 30 y 40 años, nos refleja a un individuo en una pose y con un vestuario que puede contribuir a corroborar la condición de señorito que hemos apuntado.

Siguiendo con el análisis del primer testamento de César, éste avisaba de que la casa que tenía escriturada a su nombre en la calle Hombre Bueno nº 2 de Llerena era en realidad de su primo Antonio Robina Boceta, porque la había comprado en su nombre.

A continuación entraba en un espinoso tema familiar. Explicaba el acuerdo a que él, César, había llegado con su hermana Encarnación del Cañizo y González. Decía que no se había podido protocolizar ese acuerdo, que afectaba a los bienes de su difunta madre, por la *inconstante voluntad de su hermana*.

Después indicaba algunos de los bienes repartidos con su hermana:

La cerca llamada de García de la Zarza y hoy conocida como Cañizo era para él. La casa de la calle de Santiago nº 44 en Llerena<sup>881</sup> era para su hermana. La tierrecilla de Valdeenamorados era para su hermana por 500 pesetas en pago a unas deudas de su común madre con su hermana. Hablaba también de un préstamo de 2.640 reales que le dio su tío Manuel Robina Muñoz a su hermano Augusto del Cañizo y Robina, que al fallecer, pasó a su madre y a la muerte de ésta, la responsabilidad del préstamo recayó en los dos hermanos

---

<sup>880</sup> Ya hemos puesto de relieve anteriormente que la familia Robina gozó de un escaso patrimonio; eran más bien una familia de funcionarios de clase media, básicamente militares. De hecho, Manuela Robina Muñoz recibió por la herencia de su madre bienes valorados 1.900 pesetas.

<sup>881</sup> La que fue el domicilio de sus padres, ya difuntos.

supervivientes, César y Encarnación. Hacía constar que él, César, había prometido legarle a su hermana Encarnación el olivar de su propiedad llamado Subirán, que recibió en herencia de su padre por el mismo precio en que le costó levantar una pared en dicho olivar.

Pedía a sus herederos que no consintieran que su hermana rompiera los acuerdos a que habían llegado ambos, y repetía lo de la *inconstancia de voluntad de mi hermana*. Añadiendo, además, algunos desacuerdos entre su hermana y él que ponían de manifiesto claramente que se llevan bastante mal entre ellos.

Finalmente, nombraba albaceas contadores a sus herederos, solos o reunidos, y prohibía la intervención judicial en su testamentaría.

Lo más destacado de este testamento, en lo que interesa a nuestra historia, es que César “dilapidó” el patrimonio heredado y lo poco que dejó se lo legó a la rama Robina (ante su falta de hijos), dejando a un lado a la rama Cañizo, que estaba representada por su hermana Encarnación, con la que se llevaba muy mal. Aunque es posible que, como ninguno de los dos tuvieron hijos, César procurase que le heredaran los Robina, la familia de su segundo apellido.

Sin embargo, surgió un problema. El 2 de marzo de 1924 murió Antonio Robina Boceta en Llerena,<sup>882</sup> el primo y heredero universal de César del Cañizo y Robina.

Según informaciones orales fiables de parientes colaterales, aquel mismo año César del Cañizo y Robina hizo otro testamento con una sola cláusula, en la que ratificaba todas las disposiciones del anterior y nombraba heredera universal a su prima Dolores Robina Boceta. Además, por informaciones veraces basadas en fuentes documentales que aún no se pueden citar públicamente, sabemos que César del Cañizo y Robina, cuando enviudó de su primera esposa, se casó en segundas nupcias con su prima y heredera Dolores Robina Boceta, con la que tampoco tuvo hijos.

#### **18.2.4. Reflexiones sobre los nietos de Agustín Cañizo.-**

Ya hemos visto que la principal contribución de su padre José fue el mantener su patrimonio y fundirse indisolublemente en la élite llerenense.

---

<sup>882</sup> GARRAÍN VILLA (2010: pp. 76-77). Registro Civil de Llerena, Libro de defunciones de 1924, folio 77 vuelto.



Los dos nietos varones de Agustín Cañizo recuperaron la tradición universitaria en la carrera de derecho heredada de su abuelo Agustín Cañizo; aunque uno terminó siendo abogado y el otro murió antes de conseguirlo.

Con ellos se extinguió el apellido Cañizo en Llerena. Y no solo se extinguió el apellido, sino que, como ninguno de los tres hermanos tuvo descendencia, la familia Cañizo se extinguió biológicamente en Llerena por línea directa.

La familia Cañizo de Llerena se fue degradando económicamente en aquella generación de los nietos. Hemos visto que Augusto murió endeudado con su tío Manuel Robina Muñoz, y César declaraba en su testamento que vendió mucho más patrimonio que adquirió. Posiblemente llevaron un ritmo de vida propio de señoritos que no pudo soportar su patrimonio. Su hermana Encarnación tampoco debía tener un patrimonio destacable, a juzgar por lo que se deduce del testamento de César. Aunque bien pensado, lo que heredaron los tres hermanos de sus padres no fue tanto, pues su padre José recibió el capital básicamente de su madre y no mucho de su padre, y por la familia Robina heredaron poco. Resumiendo, la herencia de sus padres la repartieron entre los tres hermanos y no debieron tocar a mucho.

No obstante, los tres firmaron con la misma fórmula que utilizó habitualmente su padre (José del Cañizo y González) poniendo la “de” y la “y” en sus apellidos: del Cañizo y Robina. Como en el caso de su padre, nos parece un intento de aristocratizar su nombre y poner de relieve su ascendencia hidalga. Lo que no les impidió estar perfectamente integrados en la élite burguesa llerenense. Claro que la burguesía fue imbuyéndose a su vez de algunos caracteres de la hidalguía, como el sentimiento de élite frente a las masas populares.

Aunque la élite burguesa restauradora fue poco extensa por su tendencia a la endogamia social y familiar. Un autor de la historia de su propia familia de antiguos hidalgos originarios de Siruela, escribía de la misma y de su entorno social lo que sigue, que es muy revelador: *Pero, ¿éramos clasistas? Desde luego que sí. A nosotros no se nos ocurría compararnos con los títulos de Castilla o con los Grandes de España... Pero tampoco muchos se podían comparar con nosotros.*

*Cuando dejábamos la adolescencia, sólo nos dejaban juntarnos con los primos.*<sup>883</sup>

---

<sup>883</sup> GÓMEZ-ALBA RUIZ (2015: p. 141).

Pero siguiendo con nuestros protagonistas, se puede decir que Augusto del Cañizo y Robina no pudo demostrar mucho al morir muy tempranamente. Sin embargo, y a pesar de los aspectos negativos que acabamos de indicar más arriba sobre César del Cañizo y Robina, éste fue un profesional de rango superior (licenciado en derecho y abogado), una persona cultivada, muy activo en los eventos sociales y culturales y, además, plenamente integrado en la élite llerenense. Era un miembro de aquellas élites clasistas, que acabamos de citar, generadas por la larga Restauración que, por cierto, también alumbró una generación literaria del 98 y otra del 27.

El perfil intelectual y a la vez mundano que caracterizó a César del Cañizo y Robina no le impidió posicionarse, al parecer, de forma militante en el conflicto social que arreció durante la Segunda República. Pues formó parte de aquella derecha social y política que se enfrentó a los movimientos de izquierda en dicho período histórico que desembocó en la guerra civil de 1936. Recordemos nuevamente aquí ese doble componente que marcó el liberalismo isabelino: vía electoral y vía pronunciamiento (autoritarismo). Aunque la Restauración desterró casi totalmente el pronunciamiento, no debemos olvidar que no lo hizo del todo, pues ahí estuvo el pronunciamiento republicano de 1883; incluso la misma la Restauración acabó realmente a manos del pronunciamiento de Primo de Rivera en 1923. Tampoco la Segunda República estuvo exenta de pronunciamientos, como bien sabemos.

## 19. COHESIÓN FAMILIAR DE LOS CAÑIZO. LOS CAÑIZO DE MADRID.-

Hemos visto que los Cañizo mantuvieron una estrecha relación interna de familia. Los Cañizo que emigraron a las Indias<sup>884</sup> reclamaron a sus hermanos para que les ayudaran en sus actividades comerciales allí. Incluso cuando Alonso del Cañizo Arredondo de la Higuera (padre de Agustín Cañizo, nuestro biografiado) regresó a Miera, dejó su negocio comercial allí a su hermano Thomas Santiago del Cañizo Arredondo de la Higuera, que había ido a ayudarle tiempo atrás; y éste, a su vez, intentó que fuera a ayudarle a él posteriormente otro hermano menor, Agustín del Cañizo Arredondo de la Higuera; pero éste no llegó a cruzar el Atlántico.

Este Agustín del Cañizo Arredondo de la Higuera se situó como funcionario en Madrid y dio cobijo en su casa para hacer su carrera universitaria al hijo de su hermano Alonso, su sobrino Agustín del Cañizo Arredondo de la Lastra, nuestro biografiado.<sup>885</sup>

Agustín Cañizo y su hijo José del Cañizo y González mantuvieron una relación fluida con su familia llerenense: los Fernández Subirán y los del Castillo, con los que hicieron sus documentos legales (poderes, arriendos, herencias, testamentos, etc.), en los que además les incluyeron con frecuencia.

El hijo de Agustín Cañizo, José del Cañizo y González, dio poderes legales amplios a su tía paterna Antonia del Cañizo Arredondo de la Lastra para que cuidara de sus intereses económicos en Miera en referencia a la herencia de su padre en aquel pueblo.<sup>886</sup> Así pues, existía una cierta relación entre los Cañizo de Llerena y de Miera.

Con estas informaciones queremos indicar que los Cañizo se apoyaron, como grupo familiar, unos en otros cuando se necesitaron.

En este sentido los hermanos César y Augusto del Cañizo y Robina echaron mano de unos familiares suyos que vivían en Madrid para solventar

---

<sup>884</sup> Consultar el apartado de este libro titulado 4.2. *Orígenes familiares de Agustín Cañizo.*

<sup>885</sup> Consultar el apartado de este libro titulado 6. *Las primeras actuaciones en política de Agustín Cañizo.*

<sup>886</sup> Consultar el apartado de este libro titulado 13.1. *La herencia recibida por Agustín Cañizo de su padre Alonso del Cañizo y de la Higuera.*

asuntos burocráticos relacionados con las matrículas y traslados en el tema de sus estudios universitarios en Madrid.

El 10 de Septiembre de 1881 César del Cañizo y Robina solicitó matricularse en la asignatura de Lengua Griega del primer curso en la universidad de Madrid. Le gestionó la misma, como su representante, Ángel del Cañizo.<sup>887</sup>

También Antonio del Cañizo Miranda gestionó a César la matrícula del curso 1882-83 en la universidad Central de Madrid el 12 de septiembre de 1882, mientras César estaba seguramente en Llerena pasando el verano aún.<sup>888</sup>

Posteriormente Augusto del Cañizo y Robina, cuando solicitó el traslado de su matrícula universitaria de Madrid a Sevilla el 20 de diciembre de 1886, fue Antonio del Cañizo Miranda el que firmó la solicitud de traslado en representación de Augusto.<sup>889</sup>

¿Quién era la familia de los Cañizo Miranda, que residían en Madrid? Nuestra hipótesis es que eran los descendientes de Agustín del Cañizo Arredondo de la Higuera, tío paterno de Agustín Cañizo, en cuyo domicilio vivió este último mientras hizo su carrera universitaria en Madrid.<sup>890</sup> Este tío paterno optó por ser funcionario en Madrid y sus descendientes, al menos algunos, recibieron una esmerada educación al parecer. Quizás ambos “Agustines”, tío y sobrino, fueron y alumbraron la parte intelectual y culta de la familia Cañizo. Si los Cañizo Miranda descendían de ese tío de Agustín Cañizo, claro está.

Incluso, el propio Agustín Cañizo siempre demostró estar muy al tanto de los cambios de dirección en la política, como, por ejemplo, los que tuvieron lugar al final del reinado de Fernando VII y los comienzos del reinado de

---

<sup>887</sup> Expediente en la universidad de Madrid de “César del Cañizo”. Signatura: UNIVERSIDADES, 3764, Exp.18. Archivo Histórico Nacional.

Ver apartado de este libro titulado 18.2.3. *César del Cañizo y Robina*.

<sup>888</sup> Expediente en la universidad de Madrid de “César del Cañizo”. Signatura: UNIVERSIDADES, 3764, Exp.18. Archivo Histórico Nacional.

Ver apartado de este libro titulado 18.2.3. *César del Cañizo y Robina*.

<sup>889</sup> Expediente en la Universidad Central (Madrid) de Cañizo Robina, Augusto. Signatura: UNIVERSIDADES, 3764, Exp 17. Archivo Histórico Nacional. Ver el apartado de este libro titulado 18.2.2. *Augusto del Cañizo y Robina*.

<sup>890</sup> Ver el apartado de este libro titulado 6. *Las primeras actuaciones en política de Agustín Cañizo*.

Isabel II. Siempre demostró estar suficientemente bien informado para situarse anticipadamente frente a los acontecimientos. Quizás esta rama madrileña de la familia fue una fuente informativa en este sentido para Agustín Cañizo.

Sabemos que Antonio del Cañizo Miranda estudió en el instituto Cisneros de Madrid y que no debió ser mal estudiante, pues en el curso 1877-1878 obtuvo un sobresaliente en la asignatura de Historia de España, lo que le valió aparecer en el cuadro de honor del instituto en aquel año.<sup>891</sup> En el año 1883, redimió su condición de recluta en el Distrito de la universidad en Madrid.<sup>892</sup> En el curso de 1884-1885 estaba matriculado en la facultad de Farmacia de la universidad Central de Madrid, pero se consignaba, además, que había aprobado el Grado de Bachiller en el instituto de Segovia en el año 1880.<sup>893</sup> Fue padre de José del Cañizo Gómez (1885-1972), natural de Madrid y abuelo de José Antonio del Cañizo y Perate (nacido en 1983), ambos notables intelectuales.<sup>894</sup> Según Agustín del Cañizo Álvarez, miembro actual de la familia Cañizo, Antonio dio lugar a una saga familiar de ingenieros.

Antonio del Cañizo Miranda fue hermano de Juan del Cañizo Miranda. Este último personaje aparecía en el cuadro de profesores del instituto de Segovia en el curso 1853-1854 impartiendo las asignaturas de Geografía, Historia de España e Historia Universal.<sup>896</sup> Más adelante aparecía como catedrático de Geografía e Historia y director del instituto “Mariano Quintanilla”

---

<sup>891</sup> Hemeterio Suaña y Castellet: *Memoria acerca del Estado del Instituto del Cardenal Cisneros durante el curso de 1877 a 1878*, Imprenta, estenotipia y galvanoplastia de Aribau y C<sup>a</sup>, Madrid, 1879, p. 63.

<sup>892</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Madrid, viernes, 6-abril-1883, n<sup>o</sup> 83, p. 1.

<sup>893</sup> No tenemos claro que estudiara el bachillerato en Segovia y en Madrid, pero podía ser. Ver *Universidad Central. Memoria Estadística del curso 1884 a 1885. Anuario de 1885-1886 que se publica con arreglo a la Instrucción 47 de las aprobadas por Real Orden de 15 de Agosto de 1877*, Tipografía de Gregorio Estrada, Madrid, 1888, p. 46.

<sup>894</sup> Luisa García-Giralda Bueno (1998: p. 36).

<sup>895</sup> Agustín del Cañizo Álvarez es en la actualidad médico y catedrático en la universidad de Salamanca. Pertenece a la rama familiar de Juan del Cañizo Miranda, hermano de Antonio del Cañizo Miranda.

<sup>896</sup> *Universidad Central. Memoria-Anuario que se publica con arreglo a la instrucción 47 de las aprobadas por Real Orden de 15 de Agosto de 1877. Anuario del curso 1883-1884*, Tipografía de Gregorio Estrada, Madrid, 1888, p. 24.

de Segovia entre los años 1904 y 1909.<sup>897</sup> En el año 1911 era ya un jubilado de Instrucción Pública.<sup>898</sup> Lo que no sabemos es si se trata de un único Juan del Cañizo Miranda o son dos (¿padre e hijo?), porque las fechas de 1853 y 1909 se nos antojan algo distantes para ser un único individuo. Aunque según Agustín del Cañizo Álvarez, su bisabuelo Juan del Cañizo Miranda se jubiló a la avanzada edad, para aquella época, de los 70 años de edad.

Según informaciones orales de su descendiente Agustín del Cañizo Álvarez, Juan del Cañizo Miranda estudió tres carreras, la de Teología, la de Filosofía y Letras y la de Medicina, aunque ésta última nunca la ejerció. Fue padre de Agustín del Cañizo García (Madrid, 13 de julio de 1876 / 3 de octubre de 1956), un eminente médico, investigador, intelectual y catedrático de Medicina en la universidad de Salamanca.<sup>899</sup> Dado que su descendiente actual también es médico, podemos decir, que Juan del Cañizo Miranda dio lugar a una saga de catedráticos en medicina. Sobre este tema de las sagas familiares en una determinada profesión por parte de los Cañizo, debemos tener presente que también se cumplió con los Cañizo de Llerena, puesto que el abuelo, Agustín Cañizo de la Lastra y su dos nietos, César y Augusto, estudiaron la carrera de leyes. En este sentido, el actual Agustín del Cañizo Álvarez nos afirmó que era muy típico en su familia extensa que se formaran estas sagas profesionales y me indicó que un Gaudioso del Cañizo dio origen a una saga de boticarios en Madrid. Y consultado por nosotros sobre la cohesión de su familia a la hora de ayudarse entre ellos, nos dijo que la familia del Cañizo en extenso siempre ha actuado “como una piña” cuando se trata de ayudarse unos a otros.

---

<sup>897</sup> Escuelas de la Fundación de D. Diego Ochoa de Hondategui. Instituto de Segunda Enseñanza. Instituto Mariano Quintanilla EL EDIFICIO. Ver <https://docplayer.es/83012238-Escuelas-de-la-fundacion-de-d-diego-ochoa-de-hondategui-instituto-de-segunda-ensenanza-instituto-mariano-quintanilla-el-edificio.html>.

<sup>898</sup> Vicente de Cadenas y Vicent: *Archivo de la deuda y clases pasivas. Índice de jubilados 1869-1911*, editado por Hidalguía, Madrid, 1979, p. 73.

<sup>899</sup> Se puede consultar la biografía de Agustín del Cañizo García a cargo de Manuel Rubio-Díaz García en el Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia.

“El Salmantino: periódico semanal”. Año II, Nº 29, 2 mayo 1908 p. 2. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

Por último queremos llamar la atención del lector sobre los domicilios que tuvieron César y Augusto en Madrid durante sus estudios universitarios: César vivió en la calle Las Pozas nº 15 Ato, Principal, y Augusto vivió en la calle Costanilla de Capuchinos nº 1, cuarto 3.<sup>900</sup> Recordemos que su padre Agustín Cañizo de la Lastra vivió durante sus estudios universitarios en Madrid en el domicilio de su tío Agustín del Cañizo Arredondo de la Higuera. Nuestra hipótesis es que puede que ocurriera lo mismo con los dos hijos de Agustín Cañizo de la Lastra y éstos vivieran en los domicilios de algunos miembros de la familia Cañizo Miranda durante sus estudios universitario en Madrid.

Sea lo que fuere, queda clara la vinculación interna en su sentido extenso de la familia Cañizo, tanto como una posible tónica de aquella época, como por ser practicada a modo de costumbre secular de esa familia.

---

<sup>900</sup> Ambos domicilios constan en los expedientes universitarios de César y Augusto. Las referencias de estos las hemos dado al analizar a ambos personajes.





## 20. CONCLUSIONES GENERALES FINALES.-

Como el lector habrá podido comprobar, hemos ido haciendo valoraciones específicas de los grandes apartados de este libro: la familia materna y paterna de Agustín Cañizo, sus esposas con sus respectivas familias, el propio Agustín Cañizo, para terminar con las valoraciones acerca de su hijo y de sus nietos. Ahora, para terminar, ofreceremos unas breves conclusiones finales sobre la significación histórica de la temática en su conjunto que hemos tratado, incidiendo en los aspectos que, a nuestro juicio, tuvieron mayor proyección.

La hidalguía, o si se quiere, la baja nobleza, no fue un grupo que se extinguió lánguidamente en el paso del Antiguo Régimen al nuevo Régimen Liberal Burgués con la desaparición de los privilegios estamentales que le habían dado la cohesión interna durante el régimen anterior.

La baja nobleza fue un elemento de continuidad social entre el Antiguo Régimen y el nuevo Régimen Liberal Burgués. Su participación en las instituciones liberales y en los procesos económicos del liberalismo es una buena prueba de esta colaboración, que facilitó la transición de uno al otro régimen.

Pero la baja nobleza no solo aportó la continuidad en el cambio de régimen, sino que aportó la “continuidad necesaria” a la principal protagonista del cambio, que fue la burguesía, para conseguir una transición más estable y un acomodo mejor del nuevo régimen liberal. Dudamos mucho que la débil burguesía española (y no digamos la extremeña) hubiera sido capaz de instalar tan fácilmente su nuevo régimen en las zonas rurales, si no hubiese contado con la complicidad y el apoyo de los hidalgos que vivían en las poblaciones rurales de España y de Extremadura. Incluso, contando con el apoyo de la alta nobleza, con el que contó claramente, la burguesía hubiera tenido muchas más dificultades para asentar el nuevo Régimen Liberal Burgués en los ámbitos rurales, si no le hubiera apoyado la hidalguía.

Claro que este colectivo humano y social de la baja nobleza le aportó al liberalismo español, en contraprestación, ciertas peculiaridades. En su proceso de integración en la clase burguesa, la pequeña nobleza le inculcó, en parte, a esta última el concepto de élite, casi de casta, que siempre tuvo la pequeña nobleza de sí misma en relación con los sectores sociales no nobles. Además, dotó a la burguesía de un notable componente conservador en general que retardó la evolución del liberalismo hacia fórmulas más progresistas.

Esta circunstancia no facilitaría en el futuro las relaciones de la derecha burguesa con las izquierdas (caracterizadas por un elevado componente popular y mesiánico), sino que tendería a radicalizar dichas relaciones, todo lo cual aumentaría la polarización social y política en general.

Viendo el ejemplo de Agustín Cañizo y su familia, podemos decir que la baja nobleza siguió siendo un grupo activo, que mantuvo parte del poder económico, social y político del que gozó en las poblaciones rurales del Antiguo Régimen; pero ahora también, en la España y en la Extremadura liberal, esencialmente rurales, del siglo XIX y parte del XX. Y desde esa posición de poder, la baja nobleza participó activamente en la política y la vida social y económica del nuevo régimen, fundiéndose con la burguesía, asimilando parte de su ideología, usos y costumbres e inculcándola, a su vez, parte de los suyos propios. Así contribuyó a caracterizar lo que fue el liberalismo burgués español y su transcurrir a lo largo de la Edad Contemporánea.

También es verdad que la personalidad específica de los hidalgos se fue perdiendo y transformando en este proceso de convergencia con la burguesía hasta convertirse ambas partes en una, que formó un bloque, enfrentado progresivamente a los nuevos grupos que fueron surgiendo a su izquierda, hasta concluir en la guerra civil más terrible que ha sufrido nuestro país.

Claro que tampoco tenía la baja nobleza objetivamente mucho interés en defender sus antiguos y derogados privilegios estamentales, porque la nueva realidad burguesa le brindaba unas buenas condiciones de vida. La baja nobleza gozaba de patrimonios importantes a nivel local en los pueblos y el régimen liberal se los garantizó por considerarlos propiedad privada; los miembros de la baja nobleza gozaron de plenos derechos políticos en el régimen liberal en su condición de propietarios y, de hecho, mantuvieron interesantes cuotas de poder político. Por último, mantuvieron durante cierto tiempo su preeminencia social en las poblaciones rurales, como la habían mantenido durante siglos. Además, el sistema económico liberal les dio la posibilidad de gestionar sus patrimonios con más eficacia, incluso les proporcionó negocios muy lucrativos como la desamortización. Con la situación que se le ofrecía a la baja nobleza en el nuevo régimen liberal, era absurdo que ésta lo arriesgara todo por una incierta vuelta atrás en el tiempo.

La historia de Agustín Cañizo y su familia fue un ejemplo de lo que estamos diciendo. Por eso fue un ejemplo representativo de la historia de España y de Extremadura desde los años finales del Antiguo Régimen hasta los aledaños de la guerra civil del 36. Y por eso, participó activamente en

las confrontaciones decisivas del régimen liberal frente al absolutismo, como también se involucró después en la lucha de la derecha burguesa (poco evolucionada) contra las izquierdas progresivamente radicalizadas que intentaron derribarla como élite dominante.

En conclusión, nos atrevemos a decir que una parte, en absoluto despreciable, del núcleo derechista/conservador en la historia contemporánea española hundió sus raíces en el Antiguo Régimen. Y esa parte se identificó en buena medida con la hidalguía, con la baja nobleza.

Es más, la determinación y ferocidad con que se empleó el bando nacional en la guerra civil, pensamos que no se debió enteramente a esa Falange y su fascismo, de creación tan reciente, sino a buena parte de esa derecha tradicional e hidalga que militó en el bando nacional y que hundía sus raíces en la historia de España. Seguramente, para esa derecha tradicional e hidalga el bando republicano, y especialmente su ala izquierda, era la más completa negación de todo su universo mental y existencial. Y, en consecuencia, se comportó en la contienda con la determinación y ferocidad de que ya había hecho gala en otras ocasiones.

Finalmente, consideramos haber conseguido desvelar a lo largo de este libro algunas de las características esenciales de la composición y rasgos definitorios de esa derecha tradicional y acusadamente autoritaria (recuérdese el pronunciamiento) que, con importantes aportes procedentes del Antiguo Régimen, se constituyó y consolidó en el siglo XIX y alcanzó un gran protagonismo histórico durante buena parte del siglo XX, incluida la era franquista.



## 21. ANÁLISIS DEL OPÚSCULO DE AGUSTÍN CAÑIZO INSTRUCCIÓN POPULAR SOBRE EL DERECHO DE S.M. LA REINA DOÑA ISABEL SEGUNDA A LA CORONA DE ESPAÑA.-

Antes de adentrarse en este apartado, los lectores deberían leer el documento que reproducimos en facsímil en el último apartado del ANEXO de este libro: Anexo 3. *Texto del opúsculo de Agustín Cañizo “INSTRUCCIÓN POPULAR”*.

Dicho documento es un opúsculo<sup>901</sup> de treinta y cinco páginas cuyo título reza: *Instrucción popular sobre el derecho de S.M. la Reina doña Isabel segunda á la Corona de España. Escrita en forma de diálogo por Don Agustín Cañizo, alcalde mayor de la villa de Usagre. Badajoz: 1834. Imprenta del Boletín*.

Fue publicado por el Boletín Oficial de la Provincia,<sup>902</sup> cuya imprenta estaba ubicada en la ciudad de Badajoz. No conocemos la tirada que tuvo esta publicación, pero debió de ser baja, porque no hemos localizado ningún otro ejemplar aparte del que estamos comentando. Además, no hemos conseguido localizar ninguna otra referencia sobre su difusión y alcance en los medios de comunicación de la época. No obstante, el hecho de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia le prestaba indudablemente un halo de oficialidad, y el mismo hecho de su publicación en un medio de la Corona indicaba que se trataba de una obra propagandística de la causa isabelina en aquella incierta guerra que empezaba. La condición de Alcalde mayor en ejercicio de su autor también pudo pesar en el ánimo de los responsables del Boletín para publicar su obra.

El único ejemplar que existe actualmente está depositado en el Archivo de la Diputación de Badajoz. Se encuentra anexo a la “Carpeta de la Milicia Nacional de Fuente de Cantos, Castuera y Llerena (años 1838-1844), Legajo de Llerena (años 1839-1844), carpeta del año 1841 LL.” Dentro de esta carpeta, en el legado referido a Llerena, estaba un informe de 9 de mayo de 1841 elevado por Agustín Cañizo al Jefe Político Provincial de Badajoz en el que

---

<sup>901</sup> Recordemos que un opúsculo es una obra científica o literaria de poca extensión (RAE). Del latín *opusculum*, diminutivo de *opus* “obra”.

<sup>902</sup> El Boletín Oficial de la Provincia se crea para todas las capitales de provincias del reino por el Real Orden de 20 de abril de 1833.

le decía que era absolutamente injusto que la Milicia Nacional de Llerena le hubiera exceptuado (expulsado) a él de la misma, tachándole de mal liberal, cuando él tenía una trayectoria impecable de adhesión al trono de Isabel II y, por tanto, a la causa liberal. Agustín Cañizo informaba de su trayectoria en esta cuestión y adjuntaba en su informe un ejemplar del texto que estamos analizando, como muestra de su temprana adhesión a la causa isabelina en el año de 1834, que era ya por entonces también la causa del liberalismo.<sup>903</sup>

En el título quedan establecidos dos aspectos claves para la comprensión y contextualización del texto. En primer lugar, su carácter argumentativo. Mediante la exposición coherente y lógica de justificaciones o razones, el autor pretende convencer al lector sobre una tesis o punto de vista predeterminado, que, en el caso que nos ocupa, es “el derecho incontestable de la Reina Ntra. Sra. Doña Isabel II, á la Corona de España”. En segundo lugar, tanto el título como la forma dialogada en la que se organiza, están directamente relacionados con la finalidad didáctica que su autor expresamente persigue.

La publicación de Cañizo no es, ciertamente, la única que salió de las imprentas españolas y extranjeras durante los años inmediatamente anteriores y posteriores a la muerte de Fernando VII para defender, en medio de la polémica entre carlistas e isabelinos, el derecho, siempre *incontestable*, que asistía a uno u otro príncipe. Sin pretensiones de exhaustividad, conocemos al menos otras cinco. *De orden superior* salió de la imprenta real en 1832 el escrito titulado *Reflexiones sobre el derecho que tiene a la sucesión del trono la serma. señora infanta Doña María Isabel Luisa*. Las *Reflexiones* fueron contestadas inmediatamente por otras dos publicaciones, igualmente anónimas: la *Refutación del papel titulado Reflexiones sobre el derecho que tiene a la sucesión del trono la Serenísima señora infanta Doña María Isabel Luisa y demostración del incontestable que asiste a S.A.R. el Serenísimo Señor infante Don Carlos María Isidro*, impresa en París en 1833, y el escrito que, sin indicar lugar ni fecha, salió como *Carta a un amigo sobre las reflexiones publicadas en Madrid en favor del derecho que tiene á la sucesión del trono, la Serenísima señora infanta Doña María Isabel Luisa*. Bajo el seudónimo de *El Restaurador* se esconde el autor, también anónimo, que en 1833 publicó el librito titulado *Demostración del incontestable derecho que el Señor Don Carlos de Borbon tiene al trono de España*, cuyos argumentos fueron impugnados a continuación por el corregidor de Vizcaya Antonio María de Bárcena

---

<sup>903</sup> Véase el apartado de este libro *II.2 La Milicia Nacional de Llerena y sus conflictos*.

y Mendieta en su *Refutación al folleto publicado en Bilbao por el llamado Restaurador*, escrito que “se presentó en 30 de noviembre del mismo, esto es, á los cinco días de ocupada la propia villa por el Ejército” y se imprimió en 1837.<sup>904</sup>

A diferencia de los escritos citados en el párrafo anterior,<sup>905</sup> la *Instrucción Popular* de Agustín Cañizo se estructura en forma de diálogo. Mecánicamente se van alternando una serie de preguntas y respuestas que sirven a su autor para explicar “los principios y hechos históricos” que apoyan sus tesis, en una organización textual que recuerda inmediatamente a la del catecismo. Una vez formulada una tesis, las nuevas preguntas que van surgiendo dan pie a que el maestro pueda aclarar, fundamentar, avanzar en la exposición o contraargumentar frente a posibles objeciones.

¿A quién pretende pues instruir Cañizo? En el breve prefacio, se alude “á la juventud y á las clases menos ilustradas” como las destinatarias del mensaje. Este punto requiere aclaración, ya que, apenas empezamos a leer la *Instrucción*, advertimos que el léxico, el lenguaje y los argumentos que desarrolla el autor difícilmente podrían ser comprendidos por “las clases menos ilustradas” de aquella sociedad mayoritariamente analfabeta. No olvidemos que en 1835 la tasa de analfabetismo en la provincia de Badajoz superaba el 80 por ciento.<sup>906</sup> El lector implícito, es decir, el tipo de lector que el autor pre-

---

<sup>904</sup> Véase la bibliografía general para las referencias completas de las publicaciones mencionadas. El texto de *El Restaurador* se reproduce en *Fastos españoles* (1839-40: p. 536-546). En la publicación original no consta lugar de edición. La refutación de Bárcena lo considera publicado en Bilbao, mientras que la *Gaceta de Madrid* dice que en el extranjero. FERRER, TEJERA y ACEDO (1941: p. 288) se inclinan por lo primero. Recordemos que *El Restaurador* fue la cabecera de un periódico “político-religioso” que se publicó en Madrid entre el 1 de julio de 1823 y 31 de enero de 1824, hasta que el gobierno decidió la suspensión de todos los periódicos políticos excepto dos. Vid. FONTANA (2013: p. 135). Se le considera el más destacado y furibundo periódico de la reacción ultracatólica y absolutista. Vid. sitio web de la Biblioteca Nacional de España: *Catálogos > Hemeroteca Digital > El Restaurador (Madrid)*.

<sup>905</sup> Otra diferencia notable es que el escrito de Cañizo no se presenta formalmente como la refutación de otro escrito de signo contrario. Tan solo se hace mención (p. 22) de “libelos escritos en país extranjero... en que se han alterado los hechos históricos para de este modo alucinar á la clase sencilla é ignorante del Estado, y estimularla á tomar las armas contra su legítima Soberana”, sin mayores precisiones. Sin embargo, como se verá más adelante, Agustín Cañizo conocía el panfleto firmado por *El restaurador*, siendo algunos pasajes de la *Instrucción* popular una refutación de los puntos de vista y las citas de éste.

<sup>906</sup> GUEREÑA (1989: p. 191-192).

supone capacitado para identificar e interpretar legítimamente las referencias textuales, tiene que ser por fuerza un miembro de la élite ilustrada provincial, grupo social en el que Agustín Cañizo estaba ya por aquellas fechas perfectamente integrado.

La *Instrucción* fue publicada en 1834, año clave en la transición desde el régimen absolutista hacia la implantación definitiva del régimen liberal en España. De hecho, nuestro texto es comprensible única y exclusivamente dentro del contexto histórico-político que lo vio nacer. Apenas un año más tarde, reanudado ya en España el proceso revolucionario que se había interrumpido en 1823, la argumentación tan hábilmente trabada por Cañizo habría carecido completamente de sentido.

El año de 1834 es inequívocamente el de la aprobación del Estatuto Real. En frase del profesor Miguel Artola, dicho Estatuto es el “símbolo de la transacción ofrecida por los isabelinos a los liberales”.<sup>907</sup> Y es que Cañizo, según iremos viendo, se muestra en la *Instrucción* como ferviente isabelino, pero, en ningún momento, como liberal.

Los hechos que rodean la promulgación del Estatuto Real son sobradamente conocidos. Según lo dispuesto en el testamento de Fernando VII, hecho público el 3 de octubre de 1833, su viuda, la reina María Cristina, fue proclamada “Regente y Gobernadora de toda la monarquía”.<sup>908</sup> Francisco Cea Bermúdez, primer secretario de Estado y del Despacho en el momento del fallecimiento del rey, fue confirmado en su cargo. Cea inspiró el manifiesto del 4 de octubre de 1833, en el que la reina se comprometía a “conservar intacto el depósito de la autoridad real” que le había sido confiado y a mantener “religiosamente la forma y las leyes fundamentales de la monarquía, sin admitir innovaciones peligrosas, aunque halagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia”.<sup>909</sup> Al mismo tiempo, se mostraba abierta a impulsar “reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo”. Era evidente que el gobierno de Cea Bermúdez buscaba atraer para

---

<sup>907</sup> ARTOLA (1973: p. 184).

<sup>908</sup> Cláusula undécima del testamento de Fernando VII, citada por DU HAMEL (1848: tomo segundo, p. 326, nota 1). La Pragmática Sanción para que “se guarden y se cumplan las soberanas disposiciones y última voluntad del Sr. Rey D. Fernando VII” en *Colección legislativa de España* (1834: p. 248-254).

<sup>909</sup> *Ibid.*, p. 245-247.



la causa isabelina el apoyo de los partidarios del absolutismo, pero también el de sectores reformistas, ilustrados y liberales moderados, a los que el manifiesto ofrecía “el fomento de todos los orígenes de la riqueza”. El tímido impulso reformista perseguido por Cea se concretaba con la presencia en el ministerio de personajes como Javier de Burgos, antiguo afrancesado, en Fomento y Manuel Remón Zarco del Valle, significado por su apoyo a la causa liberal durante el Trienio, en el ministerio de la Guerra.<sup>910</sup> Sin embargo, un programa semejante, que podía haber sonado bien a los jovellanistas de las Cortes de Cádiz, en la coyuntura histórica de 1833-1834 estaba condenado al fracaso. Los carlistas estaban ya en abierta rebelión -el manifiesto de Abrantes, firmado por Don Carlos, había sido publicado el 1 de octubre-, mientras que los liberales difícilmente iban a conformarse con meras reformas administrativas. Cea, por su parte, recelaba más de la revolución que de la reacción representada por los carlistas.

En tales circunstancias, empezaron a alzarse voces dentro del bando cristino que criticaban abiertamente el inmovilismo del gobierno y su falta de energía a la hora de poner los medios para sofocar el levantamiento carlista, que se extendía ya sin control por varias provincias españolas. El Marqués de Miraflores, en carta fechada el 15 noviembre de 1833, alertaba a la reina de lo crítico de la situación.<sup>911</sup> Miraflores, que no oculta en ningún momento su animadversión hacia Cea y juzgaba irrealizable “su política de entera inmovilidad”,<sup>912</sup> tenía su propia idea de lo que debía ser una vía intermedia entre la reacción y la revolución.

Atendiendo al clamor general y a las presiones de la cúpula militar para que la reina prescindiese de Cea y convocase cortes,<sup>913</sup> María Cristina tomó

---

<sup>910</sup> Para un resumen de la trayectoria pública de estos personajes, véanse las entradas “Francisco Javier de Burgos y del Olmo” y “Antonio Remón Zarco del Valle y Huet” en *Diccionario Biográfico electrónico (DB~e) de la Real Academia de la Historia*.

<sup>911</sup> Un fragmento de la carta está reproducido en las memorias del Marqués de Miraflores. Vid. MIRAFLORES (1843: p. 17-20). Lo que en aquel momento más podía desacreditar a Cea era su historial de defensor de la causa del infante Don Miguel de Portugal. Cea, siguiendo las órdenes de Fernando VII, había trabajado en favor de los absolutistas portugueses, tanto en su etapa de representante diplomático en Londres, como en su etapa de ministro. En la nueva situación política, no parecía la persona más adecuada para recabar el apoyo de Inglaterra para la causa isabelina (pp. 33-38).

<sup>912</sup> MIRAFLORES (1843: p. LXII).

<sup>913</sup> Texto de la exposición del general Llauder en *Fastos españoles* (1839-40: p. 448-454). Véase también SANTIRSO RODRÍGUEZ (1994: p. 61-62) y entrada “Manuel Llauder

la decisión, no exenta de audacia en aquellos momentos,<sup>914</sup> de cesar a Cea Bermúdez y poner al frente del ministerio a Martínez de la Rosa, un liberal doceañista dispuesto a dar un paso más en la apertura del régimen por medio de la convocatoria de unas Cortes.

El relevo se materializó el 15 de enero de 1834. Los liberales doceañistas, incluidos muchos antiguos exiliados, habían adoptado a aquellas alturas posiciones tan moderadas, que, ideológicamente, apenas se diferenciaban de los realistas moderados que gobernaban desde 1832. Sin embargo, no cabe duda de que eran diferentes personas con vínculos e intereses distintos de los de sus predecesores. Incluso el ministro Javier de Burgos que, junto con Zarco del Valle, había influido decisivamente en la llegada de Martínez de la Rosa a la presidencia,<sup>915</sup> se vio forzado a abandonar el gabinete tres meses después de la caída de Cea debido a la presión de la prensa liberal.<sup>916</sup> También es significativo que el marqués de Miraflores, aun manifestando su aprecio personal por Martínez de la Rosa, no oculte su disconformidad con un nombramiento al que califica de “inoportuno” en sus *Memorias*. El político y escritor granadino se había significado presidiendo un gobierno en 1822, durante el Trienio Liberal, y el aristócrata pensaba que, en las circunstancias de 1834, había que evitar a toda costa dar la impresión de que se establecía un vínculo de continuidad con las anteriores etapas constitucionales.<sup>917</sup>

El Estatuto Real, promulgado por Real Decreto de 10 de abril de 1834, ha sido comparado con la Carta Constitucional otorgada por Luis XVIII de Francia en 1814. Técnicamente, el texto es poco más que una ley de bases

---

Camín” en *Diccionario Biográfico RAE*. Texto de la exposición del general Quesada en PIRALA (1868: pp. 636-640). Véase también “Vicente Genaro de Quesada Arango” en *Diccionario Biográfico RAE*.

<sup>914</sup> BURDIEL (2010: p. 35).

<sup>915</sup> MIRAFLORES (1843: p. 26). La reina entregó a Burgos y a Zarco “una lista de candidatos para que entre ellos precisamente la propusieran el que creyesen más a propósito para sustituir a Zea”.

<sup>916</sup> SANTIRSO RODRÍGUEZ (1994: p. 66-67). Antonio ALCALÁ GALIANO (1846: p. 323) recuerda que Javier de Burgos, “á pesar de sus servicios presentes, seguía siendo poco grato a los constitucionales, nada propensos á olvidar los tiempos pasados”.

<sup>917</sup> MIRAFLORES (1843: p. 27): “Estos nombramientos para mi sistema eran un obstáculo: la base cardinal de donde aquel partía en aquellos momentos clásicos era la de hacer de esta época una era nueva de moderada libertad y reforma, pero nueva del todo, huyendo cuidadosamente de no darle relación ni afinidad ninguna con las épocas constitucionales anteriores, y de consiguiente con la reacción de 1823”.

para un reglamento de las Cortes,<sup>918</sup> que se ocupa exclusivamente de cómo han de estar compuestas y cómo han de funcionar unas cortes bicamerales, y evita entrar en cuestiones más espinosas, como la titularidad de la soberanía, que se presupone corresponde al rey. También faltaba en el Estatuto una declaración de derechos, libertades o garantías individuales.<sup>919</sup>

Todo era simulación en el acto de promulgación del Estatuto Real. Era evidente su carácter de carta otorgada, de “dádiva del trono”, como observa con su habitual crudeza Antonio Alcalá Galiano, pero sus autores evitaron “poner en boca de la reina gobernadora ciertas palabras de otorgamiento que sonaron muy mal en el preámbulo de la carta concedida en 1814 a los franceses por el rey Luis XVIII” y “afectaron... mirar la convocación de las cortes como mero restablecimiento de las leyes fundamentales de España”.<sup>920</sup>

Básicamente, de lo que se trataba era de legitimar un cambio político apoyándose únicamente en argumentos históricos, esto es, en la recuperación de una supuesta tradición parlamentaria parcialmente olvidada, que formaría parte de nuestra *constitución ancestral*. El helenista Moses I. Finley ha demostrado que la apelación a un pasado histórico remoto, muchas veces inventado, ha sido un argumento de indudable eficacia, utilizado a la largo de la historia en momentos de agudo conflicto histórico.<sup>921</sup> En el caso que nos ocupa, es evidente que la argumentación histórica, al poner el acento en la continuidad, servía para tranquilizar a determinados sectores conservadores de la sociedad que, a la vez que temían la revolución, sabían que el régimen absolutista era ya inviable.

Las Cortes del Estatuto Real son llamadas a reunirse citando únicamente legislación tradicional. El texto se remite a la ley 5ª, Título XV, Partida 2ª,

---

<sup>918</sup> PALACIO ATARD (1978: p. 194).

<sup>919</sup> ALCALÁ GALIANO (1846: p. 327): “Otras disposiciones de las comunes en las constituciones hechas á fines del siglo XVIII ó en el XIX relativas á asegurar á los gobernados en su clase de individuos particulares ciertos derechos civiles ó políticos ó mixtos como fianza de la seguridad completa de las personas y haciendas, y para expresar y publicar sus pensamientos sin pedir para ello licencia, faltaban en el Estatuto”.

<sup>920</sup> *Ibid.*, p. 326.

<sup>921</sup> FINLEY (1977). La apelación al pasado histórico, por otra parte, no siempre se hace desde posiciones conservadoras. A veces, quien saca el tema son los partidarios de un cambio más o menos radical, entrando después, con similares argumentos, los conservadores.

y a las leyes 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>, Título VII, Libro VI, de la *Nueva Recopilación*.<sup>922</sup> El historiador Josep Fontana ve en el decreto una “escenografía de medievalismo romántico, destinada a reforzar la idea de continuidad con una tradición parlamentaria castellana que hacía tres siglos que estaba muerta” y una “simulación de liberalismo que pretendía legitimarse en una tradición inventada”.<sup>923</sup> De hecho, las dos últimas leyes citadas, sin estar formalmente derogadas, habían dejado de ser observadas por el régimen absolutista desde hacía siglos, y ya no estaban recogidas en la *Novísima*.<sup>924</sup>

La gran cuestión pendiente de resolver en aquella coyuntura histórica era saber si el camino de reformas emprendido iba a llegar lo suficientemente lejos como para producir, o no, una ruptura neta con el absolutismo. Y esta era precisamente la cuestión que el gobierno intentaba por todos los medios no plantear abiertamente. A pesar de todo, paralelamente a la aprobación del Estatuto, fueron dados una serie de decretos que iban claramente encaminados a desmontar el aparato jurídico-institucional de la monarquía absoluta. Así, por los seis decretos de 24 de marzo de 1834 fueron suprimidos los consejos de Estado, de Castilla, de Indias, de Guerra y de Hacienda, se anunció una nueva planta y organización para el Consejo Real de las Órdenes y fueron creados unos tribunales supremos y un Consejo Real de España e Indias de carácter consultivo técnico dividido en siete secciones.<sup>925</sup> Por lo que respecta a los

---

<sup>922</sup> *Estatuto Real* (1834: p. 33 y 41). La primera ley dispone que “se convocarán Cortes Generales después de la muerte del Rey, para que jure su sucesor la observancia de las leyes, y reciba de las Cortes el debido juramento de fidelidad y obediencia”. Vid. *Las Siete Partidas* (Edición de la Real Academia de la Historia, 1807: tomo II, p. 136-138). Las otras dos establecen “que no se echen pechos, ni monedas, ni otros tributos en todo el Reino, sin se llamar à Cortes, i ser otorgados por los Procuradores” y “que sobre hechos grandes, i arduos se fagan Cortes” “porque ... es necessario consejo de nuestro subditos, i naturales, especialmente de los Procuradores de las nuestras Ciudades, Villas, i Lugares de los nuestros Reinos; por ende ordenamos, i mandamos que sobre tales fechos grandes, i arduos se ayan de ayuntar Cortes, i se faga con consejo de los tres Estados de nuestros Reinos”. Vid. *Tomo Segundo de las Leyes de Recopilación* (1745: p. 41).

<sup>923</sup> FONTANA (2013: p. 359 y 363).

<sup>924</sup> MARTÍNEZ MARINA (1819: p. 270-271). Véanse “Leyes omitidas, y que se echan de menos en la Novísima Recopilación”. El autor comenta con extrañeza: “Ignoro las razones que pudo haber para la omisión de esta ley del Reino inserta en todas las copilaciones anteriores; ley no derogada, sino viva y de continua observancia; ley que tiene íntima y especial conexión con las del título VIII, lib. III de la Novísima, en que se trata *De las cortes y procuradores del reino*”.

<sup>925</sup> *Colección legislativa de España* (1835: p. 158-166).

últimos vestigios las Cortes tradicionales, otro decreto de fecha 9 de junio ordenaba la supresión la Diputación de los Reinos desde el momento en que se reuniesen las nuevas Cortes generales, que asumirían todas las funciones de la extinta Diputación, y el traslado de sus archivos a la secretaría de las Cortes.<sup>926</sup>

Se celebraron las elecciones según lo dispuesto en el Estatuto y el 24 de julio fueron inauguradas las nuevas Cortes. María Cristina acudió al solemne acto “a prestar el juramento prevenido por las leyes fundamentales de la monarquía”, pero también a reconocer que “el cuadro que presenta la situación interior del reino está lejos de ser tan halagüeño como nuestro patriotismo deseara”.<sup>927</sup> Lo hacía disimulando (ella también) el avanzado estado de gestación en el que se encontraba. Recordemos que el matrimonio secreto y morganático de la Reina con el capitán Muñoz, de haberse hecho público, la habría inhabilitado para el ejercicio de la regencia, según lo dispuesto en el testamento de Fernando VII.

A pesar de lo restringido del derecho de sufragio, tanto activo como pasivo, el Estamento de Procuradores que salió elegido estaba dominado por una activa mayoría liberal. Alcalá Galiano comenta: “No habiendo á la sazón guerra viva entre las diversas fracciones de la parcialidad liberal, ni empeño por parte del ministerio de excluir á algunos que por extremados en opiniones fuesen sus enemigos, recayeron los nombramientos casi todos en constitucionales antiguos de diversas clases. De ellos varios habían sido diputados en las córtes de épocas anteriores. Otros eran hacendados de ilustración conocida”.<sup>928</sup> La Regente, inclinada hacia el mantenimiento del absolutismo, no estaba dispuesta a tolerar más que reformas de tipo administrativo, no político, y bloqueó cualquier petición de las Cortes, por moderada que ésta fuese, que supusiese un avance hacia el liberalismo: restablecimiento de la milicia nacional, reorganización de ayuntamientos y diputaciones, derechos políticos o venta de bienes desamortizados.<sup>929</sup> Parece ser que incluso llegó a tantear, sin éxito, alternativas más arriesgadas, como solicitar una intervención militar francesa, que, además de derrotar al carlismo, podría ayudar a contener la revolución, o, alternativamente, entablar negociaciones con Don Carlos.<sup>930</sup>

---

<sup>926</sup> *Ibid.*, p. 305. LORENZANA (2013: p. 1153-1166).

<sup>927</sup> El discurso de la Reina Regente en DU HAMEL (1848: tomo II, p. 355 ss.).

<sup>928</sup> ALCALÁ GALIANO (1846: p. 328).

<sup>929</sup> BURDIEL (2010: p. 39).

<sup>930</sup> *Ibid.*, p. 40.

Una serie de actos de fuerza acabaron por precipitar la ruptura liberal. La caída de Martínez de la Rosa en junio de 1835, la entrada de los progresistas en el gobierno (Mendizábal como ministro de Hacienda), el descontento y la violencia generalizados, la formación de juntas revolucionarias en distintas ciudades y, por último, el motín de los sargentos de La Granja, que obligó en agosto de 1836 a María Cristina a publicar la Constitución de 1812, dio paso a un nuevo momento político totalmente ajeno a aquel en el que Agustín Cañizo publicó su *Instrucción*.

La primera pregunta que plantea la *Instrucción popular* es “¿Qué es derecho?”, para llevar enseguida al lector a la cuestión de quiénes son las personas que tienen derecho a la Corona según las leyes españolas. En este punto, Agustín Cañizo establece un postulado fundamental para el desarrollo de su argumentación: “se sucede en la Corona de España primero por costumbre que por ley escrita” (p. 6-7). Incluso, “las Partidas que fueron proyectadas por Don Alonso el Sábido en 1256... son muy modernas comparadas con la antigüedad que cuenta aquella costumbre fundamental” (p. 9). Es evidente que el autor, en su tradicionalismo, considera que la costumbre está por encima de la ley escrita. Para él, la costumbre es la principal fuente del derecho y la ley sólo aparece en una fase ulterior para sancionar lo que la costumbre había ya establecido. Como buen conservador, Cañizo defiende la tradición en contra del positivismo legalista que se había impuesto en la Revolución Francesa.<sup>931</sup> En el caso español, la historia y la costumbre fueron argumentos de legitimación empleados por unos y por otros hasta la saciedad, como ya se ha visto. Agustín de Argüelles, en su discurso preliminar a la Constitución de 1812, presentaba unos cambios revolucionarios como si éstos no fuesen más que la actualización de una “costumbre de muchos siglos”, desarrollando una argumentación *iushistoricista* independiente de las aportaciones de la escuela histórica alemana.<sup>932</sup>

En la visión de Cañizo, la ley de Partida, a pesar de su antigüedad, no sería la ley fundamental que regula la sucesión, pues Alfonso X “no pudo, ni pensó establecer una ley de sucesión, y se contentó con observar la costumbre antigua”. Las mujeres tenían adquirido su derecho a la sucesión a la Corona “por costumbre y práctica constante desde que la monarquía dejó de ser electiva” (p. 8-9).

---

<sup>931</sup> OLLERO TASSARA (1978-79).

<sup>932</sup> ARGÜELLES (1812). Vid. LLOREDO ALIX (2014).

Al referirse a aquellos períodos de la historia de España en los que la monarquía fue electiva, Cañizo hace una serie de consideraciones sobre el reino visigodo, que, todo hay que decirlo, se corresponden bastante poco con la realidad histórica. Sostiene que con el trono se premiaban “el mérito y la virtud” y que la elección se hacía “por los Obispos, por los Grandes y por los Diputados del pueblo”. Con estas palabras, el autor parece proyectar sobre la sociedad hispano-visigoda la imagen de un sistema representativo de tipo estamental que de ninguna manera existía. Los concilios de Toledo han sido considerados a veces como un antecedente de las Cortes medievales, pero no cabe duda de que faltaba en ellos un elemento esencial, precisamente los *diputados del pueblo*, es decir, una representación laica de las ciudades, más allá de que los obispos pudiesen considerarse representantes de sus respectivas sedes.

La transmisión del poder regio entre los visigodos es un tema que ha suscitado un vivo debate historiográfico. Entender los mecanismos por los cuales se accedía al trono en aquel reino es, además, fundamental para comprender el proceso de institucionalización de la monarquía visigoda y la evolución de la sociedad hispano-visigoda en su conjunto.<sup>933</sup> Algunos autores, aun reconociendo la vigencia teórica del principio electivo, ponen en duda su vigencia efectiva, ya que, en la práctica, la mayor parte de los reyes visigodos no accedieron al trono por elección.<sup>934</sup> En la etapa del Reino de Tolosa, la elección del *rex* se limitaba a un único clan familiar, el de los *balthi* o *baltos*. Este sistema podría haber facilitado el tránsito hacia un sistema de padres a hijos, pero el clan reinante no pudo, después de la derrota de los visigodos frente a los francos de Clodoveo en 507, seguir manteniendo por mucho tiempo el monopolio de la realeza frente a otros clanes nobiliarios con suficiente poder como para hacer valer sus pretensiones al trono. A partir de entonces, se sucedieron las usurpaciones y los intentos de imponer una sucesión hereditaria *de facto* por medio de la práctica de las asociaciones. En períodos de estabilidad política, un rey podía imponer a un hermano o un hijo como sucesor asociándolo a la realeza en vida, con lo que se impedía cualquier intento de elegir o aclamar a un candidato diferente tras su muerte. El IV Concilio de Toledo en el año 633 reguló por primera vez la sucesión al trono, sancionando el carácter electivo de la monarquía. De la elección se encargaría “la nobleza de todo el pueblo en unión con los obispos”, que actuarían “de común acuerdo”.<sup>935</sup> La

---

<sup>933</sup> BARBERO y VIGIL (1974). BARBERO y VIGIL (1978: p. 186-200).

<sup>934</sup> ABADAL (1965). IGLESIA FERREIRÓS (1970).

<sup>935</sup> Actas del IV Concilio de Toledo, canon 75, VIVES (1964: p. 218).

intención del Concilio era fortalecer la institución monárquica, legitimando, de paso, la usurpación del rey Sisenando, pero también reforzar la posición de la Iglesia, que, por medio de la unción, intervendría decisivamente en la sacralización del poder real. El canon 75, sin duda inspirado por Isidoro de Sevilla, anatematiza a aquellos que empleen la violencia para apoderarse del trono y hace una relación de las virtudes que el monarca debe observar. Todo ello no impidió que, en los años siguientes y hasta el mismo final del reino, se siguieran repitiendo las asociaciones y las usurpaciones. Al fin y al cabo, lo que contaba era la fuerza. No existían medios constitucionales para deponer a un rey, y aquel que conseguía llegar al trono, por el medio que fuese, conseguía con posterioridad la fidelidad y la legitimación necesarias.<sup>936</sup> En el VIII Concilio de Toledo (653) se reformuló la norma electoral, decidiéndose que fueran los preladados y a la nobleza palatina (*maiores palatii*) los encargados de elegir al rey, y se estableció que la elección debía celebrarse, bien en Toledo, bien en el lugar donde hubiese fallecido el rey anterior.<sup>937</sup>

Acierta en lo básico Agustín Cañizo cuando afirma que la sucesión hereditaria se fue imponiendo en los reinos cristianos hispánicos durante los siglos que siguieron a la caída del reino visigodo “antes por costumbre que por ley escrita”. Entiende que el principio electivo godo continuó observándose al principio, hasta que se cambió a un sistema hereditario por “el deseo de evitar las guerras civiles que casi siempre son consiguientes á la elección”. No obstante, el problema es bastante más complejo. En palabras del profesor Benjamín González Alonso, “la monarquía medieval dejó de discurrir muy pronto por los cauces de la electividad -en el supuesto de que antes los hubiese seguido- sin convertirse por ello necesaria e inmediatamente en hereditario en el sentido en que hoy la entendemos”.<sup>938</sup> Según esta hipótesis, lo que existía en aquellos reinos era una “monarquía familiar”,<sup>939</sup> en la que el poder real no se transmitía forzosamente a los descendientes del rey, sino que

---

<sup>936</sup> IGLESIA FERREIRÓS (1970: p. 679, nota 192); DÍAZ MARTÍNEZ (1998: p. 189).

<sup>937</sup> Actas del VIII Concilio de Toledo, canon 10, VIVES (1964, p. 283). IGLESIA FERREIRÓS (1970: p. 680, nota 195) relaciona esta modificación “tan solo aparente” del cuerpo electoral hecha por Recesvinto con las purgas efectuadas previamente por el padre de este, Chindasvinto, con el objetivo de asegurar una sucesión tranquila de padre a hijo. La fijación de la sede electoral en Toledo o en la ciudad en la que muera el rey tendería a acentuar la limitación a los *fideles* del rey del derecho a elegir sucesor.

<sup>938</sup> GONZÁLEZ ALONSO (1981: p. 10).

<sup>939</sup> La expresión es de GIBERT (1969: p. 449).



cualquiera de los miembros de su familia tenía expectativas de reinar. Las circunstancias particulares de cada caso se encargaban de confirmar o desmentir esas expectativas. La propia estructura de la familia en aquellos siglos explica que no hubiese lugar aún para una primacía incondicionada de los hijos ni un relegamiento automático de los colaterales.

En el caso del reino astur, el poder regio se transmitió siempre entre miembros de la misma familia, a pesar de que nunca existió una norma sucesoria y de que las crónicas seguían hablando, quizás por inercia goticista, de elección. En este sentido, y en contra de la idea que Agustín Cañizo da por sentada, los estudios de los profesores Barbero y Vigil han demostrado que las costumbres sucesorias del reino astur no tienen ninguna relación con las formas de suceder en el trono propias del reino visigodo y, por lo tanto, no pueden ser consideradas como una evolución de aquellas. Desde ese punto de vista, no cabría hablar de reducción a una sola familia del ámbito de elección, ni del triunfo del principio hereditario preferido por los reyes frente a las preferencias electivas de la aristocracia.<sup>940</sup> Los autores citados observaron cómo, en los dos primeros siglos de historia de la monarquía astur, la sucesión al trono se realizaba con frecuencia a través de la mujer, pasando la corona de suegro a yerno, y atribuyeron dicha práctica a la supervivencia de un matriarcado cuya vitalidad puede rastrearse entre los cántabros durante los siglos de dominación romana.<sup>941</sup> Esta forma de sucesión matrilineal indirecta pervivió por algún tiempo, en pugna con el principio patrilineal, pero era una práctica ya en retroceso. Acabó por desaparecer cuando, a partir del reinado de Ramiro I (842-850), se estabilizó en el reino astur la sucesión regia por línea patrilineal en un mismo linaje.<sup>942</sup>

---

<sup>940</sup> BARBERO y VIGIL (1978: p. 278-353). Estos autores parten de un análisis crítico de los datos proporcionados por las crónicas y siguen una metodología que considera que la forma de suceder en el trono sólo es comprensible si se explica en relación con la evolución de los distintos niveles de la organización social. Llegan así a conclusiones que se apartan considerablemente de autores como BARRAU-DIHIGO (1921) y SÁNCHEZ ALBORNOZ (1965).

<sup>941</sup> Recordemos que el valle del Sella, donde se localiza Cangas, centro político de la monarquía asturiana en los primeros momentos, no era territorio de astures, sino de cántabros.

<sup>942</sup> En la interpretación de BARBERO y VIGIL (1978: p. 348), estas transformaciones representarían en el nivel político el paso de la sociedad gentilicia indígena a la sociedad feudal. Sería anacrónico hablar en este contexto de *dinastías*. Una visión diferente en ARTOLA (1999: p. 54-55). Dado que “las dinastías concluyen con la desaparición de los varones”, la de Pelayo se habría extinguido con la muerte de Favila (739). Así, el acceso al trono de Alfonso I es interpretado como un cambio dinástico.

Se acepta pues que la sucesión hereditaria patrilineal acabó imponiéndose de manera más o menos paralela en todos los reinos peninsulares entre los siglos IX y X, si bien se observan diferencias notables entre unos reinos y otros. Durante el siglo XIII, tanto en Castilla como en Navarra, la norma sucesoria fue fijada en forma de ley. Por el contrario, los Estados que integraban lo que más tarde se llamaría Corona de Aragón nunca llegaron a disponer de una norma escrita. El Fuero General de Navarra de 1238 incluye una ley sucesoria que afirma la preferencia del hijo de mayor edad y no excluye a las mujeres.<sup>943</sup> En Cataluña y Aragón, por su parte, la sucesión se reguló según unas normas de derecho consuetudinario derivadas, por un lado, de las costumbres de la dinastía pamplonesa de la que procedían los reyes aragoneses y, por otro, de los usos nobiliarios relativos a la transmisión de bienes.<sup>944</sup> Cada rey aragonés, casi sin excepción, disponía en su testamento quién había de heredarle y quiénes irían siendo llamados a continuación en caso de que el heredero faltase. Dichas disposiciones testamentarias, como es lógico, no tenían fuerza vinculante más allá del momento sucesorio particular y tampoco contenían menciones a una costumbre o *usus terrae* preexistente, pero es evidente que la reiteración de determinadas disposiciones creaba o probaba dicha costumbre. En cualquier caso, la costumbre terminó por excluir a las mujeres del ejercicio del poder real, si bien no les impedía ser titulares de los derechos ni transmitirlos hereditariamente.<sup>945</sup>

Cañizo no hace en su obra mención a los derechos navarro y aragonés, y se limita a analizar las leyes castellanas. Hace gala de notable erudición y repasa las disposiciones que regulan el derecho sucesorio en la legislación atribuida a Alfonso X el Sabio. Empieza citando el *Espéculo*, donde se establece que “el fijo mayor del rey deve heredar el señorío de su padre, o la fija mayor otrosi si fijo non oviere”. A igual grado de parentesco, el hombre tiene preferencia sobre la mujer aun siendo de menor edad: “Pero maguer la fija nasca primero que el fijo, e oviere despues varon aquel lo deve heredar. Esto

---

<sup>943</sup> JIMENO ARANGUREN (2016: p. 47).

<sup>944</sup> GARCÍA-GALLO (1966). MORA CAÑADA (1999).

<sup>945</sup> Para un análisis sintético de todos los casos problemáticos que se fueron presentando a lo largo de los siglos -véanse la sucesión de Ramiro II y titularidad de su hija Petronila, la consulta de Pedro IV para instituir a su hija Constanza como heredera en un momento en el que el rey no tenía aún hijos varones, la muerte de Martín I el Humano y los acuerdos adoptados por el Compromiso de Caspe, la sucesión de Fernando el Católico y titularidad de Juana y su hijo Carlos de Habsburgo- nos remitimos al citado artículo de la profesora MORA CAÑADA (1999: p. 553-557).

queremos otrosi provar por ley e por razon de derecho”. Y hacia el final de la ley tercera: “Pero si fijo o fija o nieto o nieta o heredero non oviere y que descenda de la liña derecha que herede el regno, tomen por señor al hermano mayor del rey. Esi hermano mayor y non oviere, tornen al mas propinco pariente que oviere”.<sup>946</sup>

La siguiente obra legislativa del Rey Sabio citada por Cañizo es el *Fuero Real*, cuya ley única del título tercero, libro primero, manda “prestar obediencia al hijo ó hija que reinaren después del fallecimiento del monarca”.<sup>947</sup> Por último, en las *Siete Partidas*, la ley segunda, título quince, partida segunda, se reitera el derecho de suceder las hembras en el trono a falta de varón en la misma línea.<sup>948</sup> Cañizo observa, también acertadamente, que esa misma ley de las Partidas introduce por primera vez el derecho de representación como norma aplicable a la sucesión a la corona castellana.<sup>949</sup>

Los especialistas han debatido intensamente sobre la fecha de redacción de las normas sucesorias incluidas en las Partidas. Tampoco se han puesto de acuerdo en determinar si estos textos tenían fuerza de ley ya en vida de Alfonso X o si, por el contrario, eran simple doctrina jurídica.<sup>950</sup> Cañizo, siguiendo a Martínez Marina,<sup>951</sup> dice que fueron “proyectadas” por Alfonso X en 1256 y “sancionadas” por Alfonso XI en las Cortes de Alcalá en 1348 (p. 9).

---

<sup>946</sup> *Espéculo* (Edición de la Real Academia de la Historia, 1836: p. 68-70). Cañizo dice, por error, “ley tercera, título quince, libro segundo”. Debería haber dicho “ley tercera, título dieciséis, libro segundo.

<sup>947</sup> *Fuero Real* (Edición de la Real Academia de la Historia, 1836: p. 10), Título III. Hace notar Cañizo que esta ley del Fuero Real forma la ley primera, título primero, libro tercero de la *Novísima Recopilación*. Véase *Novísima Recopilación* (1805, tomo II, p. 1).

<sup>948</sup> *Las Siete Partidas* (Edición de la Real Academia de la Historia, 1807, tomo II, p. 133).

<sup>949</sup> *Ibid.*: “et aun mandaron que si el fijo mayor morise ante que heredase, si dexase fijo ó fija que hobiese de su muger legítima, que aquel ó aquella lo hobiese, et non otro ninguno”. El derecho de representación era ajeno a los usos castellanos y está considerado como una aportación del derecho romano, cuya influencia se hacía sentir por aquellos años en Castilla. Vid. GONZÁLEZ ALONSO (1981: p. 13-14). No aparecía aún en el *Espéculo* (Edición de la Real Academia de la Historia, 1836: p. 70). La primera frase: “Pero si fijo o fija o nieto o nieta o heredero non oviere...” da a entender que todos los hijos e hijas supervivientes del rey tienen preferencia sobre los nietos. CRADDOCK (1981: p. 406), añade que las capitulaciones matrimoniales firmadas en 1255 en relación con el matrimonio de Berenguela, hija de Alfonso X, y el príncipe Luis, hijo de Luis IX de Francia, excluyen aún con más claridad el derecho de representación.

<sup>950</sup> Por lo que respecta a la vigencia de la norma sucesoria recogidas en las Partidas, GARCÍA-GALLO (1976: p. 634-635) sostuvo que el derecho de representación aún no había

Durante la crisis dinástica de la década de 1830, determinar cuándo estuvo vigente la ley de Partida no era un tema baladí. Entre los apologistas de la causa carlista, los más radicales negaban incluso que dicha ley sobre la sucesión real hubiese estado vigente alguna vez. Para ellos, desde que la corona dejó de ser electiva, no había habido en España otra ley sobre sucesión a la corona que el Auto acordado de 1713.<sup>952</sup> Se da la aparente paradoja de que, mientras los isabelinos se aferraban a un sistema pretendidamente tradicional, basado en la costumbre, que era el regulado por la ley de Partidas,

---

sido introducido en Castilla cuando Alfonso X hizo testamento (1283). El Espéculo, que ignora el derecho de representación, sería aún “fuero y ley de España” y las Partidas aún no habrían sido redactadas y no podían ser invocadas ni siquiera como doctrina jurídica. Por el contrario, CRADDOCK (1981: p. 407-417) interpreta las diferentes etapas del proceso de redacción de las Partidas en relación con los acontecimientos que se fueron sucediendo a lo largo del reinado del Rey Sabio. En un primer momento, Alfonso X habría admitido la sucesión femenina para beneficiar a su hija Berenguela, destinada a casarse con el primogénito de Luis IX de Francia (1255). Después, habría introducido el derecho de representación para asegurar el trono para la descendencia de su primogénito varón, Fernando de la Cerda, casado con Blanca, hija del rey francés en 1269. Finalmente, muerto Fernando de la Cerda en 1275, Alfonso X habría intentado alterar su propia norma sucesoria, primero para beneficiar al infante Don Sancho y, después, para excluirlo de la sucesión. Un estado de la cuestión en BERMEJO CABRERO (2011). Para GONZÁLEZ ALONSO (1981: p. 13-14), el desenlace favorable a Sancho IV del pleito sucesorio aportaría, suponiendo que las Partidas estuviesen ya en vigor, un testimonio adicional de que la aplicación de los principios sucesorios depende en gran medida de factores aleatorios, extraños al derecho.

<sup>951</sup> MARTÍNEZ MARINA (1808: p. 254-255).

<sup>952</sup> RESTAURADOR (1833: p. 22-23): “la ley de Partida sobre sucesion Real, ese celebrado Aquiles, en cuya fuerza se pretendia apoyar la supuesta praemática, jamas fué admitida ni observada en estos reynos: y la costumbre inmemorial de heredar las Infantas el Trono cuando el Rey moría sin hijos varones, que el autor de aquella ley y sus defensores alegan en su favor, fué enteramente contraria siempre”. Este autor es abiertamente hostil a la figura histórica de Alfonso X, del que dice que “no contento con haber trastornado y hecho infeliz su reyno, entró en el pensamiento de trastornar también la ley y costumbre realmente inmemorial de sucesion á la Corona”. Desde este punto de vista, la única costumbre inmemorial y la única ley que regía cuando Alfonso X subió al trono era la ley visigoda que consagraba el sistema electivo. Alfonso X habría imaginado “leyes y costumbres que jamás habían existido” para establecer una norma que, “hecha sin el consentimiento de los que por verdadera ley y costumbre inmemorial tenían el derecho de elegir” y “contraria a esa misma ley y costumbre, jamás fué observada, ni obedecida” (p. 26-27). En referencia a la actuación posterior del rey, una vez desatada la crisis dinástica a la muerte del infante Fernando de la Cerda, “el mismo autor de ella, el mismo Alonso el Sábio la rasgó é hizo pedazos por sus propias manos” (29-30). En esta última afirmación, no le falta al Restaurador su parte de razón.

los carlistas, tenidos por *tradicionalistas*, negaron esa supuesta *costumbre* y defendieron un sistema regulado por una ley sancionada en un momento relativamente reciente.

El Auto acordado o Pragmática Sanción de 10 de mayo de 1713, hecha y aprobada en cortes, estableció un nuevo reglamento sucesorio para los reinos de la Monarquía. La iniciativa partió, según se expresa en el propio auto, del Consejo de Estado, que representó al rey “las grandes conveniencias y utilidades que resultarían á favor de la causa pública y bien universal de mis Reynos y vasallos, de formar un nuevo reglamento para la sucesión de esta Monarquía”. El objetivo de la ley era “conservar en ella la agnación rigurosa”, para lo cual serían preferidos todos los descendientes varones por línea recta de varonía a las hembras y sus descendientes, “aunque ellas y los suyos fuesen de mayor grado y línea”. La nueva ley no excluía absolutamente de la sucesión a las mujeres, pero éstas sólo serían llamadas cuando todas las líneas masculinas del príncipe y de los demás hijos de Felipe V estuviesen extinguidas y evacuadas, es decir, que no quedase ningún varón agnado legítimo descendiente del fundador de la dinastía. En tal caso, sucedería la hija mayor del último reinante varón “por cuya muerte sucediera la vacante” y, después de ella, sus hijos y descendientes legítimos, “observando entre ellos el orden de primogenitura y reglas de representación”, suscitando siempre la agnación rigurosa entre los hijos varones que tuviesen las mujeres llamadas a suceder.<sup>953</sup>

La decisión de Felipe V tiene mucho que ver con las vicisitudes de la política exterior en el momento en que fue tomada. Desde el 12 de enero de 1712 estaba reunido el congreso de Utrecht con el objeto de negociar una paz que pusiese fin a la Guerra de Sucesión. Las muertes, con pocas semanas de diferencia, entre febrero y marzo de 1712 de los duques de Borgoña y Bretaña, hijo y nieto respectivamente del Delfín Luis, fallecido a su vez en 1711, dejaron la sucesión a la corona de Francia pendiente de un hilo. Entre los descendientes de Luis XIV, el primero en el orden sucesorio, Luis, duque de Anjou, hijo del duque de Borgoña y futuro Luis XV, era un niño de dos años, cuya frágil salud hacía temer por la extinción de la primera rama de la línea preferente. Si tal eventualidad se materializaba, el criterio agnaticio vigente en aquel reino no dejaba lugar a dudas: Felipe V de España, segundo hijo del Delfín y cabeza de la rama siguiente, debía ser llamado a suceder. En una mo-

---

<sup>953</sup> Ley V, título primero, libro tercero. Vid. *Novísima Recopilación* (1805: p. 4-6). ANES (1994: p. 323-325).

narquía de derecho divino, los designios de la providencia debían prevalecer sobre cualquier acto previo de renuncia, como el que Felipe se vio obligado a formalizar en 1700 para poder acceder al trono español.<sup>954</sup>

En 1712, Luis XIV manifestó a su nieto y a las potencias su deseo de que Felipe volviese junto a él con la expectativa cierta de convertirse en regente de Francia en un futuro inmediato. Sin embargo, en medio de las negociaciones de paz, la mera posibilidad de que pudiese materializarse una unión de las coronas de Francia y España era un obstáculo insalvable para la firma de cualquier tratado. Los británicos se mostraron dispuestos en el último momento a aceptar la propuesta de Luis XIV con la condición de que Felipe renunciase al trono de España y de las Indias, que pasaría entonces a la casa de Saboya. Felipe V recibiría como compensación Piamonte, Saboya y Sicilia, vería reconocidos sus derechos a la corona francesa y, si finalmente llegaba a ser rey de Francia, conservaría Saboya, Piamonte y Niza, pasando, en tal caso, Sicilia a Austria.<sup>955</sup>

Pero en el ánimo de Felipe V pesaron más sus escrúpulos de conciencia y un rechazo casi visceral a la idea de abandonar un trono por el que había estado luchando tantos años, por lo que tomó la decisión tajante de renunciar formalmente a sus derechos a la corona francesa. Para hacer posible la firma del tratado de paz, Luis XIV aceptó que los duques de Berry y de Orléans hicieran recíprocamente renuncia a sus derechos a la corona española. La renuncia de Felipe V se formalizó en ceremonia solemne ante las Cortes de Castilla el 9 de noviembre de 1712. El acta de renuncia incluye una disposición en la que, según lo acordado con Luis XIV y con Inglaterra en aras del mantenimiento del equilibrio entre las potencias europeas, la Casa de Austria quedaba excluida de la sucesión al trono de España en caso de que llegase a

---

<sup>954</sup> De todas formas, ya en 1700, Luis XIV había declarado formalmente que su nieto nunca sería considerado un extranjero en Francia y que sus derechos sucesorios al trono francés permanecían intactos a pesar de haber aceptado la corona de España. Vid. *Lettres patentes du Roy pour conserver au Roy d'Espagne le droit de succession à la couronne de France. Données à Versailles au mois de Decembre 1700. Registrées en Parlement le 1er février 1701. À Paris, 1701.*

<sup>955</sup> ALBAREDA SALVADÓ (2010: p. 318-319); ALBAREDA SALVADÓ (2013); BÉLY (2013). Véase también *Lettres patentes du Roy qui admettent la renonciation du roi d'Espagne à la couronne de France et celles de M. le duc de Berry et de M. le duc d'Orléans à la couronne d'Espagne, et qui révoquent les lettres patentes de S. M. du mois de décembre 1700. Données à Versailles au mois de Mars 1713 et registrées en Parlement. 1713.*

faltar la descendencia de Felipe V. En tal eventualidad, entraría a la sucesión la Casa de Saboya.<sup>956</sup> Tal disposición no otorgaba un derecho nuevo a dicha casa, sino que aplicaba estrictamente la antigua ley cognaticia vigente en España, ya que la rama saboyana, que partía de la infanta Catalina Micaela, la hija de Felipe II casada con Carlos Manuel I de Saboya, era la siguiente en el orden sucesorio regular una vez que habían sido cortadas del árbol las ramas francesa y austríaca.<sup>957</sup> Las cortes dieron su consentimiento y la ratificaron, acordando que se hiciese consulta para su publicación como ley fundamental del Reino en la sesión del 18 de marzo de 1713. El 29 de diciembre de 1712 recibieron también la Real Orden que acompañaba la renuncia de los príncipes franceses.<sup>958</sup>

Sin embargo, en vez de proceder a lo acordado, Felipe V se empeñó personalmente en conseguir que las Cortes aprobaran la nueva ley sucesoria que alteraba sustancialmente la norma. Cañizo afirma que se dejó influir por la reina María Luisa Gabriela de Saboya, que creía con ello “hacer un beneficio a sus hijos” (p. 11) y que lo hizo con el objeto “de excluir o privar a la Casa de Austria del derecho que tenía a la Corona de España” (p. 16). En realidad, los derechos de los hijos varones supervivientes del matrimonio no estaban en discusión en aquel momento, mientras que, para excluir a la Casa de Austria, bastaba con elevar a ley fundamental el acto de renuncia de 1712 ratificado por las Cortes. Tampoco puede alegarse que el auto fuese una exigencia de las potencias, como pretendieron algunos autores carlistas.<sup>959</sup>

Felipe V hace constar en el texto del Auto acordado que “para aclarar la regla más conveniente á lo interior de mi propia Familia y descendencia, podría pasar como primero y principal interesado y dueño á disponer su establecimiento”. El rey absoluto se considera legitimado para legislar sin consentimiento sobre una cuestión que es poco menos que privada, pero manifiesta su voluntad de someterse a todas las formalidades y consultas posibles. A pesar

---

<sup>956</sup> *Acte de renonciation à la couronne de France, signé de Philippe V, petit-fils de Louis XIV, roi d'Espagne, pour lui et ses descendants, rédigé en espagnol par Don Manuel de Vadillo y Velasco, son secrétaire, le 7 novembre 1712, à Madrid.* Les collections du Musée des Archives nationales, AE/II/937.

<sup>957</sup> ZÖPFL (1839: p. 79-83). Recordemos que el testamento de Carlos II contemplaba la posición que ocupaba la Casa de Saboya en el orden sucesorio.

<sup>958</sup> ANES (1994: p. 139-140). ALBAREDA SALVADÓ (2010: p. 328-329). LORENZANA (2013: p. 1450-1451).

<sup>959</sup> ZÖPFL (1839: p. 94-96).

de todo, en el proceso de elaboración y aprobación del nuevo reglamento sucesorio hubo algunos aspectos de dudosa legalidad, que llevan a Agustín Cañizo a sostener la tesis, ciertamente radical, de que el Auto acordado “fue nulo en todas sus partes... por el orden irregular y desusado que se observó para establecerlo” (p. 10). Y por ser nulo de derecho, “ninguno les transmitió a las líneas colaterales” de la dinastía (p. 21). La Instrucción popular tampoco pasa por alto el hecho de que Felipe V vino a ocupar el trono de España por línea femenina, “por el derecho que le había transmitido su abuela Doña María Teresa, hija mayor de Don Felipe IV y hermana de Don Carlos II”.<sup>960</sup>

La tesis de Cañizo es, en último término, difícilmente sostenible. Por graves que fueran sus defectos de origen, es indudable que el auto de 1713 se consolidó y fue ley vigente en España hasta que Fernando VII procedió a su derogación con la pragmática de 1830. Pero Cañizo no era el único de sus contemporáneos que cuestionaba la legitimidad de origen de una novedad que venía a alterar una ley que era fundamental y que, además, había permitido a Felipe V llegar al trono. El argumento aparece en todos los escritos polémicos publicados por el bando isabelino a los que hemos tenido acceso. Por ejemplo, Juan Donoso Cortés escribió que las Cortes de 1713 que habían aprobado el auto no estaban constituidas de manera adecuada y “sólo sirvieron de máscara para cubrir la ilegalidad de la ley que Felipe V había jurado imponer a la nación”.<sup>961</sup>

En las *Reflexiones sobre el derecho que tiene a la sucesión del trono la Serma. Infanta Doña María Isabel Luisa*, papel impreso por iniciativa gubernamental aún en vida de Fernando VII, se sostiene que la propuesta de Felipe V era una “novedad destructora de las leyes y costumbres patrias”, por lo que no fue aceptada por el Reino.<sup>962</sup> Tal sería el motivo por el que algunos procuradores se retiraron, mientras que otros quedaron en la corte. Cañizo añade que permanecían en Madrid y asistieron a las Cortes los diputados de veintisiete ciudades y villas (p. 14). Si tenemos en cuenta que, en aquel momento, eran veintinueve las ciudades con representación en cortes, resulta extraño que se alegue falta de *quorum*. El hecho es que las Cortes dieron sin mayor dilación su aprobación a la proposición real de 4 de mayo de 1713 para que la Ley de Sucesión a la Corona española se notificase al Reino y se insertase en

---

<sup>960</sup> El mismo argumento en *Reflexiones sobre el derecho...* (1832: p. 17).

<sup>961</sup> DONOSO CORTÉS (1946: p. 73), citado por FONTANA (2013: p. 259).

<sup>962</sup> *Reflexiones sobre el derecho...* (1832: p. 20).



actas, aunque previamente fue preciso pedir que las ciudades enviasen nuevos poderes a favor de los procuradores que quedaban en Madrid.<sup>963</sup>

A pesar de que las Cortes no tuvieron fuerza suficiente para servir de cauce a las voces discordantes, parece evidente que en el Reino siempre hubo reticencias a la novedad introducida por Felipe V en el orden sucesorio. Consciente de ello, el rey habría recurrido a un “medio desusado” para sacar adelante la pragmática, consultar al Consejo de Estado, sabiendo que los vocales de este consejo estaban “anticipadamente y con arte ganados”. En cambio, el Consejo Real o de Castilla presentó mayor resistencia. También se le encargó una consulta, pero emitió un dictamen tan contrario a la propuesta, que el rey dio orden de quemarla. Llegados a ese punto, el gobierno exigió a los miembros del Consejo de Castilla la emisión de votos separados y por escrito, y los consejeros acabaron cediendo.<sup>964</sup> Entre los consejeros más reticentes, Agustín Cañizo menciona (p. 13) al gobernador del Consejo, Conde de Gramedo, “que bajo otros pretestos fue desterrado de la Corte”.<sup>965</sup>

Además de la falta de legitimidad de origen, el otro argumento utilizado por los polemistas isabelinos contra el reglamento sucesorio de 1713 es que jamás se observó. Agustín Cañizo recuerda que dicha norma establecía que el príncipe heredero debía ser nacido y criado en España.<sup>966</sup> Si esa cláusula se hubiera aplicado alguna vez, Carlos IV, nacido en Portici, en el reino de

---

<sup>963</sup> LORENZANA (2013, p. 629-630). Los segundos poderes remitidos por las ciudades para aprobar la cuestión sucesoria fueron aprobados por la Junta de Asistentes el 24 de enero de 1713. El autor comenta, no sin razón, que todas las convocatorias a Cortes habidas desde 1713 hasta la instauración definitiva del régimen liberal en España se hicieron bajo la sombra de la llamada *ley sálica*, bien para incumplirla, bien para derogarla. Así, Felipe V desplazó a su hijo Fernando cuando decidió volver a ocupar el trono tras la muerte de Luis I (1724); Carlos III hizo que las Cortes jurasen como heredero a su hijo Carlos, no nacido en España, sino en el reino de Nápoles (1760); Carlos IV pidió y obtuvo de las Cortes de 1789 la derogación de la ley, pero no publicó la resolución correspondiente, y Fernando VII hizo jurar como heredera a su hija Isabel después de haber derogado el Auto acordado (1833).

<sup>964</sup> *Reflexiones sobre el derecho...* (1832: p. 19-23).

<sup>965</sup> Sobre Francisco Ronquillo Briceño, conde de Gramedo (1644-1719), véase *Diccionario Biográfico electrónico (DB~e) de la Real Academia de la Historia*. Gramedo habría abandonado su puesto de gobernador del Consejo de Castilla por su oposición al recién nombrado fiscal general del Consejo, Melchor de Macanaz.

<sup>966</sup> En carta de Felipe V remitida con fecha 9 de diciembre de 1712 a los ayuntamientos de las ciudades con voto en cortes para que mandasen poderes a sus procuradores para su asentimiento a la innovación en la ley de sucesión, se dice literalmente: “con la prezisa

Nápoles, debería haber sido excluido de la sucesión a la corona de España, igual que todos los otros hijos de Carlos III. Según su razonamiento, si Carlos IV fue rey de España fue porque se siguieron observando “las prácticas y costumbres de Castilla, ya inveteradas, y constantemente observadas”. Este argumento es de dudosa validez, ya que el Reino de Nápoles, gobernado entonces por una rama secundaria de la dinastía reinante en España, tenía una vinculación histórica tan estrecha con la monarquía española, que un príncipe nacido allí difícilmente iba a ser considerado como extranjero. Sin embargo, parece que el asunto preocupó gravemente a Carlos III. En las Reflexiones de 1832 se dice que Carlos III habría querido derogar el auto y, si no lo hizo, fue por respeto a la memoria de su padre. Por otro lado, los celos de Carlos III hacia su hermano menor, el infante Don Luis, y su empeño por apartar de la sucesión a la descendencia que naciese de su matrimonio desigual se explicarían en parte por los temores del rey a que la legitimidad de su descendencia para ocupar el trono español pudiera ser puesta en cuestión en el futuro.<sup>967</sup>

El tortuoso proceso que llevó finalmente a la derogación del Auto acordado comenzó con las Cortes reunidas en 1789 para la jura de Fernando, príncipe de Asturias y heredero del rey Carlos IV. Todo indica que las altas instancias del Estado estaban de acuerdo y decididas a proceder al cambio legal. La operación se venía preparando desde los últimos años del reinado de Carlos III y el Conde de Floridablanca fue su principal impulsor. El trámite para la derogación del Auto acordado fue llevado adelante cumpliendo todos los requisitos formales. Una proposición del rey a las Cortes, leída el 30 de septiembre por el presidente de la asamblea, Pedro Rodríguez de Campomanes, incluía el texto de la petición que las Cortes debían hacer al rey, en el sentido de que se restableciera la sucesión a la corona de acuerdo con la ley de Partida, de forma que las mujeres pudieran suceder. Los procuradores, tras una nueva ceremonia de juramento de secreto, consintieron y pidieron al rey

---

condicion, de que el varon que haya de subzeder sea nacido y procreado de legítimo matrimonio, observando entre ellos el derecho y lugar de primogenitura, y criado en España en los dominios entonces posehidos de la monarchia fiel y obediente á sus reyes”. Véase el texto de la carta en MONTOLIU Y SARRIERA (1872: p. 94-96). En el texto del Auto tal como fue publicado en la *Novísima Recopilación* no se hace mención el lugar de nacimiento del príncipe.

<sup>967</sup> Reflexiones sobre el derecho... (1832: p. 22-23). CAÑIZO (1834: p. 15-16). La Pragmática Sanción de 1776 estableció las normas que regirían en caso de matrimonios desiguales de cualquier clase. El infante Don Luis Antonio de Borbón era cabeza de rama de la dinastía y tuvo hijos nacidos en España de su matrimonio desigual con María Teresa de Vallabriga y Rozas. La Pragmática Sanción de 1776 los apartaba tajantemente de la sucesión.

que ratificase el acuerdo y publicase la correspondiente pragmática. Catorce prelados que se habían congregado en la corte para jurar al heredero fueron también consultados sobre el acuerdo que previamente había consentido el Reino y dieron su aprobación al cambio en la ley sucesoria en respuesta elevada en 7 de octubre, no sin recordar, como dejándolo caer en su dictamen, que la ley vigente había sido promulgada en 1713 sin el consenso de sus antecesores.<sup>968</sup>

Es curioso que el texto de la *Instrucción Popular* (p. 19), en cierta forma, se haga eco del argumento de los prelados y alegue que el auto fue nulo desde su origen por haber sido “acordado... sin la concurrencia de los Obispos y Grandes”. Cañizo cita también por extenso la ley de 1419 del rey Juan II que pide el concurso de los tres estamentos (pp. 17-18). Se olvida de que hacía tiempo que los prelados no participaban ya en los acuerdos de las Cortes, las cuales habían perdido su carácter de órgano de representación estamental. Lorenzana recuerda que en 1789 sólo se consultó a los obispos y arzobispos sobre el cambio en la norma sucesoria cuando ya se contaba con el acuerdo de la asamblea de procuradores. Aceptar el argumento de Cañizo supondría invalidar todo lo que las Cortes aprobaron después de 1538.<sup>969</sup>

No parecía que la revocación del auto fuese una medida de circunstancias. Carlos IV tenía en aquel momento dos hijos varones supervivientes, Fernando y Carlos, que tenían respectivamente cinco años y un año y medio. Sin embargo, teniendo en cuenta la alta tasa de mortalidad infantil de la época, el futuro de la rama primogénita de la dinastía no estaba, ni mucho menos, asegurado. Carlos IV y María Luisa de Parma habían conocido ya la muerte de cuatro hijos varones, que no superaron la infancia. En cambio, la hija mayor del rey, casada con el príncipe portugués Dom João, futuro João VI, tenía en aquel momento trece años, y su padre veía con buenos ojos la posibilidad de que un día ella le sucediese en el trono y su produjese la unión dinástica de ambas coronas. Además, la derogación del auto de 1713 disiparía por fin cualquier sombra de duda sobre la legalidad del acceso al trono de Carlos IV por no ser nacido en España.<sup>970</sup>

---

<sup>968</sup> El texto del dictamen de los prelados, tres arzobispos y once obispos, entre ellos el inquisidor general, está reproducido en PIRALA (1868: pp. 587-588). *Vid.* et. p. 104.

<sup>969</sup> LORENZANA (2013: p. 689-690).

<sup>970</sup> PRIETO (1978: pp. 310-319) hace un análisis bastante exhaustivo de los motivos de Carlos IV para intentar modificar el orden sucesorio y de las implicaciones internacionales de la medida.

Pero faltó el último requisito. Carlos IV no publicó la correspondiente pragmática, que quedó “pendiente hasta el tiempo tuviere por conveniente el Rey según su alta previsión” y el Auto acordado continuó vigente y fue recogido en la *Novísima Recopilación* de 1805. Se han aducido diferentes motivos para explicar este parón en el último momento. Es posible que el rey temiese que semejante cambio afectase negativamente a sus relaciones con su hermano el rey de Nápoles o con los Borbones de Parma. Sin embargo, parece que lo que más influyó en su ánimo fueron los acontecimientos que contemporáneamente estaban teniendo lugar en Francia. El 17 de septiembre de 1789, la Asamblea Nacional discutió una proposición para declarar la inviolabilidad de la persona del rey, la indivisibilidad de la corona y el carácter hereditario del trono. En el caso hipotético de que llegasen a faltar varones agnados de la rama principal de los Borbones de Francia, algunos diputados sostenían que la rama de Orléans debía ser preferida a las ramas extranjeras de los Borbones de España o Nápoles, afectadas por las renunciaciones que en su día formuló Felipe V. La mayoría de la Asamblea, sin entrar en el fondo de la cuestión, decidió, en un gesto de buena voluntad hacia la casa real española, no prejuzgar nada sobre la validez de dichas renunciaciones.<sup>971</sup> Carlos IV, según afirma Andrés Murriel, “estuvo a punto de dar á luz su Pragmática Sanción, y si dejó de hacerlo fué por la galantería de la Asamblea Nacional de Francia”.<sup>972</sup>

Llama la atención el secretismo con el que se llevó adelante el proceso. Ya hemos hablado del doble juramento de secreto impuesto a los procuradores de las Cortes. Además, según informaron fuentes oficiales varias décadas después, “los libros, papeles, consultas originales y cuanto se actuó en estas Cortes” fueron remitidos a la Secretaría de Estado en 1794, permaneciendo

---

<sup>971</sup> *Cinquième mémorial historique de l'Assemblée Nationale* (1789: pp. 160-167). Los defensores de la redacción que finalmente salió aprobada eran conscientes de los intereses comerciales que había en juego.

<sup>972</sup> MURIEL (1893: pp. 27-29) cita un informe del embajador de Luis XVI en Madrid, Duque de La Vauguyon, en el que se dice que la decisión de la Asamblea constituyente acerca del orden de sucesión a la corona de Francia había causado gran satisfacción en España, y que por eso se había suspendido la publicación de la Pragmática. PRIETO (1978: 326-329) cita a Murriel y coteja en el Archivo del Conde de Campomanes una nota, cuyo contenido había sido publicado previamente por el autor carlista APARISI Y GUIJARRO (1869: p. 53). En ella se documenta una entrevista habida en palacio entre Carlos IV, Campomanes y Floridablanca en la que este último informó de “lo que se acababa de votar en Francia por los Estados Generales á favor de la preferencia de los Príncipes de la casa real de España, respecto á la casa de Orleans”.

“todo cerrado y sellado en el Archivo de la primera Secretaría con el rótulo que decía: *Reservado à solo S.M.*”.<sup>973</sup>

Las convulsiones políticas que marcaron la historia de España durante la crisis final del Antiguo Régimen impidieron que la cuestión pudiese ser resuelta. No podemos entrar ahora en el análisis de la obra de Cádiz, ignorada por Cañizo, ni en el intento liberal de que la sucesión en el trono se independizase de la voluntad regia y se constitucionalizase.<sup>974</sup> Fue sólo en los últimos años del reinado de Fernando VII cuando la voluntad regia se mostró decidida a concluir el procedimiento. El profesor Fontana recuerda que, aún en vida de la reina María Josefa Amalia, el rey había redactado un proyecto de testamento en el que habla de anular el Auto acordado de 1713 “usando de mi soberano poder en que no reconozco superioridad en la tierra”. También se habla de acceder a lo votado en las Cortes de 1789, pero solamente como argumento secundario.<sup>975</sup> Finalmente, después de la muerte de María Amalia y de la boda del rey con María Cristina de Borbón, se publicó solemnemente el 29 de marzo de 1830 la *Pragmática-sanción en fuerza de ley decretada por el señor Rey Don Carlos Cuarto a petición de las Cortes del año de 1789 y mandada publicar por S. M. Reinante para la observancia perpetua de la Ley Segunda, título quince, partida segunda, que establece la sucesión regular en la Corona de España*. La reina estaba ya en estado, pues el 10 de octubre nació la infanta María Isabel Luisa, futura Isabel II, si bien en el momento de publicarse la pragmática todavía no podía saberse si la criatura que nacería sería varón o hembra.

Con gran secretismo se redactó también el testamento definitivo del rey, del que ya hemos hablado al principio de este comentario, cuyo contenido no fue conocido hasta después de la muerte de Fernando VII. Fontana propone leer el texto en relación con el momento preciso en el que fue escrito, es decir, los primeros meses del año 1830. A diferencia del testamento anterior, el nuevo deja ver claramente la voluntad de Fernando VII de alejar al infante Don Carlos y a su partido de cualquier función política en una posible regencia.

---

<sup>973</sup> *Reflexiones sobre el derecho...* (1832: p. 25).

<sup>974</sup> GONZÁLEZ ALONSO (1981: p. 30 ss.). Además, la Constitución de 1812 volvía a regular la sucesión en el trono según la norma tradicional, estableciendo en su artículo 176 que “en el mismo grado y línea los varones prefieren a las hembras, y siempre el mayor al menor; pero las hembras de mejor línea, o de mejor grado en la misma línea, prefieren a los varones de línea o grado posterior”.

<sup>975</sup> FONTANA (2013: p. 461, nota 30).

Tampoco se habla de casar a una posible heredera del rey con un hijo de los infantes sus hermanos.<sup>976</sup>

Como es lógico, a Cañizo no le interesan las intrigas cortesanas que marcaron los últimos años del reinado de Fernando VII ni las idas y venidas del rey durante la llamada crisis del *codicilo de la Granja*. Nuestro autor se atiene al vigor inalterado que siempre conservó “la antigua costumbre de suceder en el trono las hembras con preferencia á los varones de línea inferior” (p. 19). En cuanto al argumento esgrimido por los carlistas de que los derechos del infante Don Carlos, nacido en 1788, y sus descendientes no podían ser afectados por las consecuencias de una modificación legal iniciada en 1789, Cañizo responde diciendo que la sucesión se rige por las leyes vigentes en el momento de suceder (p. 21).<sup>977</sup>

En cualquier caso, el autor tiene muy claro que, a fin de cuentas, el fundamento último de legitimación del reinado de Isabel II es el reconocimiento de la Nación, formalizado cuando la infanta fue jurada como heredera en las Cortes de Madrid de 1833 y confirmado, una vez fallecido Fernando VII, por el “aplauzo y contento general” con que fue recibida en todo el país la proclamación de la nueva reina pocos meses después (p. 20). En la argumentación hay una cierta confusión, seguramente interesada, entre los términos *Nación* y *Reino*. Parece evidente que, después de dos experiencias de gobierno constitucional, la idea de la nación soberana, titular en exclusiva del derecho de establecer sus leyes fundamentales, había calado en el discurso político. El hecho es que en 1833 es convocado el Reino por última vez en la historia de España y, en palabras del profesor Lorenzana, “el motivo es el habitual ...des-

---

<sup>976</sup> FONTANA (2013: p. 260).

<sup>977</sup> Las *Reflexiones* (1832: p. 31-32), rebaten también los argumentos de aquellos que rechazan la derogación de la ley sálica en base al perjuicio causado a las líneas colaterales. Los que así argumentan estarían confundiendo un reino con un mayorazgo. Si “en el mayorazgo se reconoce solo un poseedor imposibilitado de alterar la fundación”, en la Corona hay “un soberano legislador con facultad de juntar el Reino en Cortes y de restablecer las leyes fundamentales con vistas al bien común de la Monarquía”. En la misma línea y con mayor elocuencia se expresa ZÖPFL (1839: p. 132-133): en las “monarquías de derecho público, el trono es una institución” “los derechos á la corona ni son perpetuos ni irrevocables; solo tienen estos caracteres mientras la ley fundamental existe: esta empero puede ser abolida, reformada por los poderes del estado, y su reforma o abolición lleva consigo la reforma o abolición de los derechos particulares, que por esta razón se llaman solo *expectativas*, sin que, contra la acción del legislador legítimo, convertida en ley general, puedan alegar ningún derecho los miembros de la familia reinante”.

de que Felipe V lo hiciese en 1701: dar el espaldarazo a una sucesión controvertida”.<sup>978</sup> El acto solemne de juramento y homenaje se celebró el 20 de junio en la iglesia del Monasterio de San Jerónimo el Real “con asistencia de los prelados, grandes, títulos y diputados de las ciudades y villa... convocados a tal efecto”. Fernando VII, que por dos veces había disuelto unas Cortes liberales reunidas según lo establecido por la Constitución de 1812 y declarado nulas todas las disposiciones emanadas de ellas, tampoco se sentía demasiado inclinado a convocar las Cortes tradicionales, pero lo hizo porque, en aquella coyuntura, el mito de las cortes tradicionales podría ser útil al gobierno para suscitar el apoyo de los liberales más moderados sin soliviantar los ánimos de los sectores más conservadores del bando realista.<sup>979</sup>

Más allá de la imagen oficial de “aplausos y contento general” que se quería dar, por fuerza tenían que manifestarse las tensiones que fracturaban a la sociedad española en aquel momento histórico. En cada una de las treinta y siete ciudades y villa de voto en Cortes se debía celebrar una jura y pleito homenaje a la que estaban obligados a comparecer las autoridades eclesiásticas y nobiliarias que no habían asistido a la jura de Madrid. A pesar del empeño del gobierno en que estas ceremonias se celebraran con la mayor celeridad posible, cuando en septiembre se produjo la muerte de Fernando VII, muchas ciudades, especialmente del tercio norte peninsular, todavía no lo habían hecho. Algunas consideraron que ya no era necesario hacerlo, una vez que la princesa había sido proclamada reina. González Fuertes recuerda que la proclamación era un acto público que no conllevaba un compromiso tan elevado como el juramento personal. Parece evidente que muchos de los convocados preferían evitar ese compromiso mientras permanecían a la espera de acontecimientos.<sup>980</sup>

Las últimas páginas de la *Instrucción popular* son menos interesantes. Se dedican a rebatir las interpretaciones que desde el bando carlista se daban a ciertos textos de las Sagradas Escrituras en los que se habla de la sumisión de la mujer al hombre y de la obligación de que las mujeres callen en las

---

<sup>978</sup> LORENZANA (2013: p. 752).

<sup>979</sup> “Reales decretos mandando a los Reinos jurar como Princesa heredera del Trono á la Serma. Infanta Doña María Isabel Luisa”, fechados el 4 de abril de 1833, en *Colección legislativa de España* (1834: p. 84-85). Sobre las cortes de 1833, vid. BERMEJO CABRERO (1993-1994: p. 220-226), GONZÁLEZ FUERTES (2000) y LORENZANA DE LA PUENTE (2013: p. 750-770).

<sup>980</sup> GONZÁLEZ FUERTES (2000: p. 79-83).

iglesias.<sup>981</sup> Cañizo está refutando directamente a El Restaurador, que en 1833 se remitió a las mismas citas bíblicas para demostrar que la ley vigente en España, que desde su punto de vista no es otra que el reglamento de Felipe V, “está fundada en el orden mismo con que Dios dispuso fuese gobernada la Sociedad”.<sup>982</sup> Nuestro autor alega que los citados textos sólo afectan al ámbito doméstico y al ejercicio de las dignidades eclesiásticas. Si se aceptara la argumentación de los carlistas, la madre viuda no podría ejercer la tutela de sus hijos y las naciones que han admitido a las hembras a la sucesión habrían delinquido contra la ley de Dios. Por el contrario, las reinas propietarias han intervenido incluso en los asuntos eclesiásticos siempre que aquellos tienen que ver con las regalías de la corona (p. 23-25).

Se infiere que ni Don Carlos ni los dirigentes de su partido ignoran el hecho de que no tienen ningún derecho a la corona, por lo que deben ser tenidos por usurpadores y considerados una amenaza para la paz pública. Para reprimirlos y castigarlos están “las leyes consignadas en nuestros códigos” y las disposiciones canónicas de los concilios toledanos que, como se vio más arriba, anatematizan a los que conspiran contra el rey o causan algún perjuicio a él o a su familia (p. 26-29).

Por último, la *Instrucción* se remite a los casos de una serie de reinas, siempre del ámbito castellano-leonés, que habrían sido titulares en el trono a lo largo de la Edad Media. Se menciona a doña Nuña Elvira, que habría transmitido después sus derechos a su hijo Fernando I de Castilla,<sup>983</sup> a doña Sancha, que habría ocupado el trono de León a la muerte de su hermano, Bermudo III,<sup>984</sup> a doña Urraca, madre de Alfonso VII “el Emperador”,<sup>985</sup> a doña

---

<sup>981</sup> Gen. 3, 16; I Cor. 14, 34.

<sup>982</sup> RESTAURADOR (1833: p. 9-10).

<sup>983</sup> Munia, llamada también Muniadona (995-1066), no sucedió en los Estados de Castilla. Hija del conde Sancho García, estaba casada con Sancho III el Mayor de Pamplona, el cual gobernó Castilla a la muerte del hermano de su mujer por los derechos que le transmitió este matrimonio. Vid. ARTOLA (1999: p. 53-55): “El misterio del poder real, la *gratia Dei* se comunicaba tanto por la vía de la sangre... como por la vía del matrimonio”, “la comunicación de la gracia... daba lugar al desplazamiento político de la reina”, “el único debate sobre la sucesión femenina versa, en realidad, sobre la identidad del varón que ocupa su lugar como marido o como pariente lateral”.

<sup>984</sup> En realidad, Fernando I adquirió León por estar casado con Sancha, la hermana de Bermudo III. Vid. ARTOLA (1999: p. 55).

<sup>985</sup> Según el citado profesor ARTOLA (*ibid.*), la única excepción a la regla fue la de Urraca de Castilla (1081-1126), que actuó como reina al sancionar las constituciones del Concilio de Oviedo (1115) y acabó haciendo la guerra a su marido Alfonso I de Aragón.



Berenguela de Castilla, que transmitió sus derechos sobre el reino al hijo que nació de su matrimonio con Alfonso IX de León,<sup>986</sup> y a Isabel la Católica, que subió al trono a la muerte de su hermano Enrique IV.<sup>987</sup> En realidad, con la excepción de Urraca e Isabel, estas reinas no “sucedieron” ni “ocuparon el trono”, en la medida en que no ejercieron el poder regio, sino que transmitieron los derechos a sus maridos o a sus hijos a falta de heredero varón en su linaje paterno. Igualmente, recuerda los casos de una serie de princesas que fueron juradas como herederas. Unas llegaron a ser reinas y otras no, por haberles nacido hermanos varones con posterioridad (p. 30-32). Con respecto a la regencia de María Cristina, también son numerosos los precedentes de reinas que fueron tutoras y regentes durante la minoría de edad de sus hijos, nietos o sobrinos.<sup>988</sup> En respuesta a aquellos que alegaban la supuesta extranjería de María Cristina de Borbón,<sup>989</sup> Cañizo recuerda los estrechos vínculos familiares que unían a la rama napolitana con la rama española de la dinastía, pero lo fundamental aquí es el hecho de que “la muger casada no tiene mas patria que la de su marido” (p. 34).

---

<sup>986</sup> Berenguela (1179/80-1246), hija de Alfonso VIII y hermana de Enrique I de Castilla, fue por breve tiempo tutora de su hermano menor. A la muerte de éste, Berenguela no se sentó en el trono de Castilla, sino que renunció a favor de su hijo Fernando III, nacido de su matrimonio con Alfonso IX de León. Desde el bando opuesto al de Agustín Cañizo, *El RESTAURADOR* (1833: p. 32-33) deforma grotescamente los hechos históricos cuando llama a Doña Berenguela “usurpadora” y dice que “seducida por los Lara, que se apoderaron de su hermano, consintió en sentarse sobre el trono” y “metió el reyno en una guerra civil que lo asoló”, para concluir, a modo de advertencia, que “tales son las consecuencias de semejantes reynados”. También acusa de usurpadora a Urraca, que lo único que habría conseguido sería “ser para siempre el objeto del odio y de la execración de su pueblo”. “Ni espere jamás mejor suerte ninguna que intente imitarla” (p. 31). BÁRCENA Y MENDIETA (1837: p. 10) lo refuta vigorosamente.

<sup>987</sup> Cañizo dice, por error, Fernando en lugar de Enrique.

<sup>988</sup> ARTOLA (1999: p. 55). La exclusión del poder no alcanzó a las mujeres que actuaron como regentes.

<sup>989</sup> Una vez más, Cañizo polemiza claramente con *El RESTAURADOR* (1833: p. 3), que empieza su argumentación diciendo que María Cristina “si bien respetable siempre para nosotros por haber sido nuestra Reina y la esposa de un Monarca que todavía amamos, aunque muerto” es, al fin, extranjera.



## 22. BIBLIOGRAFÍA CITADA.-

- ABADAL I DE VINYALS, Ramón de (1965): La monarquía en el Règne de Toledo, en *Homenatge a Jaume Vicens i Vives I*, pp. 191-200. Reeditado en *Dels Visigots als Catalans*, I, Edicions 62 (1969-70), pp. 57-67.
- ALBAREDA SALVADÓ, Joaquim (2010): *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Editorial Crítica.
- ALCALÁ GALIANO, Antonio (1846): *Historia de España desde los tiempos primitivos hasta la mayoría de la Reina Doña Isabel II, redactada y anotada con arreglo a la que escribió en inglés el doctor Dunham*, Tomo VII, Madrid: Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica.
- APARISI Y GUIJARRO, Antonio (1869): *La cuestión dinástica*, Madrid: Establecimiento tipográfico de Ramón Ramírez.
- ARGÜELLES, Agustín (1812): Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la comisión de constitución el proyecto de ella, en *Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz á 19 de marzo de 1812*, Cádiz, en la Imprenta Real, pp. 2-118.
- GIRREAZKUENAGA, J., GRACIA, J., MARTÍNEZ, F y URKIJO, M. (2007): *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1876-1939)*, Parlamento de Euskadi.
- ARTOLA, Miguel (1973): “La burguesía revolucionaria (1808-1874)”, en *Historia de España*, Alfaguara, tomo V.
- ARTOLA, Miguel (1991): *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Ariel.
- ARTOLA GALLEGO, Miguel (hom.) (1995): *Antiguo Régimen y liberalismo*, Ediciones Universidad Autónoma de Madrid-Alianza, 3 volúmenes.
- ARTOLA, Miguel (1999): *La monarquía de España*, Alianza Editorial.
- AZNAR I GRACÍA, Ramón (2002): *Cánones y Leyes en la Universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III*, Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad, Universidad Carlos III de Madrid.
- BAHAMONDE, Ángel y MARTÍNEZ, Jesús A. (1998): *Historia de España del siglo XIX*, Cátedra.

- BALLESTEROS BERETTA, Antonio (1963): *Alfonso X el Sabio*, Salvat Editores.
- BARBERO DE AGUILERA, Abilio, y VIGIL PASCUAL, Marcelo (1974): Sucesión al trono y evolución social en el reino visigodo, *Hispania Antiqua*, IV, pp. 379-393.
- BARBERO DE AGUILERA, Abilio, y VIGIL PASCUAL, Marcelo (1978): *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Editorial Crítica.
- BÁRCENA Y MENDIETA, Antonio María (1837): *Refutación al folleto publicado en Bilbao por el llamado Restaurador en siete de octubre de 1833 en que se propuso la demostración del incontestable derecho que el Señor Don Carlos de Borbon tiene al Trono de España*, Bilbao, Imprenta de Depout.
- BARRAU-DIHIGO, Louis (1921): Recherches sur l'histoire politique du royaume Asturien (718-910), *Revue Hispanique*, LII, pp. 1-360.
- BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. (dir.) (2002): *Parlamentarios de Galicia, biografías de diputados e senadores (1810-2001)*, Parlamento de Galicia.
- BARRIOS, María Bernarda (2006): *Diccionario Biográfico de Diputados Canarios*, Congreso de los Diputados.
- BELLO, Josefina (1997): *Frtales, Intendentes y políticos: los bienes nacionales, 1835-1850*, Taurus.
- BÉLY, Lucien (2013): Les négociations franco-espagnoles pendant la guerre de succession d'Espagne, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejo XII: 1713. La monarquía de España y los Tratados de Utrecht*, pp. 61-76.
- BERMEJO CABRERO, José Luis (1993-1994): En torno a las Cortes del Antiguo Régimen, en *Anuario de Historia del Derecho español*, LXI-II-LXV, pp. 219-265.
- BERMEJO CABRERO, José Luis (2011): García-Gallo ante la obra legislativa de Alfonso X, *Cuadernos de historia del derecho*, nº 18, pp. 163-191.
- BULLÓN DE MENDOZA Y GÓMEZ DE VALUGERA, Alfonso (1992): *La Primera Guerra carlista*, Editorial Actas.

- BULLÓN DE MENDOZA Y GÓMEZ DE VALUGERA, Alfonso (1998): *Las guerras carlistas en sus documentos*, Ariel.
- BURDIEL, Isabel (2010): *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*, Taurus.
- Carta a un amigo. Sobre las reflexiones publicadas en Madrid en favor del derecho que tiene á la sucesión del trono, la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Isabel Luisa*, sin lugar ni fecha.
- CARASA, P. (dir.) (1997): *Élites castellanas de la Restauración. Diccionario biográfico de Parlamentarios castellanos y leoneses (1876-1923)*, Junta de Castilla y León.
- CEBRIÁN VÁZQUEZ, Gonzalo (2014): “Pedro Bueno: progresismo y clientelismo en el siglo XIX”, en *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXX, nº 3 (sept.-dic.), pp. 1641-1664.
- CEPEDA GÓMEZ, José (1999): *Los pronunciamientos en la España del siglo XIX*, ARCOS/LIBROS, SL.
- CINQUIÈME mémorial historique de l'Assemblée Nationale, pendant le mois de Septembre de 1789: Par un député des Communes (1789)*, France. Assemblée Nationale Constituante.
- COLECCIÓN legislativa de España. Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII y de la Reina su augusta esposa: reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las secretarías del Despacho Universal y Consejos de S.M. desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1833. Por Don Josef María de Nieva*. Tomo decimooctavo, Madrid: En la Imprenta Real, 1834.
- COLECCIÓN legislativa de España. Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su real nombre por su augusta madre la Reina Gobernadora, y reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las secretarías del Despacho Universal desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1834, por Don Josef Maria de Nieva*. Tomo decimonoveno. Madrid: En la Imprenta Real, 1835.
- CORTÉS SALINAS, Carmen (1984): *La restauración y las primeras oleadas revolucionarias, 1815-1830*, Akal.

- CRADDOCK, Jerry Russell (1981): La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio, *Anuario de historia del derecho español*, nº 51, pp. 365-418.
- CRUZ, Jesús (2000): *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*, Alianza Editorial.
- CUADRA HERRERA, Juan Ramón (2002): *Aproximación de los diputados por Jaén, 1800-2000*, Servicio de Publicaciones de la Fundación Unicaja.
- DAUMET, Georges (1906): Les testaments d'Alphonse X le Savant, roi de Castille, en *Bibliothèque de l'école des chartes*, tome 67, pp. 70-99.
- DE CÁRDENAS PIERA, Emilio (1991): *Propuestas, solicitudes y decretos de la Real y muy distinguida Orden de Carlos III*, Instituto Salazar y Castro, Tomo II, Decreto A-CH, Hidalguía.
- DÍAZ MARTÍNEZ, Pablo de la Cruz (1998): Rey y poder en la monarquía visigoda, *Iberia*, 1, pp. 175-195.
- DÍAZ y PÉREZ, Nicolás (1884) *Diccionario histórico, biográfico, crítico y bibliográfico de Autores, Artistas y Extremeños Ilustres*, Editores Pérez y Boix, 2 tomos.
- DICCIONARIO biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1808-1876)* (1993), Parlamento Vasco-Eusko Legebiltzarra.
- DICCIONARIO biográfico de parlamentarios españoles. Cortes de Cádiz, 1810-1814*. Cortes Generales, 2010. Edición digital, 1º CD. ISBN: 978-84-7943-386-4.
- DICCIONARIO biográfico de parlamentarios españoles. 1820-1854*. Cortes Generales, 2012. Edición digital, 2º CD. ISBN: 978-84-7943-429-8.
- DROZ, Jaques (1974): *Europa: Restauración y revolución. 1815-1848*, Siglo XXI.
- DU HAMEL, Victor (1848): *Historia constitucional de la monarquía española. Desde la invasión de los bárbaros hasta la muerte de Fernando VII. 411-1833*. Por el Conde Victor Du-Hamel, traducida, anotada y adicionada hasta la mayoría de edad de la reina Doña Isabel II por Don Baltasar Anduaga y Esparza. Segunda edición. Madrid: Mellado Editor.

- DUARTE INSÚA, Lino (1927a) “Extremadura en el Régimen Constitucional: las primeras elecciones 1812-13”, en *Revista de Estudios Extremeños*, tomo I (enero-abril), nº 1, pp. 61-72.
- DUARTE INSÚA, Lino (1927b) “Extremadura en el Régimen Constitucional: las primeras elecciones 1812-13”, en *Revista de Estudios Extremeños*, tomo I (mayo-agosto), nº 2, pp. 158-170.
- ESTATUTO Real para la convocación de las Cortes Generales del Reino*, Edición estereotipada, Madrid: En la Imprenta Real, 1834.
- EXTREMADURA. La historia*, (1997), HOY, 2 tomos.
- FASTOS españoles o Efemèridas de la Guerra Civil desde octubre de 1832*, Madrid: Imprenta de Don Ignacio Boix, 1839-40.
- FERNÁNDEZ-DAZA ÁLVAREZ, Carmen (2011): *Carolina Coronado*, Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.
- FERRER, Melchor, TEJERA, Domingo y ACEDO, José F. (1941): *Historia del tradicionalismo español. Tomo II. El precarlismo. Desde el pronunciamiento de Riego hasta la muerte de Fernando VII*, Ediciones Trajano.
- FINLEY, Moses I. (1977): La Constitución ancestral, en *Uso y abuso de la Historia*, Editorial Crítica, pp. 45-90.
- FLORES DEL MANZANO, Fernando (2002): *La contrarrevolución carlista en Extremadura*, Universitas.
- FONTANA, Josep (2013): *De en medio del tiempo. La segunda restauración española 1823-1834*, Editorial Crítica (primera edición en rústica).
- FUENTES ARAGONÉS, Juan Francisco (2002): “La formación de la clase política del liberalismo español: análisis de los cargos públicos del Trienio Liberal”, en *Historia Constitucional* (revista electrónica), pp. 19-37 [<http://hc.rediris.es/05/index.html>].
- FUENTES ESPAÑA, Rafael (2000): *El Sexenio Revolucionario en la Baja Extremadura, 1868-1874*, Diputación de Badajoz, 2 tomos.
- FUENTES MORCILLO, Senador (1993): *La desamortización antes de la desamortización. Los bienes concejiles en la Baja Extremadura (1793-1855)*, tesis doctoral inédita, UNED, 3 tomos.

- GARCÍA HIDALGO, Palmira (2019): “La emigración española a América en la época moderna. Un acercamiento al estado de la cuestión”, *Navegamérica. Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas*, nº 23, pp. 1-48. En línea en <http://revistas.um.es/navegameric> (fecha de consulta: 17 de enero de 2020).
- GARCÍA MONERRIS, Encarna y GARCÍA MONERRIS, Carmen (2020): “La vida parlamentaria”, en RÚJULA, Pedro y FRASQUET, Ivana (coords.): *El Trienio Liberal (1820-1823). Una mirada política*, Editorial Comares, pp. 83-112.
- GARCÍA PÉREZ, Juan (1994): *Las desamortizaciones eclesiástica y civil en la provincia de Cáceres (1836-1870)*, Institución Cultural El Brocense-Diputación Provincial de Cáceres.
- GARCÍA PÉREZ, Juan (2009): “Sociología política y actividad parlamentaria de los diputados extremeños en las Cortes de Cádiz”, en José María LAMA (coord.): *Extremadura y la Modernidad (La construcción de la España constitucional, 1808-1833)*, Diputación de Badajoz, pp. 121-152.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso (1951-52): El Libro de leyes de Alfonso el Sabio, en *Anuario de historia del derecho español*, 21-22, pp. 345-528.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso (1966): El derecho de sucesión del trono en la Corona de Aragón, *Anuario de Historia del derecho español*, 36, pp. 5-187.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso (1976): Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X, *Anuario de Historia del derecho español*, 46, pp. 609-670.
- GARCÍA-GIRALDA BUENO, Luisa (1998): José Antonio del Cañizo: *apuntes biográficos y análisis de su obra infantil y juvenil*. Tesis doctoral, Universidad de Málaga.
- GARRAÍN VILLA, Luis José (2010): *LLERENA sus calles, historia y personajes*, Sociedad Extremeña de Historia y Diputación de Badajoz, 1ª edición.
- GARRIDO, Aurora (dir.) (2003): *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Cantabria (1902-2002)*, Parlamento de Cantabria.



- GARRIDO, A. (dir.) (2006): *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Cantabria (1810-1901)*, Parlamento de Cantabria.
- GELABERT, Juan Eloy (2020): “Orden y conflicto en la sociedad hispana del Antiguo Régimen (1500-1700)”, en Felipe LORENZANA DE LA PUENTE y Francisco MATEOS ASCACIBAR (coords.): *Contra el poder. Revoluciones y movimientos populares en la historia. XX Jornadas de Historia en Llerena*, Sociedad Extremeña de Historia, pp. 15-34.
- GIBERT, Rafael (1969): La sucesión al trono en la Monarquía Española, en *La Monarchie, Tomo XXI (II) Recueils de la Société Jean Bodin* (Bruselas), pp. 447-546.
- GIL NOVALES, Alberto (1998): *Diccionario Biográfico Español 1808-1833 (Personajes Extremeños)*, Editorial Regional Extremeña.
- GÓMEZ-ALBA RUIZ, Sergio (2015): *El río que nos trajo*, Sekotia.
- GÓMEZ-NAVARRO, José Luis (2005): “En torno a la biografía histórica”, en *HISTORIA Y POLÍTICA*, nº 13, pp. 7-26.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín (1981): La historia de la sucesión en el trono y el artículo 57 de la Constitución de 1978, *Revista de estudios políticos*, nº 19, pp. 7-42.
- GONZÁLEZ CABALLERO, Juan Antonio (2009): “El exilio extremeño”, en José María LAMA (coord.): *Extremadura y la Modernidad (La construcción de la España constitucional, 1808-1833)*, Diputación de Badajoz, pp. 205-262.
- GONZÁLEZ FUERTES, Manuel Amador (2000): Igual, pero diferente: perspectiva institucional de la jura de la Infanta María Isabel Luisa (1833), *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 24, 2000, pp. 11-31. Universidad Complutense de Madrid.
- GRAN ENCICLOPEDIA Extremeña* (1989), EDEX, 10 tomos.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE Hª DE LA NOBLEZA (2014): *La nobleza española, 1780-1930*, Ediciones 19.
- GUEREÑA, Jean-Louis (1989): Analfabetismo y alfabetización en España (1835-1860), *Revista de Educación*, nº 288, pp. 185-236.

- GUTIÉRREZ BARBA, Alfonso (2018): “Los procesos electorales en durante el Sexenio Revolucionario”, en Felipe LORENZANA DE LA PUENTE y Francisco Mateos Ascacibar (coords.): *España y América. Cultura y colonización. XIX Jornadas de Historia en Llerena*, Sociedad Extremeña de Historia, pp. 297-315.
- GUTIÉRREZ LLERENA, Felipe (2004): “Historia de un pronunciamiento frustrado: octubre de 1841”, en *Revista de Estudios Extremeños*, tomo LX, nº 1 (enero-abril), pp. 97-150.
- GUTIÉRREZ LLERENA, Felipe (2018): *Entre La Serena y La Siberia (Los Montes): Esparragosa de Lares*, Diputación de Badajoz-Ayuntamiento de Esparragosa de Lares.
- HISTORIA de Extremadura* (1985), Universitas-Junta de Extremadura, 4 tomos.
- HISTORIA de la Baja Extremadura* (1986), Real Academia Extremeña de las Letras y las Artes, 2 tomos.
- IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino (1970): Notas en torno a la sucesión al trono en el reino visigodo, en *Anuario de historia del derecho español*, nº 40, pp. 653-682.
- INTERROGATORIO de la Real Audiencia de Extremadura. Extremadura a finales de los tiempos modernos* (1994), Asamblea de Extremadura. Partido de Llerena. Usagre, pp. 943-964.
- JIMENO ARANGUREN, Roldán (2016): *Los fueros de Navarra*, Leyes Históricas de España, Boletín Oficial del Estado (B.O.E.).
- JORNADAS de Desamortización y Hacienda Pública*, (1986), I. E. Fiscales, 2 tomos.
- LAMA, José María (ed.) (2012): *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura 1810-1854 (Biografías)*, Departamento de Publicaciones de la Diputación Provincial de Badajoz, Colección Historia nº 49.
- LAS Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo II. Partida segunda y tercera. De orden y a expensas de S.M.*, Madrid: En la Imprenta Real, 1807.

- LEÑERO FERRARI, Juan José: *La hidalguía en el pueblo cántabro* [www.anievas.org/enlaces61.htm] (visitado el 08-01-2019).
- LIBRO DE IMPUESTOS PROVINCIALES DE BADAJOZ (1852): “*Provincia de Badajoz, repartimientos individuales de la contribución territorial, industrial y de comercio del año 1852*”. Tomo primero. Badajoz. Imprenta, librería y encuadernación de D. Gerónimo Orduña, 969 páginas. Ejemplar único depositado en el Archivo de la Diputación de Badajoz.
- LINARES LUJÁN, Antonio Miguel (1995): “De la apropiación del usufructo a la privatización de la superficie: las tierras concejiles en la Baja Extremadura (1750-1850)”, en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 9, pp. 87-127.
- LINARES LUJÁN, Antonio Miguel (2001): *El proceso de privatización de los patrimonios de titularidad pública en Extremadura (1750-1850)*, tesis doctoral inédita, Universidad de Barcelona.
- LLOREDO ALIX, Luis Manuel (2014): El discurso preliminar de Argüelles a la Constitución de 1812 y los orígenes del historicismo jurídico en España, en *Revista de Historiografía* 20, pp. 157-169.
- LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe (2003): “Jueces y pleitos. La administración de la justicia en la baja Extremadura en el Antiguo Régimen”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. 63, nº 213, pp. 29-74.
- LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe (2013): *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla*, Congreso de los Diputados.
- LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe (2016): “Corregidores y alcaldes mayores de Trujillo en la segunda mitad del siglo XVII”, en *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXXII, nº 1 Enero-Abril, pp. 527-562.
- LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe (2018): *Extremadura, voto en Cortes. El nacimiento de una provincia en la España del siglo XVII*, Centro de Estudios Políticos y Constituciones.
- MACÍAS GARCÍA, Pedro (2001): *El sistema de propiedad de la tierra en Badajoz a comienzos del Siglo XX*, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura. Tesis doctoral inédita. Tres tomos.

- MARICHAL, Carlos (1980): *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España 1834-1844*, Cátedra.
- MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel (1973): “La burguesía conservadora (1874-1931)”, en *Historia de España*, Alfaguara, tomo VI.
- MARTÍNEZ MARINA, Francisco (1808): *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los Reynos de León y Castilla, especialmente sobre el Código de D. Alonso el Sabio, conocido con el nombre de las Siete Partidas*, Madrid: Imprenta de D.E. Aguado, primera edición.
- MARTÍNEZ MARINA, Francisco (1819): *Juicio crítico de la Novísima Recopilación*, Madrid: Imprenta de Don Fermín Villalpando.
- MELÉNDEZ TEODORO, Álvaro (2008): *Apuntes para la Historia Militar de Extremadura*, Editorial 4 Gatos, 1ª edición.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel (1989): *Extremadura en el Antiguo Régimen: Economía y sociedad en tierras de Cáceres 1700-1814*, Editora Regional de Extremadura.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel (1992): *Los orígenes del capital comercial y financiero en Extremadura. Compañías de comercio, comerciantes y banqueros de Cáceres (1773-1836)*, Diputación Provincial de Badajoz.
- MIRA CABALLOS, Esteban (2018): *Francisco Pizarro. Una nueva visión de la conquista del Perú*. Barcelona, Crítica.
- MIRAFLORES, Manuel Pando Fernández de Pinedo, Marqués de (1843): *Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II*, Tomo I, Madrid: Imprenta de la Viuda de Calero, 1843.
- MONTOLIU Y SARRIERA, Plácido María de (1872): *¿Don Alfonso o Don Carlos? Estudio histórico-legal*, Madrid: Imprenta de Pascual Conesa.
- MORA CAÑADA, Adela (1999): La sucesión al trono en la Corona de Aragón, en *El territori i les seves institucions històriques: actes de les jornades d'estudi commemoratives del 650è aniversari de la incorporació definitiva del marge dret del riu Ebre a Catalunya*, coord. por Josep Serrano Daura, Vol. 2, pp. 547-566.

- MUÑOZ DE SAN PEDRO, Miguel (1960a): “Extremadura en 1829. (Datos de sus partidos y localidades)”, *Revista de Estudios Extremeños*, tomo XVI, nº 1, (enero-abril), pp. 31-58.
- MUÑOZ DE SAN PEDRO, Miguel (1960b): “Extremadura en 1829. (Datos de sus partidos y localidades)”, *Revista de Estudios Extremeños*, tomo XVI, nº 2 (mayo-agosto), pp. 319-348.
- MUÑOZ DE SAN PEDRO, Miguel (1963): “Extremadura en 1829. (Datos de sus partidos y localidades)”, *Revista de Estudios Extremeños*, tomo XIX, nº 1 (enero-abril), pp. 5-49.
- MUÑOZ DE SAN PEDRO, Miguel (1964): “Extremadura en 1829. (Datos de sus partidos y localidades)”, *Revista de Estudios Extremeños*, tomo XX, nº 1, (enero-abril), pp. 5-52.
- MURIEL, Andrés (1893): *Historia de Carlos IV. Tomo primero (Memorial histórico español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia. Tomo XXIX)*, Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, impresor de cámara de S.M.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (1990): “El Instituto de Segunda Enseñanza de Badajoz: un producto liberal”, en *Orígenes de la Enseñanza Media en Badajoz Siglo XIX*, Junta de Extremadura-Diputación de Badajoz-Caja de Ahorros de Badajoz, pp. 31-36.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (1993): “El partidismo político en las instituciones pacenses (1839-1843)”, en las actas de los *Encuentros de Historia de Extremadura y su Didáctica*, MEC-CEO-ICE-UEX, pp. 267-280.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (1994): *La desamortización de Mendizábal en la provincia de Badajoz (1836-1852)*. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura. Tesis doctoral inédita. Cuatro tomos.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (1997): *La desamortización de Mendizábal-Espartero en la provincia de Badajoz (1836-1852)*, Departamento de Publicaciones de la Diputación Provincial de Badajoz, Colección Historia nº 23.

- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2000): “La desamortización del Trienio Liberal (1820-1823) en la provincia de Badajoz”, *CÁTEDRA NOVA*, nº 12, pp. 89-117.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2004): “Desamortización en Llerena (1799-1851)”, en *Actas V Jornadas de Historia en Llerena*, Sociedad Extremeña de Historia, pp. 235-262.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2007): “Parte del Tomo 1º (pp. 9-480), más un CD de biografías (535 pp.) anexo al mismo”, en Juan GARCÍA PÉREZ (coord.): *Historia de la Diputación de Badajoz 1812-2000*, Diputación de Badajoz, 3 tomos + 1 CD.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2008): *La Milicia Nacional de la ciudad de Badajoz y su marco provincial hasta la disolución de 1844*, Departamento de Publicaciones de la Diputación de Badajoz, Colección Historia nº 43.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2009): “Los Extremeños del Trienio Liberal”, en José María LAMA (coord.): *Extremadura y la Modernidad (La construcción de la España constitucional, 1808-1833)*, Diputación de Badajoz, pp. 159-204.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2011a): “Los parlamentarios extremeños de las Cortes de Cádiz y del Trienio Liberal (1810-1823)”, en *Apuntes para la historia de la ciudad de Badajoz. Tomo VIII*, Real Sociedad Económica Extremeña de Amigos del País, Badajoz, pp. 15-25.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2011b): “Los diputados de Extremadura en las Cortes extraordinarias y constituyentes de Cádiz (1810-1813). Su labor y proyección”, en la revista *O Pelourinho*, nº 15 (2ª época), pp. 93-112.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2012): “Prólogo”, en DUARTE INSÚA, Lino: *Extremadura en el Régimen Constitucional*, Centro de Estudios Extremeños Diputación de Badajoz, pp. 9-27.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2013): “Prólogo”, en SARMIENTO PÉREZ, José: *Gabriel Rafael Blázquez Prieto. Canónigo y Provisor de la Diócesis de Badajoz (1765-1845)*, Departamento de Publicaciones de la Diputación de Badajoz, Colección Biografías nº 25, pp. 13-23.

- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2015): “Política y políticos en Almendralejo durante la era isabelina (1833-1868)”, ponencia en *Actas de las VI Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*, Asociación Histórica de Almendralejo, pp. 13-63.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2016a): *Don Benito en el reinado de Isabel II [1833-1868]*, Departamento de Publicaciones de la Diputación Provincial de Badajoz, Colección Historia nº 62.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2016b): “La Milicia Nacional de Almendralejo”, en *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXXII, nº I, pp. 639-684.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2018): “Valoración histórica de la desamortización en Extremadura”, en *Sharia*, nº 18, pp. 10-12.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2020): “Los orígenes liberales del empoderamiento femenino” en *Boletín de la Biblioteca de la Real Sociedad Económica Extremeña de Amigos del País de Badajoz*, Número 13º, marzo 2020, pp. 11-12.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel (2003): “Aproximación a la desamortización de Godoy en la región de Extremadura”, en *actas del Congreso Internacional Manuel Godoy y su tiempo (1767-1851)*, EREX, tomo I, pp. 301-326.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel (2009): “Política y personajes fuente canteños en la Era Isabelina (1834-1868)” en *X Jornadas de Historia de Fuente de Cantos*, Lucerna/Ayuntamiento de Fuente de Cantos, pp. 21-156.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel (2010a): “La consolidación de la propiedad burguesa en Los Santos de Maimona durante la Reforma Agraria Liberal (siglo XIX)”, en *las actas del congreso Los Santos de Maimona en la historia II*, Fundación Maimona, pp. 76-128.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel (2010b): “Desamortización en Don Benito (1800-1844)”, en *las actas de las Jornadas de Historia de las Vegas Altas. La batalla de Medellín*, Ayuntamientos de Medellín y Don Benito- Sociedad Extremeña de Historia, pp. 263-2281.

- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel (2010c): “Desamortización en Medellín (1800-1846)”, en las actas de las *Jornadas de Historia de las Vegas Altas. La batalla de Medellín*, Ayuntamientos de Medellín y Don Benito-Sociedad Extremeña de Historia, pp. 241-262.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel (2011): “La desamortización de Godoy en el Campo Arañuelo, la Jara y los Ibores”, en las actas de los *XVII Coloquios históricos-culturales del Campo Arañuelo*, Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, 2011, pp. 37-68.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel (2016a): “La desamortización de Godoy en Zafra “(1799-1807)”, *Cuadernos de Çafra XII*, pp. 63-103.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel (2016b): “La importancia de los honores al inicio del liberalismo isabelino en Almendralejo”, en *Actas de la VII Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*, Asociación Histórica de Almendralejo, 2016, pp. 381-394.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ (2017): “La participación de las mujeres en la desamortización de Mendizábal-Espartero en la provincia de Badajoz (1836-1852)”, en *Revista de Historia de las Vegas Altas (Rhvva)*, nº 10, diciembre de 2017, pp. 2-27. Revista “on line”.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel (2018): “Un modelo metodológico de historia local” *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXXIV, Nº II, pp. 1129-1154.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel (2020): “Hacia una historia científica de Miajadas”, en revista *Cal y Arena*, nº 2, pp. 16-31.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel, ROSO DÍAZ, Manuel y RUIZ RODRÍGUEZ, Juan Ángel (2013): “La propiedad de la tierra en la Extremadura del siglo XIX: estado de la cuestión”, en *Revista de Estudios Extremeños*, nº 1 (enero-abril), 2013, pp. 23-94.
- NOVÍSIMA Recopilación de las leyes de España. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV. Dividida en doce libros.* Impresa en Madrid, 1805.



- NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria (1997): “La biografía en la actual historiografía contemporánea española”, en *Espacio, tiempo y forma. Serie V, Historia contemporánea*, nº 10, pp. 407-440.
- OLLERO TASSARA, Andrés (1978-79): Savigny ante la interpretación del derecho: el legalismo aplazado, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 18-19 (Ejemplar dedicado a: Savigny y la ciencia jurídica del siglo XIX), pp. 171-198.
- OPÚSCULOS legales del Rey Don Alfonso el Sabio publicados y cotejados con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo I. El Espéculo o Espejo de todos los derechos. De orden y a expensas de S.M.*, Madrid: En la Imprenta Real, 1836.
- OPÚSCULOS legales del Rey Don Alfonso el Sabio publicados y cotejados con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo II. El Fuero Real, las leyes de los Adelantados Mayores, las Nuevas y el Ordenamientos de las Tafurerías y por apéndice las Leyes del Estilo. De orden y a expensas de S.M.*, Madrid: En la Imprenta Real, 1836.
- ORLANDIS ROVIRA, José (1963): *El poder real y la sucesión al trono en la monarquía visigoda*, Estudios Visigóticos III, Cuadernos del Instituto Jurídico Español núm. 16, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1963.
- PALACIO ATARD, Vicente (1978): *La España del siglo XIX. 1808-1898*, Espasa-Calpe.
- PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (1978): *Milicia Nacional y Revolución Burguesa. El prototipo madrileño (1808-1874)*, C.S.I.C.
- PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (2020): “Esperanzas y frustraciones: el Estado y las movilizaciones sociales en la España liberal (1835-1874)”, en Felipe LORENZANA DE LA PUENTE y Francisco MATEOS ASCACIBAR (coords.): *Contra el poder. Revoluciones y movimientos populares en la historia. XX Jornadas de Historia en Llerena*, Sociedad Extremeña de Historia, pp. 35-50.
- PÉREZ LEÓN, Jorge (2014): “El reconocimiento de la hidalguía durante el siglo XVIII: su reformulación como calidad civil y política”, *Investigaciones Históricas* 34, 2014, pp. 131-154. Universidad de Valladolid.

- PÉREZ MOREDA, Vicente (2003): “El legado demográfico del Antiguo Régimen”, *VII Encuentro de Didáctica de la Historia Económica* (Murcia, 12-13 de junio de 2003).
- PIRALA, Antonio (1868): *Historia de la Guerra Civil y de los partidos liberal y carlista*. Segunda edición, corregida y aumentada con la historia de la regencia de Espartero. Tomo Primero, Madrid: Imprenta de los Sres. F. de P. Mellado y C<sup>a</sup>.
- PIRALA, Antonio (1868): *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, Turner/Historia 16, tomo VI (La Regencia de Espartero), edición de 1984.
- PONCE ALBERCA, Julio (1999), *Política, Instituciones y Provincias. La Diputación de Sevilla durante la Dictadura de Primo de Rivera y la II República (1923-1936)*, Diputación Provincial de Sevilla.
- PONS FERNÁNDEZ, José Manuel (2018): “A la luz de las letras: los alcaldes mayores de Extremadura en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXXIV, nº III Septiembre-Diciembre, pp. 1679-1704.
- PRIETO GARCÍA, María del Rosario (1978): Las Cortes de 1789: el orden sucesorio, *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 9. *Estudios sobre el siglo XVIII*. (coord.: Vicente Palacio Atard, Manuel Espadas Burgos), Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.), pp. 261-342.
- RECIO CUESTA, Juan Pedro (2013): “Guerra y contrarrevolución durante el siglo XIX. La primera carlistada en la provincia de Cáceres”, en *Revista de Estudios Extremeños*, tomo LXIX, nº 1, enero-abril, pp. 337-360.
- RECIO CUESTA, Juan Pedro (2015): *Entre la anécdota y el olvido. La Primera Guerra Carlista en Extremadura (1833-1840)*, ACTAS EDITORIAL, Colección Luis Hernando de Larramendi.
- RECIO CUESTA, Juan Pedro (2016): “Carlismo y guerras carlistas en la Baja Extremadura”, en Felipe LORENZANA DE LA PUENTE (coord.): *XVII Jornadas de Historia de Fuente de Cantos*, Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, pp. 13-42.

*REFLEXIONES sobre el derecho que tiene á la sucesión del trono, la Serma. Señora Infanta Doña Maria Isabel Luisa, hija primogénita del Señor Don Fernando VII y de la Señora Doña María Cristina de Borbón, reyes de España. De orden superior, Madrid: Imprenta de D. E. Aguado, impresor de cámara de S.M. y de su Real Casa, 1832.*

*REFUTACIÓN del papel titulado Reflexiones sobre el derecho que tiene á la sucesión del trono, la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Isabel Luisa, hija primogénita del Señor Don Fernando VII y de la Señora Doña María Cristina de Borbón, reyes de España, impreso en el presente mes de noviembre de orden superior; y demostración del incontestable que asiste a S.A.R. el Serenísimo Señor Infante Don Carlos María Isidro á la sucesión de la corona en defecto de hijo varón de S.M. reinante el Señor Fernando VII, París, Imprenta de Decourchant, 1833.*

RESTAURADOR, El (1833): *Demostración del incontestable derecho que el Señor Don Cárlos de Borbon tiene al Trono de España*, sin indicación de lugar.

REY VELASCO, FERMÍN (2017): “1917, el año de la crisis, en Badajoz”, en revista *Apuntes para la historia de la ciudad de Badajoz*, Tomo XII, pp. 205-246.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo y ÁLVAREZ CONDE, Enrique (1981): “Repertorio bibliográfico sobre la Restauración”, en *Revista de Derecho Político*, nº 8, pp. 265-295.

RODRIGUEZ PLAZA, Miguel Ángel (2012): “Unidades militares de guarnición en Cáceres, acuartelamientos y vicisitudes hospitalarias, 1830-1900”, en *Revista de Estudios Extremeños*, tomo LXVIII, nº 3, septiembre-diciembre, pp. 1323-1402.

RODRIGUEZ PLAZA, Miguel Ángel (2014): “La facción de Gómez y sus unidades militares en Cáceres, 1836” en *Alcántara*, nº 79, pp. 67-102.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel; RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel y FERNÁNDEZ NIEVA, Julio (1985): “Los Tiempos Modernos”, en *Historia de Extremadura*, Universitas Editorial - Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, tomo III.

- ROSIQUE NAVARRO, Francisca (1986): “La Baja Extremadura desde 1900 a 1936. Historia Civil y procesos económico-sociales”. *Historia de la Baja Extremadura*, Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, tomo 2º, pp. 1239-1324.
- ROSO DÍAZ, Manuel (2006): *La desamortización urbana en la provincia de Cáceres (1836-1900)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura.
- ROSO DÍAZ, Manuel (2012): “Juan José García Carrasco”, en José María LAMA (ed.): *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura 1810-1854 [Biografías]*, Departamento de Publicaciones de la Diputación Provincial de Badajoz, Colección Historia nº 49, pp. 553-574.
- RUEDA, Germán, GARCÍA COLMENARES, Pablo y DÍEZ ESPINOSA, José Ramón (1986): *La desamortización de Mendizábal y Espartero en España*, Cátedra.
- RUEDA HERNANZ, Germán (Ed.) (1993): *La desamortización en la Península Ibérica*, AYER, nº 9, Marcial Pons.
- RUEDA HERNANZ, Germán (1997): *La desamortización en España: un balance (1776-1924)*, Arco/Libros, S.L.
- RUEDA HERNANZ, Germán (2000): *Espanoles emigrantes en América (Siglos XVI-XX)*, Arco/Libros, S.L., Cuadernos de Historia 82.
- RUIZ BARRERA, María Teresa (2020): “Nuevas aportaciones a la historia mercedaria de Llerena”, en Felipe LORENZANA DE LA PUENTE y Francisco MATEOS ASCACIBAR (coords.): *Contra el poder. Revoluciones y movimientos populares en la historia. XX Jornadas de Historia en Llerena*, Sociedad Extremeña de Historia, pp. 301-316.
- RUIZ RODRÍGUEZ, Juan Ángel (2015): *Don Benito en las Cortes Españolas. Análisis de los procesos electorales y estudio prosopográfico de sus parlamentarios 1833-1902*, Editora Regional de Extremadura.
- RÚJULA, Pedro y FRASQUET, Ivana (coords.) (2020): *El Trienio Liberal (1820-1823). Una mirada política*, Editorial Comares.

- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio (1965): La sucesión al trono en los reinos de León y Castilla, en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 639-704.
- SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1994): *Familia, patrimonio y poder. El control oligárquico de la función representativa en la sociedad rural (Extremadura, 1876-1910)*, Trabajo de investigación para el concurso-oposición de la cátedra de Historia Contemporánea de la UEx. Inédito. 529 págs.
- SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (2007): “La Diputación Provincial durante la Restauración (1876-1923) en Juan GARCÍA PÉREZ: *Historia de la Diputación Provincial de Badajoz 1812-2000*, Tomo II, Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz, tomo 2º, pp. 7-87.
- SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (2009): “Un intento de concordia social en un mundo rural conflictivo, Los Santos de Maimona en los siglos XIX y XX”, en las actas del *Congreso Los Santos de Maimona en la historia*, Fundación Maimona, pp. 181-215.
- SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (2013): *Los grandes cambios económicos y sociales en el grupo nobiliario en España. Una aproximación a la dinámica de mediados del siglo XIX*, R+ Ediciones.
- SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (2017): Cambios y permanencias de una sociedad en constante evolución. Sociedad y política en Extremadura en el siglo XX”, *Revista de Estudios Extremeños*, vol.73, nº 2, pp.821-860.
- SÁNCHEZ PASCUAL, Felicidad (1985): *El Instituto de Segunda Enseñanza de Badajoz en el siglo XIX (1845-1900)*, Departamento de Publicaciones de la Diputación Provincial de Badajoz.
- SÁNCHEZ RUBIO, Rocío y TESTÓN NÚÑEZ, Isabel (2002): “A casa hecha y a mesa puesta. La función del parentesco, la amistad y el paisanaje en la emigración española al Nuevo Mundo. Siglo XVI”, en revista *Rábida*, nº 21, pp. 17-34.
- SANTIRSO RODRÍGUEZ, Manuel (1994): *Revolución liberal y guerra civil en Cataluña (1833-1840)*, tesis doctoral dirigida por Josep Fontana i Lázaro, Departament d’Història Moderna i Contemporània, Facultat de Lletres. Universitat Autònoma de Barcelona.

- SARMIENTO PÉREZ, José (2005): *Reforma benéfica en la diócesis de Badajoz durante la crisis del Antiguo Régimen (1769-1841)*, Colección Historia, nº 36, Diputación Provincial de Badajoz.
- SARMIENTO PÉREZ, José (2008): “El Cisma de Llerena” (1873-1874)”, en *Reina. Fiestas en honor de Nuestra Señora de las Nieves*, nº 10, agosto pp. 9-10.
- SARMIENTO PÉREZ, José (2013): *Gabriel Rafael Blázquez Prieto. Canónigo y Provisor de la Diócesis de Badajoz (1765-1845)*, Departamento de Publicaciones de la Diputación de Badajoz, Colección Biografías.
- SARMIENTO PÉREZ, José (2014): “El obispado de Badajoz en el siglo XIX (La anexión de los prioratos de las órdenes militares)”, en *Coria-Cáceres, Plasencia, Mérida-Badajoz, Historia de las diócesis españolas*, Biblioteca de Autores Cristianos, vol. 11, pp. 993-998.
- SARMIENTO PÉREZ, José (2020): *La Junta Suprema de Extremadura en su Comisión de subsistencias (1808-1812)*, Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial de Badajoz, Colección Historia nº 65.
- SORIA SESÉ, Lourdes (2006): “La Hidalguía Universal”, *Iruna Vasconiae*, 3/2006, pp. 283-316. Universidad del País Vasco.
- TERRÓN ALBARRÁN, Manuel (1986): *Historia de la Baja Extremadura*, Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, 2 tomos.
- TIERNO VELASCO, Remedios (2008 nov.): “Patrimonio en la Escuela. IES Bárbara de Braganza. Badajoz”, en *CEE Participación Educativa*, nº 9, pp. 120-130.
- TOMO Segundo de las Leyes de Recopilación, que contiene los Libros sexto, septimo, octavo, i nono*, Madrid: Imprenta de los Herederos de la Viuda de Juan García Infanzón, 1745.
- VALLE CALZADO, Ángel Ramón de (2015): *El poder de la propiedad, élites y desamortización en la España interior (Madrid y Vastilla-La Mancha)*, Almud Ediciones de Castilla-La Mancha (Biblioteca Añil).
- VILLENA VILLAR, Manuel (2021): “La restauración de la Orden Franciscana en España: La Provincia Bética Franciscana (1881-1888)” en *Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza XIV* (2021) 1-46.

- VIVES, José (1964): *Concilios visigóticos e hispanorromanos*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- YUN CASALILLA, Bartolomé (2002): “Crisis del Antiguo Régimen y crisis de la aristocracia”, en revista *AYER*, nº 48, pp. 41-57.
- ZAMORO MADERA, Ángel (2017): *Profesores de Física y Química del Instituto de Badajoz (1845-1962)*, Fundación CB.
- ZAMORO MADERA, Ángel (2019): *Primeras presencias femeninas en el Instituto de Badajoz*, Fundación CB.
- ZARANDIETA ARENAS, Francisco (2012-2013): “Los Martínez de Tejada, cameranos y zafrenses”, *Cuadernos de Çafra X*, pp. 209-232.
- ZAVALA, Iris M. (1971): *Masones, comuneros y carbonarios*, Siglo XXI de España.
- ZÖPFL, Heinrich (1839): *Bosquejo histórico sobre la sucesión a la corona de España, por el D. Henrique Zöpfl, profesor de Derecho en la Universidad de Heidelberg; traducido del alemán por Don Santiago Tejada*. París, en la Librería de Amyot, Calle de la Paz, nº 6. 1839. Edición original alemana: *Die Spanische Successionsfrage. Historisch und publicistisch erörtert zur Aufklärung und Berichtigung der öffentlichen Meinung in Deutschland*. Heidelberg. Academische Verlagsbuchhandlung von C. F. Winter. 1839.





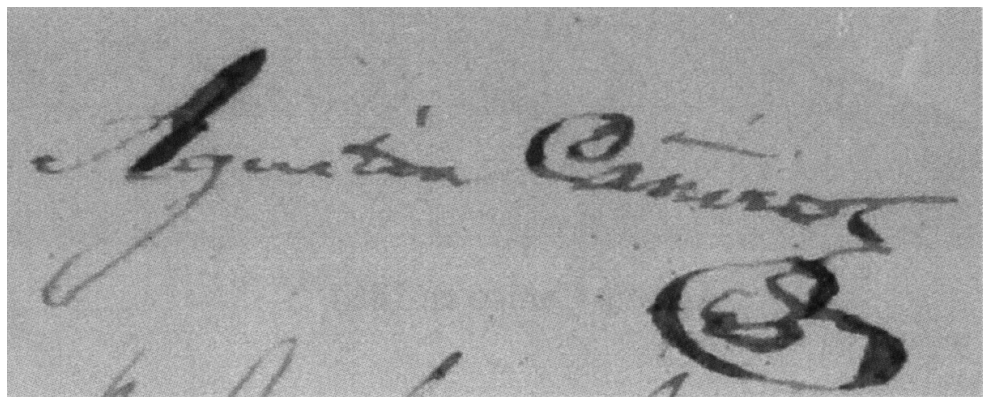
# ANEXOS

## ANEXO 1. FIRMAS DE LA FAMILIA CAÑIZO.-

No hemos pretendido hacer en este anexo una relación exhaustiva de las firmas de todos los personajes que aparecen en el libro, porque nos extenderíamos en exceso; y, además, innecesariamente a nuestro juicio. Solo nos hemos ceñido a presentar básicamente la firma de Agustín Cañizo y de la familia estricta que formó en Llerena, que son los protagonistas fundamentales de esta historia.

Presentaremos primero las *firmas individuales* y después las *firmas en grupo*.

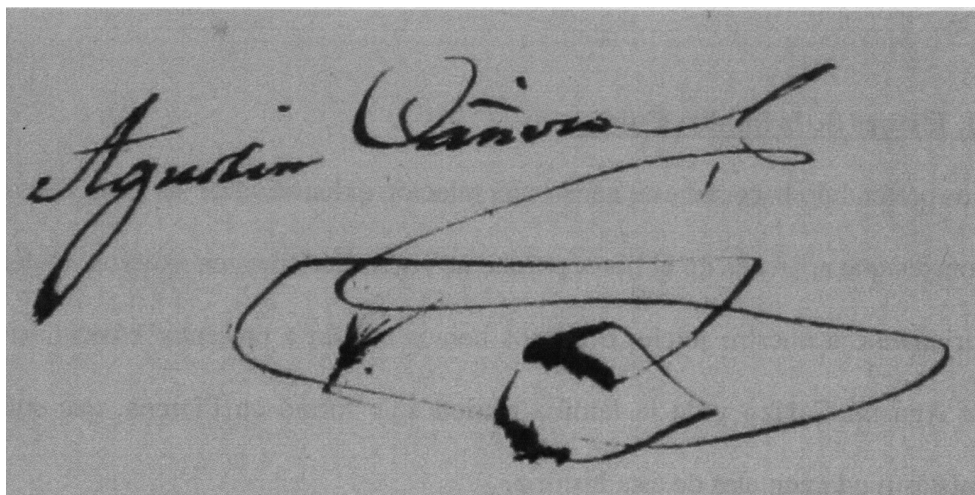
### *FIRMAS INDIVIDUALES.-*



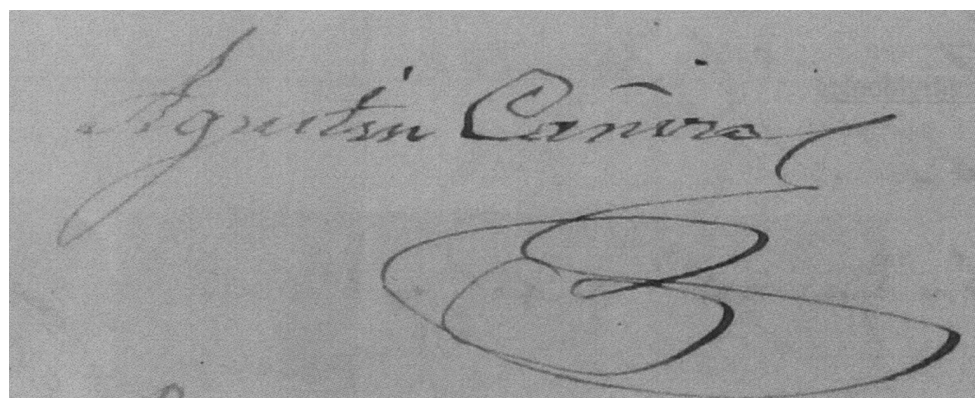
Agustín Cañizo en 1861<sup>990</sup>

---

<sup>990</sup> Primera firma de Agustín Cañizo como alcalde de Llerena. Acta de pleno municipal de Llerena del 1 de enero de 1861 en donde tomó posesión la corporación municipal que Agustín Cañizo presidió. Legajo 510, carpeta 3, año 1861. Archivo Municipal de Llerena.



Agustín Cañizo en 1862<sup>991</sup>

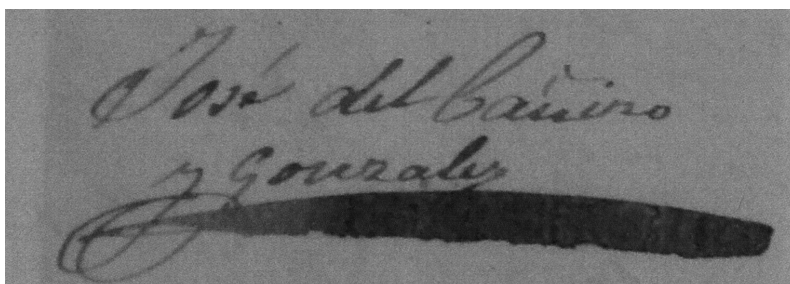


Agustín Cañizo en 1864<sup>992</sup>

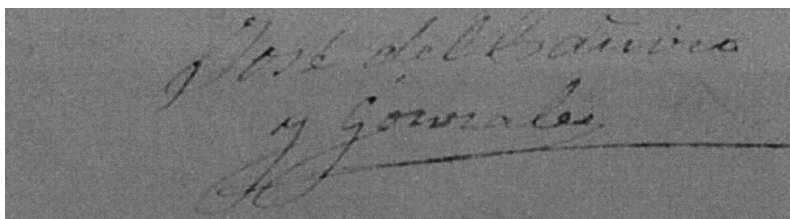
---

<sup>991</sup> Convocatoria por parte del alcalde Agustín Cañizo el 31 de diciembre de 1862 para la sesión de pleno del 1 de enero de 1863, en la que se instalaría una nueva corporación municipal. Esta firma de Agustín Cañizo fue la última de su mandato real como alcalde. Libro de actas capitulares de Llerena. Legajo 510, carpeta 5. Año 1863. Folio 3. Archivo Municipal de Llerena.

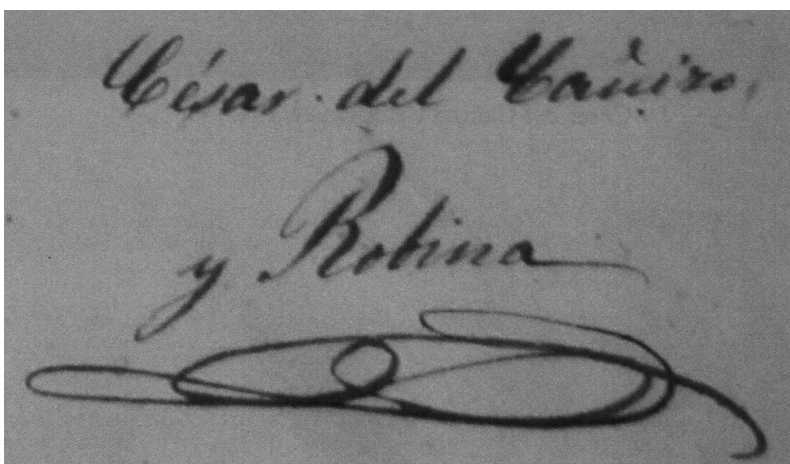
<sup>992</sup> Escritura de arriendo de los arrendadores Agustín Cañizo y Lastra y Agustina Martínez de las Heras al arrendador Manuel Casto Romero y Martínez. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán, protocolo nº 97, Llerena, 8 junio 1864, folio 571 y ss. Archivo de Protocolos de Llerena.



José del Cañizo y González en 1864<sup>993</sup>



José del Cañizo y González en 1873<sup>994</sup>



César del Cañizo y Robina en 1875<sup>995</sup>

- 
- <sup>993</sup> Firma de José del Cañizo y González el 25 de abril de 1864 en acta municipal del mismo día, a la que asistió por ser uno de los mayores contribuyentes de Llerena. Acta de pleno municipal de 25 de abril de 1864, Legajo 510, carpeta 6. Archivo Municipal de Llerena.
- <sup>994</sup> Testamento municipal de José del Cañizo y González. Escribano de Llerena Gregorio Fernández Subirán. Protocolo nº 3. Llerena, a 9 de septiembre de 1873, folios 19-22. Archivo notarial de Llerena.
- <sup>995</sup> César del Cañizo y Robina en el año 1875. Instituto de Bachillerato de Badajoz. Expedientes de Bachillerato. Cañizo y Robina, César del. Cursos 1875-1879. Expediente nº 3240, Caja 56. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

A black and white photograph of a handwritten signature in cursive script. The text reads "César del Cañizo y Robina" followed by a large, decorative flourish consisting of several overlapping loops and lines.

César del Cañizo y Robina en 1877<sup>996</sup>

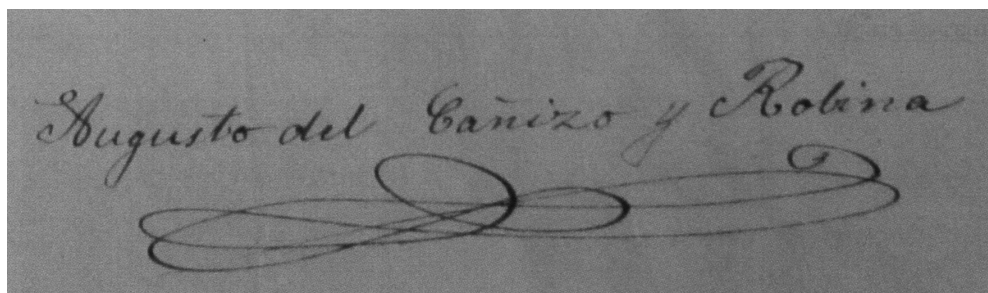
A black and white photograph of a handwritten signature in cursive script. The text reads "César del Cañizo y Robina" followed by a large, decorative flourish consisting of several overlapping loops and lines.

César del Cañizo y Robina en 1915<sup>997</sup>

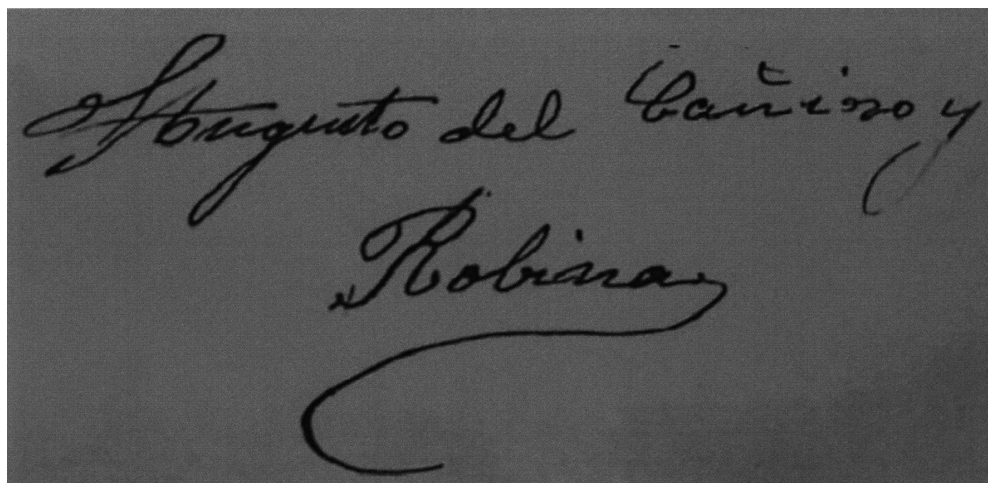
---

<sup>996</sup> César del Cañizo y Robina en el año 1877. Instituto de Bachillerato de Badajoz. Expedientes de Bachillerato. Cañizo y Robina, César del. Cursos 1875-1879. Expediente nº 3240, Caja 56. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>997</sup> Testamento de César del Cañizo Robina. Documento notarial nº 20. Llerena a 13 de febrero de 1915, folios 119-129. Escribano de Llerena Leopoldo Lillo de Llera. Archivo Notarial de Llerena.



Augusto del Cañizo y Robina en 1882<sup>998</sup>



Augusto del Cañizo y Robina en 1887<sup>999</sup>

---

<sup>998</sup> Augusto del Cañizo y Robina en el instituto. Expediente de Bachillerato. Cañizo y Robina, Augusto. Cursos 1879-1885. Expediente nº 4769, Caja 80. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

<sup>999</sup> Augusto del Cañizo y Robina en Sevilla. Expediente académico de Augusto Cañizo Robina, nº 1.066. Período 1886-1889. Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla. Biblioteca de la Universidad de Sevilla. Signatura: AHUSLegajo0402-16.

Agustín Cañizo  
 José del Cañizo  
 Gregorio Fernández Subirá

Agustín Cañizo, José Cañizo y González y Gregorio Fernández Subirá en 1856<sup>1000</sup>

Manuel Robina y Muñoz  
 José Robina y Muñoz  
 José del Cañizo y González  
 Josefa Robina y Muñoz

Familia del Cañizo-Robina en 1877<sup>1001</sup>

<sup>1000</sup> Traspaso de la hijuela materna por parte de Agustín Cañizo a su hijo José del Cañizo y González. Notario de Llerena Gregorio Fernández Subirá, tomo 209, escritura de 21 de febrero de 1856. Archivo Notarial de Llerena.

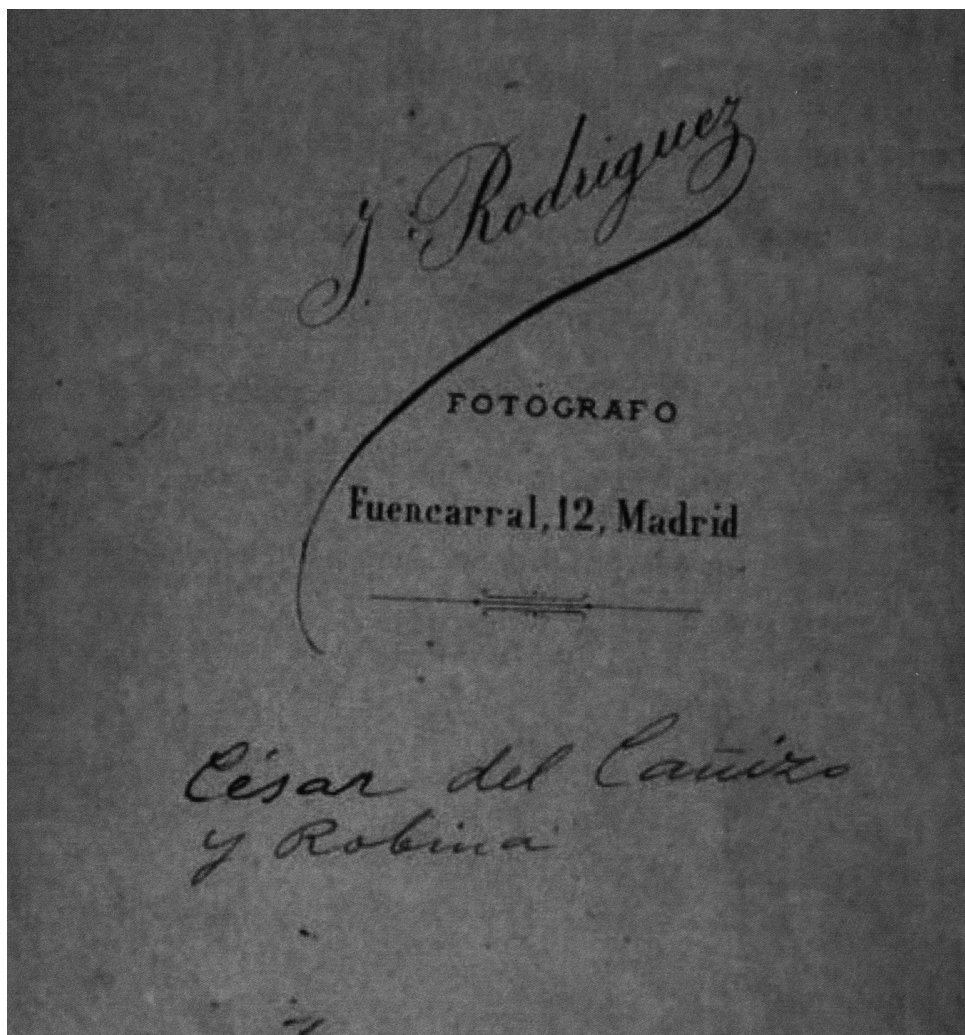
<sup>1001</sup> Firmas de los familiares de Valentina Muñoz, viuda de José Robina Ibarrola: los hijos Manuel y José Robina Muñoz; las hijas, Manuela y Josefa Robina Muñoz; más el esposo de Manuela, José del Cañizo y González, y el esposo de Josefa, José Joaquín Fernández.

Inventario, partición y adjudicación de los bienes de la fallecida D<sup>a</sup> Valentina Muñoz y Ortiz. Escribano de número de Llerena Joaquín Garraín Millán, protocolo n<sup>o</sup> 137, Llerena a 22 de agosto de 1877, folio 875 y ss. Archivo Notarial de Protocolos de Llerena.

## ANEXO 2. RETRATO DE CÉSAR DEL CAÑIZO Y ROBINA.-

El único retrato que hemos podido localizar de la familia Cañizo ha sido el retrato de César del Cañizo Robina, nieto de nuestro biografiado Agustín Cañizo.

Se trata de un retrato de cuerpo entero que se hizo César en el estudio del fotógrafo J. Rodríguez, que estaba situado en aquellas fechas en la calle Fuencarral nº 12 de Madrid. La foto va acompañada de otra con la tarjeta publicitaria del fotógrafo con letra impresa, salvo la firma de César del Cañizo y Robina que aparece a mano.



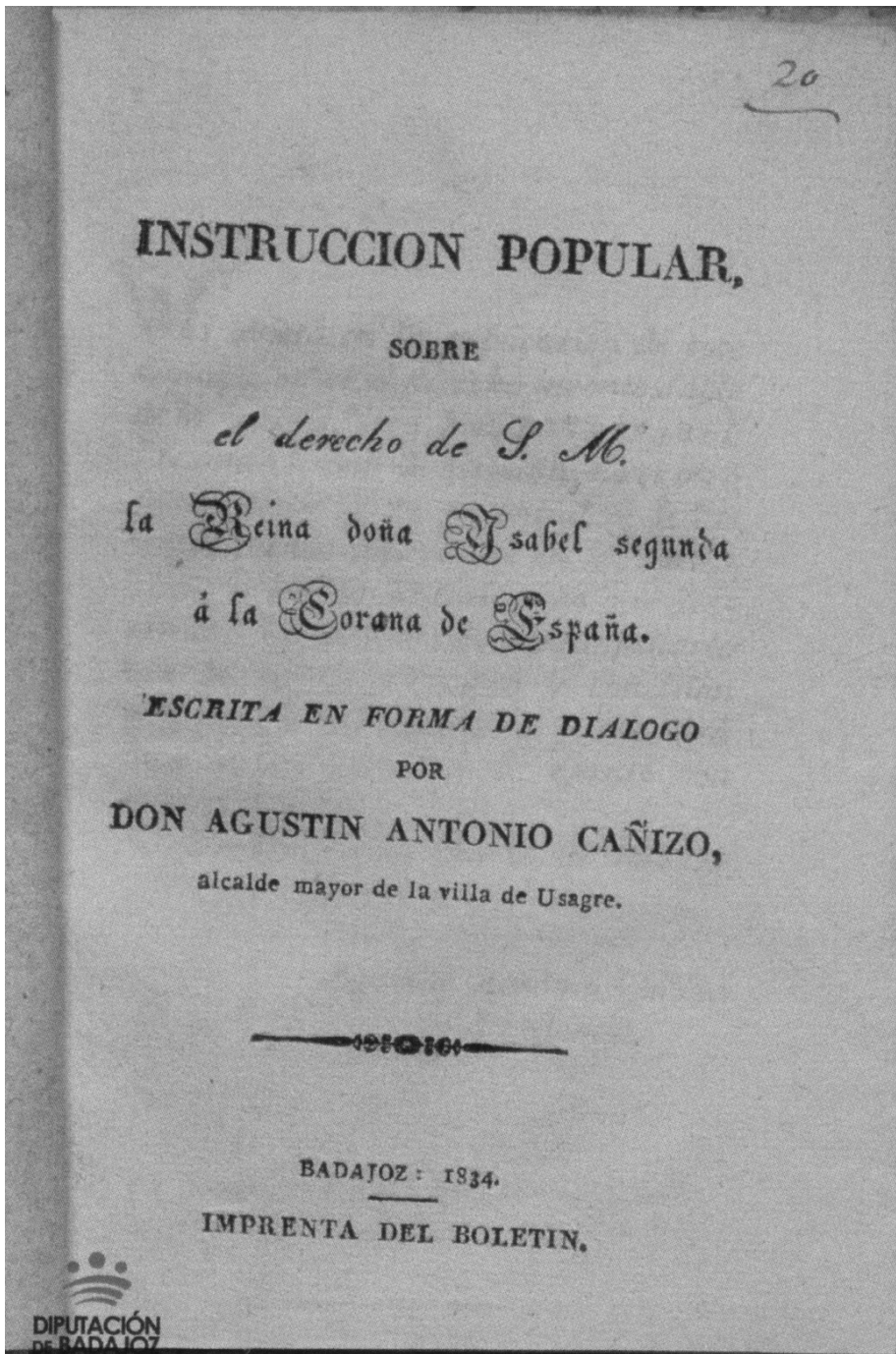
Hemos tomado ambas fotos el 15 de marzo de 2021 de [www.todocoleccion.net](http://www.todocoleccion.net), que la tiene colgada en Internet. La titulaba “Foto caballero traje César del Cañizo y Robina” y la databa en Madrid a principios del siglo XX. Pero nosotros nos inclinamos a pensar que el retrato debió de hacerse a finales del siglo XIX, pues César del Cañizo y Robina nació en el año 1864 y en el 1900 tendría 36 años. Creemos que el retratado tenía menos edad en la foto que esos 36 años, mínimo, que tendría si la foto fuera del siglo XX.





Lo que está claro en este retrato de cuerpo entero de César del Cañizo y Robina es que el retratado parece un “dandy”, o si se quiere un señorito, por lo bien vestido que va y por su pose. No en vano pertenecía a lo más selecto de la élite llerenense.

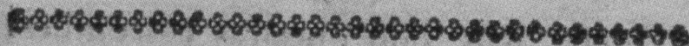
ANEXO 3. TEXTO DEL OPÚSCULO DE AGUSTÍN CAÑIZO  
“INSTRUCCIÓN POPULAR”.-



*Mi objeto en la publicacion de este diálogo, sobre el derecho incontestable de la REINA Ntra. Sra. DOÑA ISABEL II, á la Corona de España, no es otro que instruir á la juventud y á las clases menos ilustradas en los principios y hechos históricos en que descansa; he procurado desempeñarlo con la mayor claridad y concision que me ha sido posible, y me será muy grato que otro lo ejecute con mas ventajas*

*Usagre 1.º de Marzo de 1834.*

*Agustin Antonio Cañizo  
Arredondo.*



P. ¿Qué es derecho?

R. Generalmente se entiende por derecho el conjunto de leyes establecidas para régimen y gobierno de un Estado.

P. ¿Qué otra significacion tiene la palabra derecho?

R. La opcion que la ley da á una cosa determinada.

P. Segun eso ¿qué se entiende por derecho á la Corona?

R. La facultad que las leyes del Estado dan para entrar en su posesion y disfrute.

P. ¿Qué han dispuesto nuestras leyes con respecto á la obtencion de la Corona para cuando llegase el caso del fallecimiento de un Monarca, y



(6)

cuáles han sido nuestras costumbres en esta parte?

- R. Es necesario distinguir las épocas: En los tres siglos que duró la Monarquía goda, no se sucedió en la Corona por derecho hereditario, sino por la libre elección, premiándose con el Trono el mérito y la virtud: Esta elección de Reyes se hacía por los Obispos, por los Grandes, y por los Diputados del pueblo. Concluida la Monarquía goda con el Rey D. Rodrigo en la batalla de Guadalete, continuó observándose la misma forma de elegir, hasta que el deseo de evitar las guerras civiles que casi siempre son consiguientes á la elección, introdujo la sucesión hereditaria, antes por costumbre que por ley escrita. Esta costumbre ha permanecido sin alteración en España hasta nuestros días.
- P. Supuesto que se sucede en la Corona de España primero por costum-

(7)

bre que por ley escrita ¿cual es la costumbre con respecto á la sucesion de las personas que deben ocupar el Trono al fallecimiento de un Monarca?

R. Han sucedido igualmente las hembras que los varones, esto es; cuando en la primera linea ha habido varones, han sucedido con preferencia á las hembras; y cuando no ha habido varones en la primera linea, han entrado á la sucesion las hembras con preferencia á los varones de las demas lineas; y esta es la costumbre que observaron nuestros antepasados en el transcurso de mas de ochocientos años, y la que nosotros observamos.

P. ¿Y ha habido en ese intermedio alguna disposicion legal que haya confirmado la costumbre de suceder las hembras en la Corona?

R. Si ha habido: Don Alonso el sabio á principios del cuarto año de

(8)

su reinado procuró publicar algunas breves copilaciones legales para ocurrir de pronto á la necesidad que habia de un código legislativo general; una de ellas fué la que se conoció con el titulo de Especulo, en cuya ley tercera, título quince, libro segundo no solo no excluyó á las hembras de la sucesion de la Corona, sino que las prefirió á los varones mas remotos, no admitiendo por entonces el derecho de representacion; y esta es la primera disposicion legal que sancionó el derecho de las hembras en su lugar y grado á la sucesion de la Corona, cuyo derecho tenian adquirido por costumbre y practica constante, desde que la Monarquia dejó de ser electiva. En la ley única, título tercero, libro primero del fuero real, publicado por el mismo Rey Don Alonso en el año de 1255, (que hoy forma la ley primera, título pri-



(9)

mero, libro tercero de la Novisima Recopilacion) se reconoce tambien el derecho de las hembras á la Corona, mandando prestar obediencia al hijo ó hija que reinaren despues del fallecimiento del Monarca. Y en la ley segunda, titulo quince, partida segunda, se refiere la antigua costumbre de suceder las hembras en el Trono, á falta de varon de la misma linea, admitiendo tambien el derecho de representacion.

P. ¿Segun eso la ley de partida no es la ley fundamental de la sucesion?

R. No: Las Partidas que fueron proyectadas por Don Alonso el Sábio en 1256, y sancionadas por Don Alonso XI, en las Cortes de Alcalá de 1348, son muy modernas comparadas con la antigüedad que cuenta aquella costumbre fundamental. Don Alonso no pudo, ni pensó establecer una ley de sucesion, y se contentó con observar la costumbre antigua

sobre una materia de tanta trascendencia.

**P.** ¿Pues no fué derogada esa costumbre por el Auto acordado de 1713 en el que mandó el Señor D. Felipe V sucediesen solamente los varones en la Corona de España?

**R.** La antigua costumbre de suceder las hembras en la Corona no quedó derogada por la disposición del Señor Don Felipe V.

**P.** ¿Por qué?

**R.** Porque el Auto acordado fué nulo en todas sus partes.

**P.** ¿Por qué fué nulo?

**R.** Por el orden irregular y desusado que se observó para establecerlo.

**P.** ¿Pues qué sucedió?

**R.** Don Felipe V (antes Duque de Anjou) vino á ocupar el Trono de España despues de la muerte de Don Carlos II, en 1700 por el derecho que le habia transmitido su abuela Doña María Teresa, hija mayor de

25

( 1 1 )

Don Felipe IV y hermana de Don Carlos II. La Reina esposa de Don Felipe V se propuso alterar la sucesion á la Corona, creyendo entre otras cosas, hacer un beneficio á sus hijos.

P. ¿Qué hizo para conseguirlo?

R. Inducir al Rey para hacer aquella alteracion, y procurar ganar al intento al Consejo de Estado.

P. ¿Consiguió la Reina ganar al Consejo de Estado?

R. Sí: lo consiguió, valiéndose al efecto de los Duques de Montalto y Montellano, y del Cardenal Judice que tenia voto en el Consejo.

P. ¿Qué hizo el Consejo de Estado?

R. Reunido para votar sobre el proyecto de ley, resultó unanimidad de votos, y en su consecuencia representó al Rey sobre la conveniencia de variar la sucesion á la Corona en conformidad del resultado de la votacion.

P. ¿Y el Rey qué hizo?

(12)

R. Remitió dicha representacion al Consejo de Castilla.

P. ¿Y qué contestó el Consejo de Castilla?

R. Consultó tan en contra de lo propuesto por el Consejo de Estado, que el Rey mandó quemar dicha consulta para que no quedase memoria de ella.

P. ¿Qué hizo el Señor D. Felipe V en vista de la negativa del Consejo de Castilla?

R. Mandó que cada Consejero diese su voto separadamente.

P. ¿Y se ejecutó así?

R. Sí.

P. ¿Cuál fué el resultado?

R. Que no pudo el Rey conseguir la unanimidad de los votos.

*parte*  
P. ¿Y la mayor partida de los Consejeros, qué digeron?

R. Apoyaron la intencion del Rey.

P. Pues que; ¿hubo algunos que resistieron la intencion y voluntad del Rey?

(13)

R. Sí: hubo algunos; entre estos el Gobernador Conde de Gramedo, por lo que bajo otros pretextos fué desterrado de la Corte.

P. ¿Luego habiendo apoyado la intencion del Rey la mayor parte de los Consejeros, debe decirse que la apoyó el Consejo?

R. No: porque el Consejo, como tribunal y cuerpo colegiado, no puede manifestar su voto, sino reunido en la forma legal ó acostumbrada para que aquel tenga validacion.

P. ¿Qué mas hizo D. Felipe V para llevar á cabo su intencion?

R. Conociendo que el Consejo de Castilla debia estar acorde con los Diputados del Reino, y temiendo convocar legítimamente á los representantes de la Nacion, para llenar la indispensable solemnidad de que la nueva ley se aprobase y publicase en Cortes, mandó que las Ciudades y Villas de voto enviasen sus poderes á algunos

(14)

Diputados que se hallaban todavía en Madrid, de los que habian concurrido á las del año precedente para ratificar la renuncia de la Corona de Francia, que habia hecho el mismo D. Felipe V, como condicion de la paz de Utrech.

**P.** ¿Cuántos Diputados permanecian en Madrid y asistieron á las Cortes?

**R.** Los de solas veinte y siete Ciudades y Villas.

**P.** ¿Por qué no concurrieron los Diputados de las demas Ciudades?

**R.** Porque no fueron convocados, ni se hizo eleccion de Procuradores.

**P.** ¿Cuál fué el resultado de la reunion de los Diputados de solas las veinte y siete Ciudades y Villas?

**R.** Que estendieron una representacion pidiendo al Rey que estableciese el Auto acordado que excluia á las hembras de la sucesion á la Corona, con derogacion de las leyes y costumbres contrarias.

(15)

P. ¿Y se estableció dicho Auto acordado?

R. Sí.

P. ¿Fué observado por algun tiempo?

R. No: porque habiéndose establecido en aquel, que el Principe heredero de la Corona fuese nacido y criado en España, no obstante, el Señor D. Carlos IV que habia nacido en Nápoles en 12 de Diciembre de 1748, entró á suceder en la Corona.

P. ¿Luego el Señor D. Carlos IV no hubiera podido obtener la Corona, si se hubiese observado el Auto acordado?

R. No: y entonces hubiera pasado la sucesion á su tio el Infante D. Luis, y por su muerte al hijo de este, D. Luis, Duque de Chinchon.

P. ¿En que consistió esa falta de observancia del Auto acordado?

R. En que estaba en oposicion con las prácticas y costumbres de Castilla ya inveteradas, y constantemente obser-

(16)

vadas sin ejemplar alguno en contrario.

**P.** ¿Qué otro objeto ademas del referido tuvo el Señor D. Felipe V en el establecimiento del Auto acordado?

**R.** El de excluir ó privar á la Casa de Austria del derecho que tenia á la Corona de España, segun las costumbres antiguas.

**P.** ¿Por qué?

**R.** Porque, segun ellas, faltando la descendencia de María Teresa de Austria, debia entrar la sucesion de la Corona en la línea de Margarita Teresa.

**P.** ¿Y por el auto acordado á quien se llamaba?

**R.** A la Casa de Saboya; y la de Austria quedaba excluida.

**P.** ¿El Auto acordado sufrió alguna alteracion posterior?

**R.** Sí: fué revocado en las Córtes de 1789, y se mandó observar perpetuamente la ley de partida en la



(17)

Pragmática sancion de 29 de Marzo de 1830.

P. ¿Y el Auto acordado necesitaba de aquella rebocacion?

R. No.

P. ¿Por qué?

R. Porque para su establecimiento no se observaron las formalidades prescriptas en las leyes fundamentales del Estado, para hacer novedad en asunto de tanta importancia.

P. ¿Qué formalidades son esas?

R. La ley promulgada por el Señor D. Juan II en las Cortes de Madrid de 1419, las espresa en los términos siguientes: *“Porque en los hechos arduos de nuestros Reinos, es necesario Consejo de nuestros súbditos y naturales, especialmente de los Procuradores de las nuestras Ciudades, Villas y Lugares de los nuestros Reinos; por ende ordenamos y mandamos que sobre los tales hechos*

2

(18)

» grandes y arduos se ayan de ayun-  
» tar Cortes, y se haga con Consejo  
» de los tres Estados de uestros Rei-  
» nos, segun que lo hicieron los Reyes  
» nuestros progenitores.”

**P.** ¿Segun eso, debieron concurrir para alterar la costumbre antigua en el orden de suceder, los tres Estados del Reino.

**R.** Sí: debieron concurrir los Obispos, los Grandes y los Diputados del pueblo, ó Procuradores de las Ciudades y Villas de voto en Cortes; como debió hacerse en las Cortes de Cádiz de 1812, á las que no fueron llamados los Estados de Nobleza y Clero, como manifestó el difunto Rey Don Fernando VII (Q. E. E. G.), en su Real Decreto expedido en Valencia á 4 de Mayo de 1814.

**P.** ¿Y el voto de los Procuradores es decisivo?

**R.** Sí: así es que en las Convocatorias

(19)

para las Cortes de los años de 1632 y 1638 se mandó que las Ciudades enviasen sus Procuradores con poderes bastantes para votar decisivamente, y que los Procuradores que no trajesen los poderes en esta forma, no se admitiesen en las Cortes; y así se ejecutó.

P. Segun eso, habiéndose dispuesto el Auto acordado con sola la asistencia de los Procuradores de veinte y siete Ciudades, y sin la de los de las demas Ciudades y Villas de voto, y tambien sin la concurrencia de los Obispos y Grandes, fué nulo desde su origen?

R. Asi es; y por eso no necesitaba de revocacion.

P. Luego, habiendo conservado siempre su vigor la antigua costumbre de suceder en el Trono las hembras con preferencia á los varones de linea inferior, ¿á quien corresponde en la



(20)

actualidad el Trono de la Nacion Española?

R. A la Augusta hija del difunto Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) la Señora doña ISABEL II que felizmente reina.

P. ¿Y la Señora doña ISABEL II ha sido reconocida por la Nacion como su legitima Reina?

R. Sí: En las Córtes generales de Madrid celebradas en 20 de Junio de 1833, fué jurada por heredera del Trono por los Obispos, por los Grandes y por los Procuradores de las Ciudades y Villas de voto; y ocurrido el fallecimiento de su Augusto padre en 29 de Setiembre del mismo año, ha sido proclamada por toda la Nacion con aplauso y contento general.

P. ¿Ha tratado alguno de disputarle el Trono?

R. Su tio D. Cárlos de Borbon.

## (21)

P. ¿En què funda D. Cárlos sus pretensiones?

R. En que supone válido el Auto acordado de 1713, y que habiendo nacido en 1788, y derogádose aquel Auto en 1789, no se pudieron aplicar sus consecuencias á él, ni á sus descendientes.

P. ¿Tiene alguna solidez ese raciocinio?

R. No: porque ya se ha dicho que el Auto acordado fué nulo de derecho, y por lo tanto ninguno les transmitió á las líneas colaterales de España y Nápoles.

P. Y suponiendo que hubiese sido válido aquel Auto ¿tendria alguna fuerza el raciocinio mencionado?

R. No: porque la sucesion se rige por las leyes que existen al tiempo de suceder. Al tiempo del fallecimiento del Rey D. Fernando, no dió la ley á D. Cárlos derecho alguno de suceder; de consiguiente ninguno tiene que reclamar.

P. ¿Segun eso D. Carlos ignorará lo infundado de sus pretenciones?

R. Ni D. Carlos, ni sus directores ignoran los principios sentados, y saben que niagun derecho tiene á la Corona; asi es que en lós libelos escritos en pais estrangero, en que se pretende probar su derecho al Trono, se han alterado los hechos históricos para de este modo alucinar á la clase sencilla é ignorante del Estado, y estimularla á tomar las armas contra su legítima Soberana, sin reparar en que injustamente comprometen á los padres á verse privados de sus hijos, á las mugeres de sus esposos, y á los ancianos del báculo de su vejez; se ha tratado falsamente de usurpadoras á las Reinas que han precedido á la Señora doña ISABEL II; y no se ha reparado en citar textos de la Sagrada Escritura, dándoles sentido distinto del que le ha dado la iglesia Ca-

(23)

tólica; é igual suerte ha sufrido lo que S. Pablo dijo á los de Corinto.

P. ¿Pues qué dice la Sagrada Escritura, y qué dijo S. Pablo?

R. En el Génesis se dice: "*Estarás (hablando de la muger) bajo la potestad del varon, y el te dominará.*" y S. Pablo dijo: "*Las mugeres callen en las iglesias, porque no se les permite hablar, sino que esten sumisas, como manda la ley.*"

P. ¿Y qué infieren de eso los libelistas?

R. Que no se les puede permitir ninguna especie de mando á las mugeres.

P. Según eso ¿cual es la significacion de las palabras del Génesis y de S. Pablo?

R. El Génesis no habla mas que de la obediencia doméstica que las mugeres deben á sus maridos; y S. Pablo solamente les niega el voto en las deliberaciones de la iglesia, cuyas dignidades eran electivas.

P. ¿Qué quiere decir eso?!

R. Que la muger no puede substraerse de la obediencia de su marido en los negocios domésticos; que no podia deliberar con los fieles en los negocios de la iglesia, ni obtener las dignidades sacerdotales, ni egercer los oficios de la iglesia, como el Diaconado, Subdiaconado &c., de lo que hasta despojar á las mugeres de los derechos, que las leyes civiles y fundamentales les conceden, hay una grande diferencia.

P. ¿En que consiste esa diferencia?

R. En que de la interpretacion que han dado al Génesis y á las palabras de San Pablo los enemigos de ISABEL, se seguiria que la madre viuda no debe egercer la tutela de sus hijos, y que las hembras no pueden gobernar sus casas ni estados, ni imponer preceptos á sus hijos y sirvientes.

P. ¿Qué mas resultaria del sentido dado



(25)

por los libelistas á las palabras de Dios y de S. Pablo?

R. Que todas las naciones cristianas que, excepto la francesa, han admitido á las hembras á la sucesion del Trono, habrian delinquido contra la ley de Dios; la hubieran quebrantado tambien los Sumos Pontífices, dando á las hembras, como ha sucedido por tres veces, la investidura de los Reinos de Nápoles y Sicilia, y reconociendo Reinas propietarias y Regentas en los Tronos de la cristiandad.

P. ¿Y estas Reinas han tenido intervencion en los negocios eclesiásticos?

R. Sí: han tenido siempre intervencion como los Reyes, siempre que aquellos se ballan en contacto con las regalias de la Corona.

P. ¿Se podrá citar algun ejemplo?

R. La Reina de Sicilia doña María, fué Vicaria de la Santa Sede, como los demas Reyes de aquella Isla.

(26)

**P.** ¿Qué mas se puede decir sobre el asunto?

**R.** Que las mugeres han heredado Señoríos seculares en toda Europa: Que han ejercido la jurisdiccion, quando ha sido aneja á aquellos Señoríos: Que han gozado el derecho de Patronato en las iglesias: Que han llegado hasta dar dimisorias para órdenes en muchas Abadías de religiosas en Alemania. Y en los Sagrados libros se lee en el capítulo 4.º del libro de los Jueces que la Profetisa Debbora, (muger de Lapidoth) era Juez del pueblo de Dios, y mandó por sí misma el ejército que destruyó á Sisara, general del Rey Jabin, en las faldas del monte Tabor.

**P.** Se ha dicho que ni D. Cárlos ni sus directores ignoran que ningun derecho tiene á la Corona; segun eso ¿qué se debe presumir de sus intenciones?

(27)

R. Que siguen el bárbaro principio de  
*“Licet propter regnum occidere Re-  
 gem.”* “Por ocupar ó subir al Trono  
 es permitido quitar de medio al que  
 le ocupa.”

P. ¿Cuáles serían las consecuencias de  
 semejante principio?

R. Que ninguna Nacion tendria un año  
 de paz y no habria mas que una con-  
 tinua guerra civil, que concluiria con  
 todas las Sociedades establecidas.

P. Pues si tan graves son las consecuen-  
 cias de las sublevaciones contra los  
 sucesores legítimos de la Corona, y  
 de tanta trascendencia para el Esta-  
 do, ¿habrá algunas disposiciones lega-  
 les para reprimir y castigar á sus  
 autores?

R. Si las hay; ademas de las leyes con-  
 signadas en nuestros Códigos, hay  
 tambien disposiciones Canónicas de  
 de algunos Concilios Nacionales.

P. ¿Cuáles son esas disposiciones Canó-  
 nicas?

R. El Concilio Nacional Toledano séptimo, en el Cánón 1.º fulminan los Obispos excomuniones y confiscaciones contra los rebeldes, especialmente contra los que pasan á otra Nación, buscando medios de levantarse contra la Autoridad Real, ó trastornar el Reino, sean clérigos ó legos.

En el Cánón 2.º del Concilio Toledano 9.º Nacional, se decretó *“El religioso, esto es, cualquiera persona consagrada á Dios, desde el Obispo hasta el infimo clérigo ó monje, que fuere infiel á los juramentos hechos para seguridad del Principe y del Estado, sea privado de todo oficio y honor, y solo el Rey podrá restablecerle.”*

En el Concilio 13 de Toledo, celebrado como nacional, se estableció en el Cánón 4.º *“Sea excomulgado el que injustamente cause algun perjuicio á los hijos ó á la muger del Rey.”*

(29)

En el Concilio 16 de Toledo, celebrado como nacional el año de 693, al que asistió en persona el Rey Egica, en el Cánón 8.º se dieron varias providencias para la seguridad de la familia del Rey despues de su muerte; en el 9.º se declama contra los que faltan á la fidelidad jurada al Rey. El Arzobispo de Toledo Siseberto, reo de conspiracion, es depuesto y privado de todos sus bienes, y de la comunión hasta la muerte, á no ser que el Rey le perdone. Es ademas desterrado de su iglesia, y entregado en poder del Rey, quien le condenó á cárcel perpetua.

En el Cánón 10.º tres veces se declama y pronuncia anatema contra los que conspiran contra el Rey ó el Estado; y así ellos como sus hijos quedaban reducidos á la condicion de esclavos. Hay asimismo otras disposiciones canónicas que no se refieren por coincidir con las expresadas.

(30)

**P.** Supuesto que la Corona corresponde de derecho á la Señora doña ISABEL II que felizmente reina, ¿Qué otras Reinas la han precedido en el Trono?

**R.** Despues de D. Alonso V en el año de 1028, sucedió en los Estados de Castilla doña Nuña Elvira, que los transmitió siete años despues á su hijo Fernando I. Por entonces ocupó tambien el Trono de Leon, á la muerte de su hermano D. Bermudo, doña Sancha. En 1109, ocupó los Tronos de Castilla y Leon doña Urraca, madre del Emperador D. Alonso, á quien transmitió los dos reinos despues de haberlos gobernado diez y siete años. Doña Berenguela se sentó en el Trono de Castilla despues que el Emperador D. Alonso le separó del de Leon, y ella volvió á reunir las dos Coronas en la cabeza del Santo Rey D. Fernando su hijo, que habia tenido de su matrimonio

(31)

con D. Alonso IX de Leon. A la muerte de D. Fernando IV en 1474 *Henrique* subió al Trono Español la Reina doña Isabel, regeneradora de la España, que estaba aniquilada con el reinado de dos Reyes que la habian precedido.

P. ¿Quiénes han sido juradas Princesas y sucesoras del Reino antes de doña ISABEL II?

R. Doña Berenguela fué jurada dos veces, la una en 1171 en las Cortes de Burgos, y la otra en las Cortes de Carrion, de 1188. La hija primogénita de Don Alonso el Sábio, fué jurada en las Cortes de Sevilla en 1255, por los tres Estados. En 1402, fué jurada en las Cortes de Toledo la Princesa doña María, hija de Enrique III y de doña Catalina de Lancaster, á los dos meses de su nacimiento. En 1422, fué jurada doña Catalina, hija primogénita de Don



(32)

Juan el II. En 1468 fué jurada la célebre doña Isabel en la Venta de los Toros de Guisando. En 1498, fué tambien jurada en las Córtes de Toledo doña Isabel, hija de D. Fernando y de doña Isabel: y doña Juana, hija de los mismos Reyes Católicos fué jurada Princesa en Toledo á 6 de Noviembre de 1502. De estas Princesas y otras juradas que no se mencionan, unas fueron Reinas y otras no, por haberles nacido con posterioridad hermanos varones.

**P.** ¿Quien ejerce en la actualidad la Regencia del Reino?

**R.** La Señora REINA Madre DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, durante la menor edad de su Augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II.

**P.** ¿En virtud de qué egerce la Regencia?

**R.** En virtud de la ley, de la costumbre, y de las cláusulas décima,



(33)

y undecima del Testamento de su difunto Esposo, en las que fué nombrada Tutora y Curadora de sus Augustas Hijas, y por Regenta y Gobernadora de toda la Monarquía, hasta que S. M. la Señora REINA DOÑA ISABEL II llegue á la edad de diez y ocho años cumplidos.

P. ¿Segun eso, es conforme á las costumbres de España la Regencia en manos de la Señora Reina Madre?

R. Si; y el Rey difunto no hizo en esta parte mas que observar la ley y la costumbre del Estado. Fueron Tutoras y Regentas del Reino en 967. Doña Elvira, tia de D. Ramiro III. En 1217 lo fué doña Leonor, muger de D. Alonso VIII, y en 1407, fué Regenta del Reino la Reina doña Catalina, viuda de D. Enrique III, y madre de D. Juan II.

(34)

P. ¿Y la REINA Regenta y Gobernadora del Reino DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, debe ser considerada como estrangera como se la ha llamado en un folleto escrito en pais estrangero contra su legitima Autoridad?

R. La REINA Gobernadora no puede, ni debe llamarse estrangera; Es Viznieta del Señor D. Carlos III; Es Hija de la Señora DOÑA MARIA ISABEL, Infanta de España y hermana del Rey difunto; La muger casada no tiene mas pátria que la de su marido; La Reina, cualquiera que haya sido su familia y su pais natal, es la primera persona de la Monarquia despues de su Esposo; En España fué única Regenta del Reino, en virtud del testamento de su marido D. Alonso VIII el de las Navas, su Esposa Leonor de Inglaterra, nacida en las orillas del Tá-

(35)

mesis; Y en Francia, donde las hembras son excluidas del Trono; han tenido por Regentas dos Españolas Blanca de Castilla, y Ana de Austria; y dos Italianas de la familia de Médicis.

- P. ¿Qué se deduce de todo lo dicho?
- R. Que DOÑA ISABEL II es REINA legítima de España; Que ningún derecho tiene á la Corona su tío D. Carlos de Borbon; y que S. M. la REINA Gobernadora ejerce legalmente la Regencia del Reino, en virtud de la ley, de la costumbre, y del Testamento de su difunto Esposo.

